

REVISTA DE DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO

SEMILLEROS DE DERECHO PROCESAL

EDICIÓN No. **2026 - 3**
ISSN 2463-0594

ICDP

INSTITUTO
COLOMBIANO
DE DERECHO
PROCESAL

ISSN electrónico: 2463-0594

Revista de Derecho Procesal Contemporáneo / Semilleros de Derecho Procesal

© Instituto Colombiano de Derecho Procesal

El presente volumen reúne los trabajos seleccionados en el *XXIV Concurso Internacional para Estudiantes de Derecho — Semilleros de Derecho Procesal*, celebrado en el año 2023, en torno al tema “*Sostenibilidad y proceso*”.

Edición No 2026-3

Calle 67 No. 4A - 09 Teléfonos: 310 44 09 - 310 10 91 Fax: 310 44 89

Diseño portada: Diego Tobón

Diseño y diagramación: Héctor Suárez Castro

e-mail de atención al usuario: revista@icdp.org.co

Sitio web: <http://www.icdp.org.co/revista/usuarios/index2.php>

Bogotá, D.C. - Colombia

EQUIPO EDITORIAL

DIRECTORA

Magda Isabel Quintero Pérez, Colombia

EDITORA

Alejandra Gómez Moreno, Colombia

COMITÉ CIENTÍFICO

Ulises Canosa Suárez, Colombia

Carlos Colmenares Uribe, Colombia

Jairo Parra Quijano, Colombia

Walter Reifarth Muñoz, España

Lucía Fernández Ramírez, Uruguay

Lorenzo M. Bujosa Vadell, España

COMITÉ EDITORIAL

Alejandra Gómez Moreno, Colombia

Nathalia Francs Barrera, Colombia

Mónica Alejandra León Gil, Colombia

Samir Alberto Bonett, Colombia

Jorge Andrés Mora Méndez, Colombia

Daniela Rangel Angulo, Colombia

Laura Huertas Montero, Colombia

Krishu Miranda Fuenmayor, Colombia

Ricardo Gaviria Ramírez, Colombia

COORDINADOR EDITORIAL

Nelson Robayo Gamero, Colombia

COMITÉ DE PUBLICACIONES

Jessica Tatiana Jiménez Escalante

Ronald Jesús Sanabria Villamizar

REVISTA DE DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

Semilleros de Derecho Procesal

ISSN 2463-0594

Instituto Colombiano de Derecho Procesal

AVISO LEGAL Y DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones, análisis, interpretaciones y conclusiones contenidos en los artículos que integran esta edición de la *Revista de Derecho Procesal Contemporáneo – Semilleros de Derecho Procesal* (ISSN 2463-0594) son de responsabilidad exclusiva de sus respectivos autores y no comprometen ni reflejan necesariamente la posición institucional del Instituto Colombiano de Derecho Procesal ni de su cuerpo editorial.

Los trabajos aquí reunidos corresponden a las investigaciones presentadas por los semilleros participantes en el Concurso Internacional Semilleros de Derecho Procesal y tienen una finalidad estrictamente académica y formativa. Su contenido no constituye concepto, asesoría ni opinión jurídica del Instituto.

Cada autor garantiza la originalidad de su trabajo y declara que este no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros, asumiendo la responsabilidad que de ello pudiera derivarse. La responsabilidad por el contenido, por las fuentes citadas y por el debido respeto a los derechos de autor recae de manera exclusiva en quienes suscriben cada artículo.

Se autoriza la reproducción parcial de los textos con fines académicos, siempre que se cite la fuente y se reconozca la autoría correspondiente. Los derechos sobre la presente edición pertenecen al Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

JURADOS CALIFICADORES CONCURSO DE SEMILLEROS 2023

CAROLINA POSADA ISAACS
MARIO ALONSO PÉREZ TORRES
ÁNGELA VILLATE MORENO
MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN
ANA MARÍA POLANCO BOTERO
JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO
WILMAR DÍAZ RODRÍGUEZ
TATIANA BETANCUR GIRALDO
DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO
JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ
NATHALIA NIETO HERNÁNDEZ
PABLO ARBOLEDA ARBOLEDA
JULIÁN DAVID SOLORZA MARTÍNEZ
GREGORY TORREGROSA REBOLLEDO
JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO
LUISA FERNANDA CALDAS BOTERO
CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA
RUTH YAMILE VARGAS REYES

CONTENIDO

Nota Editorial	11
<i>Ulises Canosa Suárez y Alejandra Gómez Moreno</i>	
Presentación	13
<i>Magda Isabel Quintero Pérez</i>	
La Tecnologización de la Administración de Justicia y el Derecho Procesal en Colombia, ¿Sostenibilidad o Retroceso?	15
<i>Iván Marino Carabali León, Andrés Felipe Cogollo Polo, José Fernando Cortes Hurtado, Carolina Fernández Fernández, María Fernanda Mina Balanta, Yulieth Vanesa Orjuela Vallejo y Rosa María Zúñiga Bejarano</i>	
Tutora: <i>Silvia Guisela Romero Romero</i>	
La <i>actio mutis</i>: Una propuesta para la defensa y la efectividad del derecho a la alimentación	39
<i>Álvaro Greciano Sobrino, Jéssica Carolina González Castro, Laila Lahdeb Zerouali, Sara Gutiérrez García, Rebeca Santos Sangüesa y María del Mar García-Delgado Lastra</i>	
Tutores: <i>Walter Reifarth Muñoz y Lorenzo Bujosa</i>	
Breves aproximaciones a la aplicación del criterio de sostenibilidad fiscal en el Proceso Judicial Colombiano	63
<i>Dafne Lorena Palacio Iza, Ariatna González López, Karol Daniela Joya Martínez, Lina María Cardozo Hernández y Manuel Felipe Murillo Palacios</i>	
Tutora: <i>Andrea Alarcón Peña</i>	
El impacto de las tecnologías en el sistema judicial colombiano: oportunidades y desafíos de cara a la sostenibilidad	87
<i>Nicolas Torres Torres, Paula Sofía Vergel Zapata, Nicolas Tejada Reyes, Samuel Gustavo Rodríguez Arboleda, Juan Francisco Rabat Vásquez y Sofía Rosero Montehermoso</i>	
Tutora: <i>Lorena Medina Coloma</i>	

- La acción popular desde el enfoque de la sostenibilidad procesal. Análisis del departamento de Boyacá** 109
Omar Diego Emanuel Rivera Morenom, Nelson Esteban Jiménez Lozada, Sebastián Pinzón y Elkin Fabel Gonzales Albarracín
Tutores: *Rafael Ricardo Hernandez Barrera*
Maria Alexandra Villegas Ibañez, Maira Alejandra Diazcastro y Emerson Harveycepeda Rodriguez
- El objetivo de desarrollo sostenible no. 8: trabajo decente y crecimiento económico y la Ley 2213 de 2022: consideraciones** 129
Gabriela Alarcón Vanegas, Valentina Guevara Palacios, Izabella Orrego López, Xiomara Vargas Zuluaga, Tami Tanaka Núñez y Gabriela Romero Isaza
Tutores: *Carlos Alberto Paz Russi y Flavio Eduardo Cordoba Fuertes*
- El cuarto poder para la defensa de la naturaleza** 151
Gabriel Fernando Guerrero Carvajal, Angibell Vanessa Ibarra Galviz, Kevin Erney Fernández Libre, Carlos Enrique Rondón Niño y Yhonmer Paul Bou Hamdan Polanco
Tutor: *Fabio Alberto Ochoa Arroyave*
- Evaluación de la efectividad de las sentencias condenatorias de reparación de daño ambiental: el papel de la tutela judicial en la ejecución** 173
Rafael José Bastidas Rodríguez, Joseph Orlando Colmenares Ramírez, Luis David Gómez Mora, Johnny Alejandro Jaimes Roza, Dianimar Kariusi Martínez Ascanio, José Miguel Ramírez García, Michelle Rosales Di Sarli y Eva Yusidri Sanguino Belén
Tutores: *Nathaly Bermudez Briceño*
- La administración interdisciplinaria de justicia: un imperativo para procurar el desarrollo sostenible en la ruralidad colombiana** 195
Óscar Javier Fajardo Mateus, Juliana Bermúdez Lozada, Angy Nikole Velandia Velázquez, Andrés Felipe Botero Villarreal, Juan Sebastian Rodríguez Gutiérrez, Diana Sofía Tinoco Neira, Dayby Anderson Velázquez Martínez, José Daniel Rodríguez Bohorquez, Triny Fernanda Marimon Pimienta y Danna Sofía Céspedes Cabezas
Tutores: *Luis Alejandro Roa Caballero y Laura Estephania Huertas Montero*

Propuesta de un proceso de protección ambiental para la jurisdicción agraria en Colombia: relación biocentrismo, antropocentrismo y sostenibilidad 223

Yineth Fernanda Carlozama Carlosama, Mario Fernando Ortiz Huertas, Deysi Yadira Cordoba Guerrero, Angela Sofia Delgado Hernández, Brayan Alejandro Riascos Bolaños, Angie Nayle Alvares López, Nathaly Arteaga Diaz, Mariaan Chiran López y Brayan Erney Delgado Delgado

Tutores: Omar Alfonso Cárdenas Caycedo y Duvan Esteban Chaves Rivas

¿Es sostenible el proceso ejecutivo de alimentos de menores en Colombia? Una respuesta desde el Diseño Legal 253

María Fátima Barona Bustamante, María Paula Galán Pérez, Laura Sofía Gama Vargas, Simón García Vanegas, María Juliana Moreno Hernández, Manuela Núñez Calderón, Daniel Ricardo Roza y Salma Samur Rico

Tutora: Ana María Cortés Tamayo

Los riesgos de la implementación de la Inteligencia Artificial en actos discrecionales del proceso judicial: una afectación a la sostenibilidad procesal 277

Andrea Nicole Hernández Quintero, Catalina Antonia Reyes Ahumada, Josefina Gouhaneh Brinck, Kevin Aaron Gutiérrez Parra, Marco Sebastián Triviño Cid, Canela Alejandra Pimy Silva Jeldres, Paulina Alejandra Araya Vivanco, Sofía Montserrat Valenzuela Soto, Tomás Alejandro Israel Inzunza Gillibrand, Tomás Andrés Symma Osorio y Valentina Lourde Lobos Coindreau

Tutora: Lorena Espinosa Olguín

La sostenibilidad procesal de cara a la igualdad material en la justicia digital 303

Dary Luz Cuello Ruiz, María Gaby Pineda Ruiz, Madeleine Paola Arévalo Camacho y Diana Marcela Puello Palma

Tutoras: Yaens Lorena Castellón Giraldo,

Ronald Enrique Torres Martínez

y Ricardo Elías De Jesús Bolaño González

¿Qué sigue después de acreditar a los territorios como víctimas en el marco de los procesos especiales para la paz? 321

Gabriela Moncada Sigüenza, Daniel Ortega Martínez, Sophia Baquero Duarte, Juliana Sanmiguel Martínez, María Cecilia Liévano Rioja, Santiago de la Ossa y Sofía Suárez Correa

Tutor: Eduardo Pacheco de la Hoz y Juan Felipe Tejeiro Castillo

Sostenibilidad procesal y ambiental: desafíos del sistema judicial en Colombia	339
<i>Yesica Palacios Quejada y Julio Cesar Palacios Palacios,</i> <i>Mara Isabel Asprilla Romaña y Kelvin Stev Palacios Rentería,</i> <i>Glenny Lorena Lozano Menay Carlos Enrique Ibarguen Bermudez,</i> <i>Alicia Cordoba Cuesta, Eliam David Caicedo Mena y</i> <i>Yeison Asprilla Palomeque</i>	
Tutores: <i>Heiler Palacios Cordoba y Neli Yohana Palacios Palacios</i>	
La tutela jurisdiccional efectiva del trabajo decente: plataformas digitales de reparto en colombia a la luz de los ODS	363
<i>Diego Jesús Osorio Arenas, Osnaider Eduardo Ascanio Ascanio,</i> <i>María Fernanda Benavides Soto, María Paula Flórez Pinto,</i> <i>Miguel Ángel Montañez Patiño, Yaneth Paola Montañez Patiño,</i> <i>Diss Mayerly Parada Loyza, Karen Daniela Peñaranda Meneses,</i> <i>Emerson Yamid Ramírez Moncada y Carlos Eduardo Rivera Lasso</i>	
Tutor: <i>Samir Alberto Bonett Ortiz</i>	
Instructivo para la presentación de artículos	381

NOTA EDITORIAL

Saludamos con respeto a la comunidad académica y entregamos esta edición de la *Revista de Derecho Procesal Contemporáneo – Semilleros de Derecho Procesal*. En sus páginas reposa el trabajo de jóvenes que investigan, escriben y debaten sobre los problemas reales del proceso. No se trata de ejercicios de aula, sino de reflexiones serias, elaboradas con método y defendidas con argumentos. Para el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, los semilleros son su actividad más importante; por eso, abrir una publicación a la producción de los estudiantes no es una concesión, sino un acto de coherencia con aquello en lo que creemos.

El Concurso Internacional de Semilleros nos entusiasma porque confirma una idea sencilla: quien estudia e investiga ya es un ganador. Es, como solemos decir, el concurso que cambia vidas. En él los estudiantes aprenden a sustentar con rigor, a escuchar con respeto el pensamiento ajeno y a superarse a sí mismos; aprenden, también, que detrás de cada norma procesal hay una persona que espera justicia. En esta edición, el tema «Sostenibilidad y proceso» convocó la reflexión sobre uno de los desafíos más urgentes de nuestro tiempo: cómo lograr que la administración de justicia sea eficiente, accesible y duradera, y cómo el proceso puede contribuir a la protección del ambiente, a la igualdad y a los derechos de las generaciones presentes y futuras. Los trabajos aquí reunidos confirman la pertinencia de esa pregunta: abordan la tecnología y la inteligencia artificial al servicio de la justicia, la defensa del medio ambiente, el trabajo decente y el acceso real a la tutela judicial, entre otros asuntos de plena actualidad. De esa disciplina no nace solo una ponencia: nace una vocación y, con frecuencia, una trayectoria.

Agradecemos a las universidades, a los coordinadores y a los profesores que acompañan a sus semilleros, y a cuantos sostienen este esfuerzo colectivo. Su dedicación, casi siempre silenciosa, es la que hace posible que un grupo de estudiantes se atreva a investigar y a presentar sus ideas ante pares exigentes. Apoyar a los estudiantes es la mejor inversión en el futuro del derecho procesal

y, en última instancia, en la calidad de la justicia que queremos para el país. A todos, gracias. A quienes abren estas páginas, bienvenidos: en ellas late el pensamiento de quienes habrán de continuar esta tarea.

Ulises Canosa Suárez

Presidente

Instituto Colombiano de Derecho Procesal

Alejandra Gómez Moreno

Directora de Semilleros

Instituto Colombiano de Derecho Procesal

PRESENTACIÓN

El Instituto Colombiano de Derecho Procesal entrega a la comunidad jurídica un nuevo número de la *Revista de Derecho Procesal Contemporáneo – Semilleros de Derecho Procesal*, en el que se recogen las ponencias más destacadas que los semilleros presentaron en el marco del Concurso Internacional Semilleros de Derecho Procesal. Fiel al legado que le imprimió el maestro Jairo Parra Quijano, y hoy bajo la conducción de su presidente, el doctor Ulises Canosa Suárez, digno continuador de esa obra, el Instituto ha entendido que la difusión del conocimiento procesal y la formación de las nuevas generaciones de juristas constituyen una de sus tareas más nobles. El liderazgo del doctor Canosa Suárez —jurista de hondo reconocimiento nacional e internacional— ha sido decisivo para consolidar al Instituto como referente del derecho procesal en la región y para mantener viva esa vocación formadora; por ello, abrir las páginas de esta publicación a la producción de los estudiantes no es un gesto simbólico, sino la expresión de un compromiso sostenido con quienes representan el futuro de la disciplina.

El Concurso Internacional Semilleros de Derecho Procesal, en su vigésima cuarta edición, se ha consolidado como uno de los escenarios académicos más exigentes y enriquecedores de la región. Allí, jóvenes de distintas universidades de Colombia y del exterior investigan, escriben y debaten en torno a los grandes desafíos del derecho procesal contemporáneo; en esta oportunidad, en torno al tema «*Sostenibilidad y proceso*». La labor de los semilleros —espacios donde se cultivan el rigor, el trabajo en equipo y la pasión por el derecho— es, sin duda, una de las apuestas más valiosas del Instituto por una academia viva y comprometida con su tiempo. Esta edición es fruto, en buena medida, de la dedicación y el liderazgo de la doctora Alejandra Gómez Moreno, directora de Semilleros, cuya excelente labor merece el más sincero reconocimiento.

Los trabajos reunidos en este número abordan, desde múltiples ángulos, la relación entre el proceso y la sostenibilidad. Un primer grupo dialoga con la transformación digital de la justicia: la Universidad Javeriana Cali examina el impacto de las tecnologías en el sistema judicial colombiano y sus desafíos de cara a la sostenibilidad y, a su vez, analiza el Objetivo de Desarrollo Sostenible

n.º 8 frente a la Ley 2213 de 2022. La Universidad del Cauca se pregunta si la tecnología de la administración de justicia supone sostenibilidad o retroceso; la Universidad Diego Portales (Chile) advierte sobre los riesgos de la inteligencia artificial en los actos discrecionales del proceso; la Universidad del Magdalena estudia la sostenibilidad procesal frente a la igualdad material en la justicia digital, y la Universidad Militar Nueva Granada propone criterios de sostenibilidad fiscal en el proceso judicial colombiano.

Un segundo conjunto de ponencias se ocupa de la dimensión ambiental. La Universidad Católica del Táchira propone, de un lado, un «cuarto poder» para la defensa de la naturaleza y, de otro, evalúa la efectividad de las sentencias de reparación de daño ambiental desde la tutela judicial. La Universidad de Nariño diseña un proceso de protección ambiental para la jurisdicción agraria a partir del caso de la Laguna de la Cocha; la Universidad Tecnológica del Chocó reflexiona sobre los desafíos de la sostenibilidad procesal y ambiental del sistema judicial, y el equipo de la Gobernación de Boyacá analiza la acción popular desde el enfoque de la sostenibilidad procesal.

Un tercer grupo conecta el proceso con la ruralidad, la paz y los derechos sociales. La Universidad Externado de Colombia plantea la administración interdisciplinaria de justicia como imperativo para el desarrollo sostenible de la ruralidad; la Pontificia Universidad Javeriana indaga qué sigue después de acreditar a los territorios como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. La Universidad de los Andes se pregunta si es sostenible el proceso ejecutivo de alimentos de menores y responde desde el diseño legal; la Universidad de Salamanca (España) propone la *actio mutis* para la defensa y la efectividad del derecho a la alimentación, y la Universidad Libre seccional Cúcuta examina la tutela jurisdiccional efectiva del trabajo decente en las plataformas digitales de reparto a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La diversidad de orígenes —Colombia, España, Chile y Venezuela— y la calidad de los planteamientos confirman que los semilleros no son un ejercicio preparatorio, sino una genuina cantera de pensamiento procesal. El Instituto Colombiano de Derecho Procesal se enorgullece de acompañar a estos jóvenes y agradece a las universidades participantes, a sus coordinadores y a cuantos hicieron posible esta edición. Invito a la comunidad académica a leer estas páginas con la misma convicción con que fueron escritas, persuadida de que en ellas late el porvenir de nuestra disciplina.

Magda Isabel Quintero Pérez

Directora

Instituto Colombiano de Derecho Procesal

LA TECNOLOGIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL DERECHO PROCESAL EN COLOMBIA, ¿SOSTENIBILIDAD O RETROCESO?

*Iván Marino Carabali León, Andrés Felipe Cogollo Polo,
José Fernando Cortes Hurtado, Carolina Fernández Fernández,
María Fernanda Mina Balanta, Yulieth Vanesa Orjuela Vallejo y
Rosa María Zúñiga Bejarano*

Tutora: *Silvia Guisela Romero Romero*
Universidad del Cauca, Sede Santander de Quilichao

Resumen

El fenómeno de la tecnologización de la Administración de Justicia, es decir, la aplicación de las herramientas tecnológicas al servicio de la justicia implica, entre otros escenarios, pensar que el proceso judicial se deba ajustar, por decir lo menos, a las tendencias tecnológicas. Con ello, el sistema judicial puede prestar un servicio público eficiente y contribuir a generar mayor sostenibilidad social. Procesos judiciales que puedan llegar a su fin en menos tiempo, repercutirán en los usuarios de la justicia confianza, solidez y seguridad a la hora de acudir a ésta.

Ahora bien, el ámbito expansionista de la tecnología en el sistema de Administración de Justicia y en el derecho procesal supone unos verdaderos retos a superar para contribuir a la sostenibilidad social, entre ellas se ubican las siguientes: analfabetismo digital y repudio por el uso de las TIC en los operadores de justicia; falta de conectividad o acceso a Internet en las comunidades apartadas, falta de promoción sobre el uso de tecnología de avanzada al servicio de la Administración de Justicia; tardía implementación de la inteligencia artificial al servicio de la Administración de Justicia, entre otros. En lo que toca con el Derecho Procesal, se encuentran: controversias sobre la admisibilidad y

valoración sobre la prueba electrónica en los procesos judiciales, como también ausencia por parte del Legislador en configurar procesos judiciales más expeditos apoyados con el uso de la Inteligencia Artificial respecto de la informática jurídica decisoria.

Las anteriores problemáticas, conllevan a admitir que el sistema de Administración de Justicia se queda corto para lograr una sostenibilidad social a través del proceso judicial. En todo caso, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto en marcha, a través del Plan Sectorial de la Rama Judicial 2023 - 2026, algunos remedios para superar las dificultades que conlleva la implementación de la Justicia Digital, no sin antes advertir que ninguna de ellas va encaminada a resolver aspectos procesales o probatorios, lo que supone un panorama oscuro entre la relación de las TIC y el derecho procesal, en el futuro próximo.

Palabras clave: Tecnologización, Derecho procesal, Sostenibilidad social, Administración de Justicia.

Abstract

The phenomenon of “technologization” in the Administration of Justice, that is, the application of technological tools at the service of justice, implies, among other scenarios, considering that the judicial process must adjust, at least, to technological trends. With this, the judicial system can provide an efficient public service and contribute to generating greater social sustainability. Judicial processes that can come to an end in less time, will have repercussions on users of justice, trust, solidity and security when it comes to resorting to it.

However, the expansive scope of technology in the system of Administration of Justice and in procedural law poses some significant challenges to overcome in order to contribute to social sustainability. These challenges include digital illiteracy and reluctance to use ICT among justice operators, lack of connectivity or Internet access in remote communities, lack of promotion of advanced technology use in the service of the Administration of Justice, and delayed implementation of artificial intelligence in the service of the Administration of Justice. As for Procedural Law, there are controversies regarding the admissibility and evaluation of electronic evidence in judicial processes, as well as a lack of legislative initiatives to configure more expedited judicial processes supported by the use of Artificial Intelligence in legal decision-making.

The aforementioned problems lead to the acknowledgment that the Administration of Justice system falls short in achieving social sustainability through the judicial process. In any case, it is worth noting that the Superior Council of the Judiciary has launched some remedies

through the Sectorial Plan for the Judicial Branch 2023 - 2026 to overcome the difficulties involved in implementing Digital Justice. However, it should be noted that none of them are aimed at resolving procedural or evidentiary aspects, which points to a dark outlook regarding the relationship between ICTs and procedural law in the near future.

Keywords: Technologization, Procedural Law, Social Sustainability, Administration of Justice.

Introducción

El proceso judicial es un conjunto de herramientas normativas mediante las cuales se busca una aproximación racional a la verdad y la materialización de la justicia; la verdad y la justicia son, a su vez, fines en sí mismos, entendidos así, en el marco de las sociedades complejas que persiguen una sostenibilidad social, en clave al Objetivo de Desarrollo sostenible 16 (ODS 16), contenido en la Agenda 2030 de la ONU, sobre la base de Instituciones sólidas. Sin el proceso judicial sería prácticamente imposible la satisfacción de derechos subjetivos, debido a que los ciudadanos no tendrían cómo efectivizar o hacer valer estos derechos, por lo que se convertirían en meros enunciados sin aplicación práctica en la realidad y en un evidente fracaso del desarrollo sostenible de tal sociedad.

Como es apenas lógico, a medida que pasa el tiempo las sociedades se van transformando; los procesos sociales, industriales, agrícolas, culturales y evidentemente los judiciales son propensos a cambiar o verse afectados por las circunstancias propias de cada época, precisamente en la actualidad se atraviesa un momento crucial de profundos cambios en diversas esferas de la vida humana, uno de ellos es el que ha sido marcado por el creciente desarrollo tecnológico que invade al mundo en sus diferentes latitudes, este desarrollo en el campo tecnológico supone, prima facie, la mejora de la calidad de vida de los seres humanos, la transformación de las instituciones de gobernanza y el nacimiento de nuevas formas de relacionamiento Estado – Ciudadanos.

En este punto, es evidente la vinculación del Derecho con esa creciente evolución tecnológica y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), por lo que, además, es innegable que la implementación de estas tecnologías contribuye e impacta significativamente en el campo del Derecho. El proceso de tecnologización del Derecho no es ajeno a la esfera procesal y probatoria; muestra de ello, con impulso de la pandemia del Covid 19, se lograron masificar las celebraciones de las audiencias virtuales, la consagración de la denominada Justicia Digital, la digitalización y admisibilidad de las comunicaciones de las partes en un proceso judicial determinado, tales como la demanda, su contestación, entre otras, todas esas bondades gracias al Decreto Legislativo 806 de 2020, cuya vigencia permanente se reguló mediante la Ley 2213 de 2022.

No obstante, la tecnologización de la administración de justicia y del derecho procesal suponen retos a superar, por un lado, se ubican los relacionados con las problemáticas ciudadanas y del servicio, que implica admitir que la implementación de las TIC en el sistema judicial puede exponer la desigualdad existente en términos de acceso a Internet y recursos tecnológicos en diferentes partes del territorio nacional. Esto puede tener un impacto significativo en la capacidad de las personas para acceder a la justicia y utilizar los servicios judiciales digitales, lo que aumenta la brecha de desigualdad, el índice de pobreza tecnológica, y en general la insatisfacción; y por el otro lado, las problemáticas procesales y probatorias que congregan, entre otros asuntos, la valoración y admisibilidad de las pruebas electrónicas, la ausencia de procesos sumarios con asistencia de Inteligencia Artificial, la falta de peritos tecnológicos al interior del poder judicial encargados de hacer el análisis de la autenticidad e integridad de la prueba electrónica.

Ahora bien, la sostenibilidad social implica, en términos del ODS 16, la consolidación de instituciones verdaderamente sólidas, capaces de dar respuestas efectivas a las demandas ciudadanas, mediante recursos y servicios óptimos, para contribuir a la construcción y robustecimiento de sociedades realmente pacíficas. Dicha sostenibilidad, en el ámbito judicial, se logra por estos tiempos, parcialmente, mediante la tecnologización de los procesos judiciales, por lo que supone entonces preguntarse:

¿Cómo influye el fenómeno de la tecnologización en la Administración de Justicia y el derecho procesal para la consecución de una sostenibilidad social? En este sentido, a fin de desarrollar el interrogante y proponer unas reflexiones finales, se plantea en el siguiente trabajo analizar, primero, el Desarrollo Sostenible y el Impacto de la Sostenibilidad Social en la Administración de Justicia; segundo, la Implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de Justicia y el Derecho Procesal en Colombia, y, por último, se analizarán los Desafíos que Enfrenta el Fenómeno de la Implementación de las Tecnologías en el Proceso Judicial en relación con la Sostenibilidad Social.

El Desarrollo Sostenible y el Impacto de la Sostenibilidad Social en la Administración de Justicia

La estadía de la humanidad en el entorno que los rodea, nunca ha sido y no será de carácter estática, he ahí que el advenimiento de las denominadas revoluciones industriales*, aunque con logros de índole positiva, implican también escenarios de incidencia negativa tanto para una estancia de calidad para la humanidad, así como para el entorno y los recursos de los cuales se sirve la huma-

nidad misma. En este sentido, el creciente deterioro medioambiental por causa de las prácticas, que si bien simplifican las actividades que han de desarrollarse en favor de la vida humana, instó la inclusión, ya desde el siglo XVIII a cuenta del fiscal y administrador de minas Hans Carl Von Carlowitz, del concepto de *sostenibilidad* para propender por intereses de carácter ecológico que giraban en torno al “espectro del ecosistema *bosque*, que comprende ubicaciones, fertilidad de los suelos, diversidad de organismos, hábitat para la vida silvestre, reservorio de agua, protección contra la erosión y el espacio recreativo”¹.

Esta sostenibilidad, está seguida por una concepción un poco más elaborada e íntimamente ligada con la intencionalidad de dotar de carácter normativo el desarrollo sostenible o duradero, por lo que, con ocasión a la creación de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se publica el informe *Nuestro futuro común* de 1987, en el cual se alerta sobre las consecuencias del desarrollo económico, laglobalización y se resalta la necesidad de replantear el uso y el consumo de los recursos naturales, atribuyendo a la humanidad su deber de propender por un desarrollo perdurable en el tiempo, lo cual implica la satisfacción de, “necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”².

Sin embargo, aunque el concepto de sostenibilidad y luego de desarrollo sostenible, fue empleado en principio, por problemáticas como el uso de los líquidos refrigerantes que dañan la capa de ozono o el uso de pesticidas y hacer un llamado mundial acerca de la urgencia de implementar acciones tendientes a retrotraer las consecuencias negativas respecto del medio ambiente, a través

* Las denominadas revoluciones industriales están marcadas por cuatro periodos trascendentales que se pueden presentar así: i) la primera revolución industrial; ii) la segunda revolución industrial; iii) la tercera revolución industrial, cada una de estas se caracteriza por “la mecanización, electricidad y las tecnologías de la información, respectivamente”. GILCHRIST, Alasdair. *Industry 4.0: The Industrial Internet of Things*. Citado por COLOMBIA, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Aspectos Básicos de la Industria Colombia TIC [página web]. (2019). Disponible en Internet: <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-124767_recurso_1.pdf>. p. 7.

¹ SÁNCHEZ GALERA, María Dolores. El paradigma de la sostenibilidad: Gobernanza global y el modelo europeo de “desarrollo sostenible”. *Revistas UAM* [página web]. (2017). Disponible en Internet: <<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/6348/7630>>. p. 12

² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Ecominga* [página web]. (1987). Disponible en Internet: <https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_Lecture_1/CMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf>. p. 23

de una variedad de acciones en procura del cuidado de los recursos naturales³, lo cierto es que al día de hoy, el concepto de desarrollo sostenible se ha venido empleando en distintos sectores, tales como el social y económico; lo que demuestra que las prácticas sostenibles en materia medioambiental no son suficientes si no tienen un enfoque interdisciplinario.

Así entonces, atendiendo a una óptica mucho más extensa de incidencia de la sostenibilidad y desde una ubicación más local, la Corte Constitucional colombiana, en varios de sus pronunciamientos ha recalcado que la Constitución Política está dotada de un contenido medioambiental, de la cual emerge la idea de desarrollo sostenible, con ámbitos de incidencia divergentes, pero que se complementan a su vez, a saber:

(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones⁴.

Desde esta perspectiva, el desarrollo sostenible también implica considerar la dimensión social como una base del mismo; la equidad, la inclusión y el bienestar de las personas son elementos sumamente importantes para crear una sociedad sostenible a largo plazo, ya que, si no se abordan las desigualdades sociales, si no se garantizan los derechos humanos y no se satisfacen las necesidades básicas de todos los individuos, cualquier intento de desarrollo sostenible estará incompleto, será frágil e inestable. Por tanto, es pertinente replantear el escenario y cuestionar acerca de la importancia que tienen los diferentes pilares que conforman la sostenibilidad, específicamente, es vital reparar en el carácter fundamental que tiene el aspecto social dentro del desarrollo sostenible.

³ PLAZAS, J. M, PABLO, J. MONROY, P. ECHEVARRIETA, I. Los Refrigerantes Y El Medio Ambiente. Barcelona, (2012). Disponible en Internet: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/16336/Memoria_PFC_Plazas_Monroy_Juan_Pablo.pdf>

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-479 [en línea]. (12, noviembre, 2020). Control de constitucionalidad del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde suscrito en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012, y de la Ley 1954 de 2019, que lo aprobó. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-479-20.htm>>.

Importante resulta traer a colación la teoría divisoria del trabajo de Emile Durkheim⁵, la cual expone que solo hace falta echarle un vistazo a la forma de organización para producir actualmente, que, en comparación a las sociedades arcaicas, evidencia el proceso de individualización y evolución de las necesidades existentes. Ante esto, es necesario que la humanidad busque alternativas sostenibles o modelos eficaces para afrontar las consecuencias que tiene este incesante progreso. Atendiendo a estas necesidades de implementación y desarrollo de modelos propicios para el desarrollo sostenible, es que después de más de dos décadas, para el año 2015 se logró, por conducto de la ONU, un acuerdo mundial histórico en la denominada Agenda 2030; su finalidad, gira en torno a la adopción de medidas para hacerle frente a la pobreza, el cuidado del planeta y la disminución de las desigualdades, a partir de cinco elementos fundamentales, a saber: (i) *personas*, lo cual implica asumir una labor en pro de todas las personas, promoviendo condiciones de vida dignas; (ii) *planeta*, que entraña la labor fundamental de la protección medioambiental; (iii) *prosperidad*, cuya realización sólo será posible impulsando un desarrollo económico en armonía con el medioambiente; (iv) *paz*, y, (v) *alianzas*, pues es a partir del trabajo colaborativo entre los estados que se podrá cumplir con los objetivos de que trata la Agenda 2030.

La agenda 2030 de la ONU, contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, los ODS, que “constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo”⁶. Nótese entonces, cómo el fundamento contenido en la agenda de desarrollo sostenible mundial, no se limita a una idea reduccionista de la sostenibilidad como meramente ecológica, sino al contrario, reconoce la necesidad de abordar y solucionar las necesidades sociales de las personas, tales como la eliminación de la pobreza, la adopción de medidas en favor de la salud, el bienestar y la educación de calidad, la reducción de las desigualdades y el establecimiento de una paz duradera e instituciones sólidas capaces de brindar una justicia efectiva. Estos objetivos están íntimamente conectados con el deber de los Estados de implementar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales, factor directamente enlazado con el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual declara que “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se

⁵ DURKHEIM, Émile. The division of labor in society. New York: Free Press, 1984.

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Agenda para el Desarrollo Sostenible. un.org [página web]. Disponible en Internet: <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>>.

derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos(...)"⁷.

En consecuencia, referirse al carácter social de la sostenibilidad, implica una serie de dificultades para ser definida o esclarecer su materia principal de estudio, a causa de la poca existencia de investigaciones que se centren en ella; sin embargo, sí es factible partir del siguiente presupuesto planteado por Parada y Sánchez, al indicar que "la dimensión social del desarrollo sostenible se fundamenta en las relaciones entre las personas, sus formas de organización, sus interacciones, la participación en la toma de decisiones y la distribución o la redistribución de los beneficios del desarrollo; a su vez, es una dimensión asociada a lo político-institucional"⁸. Por lo tanto, el desarrollo socialmente sostenible y algunos de los ODS se corresponden entre sí, como anteriormente se dejó ver, particularmente interesa el ODS 16, el cual tiene como propósito fortalecer un sistema de justicia eficiente y accesible, fundamental para promover sociedades pacíficas y reducir la violencia, los conflictos, garantizando una verdadera y tangible sostenibilidad social.

El ODS 16 debe de ser progresivamente abordado por el Estado colombiano, pues éste, en cumplimiento con sus compromisos internacionales y como miembro activo de la ONU, a través del Decreto 280 de 2015 introdujo en su ordenamiento jurídico la disposición normativa para la implementación y efectivización de los ODS, para lo cual dispuso la creación de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, a fin de alistar e implementar efectivamente los ODS "a través de políticas públicas, planes, acciones y programas, con planificación prospectiva, y el monitoreo, seguimiento y evaluación de estos objetivos, con sus respectivas metas"⁹. De este ODS 16 surge la concepción más amplia de la administración de justicia en el sistema jurídico, toda vez que, "Entre las principales metas del Objetivo 16 se encuentran el garantizar la igualdad de acceso a la justicia, la

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos - Inicio [página web]. (1969). Disponible en Internet: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>>. p.11

⁸ PARADA ZULUAGA, Lina. y SANCHEZ VASQUEZ, Lina. Desarrollo sostenible en Colombia una utopía, una necesidad del presente y un alivio para el futuro. Contexto, 3(1), 183-191. Disponible en Internet: <<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/contexto/article/view/288>>.

⁹ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 280. (18, febrero, 2015). "Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)." Disponible en Internet: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66611>>.

adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas y el acceso público a la información, así como el establecimiento de instituciones eficaces, responsables y transparentes y la adopción de leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible”¹⁰.

Así pues, atendiendo a la idea de que la sostenibilidad social propuesta en el ODS 16 representa ideales de acceso a la justicia, es menester indicar que, Colombia como Estado Social de Derecho, tiene estructurado como fin constitucional la garantía del acceso a la justicia, consagrada en el artículo 229 de la Constitución Política del 91, respecto de la cual la Corte Constitucional la ha definido como “la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos”¹¹. En igual sentido, de conformidad con el artículo 116 de nuestra Constitución, la administración de justicia es una función pública a cargo del Estado colombiano, a través de su rama judicial (**), siendo entonces un derecho fundamental, que le permite a las personas reclamar sus intereses haciendo uso de los medios jurídicos dispuestos para ello. Función esta, que como bien lo ha replicado la Corte Constitucional:

En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de

¹⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. agenda2030lac [página web]. Disponible en Internet: <<https://agenda2030lac.org/es>>.

¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-799. (21, octubre, 2011). Acción de tutela instaurada por Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES contra el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>> .

(**) Se aclara que también los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función pública de administrar justicia de conformidad con el artículo 178, numeral 3 y 174 de la Constitución Nacional.

administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público¹².

Y es que, aunque haciendo una lectura exegética del apartado anterior, se comprende que infraestructura refiere a espacios netamente físicos, como lo son oficinas para los despachos judiciales, salas de audiencia, oficinas de apoyo judicial, etc. Lo cierto es que hoy en día es innegable que la implementación de las TIC en el sistema jurídico ayuda a fortalecer la función pública de administrar justicia y específicamente, ayuda a avanzar en el cumplimiento del ODS 16, agilizar los procesos legales y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones judiciales. Es indudable que la implementación de las TIC en el marco colombiano ha tenido un impacto positivo en la sostenibilidad de las instituciones encargadas de administrar justicia, lo que ha contribuido parcialmente a generar seguridad jurídica para los ciudadanos, en línea con el objetivo número 16 de los ODS. Por esto, es pertinente realizar un mapeo sobre el avance de las TIC en relación con la Administración de Justicia y el Derecho Procesal.

La Implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de Justicia y el Derecho Procesal en Colombia

La tecnologización de la Administración de Justicia, entendida como “la aplicación de instrumentos tecnológicos a las operaciones que realizan quienes actúan en el ámbito del derecho”¹³, contribuye a que tanto operadores como usuarios de la justicia, puedan tener un mejor acceso y optimización de las herramientas que nuestro sistema procesal colombiano nos proporciona para reclamar un derecho. Dicho sea de paso, la aplicación de las TIC ha sido un proceso extenso y continuo que, como quedó atrás reseñado, ha contribuido a generar una sostenibilidad, entre otras, de carácter social.

En ese orden, el legislador procesalista, en busca de imprimirle mayor eficiencia y celeridad a los procesos judiciales ha expedido diferentes normativas que van de la mano del ámbito tecnológico. Es así como, en 1970 el Código

¹² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-421. (16, octubre, 2018). El deber de coordinación entre las autoridades nacionales y locales para lograr el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz. Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-421-18.htm>>.

¹³ PEÑA, Carlos Alberto. Informática Jurídica y Derecho Informático. En: Ciencia y Tecnología [en línea]. p. 23. Disponible en Internet: <<https://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>>.

de Procedimiento Civil, (CPC), marcó la consolidación de un sistema procesal civil unificado y coherente. Este código, da señal de una de las primeras inclusiones tecnológicas, cuando mediante el decreto 2282 de 1989 se introdujeron modificaciones que permitían el uso del sistema de grabación magnetofónica en las audiencias. Este mismo decreto establece nuevas disposiciones en materia probatoria, pues el artículo 246 del CPC, en su numeral cuarto establecía lo siguiente: “El juez podrá ordenar que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones mecánicas, copias fotográficas, cinematográficas o de otra índole”¹⁴. Como es evidente, para la década de los 90s, las cintas cinematográficas eran una sofisticación tecnológica que serviría, en algún momento, como prueba en la toma de decisiones jurisdiccionales.

Posteriormente, con la llegada de la Ley 270 de 1996, que regula la Administración de Justicia, se pretendió introducir el uso de las TIC en el sistema judicial, con este objetivo, se asignó al Consejo Superior de la Judicatura la responsabilidad de implementar la tecnología de avanzada para mejorar la gestión de la justicia al disponer, a través del art. 95, lo siguiente:

TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información (...) Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Los procesos que se tramiten con soporte informático¹⁵.

Obsérvese que tal artículo establece, para la relevancia de este trabajo, tres aspectos importantes, el primero de ellos, consistente en la incorporación paulatina de la tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia; el segundo, en que los documentos emitidos utilizando medios electrónicos gozarán de plena validez jurídica y, finalmente, el tercero, que se puedan

¹⁴ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 1400. (21, septiembre, 1970). Por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 33.150. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimiento_civil.html>

¹⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 270. (15, marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial No. 42.745. Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html> .

adelantar procesos con soporte informático, es decir, como pasa hoy en día, con las audiencias virtuales y la digitalización de la mayoría de los documentos de interés para el proceso judicial, entre otros aspectos que comporta el *soporte informático*, incluido, las recreación en 3ra dimensión de los hechos, para ilustrar al juez, puesto que a fin de cuentas, dicho instrumento será un soporte al servicio de la administración de justicia.

En ese momento, la implementación de las TIC en el sistema judicial significaba un proceso tardío y lleno de complejidades, principalmente por la falta de desarrollo de la técnica para poder implementar una verdadera tecnologización de la administración de justicia, como también, según Quiñones Amaya¹⁶, la ausencia de una política unificada. No obstante, se dio un paso adelante cuando se emitió la Ley 527 de 1999 mediante la cual se establecieron una serie de pautas para el acceso y utilización de los mensaje de datos, el comercio en línea y/o electrónico y las firmas digitales, lo que otorgó *mayor* validez y reconocimiento a los documentos e información generados a través de medios tecnológicos con fines jurídicos, lo que abrió paso al conocimiento de dichos documentos electrónicos por parte de la judicatura en eventuales pleitos. Así las cosas, la ley brindó seguridad jurídica a esos actos.

Es importante resaltar, que la antedicha ley se produjo gracias a las recomendaciones que emite la Asamblea General de las Naciones Unidas para fomentar un comercio electrónico seguro, teniendo en cuenta que para la data de la expedición de la ley se encontraba en desarrollo exponencial el internet, tal como se extrae de la Exposición de Motivos de la misma: “el comercio electrónico es de carácter mundial por su propia naturaleza, y abarca una amplia gama de actividades en su mayoría totalmente nuevas. Impulsando la revolución del internet, se expande aceleradamente y experimenta cambios radicales”¹⁷.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996 y la Constitución Política, emitió el Acuerdo PSAA06- 3334 el 2 de marzo de 2006, que reguló aspectos,

¹⁶ QUIÑONES AMAYA, Juan Pablo. Hacia la modernización de la justicia en Colombia: ¿De la justicia de papel a la justicia digital? (1, marzo, 2021). Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <<https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/hacia-la-modernizacion-de-la-justicia-en-colombia-de-la-justicia-de-papel-a-la-justicia-digital/>>

¹⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Exposición de Motivos Ley 527 de 1999. Bogotá, D.C. abril,1998. Disponible en Internet: <<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-1998-2002/1998-1999/article/95-por-medio-del-cual-mse-define-y-reglamenta-el-acceso-y-uso-de-comercio-electronico-firmas-digitales-y-se-autorizan-las-entidades-de-certificacion>>.

principalmente, en lo que hoy se conoce como informática jurídica de gestión y documental. En dicho acuerdo se determinó la forma de efectuarse las comunicaciones desde los despachos, a través de mensajes de datos y acogió “en lo pertinente a los procedimientos civil, contencioso administrativo, laboral, penal y disciplinario, respecto de los actos de comunicación procesal, susceptibles de realizarse a través de mensajes de datos y método de firma electrónica, así como en lo relacionado con los documentos contenidos medios electrónicos y su presentación, en los términos de los respectivos códigos procedimiento”¹⁸.

Llega posteriormente la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide nuestro actual Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones en materia procesal y a través del cual se evidencia el claro esfuerzo por implementar el uso de las TIC en la labor jurisdiccional, como lo establece su art. 103: “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura”¹⁹. Sin embargo, es sólo hasta el año 2020, en donde producto de la emergencia sanitaria que trajo consigo la pandemia del Covid-19, y que impuso un aislamiento a nivel mundial, que se reconoció verdaderamente las bondades del uso de las TIC en los procesos judiciales, y se expide entonces el Decreto Legislativo 806 del 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”²⁰; decreto que como era de esperarse y consciente de la importancia de estar a la vanguardia de los cambios tecnológicos en la Administración de Justicia, el legislador colombiano decidió implementar la mayoría de sus disposiciones como legislación permanente, mediante la Ley 2213 de 2022, consolidándose como regla general que las actuaciones ante la judicatura serán encaminadas a través de la virtualidad o con el uso de medios tecnológicos de mediación, lo que moderniza y agiliza el proceso judicial en Colombia. Entre

¹⁸ COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PSAA06-3334. (2, marzo, 2006). Vol. XIII. No.09. Bogotá, D.C. P. 2. Disponible en Internet: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.aspx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FEXTRA09-06.pdf>.

¹⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1564. (12, julio, 2012). Código General del Proceso. Diario Oficial. Bogotá, D.C. No. 48.489. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html>

²⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto legislativo 806. (04, junio, 2020) Diario Oficial. Bogotá, D.C. No. 51.335. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html>

Las bondades de la aplicación del campo tecnológico en el proceso judicial que hoy tienen plena vigencia y aplicabilidad con la ley 2213 de 2022 se resaltan las siguientes: (i) el deber procesal de las partes de realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos, en relación con el proceso, (ii) la incorporación de expedientes digitales y su conservación en el mismo formato, (iii) el otorgamiento de poderes mediante mensaje de datos con plena validez jurídica, (iv) la consagración del canal digital para realizar las notificaciones personales y (v) la celebración de audiencias a través de medios tecnológicos.

El anterior panorama, contrastado con el ODS 16, en lo que tiene que ver con la Justicia e Instituciones sólidas, dan cuenta de un avance para lograr una sostenibilidad social; no obstante, y como veremos, también existe una contraposición, puesto que la tecnologización de la Justicia aparea verdaderos retos a superar, mismos que hoy por hoy mancillan el avance hacia una sostenibilidad social plena y se alejan de cumplir con las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Desafíos que enfrenta el fenómeno de la implementación de las tecnologías en el proceso judicial en relación con la sostenibilidad social

Con esta investigación se logró obtener información que analizada en contexto suponen retos a tener en cuenta sobre la tecnologización de la Administración de Justicia para contribuir con una sostenibilidad social, es decir, con un goce pleno de derechos a través de una institucionalidad judicial sólida. Se han clasificado en dos, el primero de ellos denominado problemáticas ciudadanas del acceso a la administración de justicia y el segundo de ellos, denominado problemáticas procesales que incluyen el ámbito probatorio.

Problemáticas ciudadanas respecto del acceso a la administración de justicia

Han sido notorios los diferentes avances que se han dado en materia tecnológica dentro de los procesos judiciales, con esto se ha cumplido parcialmente una adecuada agilización y eficacia de la justicia colombiana, no obstante, en materia social son muchas las barreras y desafíos que sigue afrontando esta incesante evolución; así pues, una de las tantas problemáticas es la denominada **brecha digital actual** que presenta el país, lo cual ha creado situaciones de exclusión y dificultad al acceso de la justicia como derecho. Para dilucidar, en América latina se evidencian cifras tan alarmantes como las arrojadas por el Informe del Observatorio COVID – 19 de CEPAL, pues cuando la pandemia

llegó al continente, aproximadamente el 60% de los hogares tenían acceso a Internet, sin embargo, este avance es discutible considerando las crecientes necesidades de un mundo globalizado tecnológicamente, con implementaciones como el trabajo remoto y la educación en línea. De igual manera, el informe indica que solamente dos tercios de los países no cumplieron con los requisitos de velocidad de descarga necesarios para llevar a cabo estas tareas, en principio sencillas. La situación empeora aún más al analizar los datos en función de la ubicación, es decir, entre las áreas urbanas y rurales, ya que, en las ciudades, aproximadamente uno de cada tres hogares carece de conexión a Internet, mientras que en las zonas rurales esta cifra se eleva a más de tres cuartas partes de los hogares. Además, el documento señala que para las personas más pobres el costo de la conectividad representa entre el 12% y el 14% de sus ingresos, mientras que la ONU recomienda que no supere el 2%²¹.

Ahora bien, específicamente en Colombia, además de encontrarse con importantes factores como la ineficiente y retardada conectividad en muchos sectores del país, resulta más alarmante la gran centralización que se le ha dado a un servicio, en principio básico, como lo es el acceso a internet, pues no se puede obviar que aproximadamente el 80% del territorio nacional está compuesto en su mayoría por zonas rurales, siendo el 20% restante conformado por zonas urbanas e intermedias²², esto, en conjunto con la ausencia estatal en dichos territorios ha generado como consecuencia que la brecha digital pase a ser ya un tema socioeconómico nutrido por la desigualdad e inequidad. Por ejemplo, según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic), en el año 2018 aproximadamente el 40,5% de los hogares en Colombia tenían acceso a Internet fijo, sin embargo, existía una notable desigualdad entre los diferentes estratos socioeconómicos, concretamente, en el estrato seis, la penetración de internet fijo era del 99,8%, mientras que en el estrato socioeconómico uno era del 20,5%. Además, se observaba una mayor disponibilidad de internet en áreas urbanas en comparación con las zonas rurales y también, se presentaban diferencias significativas entre los departamentos del país. De igual manera, recientemente en el boletín correspondiente al primer trimestre del año 2020, el Mintic destacó las asimetrías en cuanto a la velocidad de

²¹ NACIONES UNIDAS, CEPAL. Universalizar EL acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19. Informe Especial COVID-19 No. 7. agosto, 2020. p. 4. Disponible en Internet: <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/45938-universalizar-acceso-tecnologias-digitales-enfrentar-efectos-covid-19>>.

²² RAMIRES J, Juan Carlos y DE AGUAS P, Jhoan Manuel. Configuración territorial de las provincias de Colombia: ruralidad y redes. Bogotá: CEPAL, 2017. p. 18. Disponible en Internet: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40852/S1700637_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.

descarga del internet fijo. En el estrato seis, por ejemplo, la velocidad promedio de descarga era de 54 Mbps, mientras que en el estrato uno era de 11 Mbps. Estas diferencias indican una brecha en el acceso a internet y en la calidad de la conexión entre distintos sectores de la población en Colombia²³.

Ahora bien, en materia jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de Colombia se ha pronunciado frente a casos como el contemplado en la sentencia STC7284-2020 donde, entre otras cosas, se resalta esta pronunciada brecha de desigualdad tecnológica que surge en paralelo con la implementación de las TIC. En esta providencia se analizó una acción de tutela cuyos hechos descubrían la imposibilidad que presentó un ciudadano de comparecer a una audiencia virtual debido a su falta de acceso a un dispositivo que se lo permitiera y a la desconocimiento sobre cómo conectarse a la audiencia²⁴. Seguidamente, entre las múltiples consideraciones de la Corte, se pueden priorizar ciertos puntos importantes, resultado del amplio debate consagrado, a saber, (i) una clara violación al debido proceso, (ii) que la falta de acceso o conocimiento de medios tecnológicos por parte de las personas puede ser una causa de interrupción del proceso judicial, (iii) los usuarios aislados geográficamente presentan mayor dificultad para acceder a medios tecnológicos y a la justicia en general.

Finalmente, y en el marco de este trabajo, se resalta la importancia de implementar políticas y medidas que aseguren la accesibilidad y la capacitación en el uso de las TIC en el sistema judicial, lo cual entraña brindar recursos tecnológicos adecuados a todos los sujetos involucrados, especialmente a aquellos que, actuando en calidad de parte se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, igualmente, es deber estatal ofrecer programas de capacitación que promuevan la alfabetización digital y el conocimiento de los medios tecnológicos para garantizar que se tenga una participación efectiva en los procesos judiciales que se surten de manera virtual. Aquella providencia es solo uno de varios ejemplos que se pueden observar en el territorio colombiano, evidenciando así que existen problemas que comprometen la existencia de una sostenibilidad social que procura mantenerse en el tiempo, en contravía de lo que se propone a través del ODS 16 de la Agenda 2030, que busca promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, por lo que es fundamental conocer la brecha de desigualdad tecnológica en el sistema judicial colombiano. La implementación de las TIC en

²³ COLOMBIA, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. Boletín Trimestral del Sector TIC - Cifras primer trimestre de 2020. Bogotá, D.C. septiembre, 2020. p. 14. Disponible en Internet: <<https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-151338.html>>.

²⁴ COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia STC7284-2020. (11, septiembre, 2020). Disponible en Internet: <<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/02/STC7284-2020.pdf>>.

el ámbito jurídico tiene el potencial de mejorar la eficiencia y la transparencia, pero también puede exacerbar las desigualdades existentes si no se abordan adecuadamente.

Problemáticas procesales y probatorias en el marco de la tecnologización de la administración de justicia para una sostenibilidad social

Las principales problemáticas en este acápite versan principalmente sobre (i) controversias acerca de la admisibilidad y valoración de la prueba electrónica en los procesos judiciales y (ii) ausencia por parte del Legislador en configurar procesos judiciales más expeditos apoyados en el uso de la Inteligencia Artificial respecto de la informática jurídica decisoria.

Cada vez son más los pronunciamientos tanto de la doctrina como de los órganos de cierre decantando la validez de la prueba electrónica en el ordenamiento jurídico. No obstante, también son cada vez mayores las preocupaciones de emitir fallos con esta modalidad de pruebas sin tener certeza sobre su integridad y autenticidad, dado que, como lo observa el profesor Matta, citado por la Corte Constitucional, se debe entender por prueba electrónica: “cualquier prueba presentada informáticamente y que estaría compuesta por dos elementos: uno material, que depende de un hardware, es decir la parte física de la prueba y visible para cualquier usuario de a pie, por ejemplo, la carcasa de un Smartphone o un USB; y por otro lado, un elemento intangible que es representado por un software, consistente en metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas”²⁵, lo que supone, según algunos expertos, que la prueba electrónica aun cuando esté firmada digitalmente, y la misma suponga validez jurídica, “El nivel de seguridad que ofrece respecto de la inalterabilidad del documento es mínimo”²⁶ pues es plenamente susceptible de ser modificada por un software especializado. El actual estado de las cosas supone un costo mayor a la hora de brindarle mayor poder suasorio a la prueba electrónica, tanto es así que se recomienda ser acompañada, si se

²⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 043 (10, febrero, 2020). Bogotá D.C. Disponible en Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-043-20.htm#_ft_40>.

²⁶ CRUZ TEJADA, Horacio. Algunos apuntes en torno a la prueba electrónica, a propósito del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. *En*: Monitor Estratégico. 2013. no. 3, p. 80. Disponible en Internet: <<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/apuntes-prueba-electronica.pdf>>.

requiere, de una pericia para “demostrar su inalterabilidad”²⁷. Evidentemente será una pericia informática, que sin acceso a ella, es claro que se estaría ante un escenario de fallos judiciales injustos, fomentando la inseguridad jurídica, la desconfianza en el uso de las TIC y evidentemente generando zozobra judicial, lo que supone una variante de inestabilidad para perseguir la sostenibilidad social a través de la Administración de Justicia en el ámbito procesal.

Por último, es de resaltar, frente a la problemática procesal, que actualmente no se cuenta con procesos, en ninguna de las jurisdicciones que mediante el uso de la informática jurídica decisional^{***} aminoren la congestión judicial, en otras palabras, el uso de las tecnologías de la información, en particular la Inteligencia Artificial, usada como vehículo decisional facilita la descongestión judicial, que está alrededor del 50.75%²⁸, tanto es así que es la misma Contraloría General de la República la que aconseja que la judicatura debe “implementar nuevas tecnologías como Inteligencia artificial, Big Data (Mega Data), bancos de datos e inteligencia de negocios, masificar el Expediente Electrónico y digitalizar trámites y procesos, así como capacitar a los servidores en nuevas tecnologías para optimizar recursos y descongestionar los despachos”²⁹. Así las cosas, es el legislador el llamado a reformar los procesos para que sea más viable al ciudadano acceder a la administración de justicia sin tantos ritos procesales. Dicho proceso deberá ser guiado por la IA para el manejo de datos y previsibilidad de la decisión, así como el claro caso de China, que a través de su algoritmo Xiao Zhi 3.0 y oXiao Baogong está automatizando los procesos menores y brindándoles una solución razonable.³⁰

²⁷ GUZMAN CABALLERO, Andrés. La valoración de la evidencia digital en el Código General del Proceso. *Ámbito Jurídico*. (28, abril, 2016). Disponible en Internet: <<https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal-y-disciplinario/la-valoracion-de-la-evidencia-digital-en-el-codigo-general-del>>.

^{***} Entiéndase por tal como: “La aplicación al derecho de la técnicas y los modelos de inteligencia artificial con el objeto de **lograr sistemas expertos que simulan el razonamiento jurídico**” PEÑA, Carlos Alberto. *Informática Jurídica y Derecho Informático*. En: *Ciencia y Tecnología*. p. 17. Disponible en Internet: <<https://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>>.

²⁸ COLOMBIA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *laopinion.com.co*: congestión judicial es superior al 50%: Contraloría. Bogotá, D.C. julio 2020. Disponible en Internet: <<https://www.contraloria.gov.co/es/w/laopinion.com.co-congestión-judicial-es-superior-al-50-contraloría>>.

²⁹ Ibid.

³⁰ ZHABINA, Alena. How China’s AI is automating the legal system – DW – 01/20/2023. Alemania. Deutsche Welle, 2023. Disponible en Internet: <<https://www.dw.com/en/how-chinas-ai-is-automating-the-legal-system/a-644465988>>.

Conclusiones

El Desarrollo Sostenible, requiere el enfoque equilibrado entre lo ecológico: la conservación de ecosistemas saludables con recursos disponibles para las generaciones futuras; lo económico: la formación y fortalecimiento de modelos económicos armónicos con los recursos naturales, y lo social: la construcción de sociedades más equitativas, inclusivas y justas; a este último ámbito, le es de real importancia el ODS 16 propuesto en la Agenda 2030, como foco de la sostenibilidad social, por cuanto la paz, la justicia y la gobernanza eficaz de que trata, son claves para avanzar en la consolidación de sociedades cuyo centro sea el desarrollo sostenible.

En este escenario, la aplicación de tecnologías y sistemas tecnológicos en las diversas áreas de la sociedad como las económicas, industriales, de la salud, educación y la administración de justicia, a través del uso del hardware, software y cualquier sistema informático en general, genera beneficios, tales que mejoran la eficacia, la productividad y la calidad de vida de las personas. En relación con la sostenibilidad social y el ODS 16, se evidencia que desde ya algunos países han iniciado procesos de tecnologización y digitalización de sus administraciones de justicia, tal es el caso de los tribunales Chinos que han dado pasos agigantados en la implementación de IA como apoyo a la función de administrar justicia, a fin de que esta sea más eficiente y precisa, por ejemplo las IA denominadas Xiao Zhi 3.0 y oXiao Baogong, las cuales realizan varias labores como el análisis de grandes volúmenes de datos jurisprudenciales, facilitando así la labor del juez; sugieren argumentos y formas de redacción de las sentencias; pero además, los tribunales chinos han implementado los conocidos chatbots y asistentes virtuales para brindar información básica a las partes de un proceso judicial, entre otras funciones.

En un camino mucho más calmado se ubica Colombia, que ha querido tecnologizar el ámbito judicial, ello se ve reflejado en el plan estratégico de transformación digital de la rama judicial para el período 2023-2026, cuyas líneas gruesas van desde el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, el establecimiento de protocolos y medidas de seguridad para la promoción de datos, los programas de capacitación para la promoción del cambio cultural hasta la automatización de procesos judiciales susceptibles de digitalización con el uso del expediente judicial así como el acceso a la administración de justicia digital, por ejemplo con el pago, las notificaciones y el acceso a información en línea.

Es suma, la solidez de la institución en clave de la sostenibilidad social se predica de su vocación de estar a la vanguardia respecto de los cambios sociales y tecnológicos, para contribuir a una recta administración de justicia. La

sostenibilidad social implica, a su vez, que la administración de justicia no sea una espectadora pacífica ante estos cambios tecnológicos, justamente porque de ser así, se genera un rezago inaceptable en la justicia digital que repercute en el bienestar jurídico de los usuarios. Los retos a título de problemáticas, de ser atendidos, contribuirán significativamente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que implica, entre otros elementos, garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos a través del proceso.

Bibliografía

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-479. (12, noviembre, 2020). Control de constitucionalidad del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde suscrito en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012, y de la Ley 1954 de 2019, que lo aprobó. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-479-20.htm>>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-799. (21, octubre, 2011). Acción de tutela instaurada por Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES contra el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>> .

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-421. (16, octubre, 2018). El deber de coordinación entre las autoridades nacionales y locales para lograr el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz. Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-421-18.htm>>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 043 (10, febrero, 2020). Bogotá D.C.

Disponible en Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-043-20.htm#_ft40>.

COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia STC7284-2020. (11, septiembre, 2020).

Disponible en Internet: <<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/02/STC7284-2020.pdf>>.

COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PSAA06-3334. (2, marzo, 2006). Vol. XIII. No.09. Bogotá, D.C. P. 2. Disponible en Internet: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FEXTRA09-06.pdf>.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 270. (15, marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial No. 42.745.

Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html> .

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 1400. (21, septiembre, 1970). Por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 33.150. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimiento_civil.html>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Exposición de Motivos Ley 527 de 1999. Bogotá,

D.C. abril,1998. Disponible en Internet: <<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-1998-2002/1998-1999/article/95-por-medio-del-cual-mse-define-y-reglamenta-el-acceso-y-uso-de-comercio-electronico-firmas-digitales-y-se-autorizan-las-entidades-de-certificacion>>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1564. (12, julio, 2012). Código General del Proceso. Diario Oficial. Bogotá, D.C. No. 48.489. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto legislativo 806. (04, junio, 2020) Diario Oficial. Bogotá, D.C. No. 51.335. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html>

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 280 [en línea]. (18, febrero, 2015). “Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).” Disponible en Internet: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66611>>.

COLOMBIA, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

Boletín Trimestral del Sector TIC - Cifras primer trimestre de 2020. Bogotá, D.C. septiembre, 2020. p. 14. Disponible en Internet: <<https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-151338.html>>.

COLOMBIA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. laopinion.com.co: congestión judicial es superior al 50%: Contraloría. Bogotá, D.C. julio 2020. Disponible en Internet: <<https://www.contraloria.gov.co/es/w/laopinion.com.co-congestión-judicial-es-superior-al-50-contraloría>>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1969). p.11. Disponible en Internet: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>>.

- CRUZ TEJADA, Horacio. Algunos apuntes en torno a la prueba electrónica, a propósito del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. En: Monitor Estratégico. 2013. no. 3, p. 80. Disponible en Internet: <<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/apuntes-prueba-electronica.pdf>>.
- DURKHEIM, Émile. The division of labor in society. New York: Free Press, 1984.
- GUZMANCABALLERO, Andrés. La valoración de la evidencia digital en el Código General del Proceso. Ámbito Jurídico. (28, abril, 2016). Disponible en Internet: <<https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal-y-disciplinario/la-valoracion-de-la-evidencia-digital-en-el-codigo-general-del->>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Ecominga. (1987). Disponible en Internet: <https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf>. p.23
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Agenda para el Desarrollo Sostenible. un.org [página web]. Disponible en Internet: <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. agenda2030lac [página web]. Disponible en Internet: <<https://agenda2030lac.org/es>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CEPAL. Universalizar EL acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19. Informe Especial COVID-19 No. 7. agosto, 2020. p. 4. Disponible en Internet: <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/45938-universalizar-acceso-tecnologias-digitales-enfrentar-efectos-covid-19>>.
- PARADA ZULUAGA, Lina. y SANCHEZ VASQUEZ, Lina. Desarrollo sostenible en Colombia una utopía, una necesidad del presente y un alivio para el futuro. Contexto, 3(1), 183-191. Disponible en Internet: <<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/contexto/article/view/288>>.
- PEÑA, Carlos Alberto. Informática Jurídica y Derecho Informático. En: Ciencia y Tecnología [en línea]. p. 23. Disponible en Internet: <<https://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>>.
- PLAZAS, J. M, PABLO, J. MONROY, P. ECHEVARRIETA, I. Los Refrigerantes Y El Medio Ambiente. Barcelona, (2012). Disponible en Internet: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/16336/Memoria_PFC_Plazas_Monroy_Juan_Pablo.pdf>

- QUIÑONES AMAYA, Juan Pablo. Hacia la modernización de la justicia en Colombia: ¿De la justicia de papel a la justicia digital? (1, marzo, 2021). Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <<https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/hacia-la-modernizacion-de-la-justicia-en-colombia-de-la-justicia-de-papel-a-la-justicia-digital/>>.
- RAMIRES J, Juan Carlos y DE AGUAS P, Jhoan Manuel. Configuración territorial de las provincias de Colombia: ruralidad y redes. Bogotá: CEPAL, 2017. p. 18. Disponible en Internet: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40852/S1700637_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- SÁNCHEZ GALERA, María Dolores. El paradigma de la sostenibilidad: Gobernanza global y el modelo europeo de “desarrollo sostenible”. Revistas UAM [página web]. (2017). Disponible en Internet: <<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/6348/7630>>. p. 12
- ZHABINA, Alena. How China’s AI is automating the legal system – DW – 01/20/2023. Alemania. Deutsche Welle, 2023. Disponible en Internet: <<https://www.dw.com/en/how-chinas-ai-is-automating-the-legal-system/a-64465988>>.

LA ACTIO MUTIS: UNA PROPUESTA PARA LA DEFENSA Y LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

*Álvaro Greciano Sobrino, Jéssica Carolina González Castro,
Laila Lahdeb Zerouali, Sara Gutiérrez García,
Rebeca Santos Sangüesa y María del Mar García-Delgado Lastra*

Tutores: *Walter Reifarh Muñoz y Lorenzo Bujosa*
Universidad de Salamanca

Resumen

El alimento es el objeto de un derecho humano tan teórico como mudo, cuyo reflejo en la práctica lleva siendo escaso y deficiente durante siglos y en los cinco continentes. Su falta es la enfermedad que padecen millones de personas en silencio, provocada en muchas ocasiones por errores de los Estados o las empresas. Por ello, en este trabajo, nuestro Semillero propondrá un nuevo esquema procesal, denominado *actio mutis*, cuyo fin va a ser garantizar la justiciabilidad de este derecho y la garantía de su invocación ante los tribunales, por medio de novedades en la legitimación activa y en las pretensiones.

Palabras clave: seguridad alimentaria, inocuidad alimentaria, legitimación, pretensión.

Abstract

Food is the core element of a human right both silent and theoretical, which reflection on the judicial praxis has been as scarce as it has been deficient for centuries and all over the five continents. The lack of food is a sickness suffered by millions of people in silence, due, most of the times, to the failings of the States or companies. In view

of these deficits, our team will propose a new procedural framework, named “actio mutis”, which goal is to undertake the practicality of this right and to guarantee its legal remedy before a court, through innovations in the rules of legal standing and claims.

Keywords: food security, food safety, legal standing, claim.

1. Introducción

En el conocido libro *Doctrina sobre los alimentos*, Jacob Moleschott afirmó rotundamente que somos lo que comemos y que el estado del alimento se relaciona con el estado del pueblo. Pero, aunque la alimentación es una necesidad básica del ser humano, fundamental para que este pueda desarrollarse y sobrevivir¹, la erradicación del hambre está lamentablemente lejos de alcanzarse, tal como se concluyó en la Observación General núm. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

Los conflictos armados y las vulneraciones del Derecho internacional humanitario, agravados por la situación entre Rusia y Ucrania³; las crisis económicas que debilitan la respuesta estatal y el comportamiento alimentario de las personas; los fenómenos meteorológicos extremos y el cambio climático, catalizadores de la desnutrición, los desplazamientos masivos y la destrucción de los ecosistemas⁴; los aspectos sanitarios y la higiene en el tratamiento de los alimentos, que provocan un círculo vicioso donde «la desnutrición lleva a enfermedades y las enfermedades a la desnutrición»⁵; e incluso la lucha contra la

¹ TARODIO SORIA, Salvador, *et al.*: *Alimentación, creencias y diversidad cultural*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 8-12.

² Así, se dice que «[p]ese a que la comunidad internacional ha reafirmado con frecuencia la importancia del pleno respeto del derecho a una alimentación adecuada, se advierte una disparidad inquietan entre las formas que se fijan en el artículo 11 del Pacto y la situación que existe en muchas partes del mundo».

³ Ambas potencias juegan un importante papel en las cadenas producción y comercialización. INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS, *Food Security and Armed Conflict. International Committee of the Red Cross*, {En línea}: <https://www.icrc.org/en/document/food-security-and-armed-conflict> (última consulta el 22/07/2023).

⁴ V. gr., las sequías continuas sufridas en África Oriental, las inundaciones en Pakistán, los huracanes que sacuden Centroamérica o las olas de calor que ahogan a los países europeos y a China. En este sentido, *vid.* también el informe sobre el estado del clima mundial de 2022 de la Organización Meteorológica Mundial.

⁵ ADHANOM GHEBREYESUS, Tedros. *La OMS acelera el trabajo sobre las metas de nutrición con nuevos compromisos*, {En línea}, OMS, 7/12/2021. <https://www.who.int/es/news/item/07-12-2021-who-accelerates-work-on-nutrition-targets-with-new-commitments> (última consulta el 22/7/2023)

COVID-19, pandemia que, entre otras cosas, afectó a las cadenas de suministro, provocando una caída en los ingresos de la población y un aumento en la ingesta de productos de peor calidad⁶; son algunos de los riesgos que atenazan la alimentación de los pueblos, el cumplimiento del derecho y el acoso del hambre.

El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de las Naciones Unidas lo describía como «el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor»⁷.

Con base en ello, la doctrina considera habitualmente que el derecho a la alimentación se compone de los siguientes elementos estructurales: (1) accesibilidad, en su aspecto físico y económico, a los alimentos⁸; (2) disponibilidad del alimento en cantidades suficientes; (3) estabilidad en el tiempo; (4) adecuación de los alimentos para que sean nutritivos y saludables; y (5) sostenibilidad, para que las medidas y los individuos no pongan en peligro el acceso a los alimentos y los recursos de las generaciones futuras.

Asimismo, el derecho a la alimentación se puede analizar como una integración de dos derechos: (1) *food security* o seguridad alimentaria, la cual hace referencia principalmente a la accesibilidad, disponibilidad y estabilidad alimentaria, y la (2) *food safety* o inocuidad alimenticia, la cual se centra en la adecuación del alimento.

Aunque la mayoría de Estados ha mostrado su compromiso con este derecho y numerosas organizaciones se han movilizado en la lucha contra el hambre⁹, el panorama actual muestra que aún estamos lejos de conseguir el Objetivo de

⁶ COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL, *Los efectos del COVID-19 en la seguridad alimentaria y en la nutrición: elaboración de respuestas eficaces en materia de políticas para abordar la pandemia del hambre y la nutrición*, {En línea}, HLPE, 2020: <https://www.fao.org/3/cb1000es/cb1000es.pdf> (última consulta el 22/07/2023).

⁷ RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), *Folleto informativo No. 34: El derecho a una alimentación adecuada*, {En línea}, ONU: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf> (última consulta el 22/07/2023).

⁸ AGUILAR CAVALLO, Gonzalo, *El derecho a la Alimentación. Perspectiva Nacional y Latinoamericana*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p. 24.

⁹ V.gr. el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ha destinado millones de fondos a reducir la pobreza, el Banco Mundial ha fomentado el desarrollo de las técnicas de producción, y se ha creado el Programa Mundial de Alimentos para actuar en situaciones de falta de disponibilidad y acceso a los alimentos.

Desarrollo Sostenible núm. 2 de Hambre Cero para el 2030 y el núm. 3 de Salud y Bienestar. En 2022, más de 258 millones de personas padecieron hambre aguda en 58 países con crisis alimentarias declaradas y, además, 7 países se encontraron en el umbral de la inanición¹⁰. De acuerdo con la FAO, cada año, en torno a un 31% de los alimentos producidos en el mundo se desperdicia¹¹ y la alimentación deficiente ha conllevado un aumento de las enfermedades cardiovasculares, la obesidad, la diabetes y diversos tipos de cáncer¹².

Por todo ello, es urgente que los textos internacionales y los reconocimientos constitucionales encuentren su reflejo en la práctica, y resulta necesario que se garantice a las víctimas de estas flagrantes violaciones la justiciabilidad del derecho humano más intrínsecamente ligado a nuestra existencia.

Ante este panorama, y con la intención de poner en valor este derecho que entendemos tan básico, consideramos necesario instituir un nuevo esquema procesal: la *actio mutis*. Para delimitar sus contornos, trazaremos una distinción entre la seguridad y la inocuidad alimentarias. A partir de ella, determinaremos quiénes pueden ser los sujetos legitimados y las distintas pretensiones que tales sujetos pueden deducir en el proceso para la mejor defensa del derecho a la alimentación.

2. Algunas consideraciones conceptuales previas

Como se ha adelantado, el derecho a la alimentación comprende dos facetas o vertientes, cuya distinción, que debemos exponer siquiera brevemente, obligará a introducir específicas adaptaciones al proceso en que se pretendan su defensa y efectivización.

Por un lado, la *food security* o seguridad alimentaria ha sido definida por la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996 como «el acceso, físico, social y económico, de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, que les permita satisfacer sus necesidades y preferencias alimenticias con el fin de llevar una vida activa y saludable»¹³. A nivel internacional, la seguridad

¹⁰ 7º Informe Mundial sobre Crisis Alimentarias de 2022: <https://www.fsinplatform.org/report/global-report-food-crises-2023/> (última consulta el 22/07/2023).

¹¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, *Pérdida y desperdicio de alimentos*: [https://www.fao.org/policy-support/policy-themes/food-loss-food-waste/es/#:~:text=En%20todo%20el%20mundo%2C%20un,consumidores%20finales%20\(PNUMA%202021\)_](https://www.fao.org/policy-support/policy-themes/food-loss-food-waste/es/#:~:text=En%20todo%20el%20mundo%2C%20un,consumidores%20finales%20(PNUMA%202021)_) (última consulta el 22/07/2023).

¹² GLOBAL NUTRITION REPORT, *Informe sobre nutrición mundial 2022*: Spanish_Executive_summary_2022_Global_Nutrition_Report.pdf (globalnutritionreport.org) (última consulta el 22/07/2023).

¹³ CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN, FAO, Roma, noviembre de 1996.

alimentaria se contempla como un principio rector de la política de los Estados, los cuales deben respetar el acceso existente y abstenerse de tomar acciones que puedan interferir en él. Por el contrario, deben adoptar las medidas necesarias para facilitar y expandir la accesibilidad de sus ciudadanos a los alimentos en el marco de «un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio»¹⁴ que permita dar prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza mediante políticas sostenibles. Asimismo, se ha de proteger la disponibilidad de los alimentos, pues el suministro debe ser regular, sostenible y suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la persona.

Por otro lado, la preservación de la vida y la salud humana no solo exigen tener suficientes alimentos, sino que los mismos sean seguros y nutritivos para evitar los peligros físicos, químicos y biológicos que pueden provocar padecimientos a sus consumidores. Para ello, es necesaria una óptima colaboración entre los gobiernos, productores y consumidores, que disminuya el número de enfermedades derivadas de alimentos insalubres. A raíz de ello, la OMS emplea el concepto de *food safety* o inocuidad alimentaria¹⁵, que se refiere a la protección de los alimentos durante toda la cadena de suministro, desde la producción hasta el consumo, a través del establecimiento de medidas y controles, tales como la supervisión de las materias primas, la higiene durante la producción y el procesamiento, la identificación de alérgenos, el control de la temperatura o la seguridad química y microbiológica. De tal modo, la finalidad principal de este término es la prevención de la contaminación de los alimentos, su deterioro o cualquier riesgo que pueda repercutir en la salud. Parece claro que la ausencia de una acción política para hacer frente a los alimentos inseguros, a los contaminantes, a las enfermedades y a la pobreza, incrementará los resultados negativos y el coste social y económico que lleva aparejado. Por ello, los gobiernos deben tener en cuenta la inocuidad alimentaria como una prioridad de la salud humana y pública, del desarrollo sostenible y, en definitiva, del derecho a la vida.

3. Los fundamentos y anclajes normativos del derecho a la alimentación

La justiciabilidad del derecho a la alimentación se ha ido consagrando en distintos ordenamientos jurídicos del mundo. Así, de una u otra manera, este derecho se ha convertido en una obligación legal, políticamente popular y económicamente racional; su práctica otorga facultades de actuación y garan-

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Food Safety*, 2020, {En línea}: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/food-safety> (última consulta el 22/07/2023).

tías a las comunidades, permite la rendición de cuentas y responsabilidades a las autoridades y faculta la lucha contra ciertos problemas estructurales de la sociedad; tratándose en su esencia de una cuestión ética¹⁶ común a todos los pueblos.

La obligatoriedad de su cumplimiento ha sido establecida por textos normativos en diversos países, al margen de otros instrumentos no vinculantes, por lo que su invocación ante los tribunales resultaría posible¹⁷.

Primero, en algunos países, el derecho a la alimentación encuentra reconocimiento constitucional más o menos explícito, y se ha consagrado como un derecho autónomo para todas las personas¹⁸ o para determinados grupos de población, ya sea por su relación de especial sujeción con el Estado o por la situación de especial vulnerabilidad que padecen¹⁹. Otras constituciones han optado por incluir este derecho de manera implícita, como integrante de otros derechos más amplios, tales como el derecho a la vida, el derecho a la salud y, en última instancia, como una cuestión de dignidad humana²⁰. Finalmente, algunos ordenamientos reconocen el derecho a la alimentación como uno de los principios rectores de la política estatal²¹.

En segundo lugar, se halla la posibilidad del reconocimiento del derecho a la alimentación por medio del estatuto de las obligaciones y tratados internacio-

¹⁶ UNIDAD PARA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, El Derecho Humano a la Alimentación, *{En línea}*, FAO: <https://www.fao.org/3/a1601s/a1601s.pdf#:~:text=%EF%82%84Es%20una%20obligaci%C3%B3n%20legal%3A%20los%20Estados%20que%20han,gente%20quiere%20poder%20alimentarse%20en%20condiciones%20de%20dignidad> (última consulta el 22/07/2023).

¹⁷ AGUILAR CAVALLO..., *op. cit.*, p. 68.

¹⁸ Art. 16 Constitución de Bolivia: "I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. (...)"; o art. 27 Constitución de Sudáfrica: "1. Everyone has the right to have access to (...) b. sufficient food and water".

¹⁹ Art. 56 de la Constitución de Panamá: "(...) El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos".

²⁰ Arts. 2, 10 y 24 de la Constitución de Perú sobre los derechos "a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar", "a la seguridad social", así como el "derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".

²¹ Art. 99 Constitución de Guatemala: "El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo".

nales en los ordenamientos internos²². Es decir, el derecho se vuelve también vinculante para los Estados por medio de la obligatoriedad que acompaña a los tratados que han sido ratificados por el país al respecto. Es precisamente esta vía la que ayuda a superar las lagunas de numerosos ordenamientos en la inclusión del derecho a la alimentación y su justiciabilidad²³.

A este respecto, también son relevantes ciertos textos internacionales no vinculantes que se han convertido en importantes guías de actuación y de obligaciones morales para la comunidad internacional. Este es el caso del art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 sobre el derecho a un nivel de vida adecuado²⁴; la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Desnutrición de 1974, que marca como objetivo principal la erradicación del hambre; la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial de 1996; el art. 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; y las Directrices Voluntarias en Apoyo a la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional de 2004.

Los artículos 2 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) son esenciales al consolidar a las personas como titulares de los derechos y a los Estados como sujetos pasivos de las obligaciones, al reconocer el derecho a una vida adecuada y a la protección contra el hambre, donde se incluye la alimentación como un derecho humano, y al establecer obligaciones mediatas de los Estados de formular planes para hacerlo efectivo. Se menciona este derecho respecto de grupos específicos de población en el art. 24 de la Convención de los Derechos del Niño, en el párrafo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el art. 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Y aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos no mencionen el derecho a la alimentación, se puede deducir mediante un desarrollo progresivo y una interpretación evolutiva de dichos textos, así como del Protocolo de San Salvador de 1988²⁵.

²² AGUILAR CAVALLLO..., *op. cit.*, pp. 63-64.

²³ Ex Relatora Especial Hilal Elver como se cita en AGUILAR CAVALLLO..., *op. cit.*, p. 66.

²⁴ “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

²⁵ Artículos 12, 15 y 17.

Adicionalmente, ciertos países han reforzado la garantía de este derecho por medio de reconocimientos legales²⁶. En este aspecto, de nuevo, América Latina ha sido pionera en el desarrollo legal de la seguridad alimentaria²⁷, así como en el cuidado de un ambiente adecuado, pues se ha de recordar que la alimentación se trata de un tema intersectorial que se ve afectado por gran cantidad de normas, sea directa o indirectamente.

Cabe resaltar que, en el ámbito de la *food safety*, la Unión Europea ha desarrollado una intensa actividad legislativa vinculante para los Estados miembros con base en los arts. 168 y 169 del Tratado de Funcionamiento, reativos a la salud pública y protección de los consumidores. No obstante, la Unión ha descuidado en gran medida la *food security*, la cual deja libertad a los legisladores nacionales en un contexto en que no encontramos reconocimientos constitucionales del calado americano. Esta organización internacional ha regulado de manera especial la cadena alimentaria, desde la producción hasta el etiquetado, bajo el lema «de la granja a la mesa»²⁸, siendo los ejes de esta política la higiene alimentaria, la salud animal, la sanidad vegetal, el control y prevención de contaminantes y residuos, los sistemas de alerta rápida, trazabilidad animal, base de plaguicidas y sistemas de notificación en materia fitosanitaria²⁹.

A pesar de estos reconocimientos, el hambre sigue asolando a pueblos alrededor de todo el mundo. En Europa, los esfuerzos indicados no han evitado que, tras la pandemia, personas que nunca habían sufrido la pobreza “han pasado hambre por primera vez”³⁰; Asia, hogar de más de la mitad de la población

²⁶ “(...) los Estados deben considerar la posibilidad de aprobar una ley marco como instrumento básico de aplicación de la estrategia nacional para el derecho a la alimentación. (...)”. Observación General N°12 del Comité DESC, punto 29.

²⁷ Entre ellos: Brasil con la Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria y Nutricional N.º 11.346 (2006); Guatemala con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto N.º 32 (2005); o la Ley Marco sobre el Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria (2012) creada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

²⁸ Ejemplos de ello son: el Reglamento (UE) 2017/625 sobre controles oficiales a lo largo de la cadena agroalimentaria que establece normas comunes para proteger la salud de las personas y el bienestar animal, la sanidad vegetal y productos fitosanitarios; Reglamento (UE) 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor; Reglamento (CE) 396/2005, de 23 de febrero de 2005 relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal; entre otros muchos.

²⁹ Para más información *vid*: Actuación de la UE: seguridad alimentaria | Unión Europea (europa.eu) (última consulta el 22/07/2023).

³⁰ *Las buenas intenciones de Europa no bastan para eliminar la pobreza, asegura experto, {En línea}*, Noticias ONU, 29/01/2021: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1487302> (última consulta el 22/07/2023).

mundial, precisa de un esquema integrado adaptado a las altas tasas demográficas y diversidad geográfica³¹; África, donde se encuentran algunas de las regiones con mayores tasas de hambre del mundo, padece factores socioculturales, climáticos y políticos que afectan a su producción alimentaria³² y América Latina tampoco logra erradicar la falta de alimentos en muchas regiones ni zanzar el problema de la inseguridad alimentaria.

Por ello, creemos más necesario que nunca que las víctimas de las violaciones del derecho a la alimentación puedan a los instrumentos procesales contra el Estado o las empresas. De esta manera, a través de la *actio mutis*, prestaremos unidos la batalla contra la más elemental de todas las necesidades y la peor de todas las desgracias, la raíz de la existencia y nuestro ser, pues como dijo Virginia Woolf: «Uno no puede pensar bien, amar bien, dormir bien... si no ha comido bien».

4. LA legitimación

La legitimación es aquella exigencia que debe cumplir la parte de que se trate para que la sentencia que finalmente se dicte en el proceso pueda producir efectos sobre los sujetos que en él intervinieron. En principio, la legitimación será formal y la exigencia aparente, pues será al momento de dictar sentencia cuando se verificará si quien ejercitó su pretensión realmente estaba legitimado para ello, comprobándose, entonces, la legitimación material.

En cuanto a la legitimación, se distinguen dos planos: por un lado, la legitimación activa, correspondiente a quien se afirma titular de la pretensión ejercitada, y, por otro, la legitimación pasiva, la cual corresponde al sujeto contra quien se ejercita dicha pretensión.

4.1. Legitimación activa

Hace ya tiempo que CAPPELLETTI y GARTH (1978) nos advirtieron de la necesidad de instaurar vías complementarias para asegurar la defensa de los intereses con relevancia supraindividual como el que estudiamos en este trabajo³³.

³¹ LIN, Hen-I, *et al.*, *Status of Food Security in East and Southeast Asia and Challenges of Climate Change*, {En línea}, MDPI, 2022: <https://doi.org/10.3390/cli10030040> (última consulta el 22/07/2023).

³² HUDU WUDIL, Abdulazeez, *et al.*, *Reversing Years for Global Food Security: A Review of the Food Security Situation in Sub-Saharan Africa*, {En línea}, MDPI, 2022: <https://doi.org/10.3390/ijerph192214836> (última consulta el 22/07/2023).

³³ CAPPELLETTI, Mauro, GARTH, Bryant, *Access to Justice: A World Survey*, Giuffrè, Milán, 1978, *passim*.

El limitado espacio de este trabajo impide exponer una lista exhaustiva de personas legitimadas para la mejor defensa del derecho a la alimentación de la ciudadanía. Por ello, y al margen de la que le corresponde ordinariamente a la persona perjudicada y al Ministerio Fiscal, por la relevancia pública y social que subyace al litigio, en las próximas páginas nos centraremos en dos aspectos que consideramos de enorme interés: los procesos colectivos y el Defensor del Pueblo.

El derecho a la alimentación constituye un derecho que se reclama en situaciones en que, por principio, se verá afectada una multiplicidad de personas. En contraposición a la idea clásica del litigio entre dos partes enfrentadas donde los intereses debatidos son individuales y corresponden exclusivamente a cada una, la dogmática relativa a los procesos colectivos se refiere a aquellas controversias entre una pluralidad de partes y en las que discurren intereses con relevancia metaindividual³⁴. Dentro de toda la amalgama de pretensiones que se argumenta incluir dentro de este tipo de procesos, consideramos que la alimentación debe incluirse también bajo estos esquemas, pues su vulneración no solo afecta a una única persona de forma singularizada, sino a una colectividad heterogénea.

Según ARMENTA DEU (2021), la tutela colectiva «aparece como una alternativa que reconoce derechos que no pertenecen a una persona en concreto (...) En este contexto, son muchas las cuestiones a las que debe atender su configuración, como derecho cuya titularidad no corresponde en exclusiva a ninguno de los titulares del colectivo, sino a “la clase”». También debe tenerse presente que, en los procesos colectivos, los sujetos que aparecen como parte legítima «no son todos los titulares de los derechos cuya tutela se pretende, sino que solo se personan, en principio, uno o varios portadores más o menos

³⁴ Los procesos colectivos se pueden definir como el «cauce procesal por el que se pretenden amparar derechos o intereses que, en realidad, son heterogéneos, pero que tienen en común su relevancia colectiva». BUJOSA VADELL, Lorenzo Mateo, *¿De qué hablamos cuando hablamos de procesos colectivos?* En: *La tutela de los derechos e intereses colectivos en la justicia del Siglo XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020. En una realidad donde cada vez son más los problemas colectivos, nos encontramos con unos sistemas de Derecho procesal que, en sus orígenes, fueron concebidos para una sociedad enfocada en la perspectiva individual y patrimonialista. Así, se ha dicho que «en los sistemas procesales civiles basados en los principios de autonomía de la voluntad y de oportunidad, como son los de corte continental europeo, es evidente que las instituciones procesales civiles (como la capacidad, la legitimación o la cosa juzgada) se articulan sobre la idea de un individuo que reclama frente a otro, no teniendo cabida en dichas estructuras “tradicionales”, al menos en principio, la litigación en masa». PLAN-CHADELL GARGALLO, Andrea, *Las acciones colectivas en el ordenamiento jurídico español (un estudio comparado)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, p. 32.

adecuados del conjunto de situaciones jurídicas de ventaja necesitadas de protección»³⁵.

La forma de articular esa representación, o la forma de iniciar un proceso colectivo, varía en función del entorno jurídico³⁶. Así, por ejemplo, en EE. UU. triunfan las *class actions* (no siendo ajenas a críticas); en Latinoamérica, sobre todo, las acciones populares³⁷; y, en el caso de los sistemas europeos (no tan tendentes a los *settlements* como el modelo estadounidense), se ha dado impulso a un instrumento similar a las *class actions*, pero disciplinado con enormes cautelas que puedan frenar las desviaciones y abusos de su homólogo estadounidense³⁸.

La realidad es que, con independencia del modelo por el que finalmente se decante cada sistema jurídico, debemos comenzar a poner en práctica las reformas procesales que reclaman los problemas de la sociedad actual, paulatinamente más colectivizados y cuyo objeto no queda solo circunscrito a intereses patrimoniales e individuales. Con todo, si bien debe trabajarse en la adaptación de la estructura tradicional del proceso a estas nuevas instancias colectivas³⁹, consideramos que son una buena fórmula para hacer frente a los problemas derivados del derecho a la alimentación, por representar intereses

³⁵ ARMENTA DEU, Teresa, «La legitimación en las acciones colectivas», en *La tutela de los derechos e intereses colectivos en la justicia del Siglo XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p. 105.

³⁶ En Sudáfrica, donde la Corte Constitucional se ha encargado de ir fijando los límites a la seguridad alimentaria (vid. Huang v Head, Grootvlei Prison [2008] JOL 21089 (O)), la doctrina comienza a proponer el recurso a las *class actions* para defender este derecho de la ciudadanía. Para más información en este sentido, se recomienda la siguiente lectura: https://doi.org/10.1080/02587203.2021.2000886open_in_new

³⁷ En Colombia, en 2009, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana presentó una acción popular, a la que se adhirió el Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario, a raíz de las actividades llevadas a cabo por una empresa que, entre otras, suponían, supuestamente, una vulneración al derecho a la seguridad alimentaria de los sujetos afectados.

³⁸ Se trata de las mal llamadas «acciones de representación», constituidas con la Directiva 2020/1828, de 25 de noviembre, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores. Sobre los procesos colectivos en perspectiva comparada, vid. REIFARTH MUÑOZ, Walter, *La tutela colectiva de los derechos fundamentales*, Aranzadi, Cizur Menor, pp. 157-188.

³⁹ En este sentido, ARMENTA DEU se pregunta “¿Cómo adecuar la estructura de un proceso bipolar, con un objeto del proceso delimitado objetiva y subjetivamente y sobre el que se ciñe el ámbito de la cosa juzgada como garantía de seguridad jurídica, a la incorporación, entre otras cuestiones, de un alto número de reclamaciones pequeñas para cuya tutela el coste del acceso a la justicia puede resultar desproporcionado?”

que no conciernen definida y singularmente a un sujeto individual, sino a la totalidad de personas perjudicadas por su vulneración.

Por otro lado, el Defensor del Pueblo, u *Ombudsman* en su origen sueco, es aquella institución creada para fomentar el control de la actividad de las Administraciones Públicas, siendo una de sus funciones principales proteger los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía frente a los posibles abusos que el Estado pudiera cometer. Esta figura existe en un gran número de Estados de diferentes sistemas jurídicos⁴⁰, por lo que adaptar sus competencias para acoger entre ellas la defensa del derecho a los alimentos sería relativamente sencillo, en comparación con la propuesta de crear una nueva figura a la que habría de dotar de nuevas competencias y límites de actuación.

Ejemplo de la utilidad de la figura del Defensor del Pueblo para la defensa de la alimentación de la ciudadanía es la Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, de 27 de marzo de 2003⁴¹, donde la Defensora del pueblo interpuso acción de tutela en defensa de los intereses de 65 núcleos familiares que, entre otros, vieron vulnerado su derecho a la alimentación por verse obligados a desplazarse de su residencia habitual. También muestra su efectividad la Resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala en el caso de desalojo de la comunidad Laguna Larga de 20 de junio de 2018⁴², donde los interesados fueron desalojados de su residencia habitual, viendo así vulnerado, entre otros, su derecho a la alimentación. Finalmente, otro ejemplo en la misma línea es el caso del Defensor del Pueblo Europeo contra la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, donde el mismo declaró la mala administración de la autoridad competente a la hora de elaborar un estudio sobre el posible uso de una herramienta de medición de la seguridad de sustancias químicas para la salud humana⁴³.

Entendiendo el derecho a no pasar hambre en los términos expuestos, reconocerle legitimación activa al Defensor del Pueblo ampliaría el control a las

⁴⁰ La figura del Ombudsman, o similares a ella, existe en todos los continentes, *v.gr.* Alemania, Grecia, España, Letonia, Bolivia, Colombia, Brasil, Honduras, Guatemala, Canadá, Estados Unidos, Japón, Australia o India.

⁴¹ Sentencia T-268/03, Defensora del Pueblo, Regional Antioquia vs. Red de Solidaridad Social, Unidad Territorial para Antioquia.

⁴² REFWORLD, *Guatemala: Resolución del PDH en el caso de desalojo de la comunidad Laguna Larga, {En línea}*, 20/06/2018: <https://www.refworld.org.es/docid/5b561d384.html> (última consulta el 22/07/2023).

⁴³ En este sentido, véase el caso 2522/2011/CK del Defensor del Pueblo Europeo sobre un presunto conflicto de intereses relativo a un grupo de trabajo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

Administraciones Públicas en su labor de hacer efectivas las obligaciones que las normas en esta materia les imponen, y, además, se ampliarían los cauces al alcance de la ciudadanía y sus posibilidades de defensa ante la vulneración de un derecho tan básico y, a la vez, tan valioso y crucial. No desconocemos las críticas sobre su falta de independencia de la Defensoría en la medida en que su titular suele ser designado por el Poder Legislativo⁴⁴, por el Gobierno o por la Fiscalía o Procuraduría del Estado. Sin embargo, consideramos que este no es un argumento suficiente para frenar la expansión de sus funciones en la dirección que supone una ampliación en el acceso a la justicia de los ciudadanos y en el fortalecimiento de un derecho humano, en el contexto de un cuadro legitimatorio complementario a otras vías que pudiera conjurar estos riesgos.

4.1 Legitimación pasiva

Tras largas discusiones e indagaciones para el desarrollo de esta propuesta, concluimos que los principales responsables de las vulneraciones del derecho a la alimentación son tanto los Estados como las empresas. Si bien consideramos que ambas partes pueden actuar en contra de sus responsabilidades para con la alimentación, nos pareció adecuado, por motivos de una mejor comprensión, elaborar la siguiente distinción.

Por una parte, la legitimación pasiva en casos de *food security* corresponde a los Estados. Por los elementos que la caracterizan, consideramos que es más ilustrativo a la hora de entender sus vulneraciones el considerar la legitimación pasiva centrada en los Estados, ya que los mismos pueden ostentar una variopinta pluralidad de obligaciones referidas a la seguridad alimentaria⁴⁵. Además, dado que se trata de supuestos donde el problema deriva de un fallo regulador del Estado, que se sustanciaría por el orden contencioso-administrativo, adquiere especial relevancia la legitimación activa del Defensor del Pueblo.

⁴⁴ Por ejemplo, en España, de acuerdo con el art. 54 de la Constitución, el Defensor del Pueblo lo designan las Cortes Generales, y en Grecia, según el art. 101 A de la Constitución, lo designa el Parlamento.

⁴⁵ Según AGUILAR ..., *op. cit.*, pp. 27-28: los Estados ostentan «obligaciones mediatas graduales, las cuales promueven en el poder público el “deber de formular inmediatamente un plan para lograr la plena realización del derecho a la alimentación, y demostrar que están haciendo todo lo posible, utilizando todos los recursos disponibles” e inmediatas: la eliminación de la discriminación excluyendo cualquier forma de impedimento para el acceso a los alimentos, la obligación de “adoptar medidas” para hacer efectivo el ejercicio de la ley, la prohibición de medidas regresivas no reduciendo así el nivel ya existente en la promoción del derecho, y la protección del nivel mínimo esencial del derecho a la alimentación también llamado obligaciones básicas mínimas, preservan el nivel esencial del derecho».

Por otra, en casos donde lo sustanciado en el proceso sea la *food safety*, la legitimación pasiva correspondería a las empresas privadas como causantes de los daños y amenazas en este contexto, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre el Estado por la ausencia o insuficiencia de una regulación sobre la inocuidad alimentaria.

5. Pretensiones

La pretensión o *petitum*, el objeto del proceso por excelencia, es definida por GUASP como «la declaración de voluntad por la que se solicita la actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración»⁴⁶. En este epígrafe, plantearemos, con vocación de generalidad, nuestras propuestas de pretensiones invocables ante los tribunales mediante la *actio mutis*, en función de los cuatro principales elementos estructurales del derecho a la alimentación que contribuyen a la sostenibilidad (accesibilidad, disponibilidad, estabilidad y adecuación) y sin perjuicio del régimen de acumulación de pretensiones y de las particularidades que puedan darse en cada caso.

5.1 Pretensiones sobre la *food security* o seguridad alimentaria

(1) Accesibilidad: *La adopción de medidas positivas por parte del Estado con el objeto de asegurar la creación y/o el correcto funcionamiento de las infraestructuras necesarias para garantizar la accesibilidad al alimento, en su dimensión productiva, aprovisionadora y distribuidora, en todo el territorio nacional.*

Esta pretensión está relacionada con el aspecto físico de la accesibilidad a la alimentación y con su dimensión económica, al encontrarse numerosas poblaciones, especialmente las rurales, aisladas del resto de la población y ser incapaces de mantener una situación de autarquía por motivos climáticos, presupuestarios o cualesquiera otros. Todo ello hace vulnerables a los habitantes de estos espacios remotos, pero también dependientes de los sistemas de mercado y transporte para obtener alimento y bienes esenciales, así como para vender su propia producción⁴⁷.

⁴⁶ Como se citó en: *Derecho Procesal Civil*, {En línea}, p. 14: [DerechoProcesalCivilcompleto-libre.pdf \(d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net\)](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net) (última consulta el 22/07/2023).

⁴⁷ SIMON, George-André., *Food Security; definition, four dimensions, history*, {En línea}, FAO, Roma, marzo 2012, p. 68: <https://www.fao.org/fileadmin/templates/ERP/uni/F4D.pdf> (última consulta el 22/07/2023).

(2) Accesibilidad: *La indemnización estatal por el daño producido y/o la adopción de medidas positivas para asegurar su no repetición, al no haberse garantizado el principio de no discriminación en el acceso a los alimentos, medios y/o derechos para obtenerlos⁴⁸, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social⁴⁹, y/o no haberse adoptado las medidas legislativas o de otra clase precisas para evitar su concurrencia en la esfera privada.*

Dentro de la dimensión social de la accesibilidad al alimento, se encuentra el posible establecimiento de barreras y obstáculos socioculturales a colectivos de la población, a pesar de que en ocasiones su acceso es factible desde el punto de vista físico y económico. La falta de accesibilidad en estos casos atenta, directa o indirectamente, contra el principio de igualdad y no discriminación. Tales impedimentos se observan especialmente en el acceso y control de terrenos y recursos naturales, en las desiguales oportunidades de empleo o en las diferencias salariales⁵⁰. Ejemplo de ello se observa en el estudio de Mariame MAIGA sobre la seguridad alimentaria de pacientes de VIH/AIDS y desde una perspectiva de género⁵¹; o las limitaciones impuestas a las mujeres a la hora de ejercer el derecho a la propiedad en algunas regiones⁵².

(3) Accesibilidad: *La adopción de medidas inmediatas por parte del Estado que aseguren a aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad, durante el periodo que padezcan la precariedad, el acceso a los alimentos necesarios, a los medios, conocimientos y/o a los recursos precisos para adquirirlos o producirlos⁵³.*

⁴⁸ Artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala.

⁴⁹ Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁵⁰ La Orden Provisional del 13 de diciembre de 2006 del Tribunal Supremo de la India prioriza la construcción de centros *Integrated Child Development Services* de asistencia infantil, respecto a varios servicios como alimentación, en aquellas poblaciones donde viven castas y tribus oficialmente registradas.

⁵¹ MAIGA, Mariame, *Gender/Cultural Dimensions of vulnerability to food security in HIV/AIDS context*, {En línea}, FSN FORUM, Junio 2009: Dear Forum members, (fao.org) (última consulta el 22/07/2023).

⁵² Ley de Tierras Aldeanas de Tanzania de 1999 prohibió las prácticas consuetudinarias que implicaban una discriminación para la mujer (y otros grupos) en la propiedad, ocupación o uso de las mismas.

⁵³ La Ley de Alimentación y Nutrición de Uganda definió como grupos “vulnerables” a: “bebés, niños, escolares, mujeres embarazadas y lactantes, ancianos, refugiados, desplazados internos, discapacitados, personas que sufren enfermedades crónicas como el VIH/SIDA, víctimas de conflictos, población rural que vive en condiciones precarias,

Los pueblos indígenas, los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, las mujeres embarazadas y lactantes, las personas privadas de libertad, los desplazados internos, las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas o las personas con diversidad funcional, son algunos colectivos⁵⁴ que, bien por su especial sujeción con el Estado o por su situación de vulnerabilidad causada por factores estructurales o externos, requieren en ciertos países y bajo circunstancias una especial protección frente a la inseguridad alimentaria⁵⁵.

(4) Accesibilidad: *La condena del Estado a adoptar las medidas suficientes para asegurar el acceso económico a la alimentación, sea por medio de ayudas sociales u otras medidas estructurales, al no haber velado el Estado por que la población media posea una capacidad financiera suficiente para no solo adquirir una cantidad adecuada de alimentos nutritivos, sino también para satisfacer sus necesidades básicas*⁵⁶.

Se ha de asegurar que el acceso al alimento no arriesgue otras necesidades básicas desde un punto de vista económico, pues tal posibilidad vulneraría no solo el principio de no discriminación, sino que impediría la garantía de un mínimo existencial para las personas afectadas. La gravedad de esta situación se agudiza cuando los que se encuentran en tal necesidad son colectivos vulnerables, especialmente protegidos por algunas constituciones nacionales, tal como muestran algunos pronunciamientos jurisprudenciales⁵⁷.

(5) Accesibilidad: *La restitución de la población afectada en el territorio del que se les ha expulsado. En caso de que el desalojo responda a un interés supe-*

población marginada en zonas urbanas, grupos en riesgo de marginación social y discriminación y cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente”.

⁵⁴ V.gr. la creación de lugares especiales para amamantar con el fin de favorecer el acceso a la mujer lactante al trabajo; fijar los precios de ciertos productos alimenticios o destinados a ciertos sectores (ej. leche infantil) o crear planes de empleo en zonas de especial precariedad y para las instituciones penitenciarias.

⁵⁵ Ejemplo de esto serían las sentencias del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes de Guatemala de 2013, donde se condenó al Estado por vulnerar el derecho a la alimentación de cinco menores, entre otros, que padecían de desnutrición aguda, al no haber tomado el Gobierno medidas para acabar con la situación, y las políticas vigentes se habían probado ineficaces. AGUILAR ..., *op. cit.*, pp. 73-74.

⁵⁶ BOJIC BULTRINI, Dubravka, *et al.*, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación, Libro 1, {En línea}*, FAO, 2010: <https://www.fao.org/3/i0815s/i0815s.pdf>, p. 96. (última consulta el 22/07/2023).

⁵⁷ Medidas para combatir tal desigualdad y conseguir una accesibilidad al alimento equitativa, económica y física serían el establecimiento de un salario mínimo adecuado, así como una seguridad social adecuada y efectiva, e infraestructuras y transporte suficientes. AGUILAR CAVALLO..., *op. cit.*, p. 25.

*rior y esté plenamente justificado, se solicita la adecuada indemnización o la relocalización de los perjudicados en terrenos de igual valor y calidad, opción a elegir por los afectados cuando los mismos practiquen agricultura de subsistencia. Además, se ha de reconocer y respetar los derechos consuetudinarios sobre las tierras ancestrales de los pueblos indígenas o tribales*⁵⁸.

En esta pretensión, se incide en la situación de desposesión por parte del Estado de los medios precisos para producir y abastecer de alimento a la población que los necesita para subsistir. Esta circunstancia se agrava cuando los recursos de los que se desposee son los únicos disponibles para la población, tal como ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con las poblaciones indígenas⁵⁹. Esto no implica que se hayan de prohibir las expropiaciones de terrenos, sino que las limitaciones al ejercicio del derecho a la alimentación han de tener una base legal y estar fundamentadas en un interés general legítimo que las justifique, con una indemnización adecuada o una relocalización en un terreno de valor y calidad similares⁶⁰.

(6) Accesibilidad: *La indemnización estatal por los daños sufridos, y/o la adopción de medidas eficaces en la detención y restitución de la situación anterior, dada la conducta omisiva del Estado, a la hora de impedir conductas de terceros lesivas, dañinas y/o contaminantes para la accesibilidad a la alimentación, al afectar a recursos y medios abastecedores de alimento.*

Se persigue aquí combatir la ausencia o ineffectividad de medidas estatales para frenar actividades dañinas para el derecho a la seguridad alimentaria al afectar a los recursos o medios proveedores de alimento, teniendo siempre en cuenta la dimensión cultural y las necesidades de los consumidores de que se trate. Es aquí donde se observa la interdependencia que existe entre el derecho a la alimentación y otros derechos como el disfrute de un ambiente sano o el agua, y la obligación del Estado en la protección del ejercicio del derecho a la alimentación frente a violaciones provenientes de terceras personas, grupos o empresas⁶¹.

⁵⁸ La conflictiva Ley de Tierras Comunales de 2004 de Sudáfrica buscaba asegurar los derechos sobre determinadas tierras de comunidades y personas que padecían de inseguridad en su propiedad fruto de prácticas discriminatorias pasadas. BOJIC BULTRINI... *op. cit.*, p. 232

⁵⁹ Caso de la *Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay* de 2005 donde se condenó al Estado por la vulneración del derecho a la vida del art. 4.1. de la Convención Americana, al no evitar la vulneración del derecho, no garantizar la propiedad comunitaria y “el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales (los cuales) están directamente vinculados con la obtención de alimento”.

⁶⁰ BOJIC BULTRINI..., *op. cit.*, p. 100.

⁶¹ RELATOR ESPECIAL SOBRE..., *op. cit.*, p. 21.

Así se ha observado en el histórico caso de la Corte Interamericana de las *Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina* del 2020, en el que se declaró la responsabilidad internacional del Estado por la vulneración del derecho a la alimentación adecuada, a un ambiente sano, al agua y a la participación en la vida cultural, dados los efectos nocivos que tiene la tala ilegal, la ganadería y la instalación de alambrados en el ambiente, que el Estado no pudo frenar⁶².

(7) Disponibilidad: *El establecimiento de controles oficiales y efectivos por las autoridades públicas en las distintas fases de la cadena alimentaria para garantizar y asegurar la disponibilidad de alimentos de calidad; la condena del Estado a adoptar las medidas correspondientes para eliminar los obstáculos existentes en la cadena de producción, distribución, procesamiento, comercialización y venta; la adopción de medidas de vigilancia de las actividades con mayor incidencia en el ejercicio del derecho a la alimentación*⁶³; etc.

Esta dimensión abarca la posibilidad de obtener el alimento de recursos naturales (cultivos, ganadería, pesca o caza), y por sistemas efectivos de distribución, procesamiento y comercialización, estando disponible para la venta y consumo en los mercados.

Según la FAO, los Estados tienen la obligación de garantizar la disponibilidad de una alimentación adecuada y suficiente para las generaciones futuras, considerando factores tales como el crecimiento de la población, el efecto del cambio climático y la disponibilidad de recursos naturales⁶⁴. Así, los fallos o insuficiencias en el nivel de producción alimenticia o en el volumen de existencias y las prácticas comerciales que afecten a la oferta serían vulneraciones del derecho a la alimentación. Asimismo, las políticas alimentarias, agrícolas y comerciales estatales han de ser especialmente prudentes a la hora de conciliar la inversión por la exportación y la apuesta por el cultivo para consumo interno.

(8) Estabilidad: *La restitución de la situación previa del Estado, si se provoca un empeoramiento del estado promedio del derecho a la alimentación en la nación.*

⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*, Sentencia de 6 de febrero de 2020.

⁶³ V.gr. minería, explotación de bosques u otros recursos naturales, construcción, la gestión de residuos y contaminantes y la comercialización de productos. BOJIC BULTRINI... *op. cit.*, p. 114.

⁶⁴ RELATOR ESPECIAL SOBRE..., *op. cit.*, p. 5.

(9) Estabilidad: *La adopción de un programa estatal efectivo de garantía del derecho a la alimentación ante situaciones de emergencia nacional, provocadas por sucesos impredecibles o cíclicos.*

La disponibilidad de alimentos ha de sostenerse a lo largo del tiempo para alcanzar un adecuado nivel de seguridad alimentaria. Esta faceta se relaciona, además, con los principios de progresividad y no regresión, por lo que el Estado debe velar por una mejora continua en el derecho a la alimentación o, al menos, por el no empeoramiento de la situación⁶⁵, ya que de lo contrario se vulneraría claramente el indicado derecho. La práctica de esta obligación se dificulta ante situaciones excepcionales de las que puede ser víctima un país, tales como desastres naturales, enfermedades, inestabilidad política o cambios en la economía, las cuales pueden afectar en la estabilidad alimentaria de sus ciudadanos, pero no pueden provocar que el derecho sea efímero o momentáneo, sino que se ha de garantizar su estabilidad y evitar que la inseguridad transitoria adquiera un carácter crónico⁶⁶. Por tanto, es precisamente la estabilidad la que nos permite hablar de un equilibrio alimentario o, mejor dicho, de una auténtica sostenibilidad.

4.2 Pretensiones sobre la *food safety* o inocuidad alimentaria

(10) Adecuación: *Que las empresas, para cumplir y respetar la consumición salubre de los alimentos, previo a la puesta en el mercado de estos, procedan a la realización de un examen por parte de la autoridad competente en cada país sobre las cantidades de pesticidas, fitosanitarios, plásticos y demás componentes dañinos que pueda poseer el producto cuya circulación en el mercado se pretende incorporar, teniendo por finalidad la eliminación de aquellos que, atendiendo a los exámenes practicados, superen la cantidad que se entiende no perjudicial para el ser humano*⁶⁷.

Vinculado al aumento de enfermedades crónicas, o casos agudos de enfermedades de contagio alimentario, tal como apunta la OMS y la OPS, cabe mencionar que existen determinados químicos cuya presencia en los alimentos, así como el exceso respecto de las proporciones recomendadas, resultan de interés, pues su ingesta se torna peligrosa para la salud del consumidor. En

⁶⁵ AGUILAR CAVALLO..., *op. cit.*, p. 25.

⁶⁶ SIMON, George-André... *op. cit.*, p. 8.

⁶⁷ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Peligros químicos. Inocuidad de alimentos, control sanitario, HACCP, {En línea}*, OMS: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10849:2015-peligros-quimicos&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0 (última consulta el 22/07/2023).

la actualidad, los químicos más ligados con esta problemática son los aditivos alimentarios, contaminantes químicos o toxinas propias de los alimentos.

No obstante, otra problemática de los alimentos es la presencia en los mismos de los coadyuvantes de la tecnología de fabricación (catalizadores, lubricantes, detergentes...), esto es, aquellos productos cuya finalidad no es el consumo directo, pero que, al encontrarse presentes en la elaboración del alimento, acaban formando parte de él.

En suma, un uso torcido o un control ineficaz de estos químicos suponen un riesgo para la inocuidad alimentaria, traduciéndose en el posible padecimiento de enfermedades y en una deficiencia nutricional considerable, debido a la aparición de factores antinutritivos que deberán ser analizados en profundidad por los tribunales civiles, atendiendo a los posibles daños y perjuicios que generen, tanto a los consumidores como al interés público general. Incluso el uso de estos químicos puede falsear la competencia entre empresas cuando su uso abarate el precio de su producción y, por ende, del producto final.

(11) Adecuación: *Que las empresas faciliten que los productos que se encuentren en el mercado cuenten con un medio de fácil acceso para los consumidores, donde se especifique los distintos químicos y procedimientos empleados en el proceso productivo*⁶⁸.

En este sentido, y atendiendo al caso español, el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, nada específica sobre la necesidad de informar a los consumidores sobre los distintos químicos presentes en sus productos que puedan causar enfermedades. Asimismo, resulta necesario que los consumidores tengan acceso a un medio dispuesto por la empresa para conocer los distintos elementos de esta índole, así como el proceso productivo y la maquinaria empleada en el mismo, pues, como hemos mencionado, las máquinas utilizan o desprenden determinados componentes que pueden terminar formando parte del producto final. Por ello, debe ser posible ejercitar esta pretensión contra la empresa fabricante incumplidora, ya sea sobre la base de un interés individual, o bien de la protección de la salud pública o de la defensa de una competencia igualitaria y transparente.

(12) Adecuación: *El sometimiento de las empresas productoras, en aras de salvaguardar la inocuidad de los alimentos, a un control periódico y universal*

⁶⁸ Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. *Boletín Oficial del Estado*, 202, 24/08/1999. BOE-A-1999-17996.

realizado por una autoridad pública acreditada cuya fecha de realización no será especificada.

Asimismo, se solicita la intervención ciudadana y de otros poderes públicos para incoar la inspección, de forma anónima, por cualquier persona física o jurídica que presente indicios de la comisión de una infracción contra la inocuidad en los alimentos, con el fin último de permitir la condena de las empresas de las que se acredite un funcionamiento incorrecto o insalubre de su proceso productivo. Así, los Estados podrán utilizar como base las leyes nacionales sobre los mecanismos de inspección, investigación y comprobación de los datos fiscales⁶⁹.

5. Conclusión

En la célebre novela *El coronel no tiene quien le escriba* de Gabriel García Márquez, el protagonista, viernes tras viernes, semana tras semana, durante más de quince años, se acercaba a la oficina de correos esperando recibir una pensión que nunca llegaba. Esperaba, aferrado a esperanzas vacías, que no le permitían comer, pero mantenían su alma viva. Esperaba, mientras se alimentaba de ilusiones, pero se moría de hambre. Porque el hambre es el grito silenciado que padecen los menos favorecidos, pero también la enfermedad que ha infectado al Estado y a toda la sociedad, que, viéndola a los ojos, no la han mirado; oyéndola, no han escuchado. Como decía Jorge Debravo, «un millón de niñitos se nos muere de hambre y un silencio se duerme contemplándolos». ¿Acaso puede haber paz en una sociedad con hambre? ¿Se puede hablar de sostenibilidad social, política, económica o ambiental en un mundo sin alimento para su gente? ¿Podemos permitir una sociedad donde el derecho a la alimentación caiga en el silencio y el olvido?

Este prurito es el que nos ha movido a proponer un nuevo modelo procesal, al que hemos denominado *actio mutis*, con el que intentamos dar voz a esta carencia que padecen todos los continentes. Defendemos de esta manera la justiciabilidad efectiva del derecho humano a la alimentación, tanto en su faceta de seguridad alimentaria o *food security*, como de inocuidad o *food safety*. Dicho derecho no debe permanecer en formulaciones teóricas o en el puro nominalismo, sino que los Estados han de luchar para garantizar el acceso al proceso de

⁶⁹ En el caso español se encuentra el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Boletín Oficial del Estado, 213, de 5/09/2007. BOE-A-2007-15984.

aquellas personas que se hayan visto perjudicadas en alguna de las facetas estudiadas en estas páginas⁷⁰.

A tal fin, no solo proponemos la legitimación activa de las personas perjudicadas y del Ministerio Fiscal, sino que apostamos por los cauces más o menos novedosos de los procesos colectivos y la actuación del Defensor del Pueblo, cuyas esencias y orígenes se basan en el bien de la ciudadanía en su conjunto. Además, proponemos el ejercicio de determinadas pretensiones ante los tribunales, que permitan la tutela del derecho a la alimentación en sus distintos aspectos.

En conclusión, buscamos que la *actio mutis* aprenda de los fallos, pero también de los éxitos de los diferentes sistemas jurídicos. Que facilite la defensa del derecho a la alimentación ante los tribunales y permita hablar a aquellos que durante tanto tiempo han permanecido mudos. Que ayude al coronel de García Márquez a recibir finalmente su pensión y a dejar de alimentarse solo de ilusiones. En definitiva, una *actio mutis* que visibilice el hambre en el proceso.

Bibliografía consultada

7º Informe Mundial sobre Crisis Alimentarias de 2022, {En línea}, FSIN. Consultado 22/07/2023: <https://www.fsinplatform.org/report/global-report-food-crises-2023/>

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo: *El Derecho a la Alimentación Perspectiva Nacional y Latinoamericana*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

BOJIC BULTRINI, Dubravka, et al., *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación, Libro 1, {En línea}*, FAO, 2010. Consultado 22/07/23: <https://www.fao.org/3/i0815s/i0815s.pdf>

BUJOSA VADELL, Lorenzo Mateo, *¿De qué hablamos cuando hablamos de procesos colectivos?*; y ARMENTA DEU, Teresa, *La legitimación en las acciones colectivas*. En: *La Tutela de los Derechos e Intereses Colectivos en la Justicia del Siglo XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.

COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL, *Los efectos de la COVID-19 en la seguridad alimentaria y nutrición: elaboración de respuestas eficaces en materia de políticas para abordar la pandemia del hambre y la malnutrición, {En línea}*, HLPE, 2020. Consultado 22/07/2023: <https://www.fao.org/3/cb1000es/cb1000es.pdf>

⁷⁰ Accesibilidad, disponibilidad, estabilidad y adecuación, asegurando el cumplimiento de las cuatro, la sostenibilidad alimentaria.

La *actio mutis*: Una propuesta para la defensa y la efectividad del derecho a la alimentación

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN, {En línea}, FAO, Roma, noviembre de 1996. Consultado 22/07/2023: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A97/A97-DAMB4.htm#:~:text=La%20Cumbre%20Mundial%20sobre%20la,17%20de%20Noviembre%20de%201996

Derecho Procesal Civil, {En línea}, pg.14. Consultado el 22/07/2023: [DerechoProcesalCivilcompleto-libre.pdf](https://www.derechoprocesal.com.ar/completo-libre.pdf) (d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net)

ESCAJEDO SAN EPIFANIO, Leire, *et al.*, *Derecho a una Alimentación Adecuada y Despilfarro Alimentario*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

GLOBAL NUTRITION REPORT, *Informe sobre nutrición mundial 2022*, {En línea}. Consultado 22/07/2023: https://globalnutritionreport.org/documents/909/Spanish_Executive_summary_2022_Global_Nutrition_Report.pdf

HUDU WUDIL, Abdulazeez, *et al.*, *Reversing Years for Global Food Security: A Review of the Food Security Situation in Sub-Saharan Africa*, {En línea}, MDPI, 2022. Consultado 22/07/23: <https://doi.org/10.3390/ijerph192214836>

INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS: *Food Security and Armed Conflict*, {En línea}, International Committee of the Red Cross. Consultado el 22/07/2023: <https://www.icrc.org/en/document/food-security-and-armed-conflict>

Las buenas intenciones de Europa no bastan para eliminar la pobreza, asegura experto, {En línea}, NOTICIAS ONU, 29/01/2021. Consultado el 22/07/2023: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1487302>

LIN, Hen-I, *et al.*, *Status of Food Security in East and Southeast Asia and Challenges of Climate Change*, {En línea}, MDPI, 2022. Consultado 22/07/2023: <https://doi.org/10.3390/cli10030040>

MAIGA, Mariame, *Gender/Cultural Dimensions of vulnerability to food security in HIV/AIDS context*, {En línea}, FSN FORUM, Junio 2009. Consultado el 22/07/2023: https://assets.fsnforum.fao.org/public/files/36_FS_HIVAIDS/TOPIC_Gender_dimensions_FS_AIDS_context.pdf

OMS, *La OMS acelera el trabajo sobre las metas de nutrición con nuevos compromisos*, {En línea}, 7/12/2021. Consultado el 22/7/2023: <https://www.who.int/es/news/item/07-12-2021-who-accelerates-work-on-nutrition-targets-with-new-commitments>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, *Pérdida y desperdicio de alimentos*, {En línea}. Consultado 22/07/2023: [https://www.fao.org/policy-support/policy-themes/food-loss-food-waste/es/#:~:text=En%20todo%20el%20mundo%2C%20un,consumidores%20finales%20\(PNUMA%202021\)](https://www.fao.org/policy-support/policy-themes/food-loss-food-waste/es/#:~:text=En%20todo%20el%20mundo%2C%20un,consumidores%20finales%20(PNUMA%202021))

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL, *Informe Estado del clima mundial 2022*.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Food Safety*, {En línea}, 2020. Consultado 22/07/2023: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/food-safety>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *La OMS acelera el trabajo sobre las metas de nutrición con nuevos compromisos*, {En línea}, 2021. Consultado el 22/07/2023: <https://www.who.int/es/news/item/07-12-2021-who-accelerates-work-on-nutrition-targets-with-new-commitments>

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Peligros químicos. Inocuidad de alimentos, control sanitario, HACCP*, {En línea}, OMS. Consultado el 22/07/2023: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10849:2015-peligros-quimicos&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

PLANCHADELL GARGALLO, Andrea, *Las “acciones colectivas” en el ordenamiento jurídico español (un estudio comparado)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

REIFARTH MUÑOZ, Walter, *La tutela colectiva de los derechos fundamentales*, Aranzadi, Cizur Menor, 2023.

RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), *Folleto informativo No. 34: El derecho a la alimentación adecuada*, {En línea}, ONU. Consultado 22/07/2023: [FactSheet34sp.pdf](https://www.unhcr.org/refugees/pdf/FactSheet34sp.pdf) (ohchr.org)

Seguridad Alimenticia. World Health Organization, {En línea}, 19/05/2022. Consultado el 22/07/2023: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/food-safety>

SIMON, George.-André., *Food Security; definition, four dimensiones, history*, {En línea}, FAO, Roma, marzo 2012. Consultado el 22/07/2023: <https://www.fao.org/fileadmin/templates/ERP/uni/F4D.pdf>

TARODIO SORIA, Salvador, *et al., Alimentación, creencias y diversidad cultural*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

UNIDAD PARA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, *El Derecho Humano a la Alimentación*, {En línea}, FAO, ONU para la Agricultura y la Alimentación. Consultado el 22/07/2023: [El derecho humano a la alimentación](https://www.fao.org/right-to-food/) (fao.org)

UNIÓN EUROPEA, *Seguridad alimentaria en la UE*, {En línea}. Consultado el 22/07/2023: [Actuación de la UE: seguridad alimentaria](https://ec.europa.eu/food/) | Unión Europea (europa.eu)

BREVES APROXIMACIONES A LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL PROCESO JUDICIAL COLOMBIANO

*Dafne Lorena Palacio Iza, Ariatna González López,
Karol Daniela Joya Martínez, Lina María Cardozo Hernández y
Manuel Felipe Murillo Palacios*

Tutora: *Andrea Alarcón Peña*
Universidad Militar Nueva Granada, sede Bogotá

Resumen

El presente artículo resultado de investigación plantea un análisis de la ejecución presupuestal dentro de la Rama Judicial, con miras a la presentación de una propuesta de aplicación del criterio de sostenibilidad fiscal en los recursos públicos asignados al funcionamiento de la administración de justicia e inversiones necesarias para su mejoramiento. Lo anterior, examinando el estado actual de los recursos asignados a la Rama Judicial en el periodo 2019 - 2022 y una fracción del 2023, así como las principales vicisitudes en su inversión y destinación. Con una metodología de análisis y síntesis sobre el balance de las variables dentro del objeto de estudio, así como de las bases de datos de entidades públicas competentes en la materia, se concluyó que el criterio de sostenibilidad fiscal es una herramienta positivamente funcional dentro de las estrategias de mejora en la Rama Judicial, acompañadas de políticas de digitalización y una flexibilización del factor de territorialidad dentro de la competencia de los jueces.

Palabras clave: Sostenibilidad fiscal; administración de justicia; proceso judicial; principios jurídicos; derechos fundamentales; ejecución presupuestal.

Abstract

This research result article presents an analysis of the budgetary execution within the Judicial Branch, with a view to presenting a proposal for the application of the fiscal sustainability criterion in the public resources assigned to the operation of the administration of justice and necessary investments for its improvement. The foregoing, examining the current state of the resources assigned to the Judicial Branch in the period 2019 - 2022 and a fraction of 2023, as well as the main vicissitudes in their investment and destination. With a methodology of analysis and synthesis on the balance of the variables within the object of study, as well as the databases of public entities competent in the matter, it is concluded that the fiscal sustainability criterion is a positively functional tool within the improvement strategies in the Judicial Branch, accompanied by digitalization policies and a flexibility of the territoriality factor within the competence of the judges.

Keywords: Fiscal sustainability; Justice administration; Judicial process; legal principles; Fundamental rights; budget execution.

Introducción

El proceso judicial en Colombia se ha visto envuelto en vicisitudes de todo tipo. Entre ellas, se encuentran las referentes a los recursos públicos con los que operan los servidores judiciales a lo largo del país. De allí que la administración de justicia, como servicio público garante de derechos, se confronte constantemente con la falta de herramientas en el cumplimiento de sus funciones constitucionales -entre ellas las económicas-, sumados al creciente número de actuaciones procesales.

Por ello, en reiteradas ocasiones se ha señalado que, en vista de las constantes dificultades económicas y físicas por las que atraviesa el sector, es fundamental que los recursos públicos destinados a la administración de justicia sean ejecutados de forma eficiente y responsable; esto es, *sostenible fiscalmente*.

Lo anterior, atendiendo a que la sostenibilidad fiscal se entiende como la ejecución presupuestal eficiente en el marco de la hacienda y los recursos públicos, velando por llegar a un punto de solvencia en las finanzas, que implique responsabilidad en el gasto, disminución de pasivos, planeación de pasivos contingentes y un plano económico dirigido a un punto de equilibrio y cuidado del patrimonio público.

Así, a través del Acto Legislativo 03 de 2011, y posterior a un profundo examen de constitucionalidad¹ sobre su calidad inicial de principio rector, la sostenibilidad fiscal se designó como un criterio orientador del Estado. Con esta decisión, es este criterio el que enmarca todo el actuar de las ramas del poder público, con el único fin de mantener la solvencia económica de la hacienda colombiana.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el presente artículo resultado de investigación analizó las diferentes vicisitudes en materia de ejecución presupuestal en la Rama Judicial en Colombia, haciendo énfasis en la presentación de una propuesta de aplicación del criterio de sostenibilidad fiscal. Esto, con miras a la mejora en el funcionamiento de la administración de justicia, la digitalización del servicio y la flexibilización del factor de territorialidad dentro de la competencia de los jueces.

1. Hacienda pública y sostenibilidad fiscal

1.1 Sobre los principios y fines de la Hacienda Pública

La Hacienda Pública, también llamada “ciencia de las finanzas públicas”², ha tenido diferentes acepciones a lo largo de la historia. Si bien es cierto que, en un principio, se le dio la tarea de organizar, ejecutar y procurar la correcta destinación de la riqueza pública en aras de proteger al Estado, también es cierto que, con el pasar del tiempo, esta ciencia abordó nuevas percepciones.

Hacendistas renombrados como Juan Camilo Restrepo y Gerhard Colm, señalan que la hacienda pública estudia, entonces, la (i) actividad, (ii) dirección y (iii) administración de un Estado que actúa como recaudador e inversor de los recursos que obtiene³. Ello no tiene que ver únicamente con el ingreso y el egreso público, sino que se extiende hasta el análisis de los objetivos del Estado en contraste con sus presupuestos de acción y ejecución; tarea que hace del Derecho de la Hacienda Pública una disciplina de amplio espectro, multidisciplinaria e integral.⁴

¹ Colombia. Corte constitucional. Sentencia C-288/12. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente D-8690.

² Calderón, Clímaco. *Elementos de la Hacienda Pública*. Bogotá D.C.: Banco de la República, 2018, p.15.

³ Restrepo, Juan. *Hacienda Pública*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2018, p.15, citando a Colm, G. *Ensayos sobre Hacienda Pública y Política Fiscal*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1995.

⁴ Ídem.

De reflexionar, entonces, sobre los fines de la Hacienda Pública, menciona Restrepo que el primero de ellos tiene que ver con proveer a la sociedad de los bienes comunitarios⁵. Sin embargo, señala que esta visión puede ampliarse hasta escenarios en los que no solo se habla de gasto público e inversión social, sino que es posible llegar hasta el estudio de la calidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos con atención a los fines del Estado Social de Derecho⁶.

Así pues, en la contemporaneidad, la Hacienda Pública como disciplina se ocupa, desde un enfoque dogmático, del correcto recaudo, planeamiento, asignación y distribución de los recursos públicos para satisfacer las responsabilidades estatales con la ciudadanía. Estas obligaciones pueden ser de tipo directo, con respecto a las personas puntualmente, en lo que se refiere a salud, educación, pensión, entre otros, o de tipo común, sobre los beneficios a la sociedad, como lo es la seguridad ciudadana, la función pública y la regulación económica, por ejemplo⁷.

1.2 La sostenibilidad fiscal como criterio orientador de la Rama Judicial del poder público

Aunque la historia puede demostrar que la separación entre economía y derecho fue una constante, lo cierto es que la llegada de las revoluciones industriales implicó un desarrollo normativo que puso de presente la necesidad de estructurar constitucionalmente la economía y el papel del Estado respecto de ella. De este modo, el Estado colombiano se vio en la obligación de constituirse bajo ciertos preceptos económicos y surgió la constitución económica entendida como “el conjunto de principios, criterios, valores y reglas fundamentales que presiden la vida económico-social de un país”⁸

Es así como en Colombia, el comportamiento de las Ramas y Órganos del Poder Público está orientado por criterios como la sostenibilidad fiscal⁹, el cual sirve de herramienta para brindar una protección efectiva de los Derechos del conglomerado social a través de la regulación económica. Esto, mediante el

⁵ Restrepo, Juan. Op. cit., p. 17.

⁶ Restrepo, Juan. “Algunas reflexiones sobre la enseñanza de la hacienda pública”. *Revista de derecho Fiscal*. No. 4, 2008, Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, p. 48.

⁷ Linares, Alejandro. “Esquemas de Hacienda Pública”. *Tirant lo blanch*, Bogotá D.C., p. 25.

⁸ Cortés, Sonia. “El estado, la constitución y la economía de mercado”. *Revista virtual Via Inveniendi Et Iudicandi*. Vol. 5. 2009. Bogotá. Universidad Santo Tomás. p. 8.

⁹ Ramírez, Jaime. “Sostenibilidad Fiscal en Colombia”. *Revista jurídica Piélagus*. No. 11. 2020. Neiva. Universidad Surcolombiana. p. 149.

perfeccionamiento de la calidad de vida de su población, la repartición equitativa de las oportunidades y las ventajas del desarrollo¹⁰.

Antes de la entrada en vigor del Acto Legislativo 03 de 2011, el criterio de sostenibilidad fiscal no estaba expresamente mencionado en la Constitución Política de Colombia. No fue sino hasta su introducción en el artículo 334 superior, que comenzó a ser tenido en cuenta como una herramienta que debe orientar, a las Ramas del poder público, dentro de sus atribuciones, en un marco de colaboración armónica¹¹.

En congruencia con dichos presupuestos, su inclusión en la Carta Magna fortaleció normativamente el criterio de sostenibilidad fiscal como herramienta orientadora para conseguir progresivamente los objetivos del Estado Social de Derecho, dándole prioridad al gasto público, e introdujo el incidente de impacto fiscal desarrollado por la Ley 1695 de 2013.

Ahora bien, como criterio orientador de la Rama Judicial, la sostenibilidad fiscal sirve como medio para la consecución de los fines esenciales del Estado colombiano, entre los cuales se encuentra “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”¹²

De allí que, Derechos como el acceso a la administración de justicia, sea una de las disposiciones generales sobre las cuales debe girar en torno cada una de las actividades de la Rama Judicial y, en consecuencia, de los órganos que la integran¹³; verbigracia, la Jurisdicción ordinaria.¹⁴

Ahora bien, con lo anterior, los suscritos autores concuerdan en que es posible señalar que la sostenibilidad fiscal, como criterio, se centra en 3 pilares complementarios entre sí: (i) la responsabilidad en el gasto público, (ii) la eficiencia en la ejecución e inversión, y (iii) la solidaridad intergeneracional.

¹⁰ Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia. Gaceta constitucional del 20 de julio de 1991. art. 334.

¹¹ *Ibíd.* art. 334.

¹² *Ibíd.* art. 2.

¹³ Al respecto, la Ley 270 de 1996 establece que uno de los órganos de la Rama Judicial del Poder Público es la jurisdicción ordinaria, la cual está integrada por la Corte Suprema de Justicia -su máxima autoridad-, a su vez conformada por la Sala Plena, la Sala de Gobierno, la Sala de Casación Civil y Agraria, la Sala de Casación Laboral y la Sala de Casación Penal; seguido de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial; y finalmente, constituida por los Juzgados civiles o municipales, y juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

¹⁴ *Cfr.* Colombia, Rama judicial. Organigrama de la Rama judicial. (s.f.).

2. Impacto de la sostenibilidad fiscal de cara a los principios del Derecho Procesal

El surgimiento de Colombia como Estado Social de Derecho implicó la adaptabilidad de una serie de garantías que permitieran estar en armonía con la dignidad humana de los individuos en sociedad. Bajo esa línea de derechos, en la Constitución de 1991 se plasmó el derecho fundamental de toda persona para acceder a la administración de justicia¹⁵, derecho que es tutelado por el Estado colombiano para la consecución de sus fines.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la definición de este derecho, como la posibilidad que le asiste a todo individuo de acudir, en igualdad de condiciones, ante la autoridad competente para que dirima un conflicto judicial, en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente, la protección y/o, el restablecimiento de sus derechos legítimos¹⁶. De allí que este derecho constituya en su esencia, “la materialización de los demás derechos fundamentales”¹⁷.

El derecho de acceder a la administración de justicia se caracteriza por el reconocimiento, el respeto y la garantía. La primera, implica que el Estado debe reconocer que la administración de justicia es una de sus funciones primordiales¹⁸; la segunda refiere al actuar diligente del Estado en la ejecución del citado derecho; y, la tercera enuncia el “deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté en sus manos para el correcto funcionamiento de la administración de justicia”¹⁹.

Del mismo modo, la Ley 1562 de 2012 (CGP) dispone que el acceso a la justicia debe darse “con sujeción a un debido proceso de duración razonable”²⁰. En ese sentido, el derecho al debido proceso abarca un conjunto de garantías que propenden por la seguridad jurídica del individuo incurso en una actuación judicial²¹, por lo que es posible afirmar que, para garantizar la observancia de los demás derechos, primero se debe garantizar el acceso a la administración de justicia.

¹⁵ Colombia. Op. cit., art. 229.

¹⁶ Colombia, Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-799 (21, octubre, 2011). Humberto Antonio Sierra Porto. Expediente T-3057830.

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Acosta, Paola. Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual Plan Sectorial de la Rama Judicial en Colombia. En: Revista Derecho del Estado. 2010. Núm. 24. P. 196.

¹⁹ *Ibíd.* p. 197.

²⁰ Colombia, Congreso de la República. (Clase). Ley 1564 de 12 de julio de 2012. art. 2.

²¹ Colombia, Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-174 (3, junio, 2021). José Fernando Reyes Cuartas. Expediente T-8.013.626.

No obstante, en esta época de innovación y transformación digital surge un escenario en el que concurren los principios del derecho procesal y los principios del ciberespacio. Afirma Castaño²², que estos principios emergentes se encargan de regular aspectos relacionados con los mensajes de datos, el comercio electrónico y las tecnologías de la información como un servicio a cargo del Estado.

De manera que el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con una amplia variedad de principios generales del derecho procesal²³, desarrollados por la ley, la jurisprudencia y la doctrina; como la celeridad, la oralidad, la eficiencia, los mecanismos alternativos y la economía procesal, así como, otros desarrollados para escenarios específicos, como la equivalencia funcional aplicable al ciberespacio²⁴.

2.1 Celeridad, eficiencia, oralidad y economía procesal

Ahora bien, si bien es cierto que la celeridad es un principio que tiene como objetivo primordial garantizar una justicia rápida y eficaz, por parte del sistema de administración de justicia en Colombia, también es cierto que no solo se enfoca en el acceso a una administración de justicia diligente, ágil, oportuna y eficaz, desde un sentido material o funcional²⁵, sino también en el impacto que tienen las actuaciones de cada funcionario judicial en el desarrollo del proceso judicial²⁶.

Lo anterior, debido a que, tanto la Rama Judicial, como el funcionario judicial que labora en ella, “son [la] expresión de una misma realidad que es la persona jurídica de Derecho público”²⁷.

²² Castaño, Daniel. *“La Justicia como servicio digital”*. 1 ed. Bogotá D.C. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, 2022. p. 48. ISBN 978-628-95073-8-6.

²³ Colombia. Congreso de la República. (Estatutaria). Ley 270. (7, marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial. Bogotá D.C. 1996. No. 42745.

²⁴ Castaño. Op. cit., pp. 48-69.

²⁵ “Se refiere a la actividad consistente en manejar una entidad [...]. “Así decimos por ejemplo que en determinada entidad existen problemas de administración, para significar que el manejo de esa entidad no es llevado correctamente”. (Rodríguez, Libardo. Citado por Rivero, Jean. Derecho Administrativo General y Colombiano. Bogotá. Temis. 2001. p. 10).

²⁶ “Hace relación a los órganos o personas que manejan la entidad”. Por ejemplo, los jueces que laboran en la Jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial. *Ibíd*.

²⁷ Cfr. Cassagne, Juan Carlos. Derecho Administrativo. 8ª. edición actualizada. Tomo I. Buenos Aires. Lexis Nexos Abeledo-Perrot. 2001, pp. 222-223. “(...) el órgano deriva de la propia constitución de la persona jurídica, integrando su estructura. De ese modo,

De la celeridad se desprende la eficiencia como un principio del derecho procesal que se encuentra consignado en el artículo 7 de la Ley 270 de 1996, indicando a los operadores judiciales la importancia de un actuar diligente dentro de los parámetros legales para dar cumplimiento al derecho sustancial, garantizando la administración de justicia y el acceso a la misma. Sin la eficiencia no hay celeridad, pues menciona Herrán²⁸ que ambos apuntan a la atención, cuidado y prontitud con la que deben actuar el juez y las partes para dar solución al litigio.

Respecto a la oralidad, este principio nació con el Código General del Proceso e impulsó la transición de los procesos judiciales netamente escritos a orales, imprimiendo al proceso celeridad y prontitud, así como permitió ampliar la percepción del juez respecto de la intención, actitud y óptica de las partes involucradas²⁹.

Por su parte, en busca de la prontitud y celeridad en los procesos, se construyó el principio de economía procesal, que de acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, “consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia”³⁰.

Aquel principio supone que el desarrollo de todo proceso judicial sea rápido y económico, por lo que López³¹, enuncia que la aplicación de la economía procesal reduce el término de tiempo de los litigios, el uso de recursos administrativos y el aprovechamiento de dichos recursos en otras actuaciones judiciales.

Es así que, el auge en cuanto a la aplicación del principio de economía procesal se ha dado en el marco del proceso judicial digital, toda vez que el uso de la tecnología se caracteriza por la practicidad y supresión de solemnidades innecesarias con el objeto de llevar los procesos judiciales a término razonable³². Un ejemplo

cuando actúa el órgano es como si actuara la propia persona jurídica, no existiendo vínculos de representación entre ambos”.

²⁸ Herrán, Omar. “El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia”. *Revista Prolegómenos*. Derechos y Valores, 16(32). 2013. pp. 105-122. Citado por Díaz, Juan. “Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso”. *Jurídicas CUC*. Vol. 16(1). 2022. Bucaramanga. Editorial Universitaria de la Costa. pp. 407-444.

²⁹ Peláez, Ramón. “La oralidad en el Sistema Jurídico Colombiano”. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia, citado por Peláez, Ramón. “El proceso civil oral en Colombia”. *Revista Misión Jurídica*. Vol. 12(16). 2019. Bogotá. p. 256.

³⁰ Colombia. Corte constitucional. Sentencia Constitucional 037. (19, febrero, 1998). M.P Jorge Arango Mejía. Exp. D-1750.

³¹ López, Hernán. Código General del Proceso: Parte General. Editorial Temis. 2019. Citado por CASTAÑO, Daniel. *La Justicia como servicio digital*. 1 ed. Bogotá D.C. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. 2022.

³² Castaño. Op. cit., pp. 69-70.

de ello es la presunción de autenticidad del poder otorgado por mensaje de datos, facilitando el acceso a la justicia y reduciendo los costos en los que incurrían las partes³³.

Consecuentemente, la economía procesal debe procurar por impartir una pronta justicia, lo que implicaría un desgaste mínimo del aparato judicial, siempre y cuando esa intervención no vulnere el derecho fundamental del acceso a la justicia y las garantías que el mismo contiene.

2.2 Equivalencia funcional

En relación con el proceso judicial digital, Castaño afirma³⁴ que del ciberespacio se desprenden unos principios que convergen con los principios clásicos del derecho procesal, entre ellos, se encuentra la equivalencia funcional, principio que resulta necesario a nivel procesal, ya que dicho mandato de parametrización establece que “los medios físicos son equiparables al mundo digital”³⁵.

Es así como el objeto de dicho principio es mermar la ritualidad y exigencia procesal sobre los documentos de papel para aplicar la trasmisión de la información por medios digitales, permitiendo, de acuerdo con la Corte Constitucional³⁶, una mayor seguridad jurídica.

El CGP incluye un modelo de justicia digital que regula la admisibilidad, el carácter y efecto jurídico de la trasmisión de información a través de medios tecnológicos. De allí que, los procesos judiciales deban articular el uso de herramientas que permitan su desarrollo de manera remota, dando cumplimiento al principio de equivalencia funcional³⁷.

Paralelo a lo anteriormente expuesto, el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy en día de vigencia permanente por medio de la promulgación de la Ley 2213 de 2022, materializó el acceso a la administración de justicia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuación judicial y la agilidad que debe predominar en los procesos judiciales de todas las jurisdicciones.

³³ Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. Decreto 806. (4, junio, 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial. 2020. No. 51335.

³⁴ Castaño. Op. cit., pp. 48-52.

³⁵ Castaño. Op. cit., p. 49.

³⁶ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia Constitucional 662. (8, junio, 2000). M.P. Fabio Morón Díaz. Exp. D-2693.

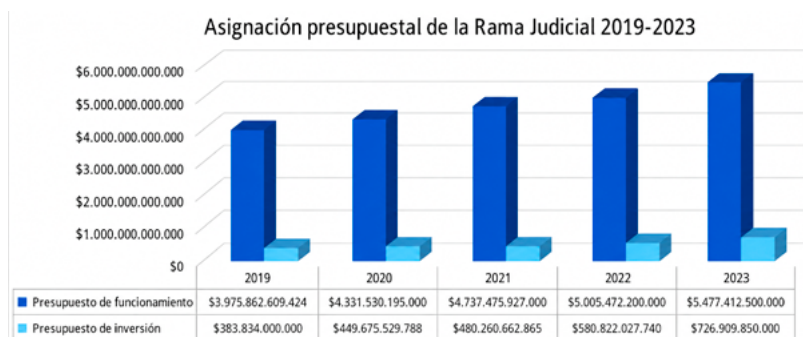
³⁷ Castaño. Op. cit., p. 50.

En síntesis, el Estado como garante del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, debe implementar mecanismos adecuados, idóneos y efectivos para la protección de cada uno de los derechos que se derivan del mismo, ya que este derecho no solo significa acudir a la autoridad competente, sino que también implica obtener una resolución de fondo y su correcta ejecución. De esta forma, se logra evitar la vulneración de las garantías tuteladas por el ordenamiento jurídico colombiano.

Ahora bien, para propender por lo que el fortalecimiento de la sostenibilidad fiscal en la Rama Judicial generaría en la efectividad de los principios referidos anteriormente, es menester hacer un análisis de la ejecución presupuestal dentro de la Rama Judicial en Colombia para las vigencias fiscales del 2019-2022, y fracción del 2023.

3. Radiografía presupuestal del proceso judicial en Colombia

En Colombia, el Congreso de la República establece de forma anual el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Estado. Desde el 2019 hasta 2023, un promedio del 1,68% del presupuesto general se ha designado a la sección 2701³⁸, correspondiente a la Rama Judicial. Esta asignación presupuestal se compone de 3 grandes partidas: los presupuestos de funcionamiento, de inversión y de servicio de la deuda pública; último que no será materia de análisis del presente escrito. En las vigencias fiscales del 2019-2023, estas partidas se asignaron así:



Elaboración propia. Fuente: Ley 1940 de 2018, ley 2008 de 2019, ley 2063 de 2020, ley 2159 de 2021 y ley 2276 de 2022, por medio de las cuáles se fijan los presupuestos de renta y recursos de capital del Tesoro de la Nación para las vigencias fiscales correspondientes.

³⁸ Datos calculados a partir de la Ley 1940 de 2018, Ley 2008 de 2019, Ley 2063 de 2020, Ley 2159 de 2021 y Ley 2276 de 2022, por medio de las cuáles se fijan los presupuestos de renta y recursos de capital del Tesoro de la Nación para las vigencias fiscales correspondientes.

De los datos presentados, se denota la evidente inferioridad de las partidas de inversión en contraste con los presupuestos operativos de la Rama, donde las primeras representan aproximadamente un 9.1% del total objeto de estudio en las vigencias de 2019 a 2021. En los períodos referentes al 2022, se ordenó un aumento en el gasto que resultó en una partida de inversión del 10.3%, así como en la vigencia del 2023, donde la asignación representó el 13%.

Según la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para las vigencias fiscales del 2019 al 2022, y en lo que va corrido del 2023, esta asignación de recursos se ha quedado corta en lo relativo al cubrimiento de las necesidades de la Rama, como consecuencia de una asignación menor a la solicitada en los anteproyectos oficiales por parte de la Entidad:

Año	Presupuesto definitivo asignado			Necesidades de la rama judicial (Anteproyecto)			Diferencia		
	Total \$	Func. \$	Inv. \$	Total \$	Func. \$	Inv. \$	Total \$	Func. \$	Inv. \$
2019	4.676.901	4.334.332	342.569	5.049.081	4.697.851	351.230	-372.180	-363.519	-8.661
2020	4.875.880	4.599.530	276.350	5.704.186	5.259.681	444.505	-828.306	-660.151	-168.155
2021	5.437.737	4.957.476	480.261	6.208.685	5.612.491	596.194	-770.948	-655.015	-115.933
2022	6.097.935	5.517.113	580.822	6.883.196	6.264.710	618.486	-785.261	-747.597	-37.664
2023	6.796.480	6.069.570	726.910	7.023.844	6.264.710	726.910	-227.364	-195.140	-

Elaboración propia. Fuente: Respuesta a derecho de petición con fecha del 15 de junio de 2023, con radicado interno PCSJO23-645, ante el Consejo Superior de la Judicatura en su Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El déficit que concurre en el presupuesto ha resultado en una revisión y reprogramación de gasto dentro de la Entidad, priorizando las actividades que están directamente relacionadas con el objetivo misional de la Rama. Lo anterior, generando un impacto negativo en la creación de nuevos cargos, el mantenimiento preventivo, entre otros gastos fundamentales.

En el 2023, como lo señaló la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura³⁹, se presentó un déficit en la asignación del presupuesto de funcionamiento del 12%, correspondiente a \$962.245 millones de pesos. Lo anterior, puesto que la asignación presupuestal alcanzó la suma de \$6,1 billones, en contraste con el anteproyecto presentado para la vigencia fiscal, que ascendía a un valor de \$7,7 billones⁴⁰.

Con esto, indicó la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, que se afectaron directamente los recursos planificados dentro de la solución de necesidades de funcionamiento de la Rama, relacionadas principalmente con:

³⁹ Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Respuesta a derecho de petición con radicado interno PCSJO23-645. 15 de junio de 2023.

⁴⁰ *Ibíd.* p. 8.

- La creación de 6.414 cargos permanentes, con una asignación presupuestada en \$836.163 millones de pesos.
- La adquisición de los bienes y servicios relativos a las precitadas contrataciones, con una asignación presupuestada en \$83.616 millones de pesos.
- La contratación de cargos transitorios, con una asignación presupuestada en \$42.466 millones de pesos.⁴¹

4. Propuestas para hacer efectiva la sostenibilidad fiscal en los procesos judiciales adelantados en la Jurisdicción ordinaria de Colombia

Con base en lo descrito anteriormente, después de haber examinado el estado actual de la ejecución presupuestal de la Rama Judicial respecto de los procesos judiciales adelantados en la jurisdicción ordinaria de Colombia desde el 2019-2023 y haber analizado las principales vicisitudes en la ejecución presupuestal de la rama judicial en Colombia; se extrajeron las siguientes dos propuestas encaminadas a propender por lo que la mejora de la sostenibilidad fiscal en la rama judicial, generaría en la observancia de los principios del Derecho Procesal.

4.1 Digitalización del sistema de administración de justicia y la optimización de recursos

Se tiene que, para el correcto desempeño social es necesaria la implementación de un sistema judicial de calidad, eficiente y eficaz. Un adecuado sistema de justicia, según Camacho⁴², permite a la sociedad resolver las controversias que surgen dentro de la misma, garantizando las libertades de sus integrantes frente al abuso de terceros o del mismo Estado.

La Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura reconocen que la resolución de controversias merece una inversión de “recursos humanos, físicos, de capacitación y tecnológicos”, lo que significa destinar una cuota de estos por cada litigio que se presenta. De lo anterior, surge la preocupación por una óptima asignación y ejecución de recursos de los que dispone la Rama para administrar justicia⁴³.

⁴¹ Ibíd. p. 8.

⁴² Camacho, Juan, *et al.* “La eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria”. Fedesarrollo. No. 017420. 2019. p. 2.

⁴³ Consejo Superior de la Judicatura y Corporación Excelencia en la Justicia. “Resultados del estudio de tiempos procesales Tomo I”. 2016. pp. 14-17.

Desde una perspectiva económica, un sistema judicial eficiente es aquel que, mediante una óptima gestión de recursos produce decisiones oportunas, coherentes y ejecutables⁴⁴. Ahora bien, para el año 2022 el presupuesto asignado a la Rama Judicial fue de \$6,1 billones, de los cuales \$580.822,00 millones corresponden al presupuesto de inversión⁴⁵.

El presupuesto de inversión resulta relevante toda vez que, se encuentra destinado principalmente a la implementación de la justicia digital, sin embargo, el presupuesto por concepto de inversión alcanzó un nivel de ejecución del 93,5% para el año 2022⁴⁶, reflejando una falla en la administración de dichos recursos. Esta situación, puede resultar en un recorte del presupuesto asignado por el Gobierno Nacional y en un obstáculo para alcanzar un sistema de administración de justicia eficiente y de calidad⁴⁷.

Es evidente que el sistema de justicia colombiano es deficiente y se enfrenta a varias problemáticas, como pueden serlo, la congestión de los despachos, la morosidad para dar solución a un problema e incluso la calidad de las providencias. En consecuencia, el Gobierno Nacional ha puesto en marcha la implementación de la justicia como servicio digital en aras de construir un aparato jurisdiccional transparente, eficiente y accesible para la comunidad⁴⁸.

Se tiene del informe de la Rama Judicial al Congreso de la República 2022⁴⁹ que, el nivel de ejecución presupuestal por concepto de inversión para la digitalización de la Rama Judicial fue del 48% para un total de \$233.162 millones. A pesar de ello, los ciudadanos no ven mejoría en el servicio de administración de justicia y los mismos funcionarios de la Rama cuestionan la aplicación de la digitalización, como ejemplo de ello, se tiene la sentencia número 134 de 2023 de la honorable Corte Constitucional.

La Corte Constitucional en la sentencia mencionada anteriormente decide preservar la presencialidad para la audiencia de juicio oral en materia de derecho penal. La justificación tiene como eje principal la conectividad y sus

⁴⁴ Salazar, Natalia. Fernández, Francisco. Gutierrez, Diego. *"Justicia y gasto público"*. Fedesarrollo. 2018. p. 17.

⁴⁵ Consejo Superior de la Judicatura. *"Informe de la Rama Judicial al Congreso de la República"*. 2022. pp. 204-210.

⁴⁶ Ibid. p. 208.

⁴⁷ Contraloría General de la República. *"Eficiencia en la gestión presupuestal de la rama judicial para resolver los problemas de la justicia"*. Boletín Macro sectorial 12. 2028. Citado por Camacho, Juan, et al. *"La eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria"*. Fedesarrollo. No. 017420. 2019. p. 22.

⁴⁸ Departamento Nacional de Planeación. *"Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial"*. CONPES 3975. 2019.

⁴⁹ Consejo Superior de la Judicatura. Op. cit., p. 210.

problemáticas, la falta de cobertura del internet y cómo esto puede resultar en la falta de garantías básicas que se encuentran ligadas al derecho del acceso a la justicia y el derecho a la defensa, poniendo en peligro la libertad de los individuos procesados⁵⁰.

Sin embargo, hoy en día se habla de la existencia de un ciberespacio judicial que tiene como objeto aumentar los niveles de accesibilidad de los servicios legales desde diferentes zonas del país, es así como, pretende reducir costos por concepto de uso de espacio e infraestructura⁵¹. En consecuencia, es imprescindible que la Rama Judicial ponga en marcha el plan de justicia como un servicio digital y apueste por el mismo.

Para alcanzar la transformación digital del servicio de justicia es necesario comprender que la conectividad es el presupuesto inicial de este. No puede obviarse que el Estado colombiano cuenta con altos niveles de desigualdad en el acceso a internet⁵², por ello, surge la inclusión digital o el internet como derecho fundamental, instrumentos que buscan aprovechar los beneficios que ofrece el uso de la tecnología a favor de la comunidad⁵³.

La propuesta de considerar aquellos instrumentos como derechos permitiría que el Estado desde la norma superior garantice a los colombianos la conectividad y el acceso a servicios que no solo estén ligados a la administración de justicia, sino a otros aspectos relacionados con derechos económicos, sociales y culturales. En Colombia ya se ha presentado un proyecto de ley al respecto.⁵⁴

En consecuencia, no habría lugar a la preservación de la presencialidad por problemas de conectividad, entendiendo los casos excepcionales en materia penal. El presupuesto por inversión se ejecutaría en su totalidad, evitando su recorte por parte del Gobierno Nacional y el presupuesto por funcionamiento respecto de las estructuras físicas podría ser utilizado en la creación de soportes lógicos de sistemas informáticos, contratación de servicios de conectividad, compra de dispositivos electrónicos y equipos para el soporte o mantenimiento de plataformas⁵⁵.

⁵⁰ Colombia, Corte Constitucional. Comunicado 14 del 3 de mayo de 2021. p. 56.

⁵¹ Castaño. Op.cit., p. 24.

⁵² Departamento Nacional de Planeación. “Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)”. Documento CONPES 3920. 2018.

⁵³ Galindo, Alma. “Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual”. PAAKAT: revista de tecnología y sociedad, 2019. vol. 9, no 16, pp. 5-18.

⁵⁴ Colombia. Borrador Proyecto de Acto Legislativo. Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental. 2022.

⁵⁵ Consejo Superior de la Judicatura. Op. cit., p. 210.

4.2 Flexibilización de la competencia territorial del juez natural - sistema de alertas de descongestión judicial de la jurisdicción ordinaria en Colombia

Uno de los aspectos que obstaculizan el acceso efectivo al sistema de administración de justicia, es la morosidad en la resolución de los procesos, que deviene de la creciente congestión en los despachos judiciales⁵⁶.

Para el año 2022, en concordancia con los datos del tablero de control de las estadísticas de gestión judicial⁵⁷, el distrito con mayor demanda de procesos en la especialidad civil fue Bogotá con un total de 178.793 ingresos efectivos, para los cuales contó con 205 despachos reportados. Por otro lado, el distrito que registró menor demanda fue San Andrés con 574 procesos, disponiendo para los mismos un total de 5 despachos reportados.

Con relación a lo anterior, queda en evidencia que, pese a que la disposición de despachos en San Andrés fue mucho menor que los de Bogotá, la carga laboral de los despachos judiciales de Bogotá superó por más de la mitad la carga de los de San Andrés.

Ahora bien, es necesario analizar el motivo por el cual se presenta esa disparidad en la carga laboral de los despachos judiciales de cada distrito; para ello, es preciso clarificar la noción del factor territorial como determinante de la competencia judicial. Al respecto, la Corte Constitucional precisó que el principal criterio de la competencia territorial es “la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas”⁵⁸.

Por su parte, el Código General del Proceso en su artículo 28 establece 14 reglas para determinar la competencia territorial de la autoridad judicial, parámetros que, según Bernal⁵⁹ carecen de sentido cuando se refieren a un Estado como Colombia, cuya administración de justicia se organiza de forma centralizada y su ordenamiento jurídico es aplicable en todo el territorio nacional.

⁵⁶ Ovalle, José. Administración de justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados. La administración de justicia en Colombia. Repositorio Universitario. México, 2006. p. 166.

⁵⁷ Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. Rama Judicial. 22 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p. 18.

⁵⁸ Colombia, Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-308 (28, mayo, 2014). Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente T-4203808.

⁵⁹ Bernal, Oscar. Jueces a distancia - un verdadero acceso a la justicia. En: Repositorio Uniandes. 2016. Núm. p. 10.

En ese orden de ideas, se podría inferir que la competencia territorial tuvo como propósito la protección de garantías de las partes en el proceso, debido a la aplicación del principio de oralidad en el procedimiento judicial, el cual exigía la asistencia física de las partes e intervinientes ante el juez competente en el despacho judicial. Entonces, delimitando la vecindad del juez y las partes con los elementos del proceso suponía una “practicidad” en el acceso a la administración de justicia de los ciudadanos.

No obstante, la promulgación de la Ley 2213 de 2022⁶⁰, determinó respecto de la ejecución del principio de oralidad, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuación judicial, disposiciones que, según Benavides⁶¹, propenden por la agilidad en los procesos judiciales de todas las jurisdicciones, lo cual procura por la efectividad del acceso a la administración de justicia, además de favorecer la aplicación de este principio en la actualidad.

Hoy por hoy, la Corte Constitucional⁶² en la revisión del proyecto de Ley estatutaria 475 de 2021 y 295 de 2020⁶³, puntualizó la importancia e innovación de la implementación de las TIC en el procedimiento judicial. A su vez, determinó que es potestativo del juez en su criterio autónomo como director del proceso, determinar la modalidad de la práctica de pruebas, ya sea de forma virtual, presencial o remota. Entonces, al permitir que tanto el juez como las partes y/o intervinientes participen en una audiencia desde cualquier parte del mundo, sin la estricta necesidad de presencialidad en el despacho judicial, elimina la necesidad del factor territorial como determinante imperativo en la competencia de la autoridad judicial.

De esta forma, es procedente el planteamiento de flexibilizar la competencia territorial, con el fin de buscar una distribución “equitativa” en la carga

⁶⁰ Colombia, Congreso de la República. Ley 2213 (13, junio, 2022). Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2022. No. 52064. Art. 2.

⁶¹ Benavides, Guillermo. El principio de oralidad del Código General del Proceso como mecanismo de acceso a la administración de justicia en el marco del Decreto Legislativo 806 de 2020. Universidad Externado de Colombia, 2021. pp. 30, 35.

⁶² Colombia, Corte Constitucional. Comunicado 14 del 3 de mayo de 2021. p. 56.

⁶³ Proyecto de Ley Estatutaria Número 4755 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria Número 468 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”.

laboral judicial, en donde un juez en cualquier parte del país con las mismas condiciones, jerarquía y los otros factores determinantes de competencia, pueda conocer del mismo conflicto en las diferentes especialidades en cualquier distrito judicial.

Esto, no solo permitiría que cualquier persona desde cualquier lugar de Colombia tenga acceso a la administración de justicia, sino que replantea en términos de descongestión judicial y sostenibilidad fiscal en el proceso, una manera más eficiente para que el juez natural dirima los conflictos sobrevenientes.

Por lo tanto, la aplicación de un sistema de alertas de descongestión judicial para todas las especialidades sería conveniente, tal y como se ordenó en la sentencia T-099 de 2021⁶⁴, en el cual se incluya información detallada de los despachos judiciales congestionados, los términos procesales vencidos y los próximos a vencer, para así ejecutar la distribución ecuánime del ingreso efectivo de procesos en cada especialidad de la jurisdicción ordinaria. Claro está, sin obviar las demás disposiciones determinantes de la competencia del juez natural y los casos excepcionales que requieran de la inmediación de un juez del mismo lugar en que ocurrieron los hechos del proceso.

4.3 Aproximaciones de la materialización de las propuestas en cada especialidad de la jurisdicción ordinaria

Ahora bien, al contrastar las propuestas descritas anteriormente con la cantidad de procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, la naturaleza del asunto de cada uno de ellos en su respectiva especialidad y el procedimiento que se adelanta para su resolución; es de suponer que éstas contribuirían significativamente a la sostenibilidad fiscal del proceso judicial en Colombia.

Lo anterior, en la medida en que, como fue expuesto anteriormente, existen procesos que mediante la digitalización pueden ser llevados a cabo de forma meramente virtual, así como pueden ser conocidos por un juez de domicilio diferente al del lugar en el que se origina una controversia judicial.

De tal manera, partiendo de los datos encontrados en el tablero de control de estadística de la gestión judicial de la Rama Judicial⁶⁵, es evidente que procesos en materia civil, como los procesos ejecutivos⁶⁶ - proceso con la mayor cantidad

⁶⁴ Colombia, Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-099 (15, abril, 2021). José Fernando Reyes Cuartas. Expediente T-7867622.

⁶⁵ Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. *Rama Judicial*. 13 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p. 2.

⁶⁶ Según la página web de la Rama judicial, los procesos con mayor número de demandas fueron los procesos ejecutivos (2.866.958), los verbales (259.711), los ordinarios (214.957), los verbales sumarios (117.281), entre otros. Muchos de estos procesos

de demandas activas en la especialidad civil-, perfectamente podrían adelantarse únicamente a través de medios digitales y ser conocidos por un juez distinto al del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas entre las partes.

Asimismo, en materia de familia, procesos como los de fijación, aumento, disminución o exoneración de alimentos⁶⁷, serían mucho más efectivos por la celeridad, eficiencia y economía procesal de los trámites, debido a que quien desee instaurar una demanda contra un deudor alimentario en Bogotá, tendría la posibilidad de que su proceso lo resuelva un juez diferente al del domicilio común anterior entre el alimentado y el deudor.

Del mismo modo, en procesos de la especialidad laboral, como los de seguridad social⁶⁸, la competencia del juez conocedor del caso no se determinaría por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado; sino que el trámite podría llevarse netamente de forma virtual y sería conocido por una autoridad judicial con más capacidad de congestión.

Por su parte, en lo que respecta a los procesos en materia penal, aunque es cierto que las propuestas serían aplicables a algunos procesos, como los adelantados para determinar si se cometió un delito querellable, también es evidente que hay etapas del procedimiento penal que, por la naturaleza del bien jurídicamente tutelado, deben ser adelantadas de forma presencial en el lugar donde se cometió el delito; verbigracia, el juicio oral para determinar si los hechos de un caso revisten las características de un homicidio agravado⁶⁹.

podrían llevarse a cabo de la forma en la que se plantea en el presente escrito, de forma en la que se garantice la efectividad de los principios del proceso judicial y que este sea mucho más sostenible fiscalmente para Colombia. Vale aclarar que los procesos ejecutivos de la especialidad civil representan el 41,62% del 100% de los procesos que se adelanta ante esta. Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. *Rama Judicial*. 13 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p.14.

⁶⁷ Con base en los datos encontrados en la página web de la Rama judicial, los procesos con mayor número de demandas fueron los procesos ejecutivos (17.506), fijación, aumento, disminución o exoneración de alimentos (13.400), investigación o impugnación de la paternidad o maternidad (8.162), entre otros. De igual forma, en materia de familia se destacan los procesos de fijación, aumento, disminución o exoneración de alimentos, que equivalen al 11,02% del 100% de procesos que se adelantan en esta especialidad. *Rama Judicial*. 13 de Julio de 2023. Bogotá D.C.

⁶⁸ Según la página de estadística de la rama judicial, estos representan el 6,22% del 100% de los trámites adelantados ante esta especialidad. Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. *Rama Judicial*. 22 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p.18.

⁶⁹ Colombia. Op. cit. p. 58. En este punto, vale la pena traer a colación la Sentencia C-134/23. M.P. Natalia Ángel Cabo, de la cual fue publicado el sentido del fallo mediante

Conclusiones

Después de haber examinado el estado actual de la ejecución presupuestal de la rama judicial respecto de los procesos judiciales adelantados en la jurisdicción ordinaria de Colombia desde el 2019 hasta el 2023 y haber analizado las principales vicisitudes en la ejecución presupuestal de la rama judicial, para finalmente construir dos propuestas encaminadas a propender por lo que la mejora de la sostenibilidad fiscal en la rama judicial generaría en la efectividad de los principios del Derecho Procesal; se extrajeron las siguientes conclusiones.

En un principio, se ve que la palpable necesidad de fortalecer la sostenibilidad fiscal en la Rama Judicial puede materializarse a través de la digitalización, la optimización de recursos y la disminución del tiempo que dura un proceso judicial, mediante la flexibilización del factor territorial de competencia y el trabajo mancomunado de los Despachos judiciales.

De tal manera, las propuestas planteadas abren dos ventanas más a la Rama Judicial para garantizar un goce efectivo de los principios del Derecho procesal, los cuales tienen como objetivo salvaguardar los Derechos fundamentales de los intervinientes en todo proceso. Lo anterior, contribuiría en la disminución de la cantidad de procesos activos en cada especialidad de la jurisdicción ordinaria, haciendo posible que los Despachos de cada distrito tengan una carga proporcional de trámites asignados y puedan brindar un mejor servicio a cada persona que acude al sistema de administración de justicia en el país.

En conclusión, la ruta adecuada para hacer sostenible fiscalmente el proceso judicial en Colombia, implicaría la adaptabilidad de mecanismos que garanticen la efectividad de los principios del Derecho procesal, mediante el uso de herramientas como la digitalización del sistema de administración de justicia y el sistema de alertas de descongestión judicial, planteadas anteriormente.

el Comunicado 14, mayo 3 de 2023, en la que la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de los arts. 63 y 64 del PL Estatutaria 475/2021 Senado, acumulado con el PL Estatutaria 295/2020 Cámara y el PL Estatutaria 468/2020 Cámara; relacionados con la norma imperativa de que la audiencia de juicio oral en materia penal deberá ser presencial - a menos que por motivos de fuerza mayor debidamente se concluya que la persona puede comparecer a la audiencia de manera virtual-, en la medida en que “la especial relevancia de los derechos fundamentales cuya afectación se decide en el proceso penal implica la existencia de principios y reglas difíciles de garantizar con la práctica de las pruebas a través de medios virtuales”.

Referencias

- Acosta, Paola. Administración de justicia y acceso a la justicia: El Actual Plan Sectorial de la Rama Judicial en Colombia. En: Revista Derecho del Estado. 2010. Núm. 24. P. 196. <https://cutt.ly/pwp6Zo5C> . Fecha de consulta: 1/07/2023.
- Alarcón, Andrea y López-Oliva, José. Estado social de derecho y criterio de sostenibilidad fiscal. En: Revista Dictamen Libre. 2022. Núm 31. Pág 45-55. <https://cutt.ly/Wwp6ZE3U> Fecha de consulta: 28/06/2023
- Armijo, Marianela y Espada, Maria Victoria. “Calidad del gasto público y reformas institucionales en América Latina”. 2014. Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://bit.ly/43Brxvt> Fecha de consulta: 29/06/2023.
- Benavides, Guillermo. El principio de oralidad del Código General del Proceso como mecanismo de acceso a la administración de justicia en el marco del Decreto Legislativo 806 de 2020. Universidad Externado de Colombia, 2021. p. 30, 35.
- Bernal, Oscar. Jueces a distancia - un verdadero acceso a la justicia. En: Repositorio Uniandes. 2016. Núm. p. 10. <https://cutt.ly/rwp6Z0nY> Fecha de consulta: 19/06/2023
- Calderón, Clímaco. *Elementos de la Hacienda Pública*. Bogotá D.C.: Banco de la República, 2018, p.15. <https://cutt.ly/nwp6XTcF> Fecha de consulta: 29/06/2023.
- Camacho, Juan, *et al.* “La eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria”. Fedesarrollo. No. 017420. 2019. p. 2. <https://cutt.ly/owp6XPPz> Fecha de consulta: 20/07/2023.
- Cassagne, Juan Carlos. Derecho Administrativo. 8ª. edición actualizada. Tomo I. Buenos Aires. Lexis Nexos Abeledo-Perrot. 2001, pp. 222-223.
- Castañó, Daniel. “La Justicia como servicio digital”. 1 ed. Bogotá D.C. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, 2022. p. 48. ISBN 978-628-95073-8-6. <https://cutt.ly/ywp6XLLg> Fecha de consulta: 3/07/2023.
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia. Gaceta constitucional del 20 de julio de 1991. art. 334. <https://cutt.ly/ewp6X8Tx> Fecha de consulta: 26/06/2023.
- Colombia, Congreso de la República. (Clase). Ley 1564 de 12 de julio de 2012. art. 2. <https://cutt.ly/Rwp6X61x> Fecha de consulta: 11/06/2023.
- Colombia, Congreso de la República. Ley 2213 (13, junio, 2022). Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales

- y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2022. No. 52064. Art. 2. <https://cutt.ly/7wp6Co13> Fecha de consulta: 10/07/2023.
- Colombia, Corte Constitucional. Comunicado 14 del 3 de mayo de 2021. p. 56. <https://cutt.ly/Kwp6CjJK> Fecha de consulta: 2/07/2023.
- Colombia, Corte Constitucional. Comunicado 14 del 3 de mayo de 2021. p. 56. <https://cutt.ly/Qwp6CQzl> Fecha de consulta: 2/07/2023.
- Colombia, Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-799 (21, octubre, 2011). Humberto Antonio Sierra Porto. Expediente T-3057830. <https://cutt.ly/9wp6CY55> Fecha de consulta: 30/06/2023
- Colombia, Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-174 (3, junio, 2021). José Fernando Reyes Cuartas. Expediente T-8.013.626 <https://cutt.ly/Qwp-6CKrh> Fecha de consulta: 5/07/2023
- Colombia, Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-308 (28, mayo, 2014). Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente T-4203808. <https://cutt.ly/rwp6CCfq> Fecha de consulta: 30/06/2023
- Colombia, Rama judicial. Organigrama de la Rama judicial. (s.f.). <https://cutt.ly/Fwp6CMgH> Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Colombia. Borrador Proyecto de Acto Legislativo. Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental. 2022. <https://cutt.ly/Lwp6VtNj> Fecha de consulta: 28/06/2023.
- Colombia. Congreso de la República. (Estatutaria). Ley 270. (7, marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial. Bogotá D.C. 1996. No. 42745. <https://cutt.ly/9wp6Vdfv> Fecha de consulta: 28/06/2023
- Colombia. Corte constitucional. Sentencia C-288/12. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente D-8690. <https://cutt.ly/4wp6VkZK> Fecha de consulta: 22/06/2023. Colombia, Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-099 (15, abril, 2021). José Fernando Reyes Cuartas. Expediente T-7867622. <https://cutt.ly/Wwp6VmRC> Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Colombia. Corte constitucional. Sentencia Constitucional 037. (19, febrero, 1998). M.P Jorge Arango Mejía. Exp. D-1750. <https://cutt.ly/Hwp6VEOI> Fecha de consulta: 27/07/2023
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia Constitucional 662. (8, junio, 2000). M.P. Fabio Morón Díaz. Exp. D-2693. <https://cutt.ly/2wp6VImZ> Fecha de consulta: 27/07/2023.
- Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. Decreto 806. (4, junio, 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los

- procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial. 2020. No. 51335. <https://cutt.ly/nwp6VH5F> Fecha de consulta: 29/07/2023.
- Consejo Superior de la Judicatura y Corporación Excelencia en la Justicia. “*Resultados del estudio de tiempos procesales Tomo I*”. 2016. pp. 14-17. <https://cutt.ly/cwp6VVit> Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Respuesta a derecho de petición con radicado interno PCSJO23-645. 15 de junio de 2023.
- Consejo Superior de la Judicatura. “*Informe de la Rama Judicial al Congreso de la República*”. 2022. pp. 204-210. <https://cutt.ly/uwp6VNlY>. Fecha de consulta 15/06/2032.
- Contraloría General de la República. “*Eficiencia en la gestión presupuestal de la rama judicial para resolver los problemas de la justicia*”. Boletín Macro sectorial 12. 2028. Citado por Camacho, Juan, et al. “*La eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria*”. Fedesarrollo. No. 017420. 2019. p. 22. <https://cutt.ly/Owp6VDpM> Fecha de consulta: 13/06/2023.
- Cortés, Sonia. “El estado, la constitución y la economía de mercado”. *Revista virtual Via Inveniendi Et Iudicandi*. Vol. 5. 2009. Bogotá. Universidad Santo Tomás. p. 8. <https://www.redalyc.org/pdf/5602/560258666004.pdf> Fecha de consulta: 13/6/2023.
- Departamento Nacional de Planeación. “Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)”. Documento CONPES 3920. 2018. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Comp> Fecha de consulta: 10/07/2023
- Departamento Nacional de Planeación. “*Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial*”. CONPES 3975. 2019. <https://cutt.ly/Swp6VTzb>. Fecha de consulta: 14/07/2023
- Espitia, Jorge., Ferrari, César. et. al, Gustavo. El gasto público en Colombia. Reflexiones y propuestas. En: Revista de Economía Institucional. 2018. Vol. 21. Núm. 40. <https://cutt.ly/mwp6VnGx>. Fecha de consulta: 21/06/2023.
- Galindo, Alma. “*Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual*”. PAAKAT: revista de tecnología y sociedad, 2019. vol. 9, no 16, pp. 5-18. <https://cutt.ly/uwp6VfRk>. Fecha de consulta: 8/07/2023.
- Herrán, Omar. ” El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia”. *Revista Prolegómenos*. Dere-

- chos y Valores, 16(32). 2013. pp. 105-122. Citado por Díaz, Juan. “Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso”. *Jurídicas CUC*. Vol. 16(1). 2022. Bucaramanga. Editorial Universitaria de la Costa. pp. 407-444. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>. Fecha de consulta: 21/07/2023.
- Linares, Alejandro. “Esquemas de Hacienda Pública”. *Tirant lo blanch*, Bogotá D.C., p. 25. <https://cutt.ly/Jwp6VqEf>. Fecha de consulta: 29/06/2023.
- López, Hernán. Código General del Proceso: Parte General. Editorial Temis. 2019. Citado por CASTAÑO, Daniel. La Justicia como servicio digital. 1 ed. Bogotá D.C. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Oló-zaga. 2022. <https://cutt.ly/Cwp6CGZH>. Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Ovalle, José. Administración de justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados. La administración de justicia en Colombia. Repositorio Universitario. México, 2006. p. 166.
- Peláez, Ramón. “La oralidad en el Sistema Jurídico Colombiano”. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia, citado por Peláez, Ramón. “El proceso civil oral en Colombia”. *Revista Misión Jurídica*. Vol. 12(16). 2019. Bogotá. p. 256. Fecha de consulta: 28/07/2023. <https://cutt.ly/vwp6CPYz>
- Proyecto de Ley Estatutaria Número 4755 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria Número 468 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”. <https://cutt.ly/7wp6CvMm>. Fecha de consulta: 15/07/2023.
- Rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura. “Estadísticas de la Gestión Judicial desde el año 2010”. *Rama Judicial*. 13 de Julio de 2023. Bogotá D.C. p.2. <https://cutt.ly/bwp6Cjro>. Fecha de consulta: 13/07/2023.
- Ramírez, Jaime. “Sostenibilidad Fiscal en Colombia”. *Revista jurídica Piélagus*. No. 11. 2020. Neiva. Universidad Surcolombiana. p. 149. <https://cutt.ly/Cwp6CsKq>. Fecha de consulta: 27/06/2023.
- Restrepo, Juan. *Hacienda Pública*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2018, p.15, citando a Colm, G. *Ensayos sobre Hacienda Pública y Política Fiscal*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1995. <https://cutt.ly/uwp6X3b1>. Fecha de consulta: 30/06/2023.
- Rodríguez, Libardo. Citado por Rivero, Jean. Derecho Administrativo General y Colombiano. Bogotá. Temis. 2001. p. 10
- Saénz, Eva. La responsabilidad de gasto y de ingreso en el Estado Autonomico: propuestas de mejora desde la perspectiva comparada. En: *Revista de Estu-*

dios Autonómicos y Federales. 2013. Núm. 17. pp. 184-220. <https://cutt.ly/iwp6XB9A>. Fecha de consulta: 15/07/2023.

Salazar, Natalia. Fernández, Francisco. Gutiérrez, Diego. *“Justicia y gasto público”*. Fedesarrollo. 2018. p. 17. <https://cutt.ly/Fwp6XQx9> Fecha de consulta: 13/06/2023.

EL IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS EN EL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO: OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS DE CARA A LA SOSTENIBILIDAD

*Nicolas Torres Torres, Paula Sofia Vergel Zapata,
Nicolas Tejada Reyes, Samuel Gustavo Rodríguez Arboleda,
Juan Francisco Rabat Vásquez y Sofia Rosero Montehermoso*

*Tutora: Lorena Medina Coloma
Universidad Javeriana ,Cali*

Resumen

Con la presente ponencia, se pretende analizar y proyectar, desde la sostenibilidad y el proceso, la adaptación del derecho a nuevas tecnologías, teniendo como fundamento inexorable el vertiginoso avance de las infraestructuras informáticas, los espacios virtuales, las máquinas e inteligencias artificiales. Lo anterior, retó a este semillero a sentar su investigación sobre las ventajas que aparejan estas novedosas herramientas tecnológicas y su conservación en el tiempo, pretendiendo analizar las implicaciones de su incorporación al sistema judicial Colombiano, y si estas garantizan la efectividad de los principios fundantes del Derecho, tales como, el acceso a la administración de justicia, igualdad, eficiencia, celeridad y Debido Proceso, pues, es notorio que la evolución digital está cada vez más inmersa en la cotidianidad, en distintas áreas y de diferentes formas. De ahí, que sea necesario responder si dichos recursos contribuyen al efectivo desarrollo del proceso judicial y su sostenibilidad en el tiempo.

Palabras clave: Sostenibilidad, Precaución, Procesos judiciales, Medios virtuales, Inteligencia artificial.

Abstract

With this paper, the aim is to analyze and project, from the sustainability and process, the adaptation of law to new technologies, based on the inexorable foundation of the rapid advancement of information infrastructures, virtual spaces, machines, and artificial intelligences. The above has challenged this research group to base their investigation on the advantages that these innovate technological tools entail and their long-term preservation, intending to analyze the implications of their incorporation into the Colombian judicial system and whether they ensure the effectiveness of the foundational principles of Law, such as access to justice administration, equality, efficiency, speed, and Due Process, as it is evident that digital evolution is becoming more and more immersed in everyday life, in different areas, and in different forms. Therefore, it is necessary to answer whether these resources contribute to the effective development of the judicial process and its sustainability over time.

Keywords: Sustainability, Precaution, Judicial processes, Virtual means, Artificial Intelligence.

1. Sostenibilidad y proceso - principios del derecho relevantes a la virtualidad

Una definición de sostenibilidad se presenta en el Informe Brundtland como “...Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades...”¹. Es decir que, como propósito esencial de cualquier tipo de desarrollo sostenible debe estar la realización de actividades ambientales, económicas, sociales o culturales sin que degeneren en el agotamiento de los recursos naturales y cualquier tipo de recurso no renovable presente en nuestro ecosistema. Debe primar una visión hacia el futuro, una que tenga en cuenta la importancia de mantener los avances humanos, tendientes a resolver las diferentes problemáticas que se presentan constantemente, pero, sin perjudicar a las generaciones venideras, asegurando la supervivencia del ser humano.

Entendiendo, entonces, la naturaleza imperante de mantener la sostenibilidad en todas las actividades humanas, es momento de centrarse en una de ellas: Los procesos judiciales. Es claro que la administración de justicia, hoy en día, ya no sólo debe respaldarse de un sustento jurídico, legal y constitucional

¹ WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENT AND DEVELOPMENT. Our Common future. Oxford: Oxford University Press, 1987.

contundente que la garantice, sino que además, la actualidad obliga a que Jueces, Magistrados y demás funcionarios de la rama judicial, quienes tiene el deber de abogar por el mantenimiento de estas garantías constitucionales,deban adaptarse a las nuevas tecnologías, las que de alguna manera permitieron que la justicia sobreviviera a una pandemia global, y por supuesto, se apoyaron en la naturaleza cambiante del derecho.

Hablar así de los procesos judiciales, de la actividad jurisdiccional y su relación con las tecnologías de la información y la comunicación, requiere de un análisis previo de los principios que dirigen, regulan y salvaguardan el debido proceso en la virtualidad, a saber:

Principio de precaución: En atención especial al desarrollo sostenible mencionado al inicio de este apartado, es importante recalcar que cualquier implementación de tecnología novedosa, más aún en un contexto de administración de justicia, debe responder a este principio de precaución, que es originalmente propio del derecho ambiental, pero que posee una relevancia significativa en un espacio donde la aplicación arbitraria de medios digitales puede atraer consecuencias igual de significantes, y por ende, beneficiosas o perjudiciales.

Frente a este Principio, la Corte Constitucional en sentencia C-703-10 ha señalado que: “...Se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos...”².

Es así como la precaución prima como ese principio limitante, medidor del posible riesgo ambiental que puede traer una acción en concreto, de las afectaciones al medio ambiente y en general, de lo insostenible que puede ser en un futuro. En el caso del presente escrito, no se habla concretamente de la precaución al implementar un proyecto ambiental, de los que se acostumbra hablar al tratarse de sostenibilidad, sino de aquella que debe primar al aplicar la tecnología en contextos judiciales y distintas actividades procesales, en aras de asegurar que dicha aplicación pueda perdurar en el tiempo sin menoscabar al medio ambiente.

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-703. Expediente D-8019 (06, septiembre, 2010). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo [en línea]. En: Relatoría, Corte Constitucional. [Consultado: 18 de junio de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-703-10.htm>

PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL: Para hablar de este principio, de cara al tema de este trabajo de investigación, vale traer a colación lo expuesto por Umaña, quien, al tratar de definir la equivalencia funcional, hizo un símil entre los mensajes de datos y los medios escritos, indicando que: "...La palabra equivalencia del concepto da lugar, a la equiparación de la función probatoria de un mensaje de datos a la función que cumple un documento físico o tradicional. (...) El principio del equivalente funcional establece que un mensaje de datos que cumpla con esta misma función específica tendrá los mismos efectos jurídicos que estos medios tradicionales..."³.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 597 de 1999, consagra: "...No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos"⁴, disposición legal que, en el caso de los procesos judiciales, exhorta a los funcionarios de la justicia a no descartar material probatorio únicamente porque están contenidos en un mensaje de datos. La mencionada ley, a pesar de ya tener décadas de haber sido expedida, permitió una adaptación del régimen probatorio colombiano a los continuos avances tecnológicos que el siglo XXI traía consigo. Así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia C-662-00 revisó la exequibilidad de dicha legislación; en concreto, sobre el principio del equivalente funcional, estableció que: "...Los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley..."⁵.

³ UMAÑA CHAUX, Andrés Felipe. Algunos comentarios sobre el principio del equivalente funcional en la ley 527 de 1999. En: *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*. [en línea]. Bogotá: Universidad de los Andes, abril de 2005. Revista 1 p. 78 [Consultado: 13 de julio de 2023]. Disponible en https://derechoytics.uniandes.edu.co/index.php?url=archivos/derechoytics/ytics93.pdf&option=com_content&task=download&id=93

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 597 (18, agosto, 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 43.673, 1999 [Consultado: julio 7 de 2023]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-662. Expediente D-2693 (09, junio, 2000). M.P. Fabio Morón Díaz [en línea]. En: Relatoría, Corte Constitucional. [Consultado: 24 de junio de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-662-00.htm>

En adelante, si es posible mantener y observar, inequívocamente, cuestiones de inalterabilidad, rastreabilidad y fiabilidad en el mensaje de datos, así como garantizar que cumpla la misma función que un medio tradicional o escrito, por lo que, no existiría una razón jurídica real para negar su aplicación en cualquier ámbito, en concreto, en el marco de un proceso judicial.

Principio de neutralidad tecnológica: El principio consagra que el Estado no podrá dictaminar o discriminar entre una tecnología u otra, favorecer su aplicación por encima de otras; es decir, que no podría fijarse legalmente el correo electrónico Gmail como un medio de notificación exclusivo. La fuente legal puede encontrarse en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 que establece: “...El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible...”⁶, de la anterior norma surge una libertad general para elegir un medio tecnológico que se adecúe a las necesidades de cada individuo, siempre y cuando dicha tecnología atienda a criterios de eficiencia y que esté encaminada al desarrollo ambiental sostenible. Es ese punto el que revela que las tecnologías más novedosas no son un nicho de contextos únicamente relativos al mundo del entretenimiento y las comunicaciones; sino que, se encaminan, por igual, hacia el ejercicio efectivo de la administración de justicia.

Principio de eficacia: El principio de eficacia es un precepto constitucional y de orden público que funge como cualidad de la administración pública en Colombia, según la sentencia T-733-09, dicho principio: “...impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos...”⁷. Y que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia cita: “Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1341 (30, julio, 2009). Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 47.426, 2009 [Consultado: julio 7 de 2023]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html

⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-733. Expediente T-2303945 (15, octubre, 2009). M.P. Humberto Antonio Sierra Porto [en línea]. En: Relatoría, Corte Constitucional. [Consultado: 24 de junio de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-733-09.htm>

Constitución”⁸; así, el principio de eficacia debe ser garantizado por el Estado, permitiendo a todo sujeto dirimir un conflicto haciendo efectivo su derecho de acción, atendiendo a que tenga acceso a la justicia de forma expedita y de fácil alcance. De modo que, resultaría ilógico que dicho criterio de aplicación por parte de gestión pública no alcance el resultado deseado, por ende, tomando una parte activa, le es exigible a la administración pública la aplicación de dicho mandato sin la imperiosa necesidad de hacer a un lado mandatos del derecho. El ACUERDO No. PSAA14-10160 del CSJ es el vivo ejemplo de cómo el principio de eficacia se materializa en el programa de gestión de emisiones atmosféricas debido a que este busca “...minimizar los impactos ambientales al recurso aire, generado por los vehículos y las actividades desarrolladas en los despachos judiciales y sedes administrativas de la Rama Judicial...”⁹

2. Evolución del proceso judicial - un análisis contextual desde el pasado reciente hasta la actualidad

Los antecedentes históricos del archivo digital nos remontan hacia el año 1989, donde, la Ley 80 del mismo año creó el Archivo General de la Nación con la misión de conservar y usar de forma adecuada el patrimonio documental colombiano. Con la creación de esta ley se buscó la preservación de los bienes documentales en el aparato judicial, sin embargo, no se tuvo en cuenta su sostenibilidad sino hasta el momento en que la justicia se vio en la ineludible necesidad de modificar sus lineamientos referentes al archivo nacional, esto ya que, no tuvo en cuenta tres parámetros que para Plinio Zarta Ávila justifican que una normativa deba ser sostenible: “... 1) La escasez de los recursos de la tierra. 2) El crecimiento exponencial de su población. 3) Contaminación y agotamiento de los recursos naturales...”¹⁰ Secuelas palpables de la corta visión del legislador al reglamentar el archivo nacional se observaron el 25 de mayo de 2021, cuando el Palacio de Justicia de Tuluá fue incendiado luego de una jornada de protestas, fuertes disturbios y violencia generalizada en la ciudad, donde más de diez mil

⁸ COLOMBIA. Constitución Política de Colombia 1991 [en línea]. (6, julio, 1991) [consultado el 08, julio, 2023]. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>

⁹ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SALA ADMINISTRATIVA. Acuerdo PSAA14-10160 (12, junio, 2014). Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial [en línea]. Santa Fe de Bogotá D.C.: Gaceta de la Judicatura. 2014. [Consultado: 21 de enero de 2017]. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA14-10160.pdf

¹⁰ ZARTA AVILA, Plinio. La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad. En: Revista Tabula Rasa. 2018. p. 5. ISSN 17942489.

expedientes judiciales fueron incinerados, de los cuales no hay respaldo digital alguno.¹¹

Las consecuencias de no haber digitalizado la justicia colombiana en su totalidad son tangibles, sin embargo, la digitalización trae consigo misma preceptos de orden públicos, así como teóricos ambientales que se deben tener en cuenta si se desea avanzar hacia una justicia sostenible y eficiente. De modo que, no fue sino hasta el año 2020, con la Circular PCSJC20-27 - 21/07/2020, que se creó el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE” y la circular PCSJC21-6 - 18/02/2021 que actualizó los lineamientos funcionales de la previamente mencionada. Lo anterior, permitió generar estándares de almacenamiento a través de carpetas digitales, que aseguran la preservación y conservación de documentos judiciales, significando así un antes y un después en favor del proceso judicial, cruzando la línea entre el archivo físico al resguardo electrónico.

Respecto a la importancia de la existencia de un sistema de archivado eficiente, el ICA (International Council on Archives) ha indicado que:

“...Un documento de archivo es un instrumento de carácter contemporáneo que es creado por individuos y organizaciones en el desarrollo de sus actividades; con el transcurrir del tiempo estos documentos se convertirán en una ventana que nos permitirá tener acceso a los eventos ocurridos en el pasado. Los documentos de archivo son tan variados como sus formatos, podemos encontrarnos con documentos escritos, fotográficos, gráficos, sonoros, digitales, analógicos, etc...”¹²

Siendo así, es viable entender que la insuficiencia de un archivo digital apareja consecuencias negativas y que sea necesario avanzar a un sistema que permita el intercambio de documentación electrónica, de origen físico o digital, a través de medios electromagnéticos que permitan mantener su integridad, autenticidad y utilidad en el momento que estos sean incluidos en infraestructuras tecnológicas que aseguren el fácil acceso cuando se requiera, es decir, su perdurabilidad en el tiempo.

¹¹ RIESGO DE impunidad en miles de procesos por quema de expedientes en Palacio de Justicia de Tuluá [Anónimo]. Noticias Caracol [página web]. (27, mayo, 2021). [Consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://noticias.caracoltv.com/valle/riesgo-de-impunidad-en-miles-de-procesos-por-quema-de-expedientes-en-palacio-de-justicia-de-tuluá>>.

¹² INTERNATIONAL COUNCIL ON ARCHIVES. ¿Qué es un documento de archivo? | International Council on Archives. International Council on Archives [página web]. [Consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.ica.org/es/que-es-un-documento-de-archivo>.

Igual sucede con las audiencias y trámites virtuales, tema que en realidad no es novedoso, pues, desde la ley 270 de 1996, se hace múltiples referencias de ello, a saber, en su artículo 4º se ordenó al legislador que en los futuros estatutos procesales debía tener en cuenta los novedosos avances de la tecnología, y en su artículo 95 determinó exhortar al Consejo Superior de la Judicatura -de ahora en adelante CSJ- a “...propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia...”¹³, además de establecer que “... Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones...”¹⁴. Sin embargo, y a pesar de que ello se pretendió incorporar con la Ley 1395 del 2010, y luego con la Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso, lo cierto es que sólo fue con ocasión pandemia generada por la COVID-19 que se visualizó la verdadera materialización y aplicación de los medios virtuales a los procesos judiciales.

En el mes de Mayo se expidió el decreto 806 del 2020, el cual reglamentó el uso de las tecnologías, incorporándolas a todo acto procesal -salvo algunas excepciones-, solventando aún más el desafío que implicaba movilizarse libremente y asistir presencialmente a un recinto cerrado para evitar el contagio; además de darle continuidad al accionar judicial en medio de la emergencia sanitaria junto a los acuerdos mencionados, el decreto 806 respondió al llamado tecnológico que el mundo a viva voz le exigía a la justicia en Colombia, mismo llamado que efectuó la ley 270 de 1996, que referenció el CGP y que por fin se pudo consolidar gracias al infortunio del Covid-19, pues este, en contraproducción, trajo consigo la implementación de las audiencias y medios virtuales como regla general.

Es por todo lo anterior que se vio la necesidad de continuar con dicha virtualidad, pues ahorrando los recursos necesarios para una audiencia presencial y reduciendo el tiempo que implica desplazarse presencialmente a los juzgados, hizo que las audiencias virtuales fuesen, a primera mirada, más eficientes que las presenciales, por lo que se expidió la Ley 2213 de 2022, otorgándole vigencia permanente al decreto que, en principio, se pensó temporal. Así pues, las audiencias virtuales, al igual que las demás herramientas tecnológicas aquí discutidas, poseen aristas que influyen positiva y negativamente en el desarrollo de la administración judicial, y si bien, a primera impresión indican beneficiar el acceso a la justicia, es menester evaluar su efectividad real, más aún determinar si contri-

¹³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 270 (7, marzo, 1996). Estatutaria de la administración de justicia [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial. 1996. nro. 42745. [Consultado: julio 1 de 2023]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

¹⁴ Ibíd. Artículo 95.

buyen o no a la sostenibilidad y al proceso mismo, sin descuidar el cumplimiento de las garantías constitucionales y procesales de las partes, tema del cual nos ocuparemos a continuación.

3. La digitalidad bajo una mirada sostenible

La Real Academia Española define lo sostenible, en el ámbito de la economía y lo ambiental, como lo “...que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al ambiente...”¹⁵. En Colombia, en cuanto al funcionamiento del proceso, como antes se expuso, se ha dado un salto enorme entre el documento físico y el digital, sin embargo, ello no implica que por el sólo hecho de evitarse el uso del papel, no se genere daño al medio ambiente, por el contrario, se ha demostrado que el empleo de medios digitales también genera una huella ecológica que solo puede ser calculada cuando se emplean índices¹⁶ de conversión con base al consumo de una unidad digital y la productividad de la misma. No obstante, lo cierto es que ni siquiera las grandes empresas, cuando hacen uso de su capital para investigación, han conseguido acrecentar su conocimiento acerca de su contabilidad, que permita conocer su consumo exacto, ni registros, ni utilidades.

Según el Decreto 2609 de 2012, se expone la necesidad existente de identificar los elementos requeridos para la preservación digital sostenible, en la medida de que se puede distinguir el formato en que se encuentre el documento y su respectivo tamaño, frente a esto, Mardero, M.¹⁷, comenta que la preservación digital comprende todas las actividades que aseguren la accesibilidad, almacenamiento a largo plazo e interpretación de contenidos representados digitalmente en el momento que sea necesario.

Aunado a que existe una imposibilidad de calcular la huella ecológica que pueda dejar el archivo digital en el futuro, también encontramos que nuestro

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. sostenible | Diccionario de la lengua española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario [página web]. [Consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://dle.rae.es/sostenible>>.

¹⁶ DANIELA ARANGO. ¿Cómo calcular la huella de carbono? Universidad Pontificia Bolivariana | UPB [página web]. (11, junio, 2019). [Consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/sostenibilidad/como-calcular-huella-carbono>>.

¹⁷ MADERO, Miguel Angel. PRESERVACIÓN DIGITAL DISTRIBUÍDA: un modelo para América Latina. *ACCESO ABIERTO, PRESERVACIÓN DIGITAL Y DATOS CIENTÍFICOS* Ciudad de la Investigación, Universidad de Costa Rica, del 15 al 17 de octubre de 2013. p. 4. [Consultado: 4 junio de 2023]. Disponible en <http://eprints.rclis.org/20737/1/miguel%20biredial.pdf>

ordenamiento jurídico se destaca por su escasa normativización sobre el tema de la sostenibilidad del Archivo General de la Nación, a esto se le adiciona la falta de formación de profesionales en actividades de elaboración de instrumentos archivísticos tradicionales para la valoración documental sin profundizar en los aspectos tecnológicos aplicados a los archivos, se exige por lo mismo avanzar frente a la formación en esta área. A su vez, la Organización de las Naciones Unidas en su afán y misión de fomentar la sostenibilidad y la supervivencia de la humanidad, expide el Manual Corporativo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el que ampliamente expone una serie de directrices para obtener resultados favorables en ciertos plazos.

Para contextualizar cómo pueden ser las audiencias virtuales y el archivo digital una herramienta sostenible para nuestro ordenamiento jurídico, debemos analizar el objetivo número 16 de las ODS el cual se centra en la “Paz, Justicia e Instituciones Solidarias”, cuya finalidad es: “...Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles...”¹⁸ La ONU ofrece una serie de recomendaciones específicas para lograr este cometido y una de ellas es la de establecer, en este caso, en Colombia, instituciones públicas eficaces e inclusivas que puedan proporcionar educación y asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente; obedeciendo a esta directriz encontramos que el ordenamiento jurídico colombiano necesita expandir sus ramas para brindar más eficacia y una protección más inclusiva del medio ambiente.

En dicho ODS se expone como una problemática alarmante “...La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos.”¹⁹

Para verificar la viabilidad sostenible del archivo digital y las audiencias virtuales, es necesario analizar el rastro de la huella de carbono que dejan estas herramientas digitales en comparación con sus predecesores tradicionales. Gracias a estudios realizados por el portal de sostenibilidad social de la cámara de Valencia de España, se estimó que a nivel global la huella de carbono digital es producida por los gases de efecto invernadero debido al uso de las TIC, como

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: POR QUÉ ES IMPORTANTE. P.1 Recuperado el 18 de julio de 2023, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf

¹⁹ Ibíd, p 2.

también los siguientes datos “Las emisiones de la huella de carbono digital ya suponen entre un 1,8 y un 2,8% de las emisiones totales. En 10 años se prevé que esta huella iguale a la que genera el transporte, la huella de carbono digital es consecuencia principalmente de los centros de datos, el consumo de electricidad global generado por el uso de Internet es semejante al consumo de electricidad de un solo país y por último, el número de horas que esté encendido un dispositivo influye notablemente”²⁰. Se entiende entonces, que existen tres factores trascendentales para hablar de la huella de carbono que puede dejar la digitalización: los centros de datos, las horas de uso y el suministro eléctrico. “Los centros de datos generan la mayor parte de la huella de carbono digital, y es que estos centros son de suma importancia pues toda la información que manejamos en línea, todos los negocios, todo el entretenimiento, gran parte de la economía, e incluso de nuestras identidades está contenida dentro. Por lo mismo, están equipados con copias de seguridad y cientos de medidas de protección, las cuales irremediablemente dejan su huella”²¹

Cuando se hace referencia a centros de datos es posible asociarlo con el uso del archivo digital al estar encaminado al almacenamiento de datos y la protección de información, que, de acuerdo con este estudio, sí puede generar una huella de carbono importante si no se establecen pautas para su uso. Teniendo al suministro eléctrico como otro factor esencial de los efectos ambientales de la digitalización judicial, Gonzalo menciona:

La estimación reciente más completa sobre la calidad de la energía que consumen los centros de datos de todo el mundo la presentó Greenpeace en 2017, en un estudio sobre los que están localizados en un solo condado de Virginia (EE.UU.), llamado el “data center alley” porque por allí pasa el 70% del tráfico mundial de internet. Encontraron que la mayor parte de la energía que los alimenta no es limpia, y señalaba a las empresas de servicios en la nube la oportunidad de ser más transparentes con respecto a la cantidad de energía proveniente de fuentes sucias no renovables²².

Para poder constatar la sostenibilidad de los archivos digitales y audiencias virtuales es necesario garantizar no solo que estas herramientas funcionen con

²⁰ ¿QUÉ ES la huella de carbono digital? - Negocios Sostenibles [Anónimo]. Negocios Sostenibles [página web]. [Consultado el 23, julio, 2023]. Disponible en Internet: <https://negociosostenible.camaravalencia.com/ambiental/tendencias/que-es-la-huella-de-carbono-digital/>

²¹ Ibíd

²² LA ENERGÍA de los centros de datos: cuánto ensucia la nube [Anónimo]. Newtral [página web]. [Consultado el 23, julio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.newtral.es/energia-centros-datos-contaminacion-renovables/20201111/>

energías limpias, sino también el registro concreto de la huella de carbono que dichas herramientas emiten.

La prevención y precaución requieren de sujetos activos que lleven a cabo trámites similares al “Due Diligence” en el sentido de que son sus propios actos los que tendrán repercusiones a nivel medioambiental. De ahí que el principio de prevención, según Zlata Drnas de Clément, se base en la “debida diligencia”, siendo esto, “la obligación de vigilancia y adopción de previsiones con relación a los bienes y personas bajo su jurisdicción (...), obligación constituida por estándares mínimos de comportamiento exigibles”²³

Así las cosas, si nos es posible calcular cuál es la huella de carbono, y en general, el daño ambiental que causa el funcionamiento del aparato jurisdiccional, podremos hacer efectivo el principio de prevención para conocer con antelación el daño que el accionar jurídico causa al ambiente, pues, actualmente, el modelo judicial que se maneja en Colombia es uno que materializa el principio de precaución, debido a que se sabe que el accionar diario causa daño al ambiente, y aun así se hace, sin tener certeza acerca de las mediciones que se deben hacer para dejar constancia del impacto. Por otro lado, el archivo digital tampoco ha sido ajeno al cumplimiento de este precepto, pues, si bien el principio de equivalencia funcional usualmente ha sido empleado para establecer que un escrito tradicional y un mensaje de datos son semejantes, teniendo en un proceso la misma incidencia, de forma análoga, nos es menester expresar que mutar el funcionamiento del aparato jurisdiccional a una modalidad virtual, no solo mejora la eficiencia, sino que, por ejemplo, siguiendo el modelo propuesto por MinTic en el que los expedientes electrónicos juegan un papel principal, el expediente digitalizado al físico harán sus veces de equivalentes, facilitando el acceso al mismo, y probablemente, evitando trámites engorrosos por accidentes que se puedan causar afectando el correcto desarrollo de un proceso, como lo puede ser la reconstrucción del expediente.

Y concluyendo, tomando en cuenta el principio de eficiencia para efectuar la transición hacia un aparato judicial completamente digital, se debe precisamente encontrar la forma de calcular que le es más eficiente al funcionamiento, y deberá hacerse teniendo en cuenta criterios realistas, pues, es de conocimiento que los medios tecnológicos que se requerirían para hacer dicha transición no

²³ RNAS DE CLÉMENT, Zlata. LA DILIGENCE DUE COMME LIEN ENTRE LA RESPONSABILITÉ DÉCOULANT D'UN ACTE ILICITE INTERNATIONAL ET LA RESPONSABILITÉ DÉCOULANT DE CONSÉQUENCES PRÉJUDICABLES D'ACTIVITÉS NON INTERDITES PAR LE DROIT INTERNATIONAL. En: LA VALEUR DES NORMES DE DROIT INTERNE RELATIVES À LA SUBSTANCE DE LA DILIGENCE DUE [en línea]. 2004. vol. 1 [consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en: <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/12/artdiligencedue.pdf>.

son económicos, ni tampoco los poseen en todos los sitios que serían necesarios, por lo que la proyección no debe ser total, sino que debe ser acordea cada contexto en donde se pretenda avanzar.

Para lo anterior, la eficiencia económica como principio debe partir de una regulación en la que los recursos asignados a la justicia en Colombia permitan maximizar el rendimiento o los resultados, en la que el desperdicio sea minoritario, pues, dicho principio esencial del derecho funge como límite ante las actuaciones relativas al ejercicio del derecho al no tratarse de un accionar secundario, sino uno que directamente, como afirma Robert Alexy, es un mandato de optimización.

Otro elemento importante para determinar que estas herramientas hacen más sostenible el proceso, es la seguridad que generan, el archivo digital asegura que realizadas las copias y los soportes debidos de la información archivada, y cumpliendo los lineamientos de seguridad para evitar el hackeo o ataque cibernético, estos datos no estarían expuestos a que en un eventual daño se pueda perder dicha información, mientras que el archivo físico está expuesto a los inherentes peligros del deterioro, la pérdida, e incluso el menoscabo intencional que se podría ejercer en estos. Por otro lado, el archivo digital supone optimizar la manera en la que se organiza la información, pues son más las posibilidades de un control mediato para con los expedientes, mientras que el archivo físico dificulta el orden y la manera en la que se ejerce control y búsqueda de los mismos.

4. El proceso judicial virtual - nuevas tecnologías y un vistazo al futuro de la administración de justicia digital

La inteligencia artificial es una realidad en nuestra generación; aunque el término existe desde 1956 en el Dartmouth College, en Hanover (Estados Unidos), durante un curso de verano organizado por cuatro investigadores estadounidenses: John McCarthy, Marvin

Minsky, Nathaniel Rochester y Claude Shannon²⁴. Sin embargo, al momento de pensar en una definición establecida de inteligencia artificial, se convierte en un campo ambiguo; pero, se podría relevar que dentro de la misma, se evidencia y ejemplifica el trabajo o pensamiento humano a través de la crea-

²⁴ GANASCIA, Jean-Gabriel. Inteligencia artificial: entre el mito y la realidad. En: Correo de la Unesco [en línea]. 2018. vol. 2018, no. 3 [consultado el 11, julio, 2023]. Disponible en: [https://es.unesco.org/courier/2018-3/inteligencia-artificial-mito-y-realidad#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,Nathaniel%20Rochester%20y%20Claude%20Shannon](https://es.unesco.org/courier/2018-3/inteligencia-artificial-mito-y-realidad#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,Nathaniel%20Rochester%20y%20Claude%20Shannon) ISSN 2220-2315.

ción de sistemas operacionales que buscan dar solución o función a un objetivo en específico; pues a partir de la creación de la misma, se identifican diferentes factores, en los que la tecnología puede, según su entorno, actuar conforme a lo que le sea solicitado. La inteligencia artificial (IA) fue creada antes que el concepto del metaverso, dicha creación se remonta a los años 50 y 60, cuando los primeros investigadores comenzaron a desarrollar programas y algoritmos que podían simular ciertos aspectos de la inteligencia humana. A lo largo de los años, la IA ha evolucionado significativamente y ha dado lugar a diversas tecnologías que utilizamos en la actualidad.

Ahora bien, el Dr. Stylianos Mystakidis, de la Universidad de Patras, Grecia define al Metaverso como “el universo posterior a la realidad, un entorno multiusuario perpetuo y persistente que fusiona la realidad física con la virtualidad digital (...) Permite una comunicación integrada con el usuario en tiempo real e interacciones dinámicas con artefactos digitales”²⁵. Todo esto refiere entonces a un espacio digital donde se entremezclan las realidades física y virtual para generar un enlace entre múltiples usuarios, los cuales se conectan a través de la red para interactuar entre sí. Lo interesante es que, a diferencia de otras redes sociales ya conocidas como Facebook o WhatsApp, en el Metaverso la interacción es directa y se desdibuja la digitalidad para acercar más a los usuarios a un entorno realista a pesar de poder estar a kilómetros de distancia, en ese espacio las personas se representan a través de Avatares: “piezas de software que son los cuerpos audiovisuales que las personas usan para representarse a sí mismas y comunicarse con otras personas en el Metaverso”²⁶.

En esa misma línea, es importante recalcar que para ingresar al metaverso no solo basta con tener una conexión a internet un avatar personalizado que nos identifique en ese mundo virtual sino también contar con distintos artefactos como Gafas de realidad aumentada y mandos de control que permiten acercar aún más la experiencia al usuario, así como generar una inmersión significativa donde puedan replicarse aspectos del mundo real pero también crear contenido totalmente nuevo y facilitar actividades que por impedimentos físicos no pudieran llevarse a cabo fuera del metaverso, poniendo como eje principal la interacción humana.

²⁵ MYSTAKIDIS, Stylianos. Metaverse. En: Encyclopedia [en línea]. 10, febrero, 2022. vol. 2, no. 1 [consultado el 3, julio, 2023], p. 486. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/encyclopedia2010031> ISSN 2673-8392.

²⁶ KAPLAN, Andreas M. y HAENLEIN, Michael. The fairyland of Second Life: virtual social worlds and how to use them. En: Business Horizons [en línea]. Noviembre, 2009. vol. 52, no. 6 [consultado el 3, julio, 2023], p. 563. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.bushor.2009.07.002> ISSN 0007-6813.

5. Aplicación de tecnologías novedosas en la administración de justicia

En el derecho, la inteligencia artificial ha traído consigo múltiples beneficios, como la automatización de procesos y el aumento de productividad. En concreto, dentro de los procesos judiciales, la IA ha sido una tendencia creciente y exponencial; pues, se puede distinguir que el trabajo y servicio de la misma ha sido generar un impacto de progreso y evolución frente a muchas materias, como en los diferentes campos para la obtención de resultados jurídicos instantáneos, por medio de recursos digitales, que permiten la aproximación a los diferentes mecanismos de acción.

Por consiguiente, es importante plasmar cómo funciona la inteligencia artificial dentro del campo del derecho y en el proceso para poder constatar su servicio. Para esto, se debe definir que la función de la IA se da a partir de la creación de algoritmos que permiten la obtención de un resultado en específico que, dentro del proceso, establecen ayudas como generar herramientas rápidas de investigación, generación y organización de datos, creación de portales para accionar a un derecho, portales de comunicación directa a los juzgados y así, diferentes herramientas en donde la IA interviene para generar un trabajo tan eficaz de la rama jurisdiccional, ayuda que se ha implementado en la primera audiencia en el metaverso a nivel mundial, como lo presentaremos a continuación.

El 15 de febrero de 2023 el Metaverso cobró relevancia jurídica, cuando el despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena llevó a cabo la primera audiencia judicial en el Metaverso, por un proceso de reparación directa entre Unidad Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Santa Marta (SIETT) y la Policía Nacional, presidido por la Magistrada María Victoria Quiñones Triana, quien definió la procedibilidad de llevar a cabo una audiencia en el Metaverso, al ser solicitado por las partes del mismo. La Magistrada en mención, aparte de citar lo contenido en la Ley 270 de 1996, citó la sentencia C-622-00 con fines de exponer el principio de equivalencia funcional teniendo en cuenta que los documentos electrónicos tienen la seguridad jurídica necesaria para presumir su validez. Así mismo, la magistrada señala que los medios electrónicos cuentan con validez en relación con los procesos judiciales, y ya que el Metaverso es un intercambio constante de mensajes de datos, concluye entonces que es un medio electrónico válido judicialmente, y su uso no constituye una violación al debido proceso.

Ahora, se hace necesario presentar los aspectos positivos y negativos que implica incluir la inteligencia artificial en la actividad jurisdiccional colombiana, atendiendo a criterios de sostenibilidad y eficiencia. Por lo tanto, algunas

ventajas se representan como Eficiencia y velocidad: La IA puede procesar grandes cantidades de información y realizar análisis complejos en un tiempo mucho más corto que los seres humanos, lo que podría acelerar el proceso judicial. Análisis de datos: La IA puede ayudar en el análisis de grandes cantidades de datos, identificando patrones y tendencias relevantes que podrían no ser evidentes para los seres humanos. Esto podría ser útil en investigaciones y análisis forenses. Mayor imparcialidad: Los algoritmos de IA pueden aplicar criterios consistentes y objetivos para evaluar la evidencia y tomar decisiones, lo que podría reducir el sesgo humano y aumentar la imparcialidad en los procesos judiciales. Por otro lado, algunas desventajas son Sesgo algorítmico: La IA se basa en datos de entrenamiento, y si esos datos contienen sesgos o discriminación, los algoritmos pueden replicarlos y amplificarlos. Esto podría llevar a decisiones injustas o discriminatorias, especialmente si los datos utilizados son sesgados o incompletos. Privacidad y seguridad de los datos: El uso de la IA en procesos judiciales implica el manejo de grandes cantidades de datos sensibles. Garantizar la privacidad y seguridad de estos datos es crucial para evitar posibles abusos o filtraciones. Suplantación de tareas humanas: La introducción de la IA en los procesos judiciales plantea preguntas sobre el papel de los profesionales legales y los riesgos asociados con la suplantación de tareas humanas por parte de las máquinas.

Por lo tanto, se debe recordar la gran accesibilidad y flexibilidad que brinda el poder realizar actuaciones judiciales sin tener que moverse de la casa o de la ciudad al igual que su contraparte, por lo que consideramos que la aplicación de esta emergente tecnología sí puede ser sostenible, permitiendo el acceso a la justicia de muchas personas sin necesidad de desplazarse a un estrado judicial, además de que agiliza la administración de justicia de la mano del principio de celeridad (ligado al principio de concentración e inmediatez), el principio de economía procesal en términos de ahorrar tiempo y el principio de publicidad, debido al fácil acceso al resultado de las audiencias celebradas, verbigracia, la facilidad para presenciar la audiencia inicial celebrada en el Metaverso, por la Magistrada Quiñones.

No obstante, para visualizar un futuro sostenible el aporte que se puede hacer desde el Derecho y el Gobierno Colombiano en el presente caso, debe realizarse una ponderación en la cual se tenga en cuenta el costo y el modo de operación que se llevaría a cabo nacionalmente para agilizar la administración de justicia en el territorio Nacional. Ya que, a pesar de la sostenibilidad que brinda a largo plazo la virtualidad y en este caso específico el Metaverso, es importante acotar que es un camino escabroso, lleno de dificultades.

En razón de lo anterior, al analizar los efectos de una posible inclusión del Metaverso en el sistema judicial colombiano, es importante plantearse cuál sería

la afectación al engranaje jurídico teniendo en cuenta lineamientos de la ODS y que, a ojos del Derecho procesal, los principios actúan como las ideas fundantes que guían el actuar procesal de tal manera que permiten materializar y aterrizar el derecho sustancial que ha sido establecido por la legislación; por tanto, es necesario examinar si el metaverso, estando en una fase tan inexplorada, puede fortalecer o menoscabar los pilares fundantes del Derecho, centrándonos concretamente en un principio ampliamente debatido por distintos juristas: la **igualdad procesal**. Nos referimos entonces, a la definición del maestro Devis Echandía: “en el curso del proceso las partes gozan de iguales oportunidades para su defensa, lo cual tiene fundamento en la máxima *audiatur et altera pars*, que viene a ser una aplicación del postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley, base de la organización de los Estados modernos; que no son aceptables los procedimientos privilegiados, al menos en relación con raza, fortuna o nacimiento de las partes”²⁷

Siendo así, que ninguna parte puede poseer una ventaja sobre la otra en el proceso judicial, de cara a una tecnología novedosa como el Metaverso es vital analizar si su inclusión al proceso es sostenible en relación a la igualdad procesal. Primeramente, el realizar una audiencia judicial en el metaverso implica el uso de elementos físicos que facilitan la inmersión en el mundo virtual (gafas o cascos de realidad aumentada, mandos de control, personalización de un avatar, etc), cuyo acceso debe asegurarse a las partes, así como un conocimiento pleno y suficiente que permita su correcta utilización en el transcurso de la audiencia. Sin embargo, existe una brecha que cobra relevancia en el momento en que tecnologías novedosas empiezan a incluirse en contextos jurídicos y de la administración de justicia, una brecha que puede llegar a crear diferencias significativas entre las partes de un proceso digitalizado: el alfabetismo digital, definido por la UNESCO como: “...la capacidad de acceder, gestionar, comprender, integrar, comunicar, evaluar y crear informaciones mediante la utilización segura y pertinente de las tecnologías digitales...”²⁸.

Se resalta la creciente importancia de que todos los ciudadanos tengan un conocimiento básico que les permite acceder a distintas tecnologías que se han convertido en parte esencial de la cotidianidad, se suma entonces al alfabetismo tradicional de leer y escribir uno digital, uno de manejar un celular inteligente, agendar una cita por medio de una página web, comentar en una

²⁷ ECHANDIA , Hernando Devis. Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1984. pp. 56-57 ISBN 9509072761.

²⁸ UNESCO. Qué debe saber sobre la alfabetización. Home | UNESCO [página web]. (29, junio, 2023). [Consultado el 10, julio, 2023]. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/literacy/need-know>

publicación de redes sociales o incluso controlar un avatar en el metaverso. Es aquí donde debe convertirse en una guía imperante del aparato jurisdiccional, y de todo el poder público, el garantizar una adecuada educación digital de los ciudadanos que van a poner sus pleitos legales a su conocimiento, será su labor simplificar el acceso a estos medios virtuales para garantizar así la igualdad en el proceso.

Es imperante entonces que se respete y se desarrolle el principio de precaución a la hora de incluir al metaverso como una herramienta esencial en la realización de audiencias judiciales, si se pretende fortalecer la igualdad entre las partes, convocándolas a un espacioidigital donde tendrán las mismas oportunidades procesales, garantizando una administración de justicia sólida, eficaz y congruente con las necesidades de la sociedad colombiana.

Conclusiones

A manera conclusiva, entendiendo que las herramientas tecnológicas presentadas en este escrito persiguen idóneamente los objetivos de los principios de equivalencia funcional, neutralidad tecnológica, precaución, eficacia y demás concordantes con el Debido proceso, hay varios cambios importantes que introducen el uso de las mismas y que, aunque pueden fortalecer la actividad judicial en Colombia también representan desafíos para la justicia en nuestro país. La mejora del aparato jurisdiccional que puede acarrear el uso de tecnologías novedosas estará íntimamente ligado a la capacidad del Estado colombiano para implementar toda la infraestructura informática que supone adaptar las audiencias virtuales ya establecidas a espacios como el metaverso, al igual que cubrir la alfabetización digital de la población con profesionales, para así garantizar la igualdad procesal y el pleno acceso a la administración de justicia.

Adicionalmente, es imprescindible contar con el apoyo del poder público para que se delimite un plan de sostenibilidad a largo plazo, en relación a la implementación de las nuevas tecnologías, teniendo en cuenta todas las aristas posibles mencionadas anteriormente, para que de esta manera se prevenga el mal uso de las mismas, salvaguardando los principios del derecho procesal y contribuyendo simultáneamente con los objetivos de desarrollo sostenible estipulados por la Organización de las Naciones Unidas. Por lo anterior, se debe entender que el proceso judicial tiene la capacidad de ser congruente dentro del contexto de la virtualidad, adaptándose a diferentes espacios, cumpliendo su objetivo final: acceso y administración de justicia prolija; lo que a su vez nos expande la visión de la sostenibilidad y el proceso, una sostenibilidad que, como se ha estipulado durante la presente ponencia, persigue un objetivo de desarrollo que abarca múltiples aspectos relevantes para el Derecho.

Con visión hacia el futuro, la integración de la virtualidad y los avances tecnológicos en la justicia colombiana promete ser más eficiente, siempre y cuando se asuma con responsabilidad, asegurando así una nación más justa, moderna y sostenible.

Bibliografía

¿Qué es la huella de carbono digital? - Negocios Sostenibles [Anónimo]. Negocios Sostenibles [página web]. [Consultado el 23, julio, 2023]. Disponible en Internet: <https://negociosostenible.camaravalencia.com/ambiental/tendencias/que-es-la-huella-de-carbono-digital/>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1341 (30, julio, 2009). Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 47.426, 2009 [Consultado: julio 7 de 2023]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564 (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 48.489, 2012 [Consultado: julio 7 de 2023]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2213 (7, marzo, 1996). Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial. 2022. nro. 52064. [Consultado: julio 1 de 2023]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 270 (7, Marzo, 1996). Estatutaria de la administración de justicia [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial. 1996. nro. 42745. [Consultado: julio 1 de 2023]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 597 (18, agosto, 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones [en línea]. Santa

Fe de Bogotá, D.C. Diario Oficial No, 43.673, 1999 [Consultado: julio 7 de 2023]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SALA ADMINISTRATIVA. Acuerdo PSAA14-10160 (12, junio, 2014). Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial [en línea]. Santa Fe de Bogotá D.C.: Gaceta de la Judicatura. 2014. [Consultado: 21 de enero de 2017]. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA14-10160.pdf

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia 1991 [en línea]. (6, julio, 1991) [consultado el 08, julio, 2023]. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-662. Expediente D-2693 (09, junio, 2000). M.P. Fabio Morón Díaz [en línea]. En: Relatoría, Corte Constitucional. [Consultado: 24 de junio de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-662-00.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-703. Expediente D-8019 (06, septiembre, 2010). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo [en línea]. En: Relatoría, Corte Constitucional. [Consultado: 18 de junio de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-703-10.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-733. Expediente T-2303945 (15, octubre, 2009). M.P. Humberto Antonio Sierra Porto [en línea]. En: Relatoría, Corte Constitucional. [Consultado: 24 de junio de 2023]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-733-09.htm>

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 806 (4, junio, 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: El Ministerio, 2020. [Consultado: 1 de julio de 2023]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

DANIELA ARANGO. ¿Cómo calcular la huella de carbono? Universidad Pontificia Bolivariana | UPB[página web]. (11, junio, 2019). [Consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/sostenibilidad/como-calcular-huella-carbono>>

- ECHANDIA, Hernando Devis. Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1984. pp. 56-57 ISBN 9509072761.
- GANASCIA, Jean-Gabriel. Inteligencia artificial: entre el mito y la realidad. En: Correo de la Unesco [en línea]. 2018. vol. 2018, no. 3 [consultado el 11, julio, 2023]. Disponible en: [https://es.unesco.org/courier/2018-3/inteligencia-artificial-mito-y-realidad#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,Nathaniel%20Rochester%20y%20Cl%20aude%20Shannon](https://es.unesco.org/courier/2018-3/inteligencia-artificial-mito-y-realidad#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,Nathaniel%20Rochester%20y%20Cl%20aude%20Shannon) ISSN 2220-2315.
- INTERNATIONAL COUNCIL ON ARCHIVES. ¿Qué es un documento de archivo? | International Council on Archives. International Council on Archives [página web]. [Consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.ica.org/es/que-es-un-documento-de-archivo>
- KAPLAN, Andreas M. y HAENLEIN, Michael. The fairyland of Second Life: virtual social worlds and how to use them. En: Business Horizons [en línea]. Noviembre, 2009. vol. 52, no. 6 [consultado el 3, julio, 2023], p. 563. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.bushor.2009.07.002> ISSN 0007-6813.
- LA ENERGÍA de los centros de datos: cuánto ensucia la nube [Anónimo]. Newtral [página web]. [Consultado el 23, julio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.newtral.es/energia-centros-datos-contaminacion-renovables/20201111>
- MADERO, Miguel Angel. PRESERVACIÓN DIGITAL DISTRIBUÍDA: un modelo para América Latina.
- ACCESO ABIERTO, PRESERVACIÓN DIGITAL Y DATOS CIENTÍFICOS" Ciudad de la Investigación, *Universidad de Costa Rica, del 15 al 17 de octubre de 2013. p. 4.* [Consultado: 4 junio de 2023]. Disponible en <http://eprints.rclis.org/20737/1/miguel%20biredial.pdf>
- MYSTAKIDIS, Stylianos. Metaverse. En: Encyclopedia [en línea]. 10, febrero, 2022. vol. 2, no. 1 [consultado el 3, julio, 2023], p. 486. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/encyclopedia2010031> ISSN 2673-8392.
- Naciones Unidas. Objetivos y metas de desarrollo sostenible: Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Meta 16.3 [sitio web]. Bruselas; [Consultado: 6 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: POR QUÉ ES IMPORTANTE. P.1 Recuperado el 18 de julio de 2023, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. sostenible | Diccionario de la lengua española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario [página

web]. [Consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://dle.rae.es/sostenible>>.

RIESGO DE impunidad en miles de procesos por quema de expedientes en Palacio de Justicia de Tuluá [Anónimo]. Noticias Caracol [página web]. (27, mayo, 2021). [Consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en Internet: <https://noticias.caracoltv.com/valle/riesgo-de-impunidad-en-miles-de-procesos-por-quema-de-expedientes-en-palacio-de-justicia-de-tulua>

RNAS DE CLÉMENT, Zlata. La diligence due comme lien entre la responsabilité découlant d'un acte illicite international et la responsabilité découlant de conséquences préjudiciables d'activités non interdites par le droit international. En: La valeur des normes de droit interne relatives à la substance de la diligence due [en línea]. 2004. vol. 1 [consultado el 6, julio, 2023]. Disponible en: <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/12/artdiligencedue.pdf>.

UMAÑA CHAUX, Andrés Felipe. Algunos comentarios sobre el principio del equivalente funcional en la ley 527 de 1999. En: Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías. [en línea]. Bogotá: Universidad de los Andes, abril de 2005. Revista 1 p. 78 [Consultado: 13 de julio de 2023]. Disponible https://derechoytics.uniandes.edu.co/index.php?url=archivos/derechoytics/ytics93.pdf&option=com_content&task=download&id=93

UNESCO. Qué debe saber sobre la alfabetización. Home | UNESCO [página web]. (29, junio, 2023). [Consultado el 10, julio, 2023]. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/literacy/need-know>

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENT AND DEVELOPMENT. Our Common future. <https://meet.google.com/qfh-xisa-vsd> Oxford: Oxford University Press, 1987.

ZARTA AVILA, Plinio. La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad. En: Revista Tabula Rasa. 2018. p. 5. ISSN 17942489

LA ACCIÓN POPULAR DESDE EL ENFOQUE DE LA SOSTENIBILIDAD PROCESAL. ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

*Omar Diego Emanuel Rivera Morenom, Nelson Esteban Jiménez Lozada,
Nataly Bernal Holguín, Sebastián Pinzón y Elkin Fabel Gonzales Albarracin*

Tutores: *Rafael Ricardo Hernandez Barrera
Maria Alexandra Villegas Ibañez, Maira Alejandra Diazcastro
y Emerson Harveycepeda Rodriguez*
Gobernación de Boyacá

Resumen

Las acciones constitucionales, entre ellas, la acción popular, han contribuido a cerrar brechas en la falta de garantía de los derechos, y, a su turno, las decisiones judiciales proferidas en el marco de dichas acciones han buscado transformar la realidad de los derechos colectivos con diferentes tipos de órdenes. Sin embargo, estas mismas órdenes judiciales podrían no estar soportadas en una adecuada justificación probatoria u omiten aspectos técnicos y, en consecuencia, ser inadecuadas para corregir la transgresión de los derechos que pretenden proteger o, incluso, poner en riesgo procedimientos legales que no es posible inadvertir, verbigracia, aquellos de naturaleza contractual, presupuestal y/o de planeación; conllevando ello a que algunas órdenes judiciales entrañen en sí mismas obstáculos para su cumplimiento y que transcurridos varios años surja la imposibilidad de acatarlas cabalmente, suscitándose de este modo que en escenarios de verificación se busque modificar sus efectos o dictar órdenes complementarias. Es así que en la presente ponencia argumentamos que la sostenibilidad procesal puede consolidarse como una solución a la problemática enunciada, toda vez que aquella supone una garantía de eficiencia, eficacia y equidad de las órdenes judiciales, a través de la

coherencia entre el análisis probatorio, el diseño de la orden judicial y el reconocimiento de procedimientos legales que deben adelantar los entes territoriales para el cumplimiento de sus funciones y competencias. En este sentido, se analiza el vínculo entre los supuestos fácticos, la justificación judicial probatoria y las decisiones judiciales de las acciones populares proferidas en contra del departamento de Boyacá, destacando los obstáculos para su cumplimiento. Con base en el análisis de tales providencias se halló que un número significativo de órdenes judiciales que no se circunscriben al concepto de sostenibilidad procesal, existiendo una valoración probatoria judicial separada de la justificación técnica de la orden, los plazos de cumplimiento de la misma y del reconocimiento de procedimientos legales administrativos necesarios para garantizar los derechos en materia colectiva.

Palabras clave: sostenibilidad procesal, acciones populares, cumplimiento y justificación judicial probatoria.

Abstract

Constitutional actions, including popular action, have long contributed to bridging gaps in guaranteeing rights. Also, the judicial decisions issued within these actions have sought to transform the reality of collective rights through different types of orders. However, these same judicial orders may not be adequately supported by probative justification or may overlook technical aspects. This context undermines some legal procedures, such as those of a contractual, budgetary, and/or planning nature. So, some judicial orders may present obstacles to their compliance. After several years, it may become impossible to fully comply with them. This paper argues that procedural sustainability can be a solution to the mentioned problem. Sustainability in procedural law guarantees the efficiency, effectiveness, and equity of judicial orders through coherence between probative analysis, the design of the judicial order, and the recognition of legal procedures that territorial entities must undertake to fulfill their functions and competencies. In this sense, this link is analyzed in Boyacá Court Cases. Drawing on these popular actions, we found that a significant number of judicial orders do not adhere to the concept of procedural sustainability. There is a separation between the probative assessment and the technical justification of the order, the deadlines for compliance, and the recognition of necessary administrative legal procedures.

Keywords: sustainability in procedural law, popular actions, compliance, proof reasoning.

Introducción

El cumplimiento de las sentencias judiciales es una debilidad significativa del poder judicial. Las críticas al cumplimiento se enfocan en las omisiones de las entidades responsables de implementar las sentencias¹. Las sentencias que deciden acciones populares hacen parte del conjunto de providencias con obstáculos en el cumplimiento. En consecuencia, al tenor del artículo 5 de la Ley 472 de 1998, los principios que rigen la acción popular están en riesgo, entre estos, la prevalencia del derecho sustancial y la eficacia. Aunque existe esta conciencia sobre la dificultad de implementar las sentencias, el problema persiste, lo que sugiere la necesidad de realizar otros diagnósticos. Un enfoque alternativo para mejorar el cumplimiento de las decisiones judiciales parte de la justificación y el diseño de la orden judicial. Handler explica que el éxito de la implementación de la decisión judicial depende de la estimación de los costos y beneficios de la orden judicial, la existencia de plazos prudenciales de cumplimiento, y la consideración de la complejidad burocrática y técnica².

En este sentido, es valiosa la justificación de las medidas a adoptar o la comprobación de la premisa fáctica y normativa que origina la orden judicial. La introducción del concepto sostenibilidad procesal subraya este enfoque. Ervo plantea que la sostenibilidad no solo es combatir el cambio climático y proteger el medio ambiente³. En su investigación considera que la sostenibilidad procesal también se refiere a la existencia de un “contenido sostenible”. El contenido sostenible se refiere a argumentos judiciales basados en pruebas, en la equidad y en la calidad de la decisión. Este concepto apunta en gran medida a lograr que un procedimiento sea justo y sea percibido como tal. Finalidad que se logra cuando la interacción y la comunicación dentro del proceso ha sido exitosa. En el presente estudio, exploramos y delimitamos este concepto en dos premisas: a) el razonamiento judicial probatorio y su influencia en las decisiones judiciales y b) el reconocimiento de los procedimientos legales que la administración pública debe acatar de conformidad con sus competencias. Es importante destacar, que el juez, debe asegurarse de que su orden no vulnere los principios de planeación, de contratación y de legalidad de la administración.

¹ Ej. RODRÍGUEZ GARAVITO, C y RODRÍGUEZ FRANCO D. (2010). *Cortes y Cambio Social. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá. DEJUSTICIA

² HANDLER, J. A *Theory of Law Reform and Social Change*. United States of America. Academic Press

³ ERVO, L. (2021) Sustainability in East-Nordic Procedural Law. In: Eleonor Kristoffersson & Mais Qandeel (ed.), *Law and Sustainable Development: SWEDISH PERSPECTIVES* (pp. 215-234). Iustus förlag

En este orden de ideas, se plantea nuestro problema jurídico a resolver de la siguiente forma: ¿La relación jurídica entre la justificación probatoria, el conocimiento sobre los procedimientos administrativos de las entidades territoriales y el diseño de la decisión garantiza la sostenibilidad de la orden judicial proferida dentro del trámite de la acción popular? Para desarrollar este problema se plantean tres ejes de explicación. En primer término, el artículo explica cómo la relación entre el análisis judicial probatorio y el diseño de las órdenes judiciales proferidas en las acciones populares importa para garantizar la sostenibilidad del proceso. En segundo lugar, se identifican los supuestos fácticos, el análisis probatorio y las órdenes judiciales dentro de las acciones populares dictadas en contra del departamento de Boyacá y que presentan obstáculos en su cumplimiento. Finalmente, se analizan los principales obstáculos y las oportunidades que surgen de sujetar las decisiones judiciales al concepto y alcance de la sostenibilidad procesal.

1. La sostenibilidad procesal: la relación entre justificación judicial probatoria y el diseño de las órdenes judiciales

Es de relieve esbozar que la sostenibilidad procesal, conforme con lo dispuesto por Souza, Alves y Ferrer, consiste en: *“...la preocupación que debe existir para que el Derecho Procesal se conciba de forma sostenible, es decir, asegurando que las generaciones futuras no se vean inviabilizadas por los impactos negativos de las actuaciones jurisdiccionales, ni vean limitada, reducida o incluso negada por completo su posibilidad de obtener una tutela jurisdiccional efectiva y coherente”*⁴.

Desde tal perspectiva, la sostenibilidad procesal comporta la capacidad de un sistema judicial para garantizar el acceso a la administración de justicia, la eficacia y la equidad en la resolución de conflictos jurídicos, advirtiendo factores que permitan el cumplimiento y materialización de las decisiones que toman los administradores de justicia, bajo parámetros de viabilidad y practicidad, respetando las *“...diversas dimensiones de la sostenibilidad, como la ambiental, social, económica, tecnológica, ética y jurídico-política”*⁵. Se trata de una garantía capaz de circunscribirse al establecimiento de términos razonables y de tener presente la capacidad y la disponibilidad de recursos de índole humano, técnico, mate-

⁴ SOUZA, M. C. A.; ALVES, D. S.; FERRER, G. R. Buscando la sostenibilidad procesal: consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. Veredas do Direito, Belo Horizonte, v. 19, n. 45, p. 13-36, sep/dic. 2022. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2385>. Acceso: 22 de julio de 2023.

⁵ Ibídem.

rial, jurídico, financiero y/o tecnológico, principalmente, en cabeza de aquellos sujetos litigiosos llamados a responder por el cumplimiento de lo judicialmente determinado⁶; en esencia, con miras a que los actores procesales involucrados en el proceso no limitados ni cercenados sus derechos.

En el marco de las acciones populares, la sostenibilidad procesal supone que al interior del sistema judicial el administrador de justicia no pierda de vista otros procedimientos y factores que insoslayablemente impactan las decisiones, el cumplimiento de las mismas y, esencialmente, la salvaguarda de los derechos colectivos; verbigracia, los trámites contractuales, presupuestales, de planeación, técnicos y/o financieros a los que se debe someter la administración pública en sus diferentes niveles.

La sostenibilidad, entonces, se garantiza al interior de dicha tipología de procesos cuando el operador judicial justifica probatoriamente la alternativa por él seleccionada para proteger los derechos colectivos, buscando el respeto hacia otras dimensiones que se impactan con la decisión y hacia los procedimientos administrativos vigentes al interior de cada entidad, los cuales resultan necesarios para ejecutar las decisiones judiciales y asegurar que su orden no vulnere los principios presupuestales, de contratación, de planeación y de legalidad de los entes territoriales.

En tal contexto es indispensable que se realice un análisis de los recursos con que cuenta el Estado, las diferentes necesidades que debe atender, los trámites para la formulación adecuada de los proyectos y la realización de los estudios técnicos requeridos para el cumplimiento de las órdenes, los términos establecidos con el fin de adelantar el proceso de contratación para la construcción de obras y la interventoría respectiva, así como los plazos que conlleva la ejecución de los proyectos y otros asuntos que entrañan relevancia mayúscula para el cumplimiento práctico, viable y efectivo de las órdenes judiciales que pretenden prohiar los derechos colectivos. Considerar todo ello, en efecto, permite un diseño diáfano y adecuado de la orden judicial, facilitando de esta manera y sin mayores contratiempos su cumplimiento por parte de la entidad territorial.

⁶ Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026, Consejo Superior de la Judicatura, Rama Judicial. “Hacia una justicia incluyente, digital y confiable”, en el cual expresa que: “uno de sus mayores objetivos, es seguir avanzando en una mayor y más efectiva cobertura, con decisiones judiciales de mejor calidad, sin atraso ni congestión, siendo este uno de los propósitos centrales de la Rama Judicial en los siguientes cuatro años”. Para esto, el Plan Sectorial busca priorizar recursos y esfuerzos para ampliar el acceso efectivo, pronto y equitativo al servicio de justicia, incrementando igualmente el conocimiento y nuevas perspectivas de análisis de la norma, la ley y la Constitución por parte de sus funcionarios.

Así, con miras a garantizar la sostenibilidad procesal en las acciones populares es necesario que preceda una relación entre la justificación judicial probatoria elaborada por el administrador de justicia y el diseño adecuado de las órdenes judiciales. Sobre el punto es posible establecer dos elementos que se encuentran concatenados y que se desarrollarán a continuación. El primero, consistente en la justificación judicial en materia probatoria y su influencia en las decisiones judiciales. Y, el segundo, concerniente al diseño y estructura que han de conservar dichas órdenes para garantizar la sostenibilidad del proceso, en atención a los procedimientos legales que la administración pública debe acatar de conformidad con sus competencias.

Con respecto al primer elemento, es menester señalar que la justificación judicial en materia probatoria supone la valoración efectuada por parte del juez sobre las pruebas aportadas por los sujetos litigiosos, esto es, los datos e información de procedencia externa que pretenden generar credibilidad y verosimilitud respecto de las circunstancias fácticas que se alegan. Con fundamento en los derroteros del derecho probatorio, el operador judicial tiene en su cabeza el deber de fundamentar su conclusión o decisión en un ejercicio deliberado que le permita exteriorizar su razonamiento articulado de los supuestos fácticos, la fundamentación jurídica y la acreditación de las pretensiones a partir de los elementos de prueba. Al respecto, Guette sostiene que para la toma de una decisión judicial es de relieve que se evalúe: “(i) si la disposición elegida como fundamento de los argumentos es la adecuada; (ii) si la disposición elegida debe ser interpretada; (ii) si la interpretación suministrada a la disposición invocada en los fundamentos de derecho (jurídicos y probatorios) es la adecuada; (iii) si la regla de derecho derivada (norma) se justifica de manera adecuada; (iv) si los argumentos utilizados para fijar la norma son los adecuados; (v) si las pruebas permiten acreditar las pretensiones invocadas”⁷.

De allí que la decisión judicial no pueda fundarse en un acto de mera fe, o incluso en un acto de empatía respecto de quien se considera afectado en un derecho. Tampoco resulta jurídicamente adecuado surtir el proceso de elección judicial inadvirtiéndolo la perspectiva de criterios objetivos. Pues si bien es cierto, existe el principio de autonomía de valoración de la prueba, la Corte Constitucional ha sido enfática en diferentes oportunidades al sostener que: *“En la valoración probatoria efectuada por una autoridad judicial, prima la autonomía e independencia del juez que la realiza. Lo que se rechaza de la misma es el posible exceso en que se pueda llegar a incurrir,*

⁷ GÜETTE HERNÁNDEZ, David Modesto. El sentido del fallo contemplado en el artículo 373.5 del Código general del Proceso: lo inane de la figura. En: Revista de Derecho Privado [en línea]. 11, diciembre, 2018. no. 36 [consultado el 23, julio, 2023], pp. 259-279. Disponible en Internet: <<https://doi.org/10.18601/01234366.n36.09>>. ISSN 2346-2442.

*por un ejercicio arbitrario de esa discrecionalidad. Esto es lógico, puesto que, como director del proceso, el juez de la causa es el que está llamado a determinar la utilidad, pertinencia y procedencia del material probatorio, a través de criterios objetivos y razonables, de manera que pueda formar su convencimiento y sustentar la decisión final, utilizando las reglas de la sana crítica*⁸.

Así, el diseño de las órdenes implica que a partir de las pruebas se establezcan argumentos sólidos que permitan evaluar una solución en cada caso. De acuerdo a Lifante⁹, este momento se refiere al tercer ámbito de la argumentación judicial que se denomina la determinación de las medidas a adoptar. Este ámbito está compuesto por dos premisas. La primera, la insuficiencia de la premisa normativa y la premisa fáctica establecida probatoriamente. La segunda, la necesidad de realizar una evaluación con base en los fines y principios del ordenamiento jurídico. En otras palabras, la orden que consiga maximizar el fin y el principio o que afecte en menor medida otros fines y principios protegidos por el sistema jurídico.

Respecto del segundo elemento de la sostenibilidad procesal, es preciso indicar que una de las partes que participa en esta clase de procesos y sobre la cual recae la obligatoriedad de la aplicación de la decisión judicial es el ente territorial, que debe actuar bajo los principios de legalidad y planeación de los procedimientos administrativos de su competencia. En este sentido, el ente se encuentra sujeto a lo dispuesto por el decreto 1499 de 2017¹⁰ que en su artículo 2.2.22.3.2 establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG); modelo de obligatorio cumplimiento que estipula un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan al plan de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, planteando una serie de políticas, procesos y procedimientos distribuidos en siete dimensiones y diecinueve políticas.

En consecuencia, cada entidad toma medidas para apropiar dichos lineamientos y dirigir su estructura organizacional hacia una serie de procesos y procedimientos que atienden a la planeación desde todas las dependencias con observancia de normatividad, presupuesto y documentos de política, que final-

⁸ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-132 de 2002, expediente T-451197. Ponente Dr Álvaro TAFUR GALVIS

⁹ Lifante Vida, Isabel. Tres ámbitos de la Argumentación Judicial. *Aequitas*. 2013, 2: 13-45

¹⁰ Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Presidencia de la República.

mente se traducen en el Plan de Desarrollo programado para un período de cuatro años, materializado posteriormente en los planes de acción anuales en cuyo contenido se distribuyen las metas e indicadores que de acuerdo a múltiples variables, entre ellas, las presupuestales que son programadas año tras año respetando el principio de anualidad del presupuesto de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 14 del Decreto 111 de 1996¹¹.

Entonces, ha de tenerse como un elemento la valoración dentro de la justificación probatoria y como un ítem en la estructura de la orden judicial por parte del operador los lineamientos del MIPG, así como las medidas que los entes territoriales tomen en desarrollo de sus normativas, y con ello, los diferentes obstáculos para el cumplimiento de las sentencias producto de Acciones Populares, puesto que han de tenerse en cuenta factores tales como: a) principio de planeación; b) principio de anualidad del presupuesto; c) normas de contratación; d) aspectos técnicos; e) presupuesto; f) plazos de ejecución; y g) indicadores de gestión. Así, las providencias judiciales responderían a términos y acciones más acordes a la dirección estratégica de la entidad, lo cual no constituiría un obstáculo o conflicto entre la administración de justicia y la entidad en contra de la cual se formuló la acción popular o que tiene a su cargo el cumplimiento de la orden, sino por lo contrario un trabajo articulado y armónico que lograría garantizar un actuar efectivo de la administración y la salvaguarda de los derechos colectivos invocados en cada acción, siendo ello totalmente congruente con los postulados de aplicación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial vigente.¹²

2. Características de las órdenes judiciales en las acciones populares contra el departamento de Boyacá

A continuación, se identificarán los supuestos fácticos que dieron origen a las acciones populares presentadas contra el departamento de Boyacá y las pruebas que sustentaron las órdenes judiciales emitidas por los diferentes despachos judiciales. Sobre este respecto, lo observado en las sentencias nos permitió identificar cuatro características de las decisiones judiciales que han

¹¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

¹² El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023 – 2026 plantea como misión *“Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho”*

tenido dificultades en su cumplimiento: a) Situaciones fácticas problemáticas que exigen altos compromisos presupuestales y soluciones técnicas complejas; b) órdenes judiciales sin adecuada justificación probatoria que desconocen las cuestiones técnicas, ambientales y presupuestales de las posibles situaciones fácticas que podrían afectar los derechos colectivos; c) plazos cortos para el cumplimiento de los fallos; d) problemáticas estructurales de difícil solución.

Así, el departamento se ha enfrentado a arduos problemas que impiden el cumplimiento efectivo y oportuno de las decisiones proferidas por los administradores de justicia. Al respecto, se identificaron diversos supuestos fácticos que motivaron tanto la acción y el diseño del fallo judicial, entre los cuales se encuentran: a) la ausencia de un plan de manejo de residuos sólidos; b) la necesidad de construir o adecuar plantas de sacrificio animal para mejorar las condiciones sanitarias y ambientales; c) los problemas de calidad en el suministro de agua potable; d) la inexistencia de plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR; e) vías deterioradas que requieren mantenimiento, rehabilitación, pavimentación; f) obras de alcantarillado para el manejo de aguas lluvias y residuales; g) riesgos ambientales como deslizamientos y derrumbes; h) inconvenientes con títulos mineros otorgados en materia ambiental en territorios sensibles.

Las situaciones fácticas mencionadas con antelación y el cumplimiento de las órdenes se enfrentan a obstáculos de naturaleza presupuestal y técnica; a la complejidad y a la falta de claridad del fallo atendiendo los cortos plazos otorgados para la efectivización de las órdenes; al planteamiento de realización de obras o actividades contrarias a los criterios técnicos y científicos del asunto en específico; a la necesidad de articular las actuaciones de entidades territoriales que no cuentan con la capacidad presupuestal para el cumplimiento de las mismos, como los municipios de categoría menor; a los fallos contrarios a las realidades presupuestales, contractuales y administrativas de las entidades territoriales.

2.1 Los plazos de cumplimiento de las sentencias proferidas en contra del departamento de Boyacá

En esta sección se identificaron y analizaron los plazos de cumplimiento para garantizar las medidas ordenadas bajo la premisa de que es esencial que el juez proporcione una explicación clara y detallada frente a la determinación de los plazos, considerando aspectos como la complejidad del caso o la capacidad presupuestal para acatar las órdenes requeridas en cabeza de los entes territoriales y los demás sujetos vinculados que confluyen a garantizar el derecho colectivo. De esta manera, sería posible asegurar que las medidas sean efectivas

y que se respeten los principios de legalidad y planeación en la gestión de las acciones populares interpuestas en contra del departamento de Boyacá.

En estos términos, una vez revisadas y analizadas las providencias judiciales se encontraron algunas cuyo contenido planteaba un plazo de dos meses para el cumplimiento de las órdenes, coligiéndose, a todas luces, que se trata de un término poco realista e irrisorio para llevar a cabo las acciones establecidas, los procedimientos y los trámites que buscan salvaguardar los derechos colectivos alegados por el extremo actor. En tales casos sería adecuado que las entidades responsables pudieren contar con una ampliación del término para planificar y coordinar las acciones a tomar, así como para verificar y asegurar los recursos y la participación de las entidades involucradas, e incluso analizar el factor presupuestal, la contratación de estudios, el desarrollo de los mismos, la contratación de la obra, de la interventoría, así como la ejecución de la obra en aquellos casos que lo amerite.

En otros casos se encontró que el despacho judicial concedió el término de seis meses para el cumplimiento sin expresar justificación sobre este respecto o, incluso, sin evaluar las condiciones para dicho plazo, acarreando ello la posibilidad de menoscabar el principio de planeación y la capacidad no solo de las entidades territoriales demandadas sino de las entidades vinculadas al proceso para cumplir cabalmente en modo, tiempo y lugar lo ordenado por los operadores judiciales.

Ahora bien, es dable señalar que un término de seis meses podría llegar a ser adecuado para resolver ciertas dificultades, empero, no resulta suficiente para abordar y solucionar de fondo las problemáticas que plantea una acción popular. Ha de evaluarse la complejidad de cada caso y asegurarse de que el tiempo sea suficiente para una implementación efectiva y viable de las órdenes, máxime cuando en materia contractual un plazo de seis meses únicamente podría comprender la realización de estudios técnicos en el marco de un contrato de obra.

En otras providencias se otorgó el plazo de doce mensualidades para el cumplimiento respectivo; y en principio podría considerarse que se trata de un término más razonable para llevar a cabo los procesos administrativos y operativos y de este modo implementar las medidas y acatar lo decidido. Sin embargo, en algunos casos complejos podría ser necesario evaluar si este tiempo resulta suficiente y si es posible buscar el replanteamiento del mismo, dada la disponibilidad de recursos, la urgencia de la situación y otros factores relevantes.

Con todo, merece la pena anotar que en virtud de los plazos y términos tan reducidos que otorgan los despachos judiciales para cumplir las órdenes dictadas dentro de las acciones populares, en la práctica los entes territoriales

tardan varios años, incluso décadas, para poder efectuar su cumplimiento, lo que denota ostensiblemente que el operador judicial desconoce la realidad de los procedimientos de la administración pública y otras dimensiones que en materia de sostenibilidad procesal comportan relevancia mayúscula para el goce efectivo de los derechos colectivos, esto es, en materia económica, ambiental, financiera, tecnológica, presupuestal y/o política.

3. La articulación entre el análisis probatorio y el diseño de la orden judicial

Las sentencias estudiadas demuestran la importancia de fortalecer la justificación probatoria por parte de los jueces al emitir sentencias de acciones populares, para garantizar la coherencia y solidez de las decisiones judiciales. Es fundamental que los jueces consideren la totalidad de las pruebas presentadas en el proceso y proporcionen una justificación clara y detallada de sus decisiones, con el fin de proteger adecuadamente los derechos colectivos y asegurar un proceso más justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Asimismo, es necesario promover una mayor capacitación y sensibilización entre los jueces con respecto a la importancia del análisis probatorio y su relevancia en el diseño de las órdenes judiciales de cara a la verdadera realidad que atraviesan los entes territoriales. Ello permitirá mejorar la calidad de las decisiones judiciales y contribuirá a una administración de justicia más efectiva y confiable, pues la falta de análisis probatorio y justificación en el diseño de las órdenes judiciales ocasiona numerosas dificultades en el cumplimiento por parte de la administración pública del departamento de Boyacá. En algunos casos, los plazos establecidos para el cumplimiento de las órdenes han resultado insuficientes y minúsculos, afectándose así la eficacia de las medidas ordenadas y poniendo en riesgo la satisfacción de los derechos colectivos.

La sostenibilidad procesal desde la perspectiva de cómo el juez articuló las pruebas con la decisión frente a un tipo de medida radica en la importancia de establecer una relación coherente y fundamentada entre las pruebas presentadas y la medida que se ordena. Cuando el juez realiza un análisis probatorio acucioso y fundamentado con rigor, se asegura de que la decisión tomada esté respaldada por evidencia sólida y ajustada a la realidad de la situación. La articulación adecuada de las pruebas con la decisión judicial permite que la medida ordenada sea pertinente y efectiva en la protección de los derechos colectivos.

Al considerar de manera adecuada las pruebas presentadas, el juez puede tomar una decisión que se ajuste a las necesidades específicas del caso, evitando medidas genéricas o que no respondan adecuadamente a la problemática planteada. Además, una valoración probatoria coherente y fundamentada soslaya

que se dicten órdenes de difícil cumplimiento o que generen conflictos con la administración pública. Al tener en cuenta las capacidades institucionales y la viabilidad técnica y financiera, el juez puede diseñar una medida que sea factible de cumplir por parte de la entidad territorial y que no ponga en riesgo su estabilidad y funcionamiento.

La sostenibilidad procesal se logra cuando el juez demuestra una comprensión detallada de las pruebas presentadas y su relación con la medida a tomar, garantizando así que la decisión judicial es sólida y justificada. De esta manera, se evitan pronunciamientos que carezcan de fundamento o que generen conflictos innecesarios y se asegura la efectividad y viabilidad de las medidas ordenadas en el contexto de las acciones populares. La coherencia entre valoración probatoria y diseño de la orden implica que el juez realice un análisis exhaustivo de las pruebas presentadas para tomar decisiones fundamentadas y justificadas. Así, estos resultados son importantes para el concepto la sostenibilidad procesal porque destacan la relevancia de la coherencia probatoria con los órdenes judiciales.

Cuando el juez realiza un análisis riguroso y justificado al diseñar una orden judicial en una acción popular, protege los derechos e intereses colectivos. Así, su propósito no se centra en restaurar derechos subjetivos o indemnizar perjuicios, a menos que se haya causado daño a un derecho o interés colectivo a favor de una entidad pública no culpable. Por lo tanto, la presentación de pruebas en la acción popular es fundamental para demostrar la afectación de estos derechos colectivos y respaldar la necesidad de medidas judiciales para su protección y restablecimiento¹³.

En suma, podría realizarse una evaluación del impacto económico de las órdenes judiciales en el presupuesto del Departamento. Esto implicaría analizar cómo afectaría la ejecución de otras políticas y proyectos, y si existe la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir con las órdenes. Asimismo, respecto de la evaluación de alternativas se podría considerar el examen o posibilidad de proferir otras órdenes judiciales, lo cual permitiría identificar soluciones más eficientes y menos disruptivas para la administración pública que puedan garantizar la protección de los derechos colectivos sin afectar gravemente otros aspectos de la gestión estatal.

De esta suerte, frente al análisis de factibilidad técnica, se podría realizar uno que detalle la viabilidad técnica de la medida y la disponibilidad de recursos

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (i) sentencia del 18 de mayo de 2000, Radicación: 251350 CE-SEC3-EXP2000-NAP038. AP-038; y (ii) sentencia citada del 21 de febrero de 2007, Radicación: 25000-23-25-000-2005-00355-01(AP)

para su cumplimiento, empero, tal ejercicio podría generar conflictos en la planificación estratégica y presupuestal de la administración estatal, afectando de este modo la sostenibilidad procesal. Para subsanar esta situación, el juez podría requerir asesoramiento técnico especializado, consultando a expertos y profesionales en el campo para examinar a profundidad la factibilidad técnica de las órdenes judiciales previo a su emisión. Además, se podría promover una mayor comunicación y coordinación entre el juez y las entidades involucradas para obtener información técnica, detallada y expresada en un lenguaje claro y comprensible que respalde la toma de decisiones, sin la rigurosidad de los términos y etapas procesales. De esta manera, se aseguraría que las órdenes sean realistas y alcanzables en términos técnicos y operativos, robusteciendo la sostenibilidad procesal en las acciones populares adelantadas contra las entidades públicas y asegurando que las acciones ordenadas sean viables desde el punto de vista técnico sin generar mayor dificultad en su materialización.

De este modo, resulta pertinente señalar que la sostenibilidad procesal responde también a la capacidad de mantener y garantizar la efectividad de las medidas y decisiones judiciales a lo largo del tiempo. Tanto los datos como la jurisprudencia enfatizan que las órdenes judiciales deben ser proporcionales y justas, es decir, que se ajusten a la situación que motiva la acción popular y no impongan cargas excesivas a la entidad territorial. De esta suerte, en el contexto de las acciones populares contra la administración del departamento de Boyacá, la sostenibilidad procesal se ve afectada cuando las órdenes judiciales no son adecuadamente analizadas y justificadas, acarreando como se ha evidenciado diversas dificultades en su cumplimiento y conflictos en materia financiera, presupuestal y/o de planeación al interior de la entidad territorial.

3.1 Desconocimiento de los procedimientos administrativos y financieros en las órdenes judiciales

Dentro del análisis del alcance de las providencias emitidas en acciones populares contra entidades territoriales, surge un problema común relacionado con el desconocimiento por parte de los jueces con respecto a los procedimientos administrativos y financieros, los cuales evaluamos desde el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). En las sentencias estudiadas los jueces ordenaron acciones que no reconocieron los procedimientos de planeación estratégica de las entidades. Estas órdenes judiciales, aunque se encontraran orientadas a salvaguardar o prohijar derechos colectivos, afectan programas y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Acción, al tener que redirigir recursos inicialmente destinados a la protección de otros derechos que pueden estar en igual o mayor riesgo. Asimismo, implica inadvertir

los procedimientos previamente establecidos en la normatividad contractual y presupuestal.

Es con lo precedente que el concepto de sostenibilidad procesal destaca la relevancia del MIPG como una herramienta fundamental para garantizar la eficiencia, eficacia y coherencia en la toma de decisiones judiciales y el diseño de órdenes judiciales en acciones populares contra el departamento de Boyacá. El MIPG proporciona un marco de referencia integral que guía la gestión pública de las entidades territoriales, asegurando que se planifiquen, ejecuten, sigan y evalúen las acciones de manera coherente con los planes de desarrollo, las políticas públicas y el presupuesto económico. Así, el juez puede verificar la factibilidad técnica y financiera de las órdenes que imparte.

A la luz del estudio de las sentencias judiciales se encontró que el MIPG es una herramienta fundamental para garantizar la eficiencia y coherencia en la toma de decisiones judiciales en acciones populares contra el departamento de Boyacá. El MIPG permite al juez verificar la factibilidad técnica y financiera de las órdenes judiciales, evitando así obstáculos en el cumplimiento y asegurando la sostenibilidad de la administración pública. Para garantizar este enfoque el juez debe realizar un análisis exhaustivo de las pruebas y evidencias presentadas en cada caso, asegurándose de que las órdenes judiciales sean coherentes con el marco de referencia proporcionado por el MIPG.

En conjunto, estos elementos contribuyen a fortalecer la coherencia entre la valoración probatoria realizada por el juez y el diseño de las órdenes judiciales en el marco de la sostenibilidad procesal. Al tener en cuenta la planificación estratégica, la coordinación interinstitucional y la factibilidad técnica y financiera, se logra que las órdenes judiciales sean más acordes a la realidad y a las capacidades de la administración estatal. Esto redundará en una mayor viabilidad de cumplimiento, evitando conflictos y obstáculos que puedan poner en riesgo la sostenibilidad procesal y la efectividad del derecho colectivo.

De otro lado, basándonos en los datos presentados en el estudio, la sostenibilidad procesal se debilita por tres razones. En primer lugar, los datos indican que algunas órdenes judiciales emitidas por los jueces pueden generar conflictos en la planificación estratégica y presupuestada de la administración estatal. Estas órdenes pueden requerir la reasignación rápida de recursos o la realización de acciones que no estaban previstas en los planes de desarrollo y planes de acción anuales.

En segundo término, las sentencias estudiadas muestran que en algunas ocasiones las órdenes judiciales pueden entrar en conflicto con otros programas o proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Acción Anual. Esto puede generar una falta de coherencia interna en la gestión de la entidad, ya que

se ven obligados a priorizar unas acciones sobre otras y a reasignar recursos de manera abrupta.

Y, en tercer término, en algunos casos no se realiza una adecuada evaluación y seguimiento de las órdenes judiciales y su cumplimiento, debilitándose la sostenibilidad procesal porque no se cuenta con una retroalimentación adecuada sobre el impacto de las acciones ordenadas y su eficacia en la protección de los derechos colectivos.

Con ocasión de lo precedente, se evidenció que la coordinación entre entidades puede fortalecer el cumplimiento de las órdenes judiciales. Asimismo, se demostró que en algunos casos puede ser un desafío lograr esta coordinación efectiva, pues al involucrar múltiples entidades, la coordinación de esfuerzos y recursos podría ser compleja y requerir un esfuerzo adicional para asegurar que todas las partes trabajen de manera conjunta para cumplir con la orden judicial. Esta dificultad en la coordinación puede debilitar la sostenibilidad procesal, ya que, si las entidades no pueden trabajar articuladamente, el cumplimiento efectivo de la orden podría verse comprometido. En este tipo de casos las diferencias en las agendas y prioridades de las entidades pueden dificultar la colaboración armónica, lo que debilita la sostenibilidad procesal debido a la insuficiencia de la orden judicial de articular acciones conjuntas.

Con todo, y en aras de fortalecer el concepto de sostenibilidad procesal se podrían considerar los siguientes argumentos para el futuro. Primero, es necesario realizar un análisis más exhaustivo de los costos y beneficios de las órdenes judiciales emitidas en el contexto de las acciones populares. Esto permitiría evaluar si el cumplimiento de ciertas órdenes es viable y sostenible en términos económicos y si los beneficios superan los costos asociados. Además, se podrían considerar alternativas de solución que tendrán un menor impacto en el presupuesto y los recursos de la entidad. Segundo, se podría involucrar a la ciudadanía en el diseño y seguimiento de las órdenes judiciales para fortalecer su implementación y asegurar que las decisiones judiciales reflejen las necesidades reales de la población. La participación ciudadana puede contribuir a la identificación de soluciones más efectivas y sostenibles, y generar mayor legitimidad en las acciones tomadas por la entidad estatal.

Tercero, una evaluación de impacto robusta. Esta evaluación permitiría aprender de la experiencia y ajustar futuras decisiones judiciales en función de los resultados obtenidos. Los Comités de Seguimiento o verificación de las Acciones Populares desempeñan un rol crucial en la evaluación de impacto. Estos comités permiten monitorear el cumplimiento de las órdenes judiciales y evaluar sus resultados en términos de eficacia y sostenibilidad, aprendiendo de la experiencia para futuras decisiones judiciales.

Cuarto, fomentar una coordinación reforzada entre las diferentes entidades involucradas en el cumplimiento de las órdenes judiciales, con el fin de optimizar los recursos y evitar la duplicidad de esfuerzos. La colaboración efectiva entre entidades puede facilitar la implementación de las acciones ordenadas y asegurar una respuesta integral y coordinada.

Aportes

Del análisis realizado en esta ponencia nos permitimos sugerir lo que sigue, a saber:

1. Es necesario que los despachos judiciales en todos los niveles, desde juzgados hasta altas cortes, sean capacitados en debida forma sobre las acciones populares y en especial sobre la forma en que deben diseñar las órdenes judiciales que van a ser dictadas, con la finalidad de que guarden congruencia con los procedimientos que rigen la gestión de las entidades públicas.
2. Se adelante una reforma a la Ley 472 de 1998 con miras a que: a) se modifique y amplíe el plazo para contestar la demanda; b) se incluya la inspección judicial de manera obligatoria en los casos en que las pretensiones estén encaminadas a la realización de obras públicas; c) se establezca que los jueces deben respetar los procedimientos que rigen al sector público, en especial, los principios de planeación, presupuestales y contractuales; d) se incluya la posibilidad de modular las sentencias que han tenido dificultades en su cumplimiento.
3. Se propone establecer plazos realistas y factibles para el cumplimiento de las órdenes judiciales, considerando el análisis probatorio y la complejidad de las acciones a realizar, con base en la información recopilada previamente. Asimismo, se sugiere que los jueces justifiquen los plazos establecidos en las sentencias, explicando cómo las pruebas y evidencias presentadas respaldan la viabilidad y efectividad de aquellos, garantizando así la sostenibilidad procesal y el adecuado cumplimiento de las órdenes.

Conclusiones

Del análisis de una muestra de 13 sentencias emitidas en contra del Departamento de Boyacá se concluyó que existen factores que impiden el cumplimiento de las decisiones judiciales como son: factores temporales, científicos, técnicos, ambientales y sobre todo presupuestales.

Se observa la necesidad de implementar nuevos criterios de justificación probatoria por parte de los jueces, basados en herramientas útiles de análisis, como por ejemplo el MIPG, los peritajes técnico-científicos y los informes de gestión aportados por las diferentes entidades.

La necesidad de la conformación de mesas de trabajo conjuntas, compuestas por todas las partes del proceso, que aborden la problemática desde la cooperación entre la administración, el juez y los accionantes para la construcción de decisiones judiciales que armonicen la problemática con la solución, evitando generar una mayor brecha.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) desempeña un papel crucial en la sostenibilidad procesal para el cumplimiento de las decisiones de las acciones populares. Los datos mostraron que cuando el juez tiene en cuenta el MIPG y los procedimientos administrativos en su análisis y diseño de las órdenes, se favorece la armonía entre la justicia y la administración pública. Al interiorizar el MIPG, las entidades estatales pueden responder con mayor eficiencia y cumplir con las órdenes judiciales sin afectar indebidamente el patrimonio público y la planeación estratégica.

La evaluación de impacto de las órdenes judiciales es esencial para mejorar la eficacia y sostenibilidad del proceso. De la decisión de la acción popular. Realizar una evaluación detallada de los resultados obtenidos después de cumplir con las órdenes permite aprender de las experiencias pasadas y ajustar enfoques futuros. Esto ayudaría a identificar posibles mejoras y enfoques más efectivos para proteger los derechos colectivos sin afectar negativamente la gestión pública y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

En esa medida, la orden judicial proferida dentro de las acciones populares debe estar plenamente justificada en materia probatoria, analizar si existen otras posibilidades que sean eficaces y eficientes para poder garantizar el goce de los derechos colectivos, sin que el diseño de la orden judicial pueda conllevar a que se desconozcan los procedimientos administrativos vigentes al interior de cada entidad que son necesarios para ejecutar las decisiones judiciales y asegurar que su orden no vulnere los principios de presupuestales, de contratación, de planeación y de legalidad de los entes territoriales.

Bibliografía

- Consejo Superior de la Judicatura, Plan de Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, “Hacia una justicia incluyente, digital y confiable” www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/5113559/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+Rama+Judicial+2023-2026.pdf/4f58367d-864c-490e-b4b2-69542ff0295e.
- ERVO, L. (2021) Sustainability in East-Nordic Procedural Law. In: Eleonor Kristoffersson & Mais Qandeel (ed.), Law and Sustainable Development: SWEDISH PERSPECTIVES (pp. 215-234). Iustus förlag.
- GÜETTE HERNÁNDEZ, David Modesto. El sentido del fallo contemplado en el artículo 373.5 del Código general del Proceso: lo inane de la figura. En:

Revista de Derecho Privado [en línea]. 11, diciembre, 2018. no. 36 [consultado el 23, julio, 2023], p. 259-279. Disponible en Internet: <<https://doi.org/10.18601/01234366.n36.09>>. HANDLER, J. *A Theory of Law Reform and Social Change*. United States of America. Academic Press

LIFANTE VIDAL, Isabel. Tres ámbitos de la Argumentación Judicial. En: *Aequitas*. 2013, 2: 13-45

PEREZ PORTILLO, Soraya; OTERO SUÁREZ, Ivan y GONZÁLES REY, Sergio. la acción popular análisis evolutivo de algunas tematicas en los 20 años de vigencia de la ley 472 de 1998. 2a ed. Bogotá: Externado de Colombia, 2021. 344 p.

RODRÍGUEZ GARAVITO, C y RODRÍGUEZ FRANCO D. (2010). *Cortes y Cambio Social. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá. DEJUSTICIA.

SOUZA, M. C. A.; ALVES, D. S.; FERRER, G. R. Buscando la sostenibilidad procesal: consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 19, n. 45, p. 13-36, sep/dic. 2022. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2385>. Acceso: 22 de julio de 2023.

Jurisprudencia

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (i) sentencia del 18 de mayo de 2000, Radicación: 251350 CE-SEC3-EXP2000-NAP038. AP-038; y (ii) sentencia citada del 21 de febrero de 2007, Radicación: 25000-23-25-000-2005-00355-01(AP).

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-132 de 2002, expediente T-451197. Ponente: Álvaro TAFUR GALVIS.

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia, sentencia SU-129 de 2021, expediente T 7.976759. Ponente: José Enrique IBÁÑEZ NAJAR.

Sentencias contra el Departamento de Boyacá

Sentencia con radicado 15001233300020170002480. Accionante: Luis Alejandro Quiroga Zabala. Accionados: Municipio de Tunja – Departamento de Boyacá.

Sentencia con radicado 2003-02013. Accionados: Departamento de Boyacá, los Municipios de Toca y Siachoque, Corpoboyacá.

Sentencia con radicado 2011-00217. Accionante: Lino García Ruiz y otros. Accionados: Municipio de Siachoque, Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y Departamento de Boyacá.

- Sentencia con radicado 2010-01363. Accionados: Departamento de Boyacá, los Municipios de Toca y Siachoque y Corpoboyacá.
- Sentencia con radicado 2011-00027. Accionante: Personería de Santa María. Accionados: Departamento de Boyacá y EMGESA y municipio de Santa María.
- Sentencia con radicado 2011-00071. Accionante: Mauricio Humberto Roa Bernal. Accionados: Municipio Garagoa, Corpochivor, Departamento de Boyacá.
- Sentencia con radicado 2011-00217. Accionante: Lino García Ruiz, Lucrecia Acuña y otros. Accionados: Municipio de Siachoque, Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y Departamento de Boyacá.
- Sentencia con radicado 15759333300120160005900. Accionados: Departamento de Boyacá y Municipio de Sogamoso.
- Sentencia con radicado 15001233300020170019201. Accionante: Personería municipal de Paz de Río. Accionados: Departamento de Boyacá, Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros.
- Sentencia con radicado 150012333000201700024800. Accionante: Tránsito Rojas Cristancho. Accionados: Corpoboyacá, Empoduitama, Municipio de Duitama y Departamento de Boyacá.
- Sentencia con radicado 2008-038. Accionante: Beyer Ernesto Gordillo Alfonso. Accionados: Departamento de Boyacá, Municipio De Páez e INVIAS.
- Sentencia con radicado 15001-33-33-006-2018-000107-00. Accionante: Jair Edilson Bohórquez Parra. Accionados: Instituto Nacional de Vías (Invías), Departamento de Boyacá y Municipio de San Eduardo.

EL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE NO. 8: TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA LEY 2213 DE 2022: CONSIDERACIONES

*Gabriela Alarcón Vanegas, Valentina Guevara Palacios,
Izabella Orrego López, Xiomara Vargas Zuluaga,
Tami Tanaka Núñez y Gabriela Romero Isaza*

Tutores: *Carlos Alberto Paz Russi y Flavio Eduardo Cordoba Fuertes*
Universidad Javeriana Cali

Resumen

El propósito de esta ponencia es analizar cómo las disposiciones del Decreto 806 de 2020 (en adelante “Decreto 806”) adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022 (en adelante “Ley 2213”) impactaron el proceso judicial colombiano. Dicho análisis se hará a la luz del octavo Objetivo de Desarrollo Sostenible (en adelante “ODS”) propuesto por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”), el cual versa sobre el “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”. Para ello se conceptualiza trabajo decente y crecimiento económico. Luego, se expone el impacto de la Ley 2213 de 2022 al proceso judicial colombiano desde la óptica del octavo ODS. Posteriormente, se presentan propuestas que aseguren la pervivencia de la justicia virtual y el continuo fortalecimiento de ésta, de manera que no se pierdan los beneficios que la misma ha proporcionado en el contexto judicial colombiano. Por último, se concluye.

Palabras clave: objetivos de desarrollo sostenible, crecimiento económico, trabajo decente, sostenibilidad, proceso judicial, tecnologías de la información y la comunicación.

Abstract:

The purpose of this paper is to analyze how the provisions of Decree 806 of 2020 (hereinafter “Decree 806”) adopted as permanent legislation through Law 2213 of 2022 (hereinafter “Law 2213”) impacted the Colombian judicial process. This analysis will be carried out in the light of the eight Sustainable Development Goal (hereinafter “SDG”) proposed by the United Nations (hereinafter “UN”), which is about “Decent Work and Economic Growth”. For this, decent work and economic growth are conceptualized. Then, the impact of Law 2213 of 2022 on the Colombian judicial process is exposed from the perspective of the eight SDG. Subsequently, proposals are presented to ensure the survival of virtual justice and the continuous strengthening of it, so that the benefits that it has provided in the Colombian judicial context are not lost. Finally it is concluded.

Keywords: sustainable development goals, economic growth, decent work, sustainability, judicial process, information and communication technology.

1. Introducción

La Ley 2213 introdujo un cambio radical en relación al medio en que se desarrollan las actuaciones procesales y las reglas que las rigen, destacando variaciones importantes en cuanto a: las formalidades procesales; la práctica de las pruebas; las funciones y condiciones laborales del operador judicial e incluso del abogado litigante; los costos públicos y privados asociados al acceso a la justicia.

El mencionado ODS hace parte de los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible que el 25 de septiembre de 2015 fueron adoptados en la Cumbre de las Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El propósito de estos es abarcar las áreas que se considera puede llevar a los países parte de la ONU a alcanzar la sostenibilidad social, económica y ambiental. En consecuencia, el octavo ODS: “Trabajo Decente y Crecimiento Económico” establece directrices para aumentar los niveles de productividad e innovación tecnológica, bajo garantías laborales plenas, seguras y libres que contribuyan a la sostenibilidad. En el presente, el punto comparativo será el proceso judicial colombiano regido por las reglas de la Ley 2213.

2. Trabajo decente y crecimiento económico: conceptualización

A. Trabajo decente

Según la Corte Constitucional, en SENTENCIA C-212 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, el trabajo decente es aquel que

“se concreta en (a) la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo; (b) que brinde seguridad en el lugar de trabajo y protección social; (c) que mejore las perspectivas de desarrollo personal e integración en la sociedad; y (d) que garantice la libertad de los individuos y la igualdad de oportunidades y de trato entre todos los trabajadores.”¹

B. Crecimiento económico

El crecimiento económico es “El aumento o expansión cuantitativa de la renta y del valor de los bienes y servicios finales producidos en el sistema económico durante un determinado periodo de tiempo -por lo regular durante un año-, y se mide a través de la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).”²

En relación con la Agenda 2030 de Desarrollo Económico, en su Objetivo número ocho (8), la ONU establece que el crecimiento económico debe ser inclusivo, sostenido y sostenible³. Ello quiere decir que el concepto de crecimiento económico adoptado por la ONU no se limita a un análisis meramente cuantitativo y puramente económico, sino que incluye elementos cualitativos como la inclusión y la sostenibilidad. Por lo que es importante saber que la inclusión funge como garantía de la participación de todos los sectores de la sociedad en la consecución del crecimiento económico y la sostenibilidad pone

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-212. Expediente No. D-14289. M.P. Alejandro Linares Cantillo. En: Relatoría Corte Constitucional. Bogotá D.C.: 15 de junio de 2022. 39 p. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/sEi2eH>

² ENRÍQUEZ PÉREZ, Isaac. Las teorías del crecimiento económico: notas críticas para incursionar en un debate inconcluso. En: Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico. [en línea] La Paz, Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, mayo de 2016, vol. 25. nro. 76. p. 73-125. [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: https://lajed.ucb.edu.bo/a/issue/view/6/lajed_n25

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Naciones Unidas: objetivos y metas de desarrollo sostenible [sitio web]. Nueva York; [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/AK22>

de presente que el crecimiento económico es parte activa del desarrollo sostenible y que este no puede privilegiarse por sobre el desarrollo social o ambiental.

Sin embargo, con el fin de evitar confusiones y apreciaciones erróneas, es menester aclarar que el crecimiento económico no es sinónimo de desarrollo económico. El concepto de desarrollo económico tiene un contenido mucho más diverso que el de crecimiento económico, pues el desarrollo económico se encuentra relacionado, según Amartya Sen, con las mayores libertades reales de las que disfruta la sociedad, derechos políticos y civiles⁴. Por el contrario, el crecimiento económico privilegia elementos cuantitativos, como la producción, el ingreso o los gastos.

Es posible apreciar que el desarrollo económico si bien no se equipara, ni práctica ni teóricamente al concepto de crecimiento económico sí forma parte activa de su consecución. De ahí que también se conceptualice al desarrollo económico como “El crecimiento económico acompañado por una variación sustancial en las estructuras o en las organizaciones de la economía.”⁵

Para efectos prácticos el concepto acuñado como criterio comparativo en la presente investigación será el de crecimiento económico teniendo en cuenta de forma paralela los elementos cualitativos que el octavo ODS destaca. Ello con el fin de determinar si el proceso tiene relación directa con el crecimiento económico y en caso de ser así, se pretende analizar como la sanción de la Ley 2213 ha contribuido en el desarrollo de este ODS.

3. Impacto de la Ley 2213 de 2022 al proceso judicial colombiano desde la óptica del octavo ODS

Trabajo decente

A.1 Relación del trabajo decente con el desarrollo sostenible y el Derecho Procesal

En lo que concierne al trabajo decente, el octavo ODS destaca que la creación de mejores condiciones laborales aporta en la construcción de sociedades sostenibles, en la cual la justicia influye de manera determinante, debiendo

⁴ SEN, Amartya. Development as freedom [en línea]. 1 ed. Estados Unidos: Random House, Inc., 2000. 3 p. [Consultado el 5 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/IChU>

⁵ CAMERON, Rondo y NEAL, Larry. Historia económica mundial: desde el Paleolítico hasta el presente. [en línea]. 4 ed. España: Alianza Editorial, 2005. 24 p. Disponible en <https://goo.su/TUJyd>

respetarse para estos fines, las garantías, principios y normas procesales⁶. Respecto de la Justicia, las estrategias que se adopten deben ser respetuosas del derecho sustancial y sobre todo procesal, para no ocasionar en el desarrollo del litigio, perjuicios injustificados al justiciable.

Procesalmente el trabajo decente tiene un gran impacto, ya que la efectiva materialización de las normas procesales vigentes al momento del litigio depende, en cierta manera, de los términos en que desempeñan sus asignaciones los profesionales del derecho involucrados en ello. El argumento de esto yace en que la optimización de las condiciones laborales de los intervinientes judiciales garantiza que ninguno, en el desarrollo del proceso, ignore, en perjuicio de las partes y en atropello de la legislación, los derechos y garantías procesales.

La Ley 2213 que implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante “TIC”) en las actuaciones judiciales, impactó de manera positiva las condiciones en que jueces y abogados litigantes, actualmente, desempeñan sus funciones.

A.2 Contribución de la Ley 2213 al trabajo decente

La virtualización de la administración de justicia con el Decreto 806 y su posterior adopción como legislación permanente con la Ley 2213 estableció como regla general el teletrabajo, para el desempeño de las labores judiciales. Antes estas se adelantaban presencialmente, y en su ejercicio se presentaban problemas como la dificultad para acceder a los expedientes y las continuas dilaciones en los procesos.

El teletrabajo se refiere a aquella forma flexible de organización del trabajo que consiste en el desempeño de la actividad profesional, con ayuda de las TIC, en un lugar distinto y alejado de las de las instalaciones principales⁷. En la justicia colombiana, este concepto se ciñe al desempeño de las labores judiciales en un espacio físico distinto a la oficina tradicional o al despacho judicial, con el apoyo de herramientas que, a distancia, permiten la simultaneidad. Las TIC han traído múltiples beneficios para los intervinientes judiciales; entre ellos, económicos, sociales, y medioambientales, los cuales han permitido adelantar los procesos con mayores estándares de calidad y bienestar a los que se evidenciaban en la presencialidad. A saber, los beneficios reportados son los siguientes:

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Op. cit.

⁷ CIVIT ALAMINOS, Cristina y MARCH MERLOS, Montserrat. Implantación del teletrabajo en la empresa. Dialnet. Ediciones Gestión 2000. 2000. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/gjl47kE> E- ISBN 84-8088-382-0

A.2.1 Beneficios económicos

Las TIC han suscitado un ahorro de tiempo en la ejecución de las labores, en especial para los abogados litigantes, porque se ha promovido una mayor autonomía en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de las tareas, permitiendo flexibilizar horarios y la actividad laboral en general, lo cual conlleva a la posibilidad de una baja considerable de ansiedad⁸.

Según el sexto Estudio sobre la Penetración y Percepción del Teletrabajo en Entidades Públicas en Colombia realizado por el Ministerio de las TIC, con la implementación del teletrabajo en un 67% de las entidades públicas se ha incrementado la productividad en un 39%, la eficiencia en los procesos (27 %), el mejoramiento del ambiente laboral (25 %) y trabajadores más motivados (25 %)⁹. Adicionalmente, se verifica “una reducción de costos en torno a los desplazamientos, el vestuario, transporte, alimentación y viáticos en general.”¹⁰

La Organización Internacional del Trabajo en su informe “*Las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y financieros*” estableció que los teletrabajadores tienden a ser más productivos y trabajar más horas, en comparación con las personas que trabajan presencialmente¹¹.

Por lo tanto, es claro que gracias a la mayor productividad laboral debido a la adopción del teletrabajo y de herramientas tecnológicas, en especial en el proceso judicial colombiano, se contribuyó al crecimiento económico. Estos beneficios económicos responden a tres factores: la limitación de la presen-

⁸ AGUDO, María José. El teletrabajo en las organizaciones: análisis de sus beneficios y barreras en las empresas españolas. En: *Cuadernos de Gestión de Información* [en línea]. Murcia: Universidad de Murcia, 2014. vol. 4, nro. 1. p. 172-186. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/Nlu0Fd> E-ISSN: 2253-8429

⁹ Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia. Sexto estudio sobre la Penetración y Percepción del Teletrabajo en Entidades Públicas en Colombia realizado por el Ministerio de las TIC a finales del 2021 [en línea]. Bogotá D.C. MinTIC. 2021. 1. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/Y8dTjRF>

¹⁰ RODRÍGUEZ MEJÍA, Marcela. El teletrabajo en el mundo y Colombia. Scielo. 2007, vol. Gaceta Laboral v.13, nro. n.1. p. 1-11[Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/JUcITf> ISSN 1315-8597

¹¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y financieros [en línea]. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo; 2016. Vol. 1. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/aR2MGzu>

cialidad en la administración de justicia, la adopción del expediente digital y la simplificación de algunas actuaciones procesales. Todos ellos fueron adoptados permanentemente con la Ley 2213.

A.2.2 Beneficios sociales

Con la reducción de los desplazamientos constantes desde y hacia las oficinas y/o despachos judiciales es posible generar un mayor bienestar, reflejado en la salud física y en especial en la mental de los intervinientes judiciales, lo que les ha permitido aumentar su productividad. El que sus actividades las pueden llevar a cabo bien sea desde la comodidad de su hogar o desde el lugar en el cual se encuentren y deban atender adecuadamente la audiencia o diligencia, ha sido un factor influyente en ello, pues “el bienestar emocional que produce estar en un lugar seguro genera mejores resultados en las actividades diarias”¹².

De igual forma, el teletrabajo permite no solo que se genere una convivencia familiar más enriquecedora al ofrecer a los padres la posibilidad de pasar más tiempo en casa y armonizar sus responsabilidades con las de sus hijos, sino también recuperar, los momentos o espacios familiares que se habían ido disipando debido a las exigencias laborales presenciales.¹³ Este es un beneficio preponderante, especialmente en las grandes ciudades, donde nuevamente, los desplazamientos cobran un papel importante por las extensas distancias a recorrer. Esto no solo representa beneficios a nivel familiar, sino también social, pues al ser la familia el núcleo de toda sociedad, en la medida que estas estén bien estructuradas, la sociedad gozará de condiciones óptimas para el desarrollo de los individuos.¹⁴

El teletrabajo ha demostrado ser beneficioso para los funcionarios y empleados judiciales, para los abogados litigantes e incluso, para las entidades del Estado. Un beneficio de tantos a destacar es el que han reportado quienes no solo tienen responsabilidades judiciales, sino que, además, en su hogar, deben cuidar de personas con discapacidad, adultos mayores o niños. Esto ya

¹² CRUZ VARGAS, Paula Andrea y PACHÓN RAMÍREZ, Katty Johana. Implementación del trabajo en casa en la rama judicial de Colombia con ocasión de la pandemia por Covid-19 [en línea]. Trabajo de grado especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social. Bogotá D.C. Universidad Libre. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Derecho, Ciencia Política y Sociales, 2022. 15 p. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: Repositorio institucional Unilibre. <https://goo.su/oUnzB>

¹³ PÉREZ SÁNCHEZ, Carmen; GÁLVEZ MOZO, Ana Ma. Teletrabajo y vida cotidiana: ventajas y dificultades para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. *Athenea digital. Revista de pensamiento e investigación social* [en línea]. 2009, n.º 15, pp. 57-79, [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/LW8E>

¹⁴ RODRIGUEZ MEJIA, Op. cit., p. 8.

que el haber limitado la presencialidad, les permite desempeñar sus funciones laborales sin incurrir en gastos adicionales para cubrir estas obligaciones, fortaleciendo, a su vez, el lazo familiar que los une con aquellos sujetos.

Respecto a las madres cabeza de familia, en un estudio realizado por GPI Consultores para el Instituto de la Mujer, reporta que el 95.9% de las mujeres consultadas han valorado el teletrabajo de forma positiva y solo el 4.1% restante decidió renunciar a su posibilidad de teletrabajar porque los inconvenientes que le encontraban eran superiores a sus ventajas¹⁵.

De esta manera, es claro que la virtualidad ha propiciado un equilibrio efectivo entre el ámbito laboral y familiar, pues hoy en día los intervinientes judiciales tienen la posibilidad de cumplir con sus deberes laborales y brindarles apoyo necesario a sus seres queridos al mismo tiempo.

A.2.3 Beneficios medioambientales

La incorporación del teletrabajo en la Rama Judicial representa, indudablemente, un impacto positivo en el medio ambiente gracias a las facilidades que brinda. La movilidad sostenible se ha visto beneficiada, en la medida que se han reducido los desplazamientos en las grandes urbes, el reflejo de ello ha sido una menor congestión vehicular¹⁶.

Además, con la adopción de esta modalidad de trabajo, se reduce el uso del papel, el hacinamiento en las ciudades, la contaminación auditiva, los accidentes, los gastos de energía, gracias a la optimización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos necesarios para el despliegue de actuaciones judiciales presenciales. Al mismo tiempo, se mejoran las condiciones dentro de los hogares, disminuyendo el estrés y otorgando una mejor distribución de las oportunidades¹⁷.

La Universidad Técnica de Valencia realizó un análisis comparativo entre el daño ambiental causado por el trabajo presencial y el causado por el teletrabajo. El resultado de este análisis arrojó que si bien es cierto que con el teletrabajo hay contaminación generada por el uso de las nuevas tecnologías que requieren una gran cantidad de energía para su fabricación y el uso de materiales escasos

¹⁵ PÉREZ SÁNCHEZ; GÁLVEZ MOZO, Op. cit., p. 9.

¹⁶ DOMINGO VERANO, Tacoronte; SUÁREZ FALCÓN, Heriberto; SOSA CABRERA, Silvia. El teletrabajo y la mejora de la movilidad en las ciudades. ScienceDirect: Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la empresa [en línea]. Elsevier, 2014, vol. 20, No.1, p.41-46. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/GF1kh>

¹⁷ VELÁSQUEZ CAMACHO, Vera María y VERA PEREA, María. Teletrabajo, una revisión teórica sobre sus ventajas y desventajas. Samborondón, Investigation, 2018. 433 p. Disponible en: <https://goo.su/n3t2O>

altamente contaminantes, ello no se compara con el impacto ambiental que genera el transporte de los trabajadores a sus respectivos puestos de trabajo. Por otro lado, el avance de la tecnología, tiende a generar elementos energéticamente eficientes, de bajo consumo, ya sea, por la valoración de los usuarios o por las leyes que regulen la materia.¹⁸

Por lo anterior, es claro que el uso de las TIC y de la adopción del teletrabajo reporta beneficios significativos a nivel ambiental, a comparación de un trabajo absolutamente presencial. De ahí que esas medidas deban mantenerse, de manera que contribuyan al desarrollo sostenible propuesto por la Agenda 2030 de la ONU. En el contexto judicial colombiano, las disposiciones de la Ley 2213 aportan notablemente a ello.

A.3 Observaciones a la Ley 2213 en relación con el trabajo decente

Aunque el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, así como la adopción del teletrabajo en la Rama Judicial ofrece la variedad de ventajas mencionadas, es esencial evitar que estas se conviertan en inconvenientes para los intervinientes judiciales. Estos pueden llegar a ser: recibir procesos judiciales, acciones constitucionales y comunicaciones fuera del horario establecido; o incluso responder correos electrónicos o mensajes de WhatsApp con directrices de trabajo durante el tiempo de almuerzo o los días de descanso.

Lo anterior podría opacar la productividad de los intervinientes judiciales. Por lo tanto, es vital implementar medidas que protejan su bienestar y garanticen un ambiente laboral saludable, incluso en el contexto del teletrabajo¹⁹.

Para lograr un equilibrio adecuado, es fundamental separar el trabajo de los roles familiares, lo que implica realizar una desconexión laboral en tiempo y espacio con el establecimiento de pausas activas, a la vez que se concientiza a los intervinientes judiciales y a sus familias sobre la importancia de contar con un espacio tranquilo que facilite la concentración en las delicadas y complejas labores judiciales.

En la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura es consciente de que el teletrabajo para los servidores judiciales puede presentar desafíos en

¹⁸ MIEDES SERNA, María. Análisis comparativo del impacto medioambiental del teletrabajo en relación con el nivel de presencialidad en la actividad laboral. Valencia, Universitat Politècnica de Valencia, 2021. 77-105 p. Disponible en: <https://goo.su/yOZZ>

¹⁹ Teletrabajo: La vulneración de los derechos laborales durante el tiempo de la cuarentena. [Anónimo]. Indymedia Ecuador [en línea]. Indymedia Ecuador. 7 de abril de 2020. Disponible en <http://ecuador.indymedia.org/articuloteletrabajo-la-vulneracion-de-los-derechos-laborales-durante-el-tiempo-de-la-cuarentena/>

términos de las condiciones ergonómicas, ambientales y emocionales que son necesarias para garantizar un desempeño laboral adecuado. De ahí que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) haya emitido el documento DEAJO20-445 del 30 de junio del 2020 titulado “Instructivo para trabajo en casa”, el cual consta de 6 capítulos dedicados a condiciones de salud y seguridad, pausas activas, y reporte de accidentes de trabajo en casa para los funcionarios de la institución²⁰.

De esta manera se reconoce la importancia de separar la actividad laboral de la personal y familiar, mantener hábitos saludables, destinar un espacio físico al trabajo y respetar el horario laboral, con el fin de evitar la extensión del trabajo más allá de lo legalmente permitido y así no generarles un mayor estrés a los operadores judiciales. Lo anterior no significa que la única forma con la que se puede lograr dichos fines sea través del trabajo presencial²¹.

Lo expuesto permite afirmar que la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales ha traído beneficios a nivel laboral para los intervinientes judiciales, reportando mejorías en su productividad y un mayor bienestar físico, mental y económico. Esto influye en el derecho procesal, ya que contrario a lo que muchos en un inicio creían, aún bajo una justicia virtual se han suministrado las condiciones para seguir dando cumplimiento a la normatividad procesal vigente. De ahí la importancia de que en la justicia se siga apostando por dotar de herramientas a los jueces y abogados litigantes, que les permita desarrollar sus labores en condiciones idóneas para la efectiva materialización de los principios, garantías y demás normas procesales. Al mismo tiempo, se debe procurar lograr con las medidas escogidas mayores beneficios económicos, sociales y, sobre todo, ambientales, de manera que, desde la justicia, también se tomen acciones para alcanzar progresivamente un desarrollo sostenible.

B. Crecimiento económico

El crecimiento económico y el desarrollo sostenible son dos cuestiones que se encuentran recíprocamente vinculadas; “un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida”²² al fomentar el desarrollo y aprovechamiento

²⁰ COLOMBIA. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

²¹ CRUZ VARGAS; PACHÓN RAMÍREZ, Op. cit., p. 18

²² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos [sitio web]. Nueva York [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/vgf2f40>

de los factores productivos (tierra, capital y trabajo), donde los resultados obtenidos sean destinados a áreas que contribuyen de forma cíclica al crecimiento económico, como lo es el gasto público social²³. Por ello resulta adecuado interrogar acerca de ¿Cuál es la relación entre crecimiento económico y proceso judicial? Aun cuando a simple vista parecen cuestiones tan distantes.

En el texto “Sistema Jurídico y Desarrollo Económico” de Alfredo Canavese²⁴ a partir de un estudio realizado por Robert Barro y Xavier Sala-i-Martin, se manifiesta que los mencionados investigadores exploraron la correlación existente entre tasas de crecimiento del PIB per cápita de 111 países como variable dependiente con un conjunto de variables explicativas; la variable que tomó el más alto valor explicativo es la vigencia del derecho con una influencia estadísticamente significativa sobre el crecimiento del PIB. Estos resultados indican que un aumento en el valor del índice que mide la vigencia del derecho, aumenta la tasa del crecimiento del PIB en 0.8% anual. Aun así, es necesario determinar qué factor microeconómico afecta directamente el papel como maximizador de crecimiento económico del proceso judicial.

Las instituciones jurídicas definen, protegen y asignan los derechos de propiedad, regulan la transferencia de dichos derechos mediante el derecho contractual, establecen las reglas que deben seguir los individuos para iniciar y finalizar actividades en los diferentes mercados como lo es el régimen de responsabilidad, establecen condiciones que promueven la competencia, al igual que establecen objetivos socioeconómicos en forma de políticas públicas. Al ser el sistema jurídico una condición previa para el desarrollo económico, es de conocimiento generalizado que quien se encarga de asegurar la observación de aquellas normas y de resolver las disputas que no fueron susceptibles de resolución bajo los preceptos del mercado y los acuerdos privados, es el operador judicial. El juez funge como un “elemento exógeno” en la relación entre particulares y, por lo tanto, trae consigo una serie de nuevas circunstancias que afectan la evolución de dicha relación. Ello constituye costos para las partes, los cuales se conocen, en términos económicos, como costos de transacción.

Los costos de transacción son aquellos costos en los que el individuo tiene que incurrir para usar el mercado. Estos se dividen en dos (2) categorías: en la

²³ RANIS, Gustav y RAMIREZ, Alejandro. Economic growth and Human Development. En: World Development [en línea]. Gran Bretaña: Elsevier Science Ltd, febrero de 2000. vol. 28, nro. 197-203. pp. 197 - 219 [consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <http://www.econ.yale.edu/~granis/papers/cp0546.pdf>

²⁴ CANAVESE, Alfredo. Sistema Jurídico y Desarrollo Económico. En: Los Jueces y la Reforma Judicial: Iniciativas judiciales para coadyuvar a la reforma judicial argentina [en línea]. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2001. p. 3. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/JYlp21h>

primera categoría se encuentran los vinculados a la búsqueda de la información y a la negociación de los términos de los acuerdos; en la segunda categoría se encuentran los costos asociados a la actividad contractual y poscontractual, es decir, a la revisión y al cumplimiento de los contratos²⁵.

Como bien se mencionó, el sistema judicial toma parte en el escenario de las relaciones derivadas de una transacción una vez se agota la posibilidad de una autocomposición o cuando los costos de transacción que involucra la misma sean demasiado elevados²⁶. Sin embargo, el tema de los costos transacción no se agota en esta instancia interpartes porque si bien, de acuerdo con el criterio de eficiencia económica de Pareto, una asignación de recursos entre las partes llevaría a una condición de beneficio individual sin perjudicar a otros, cuando esta no se consigue, queda aún la posibilidad de generar una solución económicamente eficiente. Ello seguiría el criterio de eficiencia económica de Kaldor y Hicks, donde una de las partes se beneficiaría a costa del desmejoramiento de la otra, pero el beneficio obtenido por una de las partes al serle asignado determinados derechos provocaría un beneficio total positivo²⁷.

Pero ¿Qué ocurre cuando la posibilidad de obtener una reasignación de los derechos por parte del aparato judicial resulta en costos de transacción de segunda categoría aún más elevados? Este interrogante debe considerar que la última posibilidad de generar una respuesta eficiente, en términos económicos, se puede llegar a ver opacada por los altos costos privados judiciales en que debe incurrir una parte.

La previsibilidad; celeridad; y costos contables son algunos de los costos de transacción asociados al acceso a la administración de justicia. Estos se traducen en confianza en el sistema judicial, ya que le proporcionan al mismo la pervivencia de una seguridad jurídica²⁸.

Dichos costos constituyen una cuestión importantísima pues el “crecimiento económico de un país está directamente relacionado con la capacidad del Estado

²⁵ WILLIAMSON, Oliver E. *Markets and Hierarchies: Analysis and Antitrust Implications*, New York: Free Press. 1975. Citado por: SALGADO, Elvira C. *Teoría de costos de transacción: una breve reseña*. En: Cuadernos de Administración [en línea]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, julio-diciembre de 2003. vol. 16, nro. 64. p. 61-78 [Consultado en: 15 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/ist1lQ>

²⁶ BULLARD G, A. *Estudios de Análisis Económico del Derecho*. Ara Editores. Lima, 1996, p. 228. <https://goo.su/Oa25ark>

²⁷ MÉNDEZ REÁTEGUI, Rubén. Una reflexión Jurídico-Económica e Institucional del Sistema de Justicia Civil en el Perú. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. Bogotá, D.C, 2014, Vol. 40, No. 40. p. 9. <https://goo.su/hubThW>

²⁸ MÉNDEZ REÁTEGUI, Rubén, Op. cit., p. 127.

de reducir costos de transacción”²⁹, ya que dinamiza la asignación de bienes y/o servicios, que como se evidencio en el concepto de crecimiento económico es lo que termina definiendo su comportamiento. En este caso, el papel de las instituciones jurídicas³⁰ es el de “proporcionar la estructura de incentivos para incidir en el valor de los costos de transacción... Que extiende la mutua confianza entre los sujetos y con ello la viabilidad a largo plazo de la ejecución de los contratos”³¹. En este orden de ideas, los costos de transacción asociados al proceso judicial aplicados al contexto colombiano, comprenden lo siguiente:

B.1 Previsibilidad

Una vez se tiene de presente que es el operador judicial quien asignará los derechos de una forma alternativa a los mecanismos del mercado, su labor toma una connotación importantísima; la de asegurar que las partes vean en el sistema judicial una alternativa segura, que si bien no se trata de una cuestión absoluta en tanto existe el principio de justicia material, de igual forma incide en la determinación del costo de oportunidad de tomar la decisión de accionar el aparato jurisdiccional antes de adoptar una actitud pasiva.

En SENTENCIA C-863 DE 2001 la Corte Constitucional³² expresó la importancia de la previsibilidad de las decisiones judiciales así; “La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente.”

Tal como lo expresa Norbert Lösing en su texto “Estado de Derecho, Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico”, “Sólo cuando se fijan ciertas reglas y se impone su observancia, puede tener lugar de modo razonable el «juego», en este caso el desarrollo económico. De ahí que cuanto mayor sea la falta de certeza y los peligros, aumentan los costos de transacción en los que se deben incurrir para protegerse de las inseguridades y disminuyen los actores que

²⁹ DE LA CALLE, José M. La importancia de reducir los costos de transacción [en línea]. Asuntos Legales. Bogotá. (12 de julio de 2021) [Consultado: 15 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/H3sBVO>

³⁰ ARIAS, Xosé C y CABALLERO, Gonzalo. Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: un panorama. Revista de economía institucional. Bogotá, D.C, 2003. Disponible en: <https://goo.su/BvdU0zK>

³¹ ARIAS, Xosé C y CABALLERO, Gonzalo, Op. cit.

³² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. D-3358. (15, agosto, 2001). M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería. En: Relatoría Corte Constitucional. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/ordmpi>

pueden participar, teniendo esto un efecto negativo en las ganancias”³³. Así pues, la previsibilidad del sistema judicial significa menores costos de transacción, ya que no solo disminuye el costo estimado de los contratos, sino que se celebrarán de forma mucho más eficiente³⁴. Al igual que genera mayores incentivos para que la inversión extranjera y nacional ingrese al mercado³⁵.

Por ello, la certeza jurídica no solo se circunscribe al efecto de apariencia de credibilidad que se construye en el sistema judicial sino también de las consecuencias económicas que genera.

B.2 Celeridad

La Corte Constitucional en SENTENCIA C-543 DE 2011³⁶ establece que de la interpretación de los artículos 228 y 209 de la Constitución, se desprende que la celeridad es uno de los principios rectores de la administración de justicia, y que impacta en la garantía de los derechos fundamentales al Debido Proceso y el Acceso a la Justicia. De ahí que se trace la legitimidad de las acciones que emprende el Estado para hacer más céleres los procesos judiciales.

Sabiendo esto la mayor duración del proceso se convierte indudablemente en mayores costos contables tanto privados como públicos, además de significar la prolongación de la incertidumbre jurídica a la cual se someten las partes.

B.3 Costos contables privados

Los costos contables privados son aquellos en los que incurren las partes en el marco de un proceso judicial. En concordancia con el artículo 361 del Código General del Proceso, estos costos se denominan costas procesales y comprenden las expensas y las agencias en derecho³⁷.

³³ LÖSING, Norbert. Estado de Derecho, Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico. En: Anuario iberoamericano de justicia constitucional [en línea]. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, vol. 1, nro. 6. p. 273-297. [Consultado: 13 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/eCv1VEx>

³⁴ BULLARD, Alfredo. Análisis Económico del Derecho. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2019, p. 87. Disponible en <https://goo.su/Oa25ark>

³⁵ MASTER, Mac B. La certidumbre jurídica, clave para el desarrollo empresarial [sitio web]. ANDI, Bogotá D.C [consultado: 29 de junio de 2023], 2018. Disponible en <https://goo.su/ITN7>

³⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. D-8368 (06, julio, 2011). M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. En: Relatoría Corte Constitucional. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/uunEzt>

³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564 (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [en línea].

B.4 Observaciones a la Ley 2213 en relación con el crecimiento económico

Los costos de transacción relacionados con el proceso judicial tienen una contrapartida, donde se erigen escenarios con costos de transacción bajos. Por ello resulta adecuado preguntarse si las reglas que rigen el proceso judicial colombiano tienen la virtualidad de disminuirlos.

Respecto de la previsibilidad y la celeridad como medios para alcanzar la seguridad jurídica, según Rubén Méndez Reátegui no es posible asegurar que existe una relación directamente proporcional entre la calidad y la celeridad de la justicia con el aumento del número de operadores judiciales, pues el factor determinante es la capacitación del personal que participa en el sistema judicial. En Colombia, la Ley 1285 de 2009 creó un plan de descongestión de la Rama Judicial y para el desarrollo del mismo autorizó la creación del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el cual tomó en cuenta las necesidades de algunas zonas del país que requerían una mayor presencia de la administración de justicia, dándole prioridad debido al alto volumen de procesos. Sin embargo, tras el informe de Gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República del año 2018, seis meses después de la promulgación del mencionado Fondo y hasta el año 2015 fueron creados 44.569 cargos transitorios que lograron una disminución del inventario final total en un 38,4%, equivalente a 1.021.086 procesos que estaban represados³⁸. El Informe de Gestión del año 2019 mencionó que, “si bien en el 2015 el Plan Nacional de Descongestión y la ampliación de la planta permanente produjeron una reducción de inventarios, se afirmó que no fue suficiente, dado el comportamiento creciente de la demanda de procesos, frente a la oferta judicial, haciendo que ambos se comporten de manera desigual” y generando aún, ineficacia en la prestación del servicio de justicia de la Rama Judicial³⁹.

En contraste a esos resultados, tras la implementación de las medidas transitorias adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19 se logró alcanzar la consecución de una menor dilación en las actuaciones procesales, con un aumento del 85% entre el año 2020 (1.099.111) y el periodo 2021-2022 con

Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 48.489. [Consultado: 16 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/t9jLj6>

³⁸ RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2018 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2018. 13 p. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/PC1Yb>

³⁹ RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2019 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2019. 23 p. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/PC1Yb>

2.034.244 de audiencias realizadas⁴⁰ y la digitalización de un gran número de expedientes, siendo estos 1.231.838 expedientes de los procesos judiciales en gestión en las altas cortes, tribunales y los juzgados del país, que representan 292.064.409 folios⁴¹. Así mismo se registró un incremento del 29%, respecto al año 2021 en el uso del servicio de correo electrónico para mejorar la comunicación entre usuarios y despachos judiciales, con un total de 44.453 cuentas activas al cierre del 2022, en comparación al lapso entre el 2014-2018 con un uso de cuentas de correo electrónico entre 4.868 - 9.271⁴².

Por otra parte, el Informe de Gestión del año 2021 planteó entre las necesidades de la administración de justicia para ese año; la formación para los servidores judiciales, no solo en el uso de las TIC sino también en la capacitación de profesionales en distintas áreas del derecho. Para satisfacer la misma, el Consejo Superior de la Judicatura puso en marcha la realización de 61 ciclos de capacitación en donde se abordaron áreas como filosofía del derecho, derecho constitucional, derecho de familia, ética judicial, perspectiva de género, derecho laboral, habilidades humanas, jurisdicción especial indígena, mecanismos alternativos de solución de conflictos, jueces de paz y de reconsideración, entre otros⁴³.

De lo anterior se concluye que, el proceso judicial tras la sanción de la Ley 2213 sí ha contribuido a la disminución de los costos transacción vinculados a la previsibilidad y la celeridad del proceso judicial a través, principalmente, de la implementación de las TIC, en tanto eliminó las barreras de distancia, agilizó la comunicación entre las partes del proceso y los despachos judiciales, terminó con ritualidades sin sentido actual⁴⁴.

En relación con los costos contables privados, es necesario hacer un examen riguroso de aquellos costos que no tienen una incidencia directa en la obtención de una solución por parte del aparato jurisdiccional, sino que sólo constituyen mayores costos de transacción para los individuos.

Con las expensas judiciales consagradas en el artículo 364 del CGP, se evidencia en un primer lugar, los gastos en honorarios, compensaciones,

⁴⁰ RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2021-2022 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2021-2022. p127. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/6C4Qn>

⁴¹ Ibid. pp. 165-229.

⁴² Ibid. pp. 114-166

⁴³ Ibid. p. 123

⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2213 (13, junio de 2022). Artículos 2 numeral 2 y 10 [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C: Diario Oficial. 2022. nro. 52064. p. 48. [consultado: junio 20 del 2023]. Disponible en: <https://goo.su/bzPwQ>

viáticos en que debía incurrir la parte que pretendía la práctica de una prueba, convidar a un testigo, llevar a cabo una diligencia por fuera del despacho judicial, contratar los servicios de un perito especializado en la materia o de un abogado litigante que residiera en un lugar distinto al del proceso judicial. En segundo lugar, debía cubrir los costos asociados a copias de expediente, como lo es el caso del artículo 324 del CGP que tratándose de la apelación de autos, el recurrente debía sufragar la reproducción integral del expediente so pena de que su recurso fuese declarado desierto, situación idéntica a la contemplada en el artículo 353 del CGP en relación al recurso de queja, lo que quiere decir que el justiciable podía ver coartado su derecho a la defensa y al debido proceso por el absurdo de copias físicas, al igual que se debía pagar la certificación de copias de la secretaría del juzgado, una obligación que no se encontraba contemplada en la ley, pero que daba fe de la autenticidad de los documentos. Adicionalmente, la notificación, las publicaciones y los emplazamientos, le significaba costos.

Con la Ley 2213 casi la totalidad de los costos contables privados se eliminaron, además de asegurar con esto la trazabilidad e integralidad del flujo de información entre los intervinientes. Algunos de los artículos que contemplan esta nueva y menos costosa realidad son; el artículo 2, el cual establece que se evitará exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias; el artículo 3 donde se menciona entre los deberes de los sujetos procesal la obligación de las partes a remitir tanto a la autoridad judicial competente como a los demás sujetos los ejemplares de todas sus actuaciones, asegurando aun indirectamente la lealtad procesal entre las partes; y el artículo 6 que dispone el envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico. Con esto, la imagen que se proyecta de la administración de justicia como un bien público y el acceso a la administración de justicia como derecho fundamental se cumple plenamente.

4. Propuesta

Tras el análisis de las disposiciones de la Ley 2213 y su impacto en el proceso judicial colombiano, bajo la óptica que proporciona el octavo ODS propuesto por la ONU, se considera que para el fortalecimiento de la justicia virtual es necesario convidar al Consejo Superior de la Judicatura para que emita un acuerdo, una vez sea expedida la reforma a la Ley Estatutaria de la Justicia, donde se manifieste expresamente los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en el comunicado de prensa de la SENTENCIA C-134 DE 2023⁴⁵.

⁴⁵ COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. PE-051. (3, mayo, 2023). M.P. Dr. Natalia Ángel Cabo. En: Relatoría Corte Constitucional. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/TkLGwSC>

De manera que comunique a la rama judicial que el juicio oral en materia penal es la única excepción a la regla general de la virtualidad contemplada por la Ley 2213, y que “la decisión sobre la virtualidad o presencialidad en la práctica de pruebas debe ser una pauta que se deje al ejercicio del criterio autónomo del juez, como director del proceso, en tanto esta interpretación permite asegurar que se consoliden los avances que se han generado en la justicia a través del uso de las TICS, al tiempo que reconoce la autonomía que debe tener el juez para conducir el proceso y el hecho de que no toda prueba, en todo tipo de procesos judiciales, necesita ser practicada de manera presencial”⁴⁶

Conclusión

En conclusión, la implementación de las TIC tras la promulgación de la Ley 2213, otorga bienestar a los intervinientes judiciales en su trabajo y vida personal. Lo anterior permite que jueces y abogados litigantes puedan desempeñar sus asignaciones profesionales con mayor eficiencia, tranquilidad y celeridad, proporcionándoles una mayor salud mental y física. Por supuesto lo mencionado reporta beneficios al justiciable en la medida de que mejores condiciones laborales en las que se desempeña la administración de justicia, asegura en mayor proporción, la efectiva materialización de las normas procesales vigentes al momento del litigio. Por último, tras la sanción de la Ley 2213, los costos de transacción asociados al proceso se redujeron significativamente, contribuyendo de manera determinante a la maximización del crecimiento económico.

Bibliografía

- AGUDO, María José. El teletrabajo en las organizaciones: análisis de sus beneficios y barreras en las empresas españolas. En: *Cuadernos de Gestión de Información* [en línea]. Murcia: Universidad de Murcia, 2014. vol. 4, nro. 1. pp. 172-186. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/Nlu0FdE> E-ISSN: 2253-8429
- ARIAS, Xosé C y CABALLERO, Gonzalo. Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: un panorama. *Revista de economía institucional*. Bogotá, D.C, 2003. Disponible en: <https://goo.su/BvdU0zK>
- BULLARD G, A. Estudios de Análisis Económico del Derecho. Ara Editores. Lima, 1996, p. 228. <https://goo.su/Oa25ark>

⁴⁶ Ibid., p. 56.

- BULLARD, Alfredo. *Análisis Económico del Derecho*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2019, p. 87. Disponible en <https://goo.su/Oa25ark>
- CAMERON, Rondo y NEAL, Larry. *Historia económica mundial: desde el Paleolítico hasta el presente*. [en línea]. 4 ed. España: Alianza Editorial, 2005. 24 p. Disponible en <https://goo.su/TUJyd>
- CANAVESE, Alfredo. *Sistema Jurídico y Desarrollo Económico*. En: *Los Jueces y la Reforma Judicial: Iniciativas judiciales para coadyuvar a la reforma judicial argentina* [en línea]. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2001. p. 3. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/JYlp21h>
- CIVIT ALAMINOS, Cristina y MARCH MERLOS, Montserrat. *Implantación del teletrabajo en la empresa*. Dialnet. Ediciones Gestión 2000. 2000. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/gjl47kE> E- ISBN 84-8088-382-0
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564 (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 48.489. [Consultado: 16 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/t9JLj6>
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2213 (13, junio de 2022). Artículos 2 numeral 2 y 10 [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C: Diario Oficial. 2022. nro. 52064. p. 48. [consultado: junio 20 del 2023]. Disponible en: <https://goo.su/bzPwQ>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. D-3358. (15, agosto, 2001). M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería. En: *Relatoría Corte Constitucional*. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/ordmpi>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. D-8368 (06, julio, 2011). M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. En: *Relatoría Corte Constitucional*. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/uunEzt>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-212. Expediente No. D-14289. M.P. Alejandro Linares Cantillo. En: *Relatoría Corte Constitucional*. Bogotá D.C.: 15 de junio de 2022. 39 p. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/sEi2eH>
- COLOMBIA. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. PE-051. (3, mayo, 2023). M.P. Dr. Natalia Ángel Cabo. En: *Relatoría Corte Constitucional*.

Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/TkLGwSC>

CRUZ VARGAS, Paula Andrea y PACHÓN RAMÍREZ, Katty Johana. Implementación del trabajo en casa en la rama judicial de Colombia con ocasión de la pandemia por Covid-19 [en línea]. Trabajo de grado especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social. Bogotá D.C. Universidad Libre. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Derecho, Ciencia Política y Sociales, 2022. 15 p. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: Repositorio institucional Unilibre. <https://goo.su/oUnzB>

DE LA CALLE, José M. La importancia de reducir los costos de transacción [en línea]. Asuntos Legales. Bogotá. (12 de julio de 2021) [Consultado: 15 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/H3sBVO>

DOMINGO VERANO, Tacoronte; SUÁREZ FALCÓN, Heriberto; SOSA CABRERA, Silvia. El teletrabajo y la mejora de la movilidad en las ciudades. ScienceDirect: Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la empresa [en línea]. Elsevier, 2014, vol. 20, No.1, pp. 41-46. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/GF1kh>

LÖSING, Norbert. Estado de Derecho, Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico. En: Anuario iberoamericano de justicia constitucional [en línea]. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, vol. 1, nro. 6. p. 273-297. [Consultado: 13 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/eCv1VEx>

MASTER, Mac B. La certidumbre jurídica, clave para el desarrollo empresarial [sitio web]. ANDI, Bogotá D.C [consultado: 29 de junio de 2023], 2018. Disponible en <https://goo.su/ITN7>

MÉNDEZ REÁTEGUI, Rubén. Una reflexión Jurídico-Económica e Institucional del Sistema de Justicia Civil en el Perú. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Bogotá, D.C, 2014, Vol. 40, No. 40. p. 9. <https://goo.su/hubThW>

MIEDES SERNA, María. Análisis comparativo del impacto medioambiental del teletrabajo en relación con el nivel de presencialidad en la actividad laboral. Valencia, Universitat Politècnica de Valencia, 2021. 77-105 p. Disponible en: <https://goo.su/yOZZ>

Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia. Sexto estudio sobre la Penetración y Percepción del Teletrabajo en Entidades Públicas en Colombia realizado por el Ministerio de las TIC a finales del 2021 [en línea]. Bogotá D.C. MinTIC. 2021. 1. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/Y8dTjRF>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Naciones Unidas: objetivos y metas de desarrollo sostenible [sitio web]. Nueva York; [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/AK22>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos [sitio web]. Nueva York [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/vgf2f40>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y financieros [en línea]. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo; 2016. Vol. 1. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/aR2MGzu>

PÉREZ SÁNCHEZ, Carmen; GÁLVEZ MOZO, Ana Ma. Teletrabajo y vida cotidiana: ventajas y dificultades para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Athenea digital. Revista de pensamiento e investigación social [en línea]. 2009, n.º 15, pp. 57-79, [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/LW8E>

RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2018 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2018. 13 p. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/PC1Yb>

RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2019 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2019. 23 p. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/PC1Yb>

RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2021-2022 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2021-2022. p. 127. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/6C4Qn>

RANIS, Gustav y RAMIREZ, Alejandro. Economic growth and Human Development. En: World Development [en línea]. Gran Bretaña: Elsevier Science Ltd, febrero de 2000. vol. 28, nro. 197-203. pp. 197 - 219 [consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <http://www.econ.yale.edu/~granis/papers/cp0546.pdf>

RODRÍGUEZ MEJÍA, Marcela. El teletrabajo en el mundo y Colombia. Scielo. 2007, vol. Gaceta Laboral v.13, nro. n.1. pp. 1-11[Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/JUcITf> ISSN 1315-8597

- SEN, Amartya. Development as freedom [en línea]. 1 ed. Estados Unidos: Random House, Inc., 2000. 3 p. [Consultado el 5 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/IChaU>
- Teletrabajo: La vulneración de los derechos laborales durante el tiempo de la cuarentena. [Anónimo]. Indymedia Ecuador [en línea]. Indymedia Ecuador. 7 de abril de 2020. Disponible en <http://ecuador.indymedia.org/articuloteletrabajo-la-vulneracion-de-los-derechos-laborales-durante-el-tiempo-de-la-cuarentena/>
- VELÁSQUEZ CAMACHO, Vera María y VERA PEREA, María. Teletrabajo, una revisión teórica sobre sus ventajas y desventajas. Samborondón, Investigation, 2018. 433 p. Disponible en: <https://goo.su/n3t2O>
- WILLIAMSON, Oliver E. Markets and Hierarchies: Analysis and Antitrust Implications, New York: Free Press. 1975. Citado por: SALGADO, Elvira C. Teoría de costos de transacción: una breve reseña. En: Cuadernos de Administración [en línea]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, julio-diciembre de 2003. vol. 16, nro. 64. pp. 61-78 [Consultado en: 15 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/istl1Q>
- ENRÍQUEZ PÉREZ, Isaac. Las teorías del crecimiento económico: notas críticas para incursionar en un debate inconcluso. En: Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico. [en línea] La Paz, Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, mayo de 2016, vol. 25. nro. 76. pp. 73-125. [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: https://lajed.ucb.edu.bo/a/issue/view/6/lajed_n25

EL CUARTO PODER PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA

*Gabriel Fernando Guerrero Carvajal, Angibell Vanessa Ibarra Galviz,
Kevin Erney Fernández Libre, Carlos Enrique Rondón Niño y
Yhonmer Paul Bou Hamdan Polanco*

Tutor: *Fabio Alberto Ochoa Arroyave*
Universidad Católica del Táchira Táchira

Resumen

Ante la crisis sin precedentes del medio ambiente que atraviesa la humanidad, la cual está produciendo una extinción en masa de muchas especies y la destrucción de grandes ecosistemas, poniendo en riesgo a la especie humana, se hace un análisis de las causas políticas y jurídicas que la generan y desde una posición antropocentrista que se adopta, al reconocer sin ambages que los seres humanos forman parte de esa naturaleza, y que por esencia, están condicionados a servirse de ella para satisfacer sus necesidades y lograr el desarrollo. Se determina, la debilidad de las instituciones e instrumentos del Derecho Ambiental frente a un sistema político y económico depredador que se comporta como un ejército invasor saqueándola sin importar las leyes que la rigen.

Es por ello, que la propuesta jurídica disruptiva que se formula, está dirigida a dotar de personalidad jurídica a la naturaleza y a crear instituciones robustas del más alto nivel constitucional, no subordinadas a otros poderes y que cuenten con amplio respaldo de la ciudadanía, para que la gestionen, con una jurisdicción e instrumentos procesales eficaces, para no sólo evitar la agudización de la crisis, sino lograr que se revierta, de modo que, sea aprovechada racionalmente.

Nosotros, los seres humanos, somos la naturaleza con conciencia de sí misma, no estamos fuera de ella sino que estamos inmersos en su interior desempeñando un rol protagónico. Para nuestra propia

subsistencia y desarrollo, tenemos la necesidad de servirnos de ella, con la ventaja sobre los demás seres, que también para su subsistencia la necesitan, pero gracias a la experiencia y la ciencia, cada día comprendemos mejor las leyes naturales que la rigen, lo cual nos permite prever las repercusiones próximas y remotas de nuestra injerencia en su marcha.

Sin embargo, ha sido vano ese conocimiento, porque en los últimos cincuenta años, nos hemos servido de la naturaleza movidos por un interés de efecto inmediato y tangible a sabiendas de las devastadoras consecuencias a mediano y largo plazo, habiéndose creado el Derecho Ambiental, con un cuerpo de instituciones jurídicas, órganos administrativos y regulaciones legales en materia ambiental, tanto a nivel nacional como en tratados internacionales, para impedir que ocurriera el desastre colosal del medio ambiente, al borde, incluso, de nuestra propia extinción como especie que hoy vemos, atónitos y que a pesar de esta certidumbre dramática, no sólo se continua, sino que se ha intensificado la explotación irracional, sin tasa ni medida y el derroche de energías y recursos. Consideramos por ello, que los hombres y mujeres del quehacer jurídico, no podemos ser fugitivos de nuestro tiempo, como diría el maestro Jairo Parra Quijano.

Tenemos el ineludible compromiso desde nuestros saberes, de aportar todo nuestro conocimiento, para revertir esta situación y en tal sentido, proponemos dotar de personalidad jurídica a la naturaleza así como también, forma parte de nuestra propuesta, la creación de una institución robusta al más alto nivel constitucional, como nunca se ha hecho en la historia, que no esté subordinada a ningún poder del Estado para que la actúe y represente; y un sistema normativo sustancial con bases constitucionales, con instrumentos procesales efectivos y eficaces y con una fuerte participación ciudadana, que asegure el respeto a las leyes de la naturaleza, de modo que les haga imposible, o al menos muy difícil a los detentadores del poder político y económico, principales usufructuarios de los recursos y energía naturales, sustraerse a su observancia. Es la hora final, en que la naturaleza consciente de sí misma, despierte en toda su dimensión, para impedir que suceda la hecatombe.

Palabras clave: Crisis ambiental, subjetividad jurídica, antropocentrismo, sostenibilidad, defensor de la naturaleza.

Abstract:

In view of the unprecedented environmental crisis that humanity is going through, which is producing a mass extinction of many species and the destruction of large ecosystems, putting at risk of the human

species, an analysis is made of the political and legal causes that generate it and from an anthropocentric position that is adopted, by recognizing without ambiguity that human beings are part of that nature and that by essence, they are conditioned to use it to satisfy their needs and achieve development. The weakness of the institutions and instruments of Environmental Law is determined in the face of a predatory political and economic system that behaves like an invading army plundering it regardless of the laws that govern it.

It is for this reason that the disruptive legal proposal that is formulated is aimed at providing nature with a legal personality and creating robust institutions of the highest constitutional level, not subordinated to other powers and with the broad support of the citizenry, to manage it, with jurisdiction and effective procedural instruments, to not only avoid the worsening of the crisis but to ensure that it is reversed, so that it can be used rationally.

We, human beings, are nature with self-awareness, we are not outside of it but we are immersed within it, playing a leading role. For our subsistence and development, we need to make use of it, with the advantage over other beings, who also need it for their subsistence, but thanks to experience and science, every day we understand better the natural laws that govern it, which allows us to foresee the proximate and remote repercussions of our interference in its course.

However, this knowledge has been in vain, because in the last fifty years, we have used nature moved by an interest in immediate and tangible effects, knowing the devastating consequences in the medium and long term, having created the Environmental Law, with a body of legal institutions, administrative bodies and legal regulations on environmental matters, Both at the national level and in international treaties, to prevent the colossal environmental disaster from occurring, even on the verge of our extinction as a species, which today we watch with astonishment and which, despite this dramatic certainty, not only continues but has intensified the irrational exploitation, without rate or measure, and the waste of energy and resources. Therefore, we believe that men and women in the legal profession cannot be fugitives of our time, as Jairo Parra Quijano would say.

We have the unavoidable commitment from our knowledge, to contribute all our knowledge, to revert this situation, and in this sense, we propose to endow nature with legal personality as well as, as part of our proposal, the creation of a robust institution at the highest constitutional level of, as it has never been done in history, which is not subordinated to any power of the State to act and represent it; and a substantial regulatory system with constitutional foundations,

with effective and efficient procedural instruments and strong citizen participation, that ensures respect for the laws of nature, so that it is impossible, or at least very difficult for the holders of political and economic power, the main beneficiaries of natural resources and energy, to evade their observance. It is the final hour, in which nature, aware of itself, wakes up in all its dimensions, to prevent the hecatomb from happening.

Keywords: Environmental crisis, legal subjectivity, anthropocentrism, sustainability, nature defensor.

Introducción

El ser humano ha comprendido desde sus orígenes, la responsabilidad, por mandato divino, por sacralidad ritual, o por necesidad; de administrar y usar la naturaleza para servirse de los recursos que ésta provee, con la prudencia necesaria para mantener el sano equilibrio ambiental, y satisfacer sus necesidades; sin embargo, el panorama que parecían comprender con mayor exactitud nuestros antepasados, hoy se traduce en una indiferencia popular, o en el menor de los casos, en intentos insuficientes por frenar el daño progresivo y abrumador que se está gestando en la naturaleza, producto de la cultura consumista, y un sistema económico mundial, que marcha a la destrucción de la humanidad, por el lucro, por la comodidad del hoy, los excesos del capitalismo.

Actualmente es evidente que la situación de crisis ambiental global se manifiesta día a día en el colapso de ecosistemas, considerados vitales para la subsistencia del ser humano y otras especies¹, emanada de la actividad producida por personas naturales, jurídicas, e incluso, por el Estado mismo. Siendo este el fundamento por el cual es de interés jurídico, ofrecer una respuesta desde la doctrina, en tanto que, el derecho no puede prescindir de su carácter antropocéntrico, la protección ambiental toma relevancia, en función de la supervivencia humana, o, en el menor de los casos, evitar desmejoras en la calidad de vida. Siendo entonces, el elemento humano de valor intrínseco para derivar la necesidad de protegerá a la naturaleza, con el norte fáctico del mayor bienestar biopsico-social.

Ante esta situación, se presencia la insuficiente protección jurídica ambiental, que no permite actualmente asegurar la sostenibilidad y la conservación de los

¹ BACHMANN FUENTES, Ricardo y NAVARRO CARO, Valentín. Derechos de la naturaleza y personalidad jurídica de los ecosistemas: nuevo paradigma de protección medioambiental. Un enfoque comparado. Revista Internacional de Pensamiento Político. Noviembre, 2021, Vol. 16. ISSN 1885-589X.

ecosistemas, siendo en su mayoría ineficaces en razón de la protección que deberían significar. Basta con echar un vistazo a los datos científicos, que nos reflejan el avance progresivo, abrumador y acelerado del daño ambiental a nivel global, principalmente ante las industrias.

Por hacer mención de un ejemplo particular, el excesivo uso de materiales plásticos ha causado importantes daños en los ecosistemas marinos, “actualmente existen cinco “islas” de desechos plásticos documentadas (...) Estas aglomeraciones de residuos plásticos se han formado por la acción de las corrientes y los vientos, junto al vertido de desechos y basuras sin control por parte de países más industrializados (...). Es difícil de concretar cuanta basura hay en nuestros océanos, pero estudios aseguran que cerca de 6.4 millones de toneladas de desechos son vertidos cada año”². Siendo una de las principales causas de destrucción de la biodiversidad y la fauna marina.

Bajo esta óptica, se presenta la gran problemática ambiental. Ocasionando con ello que se impulsen nuevos marcos jurídicos que logren evitar una situación de indefensión o insuficiencia, para la protección de la naturaleza, la cual a saber engloba ecosistemas, ríos, montañas, mares, lagunas, especies animales, entre otros, que pudiendo ser delimitados a efectos del objeto de tutela, según sean de interés para la calidad, subsistencia y bienestar biopsico-social humano.

En este sentido, la presente investigación se avoca a desarrollar un constructo doctrinal que pretende otorgar subjetividad jurídica a tales entidades de una forma global en el sentido del sujeto, a efectos de poder accionar judicialmente, tanto por vía civil como penal; reestructurar la materia ambiental administrativamente, e instar a la aplicación de tribunales especiales, en suma, se pretende proporcionar, buscando alcanzar la sostenibilidad entre la actividad humana y el ambiente con el derecho en rol de árbitro.

1. Otorgamiento de subjetividad jurídica a la naturaleza

1.1 Generalidades

La subjetividad jurídica, refiere a la posibilidad de ser titular de derechos y contraer obligaciones y en consecuencia del derecho de poder gozar de protección por las autoridades competentes para hacer valer esos derechos cuando sean desconocidos. Es menester hacer la distinción técnica entre subjetividad y personalidad jurídica, la cual ha sido establecida por la jurisprudencia constitu-

² SOCAS GONZALES, María de los Ángeles. Contaminación por residuos: Islas de plástico. Tenerife. 2018. p. 34. Trabajo de grado (Náutica y transporte marítimo). Universidad de la Laguna.

cional colombiana: “tras varias discusiones acerca de la naturaleza y el estatus jurídico de los nasciturus, que no son personas, aunque sí sujetos de derechos por la protección intrínseca de la vida humana”³. Por su parte, Savigny⁴ define la persona jurídica, como un sujeto de derecho de bienes creado artificialmente por la autoridad.

José Luis Aguilar Gorrondona⁵ describe los criterios para la determinación de la personalidad, y se plantea si el Estado reconoce u otorga la personalidad jurídica, al presente criterio, se reconoce la personalidad jurídica a los seres humanos, pero se otorga a todo lo demás.

Por interés humano las leyes permiten, tal subjetividad a entes no humanos, lo que se ha denominado personas jurídicas y demás denominaciones, tales como asociaciones, sociedades, entre otras; de derecho público o privado. Se plantea, una nueva categoría de sujeto como centro de derechos, en este caso “sujeto jurídico del ambiente”.

Ahora bien, se esgrime que las cosas, un árbol, una planta, etc. No son sujetos de derechos en la mayoría de ordenamientos jurídicos, solo los seres humanos pueden tener derechos, ya que, poseen dignidad, atributo necesario para ser considerado sujeto. Sin embargo, bien fue argumentado por Stutzin “reconocer a la naturaleza como una entidad dotada de derechos es jurídicamente posible, tiene en cuenta una situación real y responde a una necesidad práctica”⁶, puesto si bien las leyes ofrecen protección no las dota de capacidad de tener derechos

³ FIGUEROA, R. Concepto de persona, titularidad del derecho a la vida y aborto, Citado por CEBALLOS ROSEROS, Franco. Otros sujetos de derecho o personas (?). Estudios Jurídicos. 2019. Bogotá. ISSN 321-351. Disponible en internet: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7576>

⁴ SAVIGNY. Sistema del diritto romano attuale, trad.it. Torino, 1886-1898, III, p. 240. WINDSCHEID. Diritto delle pandette. Torino, 1902-1925, I, p. 232. propone nuevamente la idea de la fictio iuris, en la última edición alemana traducida por CARLO FADDA y PAOLO EMILIO BENSA: «persona jurídica es una persona que en efecto no existe, sino solamente imaginaria, que se considera sujeto de derechos y obligaciones». La filosofía que subyace a la teoría de la ficción es identificada por ORESTANO. “Il problema delle persone giuridiche”. Torino, 1968, pp. 20 ss.: la persona jurídica debía ser sólo ficción en un sistema de pensamiento, que seguía centrado en el hombre

⁵ GORRONDONA AGUILAR. José Luis. Derecho civil: Personas. 21 ed. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2008. 21. p 41-42

⁶ STUTZIN, Godofredo. Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza, Citado por CAMPUSANO DROGUETT, Raúl. Godofredo Stutzin y el Imperativo ecológico de Nuestro tiempo. [Online] FIMA, ONG. Chile. p 92. Disponible en internet: http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2018/11/Godofredo-Stutzin_Campusano.pdf

sustantivos o adjetivos, para poder exigir ante un órgano judicial la protección o tutela de sus derechos.

Al respecto de lo cual, hay interesantes avances que merece la pena observar; en Venezuela, el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Táchira⁷ declaró al parque nacional Chorro del Indio como un sujeto de protección especialísima, sosteniendo como fundamento garantizar un ambiente de calidad de vida, calificándolo como sujeto de derechos.

En Colombia desde hace tiempo, está presente en forma marcada y contrapuesta a la postura del Consejo de Estado, en la Corte Constitucional, la fuerte tendencia de otorgar subjetividad jurídica a entidades naturales de forma individualizada. La mencionada Corte Constitucional del Estado Colombiano⁸ se pronunció en cuanto al reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos, con miras de garantizar su conservación y protección.

Esta interpretación extensiva es tanto más significativa en cuanto que en Colombia no existe norma de rango constitucional o legal que reconozca los derechos de la naturaleza o de los entes naturales. El máximo intérprete de la Constitución colombiana va más allá y reconoce como conculcados no solo los derechos de las personas humanas, sino también del propio río. En efecto, reconoce que el río es un sujeto de derechos.

En esta resolución, el Tribunal abandona una interpretación clásica y antropocéntrica de los derechos para abrir el camino a una de corte ecocéntrico, planteando la visión de Leyton⁹ en donde saca del centro de la escena al ser humano, para ponerlo en relación y en contacto directo con el resto de las entidades de la naturaleza, ya no se basa en la utilidad de la naturaleza para el hombre, sino en el valor intrínseco del ente.

Un ejemplo de lo dicho puede encontrarse en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana¹⁰ que tomando como fundamento la jurisprudencia sentada por la sentencia del río Atrato, los demandantes solicitaron que

⁷ Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, San Cristóbal, Sentencia N° D-06/2020. M.P: José la Cruz.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-622 del 10 de noviembre de 2016. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio. [Revisado en fecha 10 de abril de 2023]. Disponible en internet: <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/05/sentencia-t-622-de-2016-río-atrato.pdf>

⁹ LEYTON. Fabiola. Ética Ecológica y Bioética: algunos apuntes. Programa: Ética, Política y Racionalidad en la Sociedad Global, Universidad de Barcelona. 2008. p 38. Disponible en internet: <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/11404>

¹⁰ Corte Suprema de Colombia, Sentencia 4360-2018 del 5 de abril de 2018. M.P: Luis Armando Toloso Villabona. [Revisado en fecha 11 de abril de 2023]. Disponible en

se impusiera al Gobierno colombiano la adopción medidas para evitar el deterioro y deforestación de la selva amazónica.

En este caso, La Corte Suprema se basó expresamente en el precedente ya citado, adoptó la perspectiva ecocéntrica abierta por la Corte Constitucional y reconoció que la protección de la naturaleza no debe basarse en su supuesto valor instrumental, sino en la salvaguarda de los derechos que son inherentes a ella misma.

La línea jurisprudencial abierta por estos dos órganos jurisdiccionales ha sido seguida por los Tribunales inferiores. Pueden tomarse como ejemplo, los siguientes casos:

- a. Sentencia sobre el río Cauca, que fue dictada por el Tribunal Superior de Medellín el 17 de junio de 2019. En ella, con base en los antecedentes emanados de los dos órganos jurisdiccionales más importantes del país y, adoptando sus razonamientos, el Tribunal reconoció los derechos del río Cauca y profundizó la perspectiva ecocéntrica abierta por la Corte Constitucional.
- b. Otro caso de aplicación de este nuevo paradigma, lo encontramos en la Resolución que resolvió el caso del río Magdalena (The Cyrus R. Vance Cen-ter, 2020). Lo más interesante de este caso – y lo que marca su diferencia con los anteriores – es que la protección se otorgó sobre el supuesto de una potencial vulneración de los derechos de la naturaleza.
- c. Un caso similar es el de los ríos Coello, Combeima y Cocora, impulsado por el municipio de Ibagué, que impugnó la extracción de oro por parte de la Agencia Estatal sobre la base de que las actividades mineras deterioraban el agua y la cuenca de los mentados ríos. En esta resolución, el Tribunal entendió que de una interpretación ecocéntrica del ordenamiento jurídico colombiano podía colegirse la existencia de graves e importantes deberes que el Gobierno debía cumplir en su relación con el medio natural.

1.2 ¿Por qué atribuir la condición de sujeto o persona?

Antropocentrismo/Ecocentrismo

Para el año 2008, Ecuador se consolida como el primer país en otorgar formalmente, a través de su Constitución en sus artículos 71-74, derechos a la naturaleza en sentido directo y subjetivo. Evidentemente éste se consideró un avance hacia la protección de la misma y su sostenibilidad para las futuras

internet: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>

generaciones, tal como lo plantea Zaffaroni¹¹ la incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo capítulo en la historia del derecho como se ha conocido siempre.

Sin embargo, el asidero sobre el cual se construye tal manifestación constitucional, deja completamente a un lado al ser humano, tomando inspiraciones cuasi-poéticas de la naturaleza como sujeto que debe ser protegido, solo por ser, que a efectos de una crítica lógica, no se sostienen. Ya que, más allá de la nueva tendencia constitucional, la constante a través de instrumentos internacionales, ha sido que concurren en que la protección de la naturaleza se da en razón de la existencia humana, un claro ejemplo de esto es la resolución 25/21¹² donde se presenta la protección como el derecho de los seres humanos que impone a los Estados obligaciones que guardan relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Es así, que este lenguaje usado como justificante asoma una comprensión folklórica al observar la naturaleza en expresiones como “la madre tierra”, adjudicando un ser necesario en sentido ontológico.

En el caso Colombiano, siguiendo al argumento de las sentencias a que se hicieron referencia con anterioridad, se plantea igualmente, la atribución de derechos (en esos supuestos, individualizada y no en su totalidad como el caso de la constitución ecuatoriana), con la misma base ecocentrista, que pretende desconocer arbitrariamente, el clásico antropocentrismo¹³, que es, aparentemente, fundamento ineludible.

Nos preguntamos: ¿Sin seres humanos tiene sentido buscar la protección ambiental? La propia palabra ambiente¹⁴, nos hace deducir que el único propó-

¹¹ ZAFFARONI, E. La Pachamama y el humano, Citado por SAGOT RODRÍGUEZ, Alvaro. Causas de la ineffectividad del reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Revista Judicial. Poder Judicial de Costa Rica. Junio, 2022. N° 128. ISSN 2215-2385.

¹² Consejo de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/RES/25/21. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Disponible en internet: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/136/20/PDF/G1413620.pdf?OpenElement>

¹³ Boslaugh, S. E. Voz Anthropocentrism en Encyclopaedia Britannica: aquella perspectiva filosófica que argumenta que los seres humanos son las entidades centrales o más importantes en el mundo; se trata de una creencia básica integrada en religiones y culturas occidentales. Boslaugh, 2016. [Consultado: 10 de mayo de 2023]. Disponible en internet: <https://www.britannica.com/topic/anthropocentrism>

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-666, 2010, lo define como un concepto complejo, que involucra distintos elementos que conforman “el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se encuentra la flora y la fauna. [Consultado:

sito plausible de tal protección, es cuidar la especie humana y su bienestar, pues lo que interesa, es el medio en el que el humano se desenvuelve, que, en una relación género a especie, abarca la noción de naturaleza con las delimitaciones de cada caso particular. Por otro lado, al prescindir filosóficamente del ser humano, que hace entender axiológicamente como malo la destrucción del ambiente y como buena su conservación, desaparecen.

Aun las mismas nociones de destrucción, carecen de significado al quitar al ser humano del centro, pues ¿Cuántos procesos de extinción y destrucción no ha atravesado el planeta Tierra?, ¿No tiende todo a la entropía? Adjudicarle a estos fenómenos el título de malos o negativos, o extensivamente a las actuaciones nuestras que lo provocan, es un absoluto absurdo y sinsentido desde el ecocentrismo, donde se pretende encontrar valor y finalidad de protección prescindiendo del elemento humano.

Las personas jurídicas convencionales; el sujeto o persona jurídica de la naturaleza deben ceñirse al mismo criterio, que mantendríamos como empírico, de existir, por un interés humano, en este caso; nuestra supervivencia y bienestar. De tal modo que, debe ser por nosotros, no por sí, y tal criterio antropocéntrico, será útil con algunas precisiones posteriores.

1.3 El problema de no otorgar la condición de sujeto

Los medios actuales a través de los que se defiende comúnmente a la naturaleza son, la intervención del Estado por su propia cuenta y las acciones ciudadanas.

- a. En el primero de los casos, sin la intervención de particulares, el Poder Ejecutivo del Estado debería ser garante por medio de su aparato organizacional de actuar inquisitivamente; sin embargo, la corrupción, la falta de responsabilidad y el conflicto de intereses que se puede producir cuando estos se benefician o activamente provocan el daño ambiental, hacen que se vea inutilizada en múltiples oportunidades esta vía.
- b. Los particulares, tienen según sea el ordenamiento jurídico, medios disponibles para actuar:
 - Judicialmente: Las acciones por intereses colectivos o difusos, cuya función es salvaguardar los derechos e intereses de grandes comunidades donde el bloque normativo no es suficiente para tutelar los derechos de una comunidad determinada o, simplemente, no los tutela de manera inmediata.
 - Administrativamente.

10 de mayo de 2023] Disponible en internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>

En ambos supuestos, se plantean los problemas del acceso a la justicia de parte de algún representante o sujeto que pretenda actuar en juicio o instancia administrativa, por la suma de dificultades que esto puede presentar económicamente; fuera de ello, no existe un responsable a quien se le pueda reclamar por no accionar, siendo entonces que sí nadie ejercita su derecho, por imposibilidad o desinterés ¡El daño pasa tranquilamente!

En cambio, al otorgar la referida condición de sujeto a la naturaleza, esto lleva a la pregunta ¿Quién representaría judicialmente a la naturaleza? Cuestión que se resuelve por medio de la figura de un defensor de la naturaleza que será abordada a mayor profundidad más adelante.

1.4 Críticas brevísimas a la atribución de subjetividad individualizada

A efectos de una mejor delimitación, resulta más provechoso reconocer como sujeto globalmente la naturaleza, a la cual interesará proteger siempre que el daño producido pueda a cualquier plazo, derivar consecuencias para nuestra especie; en lugar de tomarse la tarea de declarar como sujeto, tanta entidad natural separada, dígame ríos, montañas, incluso árboles; esta tarea podría traer innumerables problemáticas. Por lo que, resulta más idóneo y práctico reconocer una única subjetividad jurídica a la naturaleza en su conjunto.

1.5 Requisitos para atribuir la subjetividad jurídica a la naturaleza

Para la atribución de la subjetividad jurídica entendiéndose esta como la aptitud de ser titular de derechos, definida así por la profesora María Domínguez¹⁵ a un ente distinto al de las personas naturales, es menester la existencia de tres requisitos que son concurrentes: la existencia de dos o más personas que se unen para lograr un fin determinando, un conjunto de bienes para poder materializar el objetivo del ente y un reconocimiento por el Estado.

Si los requisitos en el párrafo ut supra, se trasladan al ente naturaleza, para que el mismo goce de subjetividad jurídica, se puede decir que el elemento personal estará integrado por las distintas personas naturales encargadas de manifestar y exigir el cuidado y respeto del espacio natural; el segundo, con-

¹⁵ DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria. De nuevo sobre la subjetividad jurídica. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, N.o 16. 2021. p. 13. Disponible en internet: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2021/06/RVLJ-16-239-273.pdf>

niente a un conjunto de bienes o valor material que represente la entidad ambiental. Se sostiene que, es necesario añadir a estos requisitos, el interés humano como se planteó anteriormente y la existencia de un daño real, potencial o eventual.

1.6 Extensión de los derechos de la naturaleza como sujeto

Seguidamente, se ha comentado de derechos y deberes atribuibles a la naturaleza delimitada en un espacio, pero ¿qué derechos tiene un ente natural? Y ¿Qué deberes le son atribuibles? Si bien es cierto, no podemos decir que a un ente natural le son atribuibles todos los derechos existentes en los diversos cuerpos normativos, pues hay derechos que aparentemente son inherente y específicos a las personas humanas, tales como el derecho al libre tránsito, derecho de expresión, derecho a la educación, derecho a un trabajo digno, entre otros.

Serán derechos atribuibles al sujeto naturaleza, aquellos que sean necesarios para garantizarle en la relación con los seres humanos, las leyes naturales por las cuales discurre; en otras palabras, tomando como referencia el criterio antropocéntrico, se propone que sean concedidos los derechos según sean necesarios para proteger o salvaguardar la finalidad humana de supervivencia y calidad de vida en relación a su máximo bienestar. Evitando así, la necesidad de formular criterios menos claros al respecto de la delimitación de los derechos del sujeto, lo cual no implica en ningún sentido una subjetividad limitada o parcial en lo que a derechos se refiere.

1.7 ¿El sujeto de la naturaleza también sería tendría la aptitud de tener deberes?

No, por lo cual la subjetividad jurídica de la naturaleza limitada en cuanto a obligaciones se refiere, pues no puede a ésta exigírsele cumplir con algún deber, en tanto no hay voluntad perseguible en juicio que la dirija a ningún título de culpa, lo cual pudiera resultar en un ejercicio de autocrítica, artificial. Además, la condición de sujeto, se otorga de acuerdo al hilo argumental presente, con la finalidad de proteger la supervivencia y bienestar humano, como requisito indispensable, y en el caso de los deberes, estos no son necesarios, ni lógicamente posibles en el campo jurídico.

1.8 Recomendación de una Jurisdicción Especial Ambiental

Para poder fundar una jurisdicción especial, es necesario sentar sus bases, en primer lugar, bajo el contexto venezolano, y ante la premisa de ver a la natura-

leza como sujeto de derechos, se debe mencionar el artículo 49¹⁶ en su numeral 4 Constitucional que establece “Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales.” Lo cual se acoge al principio universal del juez natural y especial.

Por lo tanto, en sujeción a la concepción de un sujeto de derechos, de manera extensiva y para poder ampliar su protección, que es lo que se busca, será ineludible la creación de una jurisdicción especial que permita la expedita resolución de las controversias planteadas, ya sea por instancia del defensor ambiental o cualquier particular haciendo uso de los medios de defensa establecidos en pro de la naturaleza. Esto también tiene sustento, en el deber fundamental del Estado de, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación¹⁷.

Dada la importancia y urgencia de la efectividad de las medidas para la conservación de los ecosistemas y los recursos naturales no renovables debe tener facultades amplísimas, pudiendo impulsar de oficio el proceso hasta su conclusión, y gozando de amplias prerrogativas procesales, en cuanto a exención de costas procesales, carga de la prueba, regla de juicio como in dubio pro naturaleza, brevedad, simplicidad, tutela anticipada.

Una jurisdicción especial ambiental desempeña un papel crucial en la protección del medio ambiente y la justicia ambiental. Al centrarse exclusivamente en los delitos y daños ambientales y contar con expertos en la materia, puede ofrecer un enfoque más eficiente y especializado para abordar los desafíos ambientales y garantizar la conservación y sostenibilidad del entorno natural para las generaciones presentes y futuras.

1.8.1 ¿Cómo funciona la jurisdicción especializada?: Se podrían apuntar referencias al respecto que la dan ciertos ordenamientos jurídicos, tales como un Chile¹⁸ y Costa Rica¹⁹:

¹⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860.

¹⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 artículo 127.

¹⁸ SANDOVAL MUÑOZ, María I. Principales aspectos de los Tribunales Ambientales Chilenos. Memorias 14^a Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. [Online]. Chile. 2016. [revisada el 13 de mayo de 2023] Disponible en internet: <https://dacc.udec.cl/wp-content/uploads/2021/04/Principales-aspectos-de-los-Tribunales-Ambientales-Chilenos.pdf>

¹⁹ MONTERO BUSTABAD, Daniel. El tribunal ambiental administrativo de la república de Costa Rica. [s.l.]. Disponible en internet: <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=L-1oUUcrdc-AdTATC7ynTzXxA518>

2. Reestructuración administrativa ambiental

Al mencionar una reestructuración administrativa en torno a la protección ambiental, y siguiendo los principios del constitucionalismo moderno, en cuanto a la separación de poderes como limitación al Estado²⁰, se plantea una nueva visión que se adapta a la realidad que se vive a nivel global, que visto desde cualquier perspectiva, requiere no solo la protección jurídica, sino también novedosas formas para la materialización de dicha protección, puesto que, las existentes, por ejemplo: organismos en materia ambiental, no han cumplido con la efectividad necesaria para prevenir y mitigar el daño ambiental que está ocasionando la desmedida producción para el abastecimiento de las necesidades humanas.

En este orden de ideas, resulta innegable que debe existir una visión más allá de los esquemas tradicionales que se han venido gestando y que, tal y como lo establece Stutzin²¹ se consideran inadecuados e insuficientes ante la amenaza actual, ya que el sistema está diseñado pensando en el ser humano solamente por lo cual, se ve en la necesidad de estudiar con otro enfoque la realidad; en virtud que, asertivamente como lo expresa Riechmann, J.²² los intereses de los humanos de la generación presente no valen más que los de los humanos de las generaciones futuras.

En consecuencia, la visión de una nueva división de poder, debe tener como finalidad que pueda manifestarse con la distribución de ciertas funciones especialísimas que serán atribuidas para el mejor ejercicio de las acciones en pro de la protección a la naturaleza.

De allí que, para poder materializarlo en la realidad, se tiene el caso de Venezuela, que desertó de la división tripartita del poder público, dando paso a un esquema donde divide al poder en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Para poder implementar esta concepción protectora de la naturaleza a través de una nueva división del poder público, es necesario, estructurarla teniendo como precedente al poder ciudadano, este, tal y como fue concebido, se configura en la idea de un poder moral que opera en el ámbito de la tutela de los intereses públicos, ya que está destinado a prevenir, investigar y sancionar

²⁰ Brewer-Carías, Allan R. La Constitución de Cádiz de 1812 y los principios del constitucionalismo moderno: su vigencia en Europa y en América, En: Anuario Jurídico Villanueva. Madrid. 2009. p 13. Disponible en internet: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2010/01/629-977.-La-Constituci%C3%B3n-de-C%C3%A1diz-y-los-principios-del-constitucionalismo-moderno-2008.pdf>

²¹ STUTZIN, Godofredo. Op. cit., p 99.

²² RIECHMANN, J. Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas. Granada. 2003. p 194.

los hechos que atenten contra la ética pública y moral administrativa. Estas funciones se ejercen por el consejo Moral Republicano integrado en Venezuela por el Fiscal General de la República, Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Hasta este punto, se puede observar someramente la estructura de dicho poder, ahora, ante la problemática planteada, y la división, al menos en Venezuela, estructurada, este poder, no solo se centrará en la protección y promoción de la ética pública y moral administrativa, sino además, de una conciencia y educación por el cuidado, protección y conservación del medio ambiente como necesidad primordial para la subsistencia.

Sería necesario establecer una base legal sólida que respalde las funciones y responsabilidades del “cuarto poder” ambiental. Esto puede incluir la promulgación de leyes y regulaciones ambientales, así como la armonización de los marcos legales existentes para fortalecer la protección ambiental y por supuesto, con base constitucional.

Es importante destacar que la composición y estructura de un “cuarto poder” pueden variar según la jurisdicción y el sistema político en el que se implemente.

2.1 Defensoría del ambiente

Este nuevo órgano será el principal, representado en su máximo nivel, por la figura del defensor de la naturaleza personaje que va a prevenir, investigar, demandar la reparación y las sanciones de todos aquellos actos emanados de cualquier persona natural o moral, pública o privada que afecten o deterioren el ambiente, una figura garante de los derechos atribuidos a la naturaleza como sujeto de derecho para su eficaz protección.

Trazada la inserción de este protector, pasaría a integrarse al mismo en el Consejo Moral Republicano, entonces ¿Qué es el defensor de la naturaleza? Para poder responder esta interrogante se debe partir esbozando la concepción del defensor del pueblo, en nuestro ordenamiento jurídico, es la traslación de la figura del ombudsman, siendo este término proveniente del sueco que alude al representante de otra persona. En América Latina es a partir de la década de los noventa que dicha figura aparece reconocida en las diversas legislaciones, denominándose defensor del pueblo o procurador de los derechos humanos. Entonces, por analogía, se trasladaría a una figura como hacía referencia Stutzin²³ de defensor de la naturaleza, en este caso, no tendría por objeto la defensa y tutela de los derechos de los particulares, sino la protección, tutela y defensa de los derechos que se pretenden otorgar a la naturaleza como sujeto

²³ STUTZIN, Godofredo. Op. cit., p. 99.

de derecho, velando por su estricto respeto, cuidado y conservación. Siendo su representante judicial.

En este orden, el defensor ambiental, se presentaría como una figura que iniciaría los procedimientos, aun de oficio, en defensa de la naturaleza, sustentándolo en todas sus etapas en miras de mantener vivo el proceso hasta su conclusión, además de concedérsele todas las facultades que le sean necesarias para mayor protección. Por otra parte, al constituirse dentro del poder ciudadano, estando dentro de sus atribuciones lo concerniente al Consejo Moral Republicado (al menos en el caso Venezolano), al existir una votación, debe necesariamente abstenerse de ejercer el voto, quedando su derecho a emitir una opinión que podría ser acogida al tomar la decisión sobre el tema a tratar; esto en tanto y cuando el número de integrantes del consejo moral, resultaría par.

Esto no puede traducirse en que sus facultades sean escasas porque sus acciones estarán dotadas de la suficiente fuerza y amplitud, pero será para asegurar la efectividad de las medidas de protección en aras de la preservación ambiental.

Esto debe evidenciar que, ciertamente se asimila a las demás figuras que lo componen, por tanto, gozará de independencia ante cualquier otro poder, órgano o institución pública, en el ejercicio de sus funciones. Al hablar de un Estado de Derecho, donde se promueve el respeto a las decisiones y autonomía de los órganos, en efecto, no podrá excluirse de la independencia y las prerrogativas otorgadas a cualquier órgano; siendo una característica *sine qua non* para poder lograr sus objetivos.

Teniendo como premisa que los demás poderes dotados de independencia funcional, financiera y administrativa, asimismo se debe desarrollar un cuerpo normativo que, en primer lugar, estructure la figura propuesta y defina ciertamente las funciones y facultades, que, ante la importancia de la materia, se considera mencionar que deberían ser amplísimas. En segundo lugar, recoger normativas dispersas en materia de ambiental para que así su regulación quede condensada en un solo cuerpo que permitirá facilitar el acceso a la normativa para el ejercicio de los medios de protección.

En cuanto a sus funciones propias, se expresan las siguientes: velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de la naturaleza, aquellos atribuidos como sujeto de Derecho; ejercer control y vigilancia sobre todos los espacios naturales dentro del territorio nacional; garantizar el uso racional de la naturaleza, así como el aprovechamiento de sus recursos; por ello, podrá interponer las acciones que creyere pertinente para la protección de la naturaleza, lo que quiere decir, que actuara de oficio o a petición de parte; siendo su atribución principal, fuera de materia administrativa, la representación judicial de la naturaleza que se propone como sujeto de derechos.

Podrá a su vez presentar a los órganos legislativos, proyectos de ley en materia ambiental. Asimismo, deberá ejercer la inspección los órganos que están subordinados a la defensoría del ambiente; promover la educación ambiental como herramienta para el mejoramiento en el uso y disfrute de la naturaleza. En general las posibilidades que se asoman sobre el defensor, son explorables a mayor profundidad. Es de destacar que este defensor de la naturaleza, se distribuiría según la división territorial del poder público; habiendo lugar en el caso de Venezuela, a defensores municipales, estatales y el nacional.

2.2 ¿Por qué es necesario un nuevo órgano en un cuarto poder?

Desde la perspectiva internacional, la mayoría de Estados aún conservan la concepción tripartita de la división del poder público. Es por ello, que se plantea la creación de un nuevo poder que permita dar un desarrollo especializado en materia ambiental, que permitirá mayor alcance y amparo ante el daño causado por los distintos medios de explotación de recursos naturales, en razón que, tal como se menciona en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático²⁴ es esencial que se implemente la mayor cantidad de soluciones factibles. Romper con la clásica distribución de poderes, es una reconciliación al tiempo con formas de gobierno más antiguas, las cuales rescatar, tal como Simón Bolívar, abren el espectro de soluciones “Meditando sobre el modo efectivo de regenerar el carácter y las costumbres... me he sentido la audacia de inventar un Poder Moral, sacado del fondo de la obscura antigüedad, y de aquellas olvidadas leyes que mantuvieron, algún tiempo, la virtud entre los Griegos y los Romano”²⁵. En tal sentido, se establecen distintos puntos por los cuales se hace necesaria dicha creación:

- **Especialidad del objeto y solución a conflictos de intereses:** Inicialmente, el poder legislativo y judicial, tienen su objeto bien delimitado, dentro de los cuales no podría caber una figura de gestión administrativa y representación judicial al sujeto de la naturaleza. Al mismo tiempo, con respecto al ejecutivo se plantea que en múltiples supuestos fácticos, es el mismo Estado en ejercicio de su poder ejecutivo quien por sí mismo, por omisión intencional

²⁴ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, citado por BELEMMI BAEZA, Victoria y COSTA CORDELLA, Ezio. Reconocimiento jurídico de los Derechos de la Naturaleza: debates en torno a la Constitución Ecológica. Programa en Derecho, ambiente y cambio climático. Universidad de Concepción, vol II N° 3. 2022. ISSN 2735-6736

²⁵ Discurso pronunciado por Simón Bolívar ante el Congreso de Venezuela en Angostura, 15 de febrero de 1819. Co-herencia Vol. 16, No. 31. 2019, pp. 375-393. ISSN 1794-5887 / e-ISSN 2539-1208.

de sus gobernantes, e incluso por concesiones son responsables directos o indirectos del daño ambiental; por lo que se plantearía un dilema contradictorio, un conflicto de intereses; siendo lo más idóneo corresponder en razón de la autonomía e independencia de cada poder; funcionando mutuamente como sistemas y mecanismos de control que balancean nuestras democracias a un órgano de un cuarto poder.

- **Coordinación y enfoque especializado.**

Conclusiones

Existe un reto, con fecha de caducidad, un compromiso, inclusive un deber moral y jurídico en tutela de los derechos más sagrados que se contemplan; pero sobre todo una inexorable responsabilidad por el futuro ante las siguientes generaciones; la historia recordará a los juristas, doctrinarios y estudiosos del derecho de este tiempo; o bien como aquellos que con indiferencia cruzaron sus brazos ante la mayor amenaza actual de nuestra especie, o como aquellos desde su ciencia jurídica fueron capaces de formular, reflexionar y proponer sistemas que lograsen hacer sostenible nuestra estadía y extracción de recursos en este planeta, en su diversidad, en su naturaleza. Puede sonar calamitoso el panorama donde superar las barreras que se presentan actualmente, ya es abordado en la literatura y opinión pública, como una utopía.

Sin embargo, de ninguna manera tiene porque serlo. Es necesario romper con esquemas tradicionales, que respondían a realidades circunstanciales, hoy día superadas y congeladas en las páginas de historia; pero también recuperar fundamentos y constructos útiles que están siendo obviados; todo esto para dar paso a la apertura masiva de nuestros ordenamientos jurídicos hacia nuevas figuras, instituciones y proposiciones, de las cuales muchas que parecen asertivas ya están en exploración teórica y práctica en ciertos Estados.

En consecuencia, se dirigen las propuestas del grupo a sentar las bases teóricas para un sistema incorporable a los ordenamientos jurídicos, que resulte efectivo en la protección del ambiente, que equilibre y haga sustentable las relaciones entre el hombre y la naturaleza en sentido adjetivo, ofreciendo una solución que no pretende o reclama ser definitiva, pero necesaria y asertiva, manteniendo la mira clásica en el ser humano como centro y teleología en su supervivencia y máximo bienestar de consagrar cualquier forma de protección a la naturaleza, donde ésta ocupa una posición de valor instrumental, utilitarista y totalmente dependiente. Al mismo tiempo incorporando de forma mixta y coordinada, elementos doctrinales, legales y jurisprudenciales contemporáneos de derecho comparado con la finalidad de reestructurarlas conceptualmente en la iniciativa de la presente investigación:

- a. Otorgar subjetividad jurídica limitada a la naturaleza en su globalidad; dándole la posibilidad de ser titular de derechos, pero no de obligaciones, siendo delimitable la misma de acuerdo al objeto del daño, en lugar de al sujeto, manteniendo esté una condición de uno y único en materia ambiental. Otorgándole de esta forma la capacidad de ejercitar el derecho de acción a través del defensor de la naturaleza.
- b. Crear una jurisdicción ambiental especial, siguiendo los principios del juez natural y de la especialidad del juez.
- c. Reestructurar dentro del contexto del cuarto poder o poder ciudadano que está diseñado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda la materia administrativa ambiental, condensándola y coordinándola en consideración de la incorporación de la figura del defensor ambiental, representante de la naturaleza, con todas las consideraciones y precisiones realizadas.

Bibliografía:

BACHMANN FUENTES, Ricardo y NAVARRO CARO, Valentín. Derechos de la naturaleza y personalidad jurídica de los ecosistemas: nuevo paradigma de protección medioambiental. Un enfoque comparado. Revista Internacional de Pensamiento Político. Noviembre, 2021, Vol. 16. ISSN 1885-589X.

Boslaugh, S. E. Voz Anthropocentrism en Encyclopaedia Britannica: aquella perspectiva filosófica que argumenta que los seres humanos son las entidades centrales o más importantes en el mundo; se trata de una creencia básica integrada en religiones y culturas occidentales. Boslaugh, 2016. <https://www.britannica.com/topic/anthropocentrism>

Brewer-Carías, Allan R. La Constitución de Cádiz de 1812 y los principios del constitucionalismo moderno: su vigencia en Europa y en América, En: Anuario Jurídico Villanueva. Madrid. 2009. p 13. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2010/01/629-977.-La-Constituci%C3%B3n-de-C%C3%A1diz-y-los-principios-del-constitucionalismo-moderno-2008.pdf>

Consejo de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/RES/25/21. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Disponible en internet: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/136/20/PDF/G1413620.pdf?OpenElement>

Discurso pronunciado por Simón Bolívar ante el Congreso de Venezuela en Angostura, 15 de febrero de 1819. Co-herencia Vol. 16, No. 31. 2019, pp. 375-393. ISSN 1794-5887 / e-ISSN 2539-1208.

- DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria. De nuevo sobre la subjetividad jurídica. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, N.º 16. 2021. p. 13.
- GORRONDONA AGUILAR, José Luis. *Derecho civil: Personas*. 21 ed. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2008. 21. pp. 41-42
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, citado por BELEMMI BAEZA, Victoria y COSTA CORDELLA, Ezio. Reconocimiento jurídico de los Derechos de la Naturaleza: debates en torno a la Constitución Ecológica. Programa en Derecho, ambiente y cambio climático. Universidad de Concepción, vol II N.º 3. 2022. ISSN 2735-6736
- LEYTON, Fabiola. *Ética Ecológica y Bioética: algunos apuntes*. Programa: Ética, Política y Racionalidad en la Sociedad Global, Universidad de Barcelona. 2008. p. 38.
- MAY, Channing. *Transnational Crime and the Developing World*. Global Financial Integrity. [Online]. March 2017. [s.l]. p 11. https://www.gfintegrity.org/wp-content/uploads/2017/03/Transnational_Crime-final.pdf
- MONTERO BUSTABAD, Daniel. El tribunal ambiental administrativo de la república de Costa Rica. [s.l]. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=L-1oUUcrdc-AdTATC7ynTzXxA518>
- TORREALBA, Erika. Ambiente, Economía y Sociedad. En: *Conversatorio Virtual*, Citado por GARCIA PEREZ, Leonardo Andrés. Crisis ambiental en Colombia. En: Noticentral. Universidad Central. [Online]. Bogotá, 4 de marzo de 2021.
- OCHOA FIGUEROA, A. Medio ambiente como bien jurídico protegido, ¿visión Antropocéntrica o ecocéntrica?, Citado por CELIS SARMIENTO, Sandra. Los derechos de la naturaleza como herramienta jurídica para la protección del medio ambiente en Colombia. Bogotá. 2021. p. 13. Trabajo de grado (Magister en Derecho Público para la Gestión Administrativa). Universidad de los Andes. Facultad de derecho.
- Organización de las Naciones Unidas. Datos y cifras del estilo de vida de hoy considerado insostenible a nivel mundial. <https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures>
- RIECHMANN, J. Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas. Granada. 2003. p. 194.
- RODRIGUEZ, Elsa Gabriela y VELASCO, Francisco Javier. Situación socioambiental de Venezuela 2022. Informe de análisis del Observatorio de Ecología Política de Venezuela. [Online]. Observatorio de Ecología Política de Venezuela. 2023 - No. 2. p. 7.
- STUTZIN, Godofredo. Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza, Citado por CAMPUSANO DROGUETT, Raúl. Godofredo Stut-

- zin y el Imperativo ecológico de Nuestro tiempo. [Online] FIMA, ONG. Chile. p. 92. http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2018/11/Godofredo-Stutzin_Campusano.pdf
- SOCAS GONZALES, María de los Ángeles. Contaminación por residuos: Islas de plástico. Tenerife. 2018. p. 34. Trabajo de grado (Náutica y transporte marítimo). Universidad de la Laguna.
- SAVIGNY. Sistema del diritto romano attuale, trad.it. Torino, 1886-1898, III, p. 240. WINDSCHEID. Diritto delle pandette. Torino, 1902-1925, I, p. 232. propone nuevamente la idea de la fictio iuris, en la última edición alemana traducida por CARLO FADDA y PAOLO EMILIO BENSA: «persona jurídica es una persona que en efecto no existe, sino solamente imaginaria, que se considera sujeto de derechos y obligaciones». La filosofía que subyace a la teoría de la ficción es identificada por ORESTANO. “Il problema delle persone giuridiche”. Torino, 1968, pp. 20 ss.: la persona jurídica debía ser sólo ficción en un sistema de pensamiento, que seguía centrado en el hombre
- SANDOVAL MUÑOZ, María I. Principales aspectos de los Tribunales Ambientales Chilenos. Memorias 14^a Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. [Online]. Chile. 2016. <https://dacc.udec.cl/wp-content/uploads/2021/04/Principales-aspectos-de-los-Tribunales-Ambientales-Chilenos.pdf>
- ZAFFARONI, E. La Pachamama y el humano, Citado por SAGOT RODRÍGUEZ, Alvaro. Causas de la ineffectividad del reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Revista Judicial. Poder Judicial de Costa Rica. Junio, 2022. N° 128. ISSN 2215-2385

Jurisprudencia

- Corte Constitucional, Sentencia C-666, 2010. M.P: Nilson Pinilla Pinilla
- Corte Constitucional. Sentencia T-622 del 10 de noviembre de 2016. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Suprema de Colombia, Sentencia 4360-2018 del 5 de abril de 2018. M.P: Luis Armando Toloso Villabona.
- Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, San Cristóbal, Sentencia N° D-06/2020. M.P: José la Cruz

Leyes

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860
- Constitución de la Republica del Ecuador. Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008.

EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE REPARACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL: EL PAPEL DE LA TUTELA JUDICIAL EN LA EJECUCIÓN

*Rafael José Bastidas Rodríguez, Joseph Orlando Colmenares Ramírez,
Luis David Gómez Mora, Johnny Alejandro Jaimes Rozo,
Dianimar Kariusi Martínez Ascanio, José Miguel Ramírez García,
Michelle Rosales Di Sarli y Eva Yusidri Sanguino Belén*

Tutores: *Nathaly Bermudez Briceño
Universidad Católica del Táchira.*

Resumen

Con el pasar de los años, la mirada de gran parte de los gobiernos se ha tornado hacia la iniciativa ambiental, donde la concientización sobre la sostenibilidad de los ecosistemas y los recursos pasa a un plano de mayor relevancia en comparación a épocas anteriores. Más conscientes acerca de los constantes cambios que sufre el planeta, se da lugar al desarrollo de políticas ambientales que han logrado alcanzar los primeros avances verdaderamente favorables. Esto también se ha traducido a las sentencias que condenan los daños ambientales, pero se denota que gran parte de ellas se ven afectadas al momento de su ejecución, por lo que es necesario observar cuáles son aquellas limitantes que afectan su cumplimiento desde la óptica de la tutela judicial efectiva, como herramienta que permita proteger y garantizar un futuro sostenible, en donde el derecho procesal influya de forma positiva en la cuestión ambiental, ofreciendo los medios que permitan cumplir con finalidad de reparar estos daños en un proceso de garantías.

Palabras clave: tutela judicial efectiva, daño ambiental, reparación, sentencia.

Abstract

Over the years, most governments have turned their attention to environmental initiatives, where awareness of the sustainability of ecosystems and resources has become more important than in the past. More aware of the constant changes the planet is undergoing, the development of environmental policies has led to the first truly favorable advances. This has also translated to the sentences that condemn environmental damages, but it is evident that most of them are affected at the time of their execution, so it is necessary to observe which are those limitations that affect their compliance from the perspective of effective judicial protection, as a tool that allows protecting and guaranteeing a sustainable future, where procedural law has a positive influence on the environmental issue, offering the means to comply with the purpose of repairing these damages in a process of guarantees.

Keywords: effective judicial protection, environmental damage, repair, judgment.

Introducción

A propósito de la crisis ambiental que impacta a nivel global, el reconocimiento del derecho al acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible no es suficiente. Es necesario que los Estados establezcan sistemas judiciales eficientes para abordar las reclamaciones de las víctimas de daños ambientales, considerando su carácter de derecho humano universal. En este sentido, la Asamblea General de la ONU ha reconocido este derecho por primera vez en la resolución 76/300; a lo interno lo tenemos en el Art. 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el contexto del ordenamiento jurídico venezolano, se ha observado una ineficacia significativa en las sentencias que condenan la reparación del daño ambiental, dejando en evidencia poca aptitud de los mecanismos procesales ofrecidos. En respuesta a esta problemática, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo evaluar los vacíos adjetivos y las malas prácticas que actualmente impiden una tutela ambiental efectiva desde la perspectiva de la ejecución de la sentencia.

Es esencial abordar las principales limitaciones que afectan el cumplimiento del mandato contenido en los fallos judiciales, en concordancia con el aforismo del maestro Martín Mateo, “el que contamina, paga”. En el ámbito de

la reparación del daño ambiental, este principio se traduciría a efectos prácticos como “quien daña, repara”. Con el propósito de establecer la forma ideal de tutela ambiental efectiva a través del cumplimiento cabal de las sentencias que condenan la reparación de daños ambientales.

Planteamiento del problema

El fin del proceso se ha discutido desde sus inicios, frente a la disyuntiva de la búsqueda de la verdad o la solución de los conflictos, lo que importa es que ambas sólo pueden lograrse a través de una sentencia, la cual se pronuncie y falle a favor del petitorio de la parte demandante o de la defensa del demandado, según resulte de los hechos alegados en la causa. Dicha decisión al ser proferida en cumplimiento de los requisitos intrínsecos y las formalidades necesarias, tendrá plena validez y carácter ejecutivo para trasladar el mandato plasmado en ella, precisamente, a través de la ejecución, como carácter de la tutela judicial efectiva.

En el caso de las sentencias que condenan la reparación de daños ambientales, se puede avisar con mucha mayor claridad la necesidad de que se materialice todo aquello contenido en el fallo, quizás, haciéndose a un lado más favorable por sobre la tesis de la solución de conflictos como fin del proceso ambiental. A pesar de ello, puede observarse en el ordenamiento jurídico venezolano una gran problemática en cuanto a la efectividad de las sentencias en su ejecución, siendo que, los tribunales no son capaces de hacer posibles los resultados que se proponen sus sentencias al buscar la forma de proteger el ambiente, y terminando por convertirse en solo un concierto de consejos de buena fe que nada logra resolver en la realidad.

Situación que se da en la gran mayoría de procesos ambientales, fallando constantemente en aquél último paso del derecho a una tutela ambiental efectiva. En Venezuela se observa, a su vez, cómo los jueces tratan materias de ambiente con las que no están correctamente identificados con su competencia, provocando incluso un conflicto por la falta de certeza acerca de qué tribunal debe conocer del daño ambiental debido a la inexistencia de una jurisdicción especializada al respecto, siendo remitidos los casos al juez agrario o al juez penal ordinario, según el carácter del daño comporte un hecho punible o no; sumado a la falta de unificación normativa ambiental que apercibe aún más difícil decidir correctamente cuando se trate de reparación de daños ambientales.

Todas estas deficiencias conducen a que en la mayoría de ocasiones las sentencias presenten deficiencias e imprecisiones que las vuelven inefectivas, incluso antes de ejecución, y por otra parte no respondan de ninguna manera a la situación jurídica infringida que el actor pide sea reparada.

Justificación

Derivado de la importancia del medio ambiente nace la necesidad de que los procesos ambientales sean efectivos y se cumpla con los propósitos de hacer justicia, haciendo que se ejecuten aquellas sentencias ambientales que condenen la reparación del daño.

De este modo, la gran cantidad de sentencias de materia ambiental que se han visto ineficaces o incluso, olvidadas, por obstáculos procedimentales que han detenido su ejecución, motivaron al equipo investigador a explorar la situación en búsqueda de la oportunidad de brindar cantidad de propuestas basadas en principios de las nuevas tendencias del derecho ambiental, que frente a los datos existentes acerca de la inefectividad de las sentencias, logren responder al obstáculo del cumplimiento, tan común en la reparación de daños ambientales.

La reparación del daño ambiental como objeto de la tutela judicial efectiva y su relación con la tutela ambiental

1. Reparación del daño ambiental

“Hoy es cierta la amenaza apocalíptica a que está expuesta la salud física y psíquica, y en general la vida del hombre y de las demás criaturas, tanto de ésta como de las próximas generaciones por la degradación del medio ambiente: lluvia ácida, los desechos tóxicos, la destrucción de la capa de ozono y el recalentamiento de la tierra. Todo lo cual explica que haya sido colocada como una prioridad, la defensa de estos derechos.”¹

Cuando se produce un daño ambiental es necesario llevar a cabo su restablecimiento, esto implica tomar medidas y acciones que tengan por objeto la restauración de los elementos ambientales que han sido alterados o degradados debido al daño. Su fundamento se encuentra en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Ambiente como el restablecimiento, compensación o el pago indemnizatorio, según cada caso, de un daño ambiental, probabilidad de ocurrencia de daños en el ambiente por efecto de un hecho, una acción u omisión de cualquier naturaleza²

¹ OCHOA ARROYAVE, Fabio. “Los procedimientos en Venezuela para la tutela de los intereses difusos y colectivos” *IV Congreso Venezolano de Derecho Procesal*. San Cristóbal: Jurídica Santana C.A, 2003. p. 589

² ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica del Ambiente. 22 de diciembre de 2006. GO. 5833, Art. 3 definiciones.

La reparación integral de los daños dependerá de cómo sean evaluados, siendo cada vez más difícil al ser mayor el grado de degradación en la zona afectada, y por consiguiente, deberán implementarse los mecanismos que asegure su cumplimiento, ante la probabilidad de que la sentencia que condena pueda resultar inejecutable por ineficaz.

El desastre del Exxon Valdés, uno de los mayores derrames petroleros de la historia, se enfrentó a una condena emblemática. La Corte Suprema de los Estados Unidos, dictaminó que debía cubrir “gastos de limpieza de los daños producidos al entorno, multas derivadas de procedimientos penales e indemnizaciones de daños y perjuicios en procedimientos civiles, o en arreglos extrajudiciales”³. El primer fallo consideró una indemnización que ascendía los 5.000 millones de dólares para 33.000 demandantes y la creación de un fondo para las víctimas que no habían hecho parte en el proceso.

En este caso a día de hoy no se ha podido recuperar ni siquiera la mayor parte del daño luego de 30 años de haber ocurrido, lo que justifica la necesidad de asegurar una reparación adecuada en casos de desastres ambientales similares, pero más importante, la posibilidad de rendir cuentas de los avances en su recuperación. Este caso tan representativo expone lo difícil que es lograr que las sentencias sean eficaces en el tiempo. La Corte Suprema de los Estados Unidos cometió un grave error, no priorizando la restauración de los elementos que componen el medio marino; y que, a pesar de la existencia de 33.000 demandantes, nunca conformó algún Comité con los afectados para la revisión de las resultas del fallo, pues son ellos los interesados a que sea reparado el daño en su totalidad, pues esa fue su pretensión.

En Venezuela son innumerables los casos en el que esta forma de compensación se ha mostrado igual de insuficiente, puesto que pretender reparar los daños ambientales a través de indemnizaciones monetarias es un error, por tanto no genera en la realidad beneficio alguno para los elementos que integran el medio ambiente. Cuando se trata de daños al medio ambiente, aunque éstos suelen tener un gran valor desde otro punto de vista (como cuando se trata de la extinción de una especie) no hay un valor mercantil, y por lo tanto, no puede indemnizar directamente como una pérdida económica⁴.

³ LLORENTE, Carlos. *Daños punitivos y Derecho marítimo de Daños en los EEUU: el caso Exxon Valdez*. Legal Today: Aranzadi sau 28 de julio del 2008. <https://www.legaltoday.com/actualidad-juridica/noticias-de-derecho/danos-punitivos-y-derecho-maritimo-de-danos-en-los-eeuu-el-caso-exxon-valdez-2008-07-28/> Fecha consulta: 14 de junio de 2023.

⁴ CAMPOS, Mercedes. “*La responsabilidad civil por daños al medio ambiente: el caso del agua en México*”. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000. p. 123, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/12397/>

1.1 Formas de reparación

Frente a la aparición de daños ambientales, la afectación de estos intereses puede asumir diversas formas, como la de daños reparables, hasta la de daños irreparables. Las pretensiones que pueden configurar la defensa de estos intereses son: las restablecedoras de situaciones, las de condena a un hacer, de condena a un no hacer, y las indemnizatorias; siendo las mismas que las de protección de intereses colectivos y difusos⁵. Los tipos de reparación pueden agruparse en tres grupos:

1.1.1 Reparación *In Natura*:

Es el ideal de reparación aunque difícil de lograr, tal como Guido Tawil sostiene, será la restitución de los ambientes ecológicamente dañados o deteriorados a su estado anterior⁶. Esto es especialmente relevante, pues, para reparar el daño causado, se debe restaurar el equilibrio del medio ambiente en su conjunto, llevándolo a su forma ideal nuevamente.

En la reparación *in natura* impera la condición de que los daños causados sean reparados en su totalidad, siendo posible sólo a través de acciones continuas y prolongadas en el tiempo. En el caso de bosques depredados, éstos inician sus procesos de recuperación después de un tiempo aproximado de 30 años. Siendo así que la condena de replantar una cierta cantidad de cuerpos arbóreos no basta; sino que es imprescindible la permanencia, no pudiendo concretarse de un día para otro su proceso de recuperación a su estado anterior.

Se puede evidenciar que el ordenamiento jurídico venezolano comparte esta tesis de preferencia, por cuanto en la Ley Orgánica del Ambiente establece un orden de prioridad en su Art. 3, sosteniendo que la reparación es “(...) el restablecimiento, compensación o el pago indemnizatorio.”⁷

1.1.2 Reparación en equivalente por pago indemnizatorio

Tomar como principal el pago indemnizatorio por equivalente es contrario al principio de reparación, y atenta con la finalidad de la tutela ambiental que es

preliminares.pdf;jsessionid=8396CF3A08ED570CA82677C50F59C80D?sequence=2.
Fecha consulta: 19, junio, 2023.

⁵ Cfr. OCHOA, Fabio. Ob. cit. p. 590

⁶ TAWIL, Guido. “*Sobre el futuro del procedimiento administrativo*”. Citado por GUARANDA, Wilton “*La reparación ambiental*”. Ecuador: INREDH 17 de octubre de 2016. Disponible en: <https://inredh.org/la-reparacion-ambiental/> Fecha consulta: 20 de junio de 2023.

⁷ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica del Ambiente. 22 de diciembre de 2006. GO. 5833, Art. 3 definiciones.

restablecer los entornos afectados a su estado anterior. Al respecto, la posición de Jorge Bermúdez⁸, es negar la procedencia de la reparación en equivalencia, aún la de daños ambientales de carácter irreversible, excluyendo a la indemnización de perjuicios como medida de reparación del daño ambiental puro, ya que la indemnización que conceden los tribunales civiles a través de la responsabilidad es para reparar el daño causado a las personas y a las propiedades, no al medio ambiente⁹ convirtiéndola en una limitante; tal como sucedió en el caso Exxon Valdez, donde la suma de dinero condenada a pagar aún no ha sido pagada en la actualidad y el daño aún persiste.

Jorge Bermudez a su vez señala que en materia civil se opta por esta forma al no ser posible su reparación en especie, dando a cambio una suma de dinero que compense el daño causado en un equivalente a su valor; pero que ello no es posible en materia ambiental, por cuanto la naturaleza no tiene ningún valor de mercado, y el derecho a su preservación es difuso, por cuanto no puede adjudicarse a una individualidad¹⁰, tesis que se comparte, siendo sólo admisible la indemnización monetaria como un modo de reparación compensatoria, dirigida a las víctimas en complemento a su reparación primaria.

1.1.3 Reparación en equivalente por compensación

Cuando la reparación *in natura* no sea posible de alcanzar, deberá priorizarse la compensación sobre el medio ambiente. José Luis Diez define este tipo de reparación como aquella forma reparatoria que, ante la imposibilidad de hacer desaparecer el daño, debido a algún obstáculo físico o material, sólo busca procurar a la víctima una compensación del mismo, adoptando para ello, todas aquellas medidas que se encuentren destinadas a procurar una ventaja que sea equivalente al daño padecido¹¹

En aquellos casos en los que la reparación *in natura* se vea imposibilitada por la existencia de un daño irreversible, resulta procedente este tipo de compensación; entendiéndose como “trabajos realizados o por realizar por el responsable de una afectación de carácter permanente o temporal, con el propósito de

⁸ BERMUDEZ, Jorge. “Fundamentos del daño ambiental”. Citado por CABRERA, Bastian. “Reparación en equivalencia del daño ambiental irreversible”. Santiago: Universidad de Chile, 2017. p. 36. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146586/Reparación-en-equivalencia-del-daño-ambiental-irreversible.pdf?sequence=1> Fecha de consulta: 25 de junio de 2023.

⁹ CAMPOS, Mercedes. Ob. cit, p. 73.

¹⁰ Cfr. BERMÚDEZ, Jorge. Ob. cit. p. 45.

¹¹ DIEZ, José. “El daño extracontractual: jurisprudencia y doctrina”. Citado por CABRERA, Bastian. Ob. cit, p. 41

compensar los daños o alteraciones ocasionadas a los recursos naturales”¹². Esto deberá determinarse a través de informes técnico ambientales que realicen la ponderación para la implementación apropiada de compensaciones, con información sobre cómo deben aplicarse y su posible impacto ambiental.

2. Tutela Ambiental

Este derecho a exigir la reparación del daño hace parte de un derecho complejo como lo es la tutela judicial efectiva. El Art. 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra su contenido como el derecho de toda persona a acceder a los órganos de administración de justicia y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, así como en las disposiciones de los instrumentos ratificados por Venezuela en materia de derechos humanos¹³.

El derecho a obtener con prontitud una decisión se encuentra aparejado con la necesidad de que la sentencia sea ejecutable, que no se limite a ser un repertorio de consejos bien intencionados, sino que se baste a sí misma, para lograr su ejecución.

3. Efectividad de la Sentencia condenatoria

En lo relativo al aspecto resolutorio que supone tener la sentencia, no es suficiente el solo pronunciamiento, pues como señala Calamandrei¹⁴, de la sentencia, se puede decir que no es un producto jurídico acabado, esto es, sin metáforas, que no basta para conseguir los fines del derecho. Más allá de los requisitos legales que están contemplados en el ordenamiento procesal venezolano, la sentencia debe tener un fallo expreso, positivo y preciso¹⁵ que

¹² ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica del Ambiente. 22 de diciembre de 2006. GO. 5833, Art. 3 definiciones

¹³ “Acogidos formalmente en Sentencia de 5 de diciembre de 1996 de la extinta Corte Suprema de Justicia, en Corte Plena. “Son instrumentos formales de derecho, ratificados por Venezuela y que forman parte integrante del ordenamiento jurídico venezolano”. Véase QUINTERO, Mariolga. “*Aspectos para una Tutela Ambiental Efectiva*”. Colección Libros Homenaje NO. 8 Volumen II. Caracas: Estudios de Derecho Procesal, 2002 pp. 191-192.

¹⁴ CARNELUTTI, Francesco. “*Cómo nace el derecho*” ed. 3. Santa fe de Bogotá: Editorial Temis S.A. 2000, p. 61

¹⁵ VENEZUELA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. Ley de reforma parcial del código de procedimiento civil (17, diciembre, 1990) No. 180 y 131 GO. 4196 Art. 243, ordinal 5: “Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia”

efectivamente resuelva la controversia y, en materia ambiental precisamente, sea capaz de reparar el daño producido.

Para lograr la tan ansiada justicia ambiental y la efectividad de los casos, se deben considerar diversos factores que facilitan y potencian el cumplimiento de estas sentencias.

- 3.1 Es esencial que estas sentencias sean oportunas, evitando cualquier retardo que ponga en riesgo su efectividad. Asimismo, deben ser imparciales, justas e inclusivas, asegurando que todas las partes involucradas sean tratadas con equidad y sin discriminación, tomando en cuenta el principio *in dubio pro natura*. Es imprescindible evitar ambigüedades y generalidades, con una redacción precisa, concreta y no abstracta, detallando las acciones específicas que deben llevarse a cabo para reparar el daño ambiental causado.
- 3.2 Es vital que las sentencias estén sólidamente fundamentadas en ópticas procesales más modernas, como lo son los criterios fundamentales del Principio de Gobernanza¹⁶ que se aplican en los países del primer mundo, evitando así, caer en el uso de doctrinas obsoletas que nada aportan a una efectiva reparación. La composición del fallo deberá tomar un enfoque integrador, en virtud de proteger los ecosistemas como una pluralidad compleja.
- 3.3 Las sentencias deben ser dictadas por jueces independientes, idóneos y capaces, garantizando una interpretación efectiva del derecho ambiental y el principio del Juez natural. Esto es posible con la creación de jurisdicciones ambientales especializadas que cuenten con mecanismos procesales adecuados para facilitar la fiscalización y cumplimiento oportuno de las sentencias.

4. Ineficiencia en la reparación ambiental: Caso Reserva Forestal El Caura

Como antecedente en Venezuela en cuanto a la reparación del daño ambiental, su falta de solución verdaderamente eficaz de una situación jurídica muy dañina para el medio ambiente es un espejo de las limitantes en la actividad judicial en el país. Ubicada en el Macizo Guayanés del estado Bolívar, es uno de los pulmones de la Tierra en conjunto con el Amazonas, la Reserva Forestal “El Caura” constituye uno de los Parques Nacionales de la República

¹⁶ Cfr. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. NACIONES UNIDAS. “Principios de gobernanza eficaz para el desarrollo sostenible”. Documentos Oficiales, 2018 Suplemento NO. 24. Disponible en: https://publicadministration.un.org/portals/1/images/cepa/principles_of_effective_governance_spanish.pdf fecha de consulta: 18 de junio de 2023

más ricos en vida y fauna, comprendido por su gran extensión forestal y al Río Caura. Se le fue otorgado el estatus de Parque Nacional en el Decreto N° 1.045, del 23 de enero de 1968.

En el 2008, el Ejecutivo, a sugerencia del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente¹⁷, se encontraba trazando un proyecto que iba a ser promulgado como un Decreto denominado “*Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso de la Reserva Forestal El Caura*”, el cual, facultaba a las autoridades a la explotación de la Reserva Forestal, además contribuir con la inobservancia de las normas contra la minería ilegal producida en la zona, hecho que fue rápidamente obstaculizado por la instauración de una medida precautelativa innominada por el Juez Agrario Primero competente¹⁸. Ha sido muy discutida por la Jurisprudencia, siendo derogada y ratificada por las máximas esferas del Tribunal Supremo de Justicia, finalizando con una corrección de la Sala Constitucional mediante un recurso de revisión¹⁹.

El semillero de investigación señala el presente caso, por cuanto su ineficacia a la hora de producir una respuesta que garantice el salvaguardo de las condiciones idóneas de ambiente. No obstante, la Sala poco o nada hace más que reivindicar la cautela relativa a paralizar las actividades ilegales realizadas en el Parque Nacional y la promulgación del Plan de Ordenación antes mencionado. Una actuación ineficaz a la hora de recordar los fines últimos del Estado relacionados a la protección de la casa común, dando al traste con la tutela judicial efectiva del ambiente.

Se está enfrente de un caso de lesión de la garantía constitucional a la tutela judicial efectiva, pues la sumariedad en la que está viciada la presente respuesta judicial (sentencia) socava la posibilidad de emitir un suficiente reparo frente a una situación o hecho que lesione derechos a la sociedad venezolana, enten-

¹⁷ Actualmente, Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

¹⁸ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL SUPERIOR PRIMERO AGRARIO DE CARACAS. Caso: Procuraduría General de la República Bolivariana. Magistrado-ponente: Gutiérrez Benavides, Harry. 16 de septiembre de 2009 Caracas, Venezuela. Este sentenciador concluyó en su oportunidad, que el dictamen de la medida cautelar oficiosa innominada aquí impugnada, cumplió con todos y cada uno de los requisitos de procedencia supra indicados, en el entendido que la misma se estableció, mientras persistiese el riesgo dañoso que eventualmente le dio origen, vale decir, el riesgo de destrucción potencial de los ecosistemas y del legado cultural existente en la zona denominada “Selva Virgen de la Cuenca del Río Caura”.

¹⁹ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL. MORALES, Luisa: Magistrado-Ponente. 14 de mayo de 2014. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/164119-420-14514-2014-12-1166.HTM> Fecha de consulta: 25 de junio de 2023.

diendo al ambiente como la casa común de todos sus ciudadanos. Vale entonces preguntarse ¿Hasta qué punto el Juez o el Tribunal debe involucrarse en la respuesta a la situación jurídica planteada? ¿Basta con una ordenanza vaga y simple? En lo absoluto, no. No solo por estipulación expresa de acuerdos y tratados internacionales en materia de ambiente²⁰, sino que la Constitución de la República obliga al Estado, en el marco de los Arts. 127, 128 y 129, a llevar a cabo todas y cuantas acciones necesarias para la preservación, reparación y evaluación del ambiente y las implicación de ciertas acciones en contra de este. Las Sentencias no son hechas para quedar como meras declaración de intenciones de parte del Estado. Una vez que los Jueces deciden sobre la disputa que le ha sido planteada, deben seguir llevando al plano de la realidad el fallo. De lo contrario todo el fenómeno procesal es inocuo, pierde sentido.

*La ejecución de la Sentencia debe ejecutarse en principio, en los propios términos en que fue dictada y en su integridad; sin embargo, en supuestos que tal ejecución “In Natura” sea imposible materialmente llevar a cabo, o cuando existan bienes o valores constitucionales que así lo constriñen, sería admisible un equivalente económico o cualquier otra manera de prestación. Corresponde el propio poder judicial la ejecución de lo fallado; nunca puede quedar el cumplimiento a voluntad de terceras personas y mucho menos del condenado, porque si éste no accede en un período razonable a la ejecución siempre deberá existir la posibilidad del Juez de cerciorarse forzosamente del acatamiento de las órdenes contenidas.*²¹

Y es que, bien es conocido que la urgencia y las acciones concretas apremian en casos de índole ambiental -y en casi todos los asuntos o controversias humanas-. En el plano abstracto, el de las ideas y las normas sustantivas, es sencillo objetar que cierta sentencia da fin a su correspondiente situación jurídica planteada, sin embargo, la Cuenca del Río Caura ha sufrido lenta pero profundamente las consecuencias de la inacción del Estado, dejando un impor-

²⁰ CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DE DESARROLLO. NACIONES UNIDAS. “Declaración de río sobre el medio ambiente y el desarrollo: principios relativos a los bosques”. Rio de Janeiro: Departamento de información pública de las naciones unidas, 1992. Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

²¹ REYES, Reyza. “Utilidad de la Tutela Judicial Efectiva”. Trabajo de grado para optar al título de especialista en derecho administrativo. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira, 2005. p. 42.

tante daño ambiental que no solo afecta dicha Cuenca, sino que se extiende a casi la totalidad de la Reserva Forestal.²²

Es por tanto, evidente que en el caso de la Reserva Forestal El Caura, la sentencia se presenta ineficaz para condenar y combatir los daños ambientales en la zona protegida desde pronunciamiento y sus adyacencias, por cuanto carece de técnica jurídica eficaz para la reparación del mismo, y además, adolece de las características que permitan el fallo logre los resultados que se propone.

El poder accionario que tiene el Estado no puede quedar en el papel y en principios no aplicables, así lo menciona la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: “(...) *por cuanto la autoridad judicial es una de las características esenciales de la función jurisdiccional, sin la cual las providencias judiciales serían simples criterios jurídicos sin ningún efecto vinculante...*”²³

5. Propuestas para la tutela efectiva en los procesos ambientales

Como se ha observado en los casos anteriormente expuestos, no es suficiente que se abra un proceso en el que se reconozca la existencia del daño ambiental que originó la causa. Incluso el que este daño sea reconocido en un fallo y se dicte que las autoridades con competencia en materia ambiental se encarguen de buscar la forma de solucionar como se ha de realizar la reparación sigue sin ser suficiente, sino que, se requiere que los juzgadores se encarguen de determinar la forma de reparación del daño de manera clara y precisa, además de establecer el tiempo y condiciones accesorias como se ha hecho en otras jurisdicciones.

a. Promover la utilización mecanismos procesales que garanticen el cumplimiento de la sentencia:

Este ideal de tutela ambiental efectiva sólo es posible debido a los amplios poderes oficiosos que debería detentar el Juez ambiental, pero que al no gozar de independencia suficiente no es posible; estando limitado en gran cantidad de aspectos en Venezuela por razones ajenas a lo jurídico. La falta de capacidad de los tribunales competentes para la aplicación de los principios fundamentales

²² PLANETA VITAL. ACTUALIDAD PLANETARIA. *La Cuenca del Río Caura se nos muere*. 24 de febrero de 2015 Disponible en: <https://tuplanetavital.org/actualidad-plan-etaria/la-cuenca-del-rio-caura-se-nos-muere/> fecha de consulta: 4 de julio de 2023.

²³ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL. Sentencia No. 1089. GARCÍA, Antonio; Magistrado-Ponente. 2 de agosto de 2001. Disponible en: www.tsj.gob.ve. Fecha de consulta: 30 de junio de 2023.

del derecho ambiental y su interpretación para actuar como garantes de los mismos, hacen que normalmente se prescinda de la utilización de estos medios y se afecte el cumplimiento, algunos como:

1. Medidas preventivas

Desde el conocimiento del hecho y en cualquier estado y grado del procedimiento, el Juez con competencia ambiental podrá adoptarlas cuando las considere necesarias. Estas medidas de tutela tienen son consecuencia inmediata del proceso en lo atinente a la reparación de daños ambientales, tal como señala a Mariolga Quintero Tirado²⁴, evitando afectar a quien tiene la razón, estando en concordancia con las nuevas ópticas procesales.

Las medidas preventivas se encuentran reguladas en el Art. 111 de la Ley Orgánica del Ambiente²⁵. Ahora bien, en la práctica estas medidas preventivas en el proceso de reparación se muestran ineficientes, pero no debido a que las contempladas en la norma no sean capaces de cumplir con su cometido, sino por la falta de preparación de los jueces al momento de aplicarlas, no haciendo uso de las más idóneas en el caso.

Para muestra, basta un botón; en la medida de protección al ambiente, a la biodiversidad y a los recursos naturales dictada en el caso del Parque Nacional Chorro El Indio, se limitó a decretar medida de alejamiento del área protegida, contra toda persona natural o jurídica, que se hayan dedicado o pretenda dedicarse a degradar la zona²⁶; siendo imprecisa al no determinar quiénes, en específico, están sujetos a ella, que en el caso referido deberían ser las empresas que ejercían actividades degradantes en la zona, no pudiendo aprovechar los mecanismos de cautela que aun de oficio podían ser acordados, como la retención de maquinarias que continuaron funcionando hasta la sentencia definitiva y agravando el daño.

²⁴ Cfr. QUINTERO, Mariolga. Op. cit. p. 229.

²⁵ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica del Ambiente. 22 de diciembre de 2006. GO. 5833, Art. 111. (...): 1. Ocupación temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante. 2. La retención de los recursos naturales, sus productos, los agentes contaminantes o contaminantes. 3. La retención de maquinarias, equipos, instrumentos y medios de transporte utilizados. 4. Clausura temporal del establecimiento que con su actividad degrade el ambiente. 5. Prohibición temporal de las actividades degradantes del ambiente. 6. Cualquier otra medida necesaria para proteger y prevenir los daños al ambiente.

²⁶ Cfr. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. Sentencia No. D-06/2020 del 6, agosto, 2020. Táchira, San Cristóbal. Consultada en original.

Puede observarse que las medidas preventivas en la ley penal del ambiente tienen una expectativa mayor de efectividad en la práctica, por cuanto están desarrolladas y señala una mayor cantidad de ellas. El semillero de investigación considera pues, que la libertad que le permite dictar “cualquier otra medida necesaria para proteger y prevenir los daños al ambiente”²⁷, hace que en interpretación *in extenso*, le sea permitido aplicar al juez, aquellas no reguladas expresamente en la norma, pero para mayor practicidad es necesaria una unificación normativa al respecto de *lege ferenda*.

II. Medidas para asegurar los resultados de las sentencias

Sobre toda sentencia que condene la reparación de daños ambientales, el Juez deberá imponer al responsable ciertas medidas que aseguren su cumplimiento. Contenidas en el Art. 26 de la Ley Penal del Ambiente²⁸, podemos encontrar medidas que poseen carácter económico que afectan el patrimonio del responsable, tales como la constitución de una fianza, la fijación de astreintes y el embargo preventivo de sus bienes.

Este tipo de sanciones económicas resultan ineficaces gracias al desfase entre los costos de la sanción y los de la reparación del daño pues, por lo general, la sanción interpuesta por retardo en el cumplimiento no produce un agravio importante dentro del patrimonio del responsable; siendo la fijación de astreintes por la suma de 10 Unidades Tributarias por día de retardo el mayor ejemplo de esto²⁹, lo que naturalmente genera un desinterés, ya que el demandado siempre preferirá no reparar; por ello, la fijación de una sanción económica debe ser ponderada según la cuantía del daño, permitiendo que pueda ser más apegada a la realidad, generando una verdadera necesidad de cumplir con lo decidido.

III. Ejecución

En lo que respecta a la reparación del daño ambiental, la ejecución juega un papel fundamental en el proceso, pues, como bien se ha señalado reiteradamente, de nada vale tener una sentencia que reconozca la forma en la que debe

²⁷ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica del Ambiente. 22 de diciembre, 2006. GO. 5833, Art. 111. Ordinal 6.

²⁸ VENEZUELA. ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley penal del Ambiente. 2 de mayo del 2012. Caracas, GO. 393125. Art. 26.

²⁹ Actualmente la Unidad Tributaria en Venezuela tiene un valor de 9 Bs. según Gaceta Oficial No. 42.623 de fecha 8 de mayo de 2023. Por lo que el astreinte fijado por día de retardo en el Art. 26 de la Ley Penal del Ambiente sería de 90 Bs. por día. Equivalente a 3 dólares de los Estados Unidos de América (USD) por día.

repararse el daño ambiental y que ésta no sea cumplida por su responsable. Es por tanto, que al abarcar la ejecución, hallamos uno de los mecanismos procesales de mayor importancia en materia ambiental, sobre la base de la necesidad de que estas sentencias se cumplan cabalmente.

En cuanto a la ejecución, debemos señalar que esta no tiene un procedimiento fijo como sí lo tiene la etapa de cognición, tal como lo señala Miguel Ángel Fernández-Ballesteros, pues carece de cauces fijos y predeterminados, ya que éste dependerá en su tramitación por la actitud procesal que tome el acreedor de la obligación y de la voluntad del deudor³⁰, en principio.

b. Reparación inmediata del daño ambiental

Tal y como el semillero de investigación resaltó en párrafos anteriores, en lo relativo al caso modelo “Reserva Forestal El Caura”, pero específicamente el río que lleva por mismo nombre, la urgencia e inmediatez forma parte de los aspectos fundamentales de la efectiva reparación del daño ambiental. Si bien, la Constitución de la República reconoce que la justicia debe ser expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles³¹, es difícilmente aplicable en la realidad jurídica venezolana.

La particularidad de los perjuicios contra el ambiente es que producen, a la larga, complicaciones de carácter salubres, sociales, económicos y políticos. De allí deriva su urgencia.

Sin embargo, ello también es cónsono con la diligencia que el Juez debe tener en un Estado Social de Derecho, garante de los fines fundamentales del Estado y específicamente los descritos en el presente trabajo. Así lo menciona Amboy, “la garantía de debido proceso o el derecho de defensa [y en este caso, tutela judicial efectiva] en juicio no pueden implicar un juez pasivo, mero observador de la discusión de las partes, desinteresado por la realidad. De lo contrario, corre el peligro de transformarse en un mero cohonestador de graves injusticias”³².

³⁰ Fernández, Miguel A. “La Ejecución Forzosa y las Medidas Cautelares en la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil”. Citado por Ballesteros, Patricia. “Tutela Judicial Efectiva. Ejecución Forzosa. Entes Públicos” IV Congreso Venezolano de Derecho Procesal. San Cristóbal: Jurídica Santana C.A, 2003 p. 27.

³¹ VENEZUELA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 30, diciembre, 1999. Caracas, GO 36860. Art. 26, parágrafo primero.

³² AMBOY. El Juez y los casos ambientales. Argentina, 2016. Disponible en: <https://www.reflejar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/El-juez-y-los-casos-ambientales.pdf> Fecha consulta: 10 de julio 2023.

c. Especialización de la jurisdicción ambiental

Una de las mayores problemáticas al abarcar el incumplimiento de las decisiones es que son proferidas por tribunales no especializados en la rama ambiental. Desde la creación de la jurisdicción ambiental en Chile mucho se ha discutido; aspectos como si crear estos tribunales es realmente necesario en países como Venezuela donde la cultura ambiental no es tan amplia, hace pensar ¿Cuál es el modelo jurisdiccional perfecto para la efectiva reparación de los daños? Al respecto Clara Minaverry señala que al final del día, el mejor modelo es la combinación única de elementos que trae como resultado un proceso de resolución de conflictos pertinente, ambientalmente eficiente y que provea de acceso a la justicia a todos los intereses afectados³³.

Debe promoverse la creación de una jurisdicción ambiental especializada, y una vez creada, se debe suministrar de todas las herramientas e instituciones jurídicas necesarias para ejecutar de forma correcta su misión. Aquí, entran en juego lo que el Principio de Gobernanza resalta para eficacia de los objetivos para el desarrollo sostenible, como lo es la capacitación humana como un factor clave, donde los funcionarios capaces tengan no solo la posibilidad de desarrollar plenamente sus competencias sino también de impulsar estrategias para el desarrollo de esta jurisdicción. Permitiendo que puedan proferir sentencias en materia ambiental verdaderamente justas, efectivas, permanentes y adecuadas a cada situación.

Así, y solo así, un tribunal del medio ambiente podría tener la autoridad para revisar de forma simultánea los casos que debido a su fuero especial le competan, pudiendo resolver incluso casos aparte que los que aquí se ha hecho referencia en cuanto a la reparación de daños, en lugar de que tales decisiones las tomen diferentes autoridades, en diferentes momentos y con diferentes, y a veces contradictorios, resultados³⁴, como bien ha podido constatarse en los casos donde hay ineficacia.

d. Posibilidad de revisión continuada de la reparación

Debe estar sujeta a principios tales como la transparencia y rendición de cuentas, resultando útil mencionar cómo se ha manifestado este tipo de revi-

³³ MINAVERRY, Clara “*El avance de la implementación de los tribunales ambientales en América Latina*”, Gestión y Ambiente, Vol. 18. 95-108. Universidad Nacional de Colombia, 2015. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/71186> Fecha de consulta: 4 de julio de 2023.

³⁴ BURDYSHAW, Cassandra, “¿Qué puede aprender Chile de la experiencia de otros tribunales ambientales en el mundo?”. Justicia Ambiental, Vol. IV – Diciembre 2012. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2272097 Fecha de consulta: 5 de julio de 2023.

sión continuada en el caso venezolano, la cual no ha sido efectiva como en los casos señalados alrededor del trabajo. Se debe a que no es suficiente que esta sea ejercida simplemente por órganos de la Administración Pública, como podemos constatar sentencias que ordenan la supervisión e inspección de la zona³⁵, sino que también es menester que quienes piden sea reparado el daño participen en dicha revisión.

Es por tanto que se halla totalmente conveniente para potenciar la efectividad de las sentencias que se conforme un Comité para la revisión de las resultas del fallo, teniendo como precedente en derecho comparado la conformación del Comité de Verificación de la ejecución en el caso del Hotel de la ciudad de Cartagena³⁶, integrado por el demandante(s) y representantes de los órganos competentes para su constatación.

Esta posibilidad de rendición de cuentas y participación activa de los interesados se encuentra en concordancia con las características del Principio de Gobernanza, que ha demostrado ser bastante efectivo en países más desarrollados, tal como en el Caso de Urgenda contra los Países Bajos que en diciembre del 2019, donde el Tribunal de La Haya falló a favor de la reclamación. Tan solo cuatro meses después, el gobierno holandés hizo públicas las medidas que implementó, como parte de su plan para reducir las emisiones, con el fin de cumplir con la citada sentencia³⁷. Este es un claro ejemplo de que después de todo este mar de limitantes que hayamos en las sentencias, es realmente posible reparar los daños y traducir estos casos de cumplimiento a Latinoamérica.

Puede advertirse que en dicha sentencia se encuentran todos aquellos aspectos abarcados que permiten la efectividad de la decisión judicial, contando con un fallo contundente y claro que ordena de manera inmediata la protección del ambiente, haciendo uso de las más nuevas tendencias en materia de derecho

³⁵ Cfr. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL. Sentencia No. 1066. DUGARTE, Marcos: Magistrado-ponente 23 de julio de 2012. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1066-23712-2012-09-1051.HTML>. Fecha de consulta: 3 de julio 2023.

³⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicación No. AP-130012331000200 100051 GIL BOTERO, Enrique: Consejero-ponente. Bogotá, D.C 6 de marzo del 2013. Disponible en: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/AC/13001-23-31-000-2001-00051-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/AC/13001-23-31-000-2001-00051-01(AP).pdf) fecha de consulta: 21 de junio del 2023.

³⁷ AUTORIDAD TRIBUNAL DE LA HAYA. Sentencia Urgenda Foundation v. State of the Netherlands de la Corte de Distrito de la Haya. Caso no. 09/456689 / HA ZA 13-1396. 24 de junio de 2015. Disponible en: https://www.urgenda.nl/wp-content/uploads/VerdictDistrictCourt-UrgendavStaat_24.06.2015.pdf. Fecha de consulta: 16 de julio de 2023.

procesal ambiental, y siendo así el espejo en el que aún no logran verse reflejados los sistemas judiciales latinoamericanos, especialmente el venezolano, que necesitan renovarse en cuanto a la aplicación de estos principios.

Conclusiones

Es necesario exigir a los Estados sistemas judiciales eficientes para atender las reclamaciones por daños ambientales y adoptar medidas a largo plazo para repararlos. No obstante, el presente ha abordado la problemática de la efectividad de las sentencias que condenan la reparación del daño ambiental, debido a la dificultad en alcanzar los objetivos del fallo en el tiempo. Esto representa una grave situación para aquellos que buscan la defensa de sus derechos e intereses ante un juzgador que no utiliza las armas concedidas por la Constitución y la ley para hacer respetar sus decisiones.

Se han identificado limitantes que afectan a la tutela ambiental efectiva en cuanto a la efectividad de sus sentencias, abordando estos obstáculos y estableciendo criterios que permitan una mejor respuesta a los daños ambientales, garantizando que quienes dañan sean responsables de reparar los daños ocasionados.

El uso de mecanismos procesales que garanticen su cumplimiento es necesario, por cuanto estos representan la forma más eficaz de evitar daños irreversibles en el tiempo sobre el medio ambiente, debiendo priorizarse la regla contenida en el Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica en su Art. 4, que promueve la utilización de todas las acciones aptas para propiciar su adecuada y efectiva tutela³⁸.

Es imprescindible priorizar la creación de una jurisdicción ambiental especializada que garantice aspectos fundamentales de la tutela ambiental efectiva, en presencia de un verdadero juez natural, *idóneo* e imparcial. En procesos donde los denunciantes del daño, puedan conformarse en comités de supervisión, separadamente de los instrumentados por órganos públicos para fijarse en que lo decidido se cumpla.

Una sentencia efectiva es el resultado de los valores del Estado Social de Derecho y de Justicia y el mejor obsequio para los justiciables. A pesar de la gran cantidad de casos en los que no se ha logrado hacer posible su reparación, esta visión debe guiar los esfuerzos hacia el camino de su efectividad al momento de su ejecución, la cual requerirá necesariamente la consolidación de mecanismos procesales que tomen en cuenta las nuevas tendencias en materia de Derecho Ambiental.

³⁸ INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL. Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica. Caracas, 2004. Art 4.

Bibliografía

- OCHOA ARROYAVE, Fabio. “Los procedimientos en Venezuela para la tutela de los intereses difusos y colectivos” *IV Congreso Venezolano de Derecho Procesal*. San Cristóbal: Jurídica Santana C.A, 2003.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica del Ambiente. 22 de diciembre de 2006. GO. 5833.
- LLORENTE, Carlos. *Daños punitivos y Derecho marítimo de Daños en los EEUU: el caso Exxon Valdez*. Legal Today: Aranzadi sau 28 de julio del 2008. <https://www.legaltoday.com/actualidad-juridica/noticias-de-derecho/danos-punitivos-y-derecho-maritimo-de-danos-en-los-eeuu-el-caso-exxon-valdez-2008-07-28/> Fecha consulta: 14 de junio de 2023.
- CAMPOS, Mercedes. “*La responsabilidad civil por daños al medio ambiente: el caso del agua en México*”. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/12397/preliminares.pdf;jsessionid=8396CF3A08ED570CA82677C50F59C80D?sequence=2>. Fecha de consulta: 19 de junio de 2023.
- GUARANDA, Wilton “*La reparación ambiental*”. Ecuador: INREDH (17 de octubre, 2016). Disponible en: <https://inredh.org/la-reparacion-ambiental/> Fecha de consulta: 20 de junio de 2023.
- CABRERA, Bastian. “*Reparación en equivalencia del daño ambiental irreversible*”. Santiago: Universidad de Chile, (2017), p. 36. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146586/Reparación-en-equivalencia-del-daño-ambiental-irreversible.pdf?sequence=1> (Consultado el 25 de junio, 2023).
- QUINTERO, Mariolga. “*Aspectos para una Tutela Ambiental Efectiva*”. Colección Libros Homenaje NO. 8 Volumen II. Caracas: Estudios de Derecho Procesal, 2002.
- CARNELUTTI, Francesco. “*Cómo nace el derecho*” ed. 3. Santa fe de Bogotá: Editorial Temis S.A. 2000.
- VENEZUELA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. Ley de reforma parcial del código de procedimiento civil (17, diciembre, 1990) No. 180 y 131 GO. 4196
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. NACIONES UNIDAS. “*Principios de gobernanza eficaz para el desarrollo sostenible*”. Documentos Oficiales, 2018 Suplemento NO. 24. Disponible en: https://publicadministration.un.org/portals/1/images/cepa/principles_of_effective_governance_spanish.pdf
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL SUPERIOR PRIMERO AGRARIO DE CARACAS. Caso: Procuraduría General de la República

- Bolivariana. Magistrado-ponente: Gutiérrez Benavides, Harry. 16 de septiembre de 2009 Caracas, Venezuela.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL. MORALES, Luisa: Magistrado-Ponente. 14 de mayo de 2014. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/164119-420-14514-2014-12-1166.HTML>
- REYES, Reyza. “*Utilidad de la Tutela Judicial Efectiva*”. Trabajo de grado para optar al título de especialista en derecho administrativo. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira, 2005.
- PLANETA VITAL. ACTUALIDAD PLANETARIA. *La Cuenca del Río Caura se nos muere*. 24 de febrero de 2015 Disponible en: <https://tuplanetavital.org/actualidad-planetaria/la-cuenca-del-rio-caura-se-nos-muere/> fecha de consulta: 4 de julio de 2023.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL. Sentencia No. 1089. GARCÍA, Antonio: Magistrado-Ponente. 2 de agosto de 2001. Disponible en: www.tsj.gob.ve. Fecha de consulta: 30 de junio de 2023
- TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. Sentencia No. D-06/2020 del 6, agosto, 2020. Táchira, San Cristóbal. Consultada en original.
- VENEZUELA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 30, diciembre, 1999. Caracas, GO 36860.
- AMBOY. El Juez y los casos ambientales. Argentina, 2016. Disponible en: <https://www.reflejar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/El-juez-y-los-casos-ambientales.pdf>. Fecha consulta: 10 de julio 2023.
- MINAVERRY, Clara “*El avance de la implementación de los tribunales ambientales en América Latina*”, Gestión y Ambiente,. Vol. 18. 95-108. Universidad Nacional de Colombia, 2015. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/71186> Fecha de consulta: 4 de julio de 2023.
- BURDYSHAW, Cassandra, “¿Qué puede aprender Chile de la experiencia de otros tribunales ambientales en el mundo?”. Justicia Ambiental, Vol. IV – Diciembre 2012. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2272097 Fecha de consulta: 5 de julio de 2023.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL. Sentencia No. 1066. DUGARTE, Marcos: Magistrado-ponente 23 de julio de 2012. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1066-23712-2012-09-1051.HTML>
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicación No. AP-130012331000200 100051 GIL BOTERO, Enrique: Consejero-ponente.

Bogotá, D.C 6 de marzo del 2013. Disponible en: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/AC/13001-23-31-000-2001-00051-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/AC/13001-23-31-000-2001-00051-01(AP).pdf)

AUTORIDAD TRIBUNAL DE LA HAYA. Sentencia Urgenda Foundation v. State of the Netherlands de la Corte de Distrito de la Haya. Caso no. 09/456689 / HA ZA 13-1396. 24 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.urgenda.nl/wp-content/uploads/VerdictDistrictCourt-Urgendav Staat-24.06.2015.pdf>.

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL. Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica. Caracas, 2004.

LA ADMINISTRACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE JUSTICIA: UN IMPERATIVO PARA PROCURAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA RURALIDAD COLOMBIANA

*Óscar Javier Fajardo Mateus, Juliana Bermúdez Lozada,
Angy Nikole Velandia Velázquez, Andrés Felipe Botero Villarreal,
Juan Sebastian Rodríguez Gutiérrez, Diana Sofía Tinoco Neira,
Dayby Anderson Velázquez Martínez, José Daniel Rodríguez Bohorquez,
Triny Fernanda Marimon Pimienta y Danna Sofía Céspedes Cabezas*
Tutores: *Luis Alejandro Roa Caballero y Laura Estephania Huertas Montero*
Universidad Externado

“En la Tierra hay suficiente para satisfacer las necesidades de todos, pero no tanto como para satisfacer la avaricia de algunos”.

Mahatma Gandhi.

Resumen

El desarrollo sostenible es uno de los compromisos multilaterales más importantes del mundo, tanto así que hoy en día, debe ser uno de los parámetros que guíe la toma de decisiones estatales. En especial, en aquellos conflictos en los que este deber del Estado pueda verse afectado como es el caso de los conflictos agrarios, rurales y ambientales, los cuales, conllevan la necesidad de lograr un entendimiento adecuado de los aspectos técnicos que los permean. Para el caso colombiano, es necesario elevar la capacidad institucional y establecer mecanismos para propiciar un manejo adecuado de los asuntos rurales, agrarios y ambientales. Por lo anterior, se propone ampliar la visión de la jurisdicción para que en Colombia se de paso

a la implementación de despachos interdisciplinarios integrados por profesionales en áreas distintas al derecho, esto, con la finalidad de garantizar que el juzgador cuente con la comprensión suficiente de los conocimientos especializados, de manera que pueda emitir una sentencia integral que aporte al desarrollo sostenible.

Abstract

Sustainable development is one of the most important multilateral commitments in the world, so much so that today, it must be one of the parameters that guides state decision-making. In particular, in those conflicts in which this duty of the State may be affected, as is the case of agrarian, rural and environmental conflicts, which entail the need to achieve an adequate understanding of the technical aspects that permeate them.

For the Colombian case, it is necessary to increase institutional capability and establish mechanisms to promote the proper management of rural, agricultural and environmental issues. Therefore, it is proposed to expand the vision of the broader jurisdiction, so that in Colombia it passes to the implementation of interdisciplinary offices composed of professionals in areas other than law, this, in order to ensure that the judge has sufficient understanding of the specialized knowledge, so that he can issue a comprehensive ruling that contributes to sustainable development.

1. Introducción

En Colombia, los habitantes de las zonas rurales enfrentan graves problemas de acceso a la justicia en el ámbito agrario y rural. Como respuesta a ello, se propuso a través de diferentes proyectos legislativos - 035 de Senado y 173 de Cámara - la creación de una Jurisdicción Agraria y Rural, sin embargo, es de aclarar que a la fecha sigue pendiente la firma del mismo, por lo que posterior a ello con el trámite y expedición de la ley estatutaria, es fundamental que se incluyan los aspectos propuestos para esta investigación como la incorporación de asuntos ambientales y el desarrollo sostenible como objetivo jurisdiccional, pues es el momento propicio para que el legislador pueda corregir su omisión generada en el Acto Legislativo mencionado. Lo anterior genera un riesgo para el operador jurídico al momento de adoptar un criterio técnico en su decisión sin contar con la comprensión de los conocimientos interdisciplinarios requeridos para pronunciarse sobre ciertos asuntos, como son, por ejemplo: la prohibición, restricción o autorización del uso de recursos naturales. Lo aludido representa una importante dificultad en la administración de justicia, puesto que, la aplicación de conocimientos especializados de forma errónea

podría conllevar a un inadecuado o desmedido aprovechamiento de los recursos naturales, lo que generaría afectaciones en la sostenibilidad debido a que se comprometería no sólo la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, sino también las de la generación actual, afectando el desarrollo en materia rural y agraria.

En virtud de lo anterior, en este trabajo se busca responder el siguiente problema jurídico: ¿La inclusión de los asuntos ambientales, y la reestructuración de los despachos judiciales incorporando un equipo interdisciplinario en la Jurisdicción Agraria y Rural impactaría en el adecuado manejo de los recursos naturales, con miras a un desarrollo sostenible en Colombia?

En respuesta a este interrogante, se propone que la Jurisdicción Rural y Agraria incorpore en su competencia asuntos ambientales de manera tal que el juez pueda tener una visión holística de los conflictos que surgen en la ruralidad. En igual sentido, se expondrán los motivos por los cuales los despachos judiciales deben ser interdisciplinarios, en pro de garantizar que el operador jurídico cuente con el conocimiento especializado requerido para resolver los conflictos rurales, agrarios y ambientales. Lo anterior, con la finalidad de emitir una decisión judicial integral, donde se evidencie tanto el estudio de los aspectos jurídicos como de los ambientales, económicos, técnicos y sociales del caso.

Así las cosas, en primer lugar, se definirá lo que debe entenderse por desarrollo sostenible para los efectos del presente trabajo. Posteriormente, se analizará la necesidad de resolver las problemáticas rurales, agrarias y ambientales como una contribución de la jurisdicción al desarrollo sostenible; para, enseguida, establecer cuáles son las dificultades identificadas en el tratamiento actual de las controversias de las áreas en mención. Como corolario, se propondrá la adopción de despachos judiciales interdisciplinarios y la necesidad de propugnar por la expedición de sentencias integradoras en la Jurisdicción Agraria, Rural y Ambiental.

2. El desarrollo sostenible: una finalidad de las decisiones judiciales

Los estudios más relevantes respecto del desarrollo sostenible se han elaborado, en su mayoría, en el ámbito internacional, no obstante, su tratamiento no ha sido uniforme a lo largo del tiempo. Desde la primera conferencia sobre el medio ambiente de Estocolmo se analizaron las preocupaciones internacionales sobre cuestiones ambientales, de tal forma que surgió la necesidad de iniciar un diálogo entre los países industrializados evidenciando la relación que existe entre el crecimiento económico, la contaminación y el bienestar de las

personas de todo el mundo¹. Sin embargo, fue hasta en 1987, en el informe Brundtland, cuando se definió por primera vez el desarrollo sostenible como “Aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”².

Para el presente escrito, se tendrá en cuenta la definición de desarrollo sostenible planteada en la Ley 99 de 1993 que lo define como “[e] que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”³, dicho en otras palabras, es el equilibrio entre la preservación del medio ambiente, el bienestar social y el crecimiento económico. En la doctrina se plantea que el desarrollo sostenible es un concepto antropocéntrico al contemplar los recursos de forma instrumental para mejorar la calidad de vida del hombre⁴. Sin embargo, si bien el desarrollo sostenible busca satisfacer las necesidades de la humanidad, el criterio ambiental limita dicha concepción al entender que no puede hacerlo a expensas de la degradación del medio ambiente⁵.

¹ ONU. Conferencias: medio ambiente y desarrollo sostenible. [Sitio web] Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo. [Consulta: 13 julio de 2023].

² ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Nuestro futuro común” [en línea]. Nairobi: ONU, 1987. p. 23 [Consulta: 3 julio de 2023].

³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99. (22 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. 1993, no. 41.146. art. 3

⁴ AMAYA, Óscar. El desarrollo sostenible como contenido esencial del derecho fundamental a gozar de un ambiente sano. En: AMAYA, Óscar. El Desarrollo Sostenible y el Derecho Fundamental a Gozar de un Ambiente Sano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012. p. 110. ISBN: 9789587108170

⁵ VEGA, Leonel. Dimensión ambiental, desarrollo sostenible y sostenibilidad ambiental del desarrollo. En: Eleventh Latin American and Caribbean Conference for Engineering and Technology (LACCEI’2013) “Innovation in Engineering, Technology and Education for Competitiveness and Prosperity” Cancun: 2013. pp. 14-16. Sustenta que la dimensión ambiental “*está configurada en la interacción e interdependencia del ser humano con el ecosistema, y será entendida como las posibilidades ecosistémicas para generar bienes y servicios ambientales y la responsabilidad cultural para proteger el medio ambiente*”.

En línea con lo anterior, se precisa que Colombia es el segundo país más biodiverso del mundo⁶, por lo que resulta imprescindible, que, el Estado, desde las actuaciones de las diferentes ramas del Poder Público, tenga como objetivo la protección y recuperación ambiental que han sido reconocidas por el ordenamiento jurídico⁷. Es por ello que existe una clara necesidad inherente de preservación del medio ambiente, con el objetivo de velar por la correcta interacción entre el ser humano y el ecosistema en búsqueda de un equilibrio en el uso de los recursos naturales. Este es uno de los deberes del Estado en desarrollo de su papel intervencionista⁸, deber del que no puede excluirse la función jurisdiccional, y en ella, de la rama judicial.

En igual sentido, se precisa que el desarrollo sostenible abarca una dimensión social que resulta cardinal a la hora de entender este concepto. Es así como López, Arriaga y Pardo conceptualizan que dicha dimensión se rige “bajo principios de equidad y justicia social, en materia medioambiental devienen relevantes tanto para las cuestiones de procedimiento (cómo se toman las decisiones), como para las cuestiones derivadas del *consensualismo* (resultado de las decisiones)”⁹. Por lo tanto, es importante tener en cuenta el factor humano y la realidad social, lo cual comprende que, a la hora de tomar decisiones, también se deben considerar las implicaciones que tienen en las condiciones de vida y bienestar al interior de una sociedad.

En conclusión, para alcanzar un desarrollo sostenible se debe reconocer la interacción permanente entre las personas, la economía y el ecosistema en sentido amplio, destacando la necesidad de lograr un equilibrio entre el progreso económico y social y la preservación del medio ambiente, entendido como la conservación de los recursos naturales, para apoyar un crecimiento que no ignore las realidades e implicaciones sociales.

⁶ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo, celebra el Día Mundial de la Biodiversidad. [sitio web] (19 mayo de 2019). [Consulta: 13 julio de 2023].

⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99. Op. cit.

⁸ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Colombia. (20 de julio de 1991). En: Gaceta Constitucional. 1991, no. 116. Art 79.

⁹ MUNASINGHE, Mohan. Exploring the linkages between climate change and sustainable development: A challenge for transdisciplinary research. Conservation Ecology. Citado por: ARRIAGA, Alicia; LÓPEZ, Iván y PARDO, Mercedes. La dimensión social del concepto de desarrollo sostenible: ¿La eterna olvidada? [en línea]. Revista Española de Sociología. 2018, vol. 27, no. 1. p. 30. [Consulta: 13 julio de 2023]. ISSN: 1578-2824.

3. La necesidad de resolver las problemáticas rurales, agrarias y ambientales como una contribución de la jurisdicción al desarrollo sostenible

A. Jurisdicción Rural y Agraria en Colombia

El Acto Legislativo 254 de 2022 Cámara y 019 de 2022 Senado que creó la Jurisdicción agraria y rural con Juzgados y Tribunales especializados, reconoce las necesidades de un país multicultural y mayoritariamente rural gracias al reconocimiento del Campesinado como “Sujeto de derechos y de especial protección”. Este reconocimiento contribuye al desarrollo sostenible y al cumplimiento del propósito de “Reducción de las desigualdades”. A su vez, reconoce las condiciones sociales a las que se enfrenta el campesino colombiano permitiéndoles tener un amparo reforzado que les garantice una igualdad real y efectiva en el desenvolvimiento de sus actividades y de su vida lo cual es materialización de los objetivos de desarrollo sostenible Nos. 1 y 10.

Sin embargo, es evidente que aún existe una carencia en cuanto al trato de asuntos ambientales. Colombia tiene un territorio multicultural por lo cual excluir lo rural y agrario de lo ambiental sería un gran error. Es necesario tener un manejo adecuado de los recursos naturales como el suelo, el agua, así como buscar una producción sostenible, de manera tal que no afecte al medio ambiente. Por lo anterior, resulta evidente que es necesario una solución judicial íntegra, bajo precedentes jurisprudenciales unificados y una guía en conocimientos técnicos para evitar equivocaciones en su entendimiento.

B. Conceptos de lo rural, agrario y ambiental, y su integración en la nueva Jurisdicción

Es importante tener claridad sobre la definición de lo rural, lo agrario y lo ambiental para lograr estructurar de manera correcta una Jurisdicción encaminada a resolver controversias sobre dichos asuntos y así poder puntualizar que litigios deben ser resueltos por esta.

El concepto de lo rural ha sido definido de múltiples maneras; por lo general, se reduce a lo agrario o se expande a sus interrelaciones con lo urbano¹⁰. Por lo tanto, podría entender como un conjunto de regiones o zonas cuyos habitantes realizan una variedad de actividades como la agricultura, la artesanía,

¹⁰ SUÁREZ, Nelly del Carmen y TOBASURA, Isaías. Lo Rural: Un campo inacabado. Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín. 2008, vol. 61, no 2. p. 4481. ISSN 0304-2847.

el comercio, la minería, la ganadería, la extracción de recursos naturales, el turismo, entre otros¹¹. Sin embargo, la definición de lo rural debe darse a partir de su connotación socio-antropológica¹², como el medio en el que el ser humano se interrelaciona y realiza distintas actividades en esferas externas a lo urbano. Se enfoca a la vida que desarrolla la población rural en su territorio, considerando aspectos como: la cultura, la educación, las actividades productivas, entre otros¹³. Por su parte, lo agrario obedece a un concepto “construido especialmente alrededor de la tierra como suelo cultivable para el cuidado de plantas y la cría de animales, girando en torno a la actividad económica productiva”¹⁴.

Por último, el medio ambiente guarda relación con la categoría ecosistémica, biológica y biofísica en la que habitamos¹⁵. En el derecho comparado, esta noción tiene una dimensión amplia: así pues, en el ordenamiento jurídico chileno, la Ley 19.300, en su artículo segundo, define medio ambiente como “el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”¹⁶. Por otro lado, el artículo 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de México lo define como “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”¹⁷.

¹¹ PÉREZ, Edelmira. Hacia una nueva visión de lo rural. En: GIARRACCA, Norma. (Comp). ¿Una nueva ruralidad en américa latina? Buenos Aires: Gráficas y Servicios S.R.L, 2001. p. 17. ISBN 950-9231-58-4.

¹² “La también llamada antropología social estudia al hombre observándolo en su tejido social. Es decir, cómo se ordena y construye instituciones que dan respuesta a sus necesidades sociales.” LIFEDER. Socioantropología: definición, características y alcance. [sitio web] [Consulta: 13 julio de 2023].

¹³ SUÁREZ, Nelly del Carmen y TOBASURA, Isaías. Op. cit.

¹⁴ Ibid. p. 4481.

¹⁵ GIANNUZZO, Amelia. Los estudios sobre el ambiente y la ciencia ambiental. [En línea] Revista scientiæ zudia. 2010, vol. 8, no 1. p. 129-156. [Consulta: 12 julio de 2023].

¹⁶ CHILE. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Ley 19300. APRUEBA LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE [en línea]. (1 de marzo de 1994). [Consulta: 13 julio de 2023].

¹⁷ MÉXICO. CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (28 de enero de 1988). En: Diario Oficial de la Federación. Art. 3.

Respecto a las definiciones anteriormente expuestas es pertinente cuestionarse: ¿Qué tienen dichos conceptos en común? Principalmente la tierra¹⁸, la cual no solo tiene una función social¹⁹ reflejada en el deber de hacerla productiva como la explotación agraria; sino también una función ecológica impuesta por la Constitución²⁰, en la que se expresa que “el propietario debe respetar, fundamentalmente, el derecho al medio ambiente sano, evitando realizar cualquier actividad que conlleve a perturbar dicho derecho fundamental y que contradiga los objetivos del desarrollo sostenible.”²¹

Lo agrario, rural y ambiental convergen en otros artículos de Constitución Política de 1991 Colombiana el 64²², 65²³, 80²⁴ y 334²⁵, que leídos de manera sistemática, consagran el deber del Estado de promover el progresivo acceso a la propiedad rural de los trabajadores agrarios, la protección constitucional de la actividad agropecuaria para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario en sus distintas escalas, procurando el correcto uso de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible. Otro elemento en

¹⁸ COLOMBIA. CAMARA DE REPRESENTANTES. Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 143 de 2021 Cámara. (24 de noviembre de 2021). Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones. R. P: Juan Carlos Lozada Vargas. Bogotá, 2021. pp. 11-15.

¹⁹ VELÁSQUEZ, Luis. Bienes. 16aed. Medellín: Señal Editora, 2022. p. 215. ISBN 9789587914887.

²⁰ Ibid.

²¹ SOLANO, Sofía; ORTIZ, Mará y POSADA, Martín. Límites al derecho de propiedad: función social y ecológica en el ordenamiento jurídico colombiano. [en línea] Revista Estudiantil de Derecho Privado. Universidad Externado de Colombia. 2021, no 5. [Consulta: 2 julio 2023].

²² “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.” COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Op. cit. Art 64.

²³ Ibid. Art 65.

²⁴ “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.” Ibid. Art 80.

²⁵ Ibid. Art. 334.

común de estos conceptos son los intereses colectivos como el ambiente sano, y al desarrollo económico y social, que comparten los sujetos que están involucrados tanto en lo rural, lo agrario y lo ambiental como lo son: los campesinos, los indígenas, los afrodescendientes y todos los demás que forman parte de la población rural²⁶.

Por otro lado, no debe perderse de vista que el desarrollo social y económico de las comunidades que conforman la ruralidad del país se ven afectados por la forma en que los asuntos rurales, agrarios y ambientales son manejados por el Estado, como acontece, por ejemplo, con la creación de nuevas Áreas Protegidas, la implementación de Planes de Desarrollo²⁷ y por supuesto incluye a la jurisdicción como función encaminada a dar solución de manera estable y permanente a las situaciones problemáticas de contenido jurídico sometidas a su conocimiento y tratamiento.

De esta manera, no se entiende como esta relación entre lo rural, lo agrario y lo ambiental no fue tomada en cuenta en la exposición de motivos del Acto Legislativo²⁸ aprobado por el Congreso para la creación de la Jurisdicción agraria y rural. Es evidente que, a nivel de la jurisdicción, aún existe una carencia en cuanto al trato de los asuntos ambientales, puesto que no cuentan con una especialidad propia que los desarrolle, que entre otros es uno de los compromisos adquiridos por el Estado en el Acuerdo de Escazú que reconoce el derecho de acceso a una justicia ambiental²⁹. Las controversias agrarias, rurales y ambientales requerirán una solución judicial integral, bajo precedentes jurisprudenciales unificados y un entendimiento adecuado de los conocimientos especializados utilizados para resolver estos conflictos sometidos y así evitar yerros en su entendimiento y resolución.

²⁶ Ibid.

²⁷ COLOMBIA. CAMARA DE REPRESENTANTES. Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 143 de 2021 Cámara. Op. cit. pp. 11-15.

²⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Acto Legislativo Número 35 de 2022 Senado - 173 de 2022 Cámara. (13 de junio de 2023). Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural. En: Gaceta del Congreso. 2023, no. 706.

²⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2273. Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. [En línea]. (5 noviembre de 2022). [Consulta: 16 julio de 2023]. Literal “a” artículo 2.

Esta necesidad no es exclusiva del derecho colombiano pues, por ejemplo, en Bolivia se implementó una Jurisdicción Agroambiental³⁰. Esto, debido a que, de la misma manera en que una jurisdicción netamente agraria y rural no resuelve de manera íntegra los conflictos, la creación de una especialidad netamente ambiental, también deja a las problemáticas rurales y agrarias desprotegidas, aplazando así la solución final del problema social. Piénsese, por ejemplo, en el caso de la deforestación de la Amazonía colombiana que ha sido tratada como una problemática ambiental, siendo la principal causa de esta problemática la expansión de las actividades agrarias³¹.

En suma, se precisa que se justifica integrar los asuntos ambientales a la Jurisdicción agraria y rural, porque contribuye al desarrollo sostenible, pues este, como finalidad del Estado, también debe ser un objetivo de la jurisdicción. De esta manera, aunque no pueda hacerlo todo, la jurisdicción será una herramienta más para lograr el equilibrio entre la producción agraria, la protección del medio ambiente y el desarrollo de la población rural, componentes de los objetivos de desarrollo sostenible cuyo propósito es garantizar la supervivencia del ser humano y mejorar su calidad de vida. Por todas las razones expuestas anteriormente, el grupo de investigación considera necesario replantear esta jurisdicción para integrar allí los asuntos ambientales.

C. Las problemáticas rurales, agrarias y ambientales en Colombia: la necesidad de resolver adecuadamente estos conflictos en pro del desarrollo sostenible

Zeledón recalca que el derecho agrario hace parte de una disciplina jurídica de gran complejidad, en constante cambio y desarrollo, aumentando la exigencia frente al juez para que resuelva de manera efectiva las controversias en aras de la realización de justicia material.³² El DANE³³, en el año 2022, determinó que la población rural en Colombia equivale al 23,7% del país, de las cuales, el 11,5% corresponden a grupos étnicos, demostrando que la población

³⁰ BOLIVIA. TRIBUNAL AGROAMBIENTAL. Misión y Visión. [sitio web]. [Consulta: 4 julio de 2023]

³¹ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación civil. Sentencia STC 4360-2018. (5 de abril de 2018). M.P: Luis Armando Tolosa. Corte Suprema de Justicia: Bogotá, 2018.

³² ZELEDÓN, Ricardo. Estado del derecho agrario en el mundo contemporáneo. Cuaderno Técnico de Desarrollo Rural no. 29. San José: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 2004. p. 2. ISBN 92-9039-606 7.

³³ DANE. Información para todos (2022). [En línea]. Situación de las Mujeres Rurales desde las Estadísticas Oficiales. [Fecha de consulta: 04 de julio de 2023].

rural no solo se compone de población campesina³⁴, esto para hacer énfasis en la dificultad de su comprensión debido a las transformaciones que se han venido desarrollando históricamente, impregnadas por fenómenos económicos, sociales, políticos y ambientales.³⁵ Por su parte, el DANE reportó que: “De los 3,9 millones de hogares rurales, 9,5% reportaron haber sufrido eventos climáticos (inundaciones, desbordamientos, crecientes, arroyos, sequías, tormentas o vendavales) que afectaron la vida de algún integrante del hogar”³⁶. Según el DANE las condiciones climáticas ocasionaron la disminución de calidad de los suelos (32,2%), pérdidas de cultivos o animales (46,3%) y enfermedades respiratorias (41,7%)³⁷, lo que demuestra las bajas condiciones de vida en lo rural, la necesidad de proteger los recursos hídricos del país y la íntima relación entre lo rural, lo agrario y lo ambiental.

De otro lado, se ha expuesto que en Colombia existen falencias en la administración de la justicia ambiental. Valencia y Mateus afirman que esto ha ocasionado ciertos errores como la ineficacia de los procedimientos utilizados, inaplicabilidad de adecuadas y oportunas medidas cautelares, un inadecuado manejo de la prueba, la falta de uniformidad en la jurisprudencia en materia ambiental, entre otros³⁸.

Estas controversias han traído a colación importantes debates, pues los jueces dejan de lado la visión integral de la problemática y las posibles consecuencias que a mediano y largo plazo tenga la decisión adoptada tanto en lo económico como en lo social. Este análisis aislado y disperso por parte de los jueces ha conducido a contradicciones en las discusiones que versan sobre temas ambientales, pues se han dado soluciones con alcances jurídicos diferentes ante supuestos de hecho similares. Lo anterior hace evidente que los fallos no se encuentran alineados hacia unos fines específicos y además tienen deficiencias en relación con el soporte científico que justifica la decisión del juez³⁹.

³⁴ Ibid. p. 2. Tabla Porcentajes de personas según autorreconocimiento étnico, según sexo.

³⁵ ZELEDÓN, Ricardo. Op. cit., p.3.

³⁶ DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2022. [En línea]. Bogotá: DANE, 2023. [Consulta: 11 de julio de 2023]

³⁷ Ibid.

³⁸ VALENCIA, Javier y MATEUS, Mónica. Jurisdicción ambiental especial para Colombia [en línea]. Justicia. 2021, vol. 26, no. 40, p. 112. [Consulta: 3 de julio de 2023]. ISSN 2590-4566.

³⁹ ACERO, Luis. Derecho procesal y sostenibilidad. XLII Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho procesal, 2020. p. 1169. ISBN digital: 978-958-52944-2-4.

Un claro ejemplo, es la sentencia STC4360-2018, donde se decidió la impugnación de una tutela proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, que buscaba la protección del derecho a la salud, a la vida y al goce pleno de un medio ambiente sano de los habitantes de la zona rural de los departamentos del Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, por el incremento de la deforestación en la Amazonia⁴⁰. Esta actividad ha originado un desequilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, es decir, las dimensiones del desarrollo sostenible⁴¹.

El Tribunal desestimó el amparo solicitado a raíz de una falta de conocimiento especializado sobre las desastrosas consecuencias ambientales. Por esta razón, La Corte determinó amparar los derechos fundamentales de los actores pues el Estado colombiano tiene el deber y la responsabilidad de detener las causas que provocan la emisión de Gases de efecto invernadero (GEI), que es causada por la reducción boscosa de la Amazonía. La decisión del Tribunal fue deficiente porque llevó a una desprotección total a la comunidad, permitiendo el aumento de la deforestación que conllevó a un desgaste medioambiental severo; consecuencias que se habrían previsto si el fallo del juez hubiere sido fundado en conocimientos técnicos especializados sobre la complejidad y seriedad del asunto.

En este sentido, al dar un enfoque meramente jurídico al análisis de los asuntos agrarios, rurales y ambientales, se limita la comprensión de los factores técnicos, sociales, económicos y culturales que influyen en el caso. Para solventar eficazmente dicha dificultad, surge el reto judicial de abordar estos problemas desde un enfoque más amplio e interdisciplinario, para evitar marginar los reclamos sociales, económicos y culturales de las poblaciones rurales⁴². Dicho de otro modo, la necesidad de resolver adecuadamente estos conflictos surge con el fin de que el operador jurídico tome decisiones en el presente, encaminadas a procurar la disponibilidad de recursos para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

⁴⁰ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC4360-2018. (5 de abril de 2018). M.P: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Bogotá: Corte Suprema de Justicia, 2018.

⁴¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Nuestro futuro común”. Op. cit.

⁴² UPRIMNY YEPES, Rodrigo; RODRÍGUEZ GARAVITO, César y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Las cifras de la justicia. En: ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Bogotá: Norma, 2006. pp. 319-402. ISBN 9580491550.

D. Relación de la Jurisdicción rural, agraria y ambiental con el desarrollo sostenible.

Para la doctrina “sostenibilidad y Derecho Procesal se puede entender la referencia a un amplio campo de estudio, en el cual se indague por el fenómeno en virtud del cual la jurisdicción se involucre en el estudio y decisión de diversas situaciones problemáticas que se relacionen con, o que tengan incidencia en, el desarrollo sostenible”⁴³. Por lo tanto, es menester reconocer el mandato constitucional, el cual contempla que “el Estado (..) planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”⁴⁴, con ocasión de la estructuración y funcionamiento de la jurisdicción rural, agraria y ambiental, observando las implicaciones propias que se desprenden en la necesidad inherente de velar por un equilibrio en las tres dimensiones de desarrollo sostenible contempladas.

El principio que sustenta la visión y el desarrollo del presente trabajo es el principio constitucional de la colaboración armónica de poderes, presente intrínsecamente desde la misma formulación de la teoría de división de poderes; pues es este principio el que permite que los poderes puedan interactuar entre ellos sin existir una parálisis entre los mismos. Derivado de lo anterior, es que se torna imperante implementar prácticas que aseguren una gestión responsable de los recursos naturales desde un ámbito estatal. Es aquí donde la Jurisdicción entendida como la potestad de administrar justicia, adquiere un papel relevante al entender que los jueces, como parte del Estado, deben tener en cuenta los mandatos constitucionales en la toma de sus decisiones en pro de salvaguardar los derechos individuales y colectivos. Pero a su vez, comprenden un deber mayor sobre el principio de colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público (cita – art constitucion 113. Op.Cit)siendo parte de la rama judicial, para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (UNIBAGUE. ¿En que consiste el principio de colaboracion armonica entre entidades del estado? [Sitio web] [Consulta: 20 julio 2023]), siendo el criterio de desarrollo sostenible un postulado esencial por las consideraciones expuestas.

Una de las formas de abordar la manera en que la Jurisdicción puede contribuir al Desarrollo Sostenible, se encamina a la modificación de las instituciones, recogida en el informe Brundtland el cual indica que “la orientación de la evolución tecnológica y la modificación de las instituciones están acordes y acrecientan el potencial actual y futuro para satisfacer las necesidades y

⁴³ ACERO. Luis. Op. cit. p. 1169.

⁴⁴ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Op. cit. Art. 80

aspiraciones humanas”⁴⁵. Por lo tanto, al hablar sobre modificación de instituciones, en especial de las instituciones procesales, se busca que a través del proceso se aporte al desarrollo sostenible del país, mediante una resolución más acertada de los conflictos rurales, agrarios y ambientales, no solo desde el punto de vista del derecho, sino también desde una visión especializada que desarrolle criterios técnicos a lo largo de todo el proceso como parte de la decisión judicial. Es por ello, que además de presentar una solución a sus propios asuntos, comprendería a su vez un tratamiento integral que permitiría un mayor impacto en el equilibrio de los articulados sociales, ambientales y económicos al estudiarlos de forma conjunta, impulsando la correcta gestión y aprovechamiento de los recursos naturales y de la tierra.

4. Reto multidisciplinario y necesidad de sentencias integradoras en la jurisdicción agraria, rural y ambiental

En búsqueda de que las decisiones judiciales impacten en la sostenibilidad, que se les dé un uso eficiente a los recursos y, a la vez, reducir los riesgos ambientales y ecológicos, es que surge el reto de solucionar controversias que impliquen asuntos agrarios, ambientales y rurales a través de un enfoque multidisciplinario. Ello obliga a adoptar una visión más amplia del conflicto, que comprenda, como parte de la situación jurídico-problemática que se plantee ante la jurisdicción, los hechos técnicos y especializados. Enfocarse meramente en lo jurídico limita la comprensión de los factores sociales, económicos, culturales y ambientales que influyen en el acceso a la justicia agraria y rural. Asimismo, se trata de que las decisiones plasmen una justicia que busque garantizar a las nuevas generaciones la posibilidad real de sobrevivir en un mundo cada vez más complejo, pero ojalá menos degradado.

A. Dimensión holística en las sentencias judiciales emitidas por los jueces de la Jurisdicción agraria y rural. Justificación de la necesidad de una decisión técnica y especializada

El sistema actual de justicia enfrenta múltiples desafíos y uno de estos se encuentra en las sentencias judiciales. Los jueces solucionan las situaciones jurídicas problemáticas que llegan a la administración de justicia y lo hacen

⁴⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Nuestro futuro común”. Op. cit. p. 63.

desde la perspectiva del derecho. Pero ¿Qué sucede cuando se requiere de la comprensión de un componente técnico y especializado para resolver una controversia? ¿Se hace necesario que las decisiones judiciales sean proferidas por un experto técnico y no solo por un experto en leyes?

Teniendo en cuenta lo mencionado, se propone una dimensión holística en la toma de decisiones judiciales por parte del juez en la nombrada jurisdicción. En ocasiones, lo rural, agrario y ambiental se conjugan en un solo caso en particular, y esos casos requieren la interacción de distintas disciplinas para llegar a una decisión completa donde en la menor medida de lo posible se produzcan errores jurídicos y técnicos. Es menester integrar aspectos técnicos, sociales, económicos, legales, institucionales, ambientales, rurales y agrarios, ya que, de esta manera, aglomerando los conocimientos necesarios es que se puede llegar a una decisión que repercuta en cada una de las aristas del problema.

Sin embargo, la visión holística en las decisiones judiciales no se debe ver reflejada únicamente en la sentencia, también debe reflejarse en el transcurrir del proceso para finiquitar con una sentencia integradora⁴⁶. Aquí es donde se ve la simbiosis entre la creación de un despacho interdisciplinario y una decisión global. La visión holística^{*47} “no aísla del análisis jurídico la ciencia, sino que la usa a su favor, es una suma de unir lo normativo con el contexto de la realidad social total”⁴⁸, entendiendo esta última como el componente técnico cimentado en las ciencias naturales.

Se puede concluir que las decisiones que se tomen en la jurisdicción agraria y rural, incluyendo los asuntos ambientales, no pueden ser un fenómeno aislado de las ciencias naturales sobre las que gira su debate, ya que se necesita un aporte significativo de distintas disciplinas y conocimientos especiales para obtener sentencias acordes con la realidad y que redunden en decisiones adecuadas para solventar la situación problemática objeto de tratamiento y solución. Decisiones que, vistas desde un enfoque jurídico, son magistrales, sin

⁴⁶ *La Corte ha sostenido que las sentencias integradoras son una modalidad de decisión por medio de la cual, el juez constitucional proyecta los mandatos constitucionales en la legislación ordinaria, para de esa manera integrar aparentes vacíos normativos o hacer frente a las inevitables indeterminaciones del orden legal. Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-325 de 2009, M.P: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁴⁷ * Doctrina que propugna la concepción de cada realidad como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen.
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA . Diccionario de la lengua española, 23.^a ed. [Sitio web]. [Consulta: 10 julio de 2023].

⁴⁸ WITKER, Jorge. Hacia una investigación jurídica integrativa [en línea]. Boletín mexicano de derecho comparado. 2008, vol. 41, no. 122. vol. 41. p. 963-964. [Consulta: 10 de julio de 2023]. ISSN 2448-4873.

embargo, observadas desde la perspectiva de la ciencia dejan mucho por desear. Esta falla se puede solucionar reconfigurando los despachos judiciales para incorporar no solo jueces sino personal de apoyo técnico con conocimientos especializados en otras ciencias y disciplinas.

B. Reestructuración de los Despachos Judiciales

Si los despachos judiciales presentan fallas en su infraestructura de recursos humanos ocasionarán una deficiencia en la resolución de las situaciones jurídicas problemáticas. Boaventura y García Villegas expresan que: “La rutinización de los procesos judiciales disuade a los individuos de utilizar la justicia. En estas condiciones, desde luego, existe una tendencia a favorecer las soluciones privadas y con frecuencia violentas, en las cuales, a veces se presenta un fenómeno inverso de exceso de rapidez en la solución que, a su vez, incrementa la conflictividad”⁴⁹.

Por lo anterior, se presentan problemáticas como la congestión judicial, sentencias con errores técnicos y, por ende, desconfianza en la justicia colombiana. De manera que, para solucionar, al menos el último de los puntos y contribuir a los demás, se debe, desde una nueva perspectiva interdisciplinar, reestructurar los despachos judiciales e impartir una justicia multidisciplinaria donde sea posible abarcar por lo menos la mayoría de las aristas del conflicto.

i. Despachos actuales vs la noción de un Despacho especializado, el porqué del cambio

En la noción tradicional de oficina judicial que se tiene en América Latina, ella está compuesta por un juez, un secretario y en un conjunto de empleados que cooperan en su trabajo, todos cobijados bajo un mismo espacio físico y ejerciendo sus funciones en exclusividad dentro de determinado radio territorial⁵⁰. Esto presenta inconvenientes. Por una parte, hace muy costoso ampliar la cobertura judicial, pues siempre es necesario crear un tribunal completo, es decir nombrar a un juez y a un conjunto de funcionarios.

Por otra parte, esa forma de organización genera muchas dificultades para establecer sistemas equitativos de repartición de la carga de trabajo entre todas ellas⁵¹. Aunado a lo anterior, es pertinente decir que el único que puede cumplir

⁴⁹ SANTOS, Boaventura de Sousa y GARCÍA, Mauricio. El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico. Bogotá: Colciencias, 2001. p. 41. ISBN 9586650359.

⁵⁰ VARGAS, Juan. Herramientas para el diseño de Despachos Judiciales. [En línea] III seminario de Gestión Judicial [consulta: 21 de julio de 2023].

⁵¹ Ibíd

con la labor de emitir fallos que resuelvan la situación problema es el juez, haciendo aún más engorroso los términos judiciales y el resultado del proceso. Dicha labor debería contar con un mayor respaldo institucional que se armonice y articule con todo un sistema judicial⁵². Así, de esta manera, el juez abarcaría mayores puntos a resolver y no lo haría únicamente basado en conocimientos jurídicos. A esto se le puede agregar la falta de conocimiento especializado, como es el caso de los asuntos ambientales, agrarios y rurales⁵³. Se trae a colación lo anterior para demostrar algunas de las problemáticas de los despachos judiciales actuales y con esto empezar a mostrarle al lector la imperiosa necesidad de un cambio en su enfoque y estructura.

No es obligación del juez ser un experto en todas las áreas del derecho y mucho menos en áreas no jurídicas, como acontece en el plano de la ciencia, pero la expectativa de quienes recurren a la administración de justicia subyace en que el juez falle de manera correcta y completa, no solo aplicando la ley, sino también los diversos ámbitos que trascienden a los conocimientos jurídicos como lo son los conocimientos técnicos y científicos. ¿Cómo se le solicita

⁵² PERDOMO, Angela. ¿Cómo podría afrontar un despacho judicial en Colombia las barreras instrumentales y culturales frente al cambio o a los retos que buscan los más altos estándares de desempeño? [En línea] [consulta: 21 de julio de 2023].

⁵³ Profundizando en dicho análisis, según estudios realizados por el Consejo Superior de la Judicatura una de las especialidades más congestionada es la civil, ocupando el tercer puesto. La jurisdicción ordinaria se encuentra altamente congestionada, presentando una carga mayor aún que la jurisdicción constitucional. Como resultado del anterior fenómeno, se podría esperar que la calidad de las decisiones judiciales se reduzca drásticamente con el propósito de cumplir los términos judiciales y lograr la descongestión. Todo esto traerá, como consecuencia, un decrecimiento en la calidad de la solución ofrecida por el sistema judicial. Las especialidades más congestionadas, para el año 2022, en orden descendente, son: Familia (61, 2%), Laboral (59,0 %), Civil (58, 6 %), Penal (50,8 %). En el 2003 la especialidad más congestionada fue la civil. La mayor carga efectiva se concentró en juzgados municipales con 590.924 asuntos equivalentes al 70%, seguidos por circuito con 235.764 asuntos equivalentes al 28%. Más información: CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. Índice de Congestión de la Rama Judicial en Colombia (Sector Jurisdiccional). [sitio web]. [Consulta: 10 de julio de 2023]. En el mismo sentido, el índice internacional de justicia del World Justice Project muestra que Colombia, en el año 2014, ocupó el puesto 61 entre 99, en el parámetro denominado rule of law. Este parámetro integra factores como la existencia de un ordenamiento jurídico al cual se someten los entes públicos y privados y la existencia de un sistema de justicia capaz de hacer valer las leyes con independencia y oportunidad. En el año 2022, ocupó el puesto 91 de 140.59. Más información en; WORLD JUSTICE PROJECT. WJP rule of law index. [sitio web]. [Consulta: 10 de Julio de 2023].

a un juez que sea docto en ciencia? No sé puede. Aquí es donde entra al ruedo la idea de un despacho interdisciplinario.

El artículo 3 del proyecto de Acto Legislativo que dio origen la Jurisdicción agraria y rural vela por la consagración de despachos al interior de esta jurisdicción que estén en función de las zonas rurales. Para cumplir dicha disposición se necesita cambiar la infraestructura humana de los despachos judiciales como se conciben actualmente.⁵⁴ Lo anterior se puede traducir en que el juez debe acercarse al conocimiento de cada disciplina, profesión u oficio, o de cada actividad en la cual se halle inmerso el conflicto, para poder entenderlo y ofrecer una solución plausible⁵⁵. Es por ello, que la manera de hacerlo es por medio de un despacho interdisciplinario, un equipo que no solo sea instruido en leyes sino en áreas de la ciencia. El derecho en la actualidad exige una visión global y más aún en los asuntos ambientales, agrarios y rurales, debido a que casos tan complejos requieren el empleo de distintas disciplinas. De esta manera, se aboga por garantizar la idoneidad integral de la administración de justicia para responder a los conflictos rurales, agrarios ambientales. El aumento de los litgios ambientales en todo el mundo es una realidad y una oportunidad para dar respuesta a pretensiones y problemas jurídicos, pendientes de resolver.

Las experiencias de tribunales ambientales son múltiples y atienden a las necesidades de cada país. Van desde Cortes, como es el caso de Planning and Environmental Court (con sede en Queensland y Vermont) o Environmental Court of New Zeland (con sede en Wellington), hasta tribunales, como son los casos del Tribunal de Tierras y Medio Ambiente de Nueva Gales del Sur en Australia, el Ambiental de Hawái, el Ambiental de Chile y el Ambiental Administrativo de Costa Rica⁵⁶. Las anteriores experiencias demuestran que la justicia, el proceso y la sostenibilidad son temas entrelazados que no se pueden separar. Los jueces expiden a diario, con la mejor voluntad, sentencias sobre temas especializados sin la completa comprensión de estos, por ende, se necesita personas con experticia y que no sólo entiendan la parte jurídica, sino también la técnica⁵⁷.

⁵⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Acto Legislativo Número 35 de 2022 Senado - 173 de 2022 Cámara. Op. cit. p. 9.

⁵⁵ BOHÓRQUEZ, Antonio. Interdisciplinariedad del derecho. [En línea]. Revista Temas Socio-Jurídicos. 2007, Vol. 25, no. 53. pp. 81-87. [consulta: 9 julio 2023].

⁵⁶ Ibíd.

⁵⁷ Ibíd

C. Conformación y tratamiento procesal del equipo interdisciplinario

Bajo la propuesta de incorporar un equipo interdisciplinario de apoyo técnico-científico para jueces y magistrados, se propone que el equipo debería estar integrado por disciplinas como: la geología, agronomía, economía ecológica, ingeniería ambiental, zootecnia y desde la geografía. Se pueden considerar otras disciplinas según las necesidades del caso concreto pues el objetivo es fortalecer las decisiones judiciales y que impacten en la sostenibilidad.

Asimismo, en busca de garantizar la independencia e imparcialidad de los despachos judiciales el Consejo Superior de la Judicatura deberá implementar un modelo de gestión basándose en la realidad de las áreas rurales. Este determinaría cómo y a quien elegir para dichos despachos ya que estos harían parte de la rama judicial, para lo cual tendría que exigir altos niveles de formación académica y experiencia. Adicional a ello, crearía los despachos judiciales que fueran requeridos atendiendo la demanda de la justicia agraria, rural y ambiental, basándose en las zonas focalizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Justicia en función de los volúmenes demográficos y rurales.

La doctrina ha puesto de presente el déficit de científicidad de los organismos técnicos del Estado, al cual no es ajena la judicatura⁵⁸, pues no cuenta con recursos más avanzados o especializados para llevar a cabo sus funciones, lo que puede afectar su capacidad para abordar temas complejos y técnicos de manera adecuada. Por consiguiente ¿Qué hacer para que las decisiones en la administración de justicia, técnicamente hablando, puedan resultar más adecuadas para resolver la situación problemática sometida a su tratamiento y decisión?

Para evitar el déficit de suficiencia y científicidad en la Jurisdicción agraria y rural, el equipo interdisciplinario elaboraría informes con sus conceptos profesionales respecto a las cuestiones técnicas que implique la controversia judicial. Su elaboración comenzaría una vez se admita la demanda y se le hubiera corrido traslado a la contraparte, para que el equipo tenga conocimiento de los hechos que le pusieron de presente al juez tanto en la demanda como en la contestación de la misma. Dicho concepto estaría expresado en términos de conclusiones y sería un criterio de orientación frente a un tema.

Posteriormente, el equipo analizando los hechos de manera conjunta expondría en el contenido del informe, el método utilizado y las conclusiones

⁵⁸ ACERO, Luis. Derecho procesal y sostenibilidad. XLII Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho procesal, 2020. p. 1169. ISBN digital: 978-958-52944-2-4.

a las que llegaron. Este contendría conceptos técnicos, es decir, su análisis se basaría en definiciones técnicas que estarían sustentadas en documentos legales y técnicos reconocidos, que registren valores, hechos comprobables y verificables, producidos por profesionales con conocimientos específicos sobre la materia a conceptuar⁵⁹. A manera de ejemplo, el informe podría contener: (i) evaluaciones de impacto ambiental, riesgos y planes de recuperación de suelos, (ii) los posibles usos del suelo (evitando su sobreexplotación) al momento de distribuir la tierra, etc. Es muy importante resaltar que el informe interdisciplinario no contendría conceptos jurídicos, pues tal labor sería reservada al juez, el único llamado a dar una solución jurídica a la situación examinada, solución que, se reitera, no podría ser contraria con la ciencia, la técnica ni a las reglas de la experiencia⁶⁰.

Antes de la etapa de alegatos de conclusión el equipo debería tener un informe claro y de fácil entendimiento, del cual se correría traslado a los sujetos procesales por un término judicial, que le correspondería al legislador determinar, durante el cual dichos sujetos podrían conocer la información, preguntar por el contenido, pedir aclaraciones, objetar el informe e incluso guardar silencio. Luego de ello, se debería conceder un término prudencial al equipo para que pudiera solventar las solicitudes hechas por los sujetos procesales y el juez. Además, las partes podrían solicitar la comparecencia del equipo a las audiencias para brindar asesoramiento técnico y emitir opiniones. Esta alternativa permitiría que, en el desarrollo de la audiencia, las partes comunicaran sus inquietudes y el juez pudiera hacer las preguntas que considerara necesarias, respetando así los principios de contradicción y publicidad.

La finalidad de incorporar este conocimiento es permitirle al juez y a las partes tener una comprensión profunda de los hechos, de las consecuencias adversas a raíz de un entendimiento erróneo de la información científica y especializada para dar una solución sostenible a la situación jurídico-problemática, posibilitando que el juzgador adoptara sentencias integrales donde se evidencie el estudio jurídico, ambiental, económico y social del caso. La visión de profesionales en disciplinas relacionadas con los asuntos en cuestión permitiría que la situación sea desglosada y comprendida, de tal manera que se superen las barreras de la ignorancia y no se tomen decisiones sólo basándose en la norma, en lo formal, sino que se trascienda a lo sustancial⁶¹. Así,

⁵⁹ ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. Concepto técnico - jurídico. Departamento administrativo del servicio civil [página web]. [Consultado el 23, julio, 2023].

⁶⁰ UNIVERSIDAD LIBRE. SANA CRÍTICA (reglas jurisprudenciales1). Bogotá: [s.n.]. 15 p. Conceptos Básicos.

⁶¹ VALENCIA, Javier y MATEUS, Mónica. Op. cit.

se fomentarían decisiones judiciales integrales que brinden una protección más efectiva y sostenible a los derechos de las poblaciones rurales presentes y futuras.

De ahí que sea pertinente plantearse el siguiente cuestionamiento: ¿Cómo valorar procesalmente e incorporar dicho informe en la motivación de la sentencia? Frente a este interrogante se considera que el informe debería ser tenido en cuenta como parte de la motivación de la sentencia, la cual se iría construyendo con la participación conjunta de todos los sujetos procesales, garantizando la naturaleza dialéctica y democrática del proceso. Sin embargo, se destaca que, al igual que con las pruebas en el derecho, los informes interdisciplinarios no garantizan el acceso absoluto a la verdad, ya que la actividad científica y especializada es una práctica humana⁶² que no asegura la verdad absoluta.

Como en un proceso es indispensable analizar la información allegada al proceso de manera conjunta, se procederá a establecer cuál sería el papel del informe interdisciplinario cuando ya se cuenta con un medio probatorio como el dictamen pericial. Para ello se establecerán una serie de diferencias entre lo que se propone como el informe y la prueba pericial, de tal manera que sea plausible acoger la propuesta planteada en el presente escrito.

D. El dictamen pericial en el marco de un despacho interdisciplinario

En el presente acápite se busca responder: ¿cuál será el papel del dictamen pericial si se cuenta con un equipo interdisciplinario como una nueva forma de acudir a expertos? El dictamen pericial introduce conocimientos especializados en el proceso judicial, cuando los hechos requieren conocimientos específicos de ciencia, técnica o arte que el juez no posee⁶³. Este dictamen seguirá jugando un papel muy importante en la resolución de las controversias de esta Jurisdicción, solo que en el proceso se contará con una nueva manera de acudir a expertos para que por medio de conocimientos interdisciplinarios habiendo analizado las pruebas, realizado exámenes o experimentos, le ofrezcan al juez sus conclusiones sobre una determinada hipótesis procesal. Incluso el dictamen pericial sería un medio probatorio que les permitiría a las partes objetar dicho informe interdisciplinario cuando no estén de acuerdo. Como primera diferencia, tanto el juez como las partes determinan los puntos

⁶² RAMIREZ, Alberto. Enfoque teórico y epistemológico. Metodología de la investigación científica. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2010.

⁶³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564. Op. cit. Art 226.

de pericia sobre los cuales versará el dictamen pericial⁶⁴, mientras que el informe interdisciplinario abarcaría asuntos más allá de lo delimitado, abordaría tecnicismos necesarios para proteger el medio ambiente, la producción agrícola u otros aspectos relevantes del proceso. A modo de ejemplo, cuando el geólogo perciba e introduzca en el informe que una vía fue construida en una zona con fallas geológicas, y las partes no lo hubieran determinado, estaría introduciendo un hecho nuevo.

Este informe sería una herramienta que va más allá de lo que las partes involucradas y el juez determinen, ya que la población rural, aunque enfrenta circunstancias especialmente difíciles como conflictos armados, desastres naturales, contaminación en su entorno productivo, entre otros, tienen una menor capacidad para identificar y reconocer la existencia de un conflicto relacionado con sus derechos⁶⁵. El DNP constató que la población rural presenta mayor insatisfacción de las necesidades jurídicas que la población urbana⁶⁶. De manera que, con los conocimientos profesionales y técnicos del equipo, se podría reducir la insatisfacción anteriormente mencionada, al entender los hechos técnicos y especializados.

En segundo lugar, en cuanto a la idoneidad, la acreditación del perito se convierte en un tema de debate constante en el proceso⁶⁷, mientras que en el informe interdisciplinario esta aptitud sería convalidada por el Consejo Superior de la Judicatura al momento de seleccionar a los profesionales del equipo. Asimismo, se debate la imparcialidad del perito, ya que las partes pueden influir en la selección del experto y utilizarlo más como un medio para persuadir al juez que como un medio para ilustrarlo⁶⁸. En contraste, el equipo interdisciplinario sería seleccionado de manera objetiva, evitando posibles sesgos.

Además, hay que estudiar las circunstancias socioeconómicas y sus implicaciones en la consecución de la justicia. Cuando las partes se ven envueltas en un litigio pueden aportar dictámenes periciales que defiendan sus intereses y respalden sus pretensiones, pero quien no posea los recursos económicos

⁶⁴ MARTORELLI, Juan. La Prueba Pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *Revista Derechos en Acción*. 2017. no. 4. p.132. ISSN 2525-1678.

⁶⁵ BUENDÍA, Pablo. Op. cit. p. 47.

⁶⁶ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Necesidades jurídicas en Colombia [en línea]. DNP, 2017 [consultado el 1, julio, 2023]. 125 p. Informe del DNP.

⁶⁷ CÁRDENAS, Camilo. La prueba pericial en el Código General del Proceso: la paradoja de juzgar desde la ignorancia. Medellín: Universidad de Antioquia, 2021. p. 60.

⁶⁸ *Ibíd.*, p, 39.

suficientes estará en desventaja desde el comienzo⁶⁹. En palabras del Doctor Ramiro Bejarano: “Quienes defienden la disposición con el argumento de que quien carezca de recursos para presentar un dictamen de parte puede solicitar el amparo de pobreza antes de la presentación de la demanda, están tejiendo falsas ilusiones”⁷⁰.

Situándose en el ámbito rural es importante entender que, en el año 2022, para el total nacional, el porcentaje de cabeza de hogar o cónyuges que se consideran pobres para centro poblado y rural disperso fue del 74,1%⁷¹. Adicional a ello, el DANE presentó las razones por las cuales los habitantes de zonas rurales dispersas no hicieron nada frente a un conflicto, cuya respuesta el 5% de la población indicó que era por razones económicas⁷². Bajo este contexto, es claro que la población rural tiene una evidente barrera económica para presentarle al juez conocimientos técnicos, científicos y especializados a través de un dictamen de parte. De manera que el incorporar un equipo interdisciplinario en el Despacho, al que podrán acceder las partes sin tener que recurrir a gastos adicionales, podría compensar esa desventaja socioeconómica.

En conclusión, el dictamen pericial seguirá desempeñando un papel trascendental como medio de prueba, pero un equipo interdisciplinario complementaría e introduciría información técnica y especializada para lograr en el juez una visión integral y ayudarlo a que decida ponderando el conocimiento científico con el jurídico, contribuyendo con el fallo al desarrollo sostenible.

5. Conclusión

Es evidente la necesidad de incorporar asuntos ambientales en la Jurisdicción Agraria y Rural, en vista de su íntima relación respecto de la tierra. Puesto que, las tres áreas aluden a la tierra desde un particular punto de vista: la explotación económica, el cuidado ambiental y centro común de interés de las poblaciones rurales. En esa medida, se debe incorporar al proceso un equipo técnico interdisciplinario en el despacho judicial que cuente con los conocimientos técnicos y especializados que implican estos asuntos.

⁶⁹ VÁZQUEZ, Carmen. La imparcialidad pericial y otras cuestiones afines. confiabilidad, desacuerdos y sesgos de los expertos. [En línea]. Isonomía Revista de teoría y filosofía del derecho. 2018, no. 48. pp. 69-107. [Consulta: 10 de julio de 2023]. ISSN 1405-0218.

⁷⁰ BEJARANO, Ramiro. El drama pericial. Ámbito Jurídico [página web]. (27 de febrero de 2013). [Consulta: 10 de julio de 2023].

⁷¹ DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2022. Op. cit. p. 10.

⁷² BUENDÍA, Pablo. Op. cit. p. 47.

Por otro lado, es imprescindible que se debe garantizar una respuesta integral a los sujetos procesales que acudan al proceso. Dicho de otra manera, es necesario que el operador jurídico emita una decisión judicial integral donde se evidencie el estudio jurídico, ambiental, económico y social del caso.

Con medidas como la incorporación de los asuntos ambientales en la Jurisdicción Agraria y Rural y la creación de despachos judiciales interdisciplinarios, se aprecia cómo el poder judicial puede llegar a realizar un aporte al compromiso internacional adquirido por Colombia en torno al desarrollo sostenible, mediante la adecuada atención de la altísima demanda de justicia rural, tan necesaria en el ámbito colombiano.

Bibliografía:

ACERO, Luis. Derecho procesal y sostenibilidad. XLII Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho procesal, 2020. ISBN digital: 978-958-52944-2-4.

AMAYA, Óscar. Justicia agraria y ambiental: una necesidad inaplazable [sitio web]. *Ámbito Jurídico* (22 de marzo de 2023). [Consulta: 11 julio de 2023]. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/justicia-agraria-y-ambiental-una-necesidad-inaplazable>

AMAYA, Óscar. El Desarrollo Sostenible y el Derecho Fundamental a Gozar de un Ambiente Sano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012. ISBN: 9789587108170

ARRIAGA, Alicia; LÓPEZ, Iván y PARDO, Mercedes. La dimensión social del concepto de desarrollo sostenible: ¿La eterna olvidada? [en línea]. *Revista Española de Sociología*. 2018, vol. 27, no. 1. [Consulta: 13 julio de 2023]. ISSN: 1578-2824. Disponible en: <https://doi.org/10.22325/fes/res.2018.2>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Nuestro futuro común” [en línea]. Nairobi: ONU, 1987. [Consulta: 3 julio de 2023]. Disponible en: https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_Lecture_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

BEJARANO, Ramiro. El drama pericial. *Ámbito Jurídico* [página web]. (27 de febrero de 2013). [Consulta: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/civil-y-familia/el-drama-pericial>

BOHÓRQUEZ, Antonio. Interdisciplinariedad del derecho. [En línea]. *Revista Temas Socio-Jurídicos*. 2007, Vol. 25, no. 53. [consultado el 9, julio, 2023].

Disponible en: <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/997>

BOLIVIA. TRIBUNAL AGROAMBIENTAL. Misión y Visión. [sitio web]. [Consulta: 4 julio de 2023]. Disponible en: <https://www.tribunalagroambiental.bo/mision-y-vision>

BUENDÍA, Pablo. Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia [en línea]. Trabajo de grado - Maestría. Bogotá: Universidad de los Andes, 2018 [consultado: 12 julio 2023]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/1992/34706>

CÁRDENAS, Camilo. La prueba pericial en el Código General del Proceso: la paradoja de juzgar desde la ignorancia. Medellín: Universidad de Antioquia, 2021.

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Colombia. (20 de julio de 1991). En: Gaceta Constitucional. 1991, no. 116.

COLOMBIA. CAMARA DE REPRESENTANTES. Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 143 de 2021 Cámara. (24 de noviembre de 2021). Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones. R. P: Juan Carlos Lozada Vargas. Bogotá, 2021.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Acto Legislativo Número 35 de 2022 Senado - 173 de 2022 Cámara. (13 de junio de 2023). Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural. En: Gaceta del Congreso. 2023, no. 706.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2273. (5 noviembre de 2022). Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. En: Gaceta del congreso. 2022.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 99. (22 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. 1993, no. 41.146.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564. (12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. 2012, no. 48.489.

- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU034/18 (3 de mayo de 2018). M.P: ALBERTO ROJAS RIOS. En: Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: Corte Constitucional, 2018.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC4360-2018. (5 de abril de 2018). M.P: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Bogotá: Corte Suprema de Justicia, 2018.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Atraso judicial en Colombia: realidades y soluciones. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2004.
- CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. Índice de Congestión de la Rama Judicial en Colombia (Sector Jurisdiccional). [sitio web]. [Consulta: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/>
- DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2022. [En línea]. Bogotá: DANE, 2023. [Consulta: 11 de julio de 2023] Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2022/presentacion_rueda_de_prensa_ECV_2022.pdf
- DANE. Información para todos (2022). [En línea]. Situación de las Mujeres Rurales desde las Estadísticas Oficiales. [Fecha de consulta: 04 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2022-nota-estadistica-mujer-rural-presentacion.pdf>
- DE LA CALLE, Jose. La justicia colombiana: entre las peores. [sitio web] Ámbito Jurídico. [Consulta: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/educacion-y-cultura/la-justicia-colombiana-entre-las-peores>
- DEVIS, Hernando. Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1997. ISBN 9789506792039.
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Necesidades jurídicas en colombia [en línea]. DNP, 2017 [consulta: 1 julio 2023] Disponible en Internet: <<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/Necesidades%20Jurídicas%20en%20Colombia%20-%20Simón%20Gaviria.ppt>>.
- GIANNUZZO, Amelia. Los estudios sobre el ambiente y la ciencia ambiental. [En línea] Revista scientiæ zudia. 2010, vol. 8, no.1. [Consulta: 12 julio de 2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S1678-31662010000100006>.
- MARTORELLI, Juan. La Prueba Pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. Revista Derechos en Acción. 2017. no. 4. p.132. ISSN 2525-1678.

- MÉXICO. CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (28 de enero de 1988). En: Diario Oficial de la Federación
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo, celebra el Día Mundial de la Biodiversidad. [sitio web] (19 mayo de 2019). [Consulta: 13 julio de 2023]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemicos/colombia-el-segundo-pais-mas-biodiverso-del-mundo-celebra-el-dia-mundial-de-la-biodiversidad/>
- ONU. Conferencias: medio ambiente y desarrollo sostenible. [Sitio web] Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo. [Consulta: 13 julio de 2023]. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- MUNASINGHE, Mohan. Exploring the linkages between climate change and sustainable development: A challenge for transdisciplinary research. Conservation Ecology. Citado por: ARRIAGA, Alicia; LÓPEZ, Iván y PARDO, Mercedes. La dimensión social del concepto de desarrollo sostenible: ¿La eterna olvidada? [en línea]. Revista Española de Sociología. 2018, vol. 27, no. 1. p. 30. [Consulta: 13 julio de 2023]. ISSN: 1578-2824.
- PERDOMO, Angela. ¿Cómo podría afrontar un despacho judicial en Colombia las barreras instrumentales y culturales frente al cambio o a los retos que buscan los más altos estándares de desempeño? [sitio web]. [consulta: 21 de julio de 2023]. Disponible en: https://icdp.org.co/como-podria-afrontar-un-despacho-judicial-en-colombia-las-barreras-instrumentales-y-culturales-frente-al-cambio-o-a-los-retos-que-buscan-los-mas-altos-estandares-de-desempeno/#_ftnref8
- PÉREZ, Edelmira. Hacia una nueva visión de lo rural. En: GIARRACCA, Norma. (Comp). ¿Una nueva ruralidad en américa latina? Buenos Aires: Gráficas y Servicios S.R.L, 2001. p. 17. ISBN 950-9231-58-4.
- RAMÍREZ, Alberto. Enfoque teórico y epistemológico. Metodología de la investigación científica. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2010.
- SANTOS, Boaventura de Sousa y GARCÍA, Mauricio. El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico. Bogotá: Colciencias, 2001. ISBN 9586650359.
- SOLANO, Sofía; ORTIZ, Mará y POSADA, Martín. Límites al derecho de propiedad: función social y ecológica en el ordenamiento jurídico colombiano. [en línea] Revista Estudiantil de Derecho Privado. Universidad Externado de Colombia. 2021, no 5. [Consulta: 2 julio 2023]. Disponible en: <https://>

red.uxexternado.edu.co/limites-al-derecho-de-propiedad-funcion-social-y-ecologica-en-el-ordenamiento-juridico-colombiano

SUÁREZ, Nelly del Carmen y TOBASURA, Isaías. Lo Rural: Un campo inacabado. Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín. 2008, vol. 61, no 2. ISSN 0304-2847.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo; RODRÍGUEZ GARAVITO, César y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Las cifras de la justicia. En: ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Bogotá: Norma, 2006. pp. 319-402. ISBN 9580491550

VALENCIA, Javier y MATEUS, Mónica. Jurisdicción ambiental especial para Colombia [en línea]. Justicia. 2021, vol. 26, no. 40. [Consulta: 3 de julio de 2023]. ISSN 2590-4566. Disponible en: <https://doi.org/10.17081/just.26.40.4333>

VARGAS, Juan. Herramientas para el diseño de Despachos Judiciales. [En línea] III seminario de Gestión Judicial [consulta: 21 de julio de 2023].

VÁZQUEZ, Carmen. La imparcialidad pericial y otras cuestiones afines. confiabilidad, desacuerdos y sesgos de los expertos. [En línea]. Isonomía Revista de teoría y filosofía del derecho. 2018, no. 48. pp. 69-107. [Consulta: 10 de julio de 2023]. ISSN 1405-0218. Disponible en: <https://doi.org/10.5347/48.2018.38>

VEGA, Leonel. Dimensión ambiental, desarrollo sostenible y sostenibilidad ambiental del desarrollo. En: Eleventh Latin American and Caribbean Conference for Engineering and Technology (LACCEI'2013) "Innovation in Engineering, Technology and Education for Competitiveness and Prosperity" Cancun. 2013.

VELÁSQUEZ, Luis. Bienes. 16aed. Medellín: Señal Editora, 2022. ISBN 9789587914887.

WWF.Frentes de deforestación: causas y respuestas en un mundo cambiante, resumen. Gland, Suiza. 2021.

WITKER, Jorge. Hacia una investigación jurídica integrativa [en línea]. Boletín mexicano de derecho comparado. 2008, vol. 41, no. 122. [Consulta: 10 de julio de 2023]. ISSN 2448-4873. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200012

WORLD JUSTICE PROJECT. WJP rule of law index. [sitio web]. [Consulta: 10 de julio de 2023]. Disponible en: https://worldjusticeproject.org/ruleoflawindex/gclid=Cj0KCQjwtmlBhD3ARIsAAARoaEyc3eZDCBE4RA84McQe2_hxEu1ESFMfMKjzeLNAN2ghkS99dNY3rwAaAvvCEALw_wcB

ZELEDÓN, Ricardo. Estado del derecho agrario en el mundo contemporáneo. Cuaderno Técnico de Desarrollo Rural no. 29. San José: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 2004. ISBN 92-9039-606 7.

PROPUESTA DE UN PROCESO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA JURISDICCIÓN AGRARIA EN COLOMBIA: RELACIÓN BIOCENTRISMO, ANTROPOCENTRISMO Y SOSTENIBILIDAD

*Yineth Fernanda Carlozama Carlosama, Mario Fernando Ortiz Huertas,
Deysi Yadira Cordoba Guerrero, Angela Sofia Delgado Hernández,
Brayan Alejandro Riascos Bolaños, Angie Nayle Alvares López,
Nathaly Arteaga Diaz, Mariaan Chiran López y
Brayan Erney Delgado Delgado*

Tutores: *Omar Alfonso Cárdenas Caycedo y Duvan Esteban Chaves Rivas*
Universidad Nariño

Resumen

La presente ponencia, atiende la necesidad de protección del medio ambiente, exaltando la importancia que tiene en sí mismo, lo cual requiere de un mecanismo expedito que garantice su real y efectiva protección. Por ello se esboza una propuesta que denota las bases de las herramientas jurídicas que contiene un proceso judicial, guiado por el principio de sostenibilidad establecido por la Organización de Naciones Unidas cuyo objeto es la protección y declaración del medio ambiente como sujeto de derechos, y la materialización de objetivos del proceso de Paz y la reforma Agraria y Rural que se encuentra en debate. Lo anterior, tomando como base el caso de La Laguna de la Cocha, humedal Ramsar de importancia internacional, ubicado en el departamento de Nariño y que actualmente se encuentra afectado y desprotegido.

Palabras clave: Sostenibilidad, Laguna de la Cocha, Reforma rural y agraria, sujeto de derechos, medidas cautelares.

Abstract

The present presentation addresses the need for environmental protection, highlighting its inherent importance, which requires an expedited mechanism to guarantee its real and effective safeguarding. Therefore, a proposal is outlined that outlines the foundations of the legal tools within a judicial process, guided by the principle of sustainability established by the United Nations, whose purpose is to protect and recognize the environment as a subject of rights, as well as to materialize the objectives of the Peace and Agrarian and Rural Reform processes that are currently under discussion. The foregoing is based on the case of La Cocha Lagoon, an internationally important Ramsar wetland located in the department of Nariño, which is currently affected and unprotected.

Keywords: Sustainability, Laguna de la Cocha, rural and agrarian reform, subject of rights, precautionary measures

1. Aproximación al problema de sostenibilidad a partir del caso de la Laguna de la Cocha ubicada en el Departamento de Nariño, Colombia

1.1 Leyenda de creación

Varias leyendas enmarcan en su esencia una historia de amor, a veces salvador, trágico o prohibido, pero, a fin de cuentas, amor. Y acaso, ¿No está en la tragedia, la esencia de las mejores historias de amor? La siguiente, es una leyenda que muestra cómo surge, de un amor prohibido, la más bella majestuosidad del sur y de los Andes colombianos: La Laguna de la Cocha.¹

Cuenta la leyenda², que entre bailes y comparsas la población indígena de Nariño adoraba al sol y veneraba a la madre tierra, un día la princesa “*Lluvia de*

¹ La Laguna de la Cocha se encuentra ubicada en el Departamento de Nariño, municipio de Pasto en las coordenadas 1°06'00''N 77°09'07''O a una altura de 2.700 m.s.n.m. Es el segundo lago más grande del País y su cuenca abarca cerca de 41.5 Km2, con una profundidad promedio de 75 metros (LOPEZ TELLO, Javier Hernando, Metodologías para evaluar vulnerabilidad climática en áreas protegidas (Laguna de la Cocha – Nariño). Trabajo de Grado, especialización en gestión ambiental local, Universidad Tecnológica de Pereira, 2020. Disponible en: <https://repositorio.utp.edu.co/server/api/core/bitstreams/0f7d9785-ef44-41ee-acdc-a97d3b68aa98/content> (consultado: 23 de julio de 2023)

² Cfr. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE. Bogotánitos. [Sitio web], Bogotá [consultado: 20 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotánitos/cuenta-la-leyenda/leyenda-de-la-laguna-la-cocha-nariño>

Estrellas”, esposa del “*Príncipe Pucará*”, conoció a “*Munami*”, un indígena cuya danza la dejó impresionada y a quien, con el paso del tiempo, convertiría en su amante, teniendo pasionales encuentros clandestinos. Era tanto su querer, que decidieron dejar de esconder su amorío y enfrentar a Pucará y la comunidad, aunque esto, les costase el destierro y la indiferencia para siempre. A causa del destierro, un día, “*Munami*” y “*Lluvia de Estrellas*”, sedientos y hambrientos, por medio de juegos convencieron a un niño, para que les brindará una totuma³ con agua; fue tanta su felicidad, que entre regocijos, los amantes dejaron caer la totuma provocando una gran inundación, que dejó a las ciudades bajo el agua; y a su vez la totuma se convirtió en una Isla, La Corota⁴, una isla que hoy engalana a la Laguna de la Cocha.

Es así, como la comunidad indígena de la región nariñense cuenta la leyenda de la creación de la Laguna de la Cocha, historia que permite identificar la cosmovisión de la comunidad indígena Quillacinga y el reflejo de una cultura que aún sigue vigente.

La Laguna de la Cocha es uno de los cuerpos de agua dulce más grandes de Colombia, está localizado en el sur oriente colombiano, en límites de la Reserva Forestal Central entre los departamentos de Nariño y Putumayo, rico en diversidad de ecosistemas, especies, genes y en recursos hídricos de las vertientes pacífica y amazónica⁵, cuenta en su centro con una pequeña isla –la Corota– y está rodeada de selva nativa alto andina, el clima es frío. En esta maravilla natural viven peces, aves, mamíferos y reptiles endémicos y es el hábitat de plantas únicas en su especie a nivel global. En sus alrededores viven comunidades indígenas, campesinas y asentamientos de colonos.

A partir del año 2002, mediante el Decreto 0698 de 2000 del Ministerio del Ambiente, la Laguna de la Cocha entró a ser parte de la Convención Ramsar⁶, como humedal de importancia nacional, dicha declaratoria, la constituye como el primer humedal Ramsar ubicado en zonas de páramo en la región de los

³ Expresión que hace referencia a una vasija fabricada con la corteza seca del fruto del totumo.

⁴ Se hace referencia a una isla ubicada al interior de la Laguna de la Cocha; es el área protegida menos extensa del sistema de Parques Nacionales de Colombia.

⁵ Cfr. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. (Colombia) Plan de manejo ambiental integral Humedal Ramsar Laguna de la Cocha. Documento de trabajo, República de Colombia, CORPONARIÑO, Gobernación de Nariño, Alcaldía de Pasto, Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, el Encano, Pasto. 2011.

⁶ Cfr. COLOMBIA. Ministerio del Medio Ambiente. (s.f.). *Decreto 698 de 2000*. FAOLEX Database | Food and Agriculture Organization of the United Nations. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col133126.pdf>

Andes. La Convención Ramsar es un instrumento internacional valioso para ayudar a impedir o eliminar cambios negativos en estos ecosistemas frágiles⁷.

A continuación, presentamos la problemática ambiental que pone en riesgo este cuerpo de agua.

1.2 Laguna de la Cocha: maravilla natural rodeada de un complejo contexto humano y social. Riesgos para la sostenibilidad

La magia de la Laguna de la Cocha se ve ensombrecida por diversas afectaciones medioambientales, devenidas de actividades socio-económicas tales como el turismo, la piscicultura –especialmente el cultivo de trucha arcoíris– y la industria agropecuaria⁸ y carbonera⁹; actividades que, en su excesiva producción, generan contaminación orgánica, vertimientos de aguas negras por parte de los asentamientos urbanos sin ninguna clase de tratamiento, y contaminación inorgánica provenientes de actividades económicas extractivistas, además a la explotación del bosque para producción de carbón vegetal¹⁰.

Respecto de la piscicultura hay estudios científicos sobre el nivel de contaminación del agua¹¹, consecuencia de alrededor de noventa producciones entre legales e ilegales con diferentes tamaños de cultivos de truchas, que impactan la calidad del agua, los sedimentos y las familias de macroinvertebrados, que por cambios negativos pueden dejar de reproducirse o migrar¹².

⁷ Cfr. Grupo semillas. Viviendo en humedales de importancia internacional. La Laguna de la Cocha (Nariño). Colombia, 2002.

⁸ Cfr. NILO VALENZUELA, Sebastian. Conflictos de la Cocha: actores, normas y coaliciones sociales al sur de Colombia. [En línea]. Colombia. 2019. [Consultado el 19 de julio de 2023] Disponible en: http://www.sustentabilidades.usach.cl/sites/sustentable/files/paginas/4._sebastian_nilo_valenzuela.pdf

⁹ Cfr. RADIO NACIONAL DE COLOMBIA. El carboneo, la problemática ambiental que está atacando la Laguna de la Cocha. [En línea] 8 de Agosto de 2022 [consultado el 19 de julio de 2023]. Disponible en: [Laguna de la Cocha y sus problemáticas ambientales \(radionacional.co\)](http://www.radionacional.co)

¹⁰ Cfr. NILO VALENZUELA, Sebastian. Conflictos de la Cocha: actores, normas... op. cit.

¹¹ Cfr. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Actividad acuícola impacta Laguna de la Cocha [En línea]. Septiembre 2017. [Consultado el 4 de junio de 2023] disponible en: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/actividad-acuicola-impacta-laguna-de-la-cocha>

¹² Cfr. Ibíd.

Resaltando que *“la acuicultura es considerada como una actividad ambientalmente limpia, pero es necesario hacer capacitaciones de buenas prácticas y de manejo en la zona”*¹³.

De acuerdo a un análisis de Corponariño¹⁴, el 70% de las familias que habitan las veredas alrededor de la Laguna de la Cocha se dedican directa o indirectamente a la actividad carbonera, aun sabiendo que la misma se encuentra prohibida en el corregimiento hace más de dos décadas¹⁵. Empero, la topografía de la región, la escasez de vías, y el bajo nivel socioeconómico y educativo de los campesinos de la zona, han convertido la actividad carbonera en una necesidad debido a la inexistencia de actividades alternativas para solventar sus necesidades básicas¹⁶.

Respecto del manejo de residuos orgánicos y alcantarillado se debe observar que en el corregimiento de “el Encano”¹⁷ el manejo de residuos sólidos se ha catalogado como un problema en la zona, ya que no se ha logrado darle la administración adecuada, lo cual genera un fuerte impacto negativo en los ecosistemas del humedal.¹⁸

La Laguna de la Cocha es un ecosistema de suma importancia a nivel económico para las comunidades que habitan a su alrededor¹⁹, por ello a la explotación carbonera y acuícola se debe incluir la fuerte actividad turística en la región (restaurantes, hoteles, cabañas, actividades de navegación). Estos impactos han ido deteriorando dicho ecosistema a nivel ambiental, por ello se torna necesario, la aplicación de medidas idóneas para garantizar su protección, junto a alternativas económicas para quienes subsisten de las actividades anteriormente mencionadas.

¹³ Ibíd.

¹⁴ Cfr. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. Plan de manejo ambiental integral Humedal Ramsar Laguna de la Cocha. Pasto: Corponariño, 2011.

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Ibíd.

¹⁷ Corregimiento, del departamento de Nariño, colindante con el departamento del Putumayo, ubicado al Sur occidente de Colombia, ubicado a orillas de la Laguna de la Cocha.

¹⁸ Cfr. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. (Colombia) Plan de manejo...op. cit.

¹⁹ Cfr. NILO VALENZUELA, Sebastian. Conflictos de la Cocha: actores, normas... op. cit.

2. Normativa internacional, nacional y local en torno al problema de sostenibilidad de los humedales y especialmente la Laguna de la Cocha

Una vez analizadas las características y las problemáticas que engloban la sostenibilidad de un humedal como es el caso de la Laguna de la Cocha, es menester analizar la normativa aplicable.

2.1 Normativa internacional ambiental. Sostenibilidad de los ecosistemas

Cabe precisar que, según Martínez Dalmau²⁰ es a partir de la terminación de la segunda guerra mundial que se empezó a hablar de protección medio ambiental como mecanismo determinante para la satisfacción de los derechos humanos y la preservación de la vida, recalcando por primera vez la importancia de las colectividades y las comunidades indígenas respecto de su protección. En relación con lo anterior, surgió la Declaración de Estocolmo²¹ como punto de partida del *derecho internacional ambiental (DIA)* en el cual se consolidó el derecho a un medio ambiente sano como un derecho primordial para las naciones.²² Así mismo, en 1971 surgió la Convención Ramsar en aras de formar lazos de cooperación internacional para proteger los humedales, haciendo necesaria su conservación y gestión sostenible²³, por cuanto es esencial para mantener estos beneficios y servicios, proteger la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas y las comunidades que dependen de ellos²⁴.

²⁰ Cfr. Carvalho, Fernando. Dalmau, Ruben. Estupiñán, Liliana. Storini, Claudia. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Bogotá: Universidad libre.

²¹ NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO. Edición oficial. Estocolmo, 1972. 44 p.

²² Cfr. CABRERA MEDAGLIA, Jorge. “el impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina” *Revista de Ciencias Jurídicas* [página web]. Costa Rica: Portal de revistas académicas de la Universidad de Costa Rica, [Consultado el 15, julio, 2023]. Disponible en: <<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406/12668>>

²³ Cfr. *Convention Secretariat Título: Guía para la aplicación de los criterios de Ramsar para identificar humedales de importancia internacional Año de publicación: 2000 Editorial: Ramsar Convention Secretariat URL: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/Ramsar-021-Es.pdf>*

²⁴ Cfr. SECRETARÍA DE RAMSAR “Introduction to the Ramsar Convention on Wetlands” [en línea] Ramsar, 2012 [consultado 28 de junio de 2023] disponible en: <https://www.ramsar.org>

Adicionalmente a ello, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁵ adoptado por Colombia en el año 1995, se incorporó el concepto de utilización sostenible²⁶ cuyo propósito gira en torno al uso de los recursos naturales de una manera equilibrada y sin comprometer su disminución a largo plazo, en tanto, el sustento económico y ambiental para las comunidades humanas y no humanas que allí habitan, es evidente²⁷.

La protección de los cuerpos de agua, se fundamenta además, en el Acuerdo de Escazú²⁸ adoptado por el país mediante la Ley 2273 de 2022²⁹ que evoca la participación ciudadana en la toma de decisiones medioambientales y la garantía de acceso a la justicia, para ello, relega unos ítems en materia jurisdiccional para que cada Estado³⁰ despliegue los mecanismos procesales adecuados. En conclusión, la normativa internacional impone la existencia de normas procesales que permitan la protección de los cuerpos de agua en perspectiva de sostenibilidad.

2.2 Normativa nacional en materia de protección de cuerpos de agua y medio ambiente

Colombia reconoce en su Carta Política que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*”³¹, disposición que se desarrolló en la ley 2

org/sites/default/files/documents/library/handbook1_5ed_introductiontoconvention_s_final.pdf

²⁵ NACIONES UNIDAS. “convenio sobre la diversidad biológica”. [en línea] Edición oficial. 1992. [consultado 22 de junio de 2023] Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

²⁶ *Ibíd.*, p.3

²⁷ Cfr. GUZMÁN GONZÁLEZ. “Cultura, sociedad y medio ambiente en la laguna de la cocha”. *Boletín Semillas Ambientales*, [en línea] 2014 [consultado 26 de junio de 2023] Disponible en: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/bsa/article/view/9351>

²⁸ Cfr. NACIONES UNIDAS. “ACUERDO DE ESCAZÚ, Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”. [en línea] 2018 [consultado 26 de junio de 2023] Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

²⁹ Cfr. COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA “ley aprobatoria de tratado.” Ley 2273 de 2022 –. (2022)

³⁰ CEPAL. Título: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Año: 2018. Artículo: 8. p. 28.

³¹ COLOMBIA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Constitución Política de Colombia 1991: de 06.07.1991. URL: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf> (fecha de acceso: 12.06.2023).

de 1959³² que alude a las zonas de Parques Nacionales Naturales para la conservación de flora y fauna nacional, con un amplio marco normativo³³, tendiente a alcanzar un desarrollo sostenible de los recursos naturales, principalmente por medio de la administración del sistema nacional de áreas protegidas(SI-NAP)³⁴, que incluye todas las áreas de protección tanto públicas como privadas de la esfera del territorio nacional, regional y local, además de la coordinación e implementación de políticas, planes, programas, normas y procedimientos encaminados a alcanzar los objetivos de sostenibilidad. Por otro lado, mediante el acuerdo 26 de 1973³⁵ expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, se reconoció la situación económica de los habitantes alrededor de la zona hídrica, que justifica el otorgamiento de permisos, para el desarrollo de actividades productivas.

A nivel jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia ha dado pasos cuando declaró a la Amazonía como sujeto de derechos³⁶; la Corte Constitucional hizo la misma declaración con el río Atrato³⁷; y algunos tribunales del país han optado por seguir esta línea y declarar así, a algunos ecosistemas como sujetos de derechos, siendo un ejemplo muy claro la Sentencia del 5 de diciembre de 2019 del

³² Cfr. COLOMBIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Ley 2ª de 1959: Ley de 17.01.1959.

³³ Cfr. COLOMBIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DECRETO 2811 DE 1974: de 18.12.1974. Diario oficial. 1975. 27 de enero. URL: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html (fecha de acceso: 09.06.2023) y en el mismo sentido ver: COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA LEY 99 DE 1993: Ley de 22.12.1993. Diario oficial. 1993. 22 de diciembre. Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), igualmente ver: COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1955 del 2019.

³⁴ Cfr. COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ley 165 de 1994: Ley de 09.11.1994. URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37807>. (fecha de acceso: 09.06.2023).

COLOMBIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DECRETO 2372 DE 2010: Decreto de 01.07.2010. URL: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20Decreto,objetivos%20previstos%20en%20este%20decreto.\(fecha de acceso: 09.06.2023\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20Decreto,objetivos%20previstos%20en%20este%20decreto.(fecha de acceso: 09.06.2023)).

³⁵ Cfr. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - ¡Conócelos, valorarlos, protégelos! [página web]. [Consultado el 17 de julio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2018/07/Decreto-Ley-2811-de-1974.pdf>>.

³⁶ Cfr. COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, *Sentencia STC-4360-2018 de 5 de abril de 2018*, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona. Radicado nro. 11001-22-03-000-2018-00319-01

³⁷ Cfr. COLOMBIA, Corte Constitucional, sala sexta de revisión, *Sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016*, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente T-5.016.242

Tribunal administrativo del Quindío que, siguiendo la línea de las altas cortes, evocó lo que se enmarca a continuación respecto del río Quindío: *“Desde su nacimiento, su cuenca, afluentes y hasta su desembocadura ostenta el trato de sujeto de derechos a la protección, conservación mantenimiento y restauración a cargo del Estado”*³⁸.

La ley 99 de 1993³⁹ delegó a las corporaciones autónomas regionales la función de ejecutar políticas, planes, programas sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, además de ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción; en el Departamento de Nariño, la corporación encargada de cumplir dichas funciones, es Corponariño, la cual además se encarga del manejo y conservación de los recursos medioambientales de la Laguna de la Cocha, como de la expedición de permisos y licencias para el uso de estos.

3. Análisis de los mecanismos de protección del medio ambiente existentes en el ordenamiento jurídico colombiano y de legislaciones extranjeras, en perspectiva de sostenibilidad

Descrita la normativa aplicable, es propicio pasar a evaluar los mecanismos de protección del medio ambiente existentes tanto en el ordenamiento jurídico colombiano, como también retomar aquellos que se desarrollan en otros países, puesto que sirven como modelo para la legislación colombiana, con el objetivo de evidenciar posibles vacíos en la protección medioambiental y de sostenibilidad de los humedales y cuerpos de agua.

3.1 Mecanismos de protección consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991

El semillero, fruto de la investigación, concluye que cada los mecanismos constitucionales evidencian problemas de eficacia al momento de proteger derechos ambientales, tal y como se expone a continuación:

³⁸ COLOMBIA. Tribunal Administrativo del Quindío, sala cuarta de decisión, Sentencia de 05 de noviembre de 2016, M.P. Rigoberto Reyes Gómez. Radicado nro. 63001-2333-000-2019-00024-00.

³⁹ Cfr. ANGULO ALMEIDA, German Darío. Caracterización de la línea de base de la producción acuícola en tres veredas del corregimiento el encano municipio de pasto, departamento de Nariño. (2015). [Consultado el 15 de julio de 2023]. Disponible en: <<https://sired.udenar.edu.co/2992/1/90906.pdf>>.

3.1.1 Acción de Tutela, medio ambiente y sostenibilidad

Este instrumento jurídico constitucional -al presentar una vulneración del derecho al medio ambiente sano- es procedente en tanto se presente el factor de conexidad; según la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia SU 1116 del 24 de octubre de 2001, existen requisitos de procedencia de la acción de tutela, ante la protección de un derecho colectivo como el del medio ambiente, a saber, la petición directa del afectado y conexidad entre la amenaza del derecho colectivo al derecho fundamental.⁴⁰

Lo anterior, implica un problema para la protección del medio ambiente, toda vez que, no siempre hay una trasgresión directa de derechos fundamentales de los seres humanos; esto se evidencia en la Sentencia STC-3638 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia⁴¹, en la cual se revocó la sentencia T-453 de 18 de noviembre de 2020 del Tribunal Superior de Armenia⁴², que había declarado al Valle del Cocora como sujeto de derechos y había ordenado su “*protección, conservación, mantenimiento a cargo del Estado y de los entes territoriales encargados de su protección, regulación y resguardo tales como el Departamento del Quindío y el Municipio de Salento*”⁴³, los argumentos del fallo se sustentan en que, al ser incoado por vía de acción de tutela invocando los derechos a la salud, mínimo vital y dignidad humana, en conexidad con el goce de un medio ambiente sano, no se logró evidenciar la conexidad existente entre la afectación al ecosistema y los derechos fundamentales invocados. Así, se demuestra que no es suficiente para proteger al medio ambiente y generar sostenibilidad; el derecho a un medio ambiente sano, es constitucional, pero no es de primera generación y su protección se limita a la afectación de derechos fundamentales, dejando de lado la importancia de los ecosistemas y las especies habitantes, resulta insuficiente para proteger derechos colectivos por sí mismos, ante el restablecimiento del derecho subjetivo⁴⁴ y no del derecho de segunda generación⁴⁵. Además, sigue

⁴⁰ Cfr. COLOMBIA Corte Constitucional, Sala Plena Sentencia SU 1116/01. Corte Constitucional 24, octubre, 2001. M. P. Eduardo Montealegre Lynet. expediente T-388389.

⁴¹ Cfr. COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, *Sentencia STC-3638-21 de 9 de abril de 2021*, M. P. Francisco Ternera Barrios. Radicación n° 63001-22-14-000-2020-00089-01

⁴² Cfr. COLOMBIA, Tribunal Superior de Armenia, *Sentencia T-453 de 18 de noviembre de 2020*

⁴³ *Ibid.*, p 64.

⁴⁴ Cfr. ROZAS. “El derecho subjetivo. Consideraciones en torno a su esencia y estructura.” *Ius et veritas* (16), 280-298. (1998)

⁴⁵ Cfr. FARES, Celina, POQUET, Herta, CORRAL, Sandra. “*Democracia y derechos de segunda y tercera generación*” - *Polimodal*. 1a. ed. Mendoza, [en línea] Argentina:

siendo una postura antropocéntrica, donde la tutela opera si hay afectación a un ser humano, no se protege al humedal o cuerpo de agua en sí mismo, sino instrumentalizado hacia los seres humanos.

3.1.2 Acción popular y medio ambiente

Juan Carlos Guayacán define la acción popular⁴⁶ como un mecanismo constitucional, con carácter preventivo y restitutivo, que protege derechos e intereses colectivos y del medio ambiente; sin embargo, el semillero encuentra que la exclusiva competencia de jueces administrativos –cuando existen entidades públicas como sujetos pasivos de la acción- muchas veces dilata su respuesta, lo cual términos ambientales puede ser catastrófico. La acción popular dados sus tiempos procesales⁴⁷ no siempre responde ante un ecosistema ya deteriorado.

En el caso bajo estudio, ante la inacción de Corponariño en el tema de protección de la Laguna de la Cocha, se presentó una Acción Popular⁴⁸, para que se ordene a ésta entidad, al Municipio de Pasto y a la Gobernación de Nariño que, en el término de un (1) año formularán y ejecutarán un proyecto de soluciones alternativas y definitivas para corregir los problemas de saneamiento básico por la caída de desechos industriales y domésticos a este cuerpo de agua; y se solicitó medidas para controlar la deforestación indiscriminada y la contaminación de actividades industriales y domésticas en las áreas cercanas, además de atender el problema de pesca ilimitada de trucha, con el fin de salvaguardar los derechos e intereses colectivos amenazados y la protección del medio ambiente. La primera instancia correspondió al Tribunal Administrativo de Nariño, que concedió el amparo solicitado y ordenó a las entidades demandadas diseñar, construir y garantizar el mantenimiento de una red de alcantarillado en el corregimiento en un plazo de 12 meses. En segunda instancia, el Consejo de Estado dejó sin efectos la orden impartida, por considerarla inadecuada para esos territorios, pero ratificó las órdenes a las autoridades regionales, para

EDIUNC; Ediciones Biblioteca Digital UN Cuyo. 156 p. [consultado 21 de julio de 2023] disponible en: <https://bdigital.uncu.edu.ar /1400>.

⁴⁶ Cfr. GUAYACÁN ORTIZ, J.C. “La acción popular, la acción de grupo y las acciones colectivas. Comparación de algunos tópicos entre el ordenamiento colombiano y el Anteproyecto de Código Modelo de procesos colectivos para Iberoamérica”. *Revista de derecho Privado*. 9 (dic. 2005), 35–56.

⁴⁷ Cfr. PRIETO, A. B. “Retos y alcances de los mecanismos de seguimiento a las decisiones proferidas en los procesos de acción popular”. *Temas Socio-Jurídicos*, 36(72), 101-128. (2017)

⁴⁸ Cfr. COLOMBIA, Consejo de Estado. Sentencia No. 2017 00070 del 01 de agosto de 2019.

mitigar el impacto ambiental del vertimiento de aguas residuales en la Laguna y las medidas de prevención del daño ambiental. Sin embargo, las problemáticas subsisten y continúan en auge⁴⁹, entendiendo que este mecanismo constitucional solo es reparatorio y preventivo para el problema ambiental, deja de lado la protección a un ambiente ya contaminado.

3.1.3 Acción de grupo y medio ambiente

Esta acción consagrada en el artículo 88 constitucional⁵⁰, desarrollada por la ley 472 de 1998⁵¹, como forma colectiva de reclamar perjuicios sufridos por un conjunto de personas a raíz de un daño común. Es “eminentemente reparatoria”⁵² y requiere de perjuicios de carácter patrimonial acreditados para obtener el reconocimiento y pago de indemnizaciones⁵³; deja de lado la protección del ecosistema en sí mismo. Esta acción se descarta para proteger humedales.

3.2 Límites de la Ley 160 de 1994 en materia de sostenibilidad ambiental

La propiedad de la tierra ha sido objeto de conflicto en Colombia, siendo esta una de las principales problemáticas⁵⁴ del país, para enfrentarla se expidió la ley 160

⁴⁹ Cfr. COLOMBIA, Consejo de Estado. Sentencia No. 2017 00070 del 01 de agosto de 2019.

⁵⁰ ART. 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos

⁵¹ Cfr. VASQUEZ, Monica, BARRIOS, Lorena, IBAÑEZ María, *et al.* “LAS ACCIONES DE GRUPO. UNA VISIÓN A TRAVÉS DE LOS PROCESOS COLECTIVOS” *División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, [en línea] 2006. [consultado el 29 de mayo de 2023] Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2347145>>.

⁵² COLOMBIA, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Ramiro Saavedra Becerra. Radicación nro.: 25000-23-25-000-2003-01166-01(AG) [Consultado el 17 de julio de 2023]. Disponible en Internet: <[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2003-01166-01\(AG\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2003-01166-01(AG).pdf)>.

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ Cfr. VARGAS RIVERA, Viviana Aydé. “La tenencia de la tierra: un problema en Colombia”. *agencia prensa rural* [en línea]. diciembre, 2007. [Consultado el 14 de julio de 2023]. Disponible en: <<https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1288>>.

de 1994⁵⁵, que creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino cuya finalidad es fomentar la adecuada explotación y uso social de aguas y tierras rurales en temas como bosques, la agricultura y la ganadería⁵⁶; esta Ley en sus artículos 31 y 32 implementó dos figuras: la negociación directa y la expropiación, para adquirir predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o del patrimonio de entidades de derecho público, y así dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública. No obstante, las figuras contempladas, se restringen a la obtención de tierras para amparar a comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas cuando no las posean, o dotar de tierra a campesinos afectados por calamidades públicas, lo cual abandona la protección de ecosistemas, aun cuando este es uno de los objetivos de la ley⁵⁷.

Adicionalmente, la mentada Ley no abarcó todo el conflicto respecto del uso inadecuado, productivo y sostenible de la tierra⁵⁸, la cual luego fue motivo de discusión durante las negociaciones del Estado colombiano y las FARC-EP, que originó el compromiso del Estado de crear una jurisdicción agraria y rural, dentro del acuerdo final para la paz, encaminada a la protección de los derechos de propiedad y uso de la tierra; propuesta de jurisdicción agraria y rural se encuentra en proceso con el Proyecto de Acto legislativo 173 de 2022.

3.3 Ordenamientos jurídicos que han desarrollado la Jurisdicción Agraria, modelo propicio para ser aplicado en Colombia en virtud del derecho comparado y en aras de garantizar la protección del medio ambiente

El semillero encontró que Ecuador, Costa Rica y Alemania han consagrado la Jurisdicción Agraria en su ordenamiento, por ello pasa a explorar los aportes de estas experiencias internacionales.

⁵⁵ COLOMBIA, Congreso de la República. Ley ordinaria, 160 del 3 de agosto de 1994. Artículo 31.

⁵⁶ Cfr. FRANCO, Angélica, DE LOS RIOS, Ignacio. “REFORMA AGRARIA en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual.” *Cuad. Desarro. Rura* [en línea].2011 [Consultado el 17, julio de 2023]. Disponible en: <<http://www.scielo.org.co/pdf/cudr/v8n67/v8n67a05.pdf>>.

⁵⁷ Cfr. COLOMBIA, Congreso de la República. Ley 160 de 1994.

⁵⁸ Cfr. COLOMBIA, Gobierno de Colombia. “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Acuerdo 1: Reforma Rural Integral. La Habana, Cuba: Oficina del Alto Comisionado para la Paz” 2016.

3.3.1 Ecuador y el Constitucionalismo Andino: Pasos en la sostenibilidad ambiental

Ecuador consagró constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos⁵⁹, con una perspectiva biocéntrica, otorgándole derechos con el mismo nivel jurídico que los derechos humanos, sin entrar en conflicto con ellos y se consolidó como sujeto activo de reclamación⁶⁰. Además, confeccionó acciones constitucionales para su protección: *“la acción de protección es la vía adecuada, ya que a la misma se podrá acceder cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas, cuando exista privación de los derechos consagrados, y si la violación del derecho provoca un daño grave, entre otras”*⁶¹. Sumado a lo anterior, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional⁶², resalta el amparo directo y eficaz a derechos constitucionales y los que se encuentran en tratados internacionales de derechos humanos; esencialmente, persigue la cesación de acciones u omisiones que afecten los derechos de la naturaleza, y se guía por los principios de sencillez, rapidez, eficacia y oralidad del proceso; la competencia se fija por el lugar donde se origina la acción u omisión que ocasiona el daño; todas las personas naturales o jurídicas, pueblos o colectividades que conocen de tal vulneración están legitimadas por activa; las entidades estatales como la defensoría del pueblo y defensoría del medio ambiente comprenden la legitimación por pasiva⁶³.

En conclusión, Ecuador aporta una perspectiva biocéntrica, contraria a la antropocéntrica del modelo constitucional colombiano. La posibilidad de

⁵⁹ Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”

⁶⁰ Cfr. RAMIREZ VELEZ, Pablo Mauricio. “la naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el ecuador” [en línea] Ecuador: 2012. [consultado el 10 de junio de 2023] Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5308/2/TFLACSO-2012PMRV.pdf>

⁶¹ Ibíd.

⁶² Art. 39, Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. - Objeto- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

⁶³ Cfr. RAMIREZ VELEZ, Pablo Mauricio. “la naturaleza... op. cit.

acciones para proteger la sostenibilidad de un ecosistema en sí mismo, más allá de su afectación a seres humanos, es un elemento novedoso y digno de ser adoptado en Colombia.

3.3.2 Alemania y Costa Rica: enfoques y diferencias

Alemania y Costa Rica cuentan con una jurisdicción con enfoque de propiedad y producción agrícola, basado en la restitución de tierras y protección del campesino con participación en la jurisdicción agraria, para garantizar el desarrollo de las tierras; sin embargo, no están enfocadas en la protección ambiental. No obstante se resalta que el código procesal agrario de Costa Rica contempla la tutela cautelar ambiental⁶⁴, la cual garantiza el sostenimiento ambiental, constituyéndose en un referente, especialmente de la protección por vía de medidas cautelares.

4. El camino a un nuevo proceso con perspectiva de sostenibilidad ambiental. Urgencia de una propuesta para Colombia

Evacuado el análisis de los mecanismos de protección existentes tanto a nivel nacional como el de ordenamientos extranjeros, se demuestra la carencia de una protección eficaz de los ecosistemas importantes para la región; lo anterior constituye en un llamado de atención a la legislación colombiana a tomar partido en la protección del medio ambiente como sujeto de derechos, así este no conlleve un deterioro de los derechos del ser humano que deriva su subsistencia de los ecosistemas. El semillero propone que la respuesta se encuentra en adecuar el proyecto de jurisdicción agraria, el cual se debe enmarcar –obligatoriamente- en perspectiva de desarrollo sostenible.

Ante ello, el semillero propone un proceso judicial específico que garantice la preservación y amparo de los humedales, para lo cual tomará como ejemplo el caso concreto de la Laguna de la Cocha –como caso tipo- en virtud de su importancia ecológica. La propuesta busca proporcionar bases de herramientas legales necesarias para asegurar la conservación de este valioso ecosistema y salvaguardar los derechos e intereses colectivos amenazados y la defensa del medio ambiente.

⁶⁴ Cfr. RUIZ MORATO, Natalia, MARTÍNEZ, Jose. “Estudio comparado de la justicia agraria alemana y colombiana. lecciones para la especialidad agraria colombiana”*Latin American Law Review*n.º 9 1-18, doi[en línea]2022[consultado el 27 de junio de 2023] disponible en: <https://doi.org/10.29263/lar09.2022.01>

4.1 Problemáticas no resueltas en los cuerpos de agua y necesidad de creación de mecanismos de protección eficaces frente a su deterioro a nivel ambiental y económico

La Laguna de la Cocha – al igual que otros cuerpos de agua y humedales del país-, tal cual se expone en este escrito, enmarcan una serie de problemáticas sociales y de contexto que los han deteriorado a nivel ambiental, afectando también a las comunidades que habitan a su alrededor y cuyo sustento se basa en la explotación acuícola y carbonera como las principales actividades económicas⁶⁵, siendo por ello necesario implementar otras medidas de protección medioambiental y sostenible en aras de protegerla

El semillero propone abordar la discusión en el proyecto de jurisdicción agraria que se está debatiendo actualmente en el Congreso de la República, cuyo propósito es impartir justicia en el sector rural respecto de conflictos devenidos del uso, la tenencia y la propiedad de las relaciones agrarias que allí se dan; esta se torna necesaria y debe ser ratificada en el país con fines sostenibles que vayan de la mano de la protección del campesinado conforme al principio de igualdad de los ciudadanos⁶⁶, que entraña una igualdad material respecto de esta población, toda vez que, por sus condiciones económicas y socioculturales son la parte débil de las relaciones agrarias.⁶⁷ Adicionalmente, va con la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en las zonas rurales y ofrecer alternativas institucionales y legales para resolver los conflictos de origen agrario. Pero lo agrario, propone el semillero, debe incluir lo ambiental y la sostenibilidad.

Esta posición estaría compartida por la academia, como lo evidencia la postura del profesor Manuel Ramos, que considera que el campo de aplicación de la jurisdicción agraria estaría tanto en la tenencia y uso de la tierra y la actividad agraria de producción primaria, lo mismo que en las conexas de transformación y mercadeo de productos agropecuarios y la conservación de los recursos naturales renovables.⁶⁸

⁶⁵ Cfr. ANGULO ALMEIDA, German Darío. “Caracterización de la línea... op. cit.

⁶⁶ Cfr. COLOMBIA Presidencia de la Republica. Decreto 0151 DE 2023 “Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de hombres y mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos Étnicos: Comunidades Negras o Afrocolombianas, Palenquero, Raizales, Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidad Rom y de Víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos”

⁶⁷ CFR. RINCÓN, Luis Felipe. “consideraciones teóricas de la cuestión agraria y campesina y la explotación del trabajo campesino por el capital” Colombia: 2018.

⁶⁸ CFR. RAMOS BERMÚDEZ, Manuel.” Justicia agraria: la experiencia Colombiana. La construcción histórica de la jurisdicción agraria en Colombia.” *Instituto interamericano*

Una de las ventajas de dicha jurisdicción es que se enfoca exclusivamente en los asuntos relacionados con el sector agrario, lo que permite que se incorpore fácilmente el problema de la sostenibilidad ambiental, estrechamente relacionada. Esta jurisdicción, en segundo lugar, busca mayor agilidad a nivel procedimental, en comparación con el sistema judicial ordinario,⁶⁹ pues en ella, se implementan medidas tendientes a reducir los tiempos de respuesta y evitar dilaciones innecesarias en los procesos, lo que resulta beneficioso para los actores del sector rural. Cabe resaltar que, al tener tribunales y jueces especializados, se espera que los campesinos puedan resolver sus controversias de manera más efectiva y con mayor garantía de protección de sus derechos.

Aun así, esta jurisdicción también trae desventajas: Primero, esta puede estar restringida a áreas geográficas específicas, lo que significa que no todos los casos agrarios se pueden resolver a través del sistema lo que generaría inequidades en el acceso a la justicia para aquellos que se encuentren fuera de las áreas de cobertura; aparte, los jueces pueden encontrarse frente a un desconocimiento de los actores, desconocimiento de las realidades locales y las particularidades de los actores involucrados en los conflictos agrarios, lo cual podría afectar la calidad de las decisiones adoptadas.

La jurisdicción agraria trae consigo algunas novedades, como la ampliación de competencias⁷⁰ que implica la posibilidad de abordar no solo conflictos relacionados con la propiedad de la tierra, sino también con otros aspectos como el acceso a recursos naturales, protección medioambiental y derechos de comunidades indígenas y afrodescendientes; además, en su focalización prima la justicia restaurativa, cuyo fin es promover la resolución pacífica de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la reparación para así fomentar la reconciliación y la convivencia en las comunidades rurales⁷¹.

Es importante destacar que las ventajas, desventajas y novedades pueden variar en función de la implementación y el desarrollo específico de la juris-

de Cooperación para la Agricultura [en línea]. 2004 [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: <<http://repositorio.iica.int/handle/11324/6936>>.

⁶⁹ Cfr. HERRÁN, Antonio. “El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia2. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16, 32, 105-122. [en línea] 2013 [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2013000200007&script=sci_arttext

⁷⁰ Cfr. TRUJILLO, Paola. “Reformas agrarias en Colombia: experiencias desalentadoras y una nueva iniciativa en el marco de los Acuerdos de Paz en la Habana”. *Ensayos de Economía*. No.45 [en línea] Barranquilla: 2014. [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6291042.pdf>>.

⁷¹ Cfr. ECHEVARRIA, Rafael. “Colombia en transición, de la crisis a la convivencia: una visión desde lo rural”. *IICA*. 1998.

dicción agraria en Colombia, así como de las circunstancias particulares de cada caso y se las trae a colación debido a que es sobre estas que debe surgir la base de un proceso sólido que logre aprovechar las virtudes a nivel jurídico de esta jurisdicción tanto como mitigar las posibles desventajas, generando una manera más efectiva de impartir justicia.

Así, en aras de materializar y fortalecerla, el semillero propone la instauración de un nuevo proceso cuyo objetivo central se enmarque en la concreción de derechos atribuibles a todos los grupos poblacionales pero en especial a los campesinos que mediante su implementación se pretenden declarar como sujetos de derechos y de especial protección⁷², ello aunado a la protección de la naturaleza, y su realización como sujeto de derechos por sí misma, en perspectiva biocéntrica y no solo antropocéntrica.

Este proceso, considera el semillero, debe incluir las medidas cautelares suficientes y adecuadas, la competencia de los jueces y los efectos que traerá consigo la sentencia al finalizar el mismo, tal cual se mostrará respectivamente, a continuación:

4.2 Naturaleza y proceso declarativo: Salvaguarda del medio ambiente en perspectiva de sostenibilidad

El semillero propone que la nueva Jurisdicción Agraria cuente con un proceso específico para la protección el medio ambiente, en perspectiva de sostenibilidad. Un proceso que permita que el juez sea un actor fundamental en garantizar la sostenibilidad, para garantizar, por ejemplo, que los humedales sean disfrutados por las nuevas generaciones; pero sin olvidar que en sus alrededores convive población que no puede ser perjudicada o lesionada. El semillero propone que se denomine “proceso de protección ambiental”.

El semillero considera que se trataría de un proceso de naturaleza declarativa⁷³, en tanto se requiere la posibilidad de que el juez haga declaratorias, por ejemplo, de que un cuerpo de agua, un ecosistema o un entorno ambiental, son sujetos de derechos y adopte medidas suficientes para protegerlos.

⁷² Cfr. COLOMBIA, Congreso de la Republica. “Proyecto de Acto legislativo “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular””. Bogotá: 2021.

⁷³ Cfr. BEJARANO, Guzmán. “*Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*” (10a ed.). Bogotá: editorial Temis s.a. 2021

La legitimación en la causa por activa se radica en todos los ciudadanos, puesto que cualquier persona debe tener la posibilidad de iniciar la protección ambiental; igualmente, en organismos del estado. Los sujetos pasivos de la acción serían los organismos estatales encargados de la protección de los ecosistemas, con intervención obligatoria de las comunidades campesinas, indígenas, y afrodescendientes que subsisten alrededor del ecosistema.

El semillero considera que debe contar con un sistema de prueba oficioso, puesto que, para proteger al medio ambiente, el juez debe contar con amplios poderes para decretar pruebas, especialmente las técnicas, para lo cual podrá apoyarse en entidades especializadas como universidades, grupos de investigación y otras estructuras avaladas por el Ministerio de Innovación Ciencia y Tecnología.

El proceso debe garantizar ampliamente el principio de publicidad, para que cualquier ciudadano, grupo poblacional afectado, o comunidad, intervenga ampliamente y de manera participativa.

Tomando como ejemplo la Laguna de la Cocha como un ecosistema objeto de protección, lo que se busca es que sea el juez quien determine: ¿Podría este ecosistema ser sujeto de derechos?, si es así, ¿Cuáles son los derechos de los que goza?, ¿Cuáles son las medidas que respecto de su salvaguarda deben ponerse en práctica y declararse? ¿Hubo una vulneración a los derechos del hábitat?, ¿Quiénes son los destinatarios de las medidas de protección determinadas?. Estos interrogantes conducen a que el juez agrario tenga la posibilidad de emitir órdenes que no solo protejan el cuerpo de agua y el humedal, sino también a las comunidades que le rodean, para lograr así una convivencia armónica y sobretodo: sostenible.

Es claro que existen dos intereses en contienda: por un lado, el de los cuerpos de agua de no ser interferidos ni manipulados, pero por otro los de la población que subsiste de ellos; en ese conflicto el juez agrario puede emitir órdenes que permitan una explotación racional y sostenible de los ecosistemas, pero al mismo tiempo imponiendo órdenes de restricción cuando se ponga en riesgo al humedal. Estas órdenes deben primar por encima de las de autoridades administrativas como las corporaciones autónomas regionales, que serían parte del proceso, pero no tomarían la decisión, en cambio se volverían ejecutoras de la misma. Incluso el juez agrario podrá declarar un cuerpo de agua, un ecosistema, como sujeto de derechos. Así, por ejemplo, un juez agrario podría ordenar no conceder más licencias de explotación piscícola, ordenar que no se hagan vertimientos, limitar el número de turistas, limitar la concesión de licencias urbanísticas, entre otros conflictos.

Respecto de la competencia, el semillero propone que el proceso sea conocido por el juez agrario del lugar donde se encuentre el ecosistema objeto de

protección, por cuánto en este, recae la relación jurídica material⁷⁴. En términos procesales, el semillero propone un fuero real exclusivo el cual se extendería a las medidas cautelares⁷⁵, sin perjuicio de la existencia de un fuero real concurrente en caso que el ecosistema se encontrará comprendido en múltiples municipios⁷⁶, misma postura que evoca el Código Agrario de Costa Rica⁷⁷.

El proceso ambiental de protección debe tener entre sus imperativos, el que el juez agrario observe toda la normativa internacional en la materia, especialmente las normas ya estudiadas y de manera muy significativa, la Convención Ramsar; para así lograr la protección efectiva de estos humedales y cuerpos de agua.

En conclusión, el semillero propone que, en tanto los humedales y cuerpos de agua pueden ser sujetos de derechos, y estos derechos entrar en colisión con los intereses y derechos de las comunidades, el juez agrario debe ser el llamado a dirimir estos conflictos a través de un procedimiento expedito, ágil, organizado, participativo, con intervención de los afectos, en el cual el juez pueda garantizar una convivencia entre ciudadanos y el cuerpo de agua de manera sostenible. El juez agrario debe ser el juez de la sostenibilidad ambiental, no puede ser un juez anclado en las tradicionales discusiones de la tenencia de la tierra o las relaciones netamente productivas, en una perspectiva antropocéntrica. El semillero propone que el juez agrario debe contar con un procedimiento biocéntrico, donde el actor central sea el ecosistema y el rasero para las decisiones sea la sostenibilidad.

4.3 Medidas cautelares y protección provisional del Humedal Ramsar para disminuir el impacto negativo a nivel medioambiental

El semillero propone que el proceso de protección ambiental debe contar con sus medidas cautelares propicias. Estas tradicionalmente han sido concebidas en perspectiva antropocéntrica, cuando, por ejemplo, se definen como tendientes a *“mantener el statu quo en que se encuentra el actor al tiempo de demandar, evitando que mientras se tramita el proceso su situación se vea afectada y se compliquen las expectativas de lograr la satisfacción del dere-*

⁷⁴ Cfr. CAMACHO, Azula. “Manual de derecho procesal”. Novena edición. , Tomo II. Bogotá: TEMIS, 2015. p. 40.

⁷⁵ Cfr. Ibíd., p. 40.

⁷⁶ Cfr. Ibíd., p. 41.

⁷⁷ Cfr. COSTA RICA. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica Ley 9609 de 2018 Código procesal agrario.

*cho*⁷⁸, criterio que, a simple vista, tiene en cuenta al ser humano como titular del derecho, lo cual dificulta su aplicación en una concepción biocéntrica. No obstante, es importante observar lo establecido por la Corte Constitucional en sentencias como la C-490 de 2000 y C-039 de 2004 que en cuanto al decreto de medida cautelar exigen que: “(i) haya la apariencia de un buen derecho (*“fumus boni iuris”*), esto es, que el demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia; (ii) que haya un peligro en la demora (*“periculum in mora”*), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; y, finalmente, que el demandante preste garantías o “contracautelas”, las cuáles están destinadas a cubrir los eventuales daños y perjuicios ocasionados al demandado por la práctica de las medidas cautelares, si con posterioridad a su adopción, se demuestra que éstas eran infundadas.”⁷⁹

El proceso de protección ambiental propuesto por el semillero, en el seno de la jurisdicción agraria, debe contar con la posibilidad de que el juez profiera medidas cautelares desde el inicio, de oficio o a petición de parte, esto por cuando los cuerpos de agua, por sí solos merecen protección más allá de si se solicitó o no. El juez evaluaría los elementos tradicionales de la medida cautelar –*fumus bonus iuris* y *periculum in morae*– para impartir las órdenes requeridas a efectos de proteger el ecosistema y las comunidades que les rodean.

4.4 Medidas Cautelares Nominadas e Innominadas.

Protección efectiva dentro de la jurisdicción agraria y la propuesta de proceso de protección ambiental

El ordenamiento jurídico colombiano procesalmente, ofrece dos tipos principales de medidas cautelares, a saber, las nominadas e innominadas, las primeras, se caracterizan por encontrarse tasadas en la ley según la pretensión que se invoque en la demanda; las segundas son las no previstas en la ley, le dan la facultad al juez para decretarlas de acuerdo a su juicio, evitando que las condenas impuestas en la sentencia resulten ficticias.

El régimen cautelar cuenta con una fuente constitucional debido a que son una forma de materializar principios y derechos como el acceso a la administración de justicia, la tutela judicial efectiva, la igualdad de las partes, entre otros⁸⁰.

⁷⁸ Cfr. SILVA, Jorge. “Medidas cautelares en el código general del proceso”. Segunda edición. Bogotá: TEMIS, 2015.

⁷⁹ Corte Constitucional, sentencia C-490-00 MP. Alejandro Martínez Caballero.

⁸⁰ Cfr. SILVA, Jorge. “Medidas cautelares... Op. cit.

Estos principios deben garantizarse también en el proceso ambiental de protección que propone el semillero.

Dentro del proyecto que en Colombia crea la Jurisdicción Agraria, se incluyó la modificación constitucional del artículo 113 y la adición de los artículos 238 A y 238 B, que conlleva la creación de la Jurisdicción Agraria y con ello la Corte Agraria o Rural, así, se resalta que, se le da la facultad de la “*suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos susceptibles de impugnación judicial, en asuntos que hagan parte de la competencia de esta jurisdicción*”⁸¹; lo que permite concluir al semillero que, de aprobarse este proyecto, esta sería la primera medida cautelar de la jurisdicción agraria con fuente directamente en la Constitución Política, para todo tipo de procedimiento agrario, incluyendo el que propone el semillero –de protección ambiental- esto permitiría, por ejemplo, que el juez agrario, con la finalidad de proteger humedales y cuerpos de agua, así como a las comunidades que los habitan, suspenda actos administrativos consistentes en licencias urbanísticas, permisos de sobreexplotación, concesiones de aguas, entre otros.

Dicha reforma, concibe una auténtica medida cautelar nominada constitucional, no obstante, se requiere que el Congreso de la República, al desarrollar la jurisdicción agraria, deberá reglamentar la aplicación de esta medida cautelar y en tal normativa debe contar con la perspectiva ambiental y de sostenibilidad. No obstante, en caso de que no se regule de manera específica tal medida, se debe acudir a las bases que otorga el Código General del Proceso colombiano, en cumplimiento del principio de subsidiariedad que el mismo propone en su artículo 1⁸².

Por otra parte, es prudente referenciar a nivel internacional el uso de medidas cautelares en el proceso de la acción de protección de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 26⁸³ de

⁸¹ COLOMBIA, Congreso de la República. Proyecto de acto legislativo 035 de 2022

⁸² Artículo 1 Código general del proceso: Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

⁸³ Art. 26.- Finalidad- Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad.

Ecuador: un ejemplo práctico fue la adopción de estas medidas a favor de la naturaleza –como sujeto de derechos- en contra de la minería en San Lorenzo y Eloy Alfaro invocado por el Ministro del Interior de la República de Ecuador en 2011⁸⁴, donde “ordenó como medida cautelar la destrucción de todos los elementos, artefactos y demás, que constituyan grave peligro para la Naturaleza y que se encuentren en el sitio donde se produce la afectación ambiental nociva en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro, mediante la colaboración de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.”⁸⁵ Lo anterior, asume el cese de este tipo de afectaciones medioambientales y la obligación de sostenibilidad que recae en los seres humanos en procura de no solo garantizar sus derechos respecto del medio ambiente sino, de las generaciones futuras. Así mismo, Costa Rica, en el artículo 242 de su Código Procesal Civil expresa: “Además de los procedimientos cautelares específicos, el juez podrá determinar las medidas precautorias que considere adecuadas, cuando hubiere fundado temor de que una parte, antes de la sentencia, le cause al derecho de la otra parte una lesión grave y de difícil reparación”⁸⁶. El cual sirve de fundamento para lograr un desarrollo de las medidas cautelares⁸⁷ y que va en procura de mejorar la distribución desigual de la tierra, la necesidad de modernización agrícola, protección de los derechos de los agricultores y la promoción del desarrollo rural

Por todo lo anterior, el semillero considera que además de la medida cautelar constitucional que el proyecto contempla, es conveniente incorporar, en el proceso de protección ambiental la medida cautelar innominada para que así el juez agrario cuente con un amplio poder cautelar que le permita adoptar diferentes medidas tendientes a proteger los humedales, cuerpos de agua y otros ecosistemas.

Si esta propuesta se materializara, un juez agrario podría ordenar, volviendo al caso de la Laguna de la Cocha, órdenes dentro del marco de las medidas cautelares innominadas, destinadas por ejemplo: ordenar a las autoridades territoriales a la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, proveer la disposición adecuada de basuras de forma que los desechos no terminen en la Laguna, la realización de censos poblacionales para limitar adecuadamente la expansión urbanística, prefiriendo a la población local sobre los ciudadanos de

⁸⁴ Cfr. RAMIREZ VELEZ, Pablo Mauricio. “La naturaleza... op. cit.

⁸⁵ Ibíd.

⁸⁶ Cfr. COSTA RICA, Asamblea legislativa de la república de Costa Rica LEY N° 9342 de 2016 Código Procesal Civil.

⁸⁷ Cfr. CONVENIO COLEGIO DE ABOGADOS. “Medidas cautelares en el derecho agrario” *Universidad de Costa Rica*. [en línea]. [Consultado el 22, mayo, 2023]. Disponible en: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MT14MA==>

otros lugares; todo lo anterior, y con miras a garantizar la sostenibilidad, afectando en la menor medida posible la economía de la zona y armonizando los derechos de los ecosistemas con los derechos de intereses de los pobladores. No se trata de imponer la visión biocéntrica sobre la antropocéntrica, sino en permitir una convivencia armónica y de organización y racionalización de intereses.

Las medidas cautelares como las propuestas pueden suspender de manera temporal las actividades que vayan en detrimento del ecosistema y tras alcanzar la sentencia judicial del proceso, el juez agrario pueda declarar al ecosistema como sujeto de derechos y emitir las ordenes requeridas, pudiendo dejar como definitivas algunas ordenadas en las medidas cautelares.

Medidas como las propuestas permitirían que se declare la Laguna de la Cocha como sujeto de derechos, y solucionar de manera permanente el deterioro medioambiental causado principalmente por la inexistencia de un alcantarillado y sistema de manejo de basuras⁸⁸, así como de la desmedida explotación carbonera y acuícola de la zona garantizando un desarrollo económico sostenible para los habitantes de El Encano, en armonía con la sostenibilidad del medio ambiente y sus recursos naturales. El semillero propone un proceso de protección ambiental con miras a lograr esta protección frente a los diferentes cuerpos de agua existentes a lo largo y ancho del país.

Conclusiones

Los mecanismos de protección jurídica, constitucionales y legales del ordenamiento jurídico colombiano e internacional, resultan ineficaces y se quedan cortos a la hora de reclamar una protección del medio ambiente en sí mismo, por ello es imperante la creación de un proceso judicial que enfatice en el medio ambiente como sujetos de derechos, lo cual se enmarca dentro de los objetivos de la reforma agraria y rural contemplada en el proyecto de acto legislativo 035 de 2022⁸⁹ en debate en el congreso de la República, a la vez como respuesta a las necesidades del campesinado y la conservación del medio ambiente colombiano.

El semillero denomina a su propuesta “proceso ambiental de protección” con una serie de condiciones, requisitos y lógicas que permitan resolver un conflicto de intereses: por un lado, el de ecosistemas sensibles que se considerarán sujetos de derechos, y por el otro, el de las comunidades que explotan y se

⁸⁸ Cfr. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. (Colombia) Plan de manejo...op. cit

⁸⁹ Cfr. COLOMBIA, Congreso de la Republica. proyecto de acto legislativo 035 de 2022

benefician de dichos ecosistemas. La idea es que el juez utilizando el rasero de la sostenibilidad, pueda adoptar medidas tendientes a proteger a los ecosistemas, pero garantizando también los derechos de los habitantes; no se trata de afectar o impedir las actividades, sino de hacerlas sostenibles a largo plazo.

Este proceso ambiental de protección cuenta con unos sujetos activos, pasivos, una competencia, un sistema de carga de la prueba, entre otras características, que permiten que cumpla su cometido: el de hacer sostenible el desarrollo agropecuario y turístico adelantando en zonas de humedales y cuerpos de agua.

El semillero propone un robusto sistema de medidas cautelares que doten al juez agrario de las herramientas suficientes para encarar el conflicto mencionado: por un lado, la medida cautelar típica y constitucional que ya contempla el proyecto de acto legislativo, consistente en la suspensión de actos administrativos; y por el otro, una medida cautelar innominada que faculte al juez agrario a adoptar las medidas suficientes para armonizar los intereses en contienda.

El semillero propone que la visión que debe inspirar a la nueva jurisdicción agraria debe ser biocéntrica y no antropocéntrica, pero no por ello excluya al ser humano, sino que, por el contrario, haga armoniosa la convivencia humana con la naturaleza, para lo cual el criterio a aplicar será el de la sostenibilidad.

Bibliografía

ANGULO ALMEIDA, German Darío. Caracterización de la línea de base de la producción acuícola en tres veredas del corregimiento el encano municipio de pasto, departamento de Nariño. (2015). [Consultado el 15 de julio de 2023]. Disponible en: <<https://sired.udenar.edu.co/2992/1/90906.pdf>>.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE Constitución Política de Colombia 1991: de 06.07.1991. URL: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf> (fecha de acceso: 12.06.2023).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Ley 9609 de 2018 Código procesal agrario.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA LEY N° 9342 de 2016 Código procesal civil.

BEJARANO, Guzmán. “Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos” (10ª ed.). Bogotá: editorial Temis s.a. 2021

CABRERA MEDAGLIA, Jorge. “el impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina” Revista de Ciencias Jurídicas [página web]. Costa Rica: Portal de revistas académicas.

micas de la Universidad de Costa Rica, [Consultado el 15, julio, 2023]. Disponible en: <<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406/12668>>

CAMACHO, Azula. “Manual de derecho procesal”. Novena edición. , Tomo II. Bogotá: TEMIS, 2015. p. 40

CARVALHO, FERNANDO. DALMAU, RUBEN. ESTUPIÑAN, LILIANA. STORINI, CLAUDIA. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Bogotá: Universidad libre.

CEPAL. Título: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Año: 2018. Artículo: 8. p. 28

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. “Ley aprobatoria de tratado.” Ley 2273 de 2022 –. (2022)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ley 165 de 1994: Ley de 09.11.1994. URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37807>. (fecha de acceso: 09.06.2023).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA LEY 99 DE 1993: Ley de 22.12.1993. Diario oficial. 1993. 22 de diciembre. Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE),

CONGRESO DE LA REPUBLICA. “Proyecto de Acto legislativo “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular””. Bogotá: 2021.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1955 del 2019.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley ordinaria, 160 del 3 de agosto de 1994. Artículo 31.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de acto legislativo 035 de 2022

CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Ramiro Saavedra Becerra. Radicación nro.: 25000-23-25-000-2003-01166-01(AG) [Consultado el 17 de julio de 2023]. Disponible en Internet: <[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2003-01166-01\(AG\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2003-01166-01(AG).pdf)>.

CONSEJO DE ESTADO. Sentencia No. 2017 00070 del 01 de agosto de 2019.

CONVENIO COLEGIO DE ABOGADOS. “medidas cautelares en el derecho agrario” Universidad de Costa Rica. [en línea]. [Consultado el 22, mayo, 2023]. Disponible en: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTI4MA==>

CONVENTION SECRETARIAT Guía para la aplicación de los criterios de Ramsar para identificar humedales de importancia internacional Año de publicación: 2000 Editorial: Ramsar Convention Secretariat URL: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/Ramsar-021-Es.pdf>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. (Colombia) Plan de manejo ambiental integral Humedal Ramsar Laguna de la Cocha. Documento de trabajo, República de Colombia, CORPONARIÑO, Gobernación de Nariño, Alcaldía de Pasto, Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, el Encano, Pasto. 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena Sentencia SU 1116/01. Corte Constitucional 24, octubre, 2001. M. P. Eduardo Montealegre Lynet. expediente T-388389.

CORTE CONSTITUCIONAL, sala sexta de revisión, Sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente T-5.016.242

CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-490-00 MP. Alejandro Martínez Caballero.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala de casación civil, Sentencia STC-4360-2018 de 5 de abril de 2018, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona. Radicado nro. 11001-22-03-000-2018-00319-01

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia STC-3638-21 de 9 de abril de 2021, M. P. Francisco Ternera Barrios. Radicación n° 63001-22-14-000-2020-00089-01

CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE. Bogotánitos. [Sitio web], Bogotá [consultado: 20 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/cuenta-la-leyenda/leyenda-de-la-laguna-la-cocha-narino>

ECHEVARRIA, Rafael. “Colombia en transición, de la crisis a la convivencia: una visión desde lo rural”. IICA. 1998.

FARES, Celina, POQUET, Herta, CORRAL, Sandra. “Democracia y derechos de segunda y tercera generación” - Polimodal. 1a. ed. Mendoza, [en línea] Argentina: EDIUNC; Ediciones Biblioteca Digital UN Cuyo. 156 p. [consultado 21 de julio de 2023] disponible en: <https://bdigital.uncu.edu.ar/1400>.

FRANCO, Angélica, DE LOS RÍOS, Ignacio. “REFORMA AGRARIA en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual.” Cuad. Desarro. Rura [en línea]. 2011 [Consultado el 17, julio de 2023]. Disponible en: <<http://www.scielo.org.co/pdf/cudr/v8n67/v8n67a05.pdf>>.

GOBIERNO DE COLOMBIA. “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Acuerdo 1: Reforma

Rural Integral. La Habana, Cuba: Oficina del Alto Comisionado para la Paz” 2016.

GRUPO SEMILLAS. Viviendo en humedales de importancia internacional. La Laguna de la Cocha (Nariño). Colombia, 2002.

GUAYACÁN ORTIZ, J.C. “La acción popular, la acción de grupo y las acciones colectivas. Comparación de algunos tópicos entre el ordenamiento colombiano y el Anteproyecto de Código Modelo de procesos colectivos para Iberoamérica”. Revista de derecho Privado. 9 (dic. 2005), 35–56.

GUZMÁN GONZÁLEZ. “Cultura, sociedad y medio ambiente en la laguna de la cocha”. Boletín Semillas Ambientales, [en línea] 2014 [consultado 26 de junio de 2023] Disponible en: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/bsa/article/view/9351>

HERRÁN, Antonio. “El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia”. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores, 16, 32, 105-122. [en línea] 2013 [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2013000200007&script=sci_arttext

LOPEZ TELLO, Javier Hernando, Metodologías para evaluar vulnerabilidad climática en áreas protegidas (Laguna de la Cocha – Nariño). Trabajo de Grado, especialización en gestión ambiental local, Universidad Tecnológica de Pereira, 2020. Disponible en: <https://repositorio.utp.edu.co/server/api/core/bitstreams/0f7d9785-ef44-41ee-acdc-a97d3b68aa98/content> (consultado: 23 de julio de 2023)

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. (s.f.). Decreto 698 de 2000. FAOLEX Database | Food and Agriculture Organization of the United Nations. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col133126.pdf>

NACIONES UNIDAS. “ACUERDO DE ESCAZÚ, Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”. [en línea] 2018 [consultado 26 de junio de 2023] Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

NACIONES UNIDAS. “Convenio sobre la diversidad biológica”. [en línea] Edición oficial. 1992. [consultado 22 de junio de 2023] Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO. Edición oficial. Estocolmo, 1972. 44 p.

NILO VALENZUELA, Sebastian. Conflictos de la Cocha: actores, normas y coaliciones sociales al sur de Colombia. [En línea]. Colombia. 2019. [Consultado el 19 de julio

de 2023] Disponible en: http://www.sustentabilidades.usach.cl/sites/sustentable/files/paginas/4._sebastian_nilo_valenzuela.pdf

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - ¡Conócelos, valóralos, protégelos! [página web]. [Consultado el 17 de julio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2018/07/Decreto-Ley-2811-de-1974.pdf>>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DECRETO 2372 DE 2010: Decreto de 01.07.2010. URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20Decreto,objtivos%20previstos%20en%20este%20decreto.> (fecha de acceso: 09.06.2023).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DECRETO 2811 DE 1974: de 18.12.1974. Diario oficial. 1975. 27 de enero. URL: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html (fecha de acceso: 09.06.2023)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Ley 2ª de 1959: Ley de 17.01.1959.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 0151 DE 2023 “Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de hombres y mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos Étnicos: Comunidades Negras o Afrocolombianas, Palenquero, Raizales, Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidad Rom y de Víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos”

PRIETO, A. B. “Retos y alcances de los mecanismos de seguimiento a las decisiones proferidas en los procesos de acción popular”. Temas Socio-Jurídicos, 36(72), 101-128. (2017)

RADIO NACIONAL DE COLOMBIA. El carboneo, la problemática ambiental que está atacando la Laguna de la Cocha. [En línea] 8 de Agosto de 2022 [consultado el 19 de julio de 2023]. Disponible en: [Laguna de la Cocha y sus problemáticas ambientales \(radionacional.co\)](http://www.radionacional.co)

RAMIREZ VELEZ, Pablo Mauricio. “la naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el ecuador” [en línea] Ecuador: 2012. [consultado el 10 de junio de 2023] Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5308/2/TFLACSO-2012PMRV.pdf>

RAMOS BERMÚDEZ, Manuel.” Justicia agraria: la experiencia Colombiana. La construcción histórica de la jurisdicción agraria en Colombia.” Instituto interamericano de Cooperación para la Agricultura [en línea]. 2004 [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: <<http://repositorio.ica.int/handle/11324/6936>>.

RINCÓN, Luis Felipe. “consideraciones teóricas de la cuestión agraria y campesina y la explotación del trabajo campesino por el capital” Colombia: 2018.

ROZAS. “El derecho subjetivo. Consideraciones en torno a su esencia y estructura.” *Ius et veritas* (16), 280-298. (1998)

RUIZ MORATO, Natalia, MARTÍNEZ, Jose. “Estudio comparado de la justicia agraria alemana y colombiana. lecciones para la especialidad agraria colombiana”. *Latin American Law Review* n.º 9 1-18, doi[en línea]2022[consultado el 27 de junio de 2023]disponible en: <https://doi.org/10.29263/lar09.2022.01>

SECRETARÍA DE RAMSAR “Introduction to the Ramsar Convention on Wetlands” [en línea] Ramsar, 2012 [consultado 28 de junio de 2023] disponible en: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/handbook1_5ed_introductiontoconvention_s_final.pdf

SILVA, Jorge. “Medidas cautelares en el código general del proceso”. Segunda edición. Bogotá: TEMIS, 2015.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, sala cuarta de decisión, Sentencia de 05 de noviembre de 2016, M.P. Rigoberto Reyes Gómez. Radicado nro. 63001-2333-000-2019-00024-00.

TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA, Sentencia T-453 de 18 de noviembre de 2020

TRUJILLO, Paola. “Reformas agrarias en Colombia: experiencias desalentadoras y una nueva iniciativa en el marco de los Acuerdos de Paz en la Habana”. *Ensayos de Economía*. No.45 [en línea] Barranquilla: 2014. [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6291042.pdf>>.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Actividad acuícola impacta Laguna de la Cocha [En línea]. Septiembre 2017. [Consultado el 4 de junio de 2023] disponible en: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/actividad-acuicola-impacta-laguna-de-la-cocha>

VARGAS RIVERA, Viviana Aydé. “La tenencia de la tierra: un problema en Colombia”. *agencia prensa rural* [en línea]. diciembre, 2007. [Consultado el 14 de julio de 2023]. Disponible en: <<https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1288>>.

VASQUEZ, Monica, BARRIOS, Lorena, IBÁÑEZ María, et al. “LAS ACCIONES DE GRUPO. UNA VISIÓN A TRAVÉS DE LOS PROCESOS COLECTIVOS” División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, [en línea] 2006. [consultado el 29 de mayo de 2023] Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2347145>>.

¿ES SOSTENIBLE EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES EN COLOMBIA? UNA RESPUESTA DESDE EL DISEÑO LEGAL

*María Fátima Barona Bustamante, María Paula Galán Pérez,
Laura Sofía Gama Vargas, Simón García Vanegas,
María Juliana Moreno Hernández, Manuela Núñez Calderón,
Daniel Ricardo Rozo y Salma Samur Rico*

Tutora: *Ana María Cortés Tamayo*
Universidad de los Andes

Resumen

Este artículo encuentra oportuno que el proceso ejecutivo de menores en Colombia sea rediseñado desde una perspectiva sostenible. Desde el enfoque de ahorro justo y justicia intergeneracional se encuentra una definición de sostenibilidad en los procesos judiciales que fue utilizada para escoger el proceso ejecutivo de alimentos como objeto de estudio. Al utilizar el Diseño Legal como herramienta para alcanzar cambios sostenibles en el sistema judicial se identificaron las problemáticas presentes en la práctica del mismo a partir de un trabajo de campo realizado en las ciudades de Tunja y Bogotá. El resultado de este estudio es una propuesta integral desde el Diseño Legal destinada a superar los obstáculos en el proceso ejecutivo de alimentos y proponer el Diseño Legal como una herramienta para afrontar los desafíos multidimensionales del acceso a la justicia.

Palabras clave: Sostenibilidad, diseño legal, justicia intergeneracional, proceso ejecutivo de alimentos, liquidación del crédito, control admisorio de demandas.

Abstract

This article explores the possibility of reimagining the executive process for ensuring child support payments in Colombia from a sustainable standpoint. It draws upon the principles of intergenerational justice and just saving to define sustainability within the context of this judicial process. Employing Legal Design as an instrumental approach, the research identified challenges within the current practices through fieldwork conducted in Tunja and Bogotá. The outcome of this study is a comprehensive Legal Design proposal aimed at overcoming obstacles in the child support process and proposing Legal Design as a tool to confront the multidimensional challenges of ensuring access to justice.

Keywords: Sustainability, executive food process, legal design, intergenerational justice, updating and liquidation of the credit, control of admissibility of demands.

1. Introducción

Muchas personas podrían pensar que las instituciones y cuerpos legales han funcionado y perdurado en el tiempo, porque ofrecen un margen de seguridad jurídica siendo rígidos e inamovibles. Sin embargo, es una percepción errónea, pues la sociedad es dinámica y cambiante, al igual que sus requerimientos y necesidades. En este artículo encontrarán una perspectiva de la sostenibilidad del proceso ejecutivo de alimentos, que se compagina y traslapa con la idea de rediseñar oportunamente los servicios legales puestos a disposición de quienes buscan acceder a la justicia.

Este artículo pretende encontrar a partir una visión sostenible, las cargas innecesarias y subóptimas que tienen los usuarios de la justicia cuando se enfrentan a un proceso ejecutivo de alimentos. Lo anterior, toda vez que los alimentos de menores, engloban gran parte de la demanda de servicios jurídicos en Colombia en el área de familia, y no existe un proceso paralelo o similar con el cual ser sustituido. ¿Qué sucede cuando un proceso ejecutivo, por el cual se intenta lograr el cumplimiento de un derecho cierto, se vuelve insostenible? ¿No se afectaría y pondría en riesgo la legitimidad de los procesos previos que buscan reconocer ese derecho?.

Guiados por la preocupación que suponen estas preguntas, este artículo no pretende enmarcarse exclusivamente en señalar el problema, sino también en proponer una reestructuración que estará transversalmente mediada por el Diseño Legal. La herramienta propuesta por el semillero trae consigo el uso de la tecnología consciente, pensada para que no se creen nuevas barreras de acceso a las poblaciones rurales y urbanas usuarias de los procesos ejecutivos, sino que las acerque más a ellos.

2. Marco teórico sobre la sostenibilidad en el proceso judicial

El concepto de sostenibilidad y desarrollo sostenible ha sido objeto de continua reflexión y múltiples enfoques a lo largo del tiempo. Así como lo manifiesta Souza, la sostenibilidad proviene de un cúmulo de factores, por lo que tomar solo una perspectiva sobre este asunto es erróneo y no demuestra la visión completa que se debe tener al abordar temas con enfoque de sostenibilidad¹. Considerando la diversidad de perspectivas existentes y la relevancia de este tema en la actualidad, es esencial examinar la doctrina para determinar la aproximación que guiará este estudio.

El primer concepto de sostenibilidad se abordó con la teoría de sucesión generacional. La evolución de las habilidades humanas se consigue por el paso de la tradición entre generaciones hasta la razón y sus fines naturales². Para Kant, desarrollar la razón requiere del proceso de práctica y experimentación de más de una generación. Como la vida de un hombre es breve, la razón no se logra desarrollar sino a través de la sucesión generacional³. Este concepto luego se contrasta con propuestas de desarrollo sostenible de cara a una amenaza real que enfrenta el futuro de la humanidad a causa de daños tecnológicos y ecológicos⁴.

La visión de Kant, sin embargo, se ubica en una posición en la cual el horizonte de la acción individual no se extiende más allá del curso previsible de su vida⁵. Y el problema con dicha perspectiva de la acción individual es que se hace incompatible con la preocupación actual y latente por la amenaza que la implementación de ciertas tecnologías y modos de explotación representan para el bienestar y la existencia de las generaciones futuras⁶. Bajo ese entendido, la justicia hacia generaciones futuras requiere que las actuales generaciones

¹ SOUZA, Claudia, SERAMIN, Danilo y REAL, Gabriel. Buscando la sostenibilidad procesal: Consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. Belo Horizonte: *Veredas do Direito*. v.19. n.45. 2022.

² KANT, Immanuel. *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita*. 2da edición. Madrid: Tecnos, 1994. 18 p.

³ Ibídem.

⁴ HENDERSON, Gail Elizabeth. Rawls & Sustainable Development. En: McGill International Journal of Sustainable Development Law & Policy, Vol. 7, No.1, 2006. 9 p.

⁵ BECCHI, Paolo. "Our Responsibility Towards Future Generations". En : MATHIS, Klaus. *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 78 p.

⁶ HENDERSON, Gail Elizabeth. Rawls & Sustainable Development. En: McGill International Journal of Sustainable Development Law & Policy, Vol. 7, No.1, 2006. 9 p.

eviten cursos de acción que limiten o imposibiliten la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades⁷.

Rawls conoce la sucesión generacional como la “justicia intergeneracional” donde las distintas generaciones se obligan a implementar el principio de “ahorro justo”⁸. De acuerdo con este principio, cada generación tiene el deber de preservar los avances de la cultura y la civilización, mantener intactas las instituciones justas que han logrado establecer y “realizar en cada periodo una cantidad considerable de acumulación de capital real”⁹. De esta manera, cada generación se encarga de salvaguardar para las generaciones futuras y recibe de las generaciones anteriores en virtud de un principio de ahorro¹⁰. Entonces el sistema de justicia debe abordarse desde un enfoque que considere las *consecuencias reales* de las decisiones que toma el juez y del proceso, con el objetivo de proteger a las generaciones futuras¹¹.

Para Rawls, esta aproximación al principio de ahorro es *justa* con las generaciones futuras por dos razones fundamentadas en el *velo de la ignorancia*¹². En primer lugar, se parte del supuesto de que nadie sabe a qué generación pertenece y, por lo tanto, se espera que las partes representan líneas familiares preocupadas por sus descendientes más inmediatos. En segundo lugar, el principio es diseñado de tal manera que todas las generaciones desearían que las generaciones anteriores lo hubieran seguido¹³.

Es importante destacar que el nivel de ahorro puede variar en función de las dificultades económicas. Por tanto, en abundancia el deber de ahorrar es mayor, mientras que en escasez el deber de ahorrar puede implicar una contribución menor¹⁴. En cualquier caso, la sociedad cumple con el principio de ahorro y no compromete la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. El ahorro justo, entonces, se presenta como una alternativa por medio de la cual se atienden las necesidades del presente

⁷ Ibídem 5 p.

⁸ Ibidem 12 p.

⁹ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2da edición. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2006. 265 p.

¹⁰ MATHIS, Klaus. “Future Generations in John Rawls’ Theory of Justice”. En : *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 99 p.

¹¹ MATHIS, Klaus. “Consequentialism in Law”. En : *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 5 p.

¹² Concepto utilizado por RAWLS, por medio del cual las personas eligen principios de justicia sin conocer su posición en la sociedad.

¹³ Ibídem.

¹⁴ Ibídem.

sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades¹⁵.

El desarrollo económico es un medio para el establecimiento y el mantenimiento de instituciones más justas entre generaciones¹⁶. Por esa razón, la administración de justicia es un aspecto central en este debate. Si aceptamos, además, que en la aplicación del Derecho puede verse involucrado un elemento de crear nuevo Derecho, a medida que los jueces desarrollan el contenido de las leyes, deben pensarse las consecuencias de sus decisiones en el proceso de deliberación para proteger a las generaciones futuras¹⁷. Aquí también se ve involucrado el rol del legislador, y teniendo en cuenta que él puede reformar las estructuras del proceso, y a veces sus decisiones no atienden el objetivo de hacer un proceso sostenible. Esto implica que los jueces y los legisladores no solo deben observar las *consecuencias legales* de sus decisiones, sino también las *implicaciones reales* de la toma de decisiones para garantizar que se salvaguarden los recursos y oportunidades en línea con la búsqueda de un futuro sostenible.

Los juristas tienden a tener un enfoque predominantemente retrospectivo que se enfoca en el análisis de las *consecuencias legales* de los procesos y las providencias judiciales. Las consecuencias legales son aquellas establecidas en las disposiciones normativas cuando se cumplen ciertas condiciones previas¹⁸. Sin embargo, se suele dar poca importancia al enfoque prospectivo, el cual se toma con mayor seriedad las *consecuencias reales* de las providencias judiciales, que son las consecuencias que efectivamente *operan* ante la aplicación de disposiciones legales a un caso concreto¹⁹. Por lo tanto, es necesario abordar el sistema de justicia desde un enfoque real, atendiendo a una necesidad jurídica insatisfecha para promover la justicia entre generaciones dentro del marco del proceso que se estudie.

Como se señaló desde un inicio, el concepto de sostenibilidad ha evolucionado desde los primeros intentos de abordar la sucesión generacional como una condición necesaria para desarrollar las capacidades humanas, hacia propuestas de desarrollo sostenible que consideren el impacto de ciertas tecno-

¹⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1987. 59 p.

¹⁶ HENDERSON, Gail Elizabeth. Rawls & Sustainable Development. En: McGill International Journal of Sustainable Development Law & Policy, Vol. 7, No.1, 2006. 11p.

¹⁷ MATHIS, Klaus. "Consequentialism in Law". En : *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 3 p.

¹⁸ Ibídem 5 p.

¹⁹ Ibídem.

logías y modos de explotación en el futuro de la humanidad. En este contexto, el principio de “ahorro justo” propuesto por Rawls emerge como una respuesta contemporánea para salvaguardar los intereses de las generaciones futuras sin comprometer las necesidades del presente, adoptando una visión de justicia y sostenibilidad intergeneracional.

En el establecimiento y mantenimiento de instituciones justas que exige este principio es esencial que el sistema legislativo y el sistema judicial también consideren las consecuencias reales de sus reformas y decisiones, más allá de las meras implicaciones legales, lo cual tomará un rol relevante en la propuesta para abordar los problemas del proceso ejecutivo de alimentos, como se verá más adelante. Todo esto, con el objetivo de avanzar hacia un futuro más justo y sostenible.

3. La importancia de estudiar el proceso de alimentos

Pablo Augusto Buendía en su tesis Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia enfatiza sobre “[...] la necesidad de utilizar nuevos métodos de investigación que ayuden a trascender la óptica dogmática, propia del análisis eminentemente jurídico de los abogados”²⁰. De conformidad con lo anterior, esta investigación surge de la necesidad creciente de un servicio de justicia centrado en las demandas y necesidades de las personas -como el acceso efectivo e igualitario- y la consideración de que la investigación jurídica debe oír los puntos de vista de los demás actores involucrados en el sistema de justicia.

Por consiguiente, es necesario tomar en cuenta la perspectiva de los usuarios de la justicia para establecer una línea de investigación que tenga un impacto en el acceso efectivo a este servicio. En función de esto, se acude a la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2016²¹ y la Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas²² con el fin de identificar qué proceso puede tener mayor impacto en la calidad de vida de las personas y pueda ser estudiado para encontrar alternativas que permitan mayor satisfacción de los usuarios.

En primer lugar, se mencionan los datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2016²³, realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en la que se pretende obtener información relevante sobre las carac-

²⁰ Ibidem.

²¹ DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida [ECV-2016]. (2016).

²² LA ROTA, Miguel. LALINDE, Sebastian. SANTA, Sandra. UPRIMNY, Rodrigo. Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2014.

²³ DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida [ECV-2016]. (2016).

terísticas socioeconómicas de la población para analizar y gestionar políticas públicas. Dicha encuesta demostró que el segundo tipo de procesos con los que las personas en el país han tenido mayor cantidad de problemas son los procesos familiares (divorcio, alimentos y herencias). Específicamente, estos ocuparon el primer puesto de tipo de procesos iniciados en áreas rurales.

En relación con lo anterior, la encuesta en mención hace la diferenciación entre el lugar de habitación de los encuestados, donde se dividen en Rural Disperso, Centro Poblado, y Capitales y Cabeceras. De esta diferenciación se evidenció que del total de las necesidades jurídicas que fueron llevadas por habitantes de zonas Rurales Dispersas, el 30% tenía que ver con procesos de familia y en el 92% de estos se acudió directamente a una Comisaría de Familia o ICBF para resolver los conflictos.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas (ENNJ)²⁴, un proyecto de diagnóstico cuantitativo de las necesidades jurídicas y del acceso a la justicia en las principales ciudades del país, muestra resultados similares que permiten cuantificar las necesidades jurídicas por tipos de procesos y su nivel de afectación. Al realizar la cuantificación de la conflictividad, es decir, los conflictos sucedidos hace cuatro años, se evidenció que la población general tiene como una de las dimensiones de conflictos que suceden con mayor frecuencia la de problemas familiares, que se encuentra en cuarto lugar (de 21 dimensiones) después de hurto, salud, vecinal y servicios públicos, con un porcentaje de 6,9. Adicionalmente, al cuestionar sobre la afectación del conflicto, la dimensión familiar se encuentra dentro de las más altas, con un 57% de los encuestados clasificándose en el nivel de afectación más alto.

Ahora bien, de conformidad con los enfoques de sostenibilidad explicados anteriormente en la presente investigación, entre los procesos de familia, según la perspectiva de los autores, cobran mayor relevancia práctica y jurídica los procesos de alimentos. La obligación alimentaria que se pretende hacer cumplir a través de los procesos de alimentos tiene sustento constitucional en los derechos fundamentales de las personas frente a quienes asiste una obligación de solidaridad y equidad, en razón a que no pueden procurarse su sostenimiento por sí mismas, especialmente la vida digna y el mínimo vital²⁵. Es posible suponer que la efectividad del proceso de alimentos permite una sucesión generacional y

²⁴ LA ROTA, Miguel. LALINDE, Sebastian. SANTA, Sandra. UPRIMNY, Rodrigo. Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2014.

²⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-017 de 2019. 23 de enero de 2019. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo y COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-1033 de 2002. 27 de noviembre de 2002. MP: Jaime Córdoba Triviño.

ahorro justo al brindar un curso de acción que obligue a las generaciones anteriores a colaborar a las generaciones futuras con la obtención de los medios necesarios para su subsistencia.

Adicionalmente, cobra vital importancia la protección judicial que se le debe dar a los interesados en el proceso de alimentos, pues hacen parte de grupos vulnerables que no pueden asegurar su propio sustento, o corresponden con menores a quienes les asiste el interés superior del menor. Por un lado, los procesos de alimentos son esenciales en “la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o a los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta”²⁶. Por otro lado, con relación al interés superior del menor, establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia²⁷, la Corte Constitucional ha establecido que, si bien la obligación de alimentos “ostenta una naturaleza prestacional - asistencial, es evidente que participa del carácter prevalente atribuible a todos los derechos de los menores y que se reafirma en el hecho mismo de que con su ejercicio se logra satisfacer y garantizar otros derechos de rango fundamental”²⁸, específicamente en integridad física, salud, mínimo vital y educación.

En una línea similar, con relación al enfoque de sostenibilidad de las implicaciones reales de las decisiones judiciales es pertinente resaltar la necesidad de que los procesos de alimentos se traduzcan en un efectivo ejercicio de los derechos involucrados. Ciertamente, es un derecho de toda persona, amparado en el artículo 229 de la Constitución Política y el artículo 2 del Código General del Proceso, el acudir a la jurisdicción para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses. En otras palabras, se hace referencia al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende, entre otras cosas, un término procesal razonable, la sujeción al debido proceso y la materialización de los derechos involucrados. En este sentido, para la Corte Constitucional, “no basta con que en los procesos se emitan decisiones definitivas en las cuales se resuelvan controversias y se ordene la protección a los derechos de las partes, ya que es preciso que existan mecanismos eficaces para ejecutar las decisiones o sentencias, y que se protejan efectivamente los derechos”²⁹.

²⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-184 de 1999. 24 de marzo de 1999. MP: Antonio Barrera Carbonell.

²⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-017 de 2019. 23 de enero de 2019. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo.

²⁸ Ibidem.

²⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión de Tutelas. T-283 de 2013. 16 de mayo de 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2016³⁰, la lentitud de los procesos judiciales es una de las principales necesidades insatisfechas en Colombia. Esto genera incertidumbre en las partes involucradas, especialmente en zonas rurales donde el 30% de los encuestados no toman acciones ante problemas debido a la demora y trámites requeridos.³¹ Los autores sugieren estudiar la efectividad de los procesos judiciales de alimentos para determinar si esta percepción es real y buscar medidas para disminuir la problemática y lograr un proceso más sostenible.

4. Diseño Legal

La literatura académica especializada³² coincide en que el Design Thinking o Pensamiento de Diseño puede llegar a ser una herramienta poderosa para enfrentar los complejos problemas que actualmente presentan los sistemas de justicia. El Design Thinking ha surgido como un método que busca promover la empatía con los usuarios, la creación colectiva, la prueba de ideas y la aceptación de prueba y error durante el proceso de diseño³³. Se ha utilizado en todas las ramas de servicios desde la atención hospitalaria hasta la creación de política pública³⁴, incluido el sistema legal, en cuyo caso se habla de Legal Design o Diseño Legal.

El Diseño Legal es una herramienta para afrontar problemáticas multidimensionales del acceso a la justicia. Encontrar una definición exacta de Diseño Legal es difícil, en el sentido que los académicos no concuerdan en un único concepto. Para este reto, se recopila la definición que han presentado los académicos para finalmente proponer una definición propia. Para Hagan, el Diseño Legal es la aplicación del diseño centrado en el ser humano al mundo del Derecho, para hacer que los sistemas y servicios legales estén más centrados en el ser humano, sean utilizables y satisfactorios³⁵. En cambio para Santuber,

³⁰ DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida [ECV-2016]. (2016).

³¹ BUENDIA, Pablo. Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia. En : Uniandes. [en línea]. (2018). [Consultado 2 de julio de 2023].

³² Stanford Legal Design Lab. Obtenido de Legal Design Lab: <http://www.legaltechdesign.com/about/>

³³ FLECHAS, Angelica. ¿Los servicios legales son diseñables?. En: Legal Design Academy. [en línea]. Módulo 2. (2019); 2 p.

³⁴ HAGAN, Margaret. Legal Design as a Thing: A Theory of Change and a Set of Methods to Craft a Human-Centered Legal System. En : Massachusetts Institute of Technology, Design Issues. [en línea]. Vol. 36, No. 3 (2020); 8 p.

³⁵ HAGAN, Margaret. Legal Desing. En : Law by Design. [en línea].(2017). Disponible en <https://lawbydesign.co/>.

el Diseño Legal es una red que recopila las diferentes perspectivas entre los sistemas psíquicos, socio-legales y creativos que interactúan en respuesta al cambio socio-legal de la era de la digitalización³⁶.

Diferente del concepto del Diseño Legal, el diseño de servicios legales considera cada punto de contacto como parte del proceso de servicio³⁷. Para Angélica Flechas, un servicio implica la co-creación de valor entre actores que intercambian recursos, como conocimiento, dinero, objetos, actividades o tiempo.³⁸ El diseño de servicios legales se dedica a la coreografía consciente de estos puntos de contacto entre los actores involucrados para generar valor para todos sin idolatrar la tecnología como última respuesta³⁹. Gordon Ross se refiere a la necesidad de mejorar los aspectos procedimentales del sistema legal, como el rediseño de formularios y experiencias de presentación⁴⁰. En este enfoque, el Diseño Legal se centra en la mejora de la eficiencia y la usabilidad del sistema existente, particularmente en procesos.

En virtud de lo anterior, este artículo aplica la metodología de trabajo del Toolkit de la Academia de Diseño Legal de Háptica que es una caja con pasos y herramientas para tomar decisiones de diseño, que se funda en una secuencia básica de trabajo dividida así: (i) La comprensión de un área de desafío a través de entrevistas, etnografía, observaciones y recopilación de datos; (ii) Se sintetizan las necesidades de los usuarios; (iii) se generan ideas y se crean prototipos para resolver el desafío planteado. Estos prototipos se refinan a través de pruebas y co-diseño, lo que conduce a la implementación en pilotos y escalamiento.

Aunque el proceso de diseño centrado en el ser humano se ha utilizado ampliamente como método de innovación, no siempre se basa en una metodología académica rigurosa. En el caso del Diseño Legal, el componente cualitativo en la metodología es esencial para lograr innovaciones funcionales fundamentadas en evidencia y así crear bases para reformas en el acceso a la justicia.

³⁶ SANTUBER, Joaquín. A Framework Theory of Legal Design for the Emergence of Change in the Digital Legal Society. En: RECHTSTHEORIE 50, Duncker & Humblot, Berlin. [en línea].(2019); 48 p.

³⁷ FLECHAS, Angélica. ¿Los servicios legales son diseñables? En: Legal Design Academy. Módulo 2. (2019).

³⁸ Ibidem.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ ROSS, Gordon. "Airlines, Mayonnaise, and Justice: Reflections on the Theory and Practice of Legal Design and Technology." Design issues 36.3 (2020): 31–44. Web.

5. El diseño actual del proceso ejecutivo de alimentos de menores es insostenible

En este acápite se concentran los hallazgos del trabajo de campo sobre el proceso ejecutivo de alimentos realizado por el semillero de investigación. Esta sección se dividirá así: (i) una explicación de la metodología del trabajo de campo, (ii) una reseña sobre el funcionamiento actual del proceso ejecutivo, para señalar los cuellos de botella descubiertos en la investigación y (iii) un desarrollo de los hallazgos que hacen insostenible el proceso ejecutivo de alimentos.

5.1 Metodología para el trabajo de campo

En primer lugar, se determinó que el estudio debía concentrarse en dos zonas geográficas distintas: Bogotá y Tunja. Esto, con el objetivo de identificar las falencias tanto en la capital del país donde se hace presente el usuario urbano, como en un circuito judicial con usuario rural. El trabajo de campo fue realizado en los meses de mayo y junio del año 2023 y se dividió en 3 fases.

FASE I: *Entrevistas a los asesores del área de familia de los Consultorios Jurídicos de Universidades de Tunja y Bogotá.* Como esta fue la primera etapa, desde el semillero se abordó un pliego de 17 preguntas acerca de todos los procesos de alimentos, tanto declarativos como ejecutivos. La finalidad era identificar qué clase de procesos eran recurrentes en los consultorios de las universidades, y obtener así una aproximación inicial a las características que lo hacen insostenible.

FASE II: *Encuestas a los usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, que tuvieran procesos de alimentos en curso.* Para esta fase, el trabajo de campo seguía teniendo el enfoque general sobre los procesos de alimentos. Se realizaron encuestas de 14 preguntas a 17 usuarios, quienes dieron su consentimiento de manera voluntaria para participar en el estudio anónimamente.

FASE III: *Muestra de casos.* Esta fase se circunscribe a los procesos ejecutivos de alimentos, como consecuencia de la reflexión sobre los resultados de la fase 1 y 2. Se utilizó la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, y el repositorio de estados electrónicos de cada juzgado. Se hicieron 3 grupos de muestras clasificadas así:

- a. 50 procesos ejecutivos radicados ante los Juzgados de familia del circuito de Tunja durante el año 2021.
- b. 50 procesos ejecutivos radicados ante los Juzgados de familia del circuito de Bogotá durante el año 2021 (Etapa de origen).

- c. 50 procesos ejecutivos, remitidos a Juzgados de ejecución de asuntos de familia en Bogotá durante el año 2021 (Etapa de ejecución).

5.2 El diseño actual del proceso ejecutivo de alimentos

El proceso ejecutivo de alimentos en Colombia sigue la misma línea de un proceso ejecutivo general, salvo algunas particularidades cuando el alimentario es un menor de edad. El proceso ejecutivo de alimentos encuentra sustento legal en el Código General del Proceso (en adelante CGP), en el artículo 422 y siguientes; y cuando se trata de menores de edad, se rige por el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

El proceso ejecutivo de alimentos se puede iniciar una vez se ha fijado una cuota alimentaria a través de sentencia judicial, acta de conciliación o acuerdo de privados⁴¹, siendo las actas de conciliación el título ejecutivo más utilizado para iniciar el proceso referido⁴². La parte alimentaria, su representante, la persona a cargo de su cuidado, el Ministerio Público o la Defensoría de Familia⁴³, pueden interponer una demanda ejecutiva ante el juez de familia para cobrar las cuotas ya causadas y no pagadas, y las que en lo sucesivo se causen. Al tratarse de una prestación periódica, “el juez libraré mandamiento por las mesadas que se encuentren vencidas y además por las que en lo sucesivo se causen durante el proceso”⁴⁴. Para iniciar el proceso ejecutivo, se hace necesario que el deudor haya incumplido su obligación, por lo que la parte demandante debe esperar el incumplimiento para llevar el caso ante la jurisdicción.

En cuanto a las medidas cautelares de un proceso ejecutivo, la ley faculta al juez para decretar las que se encuentran nominadas en nuestro estatuto procesal vigente, exceptuando algunas particularidades dictadas en normas reglamentarias, como el límite de embargo de salarios o la limitación a la salida del país del deudor. Las medidas cautelares desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos y el bienestar de los menores.

El proceso puede tener dos fases: la “etapa de origen” donde el demandado ejerce su defensa frente al mandamiento de pago, y la “etapa de ejecución” que

⁴¹ Art. 130 Ley 1098 de 2006.

⁴² Anexos - Trabajo de campo Fase I.

⁴³ Código General del Proceso, Art. 397, Parág. 2, Núm. 1.

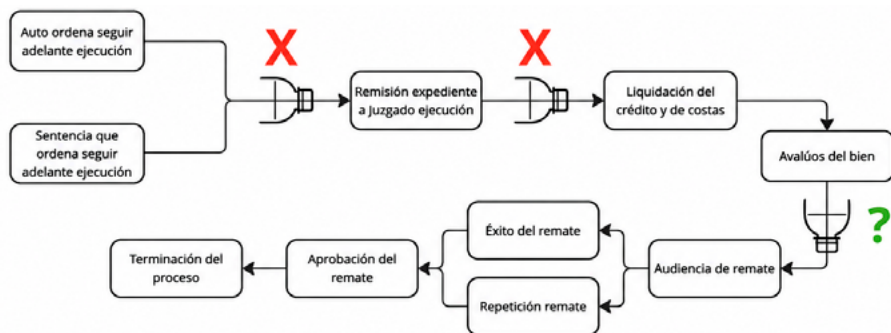
⁴⁴ BEJARANO, Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos: Mandamiento de pago cuando la pretensión es el pago de una obligación de dar, consistente en pagar sumas de dinero. Décima edición. Bogotá: Temis, 2021. 489 p.

se inicia tras la orden de seguir adelante con la ejecución. En los siguientes diagramas del proceso se presentan los cuellos de botella con la “X” en color rojo, y son los problemas que se abordan en este trabajo. En cambio, los cuellos de botella con signo de exclamación color verde, son los encontrados en el trabajo de campo que no serán estudiados en este texto.

ETAPA 1 (Etapa de origen)



ETAPA 2 (Etapa de ejecución)



Estas dos etapas pueden ser conocidas por un mismo juzgado, o por juzgados distintos. En Bogotá, los procesos ejecutivos de alimentos que son admitidos por los juzgados de familia de circuito son remitidos a los juzgados de ejecución de asuntos de familia que se encargan únicamente de la segunda etapa. En cambio, en circuitos como Tunja, desde el auto que libra mandamiento de pago hasta la terminación del proceso por celebración del remate se tramita por el mismo juzgado de familia.

5.3 La insostenibilidad del proceso ejecutivo de alimentos

Previo a desglosar los hallazgos del trabajo de campo, es menester resaltar algunos datos de caracterización de los procesos ejecutivos de alimentos en Bogotá y Tunja⁴⁵.

- En los Consultorios Jurídicos, la cantidad de procesos ejecutivos triplican la cantidad de procesos declarativos.
- De 150 procesos ejecutivos, en 141 la parte ejecutante es mujer, madre y representante de los alimentarios, y la parte ejecutada en la mayoría de casos es hombre y padre del alimentario.
- Las usuarias del Consultorio Jurídico que adelantan procesos ejecutivos de alimentos (la mayoría madres solteras) se ubican en los estratos 1 y 2.
- Los usuarios del Consultorio Jurídico perciben el acceso a la justicia y al proceso ejecutivo de alimentos como muy complejo, difícil, demorado, y sin éxito.
- La mayoría de procesos ejecutivos de alimentos se inician cuando el alimentario es menor de edad, siendo parte de la primera infancia o infancia (0 a 11 años)⁴⁶.

Ahora bien, como resultado de este trabajo de campo, encontramos varios cuellos de botella que afectan el trámite del proceso ejecutivo. Varios de ellos se han analizado en otros trabajos de investigación⁴⁷, como lo son: la congestión judicial y la demora en la fijación de fechas para celebrar audiencias, la insuficiencia de las medidas cautelares cuando el deudor no tiene bienes, o la demora inicial que representa la etapa de notificación al demandado⁴⁸. No obstante, este

⁴⁵ Los datos y cifras completos se encuentran en el acápite de Anexos.

⁴⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Ciclo de vida. [en línea]. Disponible en <[https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20es%20un,\(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s\)>](https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20es%20un,(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s)>)>

⁴⁷ GUEVARA, Laura. La congestión judicial como una de las principales causas para que los ciudadanos decidan tomar la justicia por mano propia. En : Universidad Libre. [en línea]. (2018). Disponible en <<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15966>>

CORONADO, Ximena. La congestión judicial en Colombia. En : Universidad Javeriana. [en línea]. (2009). Disponible en <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/5253/tesis202.pdf>>

LA ROTA, Miguel, ORDOÑEZ, Sebastian, MORA, Sandra y UPRIMNY, Rodrigo. Ante la Justicia: Necesidades Jurídicas y Acceso a la justicia en Colombia. Primera edición. Bogotá : Colección Dejusticia, 2014.

⁴⁸ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Resultados del estudio de tiempos procesales. 2016. 120 y 131 p.

texto se centra en dos problemas en específico: (i) La reiterada inadmisión de las demandas ejecutivas; y (ii) La desactualización de las liquidaciones del crédito.

• La reiterada inadmisión de las demandas ejecutivas

En el grupo de muestras A y B⁴⁹ se encontró que el estudio de admisibilidad que hace el juez sobre las demandas ejecutivas representa un cuello de botella. El control de admisión de las demandas ejecutivas es objeto de debate en la doctrina⁵⁰, pues no hay norma que disponga que una demanda ejecutiva pueda ser inadmitida, sino que en caso de no cumplir los requisitos formales no debe librarse mandamiento de pago⁵¹. Esta discusión doctrinaria queda atrás en la práctica, pues en las muestras de Tunja y Bogotá se evidencia que es recurrente la inadmisión de las demandas ejecutivas cuando aquellas no cumplen requisitos del artículo 82 del CGP.

La comparación entre juzgados permite observar que la inadmisión es una figura frecuentemente usada en Bogotá (el 76% de los casos estudiados), y también usual en Tunja, aunque en menor medida (30%). Esta inadmisión se da por requisitos meramente formales que, en muchas ocasiones, nada tienen que ver con el contenido material de la pretensión. Cabe mencionar que la no subsanación genera posteriormente el rechazo de algunas demandas (1 en Tunja y 9 en Bogotá).

También debe considerarse el tiempo que transcurre entre la fecha de radicación de la demanda y la fecha del auto que libra mandamiento de pago, pues en los procesos donde se inadmitió la demanda y posteriormente se subsanó, se pudo extraer que el promedio de tiempo en Bogotá es de 5 meses y de Tunja es de 3 meses. Este tiempo podría acortarse si se logra evitar que las demandas ejecutivas contengan errores o vayan incompletas desde un inicio.

• La desactualización de las liquidaciones del crédito

La liquidación del crédito es un trámite establecido en el artículo 446 del CGP, en donde se prevé que una vez el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución queden en firme, las partes podrán presentar un memorial que liquide el crédito, especificando cada uno de los montos causados hasta

⁴⁹ A: 50 procesos ejecutivos radicados ante los Juzgados de familia del circuito de Tunja durante el año 2021. B: 50 procesos ejecutivos radicados ante los Juzgados de familia del circuito de Bogotá durante el año 2021.

⁵⁰ Ramiro Bejarano (2023). Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos Capítulo XIII de los procesos ejecutivos. Décima edición.. Editorial TEMIS p. 486.

⁵¹ En el Código General del Proceso no se hace mención de un auto que inadmita la demanda ejecutiva, además de el mandamiento de pago establecido en el artículo 430.

la fecha. Esta liquidación podrá ser objetada por la contraparte en el término de traslado (3 días), siempre que allegue una liquidación alternativa que precise los errores cometidos⁵². A continuación se presentan los hallazgos de cada fase del trabajo de campo.

En la **Fase I**, se encontró que los estudiantes de los Consultorios Jurídicos estaban teniendo problemas con las liquidaciones del crédito, pues los juzgados decidían no estudiarlas argumentando que si no habían nuevos pagos o bienes objeto de medidas cautelares, no se podía liquidar nuevamente el crédito.

En la **Fase II**, las usuarias encuestadas también manifestaron tener problemas con la liquidación del crédito. Una de ellas informó que la última liquidación del crédito en su proceso fue notificada en enero de 2023, pero la fecha de corte fue septiembre de 2022. Otra usuaria informó que el deudor ya había pagado algunas cuotas a órdenes del juzgado, pero no había podido reclamar esos títulos en el banco porque no se había emitido auto de liquidación del crédito (pese a que obraba en el expediente memorial de liquidación desde marzo).

En la **Fase III**⁵³, se evidenció que en los Juzgados de Ejecución de asuntos de familia de Bogotá un 80% de las liquidaciones presentadas son modificadas por el juez, hubieren sido objetadas o no. Se encontró que los errores de las partes son reiterativos, aun cuando hay apoderado o defensor de familia⁵⁴. También se halló que hay una diferencia promedio de 3,83 meses entre la fecha de emisión del auto que liquida el crédito y la fecha de corte de la liquidación. Es decir, la liquidación final puede estar desactualizada por casi 4 meses.

Frente a las modificaciones que hace el juez a las liquidaciones de las partes, se encontró que se deben a errores de forma y de fondo como: imprecisiones aritméticas, no aplicar el incremento anual de la cuota alimentaria⁵⁵, no imputar el pago a la deuda, incluir rubros no reconocidos en el mandamiento de pago, y no incluir rubros reconocidos y causados⁵⁶. Teniendo en cuenta que la mayoría de las liquidaciones de crédito halladas son aportadas por la parte ejecutante (55 de 62 liquidaciones)⁵⁷, se considera que en la práctica no cumple una función útil y hace más demorado el proceso de quien busca satisfacer su derecho.

⁵² Código General del Proceso, art 446, núm 2.

⁵³ Se recuerda que esta fase contiene tres grupos de muestras.

⁵⁴ Se recuerda que el proceso ejecutivo de alimentos no requiere postulación (Art 73 CGP).

⁵⁵ El artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia establece que todas las cuotas alimentarias se entenderán reajustadas anualmente el 1 de cada año, en el mismo porcentaje del IPC. Sin embargo, las partes de común acuerdo o el juez pueden establecer otra fórmula de reajuste periódico.

⁵⁶ Anexos - Trabajo de campo Fase III - Muestra C - Tabla No.6.

⁵⁷ Anexos - Trabajo de campo Fase III - Muestra C - Punto 2.

Es importante resaltar que, incluso de oficio, al juez de ejecución le es extensible la obligación del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, pues deben adoptar acciones positivas para garantizar el derecho de alimentos del menor⁵⁸. En consecuencia, tiene el deber de corregir la liquidación aportada al proceso, para no aprobar una liquidación que va en detrimento del derecho del menor.

En relación con el periodo que se liquida, en la muestra C se encontraron 44 autos de liquidación del crédito y se observaron dos comportamientos por parte de los juzgados⁵⁹: i) 30 autos liquidaron la deuda con fecha de corte del mes en que se allegó el memorial de liquidación; y ii) 14 autos liquidaron la deuda con fecha de corte del mes en el que se emitió el auto, por lo que el juez de oficio decidió incluir los meses de diferencia. De lo anterior es evidente que en la mayoría de los casos, la fecha de corte en los autos que liquidan el crédito permanece desactualizada, y no hay una regla clara sobre qué deberían hacer los jueces.

Por último, tal y como se menciona en el artículo 446 del CGP, al mismo tiempo que se emite auto que aprueba o modifica el crédito aportado por las partes, también se autoriza la entrega de los depósitos judiciales hechos por el deudor en el Banco. La muestra de casos evidencia que de los 44 autos que liquidaron el crédito en Bogotá, en 43 de ellos se autorizó la entrega de títulos a la parte alimentaria. Lo anterior refleja que la demora de los juzgados en tomar la decisión sobre las liquidaciones presentadas, afecta directamente la percepción y disfrute de las cuotas ya pagadas a favor del menor⁶⁰.

Así las cosas, el trabajo de campo muestra dificultades en el proceso ejecutivo de alimentos de menores. Aunque parecen puntos sencillos, como la inadmisión de la demanda y la liquidación del crédito, son problemas que afectan la sostenibilidad del proceso en la medida en que son obstáculos que tienen el potencial de suceder y agravarse en el tiempo, afectando a las generaciones de menores que en un futuro necesiten acudir a un proceso ejecutivo de alimentos.

Si no se atiende este problema de forma oportuna, se estaría ignorando el principio de ahorro justo, guía para un futuro sostenible. Toda vez que tras identificar el problema con cifras reales en la práctica y teniendo todas las herramientas para rediseñar los cuellos de botella del proceso, delegar la solución

⁵⁸ Este deber se explica en uno de los casos estudiados, en un auto que modificó la liquidación de oficio [proferido el 23 de mayo de 2022 en el proceso de alimentos de mínima cuantía con número de radicado 2019-01368], y se cita a la sentencia del Tribunal Superior del circuito de Bogotá, del 27 de noviembre de 2015.

⁵⁹ Anexos - Trabajo de campo Fase III - Muestra C - Punto 4 - Literal a.

⁶⁰ Anexos - Trabajo de campo Fase III - Muestra No. 3 - Punto 4 - Literal b.

en las manos de futuros usuarios de la justicia, sería una acción inconsciente e imprudente. Por ende, es necesario aliviar las cargas legales innecesarias y subóptimas a través de herramientas sencillas, rápidas y de fácil acceso, para mejorar el proceso que tiene una alta demanda en Colombia.

6. Propuesta de Diseño Legal para hacer sostenible el proceso ejecutivo de alimentos de menores

Después de realizar entrevistas, encuestas y análisis de procesos para comprender la práctica jurídica y determinar las principales necesidades y reprocesos que requieren atención, los hallazgos del trabajo de campo destacan la necesidad de rediseñar el proceso ejecutivo de alimentos mediante el Diseño Legal.

Este acápite se enfoca en el último paso del Toolkit de la Academia de Diseño Legal de Háptica: generar ideas y prototipos. También incluye presentar propuestas a corto plazo que impacten positivamente en la sostenibilidad del proceso judicial de alimentos y abre la discusión sobre políticas públicas para transformar el sistema judicial en Colombia. En consecuencia, este acápite pretende i) reflejar las propuestas diseñadas para el corto plazo, ii) demostrar cómo estas impactan positivamente en la sostenibilidad del proceso ejecutivo de alimentos, y iii) determinar cómo este estudio abre paso a la discusión y creación de políticas públicas que transformen el sistema judicial en Colombia.

Así las cosas, las propuestas aquí desarrolladas están encaminadas a eliminar los cuellos de botella enunciados en el trabajo de campo, referidos a la constante inadmisión de las demandas ejecutivas y la desactualización de las liquidaciones del crédito aprobadas y modificadas por los juzgados. De esta manera, se propone la implementación de herramientas tecnológicas que automaticen estas etapas del proceso ejecutivo.

No obstante, se coincide con Richard Susskind en que el objetivo de la implementación de la tecnología en la justicia no es la automatización, sino una verdadera transformación⁶¹. Es decir, no basta con replicar los procesos judiciales y sus formalidades en el mundo digital, se requiere explorar en nuevas formas que no serían concebibles sin el uso de la tecnología⁶². En consecuencia, si bien las soluciones ideadas en este estudio responden directamente a los problemas actuales del acceso a la justicia, se pretende crear la discusión sobre cómo transformar el proceso a largo plazo.

⁶¹ SUSSKIND, Richard. *The Future of Courts*. En: The Practice. Agosto (2020). Disponible en: <https://clp.law.harvard.edu/knowledge-hub/magazine/issues/remote-courts/the-future-of-courts/>

⁶² Ibidem.

Respecto a la inadmisión de la demanda por la inobservancia de los requisitos del Art. 82 del CGP, se prevé un formulario único para la radicación de la demanda ejecutiva. Así, el acceso a la justicia supera los obstáculos formales que se presentan por no incluir en la demanda requisitos indispensables para dar inicio al proceso. Por un lado, esta herramienta busca eliminar la brecha generada por el complejo lenguaje jurídico y, por lo mismo, su diligenciamiento no impondrá costos de transacción para hacerlo. En este sentido, el formulario contiene preguntas que recolectan los datos del i) demandante, ii) menor, con soporte en el registro civil de nacimiento, iii) apoderado judicial, con el poder debidamente conferido en el mismo formulario y iv) demandado, específicamente el correo electrónico para recibir notificaciones. Adicionalmente, despliega un espacio para que el usuario cargue su título ejecutivo, determine que se incumplió la obligación contenida en el título y discrimine cada una de las cuotas de alimentos. Finalmente, el demandante puede solicitar el cobro de intereses moratorios y anexar su firma, para ello se recurre a la validez de la firma manuscrita y escaneada.

Ahora bien, es claro que la implementación de este formulario supone distintos problemas relacionados con la desconfianza a la tecnología. Sin embargo, la propuesta no pretende eliminar el control humano, es más reconoce que es indispensable para el debido desarrollo del proceso⁶³. El formulario único de presentación de la demanda tiene por objeto descartar las posibilidades de que esta sea inadmitida al comprender todos y cada uno de los requisitos formales para su admisión. Es decir, el hecho de que el usuario no pueda enviar el formulario sin diligenciar los espacios obligatorios hace que todas las demandas presentadas sean admitidas. Con esto, se disminuye la duración del proceso en aproximadamente 5 meses, pues se evitan los tiempos relacionados con la revisión de los requisitos del artículo 82 CGP, la emisión del auto inadmisorio, la subsanación, la nueva revisión y el libramiento del mandamiento de pago. Teniendo en cuenta que se hace ineficiente evaluar los mencionados requisitos, pues con el solo envío del formulario se genera, mediante inteligencia artificial, el mandamiento de pago. Esto, da por eliminado todo el reproceso entre la radicación de la demanda y la providencia que la inadmite.

⁶³ Uno de los elementos claves a la hora de implementar inteligencia artificial y tecnologías en la resolución de conflictos es el control humano, pues sólo así se garantiza la legitimidad del servicio. FIELD, Jessica. ACHTEN, Nele. HILLIGOSS, Hannah. NAGY, Adam. SRIKUMAR, Madhulika. *Principled Artificial Intelligence: Mapping Consensus in Ethical and Rights-based Approaches to Principles for AI*. Berkman Klein Center for Internet & Society, (2020). Disponible en: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:42160420>

Se creó el [Sistema Único de Valores \(SUV\)](#) para automatizar la actualización de la liquidación del crédito en el proceso judicial. Este sistema almacena en una base de datos los valores ingresados en el formulario de radicación, los alegados por el demandado y los aprobados por el juzgado. Proporciona transparencia al mostrar a las partes y al juez los valores actualizados según el tipo de interés acordado o reconocido. Al seleccionar la opción de actualizar el crédito, se muestra toda la información sobre la aplicación de intereses y el periodo en el que se actualizó.⁶⁴ Esto elimina cargas, traslados y aprobaciones, agilizando el proceso y facilitando su seguimiento.

Esta solución propende disminuir (no anular) la carga de los extremos procesales, al mismo tiempo que se atenúa la carga de los juzgados al decidir las liquidaciones de los créditos, que en promedio dura 3 meses. No se afecta el derecho al debido proceso, pues en todo momento cualquiera de las partes podrá objetar la liquidación hecha por el SUV, como en el caso de pagos de nuevas cuotas. Aun así, se espera que con su implementación, las razones de objeción o modificación de las liquidaciones, mermen al no presentarse la mayoría de errores identificados en el trabajo de campo.

Conclusiones

La propuesta de rediseño legal está encaminada a promover la sostenibilidad en el sistema judicial. De ahí que, se retoma lo desarrollado en el marco teórico y se establece que: i) este estudio propuso soluciones desde un enfoque prospectivo, lo cual garantiza que las reformas ataquen las consecuencias reales del diseño actual del proceso, ii) disminuir la duración del proceso por la eliminación de reprocesos y cargas para las partes es un ahorro justo que propende por el bienestar de las nuevas generaciones, y iii) por el contexto de digitalización de la justicia, implementar el uso de la tecnología en el proceso judicial es útil e idóneo para atender las necesidades jurídicas de las generaciones futuras.

En primer lugar, las soluciones propuestas deben considerar las consecuencias reales por encima de las legales en el proceso judicial de alimentos. El auto inadmisorio de la demanda, aunque cumple requisitos formales, obstaculiza el acceso a la justicia, retrasando a las personas en el 76% de los casos. La liquidación del crédito, aunque es una carga procesal de la parte demandante, enfrenta obstáculos que impiden la materialización efectiva del derecho

⁶⁴ Actualmente existen múltiples plataformas y excel que permiten calcular los intereses. Se tomó de inspiración la herramienta desarrollada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “Liquidación de Intereses Crédito Judicial” que desarrolla de manera satisfactoria esta idea.

y generan insostenibilidad en el proceso. Es necesario abordar estas cuestiones para mejorar el sistema judicial de alimentos.

En segundo lugar, el ahorro justo va más allá de lo económico y busca soluciones que enfrenten las necesidades actuales sin comprometer las futuras generaciones. El formulario de radicación y el sistema único de valores (SUV), aunque benefician a las generaciones actuales y futuras, pueden adaptarse a futuros cambios y transformaciones digitales. Reducir tiempos y eliminar cargas en procesos judiciales que actualmente toman en promedio 4 años en Bogotá representa un ahorro justo de recursos que impacta la sostenibilidad del proceso.

Finalmente, no se puede negar que estamos en una etapa prematura de la digitalización de la justicia y, por lo mismo, el futuro del sistema judicial es impredecible. De forma que, implementar herramientas tecnológicas para etapas congestionadas no solo salvaguardan los intereses actuales, sino los futuros, pues un proceso más expedito, concentrado únicamente en la eficiente y efectiva materialización del derecho sustancial es un acercamiento al bienestar y equidad de las generaciones futuras.

Bibliografía

Normas - Ley

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código de Infancia y Adolescencia (L.1098/2006). 8 de Noviembre de 2006.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código General del proceso (L. 1564/2012). 12 de Julio de 2012.

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. 4 de Julio de 1991.

Jurisprudencia

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-017 de 2019. 23 de enero de 2019. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-1005 de 2005. 3 de octubre de 2005. MP: Alvaro Tafur Galvis.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-1033 de 2002. 27 de noviembre de 2002. MP: Jaime Cordoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-184 de 1999. 24 de marzo de 1999. MP: Antonio Barrera Carbonell.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión. T-283 de 2013. 16 de mayo de 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Doctrina

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1987.

BECCHI, Paolo. “Our Responsibility Towards Future Generations”. En: MATHIS, Klaus. *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer. (2011).

BEJARANO, Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos: Mandamiento de pago cuando la pretensión es el pago de una obligación de dar, consistente en pagar sumas de dinero. Décima edición. Bogotá: Temis, 2021.

BUENDIA, Pablo. Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia. [en línea] En: Uniandes. (2018). Disponible en <<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/34706/u808334.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Resultados del estudio de tiempos procesales. [en línea] (2016). Disponible en < https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPO+S+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Ciclo de vida. [en línea]. Disponible en < [https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20es%20un,\(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s\)>](https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20es%20un,(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s)>)>

CORONADO, Ximena. La congestión judicial en Colombia. En: Universidad Javeriana. [en línea]. (2009). Disponible en <(<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/5253/tesis202.pdf>)>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE). Encuesta Nacional de Calidad de Vida [ECV-2016]. (2016).

FJELD, Jessica. ACHTEN, Nele. HILLIGOSS, Hannah. NAGY, Adam. SRIKUMAR, Madhulika. Principled Artificial Intelligence: Mapping Consensus in Ethical and Rights-based Approaches to Principles for AI. Berkman Klein Center for Internet & Society, (2020). Disponible en: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:42160420>

FLECHAS, Angélica. ¿Los servicios legales son diseñables?. En: Legal Design Academy. [en línea]. Módulo 2. (2019).

GUEVARA, Laura. La congestión judicial como una de las principales causas para que los ciudadanos decidan tomar la justicia por mano propia. En:

- Universidad Libre. [en línea]. (2018). Disponible en <<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15966>>
- HAGAN, Margaret. Legal Design as a Thing: A Theory of Change and a Set of Methods to Craft a Human-Centered Legal System. En : Massachusetts Institute of Technology, Design Issues. [en línea]. Vol. 36, No. 3 (2020).
- HENDERSON, Gail Elizabeth. Rawls & Sustainable Development. En: McGill International Journal of Sustainable Development Law & Policy, Vol. 7, No.1, 2006.
- HÖFFE, Otfried. "On the justice of distributive shares". En: HÖFFE, Otfried y DEN HAAN, Joost. *John Rawls, A Theory of Justice*. Leiden: Brill, (2013).
- IBA, Takashi. An Autopoietic Systems Theory for Creativity in Procedia. En: Social and Behavioral Sciences 2. (2010).
- KANT, Immanuel. Ideas para una historia universal en clave cosmopolita. 2da edición. Madrid: Tecnos, 1994.
- LA ROTA, Miguel, ORDOÑEZ, Sebastian, MORA, Sandra y UPRIMNY, Rodrigo. Ante la Justicia: Necesidades Jurídicas y Acceso a la justicia en Colombia. Primera edición. Bogotá : Colección Dejusticia, 2014.
- MATHIS, Klaus. "Consequentialism in Law". En: *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer. (2011).
- MATHIS, Klaus. "Future Generations in John Rawls' Theory of Justice". En: *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 101 p.
- MATHIS, Klaus. Efficiency, sustainability, and justice to future generations. 2012.s.l. Springer Science & Business Media, 27 de Noviembre de 2013.
- MATURANA, Humberto y VARELA, Francisco. De máquinas y seres vivos. En : Santiago: Universitaria. (1994).
- MEYER, Lucas. Intergenerational Justice. En : Stanford Encyclopedia of Philosophy, Summer 2021 Edition. Edward N. Zalta (ed.) 2021.
- RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2da edición. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2006.
- SANTUBER, Joaquin. A Framework Theory of Legal Design for the Emergence of Change in the Digital Legal Society. En: RECHTSTHEORIE 50, Duncker & Humblot, Berlin. [en línea]. (2019).
- SEIDL, David. Luhmann's theory of autopoietic social systems. En: *Münchener betriebswirtschaftliche Beiträge* (Munich Business Research). (2004).

SOUZA, Claudia, SERAMIN, Danilo y REAL, Gabriel. Buscando la sostenibilidad procesal: Consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. Belo Horizonte: Veredas do Direito. 2022.

Stanford Legal Design Lab. Obtenido de Legal Design Lab: <http://www.legaltechdesign.com/about/>

SUSSKIND, Richard. The Future of Courts. En: The Practice. Agosto (2020): <https://clp.law.harvard.edu/knowledge-hub/magazine/issues/remote-courts/the-future-of-courts/>

VON THIENEN, Julia. et al. Robert H. McKim 's Need Based Design Theory. En : Theoretical Foundations of Design Thinking. H. Plattner/C. Meinel/L. Leifer (eds.), Design Thinking Research. Understanding Innovation, Cham (2018).

LOS RIESGOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ACTOS DISCRECIONALES DEL PROCESO JUDICIAL: UNA AFECTACIÓN A LA SOSTENIBILIDAD PROCESAL

*Andrea Nicole Hernández Quintero, Catalina Antonia Reyes Ahumada,
Josefina Gouhaneh Brinck, Kevin Aaron Gutiérrez Parra,
Marco Sebastián Triviño Cid, Canela Alejandra Pimy Silva Jeldres,
Paulina Alejandra Araya Vivanco, Sofía Montserrat Valenzuela Soto,
Tomás Alejandro Israel Inzunza Gillibrand, Tomás Andrés Symma Osorio
y Valentina Lourde Lobos Coindreau*

Tutora: *Lorena Espinosa Olguín*
Universidad Diego Portales

Resumen

Este trabajo identifica las problemáticas que conlleva utilizar inteligencia artificial en actos discrecionales dentro de los procesos judiciales. Abarcamos este argumento bajo la mirada de la sostenibilidad procesal, identificando dos dimensiones del término y, a su vez, las posibles vulneraciones a garantías del debido proceso, tales como el derecho a la defensa y a la imparcialidad del juez, cómo estas se ven afectadas en la práctica y, en consecuencia, reconocer la urgencia de regulación normativa y limitación dentro de los ordenamientos jurídicos.

Palabras clave: Sostenibilidad procesal, Inteligencia Artificial, Debido Proceso, Imparcialidad, Discrecionalidad judicial, Derecho a la defensa.

Abstract

This work identifies the problems of implementing artificial intelligence within judicial processes when it is used beyond discretionary acts. We embrace this argument under the modern gaze of procedural sustainability, identifying two dimensions of this concept, and at the same time, the possible infringements of those due process guarantees, such as the right of defense and the judge's impartiality, and how these can get affected, and, consequently, to recognize to the urgency of normative regulation within legal systems.

Keywords: Procedural sustainability, Artificial Intelligence, Due Process, Impartiality, Judicial discretionality, Right of defense.

1. Introducción

En el panorama internacional se ha discutido extensamente sobre la implementación de la llamada “Agenda 2030”, que consiste en una respuesta generalizada de los países firmantes ante la necesidad de sostenibilidad, no solo entendida como la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras, sino también como el mantenimiento de las instituciones tanto jurídicas como sociales que nos rigen como humanidad, en términos de costos, tiempo y, en general, eficacia¹.

En razón de lo anterior, el concepto de sostenibilidad ha sido aplicado a distintas áreas². En este contexto, es de especial importancia para este trabajo su aplicación al proceso judicial, lo que se ha denominado como “sostenibilidad procesal”, expresión que se refiere al anhelo de generar procedimientos judiciales eficaces y que surge como un punto de partida para solucionar el problema de congestión de nuestros sistemas judiciales. La solución que plantea, tal como lo presentan ciertos autores³, apunta a reflexionar sobre el proceso en dos aristas:

¹ CHILE. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Agenda 2030 [en línea]. Disponible en Internet: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/84442/1/agenda_2030_congreso.pdf>

² Por ejemplo, Madroñero Palacios, S y Guzmán Hernández, T “Por otra parte, si se observa al concepto con una visión menos simplista (...) el desarrollo sostenible, tiene una connotación política, social, económica y ecológica que establece la interacción de los mismos (...)” Véase: DESARROLLO SOSTENIBLE. Aplicabilidad y sus tendencias [Anónimo]. SciELO - Scientific Electronic Library Online. 2018 [página web]. [Consultado el 17, julio de 2023]. Disponible en: <https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0379-39822018000300122>.

³ SOUZA, María; ALVES, Danilo y FERRER, Gabriel. Buscando la sostenibilidad procesal: consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. En: La revista veredas do direito: direito ambiental e desenvolvimento sustentável [en línea]. Belo Horizonte: Escola de direito Dom Helder, septiembre/diciembre de 2022, vol. 19, nro. 45,

la forma de llegar a la decisión final del conflicto, y la estructura a la hora de utilizar los recursos y el tiempo, entre otras variables.

Así, dentro de las distintas herramientas que se han planteado para alcanzar la sostenibilidad procesal, el uso de la inteligencia artificial (en adelante IA) ha adquirido fuerza y popularidad⁴. Dada la masificación y rápido desarrollo que ha tenido la IA, la que ha sido utilizada en diversos ámbitos de la sociedad contemporánea, cabe preguntarse si ésta será una herramienta adecuada para implementar en el área judicial en tanto solución para agilizar la gestión de causas y trámites, y entregar así una respuesta más eficiente y rápida a los usuarios del sistema. Ante dichos avances tecnológicos, han surgido cuestionamientos sobre su implementación en ámbitos fuertemente relacionados con las competencias humanas: “(la) Inteligencia competitiva con humanos puede plantear fuertes riesgos a la sociedad y la humanidad”⁵.

En este contexto, el objetivo de este trabajo es analizar el uso de la IA en los procesos judiciales, desde la perspectiva de la sostenibilidad procesal y de las posibles afectaciones al debido proceso. Si bien reconocemos la utilidad que pueden tener estas herramientas, consideramos que no se ha advertido adecuadamente el riesgo que éstas pueden acarrear para determinadas garantías procesales, las que, a su vez, y como se apreciará más adelante, afectan la dimensión social y jurídico-política de la sostenibilidad procesal.

En vista de lo anterior, sostendremos que en todas aquellas actuaciones que requieren de la discrecionalidad del juez o la jueza, esto es, aquellas en las que su participación es crucial para el contenido de determinadas resoluciones en cuanto al tipo de razonamiento e interpretación, no se debe implementar la IA a modo de sustitución de esa labor. Ello, puesto que se ponen en riesgo ciertas garantías procesales, en concreto el derecho a la defensa y el derecho a un juez imparcial, lo que a su vez implica un atentado directo a la sostenibilidad procesal.

Asimismo, y a modo de guía para la presente investigación, primero desarrollaremos el concepto de sostenibilidad, específicamente el de sostenibilidad

p. 13-36. [Consultado: 22 de junio del 2023]. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18623/rvd.v19i45.2385> E-ISSN 2179-8699. p. 24

⁴ De Lara-García, Jennifer. Inteligencia Artificial y Justicia. Divulgare Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan [página web]. (2022). [Consultado el 21, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/divulgare/article/view/8093/8380>>.

⁵ BENGIO, Yoshua, et al. Pause Giant AI experiments: an open letter - future of life institute [Anónimo]. Future of Life Institute [página web]. 2023 [Consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://futureoflife.org/open-letter/pause-giant-ai-experiments/>>.

procesal, para luego precisar qué se entiende por IA. A continuación, se realizará un análisis crítico del uso de la IA y los riesgos de vulneración del derecho a un juez imparcial y el derecho a la defensa. Finalmente, proponemos ciertas consideraciones para el diálogo, con el objetivo de aportar a las bases de una inminente implementación.

2. ¿Qué se ha entendido por sostenibilidad e inteligencia artificial?: Demarcando conceptos medulares

Como se ha podido desprender de los párrafos previos, conceptos como sostenibilidad e IA guardan suma relevancia para nuestra investigación. Como veremos, ambos conceptos han sido caracterizados de diversas formas en atención a diferentes variantes (tiempo, lugar, área de estudio, etc.), es por ello que se vuelve indispensable precisar a qué nos referimos cuando hablamos de estos términos. Hemos podido identificar, por el lado de la sostenibilidad, un concepto base del cual surge un desarrollo dogmático que lleva a ampliar esta noción, específicamente al derecho procesal. Por otro lado, en lo que respecta a IA, se han identificado sus versiones conceptuales más aceptadas.

2.1 De la sostenibilidad a la sostenibilidad procesal: más allá del medioambiente

La sostenibilidad ha sido definida como “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”⁶. Esta definición fue dada por primera vez por la Comisión Brundtland en el año 1987, la cual fue encabezada por la Doctora Gro Harlem Brundtland en su Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo: “Nuestro Futuro Común”. De este modo, la sostenibilidad nace en un contexto en el que se cuestiona el sacrificio que supone el avance económico de un mundo en desarrollo, dando así mayor consideración a la protección del medioambiente y al uso moderado de los recursos a nuestra disposición.

Se trata, además, de un concepto ligado a la equidad intergeneracional⁷, pues tiene como prioridad el bienestar de las generaciones futuras, de manera tal que busca que tomemos acciones en este momento considerando el posible

⁶ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe sobre el medio ambiente y el desarrollo: nuestro futuro común. 1987. 416 [Consultado: 22 de junio de 2023]. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N87/184/70/PDF/N8718470.pdf?OpenElement>

⁷ MANUEL, Rodríguez Becerra (Ed). La política ambiental del fin de siglo: Una agenda para Colombia. Santafé de Bogotá: Cerec, 1994. 398 p. ISBN 9589061818.

impacto negativo que el uso desproporcionado de recursos generará en un futuro al planeta.

Asimismo, es fundamental considerar que la sostenibilidad es un concepto multidimensional⁸. En efecto, tradicionalmente se ha entendido que se compone por una dimensión ambiental, una social y otra económica, y recientemente se ha ampliado, además, hacia la dimensión tecnológica, ética y jurídico-política⁹.

Pese a que históricamente ha sido vinculada al ámbito ecológico, advertimos que es un concepto que se encuentra en expansión y que no se limita únicamente a esta área. Es por ello que se ha extrapolado a otras disciplinas¹⁰, como el derecho procesal.

Así, aunque en principio su conexión no parece evidente, sostenibilidad y proceso son dos conceptos que se vinculan cuando pensamos las deficiencias del sistema judicial actual. En concreto, en la búsqueda de procesos que puedan ser eficientes y ágiles, y que tengan por objetivo satisfacer las necesidades de las partes involucradas en un litigio eficaz y eficientemente. Pese a que el vínculo entre sostenibilidad y derecho es una idea que está presente desde antiguo¹¹, esta conexión se ha ido fortaleciendo y precisando de tal forma que se ha arribado a un nuevo concepto. Nos referimos a la sostenibilidad procesal, concepto que ha sido desarrollado por Alves, Souza y Ferrer¹², quienes, tomando como base lo propuesto por autores como Gomes y Ferreira¹³, han construido su marco teórico.

⁸ FREITAS, Juarez. *Sustentabilidade: direito ao futuro*. 3a ed. Belo Horizonte: Fórum, 2016. 374 p. ISBN 978-85-450-0119-5. p. 61. Citado por: SOUZA, ALVES y FERRER, Op. cit., p. 18

⁹ SOUZA, ALVES y FERRER, Op. cit., p. 18.

¹⁰ Véase el concepto de “sostenibilidad corporativa” en: SOUZA, María. *Sustentabilidade corporativa: uma iniciativa de cunho social transformando o meio ambiente*. En: *Revista Jurídica Unicuritiba*. 2016. vol. 4, no. 45, p. 245-262. Véase también la sostenibilidad en la enseñanza en: LUFFIEGO, Máximo y RABADÁN, José María. *La evolución del concepto de sostenibilidad y su introducción en la enseñanza*. En: *Enseñanza de las Ciencias*. 2000. vol. 18, no. 3, p. 473-486.

¹¹ Véase: CHUECA, Ángel. *El derecho humano al desarrollo sostenible: de la Cumbre de Río a Johannesburgo*. En: *Desarrollo humano sostenible: actas de las III Jornadas de Estudios sobre Cooperación Internacional* (9-19, diciembre, 2002: Logroño, España). [s.l.]: Universidad de La Rioja, 2004. p. 17-30. ISBN 84-688-5724-6.

¹² SOUZA, ALVES y FERRER, Op. cit., p. 25.

¹³ M. F.; FERREIRA, L. J. *A dimensão jurídico-política da sustentabilidade e o direito fundamental à razoável duração do procedimento*. *Revista do Direito*, Santa Cruz do Sul, v. 2, n. 52, p. 93-111, out. 2017. Disponible en: <https://online.unisc.br/seer/index.php/direito/article/view/8864>.

2.1.1 Sostenibilidad procesal

En las últimas décadas es posible observar un fuerte descontento con el funcionamiento de los sistemas de justicia. En algunos países como Chile existe una desconfianza generalizada en la justicia, los procesos se perciben como ineficaces, y hay especialmente un deseo por reducir los tiempos de espera al momento de acudir al aparato judicial¹⁴. De ello deriva la necesidad de reducir costos y de regular las cargas de trabajo que actualmente mantienen los órganos jurisdiccionales. De este modo, en la búsqueda de procesos que además sean más eficaces, emerge la sostenibilidad procesal como una posible herramienta o solución.

Primero que todo, es importante recalcar un aspecto esencial y transversal del concepto de sostenibilidad en general, y es el hecho de que esta es una noción abierta y adaptable¹⁵. Así, no es posible adoptar una definición unívoca que sea aplicable a todos los casos, ya que es de la esencia de este concepto su mutabilidad y dependencia del contexto en que se inserte, de modo que dogmáticamente se ha desarrollado y caracterizado¹⁶ en base a dimensiones y elementos que nos permiten delimitar su marco conceptual. Lo anterior cobra importancia puesto que —y dado que es una construcción que deriva de la fragmentación del concepto de sostenibilidad— estas mismas características se presentan en el de sostenibilidad procesal¹⁷.

¹⁴ Así lo hemos podido constatar en base a la percepción de inaccesibilidad a la justicia en Chile, un 50,2% de la población encuestada en el año 2020 está muy de acuerdo con que el sistema de justicia es lento, corrupto y caro [Véase en: CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL y PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. Necesidades jurídicas y cursos de acción del ciudadano ante las barreras de acceso a la Justicia [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2020 [consultado el 12, julio, 2023]. 216 p. Disponible en Internet: <https://justiciaysociedad.uc.cl/wp-content/uploads/2023/02/INF_FINAL_Necesidades-juridicas-y-cursos-de-accion-del-ciudadano-ante-las-barreras-de-acceso-a-la-Justicia.pdf>.]

¹⁵ BODNAR, Z. A sustentabilidade por meio do Direito e da jurisdição. *Revista Jurídica Cesumar*, Maringá, v. 11, n. 1, p. 325-343, jan./jun. 2011. Disponible en: <https://177.129.73.3/index.php/revjuridica/article/view/1885/1262>. p. 330-331. Citado por: SOUZA, ALVES y FERRER, Op. cit., p. 17.

¹⁶ Algunos autores proponen hasta 8 dimensiones de la sostenibilidad, por ejemplo: SACHS, Ignacy. *Caminhos para o desenvolvimento sustentável*. 4a ed. Río de Janeiro: Garamond, 2002.

¹⁷ ZARTA ÁVILA, Plinio. La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad. En: *Tabula Rasa* [en línea]. 1, enero, 2018. no. 28 [consultado el 16, julio, 2023], p. 409-423. Disponible en Internet: <<https://doi.org/10.25058/20112742.n28.18>>. ISSN 2011-2742. p. 419.

De todas maneras, se ha entendido a la sostenibilidad procesal como “la preocupación que debe existir para que el Derecho Procesal se conciba de forma sostenible, es decir, asegurando que las generaciones futuras no se vean invisibilizadas por los impactos negativos de las actuaciones jurisdiccionales, ni vean limitada, reducida o incluso negada por completo su posibilidad de obtener una tutela jurisdiccional efectiva y coherente”¹⁸.

En este sentido, se ha distinguido entre dos aspectos fundantes de la sostenibilidad procesal, uno de resultados y otro de estructura¹⁹. El primero refiere a la actividad de jueces y juezas, abogados y abogadas, y partes de un proceso judicial, en especial en cuanto a cómo se desarrolla un determinado proceso, las actuaciones que se enmarcan dentro de él, y las decisiones que se toman en estos casos concretos. La importancia de este aspecto es el resultado de la actividad jurisdiccional, el cual se busca sea sostenible²⁰. Por su parte, el aspecto estructural refiere a “la posibilidad de que los modelos, proyectos, planes y acciones jurisdiccionales sean, al mismo tiempo, eficaces y sostenibles”²¹. Pese a que pueda parecer que ambas definiciones pecan de redundantes o tautológicas, dado que en sí mismas contienen el concepto “sostenible”, debemos aclarar que ello significa que, cuando se establece que algo debe ser sostenible, se espera que respete las diversas dimensiones de la sostenibilidad, cuestión que desarrollamos en el siguiente apartado.²²

2.1.2 Dimensiones de la sostenibilidad procesal: Social y Jurídico-Política

Conforme a lo que hemos expuesto, sostenibilidad es un concepto multidimensional. Sin embargo, nos enfocaremos solamente en dos de sus dimensiones, las cuales consideramos de crucial importancia para el objeto de esta investigación: la social y la jurídico-política. Lo anterior, debido al vínculo e implicancia que ambas tienen en la utilización de la IA en actuaciones discrecionales, pues estas dimensiones se verían transgredidas, vulnerando así garantías del debido proceso, como se verá.

¹⁸ SOUZA, ALVES y FERRER, Op. cit., p. 12.

¹⁹ *Ibíd.* p. 12.

²⁰ *Ibíd.* p.12.

²¹ *Ibíd.*, p. 25.

²² Pese a que la distinción entre su aspecto de resultado y de estructura permite entender a mayor cabalidad cuál es la finalidad del concepto de sostenibilidad procesal, para efectos de nuestra investigación en adelante no distinguiremos entre una o la otra, dado que, como se verá, las problemáticas que hemos identificado afectan a ambos aspectos.

Pues bien, la dimensión social de la sostenibilidad procesal es aquella que busca combatir las debilidades propias de la jurisdicción, inherentes a su funcionamiento, las cuales se manifiestan en las dificultades impuestas a los ciudadanos y las ciudadanas en el uso del sistema de justicia, por ejemplo, con las normas de acceso y uso, o el lenguaje técnico jurídico²³. A partir de lo anterior, consideramos que una de las consecuencias de transgredir esta dimensión sería la desconfianza que generaría un sistema en que constantemente se interponen barreras entre los usuarios y la forma que tienen para ejercer los derechos que el propio sistema les ha dicho que tienen, tal como las garantías que emanan del debido proceso.

Por su parte, la dimensión jurídico-política de la sostenibilidad procesal está enfocada en que el sistema jurídico debe apuntar a ser un conjunto racional y armónico de reglas, principios, procedimientos e instituciones -entre otros- lo que en gran medida dependerá de una construcción procesal concreta, coherente, eficaz y estable²⁴. A su vez, también ha sido entendida como aquella dimensión que dice relación con los derechos fundamentales, debiendo asegurarse estos de manera intergeneracional y, finalmente, interpretándose como “la garantía del derecho al futuro”²⁵. En definitiva, esta dimensión tiene por objetivo el establecimiento de un sistema jurídico que sea compuesto de tal forma que logre garantizar ciertos derechos, como el debido proceso y, al mismo tiempo, se adapte a las vicisitudes y evolución de los conflictos de relevancia jurídica, otorgando, en consecuencia, respuestas efectivas.

2.1.3 ¿Cómo se entiende la sostenibilidad procesal en nuestro contexto?: Una delimitación funcional

A partir de lo mencionado, cuando tratamos un concepto como este, el cual muta en virtud del contexto en que se enmarque -como previamente vimos- es conveniente delimitar y precisar a qué nos referimos cuando hablamos de sostenibilidad procesal, con el fin de guiar nuestra investigación de manera coherente y, en definitiva, no perder de vista sus alcances.

Para efectos de este trabajo y con el objetivo de abarcar de manera omnicompreensiva las problemáticas a abordar, hemos decidido valernos de un concepto que contenga los elementos ya expuestos sobre sostenibilidad en general, pero que además incluya nuestras propias concepciones acerca de la sostenibilidad procesal. Éste lo ideamos teniendo en consideración las palabras que

²³ SOUZA, ALVES y FERRER, Op. cit., p. 26.

²⁴ Ibíd. p. 26.

²⁵ FREITAS, Op. cit., p. 72.

previamente citamos de Bodnar, es decir, teniendo especialmente en cuenta el contexto del sistema judicial chileno y sus falencias, lo que no obsta a que, dada la realidad regional, éste pueda ser extrapolable a otros países de Latinoamérica.

Así, entendemos que un proceso sostenible es aquel que, valiéndose de las herramientas que le entrega el mismo sistema jurídico en el que se enmarca -aspecto estructural-, propende a la descongestión del sistema judicial; a la transparencia y eficacia de los procesos judiciales; a la promoción de la confianza ciudadana en el sistema; y, en definitiva, al respeto por las dimensiones de la sostenibilidad, particularmente la dimensión social y jurídico-político, asegurando así la protección de las garantías del debido proceso. Todo ello con el objetivo de que las instituciones procesales y la resolución de conflictos tengan la capacidad de mantenerse en el tiempo.

2.2 Una aproximación a la IA desde el derecho procesal y su función

La conceptualización de la IA dependerá de la perspectiva bajo la cual se esté definiendo. Para efectos de este trabajo, es relevante hacernos cargo de las versiones conceptuales más aceptadas, con el objetivo de analizar su posible aplicación como herramienta dentro del proceso judicial y así delimitar su campo de acción en el mundo jurídico.

En primer lugar, y en términos generales, Andreas Kaplan y Michael Haenlein²⁶ se refieren a este sistema inteligente como aquel “capaz de interpretar de forma correcta datos externos, para aprenderlos y aplicarlos para lograr diversas tareas y metas”. De dicha definición general puede deducirse que la IA imita funciones cognitivas que son propias del ser humano, lo que resulta clave de entender, puesto que no se trata de un sistema que venga a sustituir funciones intrínsecas del ser humano, si no que viene a replicarlas siguiendo un cierto patrón de aprendizaje, el cual variará según la forma de entrenamiento que tenga cada sistema.

En segundo lugar, Salesforce Latinoamérica²⁷ brinda otra definición, la cual entiende a la IA como una ciencia que descansa en la creación de programas y mecanismos que puedan demostrar comportamientos inteligentes. Con esta definición se ha adoptado la idea de que la IA es aquella en que “las máquinas piensan como seres humanos”. Con ello podemos señalar que se reafirma la

²⁶ LERA, Cristina. Inteligencia artificial, un valor añadido. Harvard Deusto las revistas [página web]. (1, abril, 2021). [Consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet:

²⁷ SALESFORCE LATINOAMÉRICA. Inteligencia artificial: ¿Qué es? - Blog de Salesforce 2017. Salesforce [página web]. [Consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.salesforce.com/mx/blog/2017/6/Que-es-la-inteligencia-artificial.html>

noción replicadora de la acción del ser humano, toda vez que la IA buscaría emular el proceso de razonamiento propio de nuestra especie.

Por tanto, para el efecto práctico del desarrollo de este trabajo, utilizaremos el concepto de IA como aquel sistema que a través de diversos procesos de aprendizaje y entrenamiento busca replicar el razonamiento y la actividad humana con diversos fines, los cuales dependen particularmente del objeto que se haya perseguido con su creación.

3. Riesgos de la implementación de la IA en la sostenibilidad procesal: Imparcialidad judicial y derecho a la defensa

El desarrollo de la IA como herramienta en el derecho se impulsa en una búsqueda constante de instaurar beneficios como la eficacia de los procesos y la reducción de costos financieros. Por ello, bajo una primera mirada, es intuitivo creer que los avances tecnológicos son directamente proporcionales con garantizar sistemas más sostenibles.

A pesar de ello, es trascendental delimitar de manera oportuna su uso y, en consecuencia, su exclusión en los actos discrecionales del juez, con la finalidad de que no transgreda garantías procesales. Para estos efectos, entendemos como actos discrecionales aquellos que requieren:

(...) la capacidad de discernir la solución justa entre diferentes parámetros, en definitiva, es el poder de decidir libre y prudencialmente en el marco de la ley y conlleva inexorablemente a la independencia del magistrado. Jamás se lleva a cabo en forma absoluta e indeterminada, siempre debe ser debidamente fundada y se encuentra sujeta al control de racionalidad y razonabilidad. Más que una prerrogativa debe ser entendida en términos de responsabilidad jurisdiccional²⁸.

Por tanto, en estos actos el legislador reconoce que ciertas determinaciones deben ser tomadas discrecionalmente por el juez, teniendo ciertos parámetros normativos en cuenta para emitir su decisión²⁹. Un ejemplo de ello sería la

²⁸ MASCIOTRA, Mario. EL PODER DISCRECIONAL DE LOS JUECES. En: Revistas ICDP [en línea]. 12, febrero, 2016. vol. 41, no. 41 [consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://doi.org/10.32853/01232479.v41.n41.2015.369>>. ISSN 2346-3473.

²⁹ SOTO Morales, Carlos. DISCRECIONALIDAD JUDICIAL. Reflexiones Jurídicas [página web]. 2018.[Consultado el 18, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://reflexionesjuridicas.com/2018/04/21/discrecionalidad-judicial/#:~:text=Ejemplo%20de%20esta%20facultad%20discrecional,máximos%20establecidos%20por%20el%20legislador.>>>.

imposición de la pena una vez que se ha establecido que determinada persona cometió un delito.

Cuando se utiliza indiscriminadamente la IA en aquellas actuaciones que, independiente de la instancia procesal que nos encontremos, requieren del uso de esta capacidad -discrecionalidad- se produce un conflicto para la sostenibilidad procesal, lo cual termina afectando garantías del debido proceso, como el derecho a la defensa y a un juez imparcial. Estas dos vulneraciones reflejan en mayor medida las carencias del sistema, pues se trata de garantías que tienen una aproximación inmediata con las partes.

El objetivo de este apartado, por ende, reside en analizar los pilares del debido proceso que pueden ser vulnerados mediante la aplicación desregulada de la IA. Para ello, primeramente, abordamos esta problemática a partir de dos derechos integrantes del debido proceso, estos son, el derecho a un juez imparcial y el derecho a la defensa³⁰. En seguida, y a partir de ello, identificamos las consecuencias y efectos negativos que se generan con la integración de la IA, incorporando para tales efectos dos casos contingentes y prácticos en los que se evidencian sus riesgos y uso desregulado.

3.1 Imparcialidad del juez

Dentro de los requisitos que han de cumplirse dentro del proceso judicial a lo largo de todo su desarrollo, encontramos el debido proceso, comprendido éste en palabras de los académicos Duce, Marín y Riego, como *“aquel conjunto de parámetros o estándares básicos que deben ser cumplidos por todo proceso para asegurar que la discusión y la determinación de derechos que están en cuestión se haya realizado en un entorno de razonabilidad y justicia para las personas que intervienen en su desarrollo”*³¹. Entre estos estándares, se encuentra la garantía a un juez imparcial, comprendida como aquel requisito exigido al juez que persigue que la decisión se base únicamente en hechos del caso, en la prueba y en la argumentación presentada por las partes y no en consideraciones ajenas al mérito del proceso³².

³⁰ Nuestro enfoque reside en estas áreas, pues es donde reconocimos una mayor tensión con la implementación de la inteligencia artificial, pues la vulneración de estos derechos está directamente ligada con las partes, como lo son la figura del juez, abogado y sensación de confianza en el proceso judicial, visión que genera consecuencias directas en la sostenibilidad.

³¹ DUCE, Mauricio; MARÍN, Felipe; RIEGO, Cristián. Reforma a los procesos civiles orales: Consideraciones desde el debido proceso y calidad de la información, 2008. p. 17.

³² FUENTES, Claudio; VARGAS, Macarena. Introducción al derecho procesal, Ediciones DER, 2018. p. 166.

A través de la jurisprudencia internacional³³ se ha ido delimitando y desarrollando el sentido y alcance de este derecho entre imparcialidad objetiva e imparcialidad subjetiva; la primera se centra en la confianza que los órganos judiciales deben dar a los ciudadanos³⁴ al momento de conocer y fallar un caso reflejándose en el comportamiento del juez y la estructura de los tribunales, mientras que la segunda dice relación con el posicionamiento personal de los jueces en los términos de las partes de una causa judicial³⁵. Apunta al fuero interno del juez y que no tenga un prejuicio o idea preconcebida de los hechos del caso o de las partes.

Para desarrollar esta problemática, abordaremos cómo el uso de la IA provoca falta de confianza pública y la existencia de sesgos discriminatorios dos elementos que forman parte de lo que significa contar con un juez imparcial), los cuales, a su vez, impactan tanto en la dimensión social como en la jurídico-político de la sostenibilidad, respectivamente. Luego, expondremos un ejemplo práctico reciente que demuestra cómo la IA, al tener un uso desregulado, vulnera el respeto de estas garantías.

3.1.1 Falta de confianza pública: afectación a la imparcialidad objetiva y a la dimensión social de sostenibilidad procesal

Al momento de involucrar IA en el proceso judicial durante las actividades discrecionales, se torna complejo identificar los procesos de toma de decisiones y de optimización mediante los cuales se generan respuestas, siendo difuso discernir si el razonamiento ejercido por programas computacionales efectivamente cumple las exigencias de neutralidad necesarias para formular una decisión vinculante.

Es en relación al intento de dar cumplimiento a la dimensión social que nos enfrentamos ante un problema de falta de transparencia, probidad y claridad de los estándares legales que exige un sistema jurídico dentro del marco de un proceso judicial. La sensación de satisfacción y confianza que depositan las partes en el proceso judicial son un requisito indispensable para la existencia de un poder judicial funcional. Es por ello que la pretensión de un litigio

³³ TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS DE Estrasburgo. N°8692-1979 (1, octubre, 1982). Caso Piersack con Bélgica.

³⁴ BORDALÍ, Andrés. El derecho fundamental a un tribunal independiente e imparcial en el ordenamiento jurídico chileno. En: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso [en línea]. 2009. no. 33 [consultado el 20, julio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000200007#footnote-28941-14>.

³⁵ Ibíd.

correctamente solucionado conlleva un uso eficiente, coherente y estable de los recursos de esta institución³⁶.

En España, por ejemplo, el indicador de confianza en el sistema judicial forma parte de los indicadores de la calidad de vida elaborados por el Sistema Estadístico Europeo (INE),³⁷ es decir, factores como una decisión judicial bien fundamentada ajustada a criterios de transparencia, influyen positivamente en la visión de las partes en instituciones judiciales, lo que a su vez incide en marcos de control económico y calidad de vida. Es por esto que la vinculación entre actos que son discrecionales y la tecnología hace necesario advertir cómo la IA y sus avances pueden amenazar esta garantía al reemplazar la discrecionalidad del juez con respuestas pre-programadas o automatizadas.

El uso indiscriminado de estos programas puede desembocar en una pérdida de confianza en el sistema judicial³⁸, debido a que la ciudadanía podría percibir que en realidad los jueces están delegando su potestad discrecional a nuevas tecnologías (que en su mayoría la ciudadanía no tendría por qué comprender).

3.1.2 Generación de sesgos discriminatorios: afectación de la imparcialidad subjetiva y a la dimensión jurídico-política de sostenibilidad procesal

La IA funciona mediante la recopilación de datos que posteriormente se convierten en algoritmos. Es lógico sostener que, si estos son erróneos, obtendremos información sesgada, por lo que, si los datos utilizados para entrenar una IA contienen información fundada en prejuicios, posiblemente el sistema también reproduzca estos sesgos y discrimine a ciertas personas o grupos³⁹.

³⁶ SACHAR, David. La falta de conducta judicial y la confianza pública en el Estado de derecho. United Nations Office on Drugs and Crime [página web]. 2019 [Consultado el 21, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/08/judicial-misconduct-and-public-confidence-in-the-rule-of-law.html>>.

³⁷ C.G.P.J. - Confianza en el Sistema judicial (Indicadores de calidad de vida de la Unión Europea) [Anónimo]. C.G.P.J. - Poder Judicial [página web]. [Consultado el 21 de julio de 2023]. Disponible en Internet: ><https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Opinion-y-quejas-sobre-el-funcionamiento-de-la-justicia/Confianza-en-el-Sistema-judicial-Indicadores-de-calidad-de-vida-de-la-Union-Europea/>

³⁸ ChatGPT dentro de su misma página web sostiene: “Puede ocasionalmente generar información incorrecta, puede ocasionalmente generar instrucciones dañinas o contenido tendencioso.”

³⁹ CASTELLANOS, Jorge. Derecho e inteligencia artificial: atención especial a los sesgos, la privacidad y la protección de datos - Observatorio de Derecho Público. Observatorio de

La utilización de programas agudiza aún más las problemáticas de imparcialidad que se suscitan por el razonamiento del juez, pues la computación entrega respuestas sin visibilizar los criterios mediante los cuales llega a una determinada decisión. Por ende, no son identificables las fases de un razonamiento y procesos de lógica de los que se vale una máquina para llegar a una conclusión, por lo que, en consecuencia, afecta la sensación de justicia, y a su vez el reconocimiento de errores, provocando el deber de vigilar atentamente la evolución de estas innovaciones para conciliar de manera armoniosa la garantía de imparcialidad y la IA, cautelando un ejercicio responsable y resguardando los principios del debido proceso.

Se ha evidenciado que los sistemas que predicen delitos en muchas ocasiones hacen uso de estereotipos en ello, por ejemplo, asociando la delincuencia con racismo policial histórico, la predicción de abuso infantil con pobreza, y a las mujeres con estereotipos de género⁴⁰. Es así como la tecnología, en su esfuerzo de reflejar complejidades sociales, también plasma formas de discriminación imperantes en nuestra sociedad. Esto atenta directamente contra los derechos fundamentales, y su aplicación ayuda a que se perpetúen prejuicios dentro de nuestra jurisprudencia⁴¹.

Se podría esgrimir en contra de este argumento que, si bien la IA no cumple estándares de imparcialidad, los jueces tampoco lo hacen en la práctica, pues también pueden ser influenciados por los prejuicios de la sociedad, pero, además de contar con extensa formación profesional, la diferencia entre los jueces y la IA reside en que, como humanos, son capaces de reconocer criterios subjetivos, lo que implica un ejercicio discrecional. A diferencia de la IA, una persona es capaz de entender a lo que nos referimos con términos como “persona promedio”, “estándar más allá de toda duda razonable”, “escaños reservados” o “discriminación positiva”, por lo que la garantía de la imparcialidad se ve mucho más afectada si se utilizan tecnologías en lugar de una autoridad judicial. El juez cumple un rol fundamental en la verificación de estos criterios, pues dirige y está encargado de dar prosecución a las diversas instancias judiciales, siendo determinante para asegurar la sostenibilidad procesal, en su dimensión jurídico-política, que su función sea ejercida libre de cualquier

Derecho Público [página web]. (13, enero, 2023). [Citado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://idpbarcelona.net/derecho-e-inteligencia-artificial-atencion-especial-a-los-sesgos-la-privacidad-y-la-proteccion-de-datos/>>.

⁴⁰ Pablo. Discriminación algorítmica: qué es y ejemplos para entenderla [Anónimo]. El blog de Orange [página web]. (21, enero, 2022). [Consultado el 21, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://blog.orange.es/innovacion/discriminacion-algoritmica/>>.

⁴¹ Véase ejemplo en el apartado 3.2.3 Caso Eric Loomis.

sesgo. Una conducta transparente por parte del juez, y el reconocimiento de abusos éticos en momentos discrecionales se traduce en un buen uso e inversión de las herramientas y medios que se ponen a disposición de las personas que acceden a la justicia.

3.1.3 Caso sentencia colombiana utilizando ChatGPT

Si bien parece bastante lógico y razonable que el uso de herramientas como la IA sería evidentemente perjudicial en las actividades discrecionales, la realidad dista completamente. El 30 de enero de este año se dictó en Colombia la primera sentencia utilizando ChatGPT⁴², caso que permite ilustrar que en la actualidad no tenemos una postura común acerca de cómo debe utilizarse la IA en los procesos judiciales⁴³, pues ya está siendo utilizada como una herramienta que reemplaza la labor discrecional del juez, y aunque pueda parecer un debate zanjado, la casuística en este caso demuestra que el tópico no es conteste en la práctica y es mucho más contingente de lo que creemos.

El caso trata sobre Beatriz Chávez, quien carece de recursos económicos para pagar cuotas moderadoras, copagos y transporte de su hijo con trastorno autista. Por ello demandó a la empresa que otorgaba el tratamiento médico a su hijo, para que sea exonerada de los cobros exigidos por esta institución. En primera instancia se falló a favor de la demandante, sin embargo, la contraria impugnó la sentencia. En esta segunda instancia, el juez Juan Manuel Padilla García decidió formular las siguientes preguntas a ChatGPT para motivar la sentencia: (i) ¿Menor autista está exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias?, (ii) ¿Las acciones de tutela en estos casos se deben conceder?, (iii) ¿Exigir en estos casos la cuota moderadora es una barrera de acceso al servicio de salud?, (iv) ¿La jurisprudencia de la corte constitucional ha tomado

⁴² Corresponde a una plataforma web mediante la cual se pueden hacer peticiones, ingresar preguntas, y según su base de datos formula respuestas cuya precisión mejora mientras más se perfeccionen las premisas. Este tipo de inteligencia artificial es categorizada como un modelo de lenguaje, son algoritmos de aprendizaje automatizado preparados para predecir la probabilidad de una serie de palabras, esta tecnología es capaz de generar conversaciones a partir preguntas, órdenes, entre otros. Su nombre coloquial es chatbots o asistentes virtuales.

ORTIZ, Pedro. CHAT GPT: qué es, para qué sirve y su aplicación en la economía [explicado por Chat GPT] - EDEM Escuela de Empresarios]. EDEM Escuela de Empresarios [página web]. 2023 [Consultado el 2, mayo, 2023]. Disponible en Internet: <<https://edem.eu/chat-gpt-que-es-para-que-sirve-y-su-aplicacion-en-la-economia-explicado-por-chat-gpt/>>.

⁴³ COLOMBIA, Juzgado 1° Laboral del Circuito Cartagena. Sentencia N°032 (30 de enero de 2023). Salvador Espitia con Salud Total E.P.S.

decisiones favorables en casos similares? Según se aprecia en la sentencia, se decidió confirmar la decisión tomada en primera instancia en base a las respuestas obtenidas⁴⁴.

Es pertinente tener presente las siguientes consideraciones: primero, el tribunal en ningún momento menciona las fuentes que ChatGPT utilizó para generar una respuesta. Segundo, si al día de hoy formulamos en ChatGPT las mismas preguntas, las respuestas son distintas, se cita una normativa diferente, y el texto es menos categórico y asertivo. Tercero, cuando se le pide a la aplicación que se refiera a los ejemplos bajo los cuales sostuvo que se han tomado decisiones favorables en casos similares, no pudo dar datos concretos. Y, por último, el juez ni siquiera realizó un análisis propio sobre las respuestas otorgadas por ChatGPT, por lo que es bastante claro que esta aplicación fue fundamental en una etapa de plena discrecionalidad. Si bien la sentencia sostiene que *“El propósito de incluir estos textos producto de la IA no es en manera alguna reemplazar la decisión del Juez. Lo que realmente buscamos es optimizar los tiempos empleados en redacción de sentencias, previa corroboración de la información suministrada por IA”*⁴⁵, consideramos que esto corresponde a una mera formalidad, puesto que, de la lectura de la sentencia, es palpable una omisión considerable de las motivaciones que permitieron optar por un determinado veredicto.

En relación con la dimensión jurídico-política, la explicación del juez no constituye un precedente suficiente para poder dar solidez a una decisión vinculante, dejando todo el peso de análisis a lo establecido por ChatGPT, volviéndose un elemento central de la resolución. Independiente de si sea correcto o no el resultado de esta sentencia en específico, lo alarmante es lo negligente de su utilización y cómo esta puede influir en casos futuros, afectando gravemente a la sostenibilidad procesal.

3.2 Derecho a la defensa

De acuerdo a los profesores Vargas y Fuentes, el derecho a la defensa es *“el derecho que tiene toda persona para intervenir directa y activamente en cualquier proceso judicial en que se tome una decisión que puede afectar de alguna forma sus derechos”*⁴⁶. Este derecho se compone a su vez de distintas dimensiones⁴⁷.

⁴⁴ Ibíd.

⁴⁵ Ibíd.

⁴⁶ VARGAS y FUENTES, Op. cit., p. 153.

⁴⁷ Ibíd., p. 153.

Por las razones que expondremos más adelante, la utilización de IA en un proceso judicial no permitiría a la parte afectada ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, produciéndose de esta forma una contradicción entre los principios del sistema jurídico -entendiéndose las garantías del debido proceso como uno de ellos⁴⁸- y sus normas y procedimientos (dimensión jurídico-política). En consecuencia, se generaría desconfianza hacia el sistema al dificultar el ejercicio de los derechos que se le conceden (dimensión social).

Para efectos de reflejar las problemáticas derivadas de la integración de IA en los procesos judiciales, nos enfocaremos en las siguientes dimensiones de este derecho: 1) Contar con la concesión de tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, la cual consiste en asegurar las condiciones para preparar de manera razonable y efectiva la estrategia de defensa⁴⁹. Por ejemplo, poder contar con los documentos acumulados en su contra y otros tipos de pruebas. 2) Aquellas sobre la intervención en el proceso. Consisten en que las partes puedan desarrollar diversas actividades: en primer lugar, que tengan derecho a estar presentes y a participar directamente en las distintas etapas del proceso, y en segundo lugar, supone la posibilidad de presentar alegaciones y pruebas en el proceso⁵⁰.

Respecto a estas dimensiones del derecho a la defensa, identificamos diversas tensiones que se producen a la hora de integrar la IA al proceso judicial, las cuales se vinculan particularmente con la falta de transparencia del razonamiento y la protección de datos personales. Estas tensiones luego las relacionaremos con el desarrollo de un caso práctico reflejando cómo estas efectivamente se producen y afectan esta garantía.

3.2.1 Falta de transparencia del razonamiento

Respecto a la dimensión de contar con los medios adecuados, al utilizar la IA se generaría una tensión relacionada a la falta de transparencia con la que estas operan, ya que, al no poder acceder de manera íntegra a su razonamiento y funcionamiento, no se contarán con todas las herramientas para poder preparar adecuadamente una defensa.

Algunas de las razones por las cuales la utilización de IA podría producir problemas de falta de transparencia son las siguientes: 1) Los modelos de IA

⁴⁸ CAROCCA PÉREZ, Alex. Los principios formativos de los procedimientos. [pp. 22 y 23]. Manual de Derecho procesal, tomo II: los procesos declarativos. Santiago, Editorial Lexis Nexis, 2003.

⁴⁹ VARGAS y FUENTES, Op. cit., pp. 153 y 154

⁵⁰ Ibíd., pp. 154 y 155.

funcionan en base al procesamiento masivo de datos⁵¹, por lo tanto, se dificulta en un primer momento poder verificar la calidad y veracidad de los datos con los cuales se nutrió al algoritmo al tratarse de una cantidad inmensa de ellos. 2) Existen sistemas de IA técnicos conocidos como “deep learning” o “aprendizaje autónomo”, que no permiten acceder con publicidad y transparencia real al código, siendo ni siquiera capaz el programador o creador de explicar los resultados, valoraciones y decisiones que toma la máquina⁵². 3) Puede suceder que no se le permita al sujeto perjudicado con la utilización de IA en los procesos judiciales revisar el programa informático debido a las políticas de secreto del algoritmo. Ejemplo de esto fue lo ocurrido en el caso de Eric Loomis, el cual revisaremos más adelante.

Lo anterior plantea una problemática, pues la falta de transparencia de los algoritmos de IA se relaciona con la necesidad de garantizar que las partes puedan, además de conocer los resultados de su aplicación, acceder a su razonamiento, para que se puedan discutir e impugnar sus resultados.

En concreto, hay que considerar que, si un interviniente en un proceso judicial no cuenta con la información necesaria para poder estructurar y realizar su defensa, probablemente tenga altas posibilidades de perder el litigio. Esto se cristaliza en la forma de razonamiento muchas veces encriptada de la IA, si no se conoce cuál es el “ejercicio mental” que siguió la IA, sería complejo formular una defensa adecuada y poder contar con argumentos suficientes para impugnar las decisiones que provengan de ella. Todo esto es constitutivo de una clara afectación al derecho a la defensa.

Lo anterior ha sido expresamente reconocido por Pere Simón, quien sostiene que:

que todas las partes involucradas puedan identificar el uso que se le ha dado a la IA para el caso en concreto, pudiéndose verificar los datos de entrada con los que se nutre el sistema y los criterios de toma de decisión o razonamiento de la herramienta, para solo así poder impugnar en su caso la decisión o el resultado que esta propone. La neutralidad y la objetividad de los instrumentos de IA utilizados por el sistema judicial deben estar en cualquier caso garantizadas y ser verificables⁵³.

⁵¹ Castellano, Simón. Inteligencia artificial y valoración de la prueba: Las garantías jurídico-constitucionales del órgano de control. Editorial THÈMIS-Revista de Derecho. 2021. p. 284. (Consultado: 15 de julio de 2023). Disponible en Internet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8328965>

⁵² *Ibíd.*, p. 290.

⁵³ CASTELLANO, Simón. Inteligencia artificial y Administración de justicia: ¿Quo vadis, justicia?. Editorial Universitat Oberta de Catalunya. 2021. p. 9. (Consultado 15 de junio de 2023). disponible en Internet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=870011>

Así, una falta de acceso a la forma de razonamiento es una evidente vulneración a la garantía de poder acceder a todos los medios para preparar una defensa. Resulta improbable tener un conocimiento adecuado de la estrategia defensiva mientras no haya un acceso íntegro a la información con la que se pretende juzgar.

3.2.2 Protección de datos personales

La utilización de la IA en procesos judiciales plantea un serio desafío en términos de protección de datos personales. La recopilación y tratamiento de datos masivos que implica el uso de IA en el ámbito judicial puede comprometer la privacidad y seguridad de las personas involucradas en un proceso, lo que a su vez puede socavar su capacidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa, ya que no habría certeza de cuáles serían las pruebas presentadas por las partes, dificultando de esta forma la posibilidad de alegar la prueba de la contraria y de presentar la propia prueba.

La IA en los procesos judiciales requiere el acceso y análisis de una gran cantidad de datos personales de los individuos, incluyendo información sensible, como antecedentes penales, financieros o médicos. Estos datos, en manos de sistemas de IA, pueden estar expuestos a riesgos de seguridad y vulnerabilidad frente a ataques cibernéticos o accesos no autorizados, tanto así que la Agencia Española de Protección de Datos ya generó una guía (dentro del Reglamento General de Protección de Datos) sobre cómo deben tratarse estos datos en presencias de IA.⁵⁴ Si se produce una violación de seguridad, la información personal puede ser comprometida, lo que no solo afecta la privacidad de las personas, sino que también puede dar lugar a un uso indebido de los datos en el proceso judicial, como lo sería el hecho de presentar como prueba algún documento privado del imputado o algún documento guardado bajo confidencialidad.

Vale considerar que en sede civil el principio formativo que rige al respecto de la etapa probatoria es el de aportación de parte, lo cual implica que las partes tienen el impulso procesal y el derecho de incorporar las pruebas que ellos estimen convenientes para poder sustentar su teoría del caso⁵⁵. Esto implica un aspecto positivo y otro negativo. A nuestro parecer, el positivo se vincula con la discrecionalidad de las partes de incorporar lo que consideren más conveniente en relación a lo que se intenta argumentar, mientras que la faz negativa se rela-

⁵⁴ GOWPER. La Protección de Datos Personales y la Inteligencia Artificial. Gowper® [página web]. 2021 [Consultado el 18, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://gowper.com/blog/rgpd-e-ia/>>.

⁵⁵ CAROCCA PÉREZ, Op. cit., pp. 22-42.

ción con que hay cierta información que no es conveniente que se entregue al juez, dado que no concuerda con la teoría del caso que se intenta sustentar o simplemente es información sin relevancia en absoluto con el caso y que se desea permanezca en privado.

El hecho que la IA en su razonamiento utilice indiscriminadamente una serie de datos personales, vulnera el principio formativo de aportación de parte, dado que se podría argumentar que se está realizando una investigación de oficio, toda vez que la IA razona en base a datos ajenos a la prueba aportada por las partes, utilizando incluso información que los intervinientes deliberadamente han decidido no aportar como prueba. Lo anterior se ve directamente relacionado con la dimensión de intervención en el proceso, en específico con la posibilidad de presentar y ofrecer prueba y de controvertir la de la contraria, ya que al usarse datos indiscriminadamente, que no son aportados necesariamente por la parte a la que se representa, no existe un conocimiento al respecto de cuál es la prueba bajo la cual se está basando la IA para tomar una decisión, lo que produce una carencia de un conocimiento integral de la prueba que se está utilizando para decidir.

3.2.3. Caso Eric Loomis

Para evidenciar no solo el peligro de la afectación de las garantías del derecho a la defensa previamente identificadas, sino también para ilustrar la necesidad urgente de regulación de la IA, es menester presentar un caso ocurrido en Estados Unidos.

En el año 2013, Eric Loomis fue detenido por la policía de Estados Unidos mientras conducía un auto que habría estado involucrado en un tiroteo. Eric fue acusado de haber huido de la policía y, además, por haber estado conduciendo un vehículo ajeno, sin autorización debida del propietario. El imputado se declaró culpable de ambos delitos con la esperanza de que eso redujera sus días de prisión a cero. Sin embargo, en la audiencia donde se decidiría sobre su libertad condicional, el fiscal a cargo aportó un informe que concluía que Eric tenía un alto riesgo de reincidencia y de cometer actos violentos, catalogándolo como una persona de alto riesgo para la seguridad social.⁵⁶

En virtud de las consideraciones del informe, el juez decretó una pena de 6 años de prisión, más otros 5 años de libertad vigilada. Hasta ahora parece todo normal, sin embargo, el problema fue que dicho informe entregado por la fiscalía había sido elaborado por COMPAS, un sistema de IA utilizado en

⁵⁶ PINTO PALACIOS, Fernando. Justicia robótica: El caso Loomis. Confilegal [página web]. (1, marzo, 2018). [Consultado el 18, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://confilegal.com/20180402-justicia-robotica-el-caso-loomis/>>.

Estados Unidos para emitir informes cuyos resultados son considerados por los jueces para decidir sobre la aplicación de medidas cautelares en imputados⁵⁷.

Si bien puede ser discutible que el mero uso del algoritmo produzca algún tipo de vulneración a las garantías procesales, lo que no parece serlo es el hecho de que dicho “medio de prueba” careció de cualquier tipo de revisión por parte del equipo de defensa de Eric Loomis. Si bien la defensa recurrió de la sentencia por infracciones al debido proceso, en virtud de que los medios utilizados por el programa informático no podrían ser revisados por la política de secreto que tenía el algoritmo, la corte rechazó la solicitud⁵⁸. La defensa alegaba que el algoritmo habría arrojado dichos resultados en base a consideraciones habituales/generales, como lo son el huir de la policía y conducir un auto robado, produciéndose una automatización del sistema, es decir, cada vez que una persona cumpliera en lo más mínimo con alguna de estas conductas habituales/generales, el algoritmo la consideraría un peligro para la comunidad.⁵⁹

De este relato surge el problema de la falta de acceso a los medios adecuados para preparar una defensa, dimensión del derecho a la defensa que está garantizado para cualquier persona que podría verse afectada por los resultados de un proceso.

El problema es que, mientras falte una regulación para este tipo de documentos producidos por IA, el riesgo de vulnerar el Estado de derecho y los derechos individuales de quienes tienen su vida en juego es muy alto. Queda demostrado con el caso de Loomis que la falta de acceso íntegro al razonamiento de la IA es un problema presente. Es muy difícil hacer un estudio desarrollado sobre las bases de información que utilizan estos algoritmos de IA para arribar a sus conclusiones, ya que, como no hay una regulación que los incorpore a los medios de prueba, no existe todavía un límite para sus fuentes de información, por lo que podría ser una lista de gran magnitud que difícilmente pueda ser objeto de análisis.

⁵⁷ MORENO LEON, Jesus. Desafío: trata de lograr que tu sistema de IA sea más justo que un juez. Programamos [página web]. (23, octubre, 2019). [Consultado el 18, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://programamos.es/desafio-trata-de-lograr-que-tu-sistema-de-ia-sea-mas-justo-que-un-juez/#:~:text=Uno%20de%20los%20ejemplos%20que,al%20acusado%20en%20libertad%20o>>.

⁵⁸ DEL CAMPO, Adelaida. Luces y sombras de la Inteligencia Artificial aplicada a la justicia. Confilegal [página web]. (11, mayo, 2019). [Consultado el 18, julio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://confilegal.com/20190511-luces-y-sombras-de-la-inteligencia-artificial-aplicada-a-la-justicia/>>.

⁵⁹ PINTO PALACIOS, Op. cit.

4. Conclusiones

Como consideraciones finales, realizaremos un repaso por los tópicos tratados a lo largo de esta investigación:

En cuanto a la sostenibilidad procesal, hemos podido observar que se trata de un concepto ontológicamente abierto, subjetivo y contextual, de modo que para comprender su contenido se debe analizar enmarcado en el escenario que se plantea. Esto sin perjuicio de que se deba tener a la vista las dimensiones que lo componen.

Para nuestra investigación, guarda especial relevancia la dimensión social y jurídico-política, puesto que ambas poseen una directa, necesaria y esencial relación con garantías del debido proceso. Por un lado, la dimensión social viene a resguardar estas garantías enfocándose en el usuario mismo, es decir, las personas, sus derechos y cómo hacerlos valer. Por el otro, la dimensión jurídico-política apunta a que el sistema en su conjunto respete estas garantías de manera coherente, eficaz, concreta y estable.

Este vínculo entre sostenibilidad procesal y debido proceso se torna especialmente relevante al momento de plantear límites en la utilización de IA en actos discrecionales, dado que, como hemos visto, se generarían tensiones con el derecho a la defensa y a la imparcialidad del juez. Por lo tanto, afirmamos que es indispensable que el derecho procesal, y el sistema jurídico en general, apunten a la sostenibilidad procesal.

La IA funciona de tal forma que arroja resultados sin dilucidar los mecanismos lógicos mediante los cuales llega a una determinada conclusión. Precisamente por este *modus operandi*, y por la incapacidad de los programas computacionales de entender criterios subjetivos, es necesario que estas tecnologías no se utilicen en actos discrecionales del juez. Lo anterior dado que, si llegasen a ser empleadas de esta manera, se generarían vulneraciones a determinadas garantías del debido proceso, entre ellas:

La imparcialidad del juez (tanto en su dimensión objetiva y subjetiva), ya que la emisión de una decisión vinculante obtenida por un proceso de razonamiento obscuro y no transparentado afecta la sensación de confianza que las partes tienen de las instituciones jurisdiccionales, criterios que inciden en la calidad de vida, y por lo demás, puede patentar prejuicios y sesgos discriminatorios implícitos en los algoritmos de estos software, lo que nos lleva a veredictos erróneos. A su vez, estas aristas son requisitos esenciales para garantizar la sostenibilidad procesal, tanto en una dimensión social como jurídico-política, dado que el supuesto en que un juez es un sujeto no imparcial, supone el mal uso de los recursos del aparato de justicia, toda vez que eventualmente se tendría que repetir un proceso o partes del mismo. Lo anterior conlleva una

congestión, ralentización del proceso y, por ende, un mayor gasto de las herramientas que entregan los tribunales, no alcanzando el estándar coherente, eficaz y armonioso que se espera de nuestro ordenamiento jurídico, ni tampoco el de otorgar la solución a un litigio de manera correcta usando la menor cantidad de herramientas, en el menor tiempo posible.

El derecho a la defensa, en especial en las dimensiones previamente expuestas, se ven afectadas debido a los problemas producidos por el funcionamiento intrínseco de la IA y la falta de regulación procesal a su respecto. Esto supone que la parte del proceso que se haya visto perjudicada por su utilización no se le permitiría ejercer adecuadamente su derecho a intervenir de manera directa y activa en el proceso judicial, lo que afectaría la dimensión jurídico-política y social de la sostenibilidad. En consecuencia, se perdería la racionalidad y armonía del ordenamiento jurídico al no respetarse el cumplimiento de las garantías judiciales, produciéndose, al mismo tiempo, una pérdida de la confianza hacia el sistema.

Finalmente, instamos a la reflexión de un uso responsable de la IA. Reconocemos su valor positivo en el uso de programas de computación con funciones meramente administrativas, de organización y facilitación de la categorización, estadísticas y búsqueda, pues efectivamente genera una descongestión procesal. Sin embargo, cuando esta cumple un rol que imita un razonamiento humano, es necesario que se cuente con políticas y reglas claras que regulen su uso adecuado. La IA no es idónea para realizar cualquier tipo de actividad o tarea, es necesaria la creación de una normativa que prevenga los riesgos que puede generar tanto para sus usuarios como para terceros, solo de esa manera la legislación podrá ir a un ritmo eficiente y contribuiremos a la consolidación de la sostenibilidad procesal y un avance en el derecho.

Bibliografía

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe sobre el medio ambiente y el desarrollo: nuestro futuro común. 1987.
- BENGIO, Yoshua, et al. Pause Giant AI experiments: an open letter - future of life institute. Future of Life Institute [página web]. 2023.
- BODNAR, Z. A sustentabilidade por meio do Direito e da jurisdição. Revista Jurídica Cesumar, Maringá, v. 11, n. 1. 2011.
- BORDALÍ, Andrés. El derecho fundamental a un tribunal independiente e imparcial en el ordenamiento jurídico chileno. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso [en línea]. 2009. no. 33.
- CAROCCA PÉREZ, Alex. Los principios formativos de los procedimientos. Manual de Derecho procesal, tomo II: los procesos declarativos. Santiago, Editorial Lexis Nexis, 2003.

- CASTELLANO, Simón. Inteligencia artificial y Administración de justicia: ¿Quo vadis, justicia?. Editorial Universitat Oberta de Catalunya. 2021.
- CASTELLANO, Simón. Inteligencia artificial y valoración de la prueba: Las garantías jurídico-constitucionales del órgano de control. Editorial THÈ-MIS-Revista de Derecho. 2021.
- CASTELLANOS, Jorge. Derecho e inteligencia artificial: atención especial a los sesgos, la privacidad y la protección de datos - Observatorio de Derecho Público. Observatorio de Derecho Público [página web]. 2023.
- C.G.P.J - Confianza en el Sistema judicial (Indicadores de calidad de vida de la Unión Europea) [Anónimo]. C.G.P.J - Poder Judicial [página web].
- CHILE. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Agenda 2030 [en línea]. Disponible en Internet: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/84442/1/agenda_2030_congreso.pdf>
- CHUECA, Ángel. El derecho humano al desarrollo sostenible: de la Cumbre de Río a Johannesburgo. En: Desarrollo humano sostenible: actas de las III Jornadas de Estudios sobre Cooperación Internacional (9-19, diciembre, 2002: Logroño, España). [s.l.]: Universidad de La Rioja, 2004.
- CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL y PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. Necesidades jurídicas y cursos de acción del ciudadano ante las barreras de acceso a la Justicia [página web]. [s.l.]: [s.n.], 2020. 216 p.
- DE LARA -GARCÍA, Jennifer. Inteligencia Artificial y Justicia. Divulgare Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan [página web]. 2022.
- DEL CAMPO, Adelaida. Luces y sombras de la Inteligencia Artificial aplicada a la justicia. Confilegal [página web]. 2019.
- Pablo. Discriminación algorítmica: qué es y ejemplos para entenderla [Anónimo]. El blog de Orange [página web]. 2022.
- DUCE, Mauricio; MARÍN, Felipe; RIEGO, Cristián. Reforma a los procesos civiles orales: Consideraciones desde el debido proceso y calidad de la información. 2008.
- FREITAS, Juarez. Sustentabilidade: direito ao futuro. 3a ed. [página web]Belo Horizonte: Fórum, 2016. 374 p.
- FUENTES, Claudio; VARGAS, Macarena. Introducción al derecho procesal, Ediciones DER, Santiago, 2018.
- GOWPER. La Protección de Datos Personales y la Inteligencia Artificial. Gowper® [página web]. 2021.

- GUZMÁN Hernández, T y Madroño Palacios, S. DESARROLLO SOSTENIBLE. Aplicabilidad y sus tendencias. SciELO - Scientific Electronic Library Online [página web]. 2018.
- LERA, Cristina. Inteligencia artificial, un valor añadido. Harvard Deusto las revistas [página web]. 2021.
- LUFFIEGO, Máximo y RABADÁN, José María. La evolución del concepto de sostenibilidad y su introducción en la enseñanza. Enseñanza de las Ciencias, vol. 18 no. 3. 2000.
- MASCIOTRA, Mario. EL PODER DISCRECIONAL DE LOS JUECES. En: Revistas ICDP vol. 41, no. 41 [en línea].2016.
- M. F.; FERREIRA, L. J. A dimensão jurídico-política da sustentabilidade e o direito fundamental à razoável duração do procedimento. Revista do Direito, Santa Cruz do Sul, v. 2, n. 52. 2017
- MORENO LEON, Jesus. Desafío: trata de lograr que tu sistema de IA sea más justo que un juez. Programamos [página web]. 2019
- ORTIZ, Pedro. CHAT GPT: qué es, para qué sirve y su aplicación en la economía [explicado por Chat GPT] - EDEM Escuela de Empresarios]. EDEM Escuela de Empresarios [página web]. 2023.
- PINTO PALACIOS, Fernando. Justicia robótica: El caso Loomis. Conflegal [página web]. 2018.
- RODRÍGUEZ BECERRA, Manuel (Ed). La política ambiental del fin de siglo: Una agenda para Colombia. Santafé de Bogotá: Cerec, 1994.
- SACHAR, David. La falta de conducta judicial y la confianza pública en el Estado de derecho. United Nations Office on Drugs and Crime [página web], 2019.
- SACHS, Ignacy. Caminhos para o desenvolvimento sustentável. 4a ed. Río de Janeiro: Garamond, 2002.
- SALESFORCE LATINOAMÉRICA. Inteligencia artificial: ¿Qué es? - Blog Salesforce [página web]. 2017.
- SOTO Morales, Carlos. DISCRECIONALIDAD JUDICIAL. Reflexiones Jurídicas [página web]. 2018.
- SOUZA, María. Sustentabilidade corporativa: uma iniciativa de cunho social transformando o meio ambiente. Revista Jurídica Unicuritiba. 2016.
- SOUZA, María; ALVES, Danilo y FERRER, Gabriel. Buscando la sostenibilidad procesal: consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. La revista veredas do direito: direito ambiental e desenvolvimento sustentável [página web]. 2022.

ZARTA ÁVILA, Plinio. La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad. Tabula Rasa no.28 [página web]. 2018.

Jurisprudencia

COLOMBIA, Juzgado 1° Laboral del Circuito Cartagena. Sentencia N°032, Salvador Espitia con Salud Total E.P.S. (30, enero, 2023).

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS DE ESTRASBURGO. N°8692-1979, Piersack con Bélgica. (1, octubre, 1982).

LA SOSTENIBILIDAD PROCESAL DE CARA A LA IGUALDAD MATERIAL EN LA JUSTICIA DIGITAL

*Dary Luz Cuello Ruiz, María Gaby Pineda Ruiz,
Madeleine Paola Arévalo Camacho y Diana Marcela Puello Palma*

Tutoras: *Yaens Lorena Castellón Giraldo,
Ronald Enrique Torres Martínez y Ricardo Elías De Jesús Bolaño González*
Universidad del Magdalena

Resumen

Con la pandemia por el Covid-19, la administración de justicia colombiana se vio obligada a rediseñar la forma en la cual se tramitaban los procesos judiciales, pues, surgió la necesidad de adaptarse a las realidades de la población, expidiéndose, transitoriamente, el Decreto 806 de 2020, que, dispuso el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en dichas actuaciones para garantizar la atención de los usuarios del servicio de justicia; normatividad que se convirtió en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022. Dicho así, el presente escrito pretende determinar la forma en la que la justicia colombiana ha garantizado la sostenibilidad de los procesos en la especialidad civil-familia, abordando las experiencias específicas del Distrito Judicial de Santa Marta, frente a la igualdad material de los usuarios en virtud de la aplicación de la Ley 2213 de 2022, a través de insumos doctrinales, jurisprudenciales y legales.

Palabras clave: Administración de justicia, TIC, sostenibilidad, igualdad material

Abstract

With the Covid-19 pandemic, the Colombian justice administration was forced to redesign the way in which judicial processes were processed, since the need arose to adapt to the realities of the popula-

tion, temporarily issuing the Decree 806 of 2020, which provided for the use of Information and Communication Technologies (ICT) in said actions to guarantee the attention of users of the justice service; regulations that became permanent legislation through Law 2213 of 2022. Said thus, the present document intends to determine the way in which the Colombian justice has guaranteed the sustainability of the processes in the civil-family specialty, addressing the specific experiences of the district court of Santa Marta, against the material equality of users by virtue of the application of Law 2213 of 2022, through doctrinal, jurisprudential and legal inputs.

Key words: Administration of justice, ICT, sustainability, material equality

Introducción

La Constitución Política de Colombia garantiza la igualdad de las personas ante la Ley¹, así como la protección especial para las que por su condición económica, física o mental se encuentren en situación de debilidad manifiesta. Garantizar la igualdad material de los usuarios de la justicia supone un reto importante para los operadores judiciales, puesto que adaptar la administración a cada situación particular resulta complejo, tanto para el juez, como director del proceso, como para el administrado, a quien en todo caso se le debe asegurar el acceso a la misma.

Por otro lado, la administración de justicia en Colombia y en general, en todo el mundo, a raíz de la pandemia por el Covid-19, sufrió cambios importantes, pues de manera abrupta se pasó al uso masivo de las herramientas tecnológicas, lo que, si bien solucionó el problema coyuntural ocasionado por el confinamiento, dio pie para que aparecieran y se agudizaran otros.

Entonces, al hacer un paralelo entre la igualdad material de los usuarios de la administración de justicia, tomando en concreto la experiencia del Distrito de Santa Marta y la aplicación de la Ley 2213 de 2022, resulta pertinente determinar si en un contexto donde radican las más notables barreras en el acceso de la justicia para algunos grupos en la población, se puede evidenciar o no la sostenibilidad judicial, lo que no se alcanza sólo cuando se reúnen esfuerzos para solucionar problemas momentáneos o satisfacer intereses determinados,

¹ Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”*

sino que, se propendió por generalizar las situaciones y estructurar las prácticas más eficaces para el efecto, de cara a las repercusiones en el futuro, a fin de brindar insumos para que las soluciones propuestas redunden en una forma sólida de impartir justicia.

Así, en el presente escrito, se estudia la forma en que el aparato judicial colombiano, garantiza la sostenibilidad procesal con la aplicación de las TIC, según lo observado en el Distrito Judicial de Santa Marta, teniendo en cuenta el imperativo de salvaguarda de la igualdad material de los usuarios de la administración justicia, investigación que se lleva a cabo por medio del estudio documental, analizando jurisprudencia, doctrina nacional e internacional, así como las normas colombianas, especialmente la Constitución Política y la Ley 2213 de 2022, trayendo a colación los resultados obtenidos a través de la aplicación de una encuesta realizada a operadores de la justicia de dicho Distrito.

1. Acceso a la administración de justicia en Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991 y el Estado Social de Derecho trajeron consigo un robusto desarrollo de derechos, entre los cuales está el derecho al acceso a la administración de justicia, que se desarrolla en el artículo 229², que se concatena con el artículo 228 siguiente, que enuncia que la administración de justicia es una función pública, que las decisiones tomadas por el juzgador son independientes, que las actuaciones deben ser públicas, con prevalencia del derecho sustancial y con un funcionamiento desconcentrado, respetando los términos procesales y la autonomía judicial.

Queda claro que el derecho al acceso a la administración de justicia, no contempla sólo la facultad de poner en conocimiento al juez competente la situación objeto de controversia para que los derechos sean amparados, sino que establece, además, que la problemática sea resuelta oportunamente por el juzgador, respetando lo establecido en la Constitución y leyes vigentes, es decir que la concepción ha evolucionado hacia la de tutela jurisdiccional efectiva, más acorde con la actual realidad y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Así, respecto del sentido formal y material del mencionado derecho, la Corte Constitucional en Sentencia T-292 de 1999 señala que, “La garantía de acceder a la administración de justicia, no puede concebirse desde una óptica simplemente formal o restrictiva que la circunscriba a la facultad del particular

² COLOMBIA, Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, sentencia T- 476 del 8 de septiembre de 1998. MP. Fabio Morón Díaz.

de acudir físicamente ante la Rama Judicial -de modo que se le reciban sus demandas, escritos y alegatos y se les dé trámite-, sino que es necesario entenderla desde un punto de vista material, esto es, como la posibilidad que tiene toda persona de poner en marcha el aparato judicial, en el entendido -imprescindible para que se pueda hablar de la efectividad de aquélla- de que la autoridad competente resuelva el asunto que le ha sido planteado, y de que lo haga oportunamente.”³

En este sentido, Bartolomé Cenzano (2003) refirió que el derecho al acceso a la administración de justicia “(...) tampoco se limita solo a garantizar la obtención de un fallo sobre el fondo del asunto fundado en derecho; exige también que este se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho íntegramente”⁴

Ahora bien, teniendo en cuenta entonces el acceso a la administración de justicia en su sentido material, es menester traer a colación una nota periodística publicada el 25 de julio de 2020 en el periódico el nuevo siglo titulada “Congestión judicial en Colombia es del 50%, según la Contraloría”⁵, en la que se hace referencia a un seguimiento que llevó a cabo la Contraloría General de la República a los indicadores de gestión de la Rama Judicial, el cual expone que en el año 2019 el porcentaje efectivo de congestión en los despachos alcanzó el 50,75% y que la jurisdicción familia, sobre la cual se centra la presente investigación, presentó un índice de congestión del 53,25%, cifra que se ubica sobre el promedio de congestión de la jurisdicción ordinaria, el cual corresponde al 49,40%. Además, según la Contraloría, el departamento del Magdalena excede el promedio nacional de congestión, teniendo un índice superior al 64,5%.

Es palmario que, al presentarse dicha congestión en la Rama Judicial, se vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia de los usuarios de la misma, puesto que, si bien pueden acceder a un juez, no se tiene en cuenta el sentido material de este derecho, no solo para el usuario que accionó el aparato

³ COLOMBIA, Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T- 292 del 10 de septiembre de 1999. MP. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ DE BARTOLOME, Cenzano Carlos. Derechos fundamentales y libertades públicas. Citado por TOSCANO LOPEZ, Fredy. “Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal”. *Revista de derecho privado* Universidad Externado de Colombia. Núm. 24, 2013, Bogotá, p 252. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537442010>

⁵ “Congestión judicial en Colombia es del 50%, según la Contraloría” Periódico *El nuevo siglo*. Nación, publicado Julio 23 de 2020. Disponible en <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2020-congestion-judicial-en-colombia-es-del-50-segun-la-contraloria> Consultado 12/07 de 2023.

judicial, sino también para el accionado, al no encontrar ambos la respuesta de fondo a la problemática planteada, impidiendo que las partes del proceso pueden gozar de forma real de una solución a su controversia, al contar con una sentencia que finalice el asunto.

Finalmente, otro punto clave que se debe tener en cuenta al estudiar sobre este derecho es que, si bien el derecho de acceder a la administración de justicia supone que todas las personas puedan acudir a la Rama Judicial, implica además que lo hagan en condiciones de igualdad; sobre esto la Corte Constitucional en sentencia T-283 de 2013 consideró que el Estado tiene la obligación de, “(i) *facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones*”.⁶

2. La igualdad material

Ahora bien, para que dicho acceso a la administración de justicia sea efectivo, este debe partir de un derecho fundamental universal, tal como lo es la igualdad⁷, la que no solo se vislumbra como un principio rector de direccionamiento, sino, que en realidad se materialice y logre satisfacer las necesidades de la población y, principalmente asegurarla para los grupos más vulnerables. Se trata de dos dimensiones desde las cuales se aborda el derecho a la igualdad, esto es, una formal y otra material, explicadas por el Consejo de Estado⁸, así: “(i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta” (párr. 1).

⁶ COLOMBIA, Corte constitucional, Sala Séptima de Revisión, sentencia T -283 del 16 de mayo de 2013. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁷ La Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 7: “*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*” (párr. 16).

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Fallo de 18 de noviembre de 2015. Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

En consecuencia, la igualdad material resulta ser una de las bases del Estado Social de Derecho⁹ y uno de los elementos claves que impulsa a que se aborde la referenciada temática, porque, a pesar de las distintas instituciones y figuras jurídicas creadas para mitigar la brecha de desigualdad frente a las poblaciones más vulnerables, se deben hacer patentes las rutas legales que pretende implementar la administración para garantizar el acceso a la justicia de todos los colombianos usando las tecnologías de la información y las comunicaciones, teniendo en cuenta el caso del Distrito de Santa Marta, que se compone de unas cabeceras de circuito y gran parte de territorio rural, donde sus habitantes no tienen el mismo acceso a las herramientas tecnológicas, aunadas a otras situaciones, como su condición étnica o que estén en condición de discapacidad, en fin, personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales¹⁰.

En esta misma línea, el jurista Fernando Rey (2011)¹¹, afirma que la igualdad material supone la obligación de la autoridad pública de disponer de diferente trato jurídico en pro de determinados grupos sociales que por sus condiciones necesitan que se les brinde un trato diferente, tales como la infancia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad, los desempleados, entre otros; para lo cual, se aplican criterios de desigualdad que han sido aceptados por el constituyente y catalogados como validados y razonables.

Sin embargo, lo anterior no significa que la igualdad material se superponga sobre la igualdad formal, sino que, por el contrario, el deber ser de todo el ordenamiento jurídico radica en la materialización y ejercicio dinámico y armónico de cada una de las dimensiones normativas nacionales, es decir, para que se configure una verdadera igualdad respecto del acceso a la administración de justicia para todas las poblaciones, que se materialice en la legislación positiva, formal, mediante la exigencia del desarrollo de otros derechos¹² y recursos,

⁹ Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-044 de 2004. MP: Jaime Araujo Rentería: *“Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del diseño del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano y un orden político, económico y social justo”* (párr.1).

¹⁰ Ley 2213 de 2022. Artículo segundo en su inciso cuarto.

¹¹ Fernando Rey, 2011, Universidad de Valladolid, España. *“¿De qué hablamos cuando hablamos de igualdad constitucional?”*

¹² Lisbeth Carolina Velásquez-Cruz, (2019). *“Mediación comunitaria al cumplimiento del acceso a la justicia como objetivo de desarrollo sostenible”*. Revista Política, Globalidad y Ciudadanía, 5(10), 134-145.

pero además con la implementación de medidas precisamente para que esta no figure como *letra muerta* y, por el contrario se logre dar solución a los conflictos nacientes en los distintos grupos poblacionales, bien sea entre particulares o entre particulares y el Estado.

En esa misma línea, el jurista José Seco (2015)¹³, sostiene que, “No basta con tener los mismos derechos que los demás, porque para poder ejercerlos con plenitud, tiene el sujeto que estar (situarse) en las mismas condiciones que el resto. Poder elegir, poder ejercerlos, presupone las condiciones (de posibilidad) para poder hacerlo. El ejercicio formal de los derechos deviene imposible, en términos de igualdad, si no hay condiciones materiales para la realización de acciones conforme a tales derechos” (p.15).

3. La justicia a través de medios tecnológicos: panorama legal y pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional

Para entender la postura de la Jurisprudencia Colombiana en este aspecto, es necesario partir del hecho de que las circunstancias en las que se materializó la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el sistema de justicia, sobre lo que debe señalarse que las disposiciones que propendía el uso de las TIC, no son en sí mismas novedosas, pues desde la década de los 90 mediante la expedición de la Ley 270 de 1996¹⁴ se planteaba la posibilidad que los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales hicieran uso de medios tecnológicos, lo que se consignó en el Código General del Proceso en su artículo 103, entre otros; no obstante, todo ello no pasó de ser una aspiración de tales legislaciones, que no se hizo patente en los despachos judiciales, porque hasta el inicio del año 2020 los expedientes permanecían en su formato físico, sin que siquiera el correo electrónico institucional fuera masivamente usado por servidores y usuarios de la justicia.

No obstante, ha de recordarse la situación ocasionada por la pandemia por el virus Covid-19 y los riesgos que implicaba el desarrollo de la administración de justicia de forma presencial, que llevó a que el Consejo Superior de la Judicatura expidiera el acuerdo PCSJA20-11517 que suspendió lo términos judiciales en todo el país del 16 al 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos que cumplen función de control de garantías, penales de conocimiento

¹³ José María Seco Martínez, (2015). Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. “*De la igualdad formal a la igualdad material. Cuestiones previas y problemas a revisar*”.

¹⁴ Artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

que tenían programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se autorizó se realizaran virtualmente. Quedando también exceptuado el trámite de acción de tutela, disponiendo que los servidores judiciales laboraran desde sus casas, con la instrucción de su superior, medida que se fue prorrogando con algunas particularidades, hasta el 1 de julio del mismo año.

Posteriormente, el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de esa anualidad, ordenó el levantamiento de tal suspensión, pero estableció el trabajo en casa preferente para todos los servidores judiciales, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que se considerara necesaria la presencialidad en la sede de trabajo, pero con un aforo máximo del 20% de los trabajadores en la oficina. Situación que se fue normalizando poco a poco hasta el momento actual, en el que no existe restricción alguna para la asistencia del personal a los Despachos Judiciales, sino simplemente que se pueda solicitar el teletrabajo.

Ahora bien, lo anterior en concordancia con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, al que le siguió el Decreto 457 del día 22 del mismo mes y año, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República, todo lo cual sirvió de escenario para la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que adoptó las medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Este decreto¹⁵ conllevó a dar un giro de ciento ochenta grados en la manera en que se tramitaba la justicia en Colombia, pues, ya no se trataba de una opción, sino de una obligación el usar las herramientas tecnológicas, porque no había otra alternativa para darle continuidad a la prestación del servicio por parte de los servidores judiciales de forma institucional, por lo cual se expidió el acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el cual adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025”.

En este sentido, tal como se enunció anteriormente, la justicia digital responde a las exigencias de una situación coyuntural, que generó en un principio, múltiples traumatismos internos, para la Rama Judicial y externos, para los usuarios, que poco a poco algunos se han ido superando, persistiendo problemas sistémicos que afectan a las personas que pretenden acceder al aparato jurisdiccional.

¹⁵ Decreto Legislativo 806 de 2020.

Con ocasión de lo anterior, se han emitido fallos sobre los problemas que ha generado esta transición, como se evidencia en la sentencia STC7284-2020¹⁶ de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual, no se desconoce la realidad de los administrados y las implicaciones que conlleva esta virtualidad, por lo que indica: “No puede perderse de vista que los jueces al igual que las partes y sus abogados requieren «preparar las audiencias», lo que demanda gasto de tiempo. Los últimos, además del lapso necesario para conocer las «herramientas tecnológicas» que les «permitirán acceder a la audiencia virtual», les corresponde estudiar las réplicas de los antagonistas con el fin de definir la tesis que expondrán para lograr el convencimiento del sentenciador, informar a los testigos y peritos (cuando éstos se hayan solicitado) de la fecha de la audiencia, lograr su asistencia por canales virtuales, y también familiarizarlos con su uso”.

De manera que, impartir justicia por medio de las TIC requiere de un engranaje de particularidades, donde se hace necesario contar con acceso a los medios tecnológicos y conocimiento en el manejo de estos, para lograr la debida asistencia a las audiencias virtuales y ejercer la defensa de los derechos.

Ahora bien, el acceso a la administración de justicia abarca muchos aspectos que resultan excluyentes entre sí pero a la vez necesarios; un usuario de la justicia que tiene conocimientos tecnológicos tiene ventajas al momento de acceder a la justicia, sin embargo, si no cuenta con servicio de internet o de luz eléctrica en su hogar podrá ver afectado su derecho a acceder a la justicia, la Corte Suprema de Justicia¹⁷ manifiesta al respecto: “(...) hoy el acceso a internet es un derecho humano y, por lo tanto, es fundamental, digno de protección para el acceso masivo; también, como herramienta esencial es un servicio público, que debe servir para cerrar brechas, para avanzar en todo el desarrollo humano, especialmente en educación, en acceso a la justicia y en progreso tecnológico”.

Considerando que según la estadística de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares – ENTIC Hogares, realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)¹⁸ para el 2020 había una población del 67.3% que contaba con acceso a internet desde su hogar, es preciso afirmar que frente al cambio de una justicia impartida de forma presencial a una por medios tecnológicos, gran parte de la población colombiana presen-

¹⁶ Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 7284 del 11 de septiembre de 2020. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

¹⁷ Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 10844 del 2 de diciembre de 2020. MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

¹⁸ DANE, 2021. Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares – ENTIC Hogares.

taba dificultades para acceder a la justicia. Ahora, como una manera para otorgar solución a esta problemática el Decreto 806 de 2020 en su artículo 1, y posteriormente la Ley 2213 de 2022 planteó la posibilidad de que “La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público”.

Siguiendo esta misma línea, en la sentencia C-420/20 la Corte Constitucional, al realizar el examen de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, al analizar la violación del principio de igualdad y por ende, realizar el juicio integrado de igualdad, mientras determinaba si existía una afectación o no de este, la sala constató¹⁹: “(...) el artículo 1º del Decreto sub examine afecta prima facie el principio de igualdad, en tanto prevé un trato diferenciado entre los sujetos comparados, que implica la imposición de cargas procesales distintas, y la aplicación de normas diferentes para cada grupo en el trámite de los procesos judiciales a los que concurren en función de su acceso a las TIC”.

Existen entonces barreras que afectan a la población en general, como también se han determinado otras que afectan aquella población en condición de discapacidad. En esta medida la Corte no desconoce dicha situación e indica en la sentencia 10844-2020²⁰ que la existencia de motores de búsqueda y enlaces intrincados es una muestra de que para los sujetos en situación de discapacidad no hay satisfacción de las garantías de su derecho a acceder a la justicia, donde resulta un gran desafío para las personas en condición de discapacidad visual y/o auditiva estar al tanto de las notificaciones y demás procesos llevados a cabo por medio de plataformas digitales.

De esta forma se avizora que si bien, el artículo 2 del decreto 806 de 2020, establece que se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, grupos étnicos, personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías, brindando criterios de accesibilidad y ajustes razones que garanticen el derecho a la administración de justicia en condiciones de igualdad, lo que fue reproducido en la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que la implementación concreta y el equilibrio correspondiente aún es un tema en construcción.

¹⁹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020. MP. Richard S. Ramírez Grisales.

²⁰ Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia 10844 del 2 de diciembre de 2020. MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

4. Aplicación del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022; caso del Distrito Judicial de Santa Marta

Considerando el impacto que ha tenido el acceso a la administración de justicia en la sociedad, resulta pertinente abordar su aplicación en la especialidad civil-familia en el Distrito Judicial de Santa Marta, por cuanto los efectos de los procesos de que conoce esta especialidad de la jurisdicción ordinaria, resulta importantes en la cohesión social, partiendo de que le está asignado dilucidar los conflictos del patrimonio, las relaciones familiares y sus cambios, asimismo salvaguarda los derechos de las personas en el ámbito familiar y mantiene un orden en la sociedad. Sin olvidar que, según la Constitución Política de Colombia la familia “es el núcleo fundamental de la sociedad”²¹, de manera que, por medio de estos procesos también se garantiza la protección al concepto contemporáneo de familia, la protección de los derechos de la mujer y los intereses de los menores de edad.

Aunado a lo anterior, se encuentra que, según el Consejo Superior de la Judicatura, en estadísticas de movimiento de procesos del periodo comprendido desde el mes enero a diciembre del año 2022, en la jurisdicción ordinaria, especialidad familia en el Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena, se presentó un ingreso efectivo de 2.306 casos²², recibiendo el Juzgado 001 de Familia de Santa Marta, 626 casos; el Juzgado 002 de Familia de Santa Marta, 568 casos; el Juzgado 003 de Familia de Santa Marta, 533 casos; y el Juzgado 004 de Familia de Santa Marta, 579 casos. La estadística también indica que el promedio mensual de ingresos efectivos de los casos en esta especialidad es del 48%.

En esta misma línea, en la especialidad Civil, desde el mes de enero de 2022 a diciembre de la misma anualidad en el Distrito Judicial de Santa Marta, las estadísticas indican que hubo un ingreso efectivo de 3.178 casos²³, recibiendo el Juzgado 001 Civil del Circuito de Santa Marta, 547 casos; el Juzgado 002 Civil del Circuito de Santa Marta, 509 casos; el Juzgado 003 Civil del Circuito de Santa Marta 484 casos; el Juzgado 004 Civil del Circuito de Santa Marta 581 casos; el Juzgado 005 Civil del Circuito de Santa Marta, 394 casos; Juzgado 001 Civil del Circuito de Fundación, 175 casos; el Juzgado 001 Civil del Circuito de Ciénaga, 165 casos; el Juzgado 002 Civil del Circuito de Ciénaga 189 casos; Juzgado 001

²¹ Artículo 42 de la Constitución Política.

²² Consejo Superior de la Judicatura. Unidad de desarrollo y análisis estadístico: ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2022 - ENERO A DICIEMBRE - ESPECIALIDAD FAMILIA.

²³ Consejo Superior de la Judicatura. Unidad de desarrollo y análisis estadístico: ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2022 - ENERO A DICIEMBRE - ESPECIALIDAD CIVIL.

Civil del Circuito de El Banco 134 casos; e igualmente que el promedio mensual de ingreso efectivo de casos corresponde al 33%, denotando que el aparato judicial en estas áreas se mantiene en constante interacción y movimiento.

Partiendo de los insumos doctrinales, jurisprudenciales y las cifras antes mencionadas, con el objetivo de determinar la forma en la que la justicia colombiana ha garantizado la sostenibilidad de los procesos en dicha especialidad y Distrito, frente a la igualdad material de los usuarios en virtud de la aplicación de la Ley 2213 de 2022, se realizó y aplicó una encuesta a diversos abogados/as litigantes, magistrados/as, empleados/as judiciales, jueces, entre otros, para conocer la perspectiva de los mismos respecto de la referenciada temática, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 73,3% de los encuestados considera que sí existen barreras para el acceso a la administración de justicia, teniendo en cuenta la implementación de las TIC para las actuaciones judiciales; y, por el contrario, el 26,7% de la población encuestada negó dicha premisa.
- Al preguntarle a los encuestados para los que sí existen barreras, si el origen de estas se debía a factores económicos, el 50% respondió que sí, en cambio cuando se les cuestionó si el desconocimiento en el uso de las TIC era otra barrera, el 91,7% respondió que sí. Además, el 49,8% de los encuestados refirió que existían además otros factores, como son condiciones de discapacidad en los usuarios de la administración de justicia, renuencia por parte de los operadores judiciales y los usuarios en el uso de las TIC, factores organizacionales en la rama judicial, entre otros.
- Así mismo, se preguntó a los encuestados qué estrategias han implementado o tienen conocimiento que se hayan implementado para hacer frente a dichas barreras, de lo cual se observó que de manera unánime que en los distintos despachos judiciales de la ciudad se ha tratado de promover, incentivar y capacitar tanto a los administradores como administrados acerca del uso de las TIC, e igualmente, se han adaptado y actualizado los canales digitales dispuestos al público en general.
- Además, se tiene que el 93.3% de los encuestados considera que la aplicación de las TIC en la administración de justicia es favorable para garantizar el acceso a todos los usuarios en condiciones de igualdad, mientras que el 6,7% consideró que dicha aplicación es regular.
- Considerando una escala del 1 al 5 (siendo 1 el puntaje más bajo y 5 el más alto), los encuestados indicaron que tanto consideran ellos que los organismos del Estado garantizan el acceso efectivo a la administración de justicia de la población rural, los grupos étnicos, las personas en condición de discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de

los medios digitales. De los cuales, un 46,7% indico un puntaje de 2, un 46,7% indico un puntaje de 3 y un 6,7% la escala de 5.

- Finalmente, el 66.7% no tiene conocimiento acerca de políticas públicas de acceso a la administración de justicia para los grupos más vulnerables, mientras que, el 33.3% de los encuestados sí, señalando que estas son las herramientas inclusivas en las páginas web, señalización braille en edificios institucionales y la aplicación de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, la aplicación de las TIC mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022, solucionó algunos problemas que se venían presentado en la congestionada administración de justicia del Departamento, problemas que afectan mayormente a los usuarios de la misma, permitiendo que estos pudieran acceder al servicio de justicia durante el confinamiento, haciendo efectivo el acceso a la administración de justicia. Sin embargo, se puede observar la existencia de barreras de distinta índole que siguen dificultando el acceso al aparato judicial en condiciones de igualdad y, la falta de medidas efectivas que logren suplir las carencias económicas, de cobertura, educativas y digitales de toda la población y, en especial, de la población rural, los grupos étnicos, las personas en condición de discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales actuales.

5. La sostenibilidad judicial

La justicia sostenible es “aquella institución o procedimiento que sin afectar las necesidades que se presenten en las generaciones venideras, pueda solucionar los problemas actuales”²⁴. Ahora bien, partiendo de dicho precepto, la sostenibilidad judicial propende por la creación de espacios, leyes y políticas, por parte de los administradores de justicia, que puedan perdurar en el tiempo, pero, que estas sean capaces de mantener una proporción racional de recursos tanto humanos como económicos y políticos, garantizando a su vez el bienestar de las generaciones futuras.

Para Alexander F. de Savornin Lohman, la justicia sostenible es aquel enfoque de justicia donde se promueve el desarrollo social y personal, se garantiza la seguridad en la sociedad, se lucha por alcanzar la armonía social y el bienestar, conforme a los derechos humanos y principios que propenden a la igualdad y uniformidad jurídica²⁵. Y, un enfoque de justicia sostenible según el autor Andrés J. Cannon, como aquella que permite que se logren circunstan-

²⁴ David Ordoñez Solís (2018), Magistrado y miembro de la Red de Expertos en Derecho de la Unión Europea y de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. (p. 2).

²⁵ Alexander De Savornin (2015), “*Carta de Justicia Sostenible*”. p. 1.

cias precisas, como: un Estado de Derecho caracterizado por la coherencia y claridad; un sistema judicial donde se promueva la gestión de los conflictos bajo el proporcionamiento de asesoramiento y asistencia; donde no haya barreras de accesibilidad al sistema judicial, el cual debe enmarcarse también, en la independencia y profesionalismo; así como lograr que las aplicaciones del poder estatal conlleven a la reparación del daño causado y remediar las causas que llevaron a la consolidación del conflicto²⁶.

Por otro lado, en la encuesta referenciada en el punto anterior, se logró conocer la percepción de la población respecto a lo que la sostenibilidad judicial²⁷ significa según ellos, en donde manifestaron que esta hace referencia a: la respuesta a los usuarios de la justicia en tiempos razonables, haciendo uso racional de los mínimos recursos posibles para dar solución a las controversias objeto del litigio; a una justicia accesible para todos los ciudadanos mediante el mejoramiento de herramientas y medidas; a una administración de justicia que se aborde desde los plazos razonables estipulados en la Ley; a un fundamento encaminado a garantizar la materialización de los principios al interior de un proceso judicial, dando prioridad a la celeridad, eficacia y el servicio adecuado a los usuarios; que la administración de justicia sea eficiente procesalmente, que se digitalice completamente y se organice garantizando la protección de los usuarios y la tutela efectiva.

Dicho así, la sostenibilidad judicial está encaminada a que el talento humano de la administración de justicia, de la mano de las demás ramas del poder público, den respuesta pronta a los problemas que se presentan actualmente en la rama judicial y que, al momento de hacerlo, no se afecte negativamente a las generaciones venideras; es así, como no se solucionan las problemáticas momentáneamente, sino que se da una respuesta que además se pueda sostener en el tiempo, es decir, esta no debe ser transitoria.

6. Conclusiones

En resumidas cuentas, la Ley 2213 de 2022²⁸, tiene unos objetivos específicos e importantes dentro del mundo de las audiencias, diligencias y actuaciones judiciales, toda vez que promueve el uso de las TIC como herramienta principal

²⁶ P. 8. (Cannon, 2017).

²⁷ Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 16: “PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS: *Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles*”.

²⁸ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las

en el servicio de la justicia, lo que supone que los sujetos procesales, las autoridades judiciales y profesionales del Derecho harán uso de los medios digitales (como primera medida) para acudir a la administración de justicia y, cuando dispongan de los medios tecnológicos idóneos para un acceso efectivo, salvo casos de fuerza mayor, para los cuales se deberá brindar la atención de manera presencial para todos los usuarios y, en especial, para aquellas poblaciones que no cuenten con conectividad por su condición geográfica o por condiciones de vulnerabilidad.

Seguidamente, en lo que respecta al Distrito Judicial de Santa Marta en lo corrido del año 2022, la especialidad civil-familia según las estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura, tuvo un flujo de usuarios muy importante; entonces, se debe considerar que, al tener una alta demanda por parte de las familias magdalenenses a estos despachos, iguales garantías y recursos se deberían destinar a las herramientas tecnológicas, con el fin de conseguir un real acceso efectivo a la administración de justicia en condiciones de igualdad y, es en este punto donde las poblaciones más vulnerables, la población rural, los grupos étnicos, las personas en condición de discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, son de suma importancia, pues, al no evidenciarse la existencia de políticas públicas, medidas de saneamiento para sus carencias y seguir brindando atención presencial (siendo la justicia digital²⁹ la que prima), se les estaría privando de hacer parte del mundo digital y con ello, de los rápidos avances en materia tecnológica.

Además, a partir del estudio desarrollado, se constató que existen barreras en el acceso a la justicia que permiten que se consolide una desigualdad en los usuarios que acuden a esta. Donde la falta de conocimiento de los usuarios al usar medios tecnológicos, la imposibilidad de ingresar a las plataformas y hacer uso de los medios digitales debido a una condición de discapacidad específica, y la falta de acceso a internet en un porcentaje de la población, se convierten en aspectos determinantes que impiden que se garantice el acceso a la justicia en condición de igualdad.

Así, al existir una falta de educación digital que afecta la igualdad de los usuarios en la administración de justicia, se deben implementar políticas públicas

comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”.

²⁹ Teniendo en cuenta los pilares estipulados por el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial 2021-2025, tales como: 1. Servicios de Justicia centrados en el ciudadano; 2. Gestión Judicial Eficiente; 3. Control y Transparencia; 4. Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.

de educación en el uso de las TIC, dirigidas a los núcleos de familias en condición de vulnerabilidad en el Distrito Judicial de Santa Marta, con el objetivo de atenuar cada vez más la brecha digital.

Puesto que, es a través de esta formación que se puede lograr un verdadero cambio desde la raíz de las problemáticas, ya que si no existe una transferencia sólida de conocimientos generales y específicos respecto de las TIC y el mundo judicial, no es posible ofrecer a aquellos individuos que no cuentan con una interacción en tiempo real con su entorno, soluciones contundentes y, a su vez, dada la falta de información de la cual carecen, no son capaces de plantear y exigir por cuenta propia el cumplimiento y respeto de sus derechos fundamentales, tal como lo es el acceso a la administración de justicia.

Además, se debe fomentar la creación de espacios digitales, a los que la población vulnerable pueda acudir y en estos tener acceso a herramientas tecnológicas idóneas que les permitan adelantar actuaciones judiciales. Así, como fomentar el uso de estos, con el fin de reducir la afectación que produce a los usuarios de la administración el factor económico. De manera que, para lograr garantías en la igualdad de los usuarios al momento de acceder a la justicia, es necesaria la cooperación de otras ramas del poder; El estado como ente administrador de los recursos económicos nacionales debe realizar mayores inversiones en la estructura de la justicia para que las brechas de acceso disminuyan y se logre una verdadera sostenibilidad. Así como también, el Consejo Superior de la Judicatura de la mano de la rama judicial debe promover aún más la destinación de recursos económicos, talento humano y conocimiento a la población en condición de vulnerabilidad en el Magdalena.

En este sentido, se debe propender por dirigir a esta población, grupos de atención jurídica gratuita y, una alternativa sería, que los actores institucionales trabajen de la mano de los consultorios jurídicos de las universidades de los municipios que conforman el distrito judicial de Santa Marta; como, por ejemplo, capacitando a aquellas personas que son designadas mediante acuerdos de apoyo para asistir a las personas en condición de discapacidad en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos³⁰, en virtud de garantizar el acceso al servicio de la justicia de estos últimos, materializando las disposiciones de la Ley 1996 de 2019 y la Ley 2213 de 2022.

Por último, habiendo abordado los distintos factores que propenden la consolidación de una desigualdad en el acceso a la justicia digital y las posibles soluciones para eliminar dichas barreras en el Distrito Judicial de Santa Marta, es preciso mencionar que si el objetivo es lograr una sostenibilidad judicial es

³⁰ Artículo 15 de la Ley 1996 de 2019.

necesario trabajar por crear una realidad jurídica que no excluya en su acceso a los distintos grupos poblacionales, ni brinde tratos que denoten desigualdad; Sino que la diferencia de trato dirigido a aquella población en condición de desigualdad sea con el objetivo de que estas puedan tener las mismas oportunidades frente a los demás. Apostando así, por una justicia que se mantiene en el tiempo, que hace cambios en el presente para dar solución a problemas actuales, pero también que prevé problemas futuros y les da respuesta, beneficiando de esta manera a las futuras generaciones.

Referencias bibliográficas

Doctrina

“Congestión judicial en Colombia es del 50%, según la Contraloría” Periódico *El nuevo siglo*. Nación, publicado en Julio 23 de 2020. Disponible en <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2020-congestion-judicial-en-colombia-es-del-50-segun-la-contraloria> Consultado 12/07 de 2023.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares – ENTIC Hogares 2020. Boletín técnico.

Ordóñez Solís, David. “Por una justicia sostenible en un mundo en cambio”. *Diario la ley*. 2018.

Ramírez Torrado, María Lourdes y Illera Santos, María De Jesús. El acceso a la justicia una institución jurídica de amplio espectro. *En: Prolegómenos* [en línea]. 15, enero, 2019. vol. 21, no. 42 [consultado el 10, julio, 2023], p. 91-109. Disponible en Internet: <<https://doi.org/10.18359/prole.3198>>. ISSN 1909-7727.

Rey, Fernando. “¿De qué hablamos cuando hablamos de igualdad constitucional?”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2011. Universidad de Valladolid, España. pp. 167-181.

Rubiano, Diego. “Congestión judicial en Colombia es del 50%, según la Contraloría”. *Nación*. Política. 25 de julio de 2020. Recuperado de Congestión judicial en Colombia es del 50%, según la Contraloría | El Nuevo Siglo.

Sánchez-Vallejo, Juliana; Ocampo Hoyos, Leady Giovanna y González Valencia, Daniela. “El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana”.

Seco Martínez, José María. “De la igualdad formal a la igualdad material. Cuestiones previas y problemas a revisar”. *Derechos y libertades*. 2015. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. pp. 55-89.

Toscano López, Fredy. “Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal”. *Revista de derecho privado* Universidad Externado de Colombia. Núm. 24, 2013, Bogotá, p 252. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537442010>

Velásquez-Cruz, Lisbeth Carolina. “Mediación comunitaria al cumplimiento del acceso a la justicia como objetivo de desarrollo sostenible”. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 5(10). 2019. Universidad Autónoma de Nuevo León, México. pp. 134-145.

Jurisprudencia

COLOMBIA, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Fallo del 18 de noviembre de 2015. Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-044 de 2004 del 27 de enero de 2004. MP.: Jaime Araujo Rentería.

COLOMBIA, Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 10844 del 2 de diciembre de 2020. MP.: Luis Armando Tolosa Villabona.

COLOMBIA, Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 7284 del 11 de septiembre de 2020. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

COLOMBIA, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020. MP. Richard S. Ramírez Grisales.

COLOMBIA, Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, sentencia T- 476 del 8 de septiembre de 1998. MP. Fabio Morón Díaz.

COLOMBIA, Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T- 292 del 10 de septiembre de 1999. MP. José Gregorio Hernández Galindo.

COLOMBIA, Corte constitucional, Sala Séptima de Revisión, sentencia T -283 del 16 de mayo de 2013. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Leyes

COLOMBIA, Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

COLOMBIA, Ley 2213 de 2022. Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 52.064 de 13 de junio de 2022.

¿QUÉ SIGUE DESPUÉS DE ACREDITAR A LOS TERRITORIOS COMO VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ESPECIALES PARA LA PAZ?

*Gabriela Moncada Sigüenza, Daniel Ortega Martínez,
Sophia Baquero Duarte, Juliana Sanmiguel Martínez,
María Cecilia Liévano Rioja, Santiago de la Ossa y
Sofía Suárez Correa*

Tutor: *Eduardo Pacheco de la Hoz y Juan Felipe Tejeiro Castillo*
Universidad Javeriana

Resumen

En un país como Colombia, el conflicto armado ha estado presente durante los últimos setenta años, causando dolor, sufrimiento y tristeza. Tradicionalmente se ha considerado a las víctimas del conflicto armado como las personas que individual o colectivamente han sufrido daños a raíz de la violencia. Hoy en día la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en virtud del Decreto Ley 4633 de 2011, también denominado Ley de Víctimas, ha reconocido al territorio como víctima del conflicto armado, siendo el primer fallo el proferido en desarrollo del Caso 002 de 2019, en el cual se validó la calidad de víctima del territorio Awá.

En la presente ponencia se buscará realizar una reflexión sobre si el proceso de acreditación de víctimas llevado por la JEP es efectivo para asegurar la sostenibilidad del territorio, o si, por el contrario, es una solución temporal y poco efectiva para reparar en su totalidad el daño causado al territorio.

Palabras clave: conflicto armado, territorio, víctima, sostenibilidad, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Abstract

In a country like Colombia, the armed conflict has been present for the last seventy years, causing pain, suffering and sadness. Traditionally, the victims of the armed conflict have been considered as the people who individually or collectively have suffered harm as a result of the violence. Today the Special Jurisdiction for Peace (hereinafter JEP), under Decree Law 4633 of 2011, also known as the Victims Law, has recognized the territory as a victim of the armed conflict, the first ruling being the one issued in the development of Case 002 of 2019, in which the quality of victim of the Awá territory was validated.

This paper will seek to reflect on whether the process of accreditation of victims carried out by JEP is effective to ensure the sustainability of the territory, or if, on the contrary, it is a temporary and ineffective solution to fully repair the damage caused to the territory.

Key words: armed conflict, territory, victim, sustainability, Special Jurisdiction for Peace (JEP).

1. Introducción

Para los pueblos indígenas, el concepto de territorio no significa lo mismo que para el resto de la población. Ello puede evidenciarse en que, para los primeros la naturaleza resalta el carácter integral de todos los seres que la conforman, siendo de vital importancia el territorio por la red que allí se entrelaza y hace posible la existencia de distintas formas de vida. En contraposición, los segundos entienden a la naturaleza como un objeto cuya función es suplir los deseos insaciables de los seres humanos¹.

Desde 2016 con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo), los procesos especiales para la paz han sido utilizados como herramientas para abordar los hechos ocurridos durante el conflicto armado y promover la reparación integral a las sociedades afectadas. A partir de la Ley de Víctimas es posible acreditar al territorio como víctima del conflicto armado con el fin de reconocer las afectaciones a los ecosistemas.

El 24 de noviembre de 2016, con la firma del Acuerdo se integró una perspectiva étnica y cultural para la interpretación e implementación del mismo, estableciendo, entre otros, salvaguardas a los derechos reconocidos de los

¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia*, Bogotá, CNMH-ONIC.

pueblos indígenas, como la participación plena y efectiva de los representantes de las autoridades étnicas y la creación de mecanismos para articular y coordinar con la Jurisdicción Especial Indígena (en adelante “JEI”). En el marco del conflicto armado colombiano, los niños, niñas, jóvenes y mujeres, a pesar de haber sido guardianes de la vida, la espiritualidad y el territorio, han sido sometidos a distintas afectaciones por cuenta de la violencia, sin importar su aporte a la construcción de una paz sostenible y duradera, así como al progreso y desarrollo económico del país²; como bien lo afirma el Plan de Salvaguarda del Pueblo Indígena Betoy: “el conflicto armado no ha reemplazado esas otras violencias históricas, antes bien se ha superpuesto a ellas y las ha reforzado”³.

En la actualidad, después de firmado el Acuerdo y de acreditarse el primer territorio como víctima, se siguen presentando vulneraciones a los derechos del territorio, de los pueblos indígenas y de las comunidades campesinas que los habitan⁴. Por ello es menester analizar si la acreditación del territorio como víctima es suficiente para mantener la sostenibilidad de los territorios afectados y otorgar una efectiva reparación y no repetición al territorio como sujeto de derechos.

2. Acreditación del territorio como víctima en los procesos especiales para la paz

La acreditación del territorio como víctima configura un importante precedente al reconocimiento de los múltiples impactos causados por el conflicto armado colombiano. Las violencias, durante setenta años, no solo han sido dirigidas contra la vida humana, sino también contra la vida del territorio⁵.

El proceso llevado por la Sala de Reconocimiento de la JEP pretende reconocer los derechos del territorio, sin dejar a un lado la participación de las comunidades afectadas en la toma de decisiones que lo involucren, así como

² Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de la Verdad, Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas (2019), Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa: instrumentos de coordinación y articulación entre los pueblos indígenas y el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR), Bogotá.

³ Asociación de cabildos y autoridades tradicionales indígenas del departamento de Arauca [ASCATIDAR], Ministerio del Interior, Plan Salvaguarda Pueblo Indígena Betoy, p. 15. Arauca. 2013.

⁴ Ob. cit.

⁵ Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/territorio-ancestral-victima-hito-justicia-transicional.aspx> (s.f.)

contribuir al fortalecimiento de una noción social e histórica que perdure y reconozca los perjuicios que a este se le han causado.

A raíz de los años, estos procesos de acreditación han avanzado hasta el punto de permitir que el territorio se acredite como víctima por la conexión espiritual existente que tiene con las comunidades que lo habitan. Tal como lo consagra el artículo 45 de la Ley de Víctimas:

El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes y vinculados. Son daños al territorio aquellos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas y que puedan entenderse conexos con las causas a las que se refiere el artículo 3° del presente decreto⁶.

Teniendo en cuenta dicho sustento legal, la JEP ha tramitado tres macro casos: (i) el territorio Awá; (ii) una región del Urabá que comprende municipios de Antioquia y Chocó; y (iii) el Gran territorio Nasa de la Cxhab Wala Kiwe que comprende municipios del Cauca y Valle del Cauca. En estos se ha buscado reconocer y acreditar el territorio como víctima, argumentando principalmente que el conflicto armado en Colombia generó daños socioambientales y territoriales en los municipios priorizados. En este sentido se ha logrado validar “la vulnerabilidad de las relaciones humano-naturaleza que fueron destruidas sistemáticamente por las actividades de la minería ilegal y criminal, la deforestación, la dispersión aérea de glifosato, el derrame de petróleo en cuencas hídricas, entre otros”⁷.

La ley 1922 de 2018, que regula las reglas procedimentales de la JEP, expresa en su artículo 3° el procedimiento para que una víctima sea acreditada como tal⁸. Los requisitos son: (i) deben manifestar ser víctimas de un delito y su deseo de participar en las actuaciones, sin necesidad de ninguna formalidad; (ii) debe presentar una prueba siquiera sumaria de su condición de víctima, y si esta es indirecta, debe demostrar un interés directo y legítimo y; (iii) deben relatar las circunstancias donde al menos se especifique la época y el lugar de los hechos victimizantes.

⁶ Decreto Ley 4633 (9 de diciembre de 2011). Ley de Víctimas, “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”.

⁷ <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Las-particularidades-de-los-macrocasos-territoriales-de-la-JEP.aspx> (s.f.).

⁸ Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. 18 de julio de 2018. D.O. No. No. 50.658.

Frente a lo anterior, la JEP estableció que, además de cumplir con dichos requisitos, “deben demostrar la existencia de un sujeto colectivo a través de los elementos de asociación o los vínculos comunes entre los integrantes de determinadas comunidades y la existencia de una afectación de naturaleza colectiva o con efectos colectivos”⁹.

Si cumple los requisitos, la Sala o Sección proferirá un auto en donde se verá resuelta la acreditación. De no cumplirse con los requisitos, debe solicitárseles a las víctimas que subsanen lo que se requiera o el despacho lo hará de oficio según el caso. Posteriormente, proferirá auto en el que se decida la respectiva acreditación, decisión que debe ser motivada y es recurrible. En los procesos de acreditación del territorio como víctima, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad es la que tiene un papel predominante. La acreditación dependerá de que el hecho victimizante corresponda a las características de cada uno de los macrocasos priorizados. Cuando se acrediten, las víctimas podrán participar activamente en el proceso, para lo cual tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (i) aportar pruebas; (ii) participar en las versiones voluntarias y audiencias públicas de reconocimiento; (iii) presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos y; (iv) las víctimas de violencias basadas en género tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.

Entonces, los procesos de acreditación del territorio como víctima podrían entenderse como el primer paso en un largo camino que debe buscar la reparación, restauración, regeneración, sanación, armonización y la protección de los derechos del territorio. Ahora, ¿su reconocimiento como víctima es suficiente para reparar el daño causado por el conflicto armado colombiano y proteger la sostenibilidad del territorio?

3. Más allá de la restitución del territorio

El territorio es víctima, no sólo con ocasión de los daños causados por los grupos al margen de la ley, sino que ha sido afectado por los intereses económicos, políticos, territoriales y culturales, tanto de agentes privados legales, como ilegales¹⁰. El mamo del Pueblo Indígena Wiwa¹¹ narró distintos hechos violentos sufridos en los territorios cercanos al río Ranchería donde se masacró

⁹ Documento Diagnóstico de la aplicación de la herramienta de priorización a los macrocasos y de los mecanismos de participación de las víctimas. Ministerio de Justicia. pp. 21.

¹⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia*, Bogotá, CNMH-ONIC.

la naturaleza, se realizaron saqueos y asesinaron personas. Como dice el mamo, “¿quién va a reparar ese daño?¹²”. En principio se pensaría que con los distintos intentos del Gobierno por reparar a las víctimas del conflicto armado, también se resarciría el territorio; sin embargo, los indígenas tienen una concepción del territorio atada a la conexión espiritual que existe entre ambos. Para ellos, la Madre Tierra es sagrada hasta el punto de que, si se le causa un daño, la misma tierra tomará la justicia por sus manos, generando avalanchas, erupciones, enfermedades incurables, entre otras¹³.

La violencia es, por lo tanto, ejercida contra las personas y contra el territorio de la misma manera. Como lo menciona el Centro de Memoria Histórica¹⁴, no es sólo el asesinato o las afectaciones directas a las personas las que reflejan la violencia, sino que trae ese mismo reflejo la forma en cómo se vive y se ritualiza la muerte, los lugares transformados por el conflicto destinados para enterrar a los muertos, incluso la inmediatez con la que se dispone del cuerpo. La violencia se amplifica, se extiende, e incluye en ella a la naturaleza, generando una relación integral que permite entender la necesidad de considerar al territorio como una víctima.

Desde 2013, en los resguardos indígenas se ha venido presentando un aumento en las cifras de deforestación de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo¹⁵. Las cifras para el 2017 fueron de 20.173 ha, que equivalen al 10% del total nacional. En 2016, de acuerdo con cifras de la ONU¹⁶, fue más alta en los resguardos del Vaupés con el 8.5%, después el Putumayo con el 7.1%, siguiendo los Llanos del Yarí Yaguará con el 5.2%, y otros lugares del país donde se encuentran ubicados territorios indígenas.

Uno de los objetivos y retos del Acuerdo, según lo plantean Ochoa, Zamora y Doubleday¹⁷, fue la creación de estrategias y la adopción de políticas que garantizaran el desarrollo sostenible con un enfoque territorial, sin dejar de lado la

¹¹ ONIC y CNMH. Encuentro de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. (2017)

¹² Ob. cit.

¹³ Ob. cit.

¹⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia, Bogotá, CNMH-ONIC.

¹⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (2017).

¹⁶ ONU-REDD. (2018).

¹⁷ Andrés Molina Ochoa, Jorge Fabra-Zamora, Nancy Doubleday. “Verdad, Justicia y No Repetición en el Acuerdo colombiano”. Tirant lo blanch, 2023, Bogotá. Capítulo 9 (pp 295-323).

participación ciudadana y las instituciones estatales. Para ello, se tendrían en cuenta las problemáticas y necesidades de cada zona afectada por el conflicto y se perseguiría la explotación adecuada de los recursos con la garantía de proteger los derechos de las generaciones presentes y de las futuras. El derecho a gozar de un ambiente sano es el eje para alcanzar un desarrollo sostenible y, en el caso de Colombia para el logro de una paz estable y duradera.

Tal como lo establece Gloria Amparo Rodríguez¹⁸, el conflicto armado y las disputas por el control del territorio generaron también conflictos socioambientales originados en la confrontación social, económica y política relacionados con el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente. Quienes trabajan en los procesos de construcción de paz reconocen que es necesario erradicar las actividades ilegales y garantizar a toda la población desplazada el acceso a sus tierras.

El logro de este objetivo dependerá del establecimiento de ideales de justicia social y cultural para las víctimas del conflicto. Sería buena idea consultar constantemente con las comunidades para comprender sus perspectivas sobre los distintos problemas e identificar soluciones de forma conjunta que aborden las especificidades de cada región que permitan crear acciones efectivas para su reparación. Sin embargo, el hablar de sostenibilidad en un proceso como es el de la acreditación del territorio como víctima, es un desafío que debe ser superado, pues esta es fundamental para la reparación del territorio a largo plazo.

Al ser un desafío, podría afirmarse que existen distintas posiciones respecto de la posibilidad de obtener una sostenibilidad duradera. Una posición optimista podría basarse en la idea de que en 20 o 30 años el territorio seguirá siendo sostenible si es reparado, pues se habría generado, al acreditar el territorio como víctima, una conciencia sobre los impactos ambientales causados a raíz del conflicto armado. Así mismo, podría afirmarse que, con los avances tecnológicos existentes hoy en día, y que seguramente serán más y más dentro de 20 o 30 años, se logren distintas medidas, incluso más efectivas que los procesos de acreditación llevados por la JEP, para obtener mejores resultados en cuanto a los impactos ambientales en los territorios.

Por otro lado, una posición contraria podría establecer que, aunque se reconozca el territorio como víctima, el territorio no mantendrá su sostenibilidad en 20 o 30 años, pues pueden influir distintos factores que no permitan dicha finalidad, como por ejemplo intereses políticos, o económicos a corto plazo que busquen explotar el territorio de la misma forma en que se ha venido haciendo

¹⁸ Rodríguez, Gloria Amparo, *Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2016. DOI: [dx.doi.org/10.12804/tj9789587387407](https://doi.org/10.12804/tj9789587387407)

a lo largo de la historia de nuestro país. Muchas veces es evidente que los intereses privados, económicos y políticos prevalecen sobre los intereses colectivos, así tendrá prioridad la necesidad de desarrollo económico sobre la protección al medio ambiente, y, por lo tanto, a la sostenibilidad del mismo.

Es importante, de igual forma, mantener el compromiso social y ambiental con los territorios y las comunidades indígenas afectadas, trabajando de la mano con las distintas entidades gubernamentales para cumplir con los compromisos ambientales acordados, y que estos se fortalezcan con el tiempo, en vez de que, por el contrario, se olviden y se dejen de lado.

La discusión respecto de la sostenibilidad del territorio, después de ser acreditado como víctima, es compleja y puede demostrar distintas posiciones. Lo importante es tener la certeza de que la sostenibilidad no es algo que se alcance de forma automática, sino es un proceso que requiere compromisos y constantes luchas para proteger los derechos del territorio y de los pueblos que en ellos habitan, sin que sea suficiente el proceso de acreditación de víctimas.

4. La reparación y la restitución de tierras

La reparación y restitución de tierras hace parte de uno de los efectos más importantes dentro de los procesos especiales para la paz. Esta es fundamental en la reconstrucción de la vida de las víctimas del conflicto armado colombiano.

Durante el proceso de negociación del Acuerdo, e incluso una vez estos ya fueron firmados, uno de los aspectos de mayor relevancia para las víctimas era la cuestión de los mecanismos que formarían parte de la reparación integral que se implementarían en los procesos de la recién creada JEP. Entre dichos mecanismos el primero que se menciona, y el que salta a la vista por su significado en la historia de la violencia de Colombia, es la restitución. Esta se entiende como la realización de medidas que buscan el restablecimiento de los derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho victimizante, con el fin de que puedan retornar o reconstruir su proyecto de vida¹⁹.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante URT) se encarga, entre otras, de pagar en especie a las víctimas, en caso de la restitución de tierras no sea posible. Cabe hacer la aclaración que el numeral 1° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, refiriéndose a los principios de la restitución, establece que: “La restitución de tierras, acom-

¹⁹ Obtenido de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/en-que-consisten-las-medidas-de-reparacion/44460#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20comprende%20cinco,el%20tipo%20de%20hecho%20victimizante> (s.f.)

pañada de acciones de apoyo post-restitución, constituye la medida preferente de reparación integral para las víctimas”.

Los procesos de restitución se componen de dos etapas, una administrativa y una judicial. En la etapa administrativa, la víctima debe realizar una solicitud ante la URT para la restitución de su predio. Posteriormente, la autoridad administrativa procede a inscribir el predio en el registro de tierras abandonadas y despojadas para continuar con la etapa judicial del proceso. En esta, la víctima deberá presentar demanda ante el juez competente para la restitución de tierras con el fin de iniciar un proceso, donde también deberá hacer presencia aquel que ostente el título de poseedor del predio en cuestión. Una vez se dé el fallo ordenando restituir el predio a la víctima, la URT vuelve a intervenir, ya que es la encargada de desarrollar y ejecutar el plan para llevar a cabo la restitución ordenada.

Existe una controversia alrededor de cuál es el juez competente para conocer de este proceso. Al respecto, el Acuerdo No. PSAA12-0613 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, establece que:

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, podrán asignar a los despachos creados por los Acuerdos PSAA12-9265, PSAA12-9266 y PSAA12-9268 de 2012, procesos de los Juzgados Civiles del Circuito o Sala Civil, según corresponda, mientras reciben procesos de restitución de tierras, atendiendo los siguientes criterios: (...) a. Si los Jueces no tuvieren asignados ningún proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), le serán repartidos inicialmente en condiciones de igualdad, hasta 50 procesos civiles nuevos. (...) b. Por cada proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) que le sea remitido por reparto, se le quitarán 10 procesos civiles, los cuales serán a su turno devueltos para nuevo reparto a los Jueces Civiles del Circuito permanentes de la respectiva sede. (...) c. Cuando el Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras complete un inventario de 5 procesos de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), ya no conocerá de más procesos civiles, pero seguirá conociendo de acciones de tutela y habeas corpus²⁰.

Se puede evidenciar que en los procesos de restitución de tierras aún no existe juez especializado en la materia. Actualmente el competente es el Juez Civil del Circuito. A pesar de lo anterior se deben hacer los siguientes comentarios:

En primer lugar, el 13 de junio de 2023 se aprobó en Plenaria del Senado el proyecto de Acto Legislativo 035/2022 Senado - 173/2022 Cámara, por medio

²⁰ Rama Judicial del Poder Público. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Acuerdo No PSAA12-9613 de 2012 (19 de julio de 2012).

del cual se establece la Jurisdicción Agraria y Rural. A partir de la entrada en vigor del Acto Legislativo, se crearán juzgados especializados para conocer de los conflictos relacionados con los derechos de propiedad y tenencia de los terrenos de orden rural²¹.

La creación de dicha jurisdicción surgió de uno de los compromisos pactados en el Acuerdo de Paz, pero la idea de su implementación viene por lo menos de las reformas liberales de la década de los años 30. Sin embargo, más allá de tener fundamento en un compromiso pactado en el Acuerdo, se trata de una deuda histórica que ha tratado de implementarse hasta ahora sin éxito²².

A pesar del intento de creación de una Jurisdicción Agraria y Rural, a la fecha la etapa judicial es conocida por un Juez Civil del Circuito, lo cual, por un lado, congestiona más la actividad judicial. Por otro lado, se le está dando competencia a un juez para conocer de un tema sumamente específico que no sólo tiene un trasfondo judicial importante, sino que va más allá de la mera tenencia de la tierra, pues como se ha mencionado, los pueblos indígenas tienen una conexión especial con el territorio, una conexión espiritual; que probablemente a un juez que sin la capacitación adecuada en la connotación espiritual, ambiental e histórica del conflicto agrario le será imposible de comprender; y si no la comprende, ¿cómo puede decidir sobre lo que sea mejor para el territorio y los que lo habitan?

De acuerdo con la Ley, el proceso de restitución debe buscar la titulación de los predios, así como el retorno voluntario de las víctimas, a quienes se les deben garantizar condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad. Aunque un poco más del 90 por ciento de las solicitudes falladas han sido resueltas a favor de las víctimas, todavía se debe hacer mucho más para que estos fallos puedan cumplirse en las condiciones adecuadas²³. Pues en la actualidad, los fallos proferidos por el juez competente para decidir sobre la restitución de tierras son muy generales en cuanto al cumplimiento de las finalidades expuestas en la ley. Las decisiones tomadas se limitan a la restitución, sin que haya un acompañamiento completo en la entrega del predio restituido.

²¹ Parra Cristancho, Andrés. La Jurisdicción Agraria: la deuda histórica que hoy se debate entre la especialidad y la jurisdicción. Departamento de derecho del medio ambiente. 10 de marzo de 2021. Obtenido de: <https://medioambiente.ueexternado.edu.co/la-jurisdiccion-agraria-la-deuda-historica-que-hoy-se-debate-entre-la-especialidad-y-la-jurisdiccion/>

²² Ob. cit.

²³ Obtenido de: <https://razonpublica.com/restitucion-de-tierras-problemas-y-tareas-pendientes/> (s.f.)

A pesar de que exista un proceso de restitución de tierras llevado por la JEP, los pueblos indígenas, entre ellos el pueblo Awá, piensan que la restitución no es la medida más adecuada para lograr una reparación integral al territorio como víctima y a los que allí habitan, sino que, en cambio, se deben escuchar a todos los cuerpos bioculturales como sobrevivientes del conflicto. Es decir, escuchar a los cuerpos de agua, a los cerros, las memorias territoriales, a las víctimas de las minas antipersonas, y más. La guerra, como es común, entrega cuerpos vulnerados a raíz de la violencia. Su dignificación pasará por la activación de la memoria en donde el territorio toma un papel importante como interlocutor, no sólo como víctima u objeto de reparación. Sanar todos los cuerpos victimizados por el conflicto es, para el pueblo Awá, conectarlos nuevamente con la historia y con el territorio, mejor conocido como Katsa Su²⁴.

Por otro lado, las mujeres del pueblo Awá aseguran que cuando algo le pasa a algún integrante del pueblo, todos los Awá y la naturaleza se ve afectada. Algo similar ocurre cuando se da una afectación al territorio: todos los Awá se ven afectados espiritualmente, pues todos los seres vivos forman parte del Katsa. Así, situaciones derivadas del conflicto armado, como que las niñas indígenas hayan sido secuestradas para violarlas, obligarlas a trabajar en fincas, tratándolas como seres inferiores u objetos que se deben subordinar deshumanizando sus cuerpos y sus vidas, no sólo las afecta a ellas, sino también a todo el pueblo Awá, y sobre todo al territorio por la conexión espiritual que comparten, siendo esta una de las formas más utilizadas por los actores armados para penetrar el territorio²⁵.

Si bien la Sala de Reconocimiento de la JEP ya reconoció al Katsa Su, territorio del pueblo Awá como víctima del conflicto, es imprescindible que no se olvide la importancia de la conexión espiritual que el pueblo tiene con el territorio, así como es imprescindible que no se deje de lado el papel del pueblo en la vida y funcionamiento del territorio²⁶. Estas violencias, y más, generan afectaciones, no sólo en términos psicológicos e individuales, sino también en la posibilidad misma de habitar en el territorio.

Entonces, el impacto de la violencia se despliega de manera tal que altera todas las dimensiones existentes en la relación entre los pueblos y el territorio, por lo que, el territorio no es sólo víctima porque sea bombardeado o porque se afecta la naturaleza, sino porque se interrumpe la conexión espiritual que existe entre el pueblo y el territorio.

²⁴ Obtenido de: <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/los-rios-como-fuente-de-derecho-en-la-pervivencia-del-pueblo-awa/>

²⁵ Obtenido de: <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/mujer-awa-tejido-de-vida-dejusticia/>

²⁶ Ob. cit.

Por lo anterior, es evidente que la reparación integral no sólo depende de un simple procedimiento que busque restituirles las tierras a los pueblos, o que busque una reparación económica que de ninguna forma será suficiente para equilibrar o armonizar la vida de los pueblos en el territorio. La reparación integral debe partir de restablecer la armonía y el equilibrio en el territorio, buscando soluciones de mano con las comunidades para que ellos mismos puedan determinar qué tipo de reparación permitiría nuevamente el balance en sus territorios. Por ello, este proceso debe evolucionar y mejorar, pues la JEP no debe ceñirse únicamente a procesos judiciales, sino debe escuchar al pueblo, debe velar por la obtención del equilibrio y de la armonía para reparar de forma efectiva las heridas que dejó el conflicto armado.

5. Propuestas para obtener la sostenibilidad ambiental mediante el proceso de acreditación del territorio como víctima

La historia de los pueblos indígenas, incluyendo la del pueblo Awá, está atravesada por la violencia y por la presencia de actores armados que han afectado las prácticas, y la forma de organización de la vida en el Katsa Su. No menos de 14.600 días han pasado llenos de violaciones a los derechos humanos, al derecho a la autodeterminación, infracciones al derecho internacional humanitario, entre otros, todo por cuenta del conflicto armado²⁷.

Por todo lo anterior, es claro que la discusión acerca de obtener la sostenibilidad ambiental del territorio mediante el proceso de acreditación de víctimas es todo un desafío, pero es fundamental para la reparación de los pueblos, y del territorio mismo, pues, ¿de qué sirve acreditar al territorio como víctima y repararlo si su reparación no permite su sostenibilidad?

Con el fin de obtener una efectiva reparación sostenible, se proponen los siguientes aspectos. Primero, lograr una efectiva reparación integral, donde no sólo se busque restituir la tierra, u otorgar una compensación económica si esto no es posible, sino que además se tenga un enfoque sostenible, partiendo desde la comunicación con los pueblos, y el uso de distintas formas de compensación a las víctimas del conflicto armado como, por ejemplo: en la siembra de árboles, la restauración de los ríos, rituales simbólicos de purificación del territorio, entre otros. Así mismo, la reparación integral al territorio no debe culminar con su acreditación como víctima o con la sentencia judicial decretando la restitución de la tierra, pues también se debe priorizar la no repetición

²⁷ Obtenido de: <https://www.elspectador.com/colombia-20/analistas/mujer-awa-tejido-de-vida-dejusticia/>

de los impactos ambientales negativos, el conflicto armado, la violencia, y el detrimento del territorio.

Un enfoque fundamental adicional, sería la concientización sobre la importancia de los territorios e incluso fomentar la enseñanza de la historia que han vivido los territorios y los pueblos. Como dice el famoso refrán: el que no conoce la historia, está destinado a repetirla. De igual forma, la comunicación entre victimarios y víctimas del conflicto armado debe ser amplia y transparente con el fin de cerrar un ciclo de sufrimiento y lograr una verdadera transformación y reparación del territorio.

A pesar de lo anterior, las medidas no solo deben implementarse por los victimarios del conflicto armado, sino que el Estado debe al igual tomar medidas para garantizar los derechos de los territorios y los pueblos que allí habitan. El Acuerdo de Paz firmado en 2016 con las FARC al lograr la renuncia a la tan larga lucha armada en el país reconociendo las distintas actuaciones, tanto positivas como negativas, por parte de los grupos armados al margen de la ley, como las realizadas por el propio Estado con el fin de evitar la repetición de las mismas. Sin embargo, existe aún la siguiente pregunta: ¿cómo hacer efectiva la no repetición? Dentro del Acuerdo de Paz se estableció un compromiso: el de crear una Jurisdicción Agraria y Rural con el fin de crear una justicia especializada y resolver los distintos asuntos jurídicos de la población rural del país.

Dicha creación, por medio del Acto Legislativo 035/2022 del Senado y 173/2022 Cámara, superó los ocho debates en el Congreso de la República recientemente, sin embargo, tal como lo establece Juan Felipe García²⁸, pasaron casi siete años para que el gobierno le diera cumplimiento a uno de los temas establecidos en el Acuerdo de Paz. Si bien esta reforma busca fortalecer la figura de la jurisdicción agraria y rural aumentando la cantidad de jueces especializados en temas de tierras, aún sigue sin ser suficiente para respaldar la sostenibilidad que debe primar en el territorio.

A pesar de ser un primer paso en la dirección correcta, aún falta otorgarle seguimiento a distintos factores como lo es la educación en las instituciones de alta calidad, donde urge la implementación de cátedras de derecho agrario para los futuros profesionales del derecho, sobre todo los futuros jueces de esta jurisdicción. Pues, deberán comprender la esfera jurídica del derecho agrario y la conexión espiritual de los pueblos con el territorio, es decir, que el mismo juez logre sentir la cercanía con el territorio para poder dar una solución que satisfaga las necesidades de los territorios y de los pueblos. En este sentido, el Estado

²⁸ García, 2023, citado por Martínez.

deberá adelantar programas de capacitación para los jueces en aspectos jurídicos, procesales, sociales y culturales de los pueblos.

En segundo lugar, es de vital importancia fomentar la participación activa de las comunidades afectadas para garantizar la sostenibilidad. Estas deben ser partícipes en la construcción de un canal histórico que procure compartir los sucesos y sufrimientos generados a lo largo del conflicto armado para evitar la repetición de dichos actos atroces cometidos contra el territorio. Así mismo, la voz de los habitantes del territorio debería tener mayor relevancia en las construcciones de proyectos que busquen reparar los distintos territorios afectados, ya que, como se ha mencionado, los pueblos indígenas habitantes de las zonas afectadas son los únicos que entienden la dimensión del daño causado. Incluir al territorio como víctima, representado por los pueblos indígenas, permite consolidar y fortificar la idea de la sostenibilidad, tanto en los procesos de acreditación de los territorios como víctimas, como del propio territorio.

En tercer lugar, debe existir un cambio en cuanto al enfoque temporal en la reparación del territorio, que debe ser a largo plazo. Lo anterior será posible mediante la implementación de medidas que deben basarse en el respeto, en la garantía del derecho a la autodeterminación, el derecho a sus tierras, territorios y recursos, al derecho a la salud, a la participación, entre otros. Así mismo, deben implementarse medidas de seguimiento y monitoreo que permitan vigilar la viabilidad y efectividad de las medidas implementadas para evaluar si estas son sostenibles a largo plazo, permitiendo reflexionar respecto de si los procesos que lleva la JEP son suficientes para otorgar una reparación integral al territorio; o si, por el contrario, son simples ficciones que intentan solucionar sólo la superficie del problema.

6. Conclusiones

Como se ha visto a lo largo de este escrito, la sostenibilidad ambiental del territorio es un aspecto de vital importancia, tanto para la sociedad como para los pueblos indígenas que en él habitan. Sin embargo, los procesos, como lo es el de acreditación del territorio como víctima y el de restitución de tierras, fallan en dicho aspecto, pues, si bien buscan darle cierta trascendencia a la historia y sufrimiento del territorio y de los pueblos, aún faltan medidas efectivas para que el proceso sea sostenible y para que, así mismo, sean sostenibles las formas en que decide repararse al territorio. A futuro deberá analizarse si la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural es suficiente para reparar los daños de forma efectiva, o si por el contrario sigue el mismo curso histórico de su implementación, es decir, un curso histórico sin éxito.

Por un lado, podría iniciarse mejorando la forma de reconocer el impacto ambiental que genera el conflicto armado, pues a raíz de este se destruyen los ecosistemas, se contaminan los recursos naturales y se pierde la biodiversidad en el territorio. Así mismo, la inclusión de la dimensión ambiental en los procesos de acreditación a través de las víctimas permitiría una reparación integral, abordando el trasfondo del daño causado, y no reposar únicamente en la superficie del problema.

Como se mencionó anteriormente, también es importante que se busque la sostenibilidad a largo plazo, implementando soluciones que no sólo busquen la acreditación del territorio como víctima y se proceda a la restitución de las tierras, sino que, por el contrario, se implementen soluciones efectivas que otorguen una reparación a los pueblos, por ejemplo, restaurando los ecosistemas y promoviendo prácticas de cuidado, apreciación y entendimiento del territorio para mejorar la vida del territorio y de las comunidades y para que, en un futuro, no exista ninguna repetición de las varias vulneraciones a derechos fundamentales.

Es de vital importancia la implementación de un plan de mejora en los procesos de restitución de tierras, con el fin de que no sólo sea la restitución o la compensación económica la solución para las víctimas, sino que, a través de un proceso más integrado y especializado, el juez competente, que deberá estar debidamente capacitado, pueda otorgar una reparación que tenga en cuenta las conexiones espirituales con el territorio y la importancia que este representa para sus pueblos.

Entonces, si bien la acreditación del territorio como víctima en los procesos especiales para la paz y los procesos de restitución de tierras buscan reconocer y reparar los impactos sufridos por el territorio a causa de la violencia, es solo el primer paso hacia la reconciliación, por lo que, debe tener un segundo paso, un tercero, un cuarto y siguientes para lograr la verdadera reparación y sostenibilidad ambiental que se debe garantizar en los mencionados procesos. Se debe hacer una integración de distintos factores, tanto procesales, como culturales y sociales, en donde se busque tener en cuenta las ideas, posiciones y comentarios de aquellos que conocen la violencia de primera mano, es decir, de las comunidades; esto también con el fin de que la repetición no sea posible. Sin embargo, desde la acreditación del territorio Awá como víctima en el 2019, han continuado las afectaciones a los derechos fundamentales de los pueblos y del territorio. De acuerdo con las bases de datos UNIPA, han existido 36 amenazas, 6 desplazamientos forzados, 7 desapariciones, 53 homicidios, 9 enfrentamientos armados, y más, desde marzo de 2020 hasta diciembre de 2021. Es claro que las medidas procesales implementadas no han sido suficientes para sufragar los daños causados a los territorios y a los pueblos, y, sobre todo, no han sido

suficientes para evitar la repetición de la violencia, aspecto fundamental en la sostenibilidad ambiental del territorio.

Los procesos de acreditación de víctimas como los de restitución de tierras no han sido suficientes para evitar la reconfiguración de las prácticas y de la violencia que busca apropiarse nuevamente de los. La violencia afecta todo, es decir, la destrucción ambiental no es una afectación distante a la afectación de la vida humana; si se afecta una vida humana se rompe la conexión que los pueblos tienen con sus territorios, así como si se afecta un río, por ejemplo, surte el mismo efecto.

Referencias

- Álvarez Pinzón, D. A., Mendoza Alfonso, A. P., Idrobo-Velasco J. A. y Pinzón Rueda, J. A. (2021). Enfoque territorial y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en Colombia y su papel en la sostenibilidad social. *Revista Análisis Jurídico-Político*, 3(6), 147-168. <https://doi.org/10.22490/26655489.4782>
- Amaya, M. F. (18 de enero de 2022). *Departamento de Derecho del Medio Ambiente*. Obtenido de <https://medioambiente.ueexternado.edu.co/es-el-territorio-victima-del-conflicto-armado/#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20pr%C3%A1cticos%2C%20el%20territorio,indiscriminada%20o%20las%20minas%20antipersona>
- Asociación de cabildos y autoridades tradicionales indígenas del departamento de Arauca [ASCATIDAR], Ministerio del Interior, Plan Salvaguarda Pueblo Indígena Betoy, pág. 15. Arauca. 2013.
- Calderón. J.F. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 158. (2013).
- Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia, Bogotá, CNMH-ONIC.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, Bogotá
- Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. - Ginebra: OIT, 2013.

Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 1989.

Decreto 4633 de 2011 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral, y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. 9 de diciembre de 2011 D.O. No. 48.278.

Delgado, B. y Ilich, P. El Espectador. Los ríos como fuente de derecho en la pervivencia del pueblo Awá. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/los-rios-como-fuente-de-derecho-en-la-pervivencia-del-pueblo-awa/>

Documento Diagnóstico de la aplicación de la herramienta de priorización a los macrocasos y de los mecanismos de participación de las víctimas. Ministerio de Justicia.

El Espectador. De las raíces hacia arriba: una apuesta por la resistencia del pueblo Awá. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/de-las-raices-hacia-arriba-una-apuesta-por-la-resistencia-y-pervivencia-del-pueblo-awa/>

FUPAD, F. P. (s.f.). *Minjusticia*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Politica%20de%20Justicia%20Transicional/DIAGNOSTICO%20DE%20LA%20APLICACION%20DE%20LA%20HERRAMIENTA%20DE%20PRIORIZACION%20DE%20LOS%20MACROCASOS%20Y%20DE%20LOS%20MECANISMOS%20DE%20PARTICIPACION%20DE%20>

Ilich, P. El Espectador. Gran Territorio Awá: el “Katsa Su” como víctima de la violencia. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/gran-territorio-awa-el-katsa-su-como-victima-de-la-violencia/>

JEP. (s.f.). *Jurisdicción Especial Para la Paz*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Las-particularidades-de-los-macrocasos-territoriales-de-la-JEP.aspx>

JEP. (s.f.). *Jurisdicción Especial Para La Paz*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/territorio-ancestral-victima-hito-justicia-transicional.aspx>

JEP. (s.f.). *Manuela para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP)*.

Jurisdicción Especial para la Paz Salas de Justicia. Sala de Reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas. Caso No. 02 de 2018 AUTO SRVBIT-079, M.P. Ana Ochoa Belkis Izquierdo; 12 de noviembre de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Caso No. 02 de 2020, AUTO SRVBIT – 094, M.P. Izquierdo, B. y Ochoa, A; 2020.

- Ley 1992 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. 18 de julio de 2018 D.O No. 50.658
- Martínez. M. Con la aprobación de la jurisdicción agraria estamos remendando la Nación, junio de 2023. Obtenido de: <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/jurisdiccion-agraria-campesinos/>
- Molina. D.E., Chavarro. S.G. & Guzmán. O.G. Impactos del conflicto armado colombiano sobre el medio ambiente y acciones para su efectiva reparación, Revista científica general Jose María Córdova; diciembre de 2022.
- Parra Cristancho, Andrés. La Jurisdicción Agraria: la deuda histórica que hoy se debate entre la especialidad y la jurisdicción. Departamento de derecho del medio ambiente. 10 de marzo de 2021. Obtenido de: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-jurisdiccion-agraria-la-deuda-historica-que-hoy-se-debate-entre-la-especialidad-y-la-jurisdiccion/>
- Rama Judicial del Poder Público. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Acuerdo No PSAA12-9613 de 2012 (19 de julio de 2012).
- Rodríguez, Gloria Amparo, Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2016. DOI: [dx.doi.org/10.12804/tj9789587387407](https://doi.org/10.12804/tj9789587387407)
- Schembri. A. (mayo de 2022) El territorio como víctima del conflicto armado en Colombia. Universidad del Rosario, Revista Nova et Vetera.
- Serna, D. R. (2017). *El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia*. Revista colombiana de antropología.
- Souza, M. C. A.; Alves, D. S.; Ferrer, G. R. buscando la sostenibilidad procesal: consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. veredas do direito, belo horizonte, v. 19, n. 45, p. 13-36, sep/ dic. 2022. disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2385>. acceso: 22 de abril de 2023.
- Quigua, D.; Torres, N. y Guerrero, P. El Espectador. Mujer Awá: tejido de vida. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/mujer-awa-tejido-de-vida-dejusticia/>

SOSTENIBILIDAD PROCESAL Y AMBIENTAL: DESAFÍOS DEL SISTEMA JUDICIAL EN COLOMBIA

*Yesica Palacios Quejada y Julio Cesar Palacios Palacios,
Mara Isabel Asprilla Romaña y Kelvin Stev Palacios Rentería,
Glenny Lorena Lozano Menay Carlos Enrique Ibarguen Bermudez,
Alicia Cordoba Cuesta, Eliam David Caicedo Mena y
Yeison Asprilla Palomeque*

Tutores: *Heiler Palacios Cordoba y Neli Yohana Palacios Palacios*
Tecnológica del Chocó

Resumen

El goce efectivo de los derechos de las generaciones presentes y futuras depende de la sostenibilidad, ya que representa estabilidad social, económica y ambiental; por eso, los Estados tienen el deber de trabajar con criterios sólidos y unificados en la tarea de fortalecerla en todos los aspectos de la vida humana. En tal sentido, se hace una crítica a la actividad judicial que se desarrolla en Estados latinoamericanos, pues su forma escritural desconoce los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía procesal y, además, lleva a la fragmentación del sistema de sostenibilidad y a la contaminación ambiental. Por consiguiente, la función judicial, en vez de garantizar el cumplimiento de los fines de un Estado, contribuye al cambio climático y afecta los derechos humanos.

La presente investigación analiza particularidades del proceso en el sistema judicial colombiano, para detectar los principales problemas que concurren a causa de su insostenibilidad, tomando en cuenta los impactantes vacíos procedimentales y las inconsistencias en su funcionamiento. Es prudente advertir que la planificación de políticas

ambientales dentro de los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales es insuficiente; de ahí que se requiera que los Estados tomen medidas radicales usando las nuevas tecnologías. Por tanto, se presenta el estudio de la inclusión de la inteligencia artificial en los procesos judiciales y se plantean otras soluciones para que los Estados puedan avanzar y mitigar el impacto ambiental implementando nuevas prácticas procesales que reduzcan los tiempos de respuesta y hagan del acceso a la administración de justicia un derecho fundamental efectivo y procesalmente sostenible.

Palabras clave: sostenibilidad, proceso judicial, impacto ambiental, inteligencia artificial.

Abstract

The actual exercise of the rights of present and future generations depends on sustainability since it represents social, economic, and environmental stability; for this reason, States must work with solid and unified criteria to strengthen it in all aspects of human life. In this sense, criticism is made of the judicial activity that takes place in the Latin American States since its scriptural form ignores the principles of speed, efficiency, efficacy, and procedural economy and, in addition, leads to the fragmentation of the sustainability system and environmental contamination. Consequently, the judicial function, instead of guaranteeing the fulfillment of the purposes of a State, contributes to climate change and affects human rights.

This research analyzes particularities of the process in the Colombian judicial system to detect the main problems that arise due to its unsustainability, taking into account the shocking procedural gaps and inconsistencies in its operation. It is prudent to point out that the planning of environmental policies within the courts, tribunals and judicial corporations is insufficient; therefore, states are required to take radical measures using new technologies. Therefore, the study of the inclusion of artificial intelligence in judicial processes is presented, and other solutions are proposed so that the States can advance and mitigate the environmental impact by implementing new procedural practices that reduce response times and make access to the administration of justice an effective and procedurally sustainable fundamental right.

Keywords: sustainability, legal proceedings, environmental impact, artificial intelligence.

Planteamiento del problema

Sin duda, el fenómeno de la contaminación ambiental y sus consecuencias —como el cambio climático— son algunos de los mayores problemas que agobian a la humanidad. Las altas tasas de mortalidad por sequías, altísimas olas de calor, inundaciones y derrumbes de tierra, así como el aumento de la pobreza, los desplazamientos ambientales y los graves problemas de salud en los territorios más vulnerables son el resultado de una transgresión directa a los derechos humanos y la evidencia de que la sostenibilidad es hoy un concepto quebrantado y débil a nivel global.

Construir y rescatar la esencia del concepto de sostenibilidad supone un elevado reto para los Estados, es una labor titánica que demanda la cooperación de todos, pues cada uno tiene una gran cuota de responsabilidad: el individuo, las empresas, la sociedad y, ante todo, las autoridades administrativas y judiciales. A aquellos les atañe un deber moral, económico y social, pero a estas, además, les corresponde el deber legal de ser garantes de la consecución de los fines del Estado al que representan y de la materialización de los derechos de los ciudadanos.

Por lo anterior, es imperioso que en el excelso ejercicio de la administración de justicia converjan los principios de celeridad, eficacia, economía procesal, eficiencia y sostenibilidad universal, de manera que hagan posible una gestión judicial integral. Al respecto, cabe advertir que el sistema judicial colombiano presenta un gran vacío procedimental, dado que los juzgados, los tribunales y las corporaciones judiciales no han trabajado amigablemente con el medio ambiente, es decir, no han promovido políticas de gestión ambiental desde los procesos judiciales.

En Colombia durante décadas se ha escuchado, con tono de conformismo molesto, la famosa frase “la justicia cojea pero llega”; dicho que se refiere a procesos tardíos, congestionados, débiles, ineficaces y poco garantistas, así, las toneladas de papeles innecesarios que reposan en las estanterías de los juzgados y en muchas entidades administrativas del Estado. El uso excesivo de papel hace que los procesos colapsen, presupone un mayor costo económico y, una vez se hacen inútiles, actúan como una fuente directa de contaminación.

En consecuencia, este problema demuestra la necesidad de dejar atrás prácticas escriturales antiguas que, con mucha razón, hoy en día son muy criticadas del proceso judicial colombiano y de la mayoría de los países latinoamericanos, para dar paso a la implementación de prácticas digitales y tecnológicas que posibiliten la reducción del impacto ambiental y la promoción de la sostenibilidad ambiental. Así que, la rama judicial debe ir a la vanguardia de los avances tecnológicos con el propósito de descongestionar el aparato judicial y,

por ende, evitar la degradación del medio ambiente por el uso exorbitante de recursos naturales en el proceso. Es necesario que todos los países establezcan las circunstancias adecuadas que les permita asumir los retos que trae la posmodernidad. La pregunta ahora sería: ¿qué tanto estamos dispuestos a hacer?

Justificación

Esta investigación es oportuna porque permite concientizar al Estado colombiano y demás países sobre la necesidad de modernizar la rama judicial en cuanto a su funcionamiento y estructura, a fin de garantizar la sostenibilidad de los procesos jurisdiccionales. Su trascendencia radica en los desafíos y retos del proceso mismo, dado que la actividad judicial no puede permanecer aislada de la implementación de los medios tecnológicos avanzados. Por ello, se proponen herramientas y estrategias con el propósito de asegurar un eficaz y expedito acceso a la administración de justicia con base en el respeto a las garantías procesales constitucionales.

Lo anterior, sin duda, trae enormes beneficios. Al dejar de usar el papel en la cotidianidad laboral de los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales, se preservan los recursos naturales garantizando así la sostenibilidad ambiental. Además, este es un tema muy actual, que tiene un impacto significativo en la eficiencia, transparencia, economía procesal, eficacia y accesibilidad a la administración de justicia; lo que, por supuesto, nos permite profundizar en las ventajas de la adaptación del sistema judicial a los cambios sociales, contribuyendo así al debate, al diálogo y la reflexión sobre la sostenibilidad procesal y el futuro de la justicia. Finalmente, esta investigación ofrecerá apoyo académico, pues servirá como fuente de consulta para estudiantes, docentes, abogados, juristas y la sociedad en general.

Capítulo 1: funcionamiento y sostenibilidad en el sistema judicial colombiano

La administración de justicia es uno de los fines del Estado, lograr el acceso a la justicia en el marco de un Estado social de derecho es de gran relevancia para el cumplimiento de los cometidos estatales, pues resuelve las controversias y discrepancias que se suscitan en la sociedad. Y para la protección y materialización de tales fines es indispensable contar con una estructura organizacional que esté efectivamente al servicio de la comunidad.

Sin embargo, lo anterior contrasta con la realidad. Una encuesta realizada en el año 2017 para identificar el índice de satisfacción de necesidades jurídicas en Colombia mostró que seis de cada diez personas que acudieron a la

administración de justicia manifestaron estar insatisfechos, principalmente por los excesivos trámites y dilatación de los procesos, por lo cual prefieren no iniciarlos o continuarlos, o sencillamente acuden a otro tipo de actos para proteger sus intereses¹.

Adicionalmente, se evidencian las desigualdades en el acceso a la justicia, producto de los componentes culturales, geográficos y económicos, dado que en los territorios que se encuentran en la periferia de Colombia solo 3 de cada 10 ciudadanos logran acceder al sistema judicial, como en el caso del departamento del Amazonas, donde se presenta la vulneración de este derecho.

Obviamente, la institucionalidad no es igual en todas partes, tampoco el acceso a la administración de justicia. Sin embargo, dichos límites ocasionan disparidad entre las instituciones y las prácticas sociales. Esta situación se presenta, por ejemplo, en algunos municipios del departamento del Chocó, pero podría mejorarse con el apoyo de la tecnología. Esta preocupación se justifica porque el servicio de conexión a Internet no es integral, precisamente por su carencia en centros poblados y rurales dispersos. No obstante, este no es un factor para detener la transformación digital, al contrario, es una motivación para cerrar esa brecha.

En otro orden de ideas, los factores complejos que han originado la congestión e ineficiencia de la labor de los jueces en Colombia son tomados en cuenta por la Ley 1395 de 2010², por cuanto la infraestructura administrativa no integra los recursos tecnológicos con los recursos materiales y limita el acceso a estos en los territorios; igualmente, la falta de organización de los despachos y la sobrecarga laboral llevan a que el sistema judicial actualmente sea insostenible. Así, se vulneran los principios de celeridad, economía procesal, eficacia y eficiencia, lo que propicia el surgimiento de comportamientos contrarios a la ley, como tomar justicia por mano propia.

Por otra parte, en el año 2020 la pandemia del COVID-19 sacó a la luz el poco avance tecnológico de la Rama Judicial, lo cual alertó y aceleró la transformación digital del sistema judicial en Colombia, pues mostró sus ventajas a empleados y usuarios en términos de costos, reducción en el aplazamiento

¹ EL TIEMPO. Resultado del índice de acceso efectivo a la justicia 2017 de Colombia. Sec. Justicia [en línea]. 23, marzo, 2018 [consultado el 21, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/resultados-del-indice-de-accesoe-efectivo-a-la-justicia-2017-de-colombia-156898>>

² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1395 de 2010. Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. 12, julio, 2010. Diario Oficial n.º 47768. Bogotá D.C.

de audiencias y de tareas operativas³. Esto fue contemplado en el Decreto 806 de 2020⁴ (que agiliza etapas del proceso), el cual adquirió carácter permanente mediante la Ley 2113 de 2021⁵, que reafirma la necesidad de la tecnología para la sociedad y, por supuesto, para los jueces y las partes en el proceso. Sin embargo, los avances han sido insuficientes y aún no se logra la sostenibilidad del sistema.

Así, la dispersión e inestabilidad de herramientas, la dificultad de acceso a Internet y la escasa adaptabilidad a los cambios, han hecho imposible, en la actividad judicial, la interacción de los usuarios con los despachos.

Los pasos que se dieron fueron el resultado de una necesidad inaplazable, que tuvo que resolverse con las herramientas disponibles, pero que no dan abasto con lo que la sociedad demanda. Por lo que, para cubrir una mayor cantidad de funciones de forma sostenible y armónica entre los diferentes juzgados, se plantearán proposiciones y recomendaciones con el fin de alcanzar los cometidos estatales y resolver efectivamente los problemas que se avizoran en la presentación de tutelas, demandas y demás acciones constitucionales en el ejercicio profesional.

Por otro lado, sobre la duración de los procesos, el Decreto 2591 de 1991⁶ establece que para las tutelas hay un plazo máximo de 10 días siguientes a su interposición para que un juez dicte fallo final. En los procesos civiles, el Código General del Proceso (CGP)⁷ ordena que no podrá transcurrir un lapso superior a un año, para proferir sentencia de primera instancia, una vez surtida la etapa de notificación a la contraparte. Por su parte, el Código de Procedimiento

³ RAMOS, Ana. La Digitalización de la Justicia en Colombia: en busca del tiempo perdido. 2021. Obtenido de: <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/8.-SJ24.-Ramos-Serrano.pdf>

⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 4 de junio de 2020. Diario Oficial de 17, jul., 2020. Bogotá D.C.

⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2113 de 2021, por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. 29 de julio de 2021. Bogotá D.C.

⁶ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 DE 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. Diario Oficial n.º 40165. Bogotá D.C., 19 de nov. de 1991.

⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48489, Bogotá D. C., 12 de julio de 2012.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)⁸ estipula un plazo aproximado de 6 meses para dictar sentencia luego de sus tres grandes etapas. La Ley 472 de 1998⁹ menciona un plazo aproximado de 3 meses para acciones de grupo, y en otros casos, como los procesos disciplinarios o penales, cada uno cuenta con plazos “razonables” para obtener pronta justicia.

No obstante, los procesos duran dependiendo de la diligencia del funcionario judicial que estudia su caso, de la carga de casos del despacho judicial competente, del liderazgo y gestión de cada despacho judicial y, desafortunadamente, en algunos casos, de las argucias que dilatan un proceso. Es importante que las reformas que cada cierto tiempo se prometen logren que la justicia llegue a los ciudadanos en un término razonable. Mientras ello no ocurra, se continuará evidenciando una clara denegación de justicia¹⁰.

A propósito, el sistema judicial no cuenta con planes de formación tecnológica para abogados desde la perspectiva de gestión judicial virtual, uso de las nuevas tecnologías, que se pongan a disposición del funcionamiento del sistema, particularmente, la inteligencia artificial¹¹. Desde esta investigación se busca llenar estos vacíos para evitar traumatismos en la actividad procesal, aprovechando al máximo el potencial de las herramientas disponibles y modificando la planta de personal de todos los despachos judiciales incluyendo expertos en ciencias de datos, para hacer el trabajo más eficiente y, por consiguiente, coadyuvar al descongestionamiento judicial.

Finalmente, la montaña de procesos judiciales estancados en Colombia es un problema de gestión y medio ambiente. El Archivo Central de Colombia está colapsado por la cantidad de procesos judiciales acumulados, lo que dificulta enormemente el acceso a la información y la resolución de casos. Así lo indicó la denuncia en redes sociales de la abogada Karola Enríquez, quien muestra

⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial n.º 47.95618. Bogotá D.C. 18 de enero de 2011.

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n.º 43357. Bogotá D.C. 5 de agosto de 1998.

¹⁰ SÁNCHEZ, Alexander. ¿Cuánto dura un proceso judicial en Colombia? [en línea]. (s.f.) [consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://lexir.co/2022/03/09/cuanto-dura-un-proceso-judicial-en-colombia/>>

¹¹ RAMOS, Ana. La digitalización de la Justicia en Colombia: en busca del tiempo perdido [en línea]. Sistemas Judiciales. 2021 [consultado el 21, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/8.-SJ24.-Ramos-Serrano.pdf>>

la gran cantidad de bolsas y costales llenos de documentos desordenados en el Archivo General en Mosquera (Cundinamarca): “Como pueden ver, la cantidad de talegas o lonas que hay llenas de expedientes (...) No alcanzamos ni a mirar hacia el fondo porque está más o menos a la altura de nosotros la cantidad de expedientes. Entonces para nosotras es imposible encontrar ese expediente”¹².

Este problema afecta la eficiencia del sistema judicial e impacta negativamente el medio ambiente. Las toneladas de papel acumuladas en el Archivo Central representan un daño ecológico significativo, y la falta de una gestión adecuada de los documentos podría tener consecuencias aún más graves a largo plazo.

Así pues, la lentitud del sistema judicial en Colombia es un tema recurrente y ampliamente conocido. La acumulación de procesos en el Archivo Central es solo una muestra de la ineficiencia del sistema y de la necesidad de tomar medidas urgentes para mejorar la gestión de los procesos judiciales¹³ y, por ende, evitar la contaminación ambiental que, sin duda, contribuye a empeorar significativamente el cambio climático y afecta los derechos humanos.

Capítulo 2: ruptura del concepto sostenibilidad en el sistema judicial y sus efectos transversales

En 1987, la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas definió la sostenibilidad como lo que permite “satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias”¹⁴.

¹² ENRÍQUEZ ARIAS, Karola. Así luce el archivo central de procesos de la Rama Judicial de Colombia. En *Twitter* [en línea]. 8, mayo, 2023 [consultado el 20, junio, 2023]. Disponible en Internet: https://twitter.com/KarolaEnriquez/status/1655678545174118402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1655678545174118402%7Ctwgr%5E8f9cab44e9c0775003f67748afbebb6ef8b145a5%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fextrategiamedios.com%2Fla-montana-de-procesos-judiciales-estancados-en-colombia-un-problema-de-gestion-y-medio-ambiente%2F

¹³ EXTRATEGIA MEDIOS. Montañas de procesos judiciales estancados en Colombia. Sec. Judicial [en línea]. 13 mayo, 2023 [consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet: <https://extrategiamedios.com/la-montana-de-procesos-judiciales-estancados-en-colombia-un-problema-de-gestion-y-medio-ambiente>

¹⁴ NACIONES UNIDAS. Sostenibilidad [en línea]. (s.f) [consultado el 21 de junio de 2023]. Disponible en Internet: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/sostenibilidad#:~:text=En%201987%2C%20la%20Comisi%C3%B3n%20Brundtland,mundo%20que%20buscan%20formas%20de>>

Al respecto, Castaño Martínez explica los tres pilares fundamentales de la sostenibilidad; primero, el componente social, que comprende los conceptos de educación, conocimiento e innovación para lograr mejores oportunidades en sociedades más equitativas; segundo, el pilar económico, que busca que las generaciones futuras sean más ricas a través de un crecimiento basado en la utilización de economías limpias y en el respeto por los recursos renovables para la protección del medio ambiente; este último constituye el tercer pilar de la sostenibilidad y el autor resalta su importancia al indicar que el futuro de la sostenibilidad depende del esfuerzo que realicen los agentes económicos para preservar los recursos renovables y no renovables¹⁵.

El estudio de los pilares resaltados permite comprender que la sostenibilidad persigue el equilibrio entre estos tres componentes. Sin embargo, en la realidad, la consecución de tal objetivo se ha convertido en un anhelo inalcanzable de los Estados, lo que los convierte en sociedades insostenibles. ¿Cuál ha sido la causa de que se encuentren en tal condición? Al respecto, un informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente concluyó que las actividades humanas son fuentes de presiones para el medio ambiente, después del estudio de ocho factores que inciden en la fragmentación de la sostenibilidad, a saber: la producción, conversión y el uso de la energía, el desarrollo industrial (a través de las empresas), el transporte, la ganadería, las prácticas inadecuadas en la agricultura, el fenómeno de la deforestación e incluso el turismo y las actividades recreativas¹⁶.

Por otro lado, aunque poco se habla de la influencia de la actividad judicial en la sostenibilidad, aquella contribuye a la degradación y ruptura de esta. Resulta contradictorio que una actividad cuyo máximo objetivo es la materialización de los fines del Estado, sea también una fuente de perjuicios irremediables en nuestra sociedad.

Pues bien, en esta investigación se demostrará que el uso desmedido de papel en las prácticas judiciales y la inadecuada disposición final de este incrementa en cifras excesivas la insostenibilidad procesal, lo cual repercute negativamente de forma directa en el medio ambiente. Pese a algunos esfuerzos, en Colombia el sistema judicial no ha tenido gran evolución en la aplicación de las TIC, lo

¹⁵ CASTAÑO MARTÍNEZ, Camilo. Los pilares del desarrollo sostenible: sofisma o realidad [en línea]. [Bogotá D.C.]: Ediciones USTA, 2013. P. 17-22. [Consultado el 21 de junio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23249/Los%20pilares%20del%20desarrollo%20sostenible%20sofisma%20o%20realidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

¹⁶ EUROPEAN ENVIRONMENT AGENCY. Actividades Humanas [en línea]. 23, noviembre, 2020 [consultado el 21 de junio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.eea.europa.eu/es/publications/92-827-5122-8/page011.html>>

que hace que aún sea un sistema escritural que combina la utilización del papel como materia prima con actos presenciales que implican mayor contaminación por el uso de transporte¹⁷.

El mismo Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) mira con recelo la pérdida de documentación que puede darse por falta de espacios adecuados de almacenamiento dentro de los juzgados y los grandes riesgos que esto representa al proceso. Concluye, por tanto, que es necesario planificar e implementar estrategias y herramientas que conduzcan al mejoramiento de las instalaciones físicas en la rama judicial¹⁸.

Al respecto, el 21 de abril de 2023 se hizo pública una denuncia en la ciudad de Bogotá a causa de una bodega llena de documentación proveniente de la Rama Judicial con millones de archivos en malas condiciones, cuyo traslado le costó al Estado colombiano más de 3500 millones de pesos, lo cual conlleva la inestabilidad jurídica para las personas que requieren la búsqueda de expedientes por la posible pérdida de estos y, por si fuera poco, el grave peligro que puede darse para la conservación del medio ambiente en la disposición final de montañas de papel¹⁹.

Situaciones como estas se repiten en otras ciudades de Colombia y de América Latina en condiciones subdesarrolladas, lo que muestra la separación entre la sostenibilidad y los sistemas judiciales, pues esta impone el deber de protección al medio ambiente y el de abordar las disparidades socioeconómicas en el proceso y las decisiones tomadas. El acceso a la justicia debe ser un ejercicio holístico del derecho de acción en el que las garantías procesales estén en absoluta armonía con el bienestar general de los Estados.

La pérdida de ecosistemas, de biodiversidad y la contaminación que se materializa en el fenómeno del cambio climático transversalizan los sectores más importantes de la vida humana e imposibilitan el concepto de vida digna.

¹⁷ QUIÑONES AMAYA, Juan. Hacia la modernización de la justicia en Colombia: ¿De la justicia de papel a la justicia digital? En: Blog de Derecho de las TIC, Universidad Externado de Colombia [en línea]. Bogotá D.C., 1, marzo, 2021 [consultado el 21 de junio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/hacia-la-modernizacion-de-la-justicia-en-colombia-de-la-justicia-de-papel-a-la-justicia-digital/>>

¹⁸ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sistema Integrado de Conservación SIC [en línea]. Centro de Documentación Especial CENDOJ. 2021. P. 22. [consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FAnexo+1+-Sistema+Integrado+de+Conservaci%C3%B3n.pdf>

¹⁹ CARACOL RADIO. El Archivo Judicial de Bogotá [en línea]. 25, mayo, 2023, [Consultado el 22 de junio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://caracol.com.co/2023/05/25/en-archivo-judicial-de-bogota-solo-se-ubican-3-de-cada-10-expedientes/>>

Estos problemas se han convertido en algunos de los más preocupantes actualmente para los Estados, debido a su repercusión en los derechos humanos. Por ejemplo, en el derecho a la vida, protegido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3, que dice: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”²⁰; amparado en múltiples instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6: “todo ser humano tiene derecho a la vida”²¹, y promulgado en todas las cartas constitucionales del mundo, como en la Constitución Política de Colombia, artículo 11: “El derecho a la vida es inviolable”²².

En 2010, Pakistán sufrió inundaciones catastróficas que afectaron a más de 20 millones de personas, causando miles de muertes y enfermedades relacionadas con el agua contaminada. En Colombia, eventos similares como el fenómeno de La Niña en 2010-2011 resultaron en inundaciones y deslizamientos de tierra que cobraron la vida de cientos de personas y desplazaron a miles²³.

En 2019 o “el año de fuego en Latinoamérica”, nombrado así por Thelma Gómez Durán, gran parte de la selva amazónica brasileña, boliviana, y también países como Paraguay, enfrentaron pérdidas a causa de los incendios generados por la deforestación. Las llamas afectaron casi un millón de hectáreas de bosques en Bolivia²⁴. Otro ejemplo impactante es el archipiélago de Tuvalu en el Pacífico, donde la subida del nivel del mar ha llevado a la migración forzada de sus habitantes. En Colombia, las comunidades afrodescendientes e indígenas que dependen de los ecosistemas costeros y de agua dulce se enfrentan a la pérdida de territorios debido a la intrusión del mar y la salinización de los ríos²⁵.

²⁰ NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos [en línea]. Artículo 3. [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>

²¹ NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea]. Artículo 6. [Consultado el día 21, junio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf>

²² COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 11. 4, julio, 1991. Bogotá D.C.: Editorial Temis, 2018, ISBN 9789583520068.

²³ CARITAS. Informe de situación. Emergencia invernal 2010-2011 [en línea]. 2012 [consultado el día 20, junio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.caritas.org.co/sites/default/files/archivos/publicaciones/informe_situacion_emergencia_invernal_2010-2011_30-06-2011.pdf>

²⁴ GÓMEZ DURÁN, Thelma. 2019: El año de fuego en Latinoamérica [en línea]. Mongabay. 16, diciembre, 2019 [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://es.mongabay.com/2019/12/2019-el-ano-del-fuego/>>

²⁵ HUMAN RIGHTS WATCH. Colombia: Cambio climático, desplazamiento y derechos humanos [en línea]. 2015 [consultado el 20, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://>>

Lo anterior lleva a advertir que la actividad judicial es causante de la vulneración de los derechos humanos por la contaminación ambiental. Esta situación indica que se requiere poner en marcha, cuanto antes, cambios sustanciales a los procesos judiciales, pues es indispensable unificar criterios procesales basados en la búsqueda de una justicia real y sostenible.

Capítulo 3: políticas, planes y estrategias ambientales adoptados por Colombia y otros países para la mitigación de la contaminación en los procesos judiciales

Tras el quebrantamiento de la sostenibilidad a causa de la gran contaminación generada en los procesos judiciales, Colombia es uno de los países que se ha interesado por implementar políticas y medidas en la Rama Judicial, que contribuyan a lograr la sostenibilidad. En este sentido, el Consejo Superior de la Judicatura²⁶ estableció una política ambiental mediante el Acuerdo PSAA14-10161 del 12 de junio de 2014, en el que esta rama se compromete a promover el uso sostenible de los recursos naturales y asignar recursos para ello.

A través de esta política se adoptó El Programa de Gestión para el Ahorro de Papel, en el cual se establecieron acciones como la impresión de documentos solo cuando sea indispensable, con el objetivo de disminuir materias primas y velar por la conservación de los bosques y del medio ambiente²⁷.

Igualmente, se adoptó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía con el fin de reducir su consumo y emplear tecnologías limpias²⁸, así como el

www.hrw.org/es/report/2015/07/14/colombia-cambio-climatico-desplazamiento-y-de-rechos-humanos

²⁶ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo n.º PSAA14-10161. 12, junio, 2014. Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA. Rama Judicial del Poder Público. Bogotá D.C., 2014 [consultado el 22, junio, 2023]. pp. 1-14.

²⁷ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Programa de Gestión para el Ahorro de Papel [en línea]. Rama judicial. 2020 [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8957139/23281596/PR-EVSG-04+Programa+de+papel.pdf/9a93aa00-6e74-4138-bf5c-d22dcbe31404>>

²⁸ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Programa de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía [en línea]. Rama judicial. 2020 [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8957139/23281596/PR-EVSG-03+V2+Programa+de+Ahorro+y+uso+eficiente+de+energi%C3%A1.pdf/68e344fc-b62d-4748-b444-4eca71c230e2>>

Programa de Ahorro y Uso Suficiente del Agua²⁹. Países como Perú han adoptado estrategias como “la difusión de ecotips digitales, donde se fomenta el ahorro de agua, energía, combustible y materiales de oficina a través del correo institucional y las redes sociales de la Comisión”³⁰.

Otro ejemplo es España, donde se ha implementado la digitalización de la justicia usando herramientas como la Sede Judicial Electrónica. Este portal web, que ofrece garantías de control y seguridad en todo el proceso, incide positivamente en el medio ambiente, gracias a la reducción de desplazamientos a las sedes judiciales. A través de este portal se podrá remitir de forma telemática la información de los procedimientos judiciales a los órganos judiciales competentes, evitando el uso de papel³¹. Esta medida ha contribuido de forma indirecta a reducir la contaminación ambiental producto de la actividad judicial, ya que “Desde los meses de la pandemia COVID 19, hasta hoy se habrían celebrado más de 590.000 juicios telemáticos lo que habría supuesto un ahorro estimado en desplazamientos de más de 12 millones de euros y una reducción de más de 5.850 toneladas de CO₂”³².

Finalmente, consideramos que en Colombia las políticas y estrategias ambientales adoptadas en la Rama Judicial con el fin de reducir la contaminación ambiental generada en los procesos judiciales han sido poco efectivas, pues el Estado ha gastado miles de millones de pesos en papel para el funcionamiento de la actividad judicial sin tener en cuenta que este es una gran fuente

²⁹ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Programa de Ahorro y uso suficiente del Agua [en línea]. Rama judicial. 2020 [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8957139/23136201/PR-EVSG-01++Programa+de+ahorro+y+uso+eficiente+del+agua.2pdf.pdf/74d07c39-4f31-4a38-a3e8-d6f2e405caf1>>

³⁰ PERÚ. COMISIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PODER JUDICIAL. Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial 2022-2030 [en línea]. Poder Judicial del Perú. 2022 [consultado el 22, junio, 2023]. p. 39. Disponible en Internet: <<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc6d4580460426698b128f286104f6b1/PLAN+DE+GESTION+AMBIENTAL+2022+-FINAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc6d4580460426698b128f286104f6b1>>

³¹ ESPAÑA. MINISTERIO DE JUSTICIA. La Transformación Digital de la Justicia AVANCES – INICIATIVAS TECNOLÓGICAS [en línea]. Ministerio de Justicia España. 10, oct., 2022 [consultado el 25, junio, 2023]. p. 19. Disponible en Internet: <[https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/ProyectosTransformacionJusticia/Documents/20221019%20TD%20 \[Iniciativas%20TD\].pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/ProyectosTransformacionJusticia/Documents/20221019%20TD%20 [Iniciativas%20TD].pdf)>

³² DEL VAL, Paloma. Justicia sostenible [en línea]. En: Diario Responsable. 22, nov., 2021 [consultado el 25, junio, 2023]. Disponible en internet: <<https://diarioresponsable.com/opinion/32229-justicia-sostenible>>

de contaminación. El país requiere de medidas que sean verdaderamente eficientes, novedosas y estrictas, que garanticen la sostenibilidad y el goce efectivo de los derechos humanos y fundamentales. Y, en general, los Estados tienen el urgente deber de tomar medidas útiles, puesto que el cambio climático y el medio ambiente no dan espera.

Capítulo 4: la modernización tecnológica y la justicia digital para lograr procesos sostenibles en Colombia y América Latina

Para cumplir el objetivo del sistema procesal, el cual, según Devís Echandía, “(...) responde a una necesidad que es la de encausar la acción de los asociados en el deseo de proteger sus intereses contra terceros y contra el mismo grupo (...)”³³, son necesarias todas las herramientas, nuevos métodos, políticas e instrumentos que permitan que el sistema judicial busque la justicia de un modo eficiente.

Ahora bien, se busca mejorar el sistema procesal colombiano y propugnar el cumplimiento adecuado de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, economía, accesibilidad e inmediatez de la jurisdicción utilizando estrategias que siguen la línea marcada por el Decreto 806 de 2020, por ejemplo. Pero estos principios -que, en parte, predicen la sostenibilidad dentro del sistema, es decir, llevar a cabo adecuadamente las actuaciones judiciales- enfrentan numerosos problemas que impiden su adecuado funcionamiento y que se generan por la falta de actualización. A estos problemas ya nos hemos referido: la congestión judicial, el anacronismo metodológico en los procesos del sistema y la contaminación producto de ello, el gasto desmedido de recursos durante los procesos, entre otros. Ante esto, el uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial hace posible una justicia sostenible, concepto que

[P]asa por reducir de forma drástica los tiempos de respuesta, evitar la litigiosidad innecesaria mediante la utilización de medios alternativos a los judiciales para la gestión de los conflictos interpersonales, minimizar las actuaciones presenciales, establecer procedimientos totalmente digitales, facilitar el trabajo a distancia de los operadores jurídicos y, también, rehabilitar y adecuar sus sedes a la nueva estructura del Tribunal de Instancia, y de la Oficina judicial, así como dotarlas de espacios para el desarrollo de la actividad de mediación extrajudicial³⁴.

³³ DEVIS HECHANDÍA, Hernando. Teoría general del proceso. Bogotá D.C.: Editorial Temis, 2019. 608 p. ISBN 9789583509025 R4. p. 3.

³⁴ DEL VAL, Ob. cit.

La sostenibilidad procesal tiene, además, un apartado ecológico por la necesidad de aportar al medio ambiente, pues “La contribución a un medio ambiente sano viene necesariamente de cambios culturales y normativos que modifican los hábitos de consumo y de acceso a los servicios públicos como es el caso del acceso al Servicio Público de Justicia”³⁵.

Se hace referencia a la inteligencia artificial, los sistemas de digitalización de documentos, los buscadores que trabajan con bases de datos de especialistas, los medios digitales para celebrar las audiencias virtuales, etc. Y el derecho procesal debe cambiar incorporando estos sistemas y reglando todo lo concerniente a la forma de operarlos para que pueda cumplir su propósito. En otras palabras, el sistema procesal colombiano -y latinoamericano- debe evolucionar, le llegó la hora de ponerse al día en materia de tecnología.

La inclusión de la inteligencia artificial dentro de los procesos judiciales es uno de los aspectos principales por tener en cuenta. Su inserción, según Battelli, “se configura ante todo creando bases de datos que contengan el conjunto de normas; el archivo de la jurisprudencia sobre los precedentes; la predisposición de modelos de redacción judiciales; el uso de un lenguaje jurídico predeterminado y vinculado a nivel semántico; la sistematización, identificación e indexación de los contenidos argumentativos”³⁶. En este punto vale aclarar que, aunque estamos hablando de una máquina que hace parte de un proceso judicial, sigue siendo la previa impresión humana plasmada en ella la que actúa.

Hay países de Latinoamérica que ya se dieron cuenta de la utilidad de la inteligencia artificial y, basados en esa idea, algunos de los sistemas judiciales de estos ya reconocieron la oportunidad que representa su inclusión en el sistema jurídico. Como ejemplo está Brasil con su proyecto VICTOR, el cual

En su fase piloto, lanzada en 2018, (...) analiza el texto de miles de recursos de apelación presentados ante el STF, y señala los que cumplirían el requisito de ‘repercusión general’; esto es, la exigencia de que el recurso solicitado tenga un potencial impacto social amplio, y por lo tanto merezca ser estudiado. Usualmente, este análisis lo hacen funcionarios judiciales, aplicando criterios temáticos previamente identificados por el STF. En su lugar, VICTOR aplica los mismos criterios y los identifica en el texto del recurso, seleccionando los que presenten mayores coincidencias. Según su

³⁵ DEVIS HECHANDÍA, Ob. cit.

³⁶ BATTELLI, Ettore. Robo-Decisión: Algorithms, Legal Interpretation, Predictive Justice. Rev. Derecho Privado [en línea]. 2021 [consultado el 25, junio, 2023]. ISSN 0123-4366. Disponible en: <<https://doi.org/10.18601/01234366.n40.03>>

desarrollador, VICTOR tendría una precisión del 90.34% clasificando los recursos³⁷.

El sistema anterior logra disminuir el tiempo de análisis en precedentes judiciales y el desgaste innecesario del sistema en lo que respecta a revisar para descartar o aprobar los recursos que se impetran, examinando el cumplimiento de los requisitos básicos de admisibilidad, lo que claramente se traduce en un funcionamiento más fluido de la rama y mayor precisión en lo que al cumplimiento de los términos se refiere.

Otro ejemplo es Buenos Aires con su programa POMETEA, el cual

Fue desarrollado por un equipo en el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El piloto, lanzado en 2017, se centró en la decisión de amparos habitacionales que llegan al Tribunal; esto es, el recurso mediante el cual se pide al gobierno una vivienda digna, y posteriormente se ha implementado a casos de bonificaciones en empleo público, ejecución de multas no pagadas, negación de licencias de taxi por antecedentes penales, y denuncias por violencia de género, entre otros³⁸.

Como se puede ver, el sistema anterior no solo se centra en los procesos dentro de los despachos judiciales, sino también en aquellos que versan sobre trámites administrativos, entre otros.

Estos ejemplos (VICTOR y Prometea) demuestran la utilidad y, por lo tanto, la necesidad de incorporar de manera eficiente las nuevas tecnologías al sistema jurídico, pues significaría un alivio ante los diversos problemas que se presentan en la administración de justicia en cuanto al obsoleto uso del papel, el innecesario gasto de recursos, las dilaciones injustificadas, ciertos tipos de corrupción, entre otros.

Otro punto es el relativo a la digitalización de los documentos que yacen físicamente en las distintas instituciones del Estado. La utilización del papel debe quedar atrás para dar paso a una nueva era en la que sea posible ubicar expedientes y documentos que sean anteriores a las computadoras, pues, de ese modo, no solamente puede evitarse que se sigan deteriorando, sino que su búsqueda a través de una base de datos -desde luego- será mucho más efectiva. Como ejemplo de la efectividad de esta idea están las bases de datos de jurisprudencia y normativa, donde solo basta con escribir palabras clave en un buscador para encontrar aquello que se necesita.

³⁷ UREÑA, René. ¿Máquinas de justicia?: inteligencia artificial y sistema judicial en américa latina. Agenda Estado de Derecho [en línea]. 2021 [consultado el 25, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://agendaestadodederecho.com/maquinas-de-justicia-inteligencia-artificial-y-sistema-judicial-en-america-latina/>>

³⁸ Ibid.

Sobre la evolución y necesidad de modernizarse, en Colombia, la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura³⁹, Gloria Stella López Jaramillo, señaló en el año 2021 (en plena pandemia) la importancia de la digitalización de la justicia para la realidad de ese momento y lo que vendría, incluso si se superasen las restricciones de aislamiento derivadas de la pandemia (como en realidad ocurrió), en consonancia con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

En efecto, en marzo de 2021 se celebró la Asamblea del Banco Interamericano de Desarrollo en Barranquilla, en la cual uno de los temas abordados fue “La modernización de la justicia: retos para una mayor eficacia y cobertura”. En dicho evento intervino la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura⁴⁰, quien hizo referencia a la importante labor realizada por la Rama Judicial en la modernización de los elementos tecnológicos necesarios para brindar un acceso a la justicia eficaz en la pandemia.

Esa modernización a la que se hace referencia no es solo una necesidad, sino también un mandato normativo, pues hay que recordar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 indica que “El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información”⁴¹.

Extendiendo un poco más la visión, hay iniciativas como la de los Sistemas Expertos Jurídicos, los cuales son “un sistema computacional que puede plantear posibles soluciones a determinados asuntos jurídicos aplicando el conocimiento experto en la materia, así como explicar sus razonamientos”⁴².

³⁹ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. La transformación digital en la justicia que garantiza más transparencia, trazabilidad y eficiencia: presidente del Consejo Superior de la Judicatura [en línea]. Histórico de Noticias. 18, marzo, 2021. [consultado el 25, junio 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/la-transformacion-digital-en-la-justicia-garantiza-mas-transparencia-trazabilidad-y-eficiencia-presidente-del-consejo-superior-de-la-judicatura>>

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia. Art. 95. 7 de marzo de 1996. Diario Oficial n.º 42745. Bogotá D.C., marzo 15 de 1996.

⁴² MARTÍNEZ BAHENA, Goretty Carolina. La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho [en línea]. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2013 [consultado el 26, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>>

Estos sistemas son creados por una base de datos de especialistas y expertos en derecho, que constituyen su bagaje intelectual.

Esta idea de inclusión de la tecnología en el campo del derecho -por supuesto-supera las fronteras estatales. En el continente americano es posible citar casos no muy lejanos como el de LCX AG versus John Doe⁴³ en la Suprema Corte de New York, la cual dispuso la posibilidad de enviar la notificación sobre la demanda y la citación con el método del “airdropping”, el cual se refiere a “una función presente en los iPad, iPhone y Mac que permite enviar documentos, fotos, vídeos, enlaces y más directamente entre estos dispositivos de Apple. AirDrop es una herramienta estupenda para compartir grandes cantidades de fotos y vídeos en muy poco tiempo y sin otros intermediarios”⁴⁴.

El ejemplo anterior muestra la posibilidad de usar un método tecnológico para ahorrar recursos y el desgaste innecesario en lo que respecta a un acto que no requiere mayor protocolo. El mismo propósito tiene el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 cuando dice que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento”⁴⁵.

En otro orden de ideas, como es sabido, uno de los efectos de la implementación de una herramienta nueva es la existencia de un proceso de adaptación, por lo que es menester crear modelos educativos para jueces, abogados litigantes, estudiantes de derecho y demás, para que estén a la vanguardia de las tecnologías avanzadas. Es preciso entender la necesidad de los modelos educativos sobre el uso de las nuevas tecnologías, porque

Cuando la justicia inicie su proceso de modernización el reto será aprender a colaborar y trabajar con profesionales expertos en tecnología que permitan,

⁴³ WAI, Dominic. Can legal proceedings be served via NFTs and other digital means? [en línea]. Lexology. 2022 [consultado el 25, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=d93a0432-5090-4474-b2fc-3bb99041ffb5>>

⁴⁴ ARCHANCO, Eduardo. Qué es AirDrop y por qué debemos tenerlo abierto solo a nuestros contactos [en línea]. 2021 [consultado el 26, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.applesfera.com/tutoriales/que-airdrop-que-debemos-tenerlo-abierto-solo-a-nuestros-contactos>>

⁴⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 4 de junio de 2020. Diario Oficial de 17, jul., 2020. Bogotá D.C.

por ejemplo, recabar evidencia que antes no precisaba de la experticia de un profesional de este tipo, así como trabajar con equipos multidisciplinarios que le permitan al abogado, que pertenece por principio a una profesión conservadora, ampliar su perspectiva y visión sobre los impactos que tiene la tecnología en el ejercicio de derechos humanos⁴⁶.

Finalmente, estas propuestas obligan al Estado a adaptarse a una época en la que la tecnología y la informática son postulados claves que han de asumirse por necesidad y mandato legal. Estos mandatos pueden propugnar, de forma indirecta, el respeto y apoyo de los derechos de quinta generación (o del acceso a las nuevas tecnologías), pues transformar el sistema para adaptarlo al acceso a la tecnología se traduce claramente en crear las herramientas para que cada miembro de la sociedad pueda, a su vez, acceder a la justicia por medio de estas tecnologías.

Conclusiones y proposiciones

Actualmente, el sistema judicial en Colombia presenta diversos desafíos y retos, uno de ellos es erradicar la mora judicial y la congestión procesal, fenómenos que transgreden los principios procesales de eficiencia, eficacia, economía y celeridad. Además, obstruyen el derecho de acceso a la administración de justicia y socavan la legitimidad y credibilidad de los procesos judiciales.

La brecha digital en la actividad judicial y la poca adaptabilidad de los jueces y demás operadores jurídicos ante los avances tecnológicos retrasan el ejercicio oportuno de la justicia. Así, la falta de personal capacitado en ciencias de datos en los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales limita la sostenibilidad del sistema y dificulta la resolución de los conflictos en la sociedad.

Es evidente la necesidad de que el proceso judicial y el cuidado al medio ambiente hoy más que nunca actúen de la mano a fin de preservar los recursos naturales y ecosistemas, y garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes de cada Estado. La grave situación que atraviesa el mundo a causa del cambio climático nos exige implementar sistemas, medidas y estrategias que coadyuven a la materialización del principio de sostenibilidad en el acceso a la justicia.

Por lo anterior, en primer lugar, proponemos la inclusión de la inteligencia artificial en los procesos judiciales como requisito *sine qua non* de la modernización del sistema judicial. Esto permitirá agilizar los tiempos de respuesta,

⁴⁶ GUTIÉRREZ, Carmen Elena. Panorama de enseñanza de TIC en las facultades de Derecho [en línea]. Legis, Ámbito Jurídico. 2020 [consultado el 27, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/educacion-y-cultura/panorama-de-ensenanza-de-tic-en-las-facultades-de-derecho>>

reducir la litigiosidad innecesaria, minimizar las actuaciones presenciales, establecer procedimientos totalmente digitales y facilitar el trabajo a distancia de los operadores jurídicos.

Además, la inteligencia artificial puede contribuir a la sostenibilidad ambiental al disminuir el uso de papel y optimizar los recursos. Asimismo, la digitalización de documentos y la utilización de sistemas como el de Expertos Jurídicos son herramientas complementarias que contribuyen a la modernización y eficiencia del sistema.

En segundo lugar, se propone también la aplicación de modelos de educación y capacitación judicial tecnológica como un mecanismo fundamental para profesionales del derecho, con el fin de que estos se adapten a los avances tecnológicos y puedan comprender y utilizar de manera efectiva estas nuevas herramientas. Además, es importante que los propios Estados se adecúen a esta nueva realidad de modernización y utilicen tecnología avanzada en la administración de justicia.

Referencia

- ARCHANCO, Eduardo. Qué es AirDrop y por qué debemos tenerlo abierto solo a nuestros contactos [en línea]. 2021 [consultado el 26, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.applesfera.com/tutoriales/que-airdrop-que-debemos-tenerlo-abierto-solo-a-nuestros-contactos>>
- BATTELLI, Ettore. Robo-Decisión: Algorithms, Legal Interpretation, Predictive Justice. Rev. Derecho Privado [en línea]. 2021 [consultado el 25, junio, 2023]. ISSN 0123-4366. Disponible en: <<https://doi.org/10.18601/01234366.n40.03>>
- CARACOL RADIO. El Archivo Judicial de Bogotá [en línea]. 25, mayo, 2023, [Consultado el 22 de junio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://caracol.com.co/2023/05/25/en-archivo-judicial-de-bogota-solo-se-ubican-3-de-cada-10-expedientes/>>
- CARITAS. Informe de situación. Emergencia invernal 2010-2011 [en línea]. 2012 [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.caritas.org.co/sites/default/files/archivos/publicaciones/informe_situacion_emergencia_invernal_2010-2011_30-06-2011.pdf>
- CASTAÑO MARTÍNEZ, Camilo. Los pilares del desarrollo sostenible: sofisma o realidad [en línea]. [Bogotá D.C.]: Ediciones USTA, 2013 [consultado el 21 de junio de 2023]. Disponible en <<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23249/Los%20pilares%20del%20desarrollo%20sostenible%20sofisma%20o%20realidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia. Art. 95. 7 de marzo de 1996. Diario Oficial n.º 42745. Bogotá D.C.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n.º 43357. Bogotá D.C. 5 de agosto de 1998.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1395 de 2010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. 12 de julio de 2010. Diario Oficial n.º 47768. Bogotá D.C.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial n.º 47.95618. Bogotá D.C. 18 de enero de 2011.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. 12 de julio de 2012. Diario Oficial n.º 48489. Bogotá D. C.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2113 de 2021, por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. 29 de julio de 2021. Bogotá D.C.

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sistema Integrado de Conservación SIC [en línea]. Centro de Documentación Especial CENDOJ. 2021 [consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FAnexo+1-+Sistema+Integrado+de+Conservaci%C3%B3n.pdf>_

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo n.º PSAA14-10161 [en línea]. (12, junio, 2014). Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente SIGCMA. Rama Judicial del Poder Público. Gaceta de la Judicatura. Bogotá D.C., 2014.

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Programa de Gestión para el Ahorro de Papel [en línea]. Rama judicial. 2020 [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8957139/23281596/PR-EVSG-04+Programa+de+papel.pdf/9a93aa00-6e74-4138-bf5c-d22dcbe31404>>

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Programa de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía [en línea]. Rama judicial. 2020 [consultado

el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8957139/23281596/PR-EVSG-03+V2+Programa+de+Ahorro+y+uso+eficiente+de+energi%CC%81a1.pdf/68e344fc-b62d-4748-b444-4eca71c230e2>>

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Programa de Ahorro y uso suficiente del Agua [en línea]. Rama judicial. 2020 [consultado el 22, mes, año]. Disponible en Internet: <<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8957139/23136201/PR-EVSG-01++Programa+de+ahorro+y+uso+eficiente+del+agua.2pdf.pdf/74d07c39-4f31-4a38-a3e8-d6f2e405caf1>>

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. La transformación digital en la justicia que garantiza más transparencia, trazabilidad y eficiencia: presidente del Consejo Superior de la Judicatura [en línea]. Histórico de Noticias. 18, marzo, 2021. [consultado el 25, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/la-transformacion-digital-en-la-justicia-garantiza-mas-transparencia-trazabilidad-y-eficiencia-presidente-del-consejo-superior-de-la-judicatura>>

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 11. 4, julio, 1991. Bogotá D.C.: Editorial Temis, 2018, ISBN 9789583520068

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 4 de junio de 2020. Diario Oficial de 17, jul., 2020. Bogotá D.C.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 DE 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. Diario Oficial n.º 40165. Bogotá D.C., 19 de nov. de 1991.

DEL VAL, Paloma. Justicia sostenible [en línea]. *En: Diario Responsable*. 22, nov., 2021 [consultado el 25, junio, 2023]. Disponible en internet: <<https://diarioresponsable.com/opinion/32229-justicia-sostenible>>

DEVIS HECHANDÍA, Hernando. Teoría general del proceso. Bogotá D.C.: Editorial Temis, 2019. 608 p. ISBN 9789583509025 R4.

EL TIEMPO [en línea]. Resultado del índice de acceso efectivo a la justicia 2017 de Colombia. Sec. Justicia. 23, marzo, 2018 [consultado el 21, junio, 2023]. Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/resultados-del-indice-de-accesoefectivo-a-la-justicia-2017-de-colombia-156898>>

ENRÍQUEZ ARIAS, Karola. Así luce el archivo central de procesos de la Rama Judicial de Colombia. En *Twitter* [en línea]. 8, mayo, 2023 [consultado

- el 20, junio, 2023]. Disponible en: <https://twitter.com/KarolaEnriquez/status/1655678545174118402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1655678545174118402%7Ctwgr%5E8f9cab44e9c0775003f67748afbebb6ef8b145a5%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fextrategiamedios.com%2Ffla-montana-de-procesos-judiciales-estancados-en-colombia-un-problema-de-gestion-y-medio-ambiente%2F>
- ESPAÑA. MINISTERIO DE JUSTICIA. La Transformación Digital de la Justicia AVANCES – INICIATIVAS TECNOLÓGICAS [en línea]. Ministerio de Justicia España. 10, oct., 2022 [consultado el 25, junio, 2023]. Disponible en Internet: <[https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/ProyectosTransformacionJusticia/Documents/20221019%20TD%20\[Iniciativas%20TD\].pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/ProyectosTransformacionJusticia/Documents/20221019%20TD%20[Iniciativas%20TD].pdf)>
- EUROPEAN ENVIRONMENT AGENCY [en línea]. Actividades Humanas. 23, noviembre, 2020 [consultado el 21 de junio de 2023]. Disponible en: <<https://www.eea.europa.eu/es/publications/92-827-5122-8/page011.html>>
- EXTRATEGIA MEDIOS [en línea]. Montañas de procesos judiciales estancados en Colombia. Sec. Judicial. 13 mayo, 2023 [consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en: <<https://extrategiamedios.com/la-montana-de-procesos-judiciales-estancados-en-colombia-un-problema-de-gestion-y-medio-ambiente>>
- GOMEZ DURAN, Thelma. 2019: El año de fuego en Latinoamérica [en línea]. Mongabay. 16, diciembre, 2019 [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://es.mongabay.com/2019/12/2019-el-ano-del-fuego/>>
- GUTIÉRREZ, Carmen Elena. Panorama de enseñanza de TIC en las facultades de Derecho [en línea]. Legis, Ámbito Jurídico. 2020 [consultado el 27, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/educacion-y-cultura/panorama-de-ensenanza-de-tic-en-las-facultades-de-derecho>>
- HUMAN RIGHTS WATCH. (2015). Colombia: Cambio climático, desplazamiento y derechos humanos [en línea]. 2015 [consultado el 20, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.hrw.org/es/report/2015/07/14/colombia-cambio-climatico-desplazamiento-y-derechos-humanos>>
- MARTÍNEZ BAHENA, Goretty Carolina. La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho [en línea]. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2013 [consultado el 26, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>>
- NACIONES UNIDAS. Sostenibilidad [en línea]. (s.f) [consultado el 21 de junio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.un.org/es/impacto->

acad%C3%A9mico/sostenibilidad#:~:text=En%201987%2C%20la%20Comisi%C3%B3n%20Brundtland,mundo%20que%20buscan%20formas%20de>

NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 3 [en línea]. 10, dic., 1948. [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 6 [en línea]. 23, marzo, 1976 [consultado el 21, junio, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf>

PERÚ. COMISIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PODER JUDICIAL. Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial 2022-2030 [en línea]. Poder Judicial del Perú. 2022 [consultado el 22, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc6d4580460426698b128f286104f6b1/PLAN+DE+GESTION+AMBIENTAL+2022+-FINAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc6d4580460426698b128f286104f6b1>>

QUIÑONES AMAYA, Juan. Hacia la modernización de la justicia en Colombia: ¿De la justicia de papel a la justicia digital? En: Universidad Externado de Colombia, Blog de Derecho de las TIC [en línea]. Bogotá D.C., 1, marzo, 2021 [consultado el 21 de junio de 2023]. Disponible en: <<https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/hacia-la-modernizacion-de-la-justicia-en-colombia-de-la-justicia-de-papel-a-la-justicia-digital/>>

RAMOS, Ana. La digitalización de la Justicia en Colombia: en busca del tiempo perdido [en línea]. Sistemas Judiciales. 2021 [consultado el 21, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/8.-SJ24.-Ramos-Serrano.pdf>>

SÁNCHEZ, Alexander. ¿Cuánto dura un proceso judicial en Colombia? [en línea]. (s.f.) [consultado el 23, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://lexir.co/2022/03/09/cuanto-dura-un-proceso-judicial-en-colombia/>>

UREÑA, René. ¿Máquinas de justicia?: inteligencia artificial y sistema judicial en américa latina. Agenda Estado de Derecho [en línea]. 2021 [consultado el 25, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://agendaestadodederecho.com/maquinas-de-justicia-inteligencia-artificial-y-sistema-judicial-en-america-latina/>>

WAI, Dominic. Can legal proceedings be served via NFTs and other digital means? [en línea]. Lexology. 2022 [consultado el 25, junio, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=d93a0432-5090-4474-b2fc-3bb99041ffb5>>

LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL TRABAJO DECENTE: PLATAFORMAS DIGITALES DE REPARTO EN COLOMBIA A LA LUZ DE LOS ODS

*Diego Jesús Osorio Arenas, Osnaider Eduardo Ascanio Ascanio,
María Fernanda Benavides Soto, María Paula Flórez Pinto,
Miguel Ángel Montañez Patiño, Yaneth Paola Montañez Patiño,
Diss Mayerly Parada Loyza, Karen Daniela Peñaranda Meneses,
Emerson Yamid Ramírez Moncada y Carlos Eduardo Rivera Lasso*

Tutor: *Samir Alberto Bonett Ortiz*
Universidad Libre, Cúcuta

Resumen

La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso laboral se proyecta como un faro a las distintas formas y evoluciones que ha venido tomando el trabajo decente, en donde problemáticas huérfanas de legislación pueden ser resueltas por esta garantía judicial. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) han provocado un gran impacto en la sociedad, y en el mundo laboral han hecho lo propio, particularmente los ODS 1, 8 y 16, que prometen ser para los jueces un fundamento vital para la toma de decisiones en el mundo del trabajo, en especial en las plataformas digitales de reparto, un fenómeno revolucionario que supone para el derecho un gran compromiso con la garantía y protección de la dignidad humana.

Palabras clave: ODS, proceso laboral, tutela judicial efectiva, trabajo decente, plataformas digitales de reparto.

Abstract

The effective judicial protection in the labor process is projected as a beacon to the different forms and evolutions that decent work has

been taking, where orphan problems of legislation can be resolved by this judicial guarantee. The Sustainable Development Goals (ODS) have caused a great impact on society, and in the world of work they have done the same, particularly ODS 1, 8 and 16, which promise to be a vital foundation for judges for decision-making in the world of work, especially on digital delivery platforms, a revolutionary phenomenon that implies a great commitment to the law to guarantee and protect human dignity.

Keywords: ODS, labor process, effective legal protection, decent work, digital delivery platforms.

Introducción

Establecer un orden que preserve el futuro de la humanidad nunca fue un ideal meramente imperativo, sino una necesidad basada en las constantes metamorfosis que la sociedad ha ido manifestando. En el año 2012 en respuesta a la disposición de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Cumbre Río+20, tuvo como consecuencia que para el año 2015 en la cumbre histórica de las Naciones Unidas se creara un sistema compuesto por 17 pilares bautizados como Objetivos de Desarrollo Sostenible¹ (ODS). Estos fueron propuestos con el único fin de dar una solución rápida a los problemas más críticos que al día de hoy están poniendo en la cuerda floja la preservación de todo lo que conocemos. Su meta es clara, y es que para el 2030 estos objetivos hayan alcanzado un grado de impacto significativo que produzca conciencia para mantenerlos y seguir aplicándolos hasta conseguir el mínimo efecto negativo posible.

Sin embargo, acercándose el año 2030 se evidencian aún falencias en cuanto a lograr el cumplimiento total de determinados retos. Ante esto, en el panorama actual de Colombia los ODS juegan un papel importante, sobre todo para uno de los escenarios más indispensables de la sociedad, como es la administración de justicia. Dentro de la población hay distintas maneras de ubicar los ODS, y en el área jurídica su incidencia ha traído consigo una serie de retos que han marcado una meta y es atender a las necesidades que se presentan en la legislación con el único fin de satisfacer las solicitudes de quienes acuden a ella. Un claro ejemplo es en el proceso laboral, en donde constantemente se evidencian casos de vulneración de derechos sustanciales y del debido proceso,

¹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ONU. Asamblea General. *Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York, 2015. Obtenido de <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/70>

que afectan lo que debería darse dentro de un Estado social y democrático, que es el cumplimiento a cabalidad de los principios constitucionales.

Nuestro Semillero advierte una problemática muy puntual dentro del proceso laboral, específicamente en el trabajo decente y para evocar un claro ejemplo que empezó fuertemente en la pandemia y que al día de hoy se mantiene como una de las fuentes de ingreso de aquellos que por necesidad se incluyeron dentro del negocio, y son las llamadas plataformas digitales de reparto que fueron una salida no muy rentable para aquellos que buscaron obtener una vida digna y salir del estado de pobreza en el que se encontraban y que actualmente les sigue suministrando, tanto a ellos como a sus hogares, un mínimo para subsistir.

Desde nuestro Semillero hemos observado con preocupación un fenómeno de olvido o falta de interés del Estado en tomar decisiones a partir de estos objetivos en el escenario judicial. Esto evidencia en el proceso ciertas cuestiones que ponen en duda su efectividad, sobre todo en el proceso laboral, en donde al día de hoy los trabajadores han observado una carencia por parte de la justicia para la garantía de sus derechos y, más aquellos trabajadores pertenecientes al sector dependiente e informal. Ante esta problemática, nuestro Semillero formula la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la garantía del trabajo decente desarrollado en las plataformas digitales de reparto a través del proceso laboral colombiano?

De ello podemos anticipar que actualmente frente al cumplimiento de los ODS 1, 8 y 16, Colombia no ha logrado tomar acciones frente al efectivo desarrollo y cumplimiento. Hay un camino ya marcado que se debe recorrer y atender cuanto antes y es deber de la tutela judicial efectiva promover y ofertar alternativas para cobijar de momento a ese sector vulnerable de trabajadores independientes de reparto en lo que la legislación los ampara dentro de un modelo de regulación, donde no solo se les garanticen sus derechos, sino que además puedan acceder a instancias judiciales, más allá de la acción de tutela, y puedan obtener los beneficios de los cuales han sido vetados solo por el hecho de pertenecer a una clase marginada por la ley.

No olvidemos que los ODS consagran dentro de sus 17 ítems, el fin de la pobreza, el trabajo decente y paz justicia e instituciones sólidas, todos con algo en común y es brindarle a todos un estilo de vida digno, capaz de sobrepasar lo que hace algunos años se creía imposible y es la equidad para cada ser humano, no solo desde un ámbito laboral, sino desde todos los sectores y esferas en donde este tenga protagonismo.

Justificar el porqué de la falta de garantías en el trabajo desarrollado en las plataformas digitales a la hora de ofertar empleos es un asunto meramente evasivo, lo que sí es cuestionable de manera preocupante es ¿por qué la legis-

lación no ha abordado de manera completa este sector? y ¿qué tan profundo puede permear el abuso de estas empresas basándonos en los ODS 1, 8 y 16? Pues si se lee bien la pregunta se responderá por sí sola, y es que la carencia de normas para regular todo este tipo de actividades es lo que provoca una gran cantidad de accidentes y, por consiguiente, la impunidad de muchos actos que quedan sin resolver por los vacíos e ignorancia de los que desean ejercer dichas acciones.

De manera detallada se desarrollará este trabajo en cuatro partes: 1. El trabajo decente y su relación con otros Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2. El trabajo decente según la OIT, 3. Las garantías laborales y de seguridad social en la legislación colombiana, y 4. La tutela judicial efectiva como fundamento para las soluciones judiciales ante la inexistencia de regulación legal.

1. El trabajo decente y su relación con otros objetivos de desarrollo sostenible

El desarrollo social, político y económico de la humanidad ha crecido a un ritmo vertiginoso desde que la modernidad comenzó a abrirle paso al mercantilismo hasta avanzar a la Revolución industrial, a finales del siglo XVIII², cuando se identifica una tendencia creciente de las transacciones comerciales y se comienza a generar la concepción de riqueza individual, sin dependencia de títulos feudales o de nobleza, derivando en un modelo de sociedad que desmontaba progresivamente la esclavitud, daba la posibilidad de una nueva libertad al obtener un fruto de su trabajo para acceder a bienes y luego a tierras, derivando en la clase social de la burguesía, que con su esfuerzo individual en actividades colectivas de producción, daban lugar al progreso. Lo que a su vez requiere modelos de enseñanza y aprendizaje, más allá del hasta entonces exclusivo conocimiento teórico, promoviendo así un modelo de sociedad que incentiva el conocimiento práctico, requiere operadores de funciones y remunera este trabajo, para estimular el consumo.

Es así como llegamos a la ambiciosa iniciativa de Naciones Unidas para comprometer a los Estados a alcanzar metas exigentes, que requieren la implementación de políticas en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que se interrelacionan entre sí desde las perspectivas económicas, sociales y ambientales, para mitigar los daños en el ambiente, reducir la pobreza con esfuerzos desde múltiples niveles y comprometer al sector privado, la sociedad

² CABRALES SALAZAR, Omar. “La aceleración del tiempo en relación con la idea de progreso y la crisis del trabajo”. En: *Entramado*. vol. 8, núm. 2, 2012. pp. 106-122. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v8n2/v8n2a08.pdf>

civil y los individuos a un desarrollo humano sostenible³, que mejore la calidad de vida individual, social, ambiental y permita a cada ser, ejercer su libertad responsablemente y sin la limitación de un entorno hostil.

1.1 ODS 1: Fin de la pobreza⁴

La ONU ha indicado que más de 700 millones de personas viven en condiciones de pobreza extrema, esto significa que luchan para satisfacer sus necesidades más básicas, como la salud, la educación y el acceso al agua y el saneamiento, reseñando como causas el desempleo, la exclusión social y la alta vulnerabilidad a desastres, enfermedades y otros fenómenos que impiden ser productivos, generando una desigualdad que impide acceder a condiciones dignas para desarrollarse como seres humanos. Específicamente sobre la dimensión laboral, señala que “Los gobiernos pueden ayudar a crear un entorno propicio para generar empleo productivo y oportunidades de empleo para los pobres y los marginados” y “El sector privado puede promover oportunidades económicas para los pobres centrándose en los segmentos de la economía donde trabaja la mayoría de estas personas, a saber, las microempresas y las pequeñas empresas, y las que operan en la economía informal”.

1.2 ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico⁵

Este objetivo plantea promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, mediante empleos estables y bien remunerados, que superen el umbral de la pobreza. Es decir, no se trata solamente de generar acceso al mercado de trabajo acorde al crecimiento de la población, sino garantizar que este sea remunerado de manera suficiente para solventar las necesidades básicas, desde una perspectiva de justicia social, pues “El trabajo decente implica que todas las personas tengan oportunidades para realizar una actividad productiva que aporte un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias”, lo que exige que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, que se ofrezca desde la juventud inversión en educación y formación, sin perjuicio del modo de vinculación y promoviendo el consumo sostenible de las necesidades y ocios.

³ NUSSBAUM, Martha. *Crear capacidades*. Barcelona: Paidós, 2012.

⁴ Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

⁵ Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

1.3 ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas⁶

Esta meta pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles; esto con la finalidad de que todas las personas no tengan temor a ninguna clase de violencia, puedan desarrollar sus vidas con seguridad sin importar su origen étnico, religión u orientación sexual, lo que exige instituciones públicas que sean eficaces en brindar “educación y asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente”. Lo anterior demanda que gobiernos, sociedad civil y comunidades trabajen conjuntamente en prácticas duraderas que erradiquen la violencia, hagan justicia, combatan la corrupción y garanticen la participación, sin discriminación, con rendición de cuentas y distribución equitativa de bienestar.

2. El trabajo decente según la OIT

2.1 La labor de la OIT y la búsqueda de la justicia social

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha convertido en un organismo internacional crucial para fomentar el ODS 8 en cuanto al fomento del trabajo decente y la justicia social alrededor del mundo. Lo desempeña por medio de ideas enfocadas al fomento de Normas Internacionales del Trabajo (NIT), como normas laborales proteccionistas, el desarrollo de programas y políticas públicas, ofrece asistencia técnica, apoyo y cooperación frente a la promoción y el diálogo entre los gobiernos, los empleadores y trabajadores del mundo. La OIT desempeña su labor por medio de reuniones, conferencias y plataformas digitales en las que se promueve el intercambio de experiencias que permiten identificar los enfoques que los gobiernos pueden mejorar en materia laboral, tratándose de una cooperación internacional que permite la creación de consenso y la promoción de estándares laborales internacionales.

La justicia social se considera a nivel internacional como un lineamiento fundamental que garantiza la igualdad de oportunidades en la población, busca la efectividad en acceso a recursos y derechos para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación en cuanto a su origen, género, raza o cualquier aspecto particular. Por tanto, si lo vinculamos con la OIT esta desempeña una función esencial respecto a la promoción de la justicia social y la prevención

⁶ Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

a cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral a nivel mundial. Por medio de distintas acciones la OIT trabaja imparablemente para la construcción de sociedades más equitativas y justas.

2.2 Concepto de trabajo decente según la OIT⁷

Con cotidianidad se emplean los términos “empleo” y “trabajo” como sinónimos, aunque realmente su alcance difiere. Razón por lo cual, el Tesaurus de la OIT se ha tomado el tiempo y espacio para establecer la distinción entre uno y otro, aludiendo entre otras palabras lo siguiente: el trabajo engloba un espectro más amplio de actividades humanas, las cuales no siempre tienden a ser remuneradas, pero que sí generan un bien o servicio al interior de la economía de una sociedad y que permiten catalogarse dentro de los medios de subsistencia individual. Mientras que, al momento de hablarse de empleo, lo define como aquel trabajo respecto del cual se recibe compensación económica de cualquier tipo –salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o en especie–. Amén de la importancia del asunto, la OIT ha afirmado lo siguiente: “El trabajo ha sido, es y --previsiblemente-- será componente sustantivo del contrato social que sustenta la gobernanza de las sociedades. Por ello, los cimientos de la paz mundial se refuerzan al crearse más oportunidades de trabajo decente”.

Por lo anterior, en 1999 surge el concepto de trabajo decente al interior de la OIT, impulsado por Juan Somavia, Director General, presentado mediante una memoria, a la que denominó “Trabajo Decente”, el cual surge como respuesta a la necesidad de establecer la justicia social, en el que se plantea una perspectiva desde la cual los aspectos económicos no dominen la vida de las personas, sobre sus condiciones mínimas de dignidad, buscando con esta, superar altos niveles de pobreza, promover la democracia y fomentar el desarrollo integral de los individuos en la sociedad. Todo ello, teniendo por base cuatro pilares claves: derechos laborales, oportunidades de empleo, protección y diálogo sociales. Al respecto, dicho concepto encuentra respaldo en la Declaración de Filadelfia, donde se afirma claramente que “el trabajo no es una mercancía” y que “la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad”.

Es por ello que el objetivo principal de este concepto convencional es integrar las esferas económicas y sociales de un país, toda vez que es igual de importante, tener acceso a empleo, que contar con buenas condiciones laborales, debido a que la existencia del uno sin las características del otro carece

⁷ *Trabajo decente en Colombia y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---Américas/---ro-lima/---SRO-lima/documents/genericdocument/wcms_549461.pdf

de sentido, ya que el trabajo no debe ser solo una forma de subsistencia, sino también una fuente de realización personal y de contribución a la sociedad, a través de condiciones laborales seguras y saludables. Razón por la cual, la OIT aboga por empleos basados en igualdad, libertad, seguridad y dignidad humana, promoviendo entornos laborales más justos y equitativos mediante la colaboración entre empleadores, trabajadores y gobiernos.

En atención a la implementación de este concepto, se tiene por finalidad, adoptar estándares que impulsen un crecimiento económico y de empleos de calidad, basados en la confianza y la transparencia, con el fin de combatir la crisis socioeconómica global, fijando características que deben agrupar al interior de las relaciones laborales sanas y progresistas, con lo cual se dejaría atrás y combatiría la recesión social, el desempleo y la pobreza. Por lo cual, la OIT recomienda que todos los países prioricen la promoción de la prosperidad, la inclusión y la cohesión social de manera sostenible, a través de una oferta suficiente de empleos decentes, ya que el desarrollo está estrechamente relacionado con el empleo.

Por consecuencia, es posible destacar que, en definitiva, esta organización mundial tiene como propósito lograr varios objetivos, entre los cuales se encuentra, reducir la inseguridad laboral mediante la creación y disponibilidad de empleos en condiciones favorables, mejorar las oportunidades de empleo y facilitar el acceso a ellos, así como promover el respeto por los derechos y principios fundamentales del trabajo. Además, busca fortalecer la cobertura de protección social y fomentar un diálogo social efectivo para contribuir a la formulación e implementación de políticas relacionadas con el ámbito sociolaboral.

2.3 Las garantías mínimas de acuerdo con las plataformas digitales de reparto

Las garantías laborales mínimas que deben existir dentro de estas plataformas son fundamentos para obtener condiciones de trabajo justas y dignas; se trata de un compilado de normas y derechos fundamentales que deben asegurar condiciones de trabajo óptimas para todos los trabajadores de estas plataformas, estas garantías están basadas en parámetros internacionales aceptados y adoptados por el Estado, se tratan de lineamientos indispensables que sirven de herramienta para la protección de los derechos laborales, en los cuales se promueve la igualdad de oportunidades, el salario mensual, un horario de trabajo acorde a las normas laborales, descanso semanal, seguridad social y estabilidad laboral de los trabajadores en su entorno laboral.

Estas garantías son fundamentales para aportar con el objetivo de lograr un trabajo decente en Colombia, establecer un salario mínimo, la regulación

de un salario mínimo, horas de trabajo, protección frente a los riesgos laborales, entre otros. Son elementos importantes que impulsan la justicia laboral en escenarios desconocidos que generan un impacto profundo que contribuye en la construcción de una sociedad más equitativa, protegiendo los derechos de los trabajadores y mejorando la calidad de vida de las personas. Es fundamental que los países y actores involucrados en el ámbito laboral se comprometan a garantizar y promover estas garantías laborales mínimas.

3. Las garantías laborales y de seguridad social en la legislación colombiana

3.1 Principios constitucionales

¿Qué se entiende por principio? La ambigüedad de este término puede permear hasta la membrana más densa debido a su amplia capacidad de poder en el abordaje de definiciones, pero para el derecho se ha venido condensando y limitando a algo más íntimo y significativo, como lo define el maestro Guerrero Figueroa⁸: “... postulado que inspira y define la norma laboral con criterio diferente del de las otras ramas jurídicas”. Por supuesto, hay una clara inclinación del término y es hacia el área laboral, que en últimas es en donde se quiere centrar esta investigación, pero teniendo ya una concepción general de lo que significa un principio para el derecho laboral, se puede comenzar a priorizar cuáles son los que están íntimamente estrechos a la problemática aquí planteada: el trabajo decente en Colombia, en el caso de los repartidores pertenecientes a las plataformas digitales de reparto.

El eje principal a nivel constitucional en materia de principios lo consagra el artículo 53⁹ de nuestra Carta Magna, evocando así los principales pilares del derecho laboral, y para fines enfáticos y muy concretos, a esta investigación le importarán un poco más los siguientes: 1) salario mínimo vital y móvil, 2) primacía de la realidad sobre lo formal y 3) derecho a la seguridad social. Esta triada del derecho laboral supone los mayores vacíos y vulneraciones en las plataformas digitales de reparto, como una constante y creciente ola que atenta no solo contra la dignidad humana, que es un factor que tienen en común estos tres principios, sino con el trabajo decente y la justicia social, que es el fin del derecho laboral.

⁸ GUERRERO FIGUEROA, Guillermo. *Teoría general del derecho laboral*. 7a ed., Bogotá: LEYER, 2008. p. 337.

⁹ JARAMILLO JASSIR, Iván Daniel. *Principios constitucionales y legales del derecho del trabajo en Colombia*. 2a. ed., Bogotá: LEGIS, 2015.

Dentro de las necesidades más latentes presentadas por los repartidores de plataformas digitales está la de un salario mínimo vital y móvil, en donde no solo se les tiene un salario bastante indefinido, sino que además está supeditado a la cantidad de servicios que muchas veces son rechazados por las altas tarifas que cobra la app. No olvidemos que este principio salvaguarda la dignidad de la persona y sus condiciones para vivir dignamente tanto él o ella como su familia.

El segundo principio es la primacía de la realidad sobre lo formal¹⁰, que significa que los hechos valen más que lo contenido en un documento, y es de aquí en donde muchos jueces se han venido amparando ante las constantes injusticias provocadas desde la app hacia los repartidores por violar un sin número de derechos y promover una cantidad alarmante de “castigos” que perjudican al trabajador. Por último, la seguridad social, que claramente no existe en este tipo de empleo y que al final de esta investigación el Semillero realizó el análisis de un caso colombiano sobre un repartidor de la app que sufrió un grave accidente haciéndole perder más del 50% de su capacidad laboral.

A modo de síntesis, cada principio resulta vital en las relaciones laborales, y atendiendo a estos tres en particular respecto a la problemática presentada, notamos cierto déficit y una gran necesidad de lograr pronto una regulación clara y sólida que dé garantía a este sector que constantemente está siendo socavado por el abuso de poder de una app.

3.2 Inexistencia de regulación legal del trabajo de las plataformas digitales de reparto

Colombia ha demostrado un claro interés por mejorar y abordar en lo posible campos en el área laboral que suponen retos para el derecho, el caso de la plataformas digitales de reparto es un claro ejemplo, pero lamentablemente la palabra interés muere ahí, ya que con constantes intentos aún no se ha hecho posible lograr regular este sector.

Hace poco la reforma laboral¹¹ del Gobierno del cambio contemplaba en su título VI todo lo relacionado a las plataformas digitales de reparto, apuntaba a dar un respiro para aquellos repartidores que día a día se juegan su vida con

¹⁰ PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. *Los principios del derecho del trabajo*. 2a ed., Buenos Aires: Depalma, 1990. pp. 243-244.

¹¹ Proyecto de ley 367-2023C. Congreso de la República. “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el Trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del trabajo, ley 50 de 1990, la ley 789 de 2002 y otras normas laborales”. Bogotá, D. C., Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/reforma-laboral>

un trabajo que desde su nacimiento solo los ha minorizado y puesto a prueba. Tratar de subsistir en un ambiente competitivo y malversado por el abuso de una inteligencia artificial que constantemente los arrastra a condiciones poco dignas y decentes, son los objetivos que buscaba atenuar esta reforma actualmente archivada.

3.3 Experiencia del derecho comparado en España

Estas plataformas digitales de reparto han llegado producto de la evolución y necesidad humana en áreas tecnológicas con el fin de brindar un servicio que optimice el trabajo humano, su eficacia y practicidad a la hora de desempeñar una tarea de reparto ha llevado a un reconocimiento mundial, su visibilidad ocasionó que estas aplicaciones y plataformas sean un hito, permitiendo ser conocidas alrededor del mundo. Sin embargo, es de resaltar que los problemas desde el ámbito laboral siguen estando presentes, el número de personas que desean usar estas plataformas como medio de trabajo aumenta y con ello se observa desde noticias internacionales similitud en cuanto a problemáticas referentes a los riesgos laborales, la estabilidad laboral y la seguridad social.

No obstante, estos casos han sido abordados de distinta manera dependiendo del país al que llegue la plataforma; como es el caso de España, en el cual el trabajo desde las plataformas digitales es visto como trabajo a distancia dentro de las cuales está que toda persona que preste un servicio a distancia tiene derecho a todas las prestaciones sociales, esto implica que deben estar afiliados a la seguridad social y realizar las cotizaciones correspondientes. La afiliación puede ser al régimen general, al régimen especial de trabajadores autónomos (si cumplen los requisitos para ser considerados autónomos) u otros regímenes especiales en función de la naturaleza de su trabajo.

Es importante tener en cuenta que, en el caso de los trabajadores de larga distancia, los empleadores tienen la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo laboral, incluidos los aspectos relacionados con la seguridad y la salud ocupacionales. Además, los empleadores deben proporcionar las formas y el equipo necesarios para el trabajo a distancia, así como garantizar la protección de datos y la seguridad de la información todo esto viéndose reflejado en la Ley 10/2021¹².

Aquí encontramos más especificidad en cuanto a las obligaciones del empleador para con el trabajador. Los trabajadores remotos tienen derecho a recibir acceso a beneficios del seguro social, como beneficios de discapacidad

¹² ESPAÑA. Jefatura del Estado. Ley 10/2021, de 10 de julio, de trabajo a distancia. Disponible en: <https://www.boe.es/>

temporal, parto, padre, riesgo ocupacional y jubilación. Los empleadores son responsables de evaluar los riesgos ocupacionales relacionados con el trabajo a distancia, prevenirlos y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. Esto incluye la capacitación adecuada, el equipo de trabajo necesario y las medidas de protección correspondientes, lo que ayudará a regular y dignificar el trabajo para los trabajadores de plataformas digitales.

3.4 Problemáticas de los trabajadores de plataformas digitales de reparto

La cuarta revolución industrial, también conocida como la era digital, ha manifestado una gran ola de eventos que trajeron retos para el derecho y oportunidades para miles de personas que de manera inquietante buscaban un sustento; todo esto se resume en el área laboral, donde significativamente ha reconstruido el tejido social.

Las plataformas digitales de reparto llegaron a participar de manera activa en el mercado, y fue un acierto total la creación de dichas plataformas y sus ofertas provocaron un impacto significativo para cientos de colombianos y migrantes que buscaban empleo y que pertenecían a una mayoría preocupante, donde no solo las personas que se dedican al oficio son bachilleres, sino que no tienen experiencia laboral. Esto supuso un avance enorme y teniendo en cuenta que se ha buscado siempre en Colombia reducir la tasa de desempleo y que más que una empresa que oferta a más de 25.000 repartidores la oportunidad de sobrevivir y lograr reducir el impacto de pobreza del cual desean salir.

El esfuerzo que se realiza por mantener estas plataformas en el mundo laboral es sin lugar a dudas titánico, porque se realizan distintas reformas que busquen regularlas para lograr una cobertura justa y garante para sus trabajadores. La motivación por la carencia de seguros y prestaciones de las cuales adolecen los repartidores, asumiendo no solo con la carga física y mental de entregar un número razonable de pedidos al día para lograr un salario digno al mes. La zozobra de que sus vidas están pendiendo de un hilo al movilizarse en vehículos poco seguros y con alta tasa de mortalidad, como son las motocicletas y bicicletas, les provoca estrés, lesiones y accidentes que requieren de un seguro y atención especializada de alto costo que no pueden costear por la falta de estos derechos que por ley le corresponden.

En conclusión, las plataformas digitales de reparto son la promesa de que el mundo laboral está siendo más incluyente y está derrumbando barreras para aquellos que les resulta difícil salir del estado de pobreza y lograr obtener una vida digna. En Colombia ya se dio el paso con la creación de Rappi, y si bien aún

faltan detalles sustanciales por pulir, lo cierto es que es la promesa de que las cosas van por buen camino y de que si se puede lograr salir adelante y apuntar a lograr cumplir los ODS.

4. La tutela judicial efectiva como fundamento para las soluciones judiciales ante la inexistencia de regulación legal

4.1 Soluciones en el derecho comparado

En Colombia, la tutela judicial efectiva empieza a abordar un concepto claro y es en el artículo segundo de la Constitución, donde se establece que los órganos judiciales tienen la función de administrar justicia y de brindar una defensa jurídica a todos los derechos a través de garantías y modalidades eficaces que aporten al proceso la calidad sustancial que promueve la ley.

El debido proceso, como derecho fundamental, va de la mano con la tutela judicial efectiva, y es a través de estos dos instrumentos que muchas legislaciones a nivel internacional han aportado una solución más efectiva ante las problemáticas sociales que carecen de normas con fuerza material de ley. Para traer a colación el Tribunal Constitucional español¹³, reconoce la tutela judicial efectiva en su artículo 24.1 de la Constitución española como un derecho de acceso a la jurisdicción, provocando la actividad jurisdiccional.

En retrospectiva, la idea de un modelo accesible a la jurisdicción se plantea bajo la lupa de un Estado que sea garante conforme a sus principios, y Colombia no tiene vacío alguno frente a este tema. Sin embargo, lo que carece es de celeridad y/o efectividad que en últimas puede atentar contra derechos civiles y laborales, pero para eso se presenta al igual que en otros países la tutela judicial efectiva, como salvavidas y una salida óptima a los asuntos que requieran de la misma, tratándose en el área laboral específicamente en las plataformas digitales de reparto.

En la labor de ser repartidor, un “contrato-realidad”¹⁴ sería lo adecuado, dado lo que ello implica y lo que también trae consigo la idea que aborda este concepto, apegado no solo a principios laborales, sino a algo más íntimo y es el acuerdo de voluntades de dos personas dispuestas a crear un vínculo que

¹³ CHEN STANZIOLA, María Cristina. “El proceso como garantía de protección de los derechos: Reflexiones en torno a la tutela judicial efectiva”. En: GUERRA MORENO, Débora (coord.). *Constitución y principios procesales*. Bogotá: Ibáñez y Universidad Libre, 2020. p. 49.

¹⁴ PLÁ RODRÍGUEZ, *Los principios del derecho del trabajo*. ob. cit., pp. 243-244.

genere utilidades y ganancias. El proteger este vínculo ha llevado a muchos a cuestionarse sobre los medios idóneos para hacerlo, y más en las plataformas digitales de reparto, donde la carencia de norma supone para este vínculo una amenaza latente. La tutela judicial efectiva sería la respuesta a ello en Colombia, que es protagonista en esta crisis laboral, y es que este derecho va a darle no solo seguridad a los trabajadores, sino que, si se aplica de manera correcta, les dará una victoria segura a sus intereses ante la justicia.

Para condensar un poco todo lo que se ha mencionado se tendrá por hecho que la tutela judicial efectiva funciona como una garantía, en unas partes más intensa que otras, por el conocimiento que se tiene al respecto de este derecho. No obstante, Colombia ha demostrado sus esfuerzos por dar a conocerla, y en el mundo laboral, específicamente en las plataformas digitales de reparto, radicará el compromiso por hacerla efectiva como instrumento garante de los trabajadores que luchan constantemente por sus intereses en ese sector.

4.2 Caso colombiano

Colombia actualmente no cuenta con una regulación jurídica respecto del funcionamiento y regulación de las relaciones laborales que se dan dentro de las plataformas digitales de reparto. Han surgido iniciativas legislativas que han querido regular esta problemática, pero han sido archivadas en el Congreso de la República permitiendo que se sigan presentando flagrantes vulneraciones para aquellos que usan estas aplicaciones como medio de trabajo.

Es cierto que no contamos con un lineamiento a seguir en cuanto a los problemas jurídicos que se puedan presentar con el uso de estas plataformas, pero contamos con una herramienta crucial que permite hallar una solución pertinente e inmediata como lo es la tutela judicial efectiva, un principio fundamental del sistema jurídico que puede ser el parámetro óptimo para que el juez laboral pueda adelantar un asunto que carece de regulación, motivando su decisión en armonía con los postulados constitucionales que orientan el Estado social de derecho, a partir de la argumentación¹⁵ desde los ODS.

Actualmente el proceso laboral presenta dificultades que generan cierto grado de preocupación para los trabajadores que quieren acceder a la instancia judicial, y es que no conforme con ser un problema por su calidad de informal, la falta de legislación viola ciertos derechos irrenunciables que, ante los ojos del Estado, no están reconocidos. Las cualidades que debería tener dicho proceso

¹⁵ PERÉZ VÁSQUEZ, Rodolfo. “La argumentación como garantía de una tutela judicial efectiva.” EN: COLMENARES URIBE, Carlos Alberto (coord.). *Constitución y tutela judicial efectiva*. Bogotá: Ibáñez y Universidad Libre, 2017. pp. 233-249.

son las de celeridad y efectividad¹⁶ que, acompañados de la tutela judicial efectiva, le proporcionarían al trabajador las herramientas necesarias para hacer valer sus intereses y así lograr el reconocimiento de derechos que por ley le corresponden.

El problema existe al igual que la solución, pero hasta que no se adopten estos elementos de efectividad y rapidez, no se lograrán resultados concretos y garantes para este sector del trabajo, y por tanto, muchos trabajadores seguirán estando en el limbo de la ley, seguirán esperando por una norma que los cobije como seres humanos merecedores de dignidad, y dejen de ser vistos como máquinas listas para ser explotadas en pro del beneficio propio del empleador.

Conclusiones

1. El trabajo decente y su relación con otros Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los ODS han marcado una línea muy concreta que apunta a dignificar el estilo de vida en los diferentes entornos sociales en los que el ser humano opera, como una garantía, para lograr un equilibrio justo y lógico de un deber ser, respetando las leyes y compromisos que cada Estado tiene con su nación.

La promesa y el reto de los ODS 1, 8 y 16 de la Agenda 2030, que son los tres ejes tratados en esta investigación, apuntan a que las personas que laboran puedan hacerlo en condiciones y ambientes con un nivel de dignidad considerable, que les permita desarrollar sus actividades de manera plena y sin ninguna vulneración hacia sus derechos, respetando no solo su integridad como seres humanos, sino la sostenibilidad que es una de sus más sólidas convicciones.

2. El trabajo decente definido por la OIT. Uno de los componentes esenciales que ilustra al trabajo decente por la OIT es la relación laboral, conformada por dignidad, libertad, igualdad y seguridad, que le brindan tanto al trabajador, como al empleador, los criterios necesarios para garantizar una gratificación a la dependencia de diversas actividades ejecutadas por los seres humanos.

Las plataformas digitales son un fenómeno nuevo, no ajenos al área laboral, que impusieron una moda más íntima a la era de las tecnologías proporcionando no solo un concepto de trabajo diferente y más eficiente, sino

¹⁶ BONETT ORTIZ, Samir Alberto. “El reto de un trabajo informal, rápido y efectivo”. En: *Revista Academia & Derecho*, núm. 8 (15), 2017. Bogotá: Ibáñez y Universidad Libre. pp. 215-235. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/4340/3687>

una cuestión consistente en qué tan garante es, porque el ser novedoso no implica perfección, sino una cierta complejidad por ser garante de derechos laborales, en un mundo donde aún se siguen vulnerando muchos derechos y abusando del poder por parte del empleador. No obstante, la OIT da luces de que se debe incluir como mínimo en las relaciones laborales, y más para las plataformas digitales, que bajo la lupa son un claro ejemplo de que todavía se debe mejorar el concepto de trabajo decente.

3. Garantías laborales y de seguridad social en la legislación colombiana.

El aporte que han venido dando las leyes al trabajo ha supuesto todo un reto para quien quiera adentrarse en el mundo de las relaciones laborales, es por eso por lo que tenemos como faro del derecho laboral al artículo 53 de la Constitución¹⁷, que ha servido como fundamento y medio garante de derechos, debido a ser este la cuna de los principios del derecho laboral.

Los retos han venido aumentando y no solo para los trabajadores, sino para los empleadores que pese a tener muchas limitantes, han venido poco a poco ofertando alternativas para garantizar un poco el tema de los principios. Sin embargo, por querer hacerlo y en consecuencia aumentar de algún modo sus ganancias, se olvidaron de algo muy elemental y es la carga laboral, algo que no solo como principio está contemplado, sino como un derecho que, si no se controla, podría provocar graves sanciones al empleador por abuso y violación de muchos factores, tanto laborales como civiles e incluso administrativos.

4. La tutela judicial efectiva como fundamento para las soluciones judiciales ante la inexistencia de regulación legal.

El derecho que tienen las personas a tener acceso a un tribunal que se declare competente para atender los actos que violen o atenten contra los principios, derechos y valores constitucionales, es una necesidad imperiosa. Esto no solo supone la celeridad y efectividad de este mecanismo, sino la oportunidad de actuar en los momentos en donde la ley no esté regulando o carezca de fuerza para proteger y guardar la dignidad de las personas. La tutela judicial efectiva a mostrado ser para el proceso una opción viable y segura, resguardando al ser humano de poder ser vulnerado y amenazado por arbitrariedades, pero su publicidad es precaria, y esto ha provocado un sin número de procesos no finiquitados que provocan atentados contra los principios del derecho laboral.

La tutela judicial efectiva va de la mano con el proceso judicial, que está siendo impactado por los ODS de manera positiva. El caso concreto del proceso laboral en donde se evidencia la tutela judicial efectiva, donde un juez pueda lograr garantizar los derechos de los trabajadores de las plata-

¹⁷ COLOMBIA. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política (4, julio, 1991).

formas digitales de reparto, ha puesto un salida bastante prometedora para los repartidores de estas plataformas. El juez laboral director del proceso con fundamento en los principios constitucionales del trabajo y a la luz de la tutela judicial efectiva, logrará obtener los resultados que se esperan, como es la garantía de la efectividad de los derechos sustanciales de los trabajadores de las plataformas digitales de reparto, a pesar de que no exista legislación sustancial que regule su naturaleza laboral, todo debido a los ODS 1, 8 y 16, con base en el respeto de la dignidad humana.

Bibliografía

- BONETT ORTIZ, Samir Alberto. “El reto de un proceso del trabajo informal, rápido y efectivo”. En: *Revista Academia & Derecho*, núm. 8 (15), 2017. Bogotá: Ibáñez y Universidad Libre. pp. 215-235. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/4340/3687>
- CABRALES SALAZAR, Omar. “La aceleración del tiempo en relación con la idea de progreso y la crisis del trabajo”. En: *Entramado*. vol. 8, núm. 2, 2012. pp. 106-122. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v8n2/v8n2a08.pdf>
- CHEN STANZIOLA, María Cristina. “El proceso como garantía de protección de los derechos: Reflexiones en torno a la tutela judicial efectiva”. En: GUERRA MORENO, Débora (coord.). *Constitución y principios procesales*. Bogotá: Ibáñez y Universidad Libre, 2020. pp. 42-62.
- COLOMBIA. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política (4, julio, 1991).
- COLOMBIA. Congreso de la República. Decreto-Ley 2158 (24, junio, 1948). Por medio del cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Diario oficial. Bogotá, 2023. núm. 52.418, 30 de junio.
- Departamento Nacional de Planeación. Informe anual de avance en la implementación de los ODS en Colombia. Bogotá, 2022. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/2022_14_04_Informe_anual_avance_implementacion_ODS_en_Colombia_2022.pdf
- ESPAÑA. Jefatura del Estado. Ley 10/2021, de 10 de julio, de trabajo a distancia. Disponible en: <https://www.boe.es/>
- GUERRERO FIGUEROA, Guillermo. *Teoría general del derecho laboral*. 7a ed., Bogotá: LEYER, 2008.
- JARAMILLO JASSIR, Iván Daniel. *Principios constitucionales y legales del derecho del trabajo en Colombia*. 2a. ed., Bogotá: LEGIS, 2015.

- MALDONADO CASTANEDA, Oscar Javier. *El rol de las plataformas digitales en el desarrollo sostenible*. Bogotá: Universidad del Rosario. Disponible en: <https://pure.urosario.edu.co/es/projects/the-role-of-digital-platforms-in-sustainable-development-an-analy>
- NUSSBAUM, Martha. *Crear capacidades*. Madrid: Planeta, 2012.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ONU. Asamblea General. *Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York, 2015. Obtenido de <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/70>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OIT. *El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo*. Ginebra: OIT, 2021. Obtenido de: https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2021/WCMS_823119/lang--es/index.htm
- PERÉZ VÁSQUEZ, Rodolfo. “La argumentación como garantía de una tutela judicial efectiva”. EN: COLMENARES URIBE, Carlos Alberto (coord.). *Constitución y tutela judicial efectiva*. Bogotá: Ibáñez y Universidad Libre, 2017. pp. 233-249.
- PLÁ RODRIGUEZ, Américo. *Los principios del derecho del trabajo*. 2a. ed., reimp. Buenos Aires: Depalma, 1990.
- Proyecto de ley 367-2023C. Congreso de la República. “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el Trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del trabajo, ley 50 de 1990, la ley 789 de 2002 y otras normas laborales”. Bogotá, D. C., Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/reforma-laboral>
- SANTOS H, Joaquín y STREFEZZA B, Miguel. *Una visión en la evolución de las nociones de confiabilidad y mantenimiento en la civilización occidental desde la antigüedad hasta finales de los años cuarenta del siglo XX*. Universidad, Ciencia y Tecnología, 19(76), 2015. pp. 138-153.

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

Los artículos deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos en la convocatoria del Concurso Anual de Semilleros de Investigación para Estudiantes de Derecho de Pregrado, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Proceso editorial

Los artículos postulados serán sometidos al siguiente proceso de evaluación y selección:

1. Evaluación por parte de los jurados

Los trabajos serán revisados por los jurados designados para el concurso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y evaluarán aspectos tales como la calidad académica, la pertinencia temática, el aporte al estudio del derecho procesal, el rigor investigativo y la coherencia con el eje temático propuesto.

2. Revisión por el Comité Editorial

Los artículos que obtengan las más altas calificaciones en la evaluación realizada por los jurados serán sometidos a consideración del Comité Editorial de la Revista de Semilleros de Derecho Procesal, órgano que decidirá sobre su publicación, teniendo en cuenta criterios de calidad académica, pertinencia editorial.

Autorización para publicación

La presentación del artículo al Concurso de Semilleros implica la autorización expresa de sus autores para que el Instituto Colombiano de Derecho

Procesal pueda publicarlo, reproducirlo, difundirlo y ponerlo a disposición del público a través de cualquier medio físico o digital utilizado por la Institución.

Las opiniones, interpretaciones y posiciones expresadas en los artículos publicados son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen la posición institucional del Instituto Colombiano de Derecho Procesal ni de los integrantes de sus órganos editoriales.

Requisitos formales para la publicación

Los artículos deberán corresponder a trabajos de investigación jurídica y contener un análisis riguroso de carácter normativo, jurisprudencial y doctrinal, con la estructura y los elementos propios de un artículo académico de investigación.

La extensión máxima será de veinticinco (25) páginas tamaño carta. Este límite comprende la totalidad del documento, incluyendo portada, resumen en español e inglés, palabras clave en ambos idiomas, tabla de contenido, desarrollo del texto, conclusiones, cuadros, gráficos, anexos y bibliografía.

El documento deberá presentarse con las siguientes especificaciones de formato:

- Tamaño de papel: carta.
- Márgenes: tres (3) centímetros en cada uno de sus lados.
- Fuente: Arial, tamaño 12.
- Interlineado: múltiple 1.5.

Las citas y referencias bibliográficas deberán ajustarse a las normas editoriales de citación de las publicaciones del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, disponibles en el siguiente enlace:

<https://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/about>



INSTITUTO
COLOMBIANO
DE DERECHO
PROCESAL

La Revista de Derecho Procesal Contemporáneo, 2026-3
Editada digitalmente por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal
en Bogotá D.C., Colombia. Tipografía empleada: Warnock Pro.
Edición electrónica para su consulta web
Todos los derechos reservados por la institución editora.

